



Revista Universitaria

Organo de la
Universidad Mayor
de San Marcos
Fundada en 1551

SUMARIO

	PÁGINAS
Apuntes sobre la Universidad Mayor de San Marcos.....	453—463
ALFREDO COLMO.—La política en los países latino-americanos.....	464—475
Sesión inaugural del Congreso Pan-americano de Panamá.—Discurso pronunciado por el doctor Leonidas Avendaño, Delegado de la Universidad Mayor de San Marcos.....	476—483
FERNANDO LEON DE VIVERO.—El Día de la Madre.....	484—487
JOSE PICASSO PERATA.—El cuasidelito en nuestro Código Civil.....	488—496
ANIBAL SEVERINO VILLAR Y CORDOVA.—La Educación Incaica. (Conclusión).....	497—560
La Federación de Estudiantes.....	561—563
OSCAR F. ARRUS.—Programa Analítico del Curso de Estadística.....	564—588
Estudios históricos en la Universidad Mayor de San Marcos.....	589—597
ARTURO GARCIA SALAZAR.—Historia Diplomática del Perú.....	598—623
El Centenario de Raimondi.....	624—633
El sepelio del doctor Guillermo A. Seoane.....	634—646
El Herbario Raimondi y la Universidad de Berlín.....	647—658
Resoluciones.....	658—689
Actas del Consejo de Facultades.....	690—746

LIMA - PERU

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

CONSEJO UNIVERSITARIO

Rector

DR. D. MANUEL VICENTE VILLARÁN (con licencia)

DR. D. JOSÉ MATÍAS MANZANILLA (encargado del Rectorado)

Decano de la Facultad de Teología

Dr. don Belisario A. Philipps

Decano de la Facultad de Jurisprudencia

Dr. don Mariano I. Prado

Decano de la Facultad de Medicina

Dr. don Guillermo Gastañeta

Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales

Dr. don Wenceslao Molina (con licencia)

Sub-Decano, Dr. don Antonino Alvarado

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Dr. don José Matías Manzanilla

Decano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras

Dr. don Alejandro O. Deustua (con licencia)
Dr. don Carlos Wiese (encargado del Decanato)

Director del Instituto de Odontología

Dr. don Carlos B. Woorthy

Director del Instituto de Farmacia

Dr. don Enrique Arnáez

SECRETARIO DEL CONSEJO

Dr. don Arturo García Salazar (con licencia)

Dr. don Luis Varela Orbegoso (interino)

CONSEJO DE LAS FACULTADES

Presidente

DR. D. JOSÉ MATÍAS MANZANILLA

Facultad de Teología

Decano, Dr. don Belisario A. Philipps

Delegados: { Dr. don Aquiles Castañeda
Dr. don Gerónimo Carranza

Facultad de Jurisprudencia

Decano, Dr. don Mariano I. Prado

Delegados: { Dr. don Alfredo Sol y Muro
Dr. don Ernesto Araujo Álvarez

Facultad de Medicina

Decano, Dr. don Guillermo Gastañeta

Delegados: { Dr. don Leonidas Avendaño
Dr. don Hermilio Valdizán

Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales

Decano, Dr. don Antonino Alvarado

Delegados: { Dr. don Humberto Solari Hurtado
Dr. don Enrique Gamarra Hernandez

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Decano, Dr. don José Matías Manzanilla

Delegados: { Dr. don Toribio Alayza y Paz Soldán
Dr. don Mario Sosa

Facultad de Filosofía, Historia y Letras

Decano, Dr. don Carlos Wiese

Delegados: { Dr. don Horacio H. Urteaga
Dr. don Pedro Dulanto

Instituto de Odontología

Director, Dr. don Carlos Woorthy

Delegados: { Dr. don Daniel Lavouréria
Dr. don Alberto Gaillour

Instituto de Farmacia

Decano, Dr. don Enrique Arnáez

Delegados: { Dr. don Angel Maldonado
Dr. don Juan L. Hague

SECRETARIO DEL CONSEJO

Dr. don Luis Varela Orbegoso



Revista Universitaria

Organo de la
Universidad Mayor
de San Marcos
Fundada en 1551

SUMARIO

	PÁGINAS
Apuntes sobre la Universidad Mayor de San Marcos.....	453—463
ALFREDO COLMO.—La política en los países latino-americanos.....	464—475
Sesión inaugural del Congreso Pan-americano de Panamá.—Discurso pronunciado por el doctor Leonidas Avendaño, Delegado de la Universidad Mayor de San Marcos.....	476—483
FERNANDO LEON DE VIVERO.—El Día de la Madre.....	484—487
JOSE PICASSO PERATA.—El cuasidelito en nuestro Código Civil.....	488—496
ANIBAL SEVERINO VILLAR Y CORDOVA.—La Educación Incaica. (Conclusión).....	497—560
La Federación de Estudiantes.....	561—563
OSCAR F. ARRUS.—Programa Analítico del Curso de Estadística.....	564—588
Estudios históricos en la Universidad Mayor de San Marcos.....	589—597
ARTURO GARCIA SALAZAR.—Historia Diplomática del Perú.....	598—623
El Centenario de Raimondi.....	624—633
El sepelio del doctor Guillermo A. Seoane.....	634—646
El Herbario Raimondi y la Universidad de Berlín.....	647—658
Resoluciones.....	658—689
Actas del Consejo de Facultades.....	690—745

LIMA - PERU

REDACCION, ADMINISTRACION

○ UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

26736



Apuntes sobre la Universidad Mayor de San Marcos de Lima

Por Real Cédula, dada en Valladolid el 12 de Mayo de 1551, S. M. el Emperador Carlos V., en su nombre y en el de su madre S. M. la Reina doña Juana, creó la Real Universidad de Lima, «con los mismos privilegios, franquezas y libertades de la Universidad de Salamanca».

La Real Cédula fué dictada a solicitud de Fray Tomás de San Martín, primer provincial de la Orden de Santo Domingo en el Perú y quien, después, fué Obispo de La Plata.

El Sumo Pontífice, San Pío V, por bula, dada en Roma el 25 de Julio de 1571, confirmó la fundación.

La Universidad, desde que fué fundada, se estableció en el Convento de Santo Domingo, hasta que, en 1571, por Real Cédula, dada en Madrid el 30 de Diciembre, S. M. D. Felipe II la secularizó, disponiendo que ocupase lugar independiente y propio.

Hasta entonces, los Rectores de la Universidad habían sido los priores de la Orden de Santo Domingo. Desde 1572 dejaron de serlo y fué elegido, el 2 de Julio de ese año, como primer Rector de la Universidad, ya secular, el doctor don Gaspar de Mene-ses, que era médico.

En ese mismo año 1572, abandonó la Universidad el Convento de Santo Domingo, y se trasladó, provisionalmente, a un local en la calle de San Marcelo, donde hoy está la parroquia.

El 31 de Diciembre de 1574, en una sesión solemne, la Universidad tomó la advocación del Evangelista San Marcos, sacado en suerte, entre otros santos, con ese objeto. Desde entonces tomó por título el de «Real y Pontificia Universidad de San Marcos».

En 1576, siendo Rector don Marcos de Lucio, se fijó la Universidad en su local de la plaza de la Inquisición, que ocupó durante toda la vida colonial y en los primeros años de la republicana y que es el que hoy ocupa la Cámara de Diputados.

El primer doctor graduado en la Universidad fué fray Domingo de Santo Tomás, quien llegó a ser Obispo de La Plata; y el primer doctor «criollo» fué don Juan Balboa, quien, más tarde, fué catedrático de «Lengua General Indica».

En 1670, juró la Universidad, como patrona a Santa Rosa de Lima.

Durante la época colonial, la Universidad alcanzó extraordinario esplendor. Sus Rectores y Catedráticos fueron personalidades eminentes, y sus actos, las más culminantes demostraciones de la cultura de la época.

La Universidad y los Colegios, de Derecho y Letras de San Carlos y de Medicina de San Fernando, que a ella se incorporaron después, fueron los más importantes elementos intelectuales en la campaña de la emancipación del Perú. Rector del Convictorio de San Carlos fué, en esos días, el doctor don Toribio Rodríguez de Mendoza y del de San Fernando don Hipólito Unánue.

El Colegio de San Carlos fué fundado en 1770 por el Virrey don Manuel de Amat y Junient, refundiendo los de San Martín y San Felipe, y quedaron en él establecidas las facultades de Filosofía, Letras, Jurisprudencia, Matemáticas y Ciencias Naturales. Fué establecido en el local que ocupaba el Colegio Real de San Martín.

El Colegio Real de San Martín había sido fundado en 1582 por el Virrey don Martín Enríquez de Almansa. Su primer Rec-

tor fué el Padre Pablo José de Arriaga, de la Compañía de Jesús. Los profesores fueron Jesuitas y se fundó en el local que hace esquina entre las calles de Ayacucho y Santa María, local que después fué Aduana y hoy Palacio de Justicia. A la expulsión de la Orden de San Ignacio, pasó el Colegio, en 1767, al que había sido noviciado de Jesuitas de San Antonio Abad. Allí se estableció en 1770 el Colegio de San Carlos, al fundarse, y allí funciona ahora la Universidad.

El Colegio Real de San Felipe fué fundado en 1529 por el Virrey D. García Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, en el local que, al unirse este Colegio al de San Martín para formar el de San Carlos, pasó a ser cuartel, después Escuela de Artes y hoy es Estado Mayor General del Ejército. La calle conserva el nombre de «Calle del Colegio Real».

El Colegio de San Fernando fué fundado, en 1810, por el Virrey don José Fernando de Abascal y Sousa, Marqués de la Concordia, en la Plaza de Santa Ana, hoy «Plaza Italia», en el local que hoy ocupa el Ministerio de Gobierno. Fué Escuela de Medicina, cuya Facultad había sido erigida en 1570, sobre la base del antiguo Protomedicato. El primer Rector de San Fernando fué el doctor don Fermín Goya.

El 30 de Julio de 1821; siendo Rector el Doctor don Ignacio Mier, la Universidad juró la independencia nacional.

El 15 de Junio de 1822 el Supremo Delegado dictó una resolución disponiendo que el Congreso Constituyente del Perú se reuniese en la Capilla de la Universidad y, en su local, tuviese su Secretaría y sus oficinas.

Así vivieron, por muchos años, en el mismo edificio, la Universidad y el Parlamento hasta que, 1874, quedó éste sólo, en el local universitario y aquélla pasó al que ahora ocupa y que, como se ha indicado, fué el del Colegio de San Carlos, antiguo noviciado de Jesuitas de San Antonio Abad.

La reforma de la Universidad data de 1861, siendo Presidente de la República el Gran Mariscal don Ramón Castilla, reforma

que se acentuó en 1874. al reunírsele los Colegios de San Carlos y de San Fernando, juntando sus elementos, sus recursos, su historia y sus prestigios.

Desde 1861, año de la Reforma, se han sucedido en la dirección de la Universidad, los siguientes Rectores: José Gregorio Paz Soldán, Mariano Blas de la Fuente, Juan Oviedo, Juan Antonio Ribeyro, Francisco García Calderón, Francisco Rosas, Luis Felipe Villarán, Lizardo Alzamora, José Pardo, Javier Prado y Manuel Vicente Villarán. Actualmente ejerce el Rectorado, el doctor José Matías Manzanilla.

La Ley orgánica de enseñanza en vigor y que rige a la Universidad fué promulgada de conformidad con las leyes Nos. 2690 y 4004, el 30 de Junio de 1920.

La Universidad goza de amplia autonomía intelectual, pedagógica, administrativa y económica.

La Universidad está dirigida por el Rector y los Consejos Universitario y de las Facultades.

El Consejo Universitario tiene a su cargo la función administrativa de la Universidad y está compuesto del Rector, de los Decanos de las Facultades, los Directores de los Institutos, un representante de los alumnos y el Secretario General.

El Consejo de las Facultades tiene a su cargo las cuestiones pedagógicas y está compuesto del Rector, los Decanos de las Facultades, los Directores de los Institutos, dos Delegados por cada Facultad e Instituto, un representante de los alumnos y el Secretario General.

Las oficinas administrativas del Rectorado son la Secretaría General (Secretario General: doctor. Arturo García Salazar; e interinamente Dr. Luis Varela Orbegoso) y la Tesorería (Tesorero: D. Juan Sologuren Ordóñez y contador don José González). Además hay una Administración de fincas (Administrador: Dr. Urbano A. Revoredo; Ingeniero interino: D. Enrique Rivero Tremouille); y una sección judicial (Abogado: Dr. Manuel C. Gallagher).

La Universidad elige directamente a sus autoridades y profesores y nombra a sus empleados. Los profesores deben someter a su Facultad el plan de sus cursos y sus programas, que deben ser revisados por el Consejo Universitario.

Componen la Universidad seis Facultades y dos Institutos.

Las Facultades son: de Teología (Decano: Dr. Belisario Phillips); de Jurisprudencia (Decano: Dr. Mariano I. Prado); de Medicina (Decano: Dr. Guillermo Gastañeta); de Ciencias Políticas y Económicas (Decano: Dr. José Matías Manzanilla); de Filosofía, Historia y Letras (Decano: doctor Alejandro O. Deustua; encargados sucesivamente del Decanato, el Subdecano doctor Luis Miró Quesada y el doctor Carlos Wiese); y de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales (Decano: doctor Wenceslao Molina; encargado del Decanato, el Subdecano doctor Antonino Alvarado). Los Institutos son de Farmacia (Director: doctor Enrique Arnáez) y de Odontología (Director: doctor Carlos B. Worthy).

Además de las Facultades e Institutos tiene la Universidad: Biblioteca (Director: doctor Luis Varela Orbeo); Museo de Historia Natural (Director: doctor Carlos Rospigliosi Vigil); Museo de Arqueología (Director: doctor Julio C. Tello); Departamento de Educación Física (Director: doctor Carlos Cáceres Alvarez, encargado de Dirección don Adolfo Berger) y Observatorio Meteorológico (Director: doctor Benjamín Mostajo).

La Biblioteca posee más de 30,000 volúmenes.

Las materias que se enseñan en la Universidad son las siguientes:

En la Facultad de Teología: Historia de las Religiones, Derecho Canónico, Patrología, Teología Dogmática, Teología Ascética, Historia Eclesiástica, Liturgia, Sagrada Escritura, Teología General, Historia de los Dogmas y Teología Moral. Estos cursos se estudian en 4 años.

En la Facultad de Jurisprudencia: Filosofía del Derecho, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho de Agricultura, Minería e

Industria, Derecho Procesal, Derecho Comercial, Derecho Romano, Historia del Derecho Peruano, Derecho Civil curso monográfico, Derecho Penal Especial (Criminología) y Derecho Internacional Privado. Estos cursos se estudian en 5 años. Esta Facultad posee un gabinete de Antropología criminal.

En la Facultad de Medicina: Historia Natural Médica y Parasitología, Física Médica, Química Biológica, Radiología Clínica, Anatomía Descriptiva, Histología, Fisiología, Anatomía Patológica, Patología General, Propedéutica Médica, Bacteriología, Terapéutica y Clínica Terapéutica, Anatomía Topográfica, Medicina Operatoria, Otorinolaringología y Clínica, Nosografía Médica, Higiene, Oftalmología, Medicina Tropical, Dermatología y Sifilografía, Vías genito urinarias, Obstetricia, Ortopedia y Cirugía Infantil, Ginecología, Pediatría, Medicina Legal, Siquiatría y Neurología, Clínica Quirúrgica, Clínica Médica, Farmacología Propedéutica Quirúrgica y Nosografía Quirúrgica. Estos cursos se estudian en 7 años. Esta Facultad posee los gabinetes, laboratorios y anfiteatros necesarios a su enseñanza.

En la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, que fué fundada en 1875, siendo su fundador Pablo Pradier Foderé, se enseñan: Derecho Constitucional General y Comparado, Derecho Administrativo, Economía Política y Legislación Económica del Perú (curso general), Economía Política y Legislación Económica del Perú (curso monográfico), Derecho Internacional Público, Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú, Derecho Constitucional del Perú, Historia Política Contemporánea, Historia Económica y Financiera del Perú, Estadística, Elementos de Derecho Internacional Privado, Derecho Diplomático, Derecho Consular y Legislación Consular del Perú, Derecho Marítimo, Historia Internacional y Diplomática Contemporánea e Historia Internacional y Diplomática del Perú. Los cursos doctorales de esta Facultad se estudian en 4 años. Además existen secciones de Certificados Administrativos y Certificados Consulares, cuyos estudios se hacen en 2 años. Esta Facultad ofrece la particularidad de tener su matrícula por materias u orientacio-

nes; no exigiéndose el estudio simultáneo de todos los cursos, sino en forma vertical y ampliamente flexible.

En la Facultad de Filosofía, Historia y Letras: Psicología y Lógica, Estética, Historia del Arte, Sociología, Historia de la Filosofía Antigua, Historia de la Filosofía Moderna, Filosofía de la Educación, Historia de la Antigüedad y de la Edad Media, Historia Moderna y Contemporánea, Historia de América, Historia del Perú, Revisión y Complementos de Gramática y Composición Castellanas, Historia de la Literatura Antigua, Historia de la Literatura Moderna, Historia de la Literatura Castellana y Literatura Castellana (autores selectos), Moral, Moral (curso avanzado), Metafísica, Metafísica (curso avanzado), Geografía Humana aplicada al Perú y Literatura Americana y del Perú.— Estos cursos se estudian en 4 años. Existe en esta Facultad un Seminario de Pedagogía. En esta Facultad se ha creado una Sección Pedagógica y un curso especial de Metodología y Práctica de la Enseñanza.

En la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales: Geometría Analítica, Geometría Descriptiva, Cálculo Diferencial e Integral, Mecánica Racional, Astronomía, Física, Electricidad general y aplicada al Magnetismo, Revisión y Complementos de Matemáticas, Teorías Algebraicas fundamentales, Química Inorgánica, Química Orgánica, Química Analítica, Mineralogía, Geología y Paleontología, Geografía Física aplicada al Perú, Anatomía, Fisiología, Zoología, Botánica, Biología, Físico-Química, Meteorología, Dibujo, Óptica, Antropología. Estos cursos se estudian en 4 años,

En el Instituto de Farmacia se enseñan: Química Analítica Cuantitativa y Cualitativa, Química Farmacéutica, Materia Médica, Farmacia Galénica, Física Farmacéutica, Botánica Farmacéutica, Zoología y Bacteriología. Estos cursos se estudian en 4 años.

En el Instituto de Odontología, que se fundó en 1920, se enseñan: Operatoria Dental, Fisiología e Histología, Anatomía y

Clínica Quirúrgica, Bacteriología, Anatomía Patológica y Parasitología, Prótesis. Terapéutica, Materia Médica y Anestesia, Física, Química y Metalurgia Dental, Clínica Quirúrgica, Patología Quirúrgica Especial e Higiene de la Boca y Radiología. Estos cursos se enseñan en 4 años.

En las Facultades de Letras y de Ciencias Matemáticas hay también, cátedras de Francés, Inglés e Italiano.

Los cursos son anuales y semestrales, según su naturaleza.

El año universitario se inicia el 1º de abril y termina el 31 de diciembre. Las vacaciones comprenden los meses de Enero, Febrero y Marzo. Las matrículas se abren el 1º de Marzo, y se cierran el 31 de ese mes

Los Catedráticos son titulares e interinos; los primeros lo son mediante un concurso; los segundos por elección de la Facultad, confirmada por el Consejo Universitario. El interinato dura un año. Hay también catedráticos extraordinarios y auxiliares y profesores contratados para idiomas y especialidades.

Los catedráticos tienen, para la mejor enseñanza, ayudantes, jefes de práctica y de Seminarios y asistentes de laboratorios.

La Universidad otorga grados de Doctor y de Bachiller en las distintas Facultades, títulos de Abogado de los Tribunales de la República, de Médico y Cirujano, de Obstetrix, de Farmacéutico y de Dentista y diplomas de Estudios Administrativos y Consulares.

Otorga, también, a personalidades prominentes del país y del extranjero, el título de Doctor «honoris causa».

La Universidad publicó, desde 1861, los «Anales Universitarios», hasta 1906, año en que se convirtieron en la «Revista Universitaria», publicación trimestral. Publica también el «Boletín Bibliográfico», órgano de su Biblioteca, y la revista «Inca», órgano de su Museo de Arqueología; ambas revistas son trimestrales. Las Facultades de Medicina, Letras y Ciencias publican, también, revistas.

Los alumnos matriculados en la Universidad son 1500.

Para ingresar a la Universidad deben los aspirantes presentar el certificado oficial y auténtico de haber hecho los estudios completos de Instrucción secundaria y, además, rendir examen de Letras y Ciencias, según un cuestionario previamente publicado. El Jurado de admisión es nombrado por trienios, y está compuesto de un presidente, que es nombrado por el Rectorado, de dos delegados de la Facultad de Ciencias y dos de la Facultad de Letras.

Para ingresar a las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas es indispensable haber cursado y sido aprobado en los dos primeros años de la Facultad de Letras y en determinados cursos de la de Ciencias. Para ingresar a las secciones de Certificados Administrativos y de Certificados Consulares bastan los certificados de Instrucción secundaria.

Para ingresar a la Facultad de Medicina es indispensable haber cursado y sido aprobado en los dos primeros años de la Facultad de Ciencias y en determinados cursos de la de Letras.

Las personas, peruanas o extranjeras que hayan hecho estudios en países con los que el Perú tiene ajustados tratados de intercambio profesional son admitidas en la Universidad y matriculadas en ella, previa presentación de sus certificados y diplomas auténticos, y en los cursos correspondientes.

Los alumnos de las facultades de Letras, Ciencias, Jurisprudencia y Ciencias Políticas abonan por derechos de matrícula Lp. 5 y por derecho de examen Lp. 5.

Los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas matriculados, al mismo tiempo, en otra Facultad, gozan de un descuento del 25 por ciento.

En la Facultad de Medicina los derechos de enseñanza son de Lp. 24; las obstétrices abonan Lp. 6.

En las Facultades de Letras, Ciencias, Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Medicina los derechos de Bachillerato importan Lp. 5 y los de doctor Lp. 10.

El derecho del título de abogado es de Lp. 20; el de médico, de Lp. 22.5.00; el de obstetriz, de Lp. 9.5.00.

En el Instituto de Farmacia abonan los alumnos Lp. 9 por derecho de matrícula y Lp. 9 por derecho de examen. En el Instituto de Odontología, por derechos de matrícula Lp. 12 y Lp. 12 por derecho de examen.

El derecho de examen de ingreso a la Universidad es de Lp. 1 y el de certificados, de Lp. 0.5.00.

Los alumnos universitarios están agrupados en la "Federación de Estudiantes del Perú", que funciona en local adecuado. Los alumnos, en sus respectivas Facultades, en Centros Federados, correspondientes a cada Facultad y que tienen su local en salones en las mismas facultades. También han organizado el "Club Universitario de Regatas", que recientemente alcanzó la Copa Olímpica. Las estudiantas tienen un Centro femenino de cultura.

La futura Ciudad Universitaria va a elevarse en una vasta extensión de terreno en el antiguo fundo de "Santa Beatriz" con frente a la "Avenida General Arenales". Esa extensión de terreno que es de 218,230 metros cuadrados fué otorgada por la ley N° 4667, de 7 de marzo de 1923, promulgada el 12 de mayo del mismo año. El 7 de marzo de 1924, hizo el gobierno entrega oficial de los terrenos á la Universidad. La futura Ciudad Universitaria es ahora objeto de estudios y proyectos de arquitectos y personas de reconocida competencia.

El Virrey Toledo, con aprobación de S. M., dió a la Universidad escudo de armas; éste es elíptico y partido, primero de oro y el evangelista San Marcos con su león al pie y, en el jefe, las letras S. M., negras; segundo azul y, en un mar, las columnas de Hércules de plata, capiteladas de oro y la leyenda en letras rojas "Plus Ultra" y en el jefe tres coronas de oro y un lucero de plata; en punta una lima de oro sobrecampo de plata; bordadura de oro y la leyenda en letras negras: "Academia S. Marci urbis regum in Peru." Encima del escudo una cabeza laureada con una guirnalda y saliendo de su boca dos cornucopias, una hacia a cada lado.

Los Doctores llevan como insignia una medalla de oro ovalada con la efigie de Minerva en el anverso y la leyenda:

“Universidad Mayor de San Marcos de Lima” y el nombre de la Facultad correspondiente, en el reverso. Los bachilleres llevan la misma medalla, de plata. La medalla pende de una cinta blanca en Teología, verde en Jurisprudencia, morada en Medicina, roja en Ciencias Políticas y Económicas, rosa en Filosofía, Historia y Letras y celeste en Ciencias Naturales y Matemáticas.

El Rector usa una medalla de mayores proporciones, pendiente de una cinta de los colores nacionales.

La Universidad administra directamente sus bienes y sus rentas, forma su presupuesto, señala haberes y emolumentos y aprueba las cuentas de la Tesorería, que sólo son revisadas por el Tribunal Mayor de Cuentas.

La Universidad tiene como renta anual Lp. 93.000, de las cuales Lp. 62.000 corresponden a rentas generales de la Universidad y Lp. 31.000 son rentas propias de las Facultades, provenientes de los derechos que pagan sus alumnos. De las Lp. 62.000 de rentas generales de la Universidad, Lp. 47.700 provienen de sus bienes propios que directamente recauda y Lp. 14.300, de las subvenciones que, anualmente, vota el Presupuesto General de la República.



La política en los países latinoamericanos (1) (2)

«Revista Universitaria» inserta, con viva satisfacción, el importante discurso del eminente juriconsulto argentino Alfredo Colmo, en la ceremonia en que recibió el título de doctor «Honoris Causa» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Porque estimo en lo mucho que vale el honor que se me confiere, no encuentro expresiones adecuadas que traduzcan lo profundo de mi agradecimiento, por más que no deje de reconocer que en mi caso dice no poco mi condición de argentino. Vaya, en prosaica frase, para las autoridades de la Facultad que me incorporan a la docta Institución, el reverente recogimiento de la emoción que me turba y me inhibe y que dice más que cualquier palabra. Y para el digno Rector y Decano, doctor Manzanilla, que me ha prodigado elogios al presentarme, volcando en ello la exquisitez de su espíritu de simpatía universitaria y americana, extendiendo idealmente mi mano para estrechársela en acto mudo que le traduzca las vibraciones de mi corazón.

Muy agradecido debo quedar por este nuevo honor que viene a integrar mi doble título doctoral. Soy doctor en derecho y en

(1). — De un libro, «*Política cultural en los países latinoamericanos*», de próxima publicación.

(2). — Conferencia pronunciada en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de San Marcos, al conferírseme el título de doctor «honoris causa» de la expresada Facultad.

ciencias sociales de la respectiva Facultad bonaerense. Pocos días há se lo coronó con flores en el doctorado honorario que me acordara la Facultad de Jurisprudencia de esta Universidad. Hoy se lo exorna con las joyas intelectuales del doctorado de la Facultad en que estamos, en su segunda faz de las ciencias sociales.

Y se lo hace hasta en forma simbólica. La Economía, representada por el Rector y Decano, abraza como fraternalmente a la historia y al derecho representados por los Decanos de las respectivas Facultades, doctores Miró Quesada y Prado, y por los dos argentinos y compañeros de delegación y de universidad que somos graduados.

Se diría, así, que el tema de mi discurso queda como fijado, y que en tal virtud debiera contemplar las relaciones entre la economía y el derecho. Con ser ello muy exacto y sin desconocer lo íntimo y frecuente de tales vínculos, al extremo de que el derecho es en parte bien fundamental apenas el aspecto formal y coercitivo de la economía, no habré de explayarme sobre el aspecto económico de mi doctorado. Me tienta más, en las circunstancias, y acaso en general, pues la Economía no es mi fuerte, su faz política.

Y eso que, lo advierto sin demora, no soy ni quiero ser político en el sentido corriente de hombre ligado a partidos confesionales, a elecciones y a afanes de gobierno. Abrigo la pretensión de ser político en sentido menos interesado o más noble, de orientación objetiva, sociológica, que está por encima de cualesquiera pasiones y sectarismos, pues no tiene otro norte que el país y el bienestar de todos.

Conste, a propósito, que en lo dicho no cabe ver alusión alguna a los políticos confesionales, entre los cuales hay gente tan honesta y bien intencionada como la que no pertenece a partido alguno. Me refiero, pues, a la esencia misma de la posición, no a las personas: la política confesional es unilateral y suele implicar la preponderancia de los intereses de partido sobre las exigencias colectivas; la política científica, si la expresión no resulta desme-

surada o desubicada, no puede ser exclusivista y no conoce otro norte que las conveniencias generales.

Por lo demás, la política en ese sentido amplio y superior viene a abarcar a la misma economía. Si hay una política educacional, como la hay comercial y financiera, gubernativa como internacional, de higiene como de caminos o de policía, también hay una política económica. Por lo mismo, aunque no considere directamente la economía, siempre estaré dentro del tema, pues esbozaré, muy mal por cierto, principios que pueden convenir a cualquier política, la económica inclusive.

Entro, pues, en materia, y siento estas premisas iniciales: lo que se pueda llamar política en nuestros países latinoamericanos falla a mi juicio en dos respectos primordiales, ya por carecer de fines precisos y constantes, ya por no echarse mano de los medios indispensables para hacer efectivo más de un fin.

Hay en esos países fines muy comunes y bien dominantes, de los cuales mencionaré los siguientes: nacionalización del ambiente, así en lo étnico de la población como en lo lingüístico del idioma; y así en industrias como en cultura y en todas las expresiones de la general actividad; educación de las masas, particularmente en los países, tal el vuestro, en que el elemento aborigen superabunda con relación al resto; trabajo, pues hay en nuestros medios demasiada gente que en poco o nada concurre para la producción y que menos cuenta en el dinamismo y progreso colectivos.

Tales serían los fines positivos que por sobre todo se me aparecen. Junto a ellos hay otros de carácter negativo, que también cumpliría perseguir para que los primeros pudieran imponerse con más vigor y eficiencia: la politiquería, que entre nosotros no es sino el afán del gobierno y el mando; la empleomanía, con su cohorte de urbanismo y de falta de tendencia a la acción; el palabrerío, con todas sus virtualidades de doctorismo, de literatura, de mala literatura, y de qué sé yo qué más; y, por sobre todo, las revueltas, que son el antídoto de cuanto pueda ser serio y beneficioso.

Ignoro, y en ésto puedo estar equivocado, como en otros supuestos por lo demás. que en ningún país se haya trazado en forma decidida un plan político en aquellos sentidos. En todo caso estoy poco menos que seguro de que no se ha recurrido al efecto a los medios indispensables que permitieran su logro. Y estos medios son frecuentemente de tal importancia que llegan a convertirse ellos mismos en finalidades inmediatas, como tiene que ocurrir en organismos en que todo es recíprocamente fin y medio. Pretender, pues, un fin sin los medios que le son inherentes, es pretender imposibles. No sería otra la lógica de los que en la vida privada quieren dinero sin trabajar o aspiran a renombre sin obras o a gloria sin merecimientos, y todo lo fían a lo providencial de una herencia o de cualquier superchería que no perdura.

A mi ver, en punto de nacionalización, los medios que han de contar en principio deben sujetarse a este postulado: formar la unidad del ambiente, en territorio y en población, para que surja y se pueda hacer práctica una conciencia colectiva y una aspiración común que piensen y sientan fundamentalmente lo mismo. Al efecto se requiere primordialmente dos cosas: vías de comunicación, en caminos, ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, correos, servicios de navegación, etc., que acorten las distancias y permitan la traslación de las gentes entre los diversos puntos; divulgación del idioma, si se atiende a que éste es el vehículo más importante para la espiritual intercomunicación de los humanos, y, de otra parte, el elemento de mayor ponderación para que las personas que lo hablen se sientan semejantes y compañeros.

Esto último supone, a su turno, otro medio, que en verdad es común a todo; el de la educación y la cultura. Desde luego, la educación de las masas, en escuelas y organizaciones elementales, que aporten lo indispensable para el posible despertar del espíritu a lo superior, y después en establecimientos de cultura profesional y de trabajo, que en las consiguientes orientaciones faenas agrícolas, mineras, ganaderas, artísticas, etc.,

entrañen la educación de la actividad y el consiguiente derivativo de los vicios y las enfermedades en una relativa holgura económica que puede servir de preventivo y de buen represivo en su caso.

Ese aspecto es llanamente fundamental. La masa no es solo número es el: caldo de cultivo de toda la raza. Es en ella donde germinan y florecen los hábitos y costumbres que luego se universalizan en el respectivo ambiente. Es ella la matriz del idioma. Es ella la fuente natural en la formación y renovación de hombres que tanto suelen actuar en el superior determinismo de la ciencia, las artes, los negocios o el mismo gobierno. Y de ella nace esa clase media de los profesionales numerosos en las actividades generales, que tanto vincula a los extremos de la población y se resuelve en el plantel humano que inmediatamente proporciona, los hombres a que me refiriera.

A propósito, pocos días ha leía en el salón de las autoridades universitarias de esta Casa secular los nombres de los rectores de la misma. No dejó de llamarme la atención una circunstancia: esos nombres no se repetían. Lo mismo pasa en lo político, en lo comercial y en todo. Recuerden ustedes los nombres que brillaron en la no remota época de la organización, y observarán como han desaparecido del escenario la mayoría de ellos. No ocurre diversamente en otros países, sin excluir al mío por supuesto. Todo se renueva. Y cuánto mayor sea la fuente de esa renovación, cuánto más culta sea la masa, cuánto más acentuada resulte la clase media, tanto más fecunda y fácil ha de ser la renovación.

Por eso es deber imprescindible, de toda importancia, la dignificación y elevación de la masa. Prevenir endemias y epidemias, intruirla y educarla es lo menos que al efecto cuadra. Divulgar la escuela primaria, hacerla carne y pan indispensables en su espíritu, preparar su cultura profesional y labrar los fundamentos de un fuerte elemento étnico que ya contará en las ciencias, las artes, las industrias y todo el resto como se hará sentir en la conducta, las costumbres y la moral.

Todo supone, pues, que se ha comenzado a hacer de las gentes que las componen buenos animales, para repetir la expresión de Spencer. La escuela y la educación profesional o moral dirán poco en organismos endebles o enfermos: la salud, la educación física y el relativo bienestar económico son sus postulados ineludibles.

Bien se comprende, y valga ésto como advertencia genérica, que no puedo sino apuntar ideas de toda amplitud. Por eso omito en el caso, por ejemplo, lo relativo a la mortalidad infantil, que en nuestros países reviste proporciones aterradoras y entraña un problema de acción sistemática y constante cuya solución contiene toda una finalidad de alta política social.

En síntesis: higiene, preventiva y prepresiva, y educación integral de la masa, es la base angular de una cultura orgánicamente profesional y progresivamente superior, que dará un elemento étnico de primer orden. Fuera, pues, cualquier prejuicio de raza: la raza es asunto de ambiente y educación, no de caracteres orgánicos y fatales. Todas las razas son iguales, porque todas son razas de hombres.

Con ello el trabajo, hecho religión desde la escuela mediante la cultura manual y la orientación técnica en los últimos cursos de la misma, y convertido en realidad tangible y provechosa mediante la mejora de las demás condiciones ambientales, como son las vías de comunicación, la explotación de las riquezas, un régimen social de seriedad y concordia, ocuparía su natural y eficiente lugar en las propulsiones del medio: hábito de actividad y previsión, preventivo y derivativo de actividades inútiles o perniciosas, venero de las industrias que tanta falta nos hacen para vivir de nosotros mismos, sucedáneo del decir y de la empleomanía que tanto nos dominan, cáncer benéfico de los latifundios, antídoto de los caciques que todo lo cifran en sus poderes económicos que estiman superiores a los poderes de la educación y la cultura, educación ciudadana y humana, virtualidad de moral y buenas costumbres; el trabajo, ley sacrosanta que todo lo iguala y en

noblece elevándolo, fuerza imponderablemente grande en el concierto colectivo, el trabajo, querido y respetado, es así una finalidad de fundamental y constante consideración.

Tales se me aparecen los tres fines positivos que por sobre todo cumple perseguir entre nosotros. Con ellos, los fines negativos serían logrados hasta sin acción especial y sin pensárselo. Quien trabaja y ama la cultura no quiere en principio sino la paz y la concordia. Quien tiene medios de vida en el trabajo no tiene ni como soñar en la vida sin porvenir de la empleomanía. Quien se dedica al trabajo, lo practica donde lo halle, es sujeto viril que no teme los rigores de la campaña ni puede comulgar con el capitoso holgar que provocan los atractivos urbanos. Quien es sujeto de labor resulta hombre consciente, acaso la recíproca sería más exacta, que no se prestará a sugerencias políticas. Y el trabajo en sus más elevadas expresiones, que tanto educa y levanta, hace comprender lo efímero y mentido de los afanes de gobierno y de mando, y será siempre una rémora para las revueltas y las convulsiones sociales.

A esta altura de mi exposición sería un tanto cruel preguntar qué se ha hecho en nuestros países a esos respectos.

En verdad que si ellos pueden ser caracterizados en algún sentido, no es en el de su unidad étnica, ni en el de la educación ni en el del trabajo. Fuera de lo político, quiero decir del gobierno autonómico, nuestra nacionalización dista de ser una realidad: vivimos del extranjero así en capitales como en cultura, sin contar más de una cruda expresión de la hipoteca de nuestras principales fuentes de recursos y la consiguiente parcial enajenación de nuestra soberanía en favor de extranjeros. En punto a educación de la masa, lleve la palabra nuestra enorme proporción de iletrados; y en cuanto a educación superior, la ciencia investigadora y de aplicación no tiene entre nosotros su patria, las artes, sin excluir las literarias, no han salido del período de los balbuceos, y la cultura desinteresada se resuelve en predominantes y contados subjetivismos de mera impresión cuando no de pura palabra. Y el trabajo no es sin duda nuestro fuerte. No

de otra suerte se explica que lo común de las ocupaciones manuales y de las profesiones inferiores corresponda a gente inmigratoria y extranjera. No tiene otra explicación la circunstancia de que algún país con una población numéricamente superior en tres veces a la de otro tenga un comercio internacional muy inferior al de éste. Y nada de ello ha de extrañar si se atiende a que las riquezas naturales se encuentran inexploradas en su mayor parte: no trabajándose no se produce, no produciéndose no se comercia, no comerciándose no se tiene riqueza ni bienestar económico.

Tal es la verdad, dicha con la crudeza que toda verdad entraña. Es doloroso hacerlo constar, pero es impostergable hacerlo resaltar. Vivimos demasiado en la simulación y el convencionalismo, y con esto no se llega a ninguna buena parte. Nuestras democracias no tienen de tales sino el nombre: es que mal puede haber democracia en países cuya masa de población carece de conciencia hasta individual no ya colectiva. Predomina en ellos con evidente exceso el afán político o politiquero (y la interpretación de mis palabras ya no es cuenta mía), desconociéndose lo muy superior de otros valores colectivos como el del trabajo y el de la cultura. La burocracia es entre nosotros un mal indudable. Y el inorganismo de nuestros presupuestos es poco menos que clásico: casi siempre están en déficit; es raro el país latinoamericano que tenga el impuesto a la renta, y es bien común el país cuyas entradas fiscales se deben por sobre todo al impuesto más injusto, como es el del consumo y el de aduanas, que se basa en la necesidad y no en la fortuna; nuestros presupuestos militaristas y guerreros insumen entradas considerables, con evidente desmedro del presupuesto cultural, que en casi todos los supuestos es bien inferior a aquéllos. Con territorios casi desiertos, con bien escasas vías de comunicación, con pesadas deudas públicas, con crédito restringido y capitales que no abundan; con todo ello y con el resto que no menciono, fácil es colegir dónde quedan aquellas finalidades.

Hay tiempo y elementos para reaccionar. Cuando se reaccione y cuando los fines aludidos cuenten prácticamente entre noso-

tros, entouces cabrá discurrir sobre panamericanismo de verdad, de países iguales y con derechos fundamentales comunes y colocados en el mismo pie.

Omitido el panamericanismo relativo a la política internacional, esto es, de gobiernos, de tratados y demás, el panamericanismo de la vinculación entre los pueblos, del intercambio cultural, de la acción orgánica para intereses comunes, en una palabra, el panamericanismo realidad y no protocolo, jamás podrá traducirse en resultados positivos mientras no se consolide el ambiente de cada país. Un buen entero no se hace sino con unidades igualmente buenas. En eso debemos pensar antes que en ningún panamericanismo: en hacer nuestras unidades parciales. Cuando las afirmemos, entonces vendrá el panamericanismo por sí solo, como en floración espontánea y natural, fuera de todo congreso, lejos de lo aparatoso y formalista de convenciones, como las concluidas, que nadie aplica y que sólo constan en empolvadas publicaciones de archivos.

Lo traerá desde luego la facilidad de comunicaciones y ferrocarriles, que acortarán distancias. Y lo acarrearán más tarde el mutuo conocimiento, el intercambio económico, la vinculación cultural y espiritual. Y será entonces, como debe ser, un panamericanismo que antes de estar en las cosas, cuando no en meras palabras olvidadas, estará en los espíritus y resultará un panamericanismo de pueblo a pueblo y aun de hombre a hombre, mucho más que de gobierno a gobierno, los cuales apenas si se limitarán a seguir esas corrientes sociales que necesariamente los van a arrastrar. Es que tendremos entonces un panamericanismo entre pueblos virtualmente iguales, no obstante sus naturales diferencias: de otra suerte el titulado panamericanismo se resolverá, como el que conocemos, en una hegemonía de hecho, más o menos intencional, en cuya virtud los países superiores, las unidades más buenas, van a contar con la parte del león, por simple gravitación de fuerzas entre las cuales preponderan naturalmente las más intensas y no las más endebles.

Y sobre tales bases, de reconocimiento del trabajo en la leyes

y en las costumbres como valor educador y creador, del despertar y afianzamiento de la iniciativa individual y privada, de la efectiva afirmación democrática de nuestros regímenes, poco habrá que temer a las amenazas de convulsiones sociales que tanto abundan, tras el ejemplo ruso, en el Viejo Mundo. Socialismo, comunismo y todos los ismos análogos son manifestaciones de decadencia de un pueblo. Son la tiranía del número contra el individuo. Son el crepúsculo de la personalidad. En medios saturados de población, con recursos limitados o pobres o agotados, con diferencias acentuadas en las llamadas clases sociales, el individuo difícilmente surge y se impone; por donde recurre al amparo de la masa colectiva a que se acoge. En medios como los nuestros, donde todo está por hacerse, donde no hay tradición que divida a las clases sociales, y donde sobra campo para todas las iniciativas y actividades, hay porvenir seguro para quienquiera que tenga aptitudes y hábito de labor, valentía moral y fe en la acción. Estamos, pues, al comienzo de una civilización y no en su término. Y es así llanamente inconcebible, sino por espíritu de imitación y de fanatismo, la infiltración de factores de decadencia que sólo son propios en países que han culminado en su ciclo evolutivo.

También sobre tales bases no tendremos por qué seguir mirando hacia atrás. Fuerte cosa me resulta la invocación de San Martín o Bolívar y demás prohombres y héroes de la emancipación con que entendemos caracterizar los valores eminentes de nuestra individualidad de países. Parecemos pueblos de ayer. Se diría que nada contamos en el presente que pueda ser invocado, y que nuestro porvenir estuviera secularmente atado a la epopeya independiente.

No puede ser así. No debe ser así. Conste que no puede caber en mí el más leve átomo de irreverencia. San Martín, Bolívar y demás glorias epónimas, son valores históricos que nadie discute. Pero son lo pasado. Por lo mismo, su valor, con ser grande, es de cosa histórica y pretérita. Y no ha de ser con su invocación con lo que haremos pueblo, raza, educación, trabajo, cultura y

todo el resto. Lo alcanzaremos con acción, con honestidad, con previsión, con paz y concordia, con todos los valores positivos de fuerzas actuales y no históricas, que propulsan un determinismo presente y futuro.

Asignemos, entonces; su lugar adecuado a la historia y a los manes. Son éstos sagrados; pero como manes y como objeto de consiguiente culto patriótico. Sacar del recuerdo de San Martín o Bolívar elementos de actividad para proclamar la religión del trabajo y la ley suprema de la cultura, no es que me parezca malo sino que me resulta simplemente inadecuado e ineficaz. Es que me inspiran un poco de compasión los que no mencionan ni cuentan otros títulos que los del pasado: en comparación meramente aproximativa pero gráfica, se me antojan el noble arruinado por una progresiva herencia degenerativa que él ha coronado, que se vanagloria de sus antecesores. Yo prefiero otros tipos de individuos, que no conocen a sus antecesores, pero que son varones de acción y porvenir: no tendrán nobleza histórica; pero en vez de concluir una nobleza como el noble de referencia, ellos la comienzan, pues van a ser el tronco de una nobleza, de espíritu, que va a nacer y perdurar. Y entre el titulado que concluye una nobleza y el plebeyo que la empieza, yo no dudo en favor del segundo.

Con mayor motivo ha de ocurrir eso mismo en los pueblos: Estos no viven una sola generación, como el individuo, sino que proyectan su individualidad en sucesiones seculares. Y para ello es indispensable mirar siempre hacia adelante. En tal virtud, mirar adelante y sobre todo hacia arriba, es para mí, sin desconocer jamás que somos hijos de un pasado que heredamos y al cual debemos reverente obsecuencia, mucho más sano y eficiente que deslumbrarse ante el espejismo de las cosas idas. Los pueblos que acostumbraron mirar hacia atrás, como los egipcios y los chinos, se estancaron y retrocedieron, porque, evidentemente, «qui non proficit, deficit». El pasado sirve como pasado, como recuerdo y aun como veneración, no como presente y porvenir, que son por encima de todo, acción y acción. No nos esterilicemos, pues,

en la contemplación de lo pretérito. Sin dejar de recordar, seamos hecho, y con ello podremos hacer país.

Y quisiera, al terminar, que resultara paladino, ante el aparente amargor de mis observaciones y críticas, el sano optimismo de mi punto de partida y mis conclusiones. Tenemos defectos, pero está al alcance de nosotros el remedio de los mismos. Todo es asunto de que lo queramos mediante la educación que nos falta. Cuando comprendamos que hay fines de toda importancia en la política que cuadra en nuestros países² y que los fines suponen medios indispensables, y cuando hagamos carne en nuestros espíritus que el profesionalismo político hace degenerar la política en politiquería, pues se pospone a exigencias colectivas y superiores egoístas intereses de partidos y círculos y subalternas pasiones y apetitos de funciones gubernativas y de mando, entonces, y sólo entonces, estaremos en condiciones de figurar dignamente en el mundial concierto de la cultura y el progreso general.

Miremos, entonces, adelante y arriba. Con ello solo ya estaremos empezando a labrar la grandeza de nuestras patrias, a las cuales nos debemos por entero y que ya nos estarán premian- do con sonrisa beatífica, en la actitud de la madre con los brazos abiertos para el cálido abrazo del amor más noble, y en homena- je de quien nos mira como acariciándonos con la luz serena que presagia para nosotros la más alta recompensa y para ella la más eficiente inmortalidad.

ALFREDO COLMO.



Sesión Inaugural del Congreso Panamericano de Panamá

**Discurso pronunciado por el doctor Leonidas Avendaño
Delegado de la Universidad Mayor de San Marcos
al Congreso Panamericano de Panamá**

Señores:

La Universidad Mayor de San Marcos de Lima asiste alborozada a ésta por demás significativa ceremonia, en la que la Universidad Bolivariana, nacida como culminación del sublime ideal de un ilustre panameño, el digno presidente del actual Congreso Panamericano, Dr. Octavio Mendez Pereira, y auspiciada su fundación por el Tercer Congreso Científico Pan Americano, reunido en Lima en 1924, se incorpora hoy entre las más encumbradas instituciones docentes del Continente. El advenimiento al mundo de la realidad de este nuevo organismo educacional, se produce en momento en extremo propicio; cuando se cumple una centuria del día memorable en que el vidente e inmortal Simón Bolívar reunió en esta histórica ciudad a los representantes de las naciones americanas que acudieron a la llamada que les hiciera el padre de las nuevas nacionalidades, para cimentar sobre bases incommovibles, no sólo la grandeza sino también la fraternidad en el mundo de Colón: ¡hermoso sueño, por cuya verificación se ha luchado y se continúa luchando por los espíritus selectos, sin ha-

berlo conseguido aún por desgracia a pesar del siglo trascurrido; y, también cuando accediendo a la gentil invitación que a toda la América ha hecho el gobierno de esta progresista nación, nos hemos congregado, venidos de todos los confines de América, los delegados de los pueblos y los representantes de los intelectuales de las repúblicas americanas, para participar en el justo regocijo de nuestra hermana menor.

La Universidad Mayor de San Marcos ostenta como uno de sus más preciados blasones el ser la más antigua del Continente, el *alma mater* de sus similares de toda la América, pues fué erigida por real cédula, dada en Valladolid, el 12 de mayo de 1851, por S. M. el emperador Carlos V, en su nombre y en el de su madre la Reina Doña Juana, y creada «con los mismos privilegios, franquezas y libertades que la Universidad de Salamanca». La creación de ese Instituto de cultura superior prueba de modo indiscutible que los Monarcas de España, en esa remota época, cuando aún no estaba definitivamente establecido el régimen administrativo de sus colonias, se preocuparon en dotarlas de un centro científico que irradiara luz poderosa para iluminar el sendero que deberían recorrer sus moradores en busca de la verdad y el bien. Y en efecto, en todas las etapas de su existencia, contando primero con la protección de la Corona, allende los mares, y de sus representantes en la Ciudad de los Reyes, y después con las de las autoridades republicanas, ha cumplido acertadamente con su trascendental finalidad y contribuído como factor de capital importancia al progreso político, social, cultural e intelectual de todas las agrupaciones humanas, grandes o pequeñas, doctas o indoctas, no sólo en el Perú sino también en las demás naciones del nuevo mundo. Los provechos obtenidos en el cultivo de las ciencias y de las artes y en la ilustración de las jóvenes generaciones, del funcionamiento de la Universidad de Lima, no obstante los escasos recursos y los prejuicios de esos tiempos, fueron poderoso acicate para querer extender esos beneficios a las demás naciones de América, en cuyas grandes urbes se fundaron otras academias universitarias, que paulatinamente se constituyeron

en otros tantos areópagos para el culto del saber en América, que con el correr de los años han llegado a ser las grandiosas universidades americanas del presente siglo.

Allá en los pretéritos tiempos del virreinato, cuando la influencia de la cultura de la madre patria era la única que dominaba en la organización y funcionamiento de la Universidad de Lima, era lógico que predominara el sentimiento religioso, el espíritu teocrático. La Universidad de Lima se fundó a solicitud de Fray Tomás de San Martín, primer Provincial de la Orden Dominicana en el Perú; funcionó durante veinte años en el Convento de Santo Domingo, cuyos priores de la Orden fueron los rectores del Instituto, hasta que fué secularizada por Real Cédula dada en Madrid por S. M. Don Felipe II el 30 de diciembre de 1571. Pero no obstante su secularización, en la enseñanza continuaron predominando las disciplinas teológicas y el escolasticismo; los maestros eran los frayles de los conventos o los profesionales que vestían hábito talar; predominio del elemento monástico que no sólo se limitaba a las cátedras de teología, filosofía y afines, sino que se extendía a las áridas y poco atrayentes asignaturas de las ciencias médicas, de la que fue profesor, en las de Prima y de Vísperas de Medicina y en la de Método de Galeno, entre otros el clérigo Dr. Juan de Avendaño y Campoverde; — los trabajos académicos de los aspirantes a los grados universitarios se escribían en Latin; y la colación de los grados, la imposición del *birrete*, se efectuaba en el recinto de los templos, con mayor ritualidad religiosa que científica.

Pero con tan acentuada apariencia de subordinación al fanatismo del medio ambiente, lo cierto es que entre los universitarios limeños de fines del siglo décimonono, se incubaban los más grandes ideales, los más levantados propósitos por el progreso de la humanidad; y, que poderosamente sugestionados por la gran transformación habida en los ideales y en las aspiraciones democráticas de las masas populares, sobrevenida como escuela obligada de la Revolución Francesa de 1792 y siguientes, que tan rudo golpe asestó a la autocracia, poseían el incesante anhe-

lo de sacudir el pesado yugo de la dominación española. El grito de libertad, lanzado el primero por Manco y Tupac Amaru; continuado en 1814 por el brigadier Pumacahua, inmolado en Umachiri, secundado por Zela, el Cura Muñecas y otros, y culminado por San Martín y Bolívar, repercutió hondamente en los claustros universitarios del Continente y de modo singular en los de la Real y Pontificia Universidad Mayor de San Marcos. Maestros y discípulos rivalizaron en entusiasmo y fervor patriótico; las aulas se quedaron vacías, la propaganda libertadora se llevó a cabo con la palabra y con la acción; el manejo del fusil y de la lanza embargaron las actividades que otrora se ejercitaban con el libro y en los torneos universitarios; y, los que hasta entonces no se habían preocupado en ser sino maestros eminentes, galanos oradores, con todo el gongorismo y el peripatetismo de la época, y se habían adiestrado exclusivamente en las justas del saber, se convirtieron en sagaces políticos, en grandes administradores, en valerosos soldados que se batieron como leones en el campo de batalla, o que lucharon con idéntico ardor en el incruente y accidentado campo de la política.

De la Universidad de San Marcos salieron a participar en las gloriosas lides por la libertad, Unánue, uno de los prominentes campeones de la gesta libertadora, Llanos y Laredo, Luna, Pizarro, Pezet; Perez de Tudela, Tafur y otros cien. El más eficaz y al mismo tiempo de los más activos colaboradores de San Martín, para preparar su entrada a Lima y la subsecuente proclamación de la independencia de mi patria, fué el doctor Francisco Javier de Luna Pizarro, rector del Colegio de San Fernando (Escuela de Medicina), que más tarde había de ser encumbrado político y príncipe de la Iglesia Peruana.

Obtenida la autonomía nacional, las instituciones oficiales fueron paulatinamente encausando sus actividades por el sendero de la normalidad; pero como quiera que los disturbios intestinos acarrearón como precisa consecuencia la ninguna estabilidad de los gobiernos, poco pudieron hacer estos para contribuir al progreso y al mejoramiento de la Universidad. Ciertó que ésta

con sus propios recursos y dirigida por esclarecidos varones, continuaba cumpliendo su augusta misión de ilustrar a las juveniles inteligencias orientándolas hacia el sacerdocio, la abogacía o la medicina; pero la lucha doctrinaria iniciada y sostenida con exagerado ardor, a mediados del siglo XIX, entre conservadores y liberales, conducidos los primeros por el sabio y virtuoso Bartolomé Herrera y los segundos por el genio de José Gálvez, no dejaron de influir para estelizar la actuación del claustro universitario. Dueños del gobierno y de la actividad política los corifeos del partido liberal, uno de sus primeros actos fué reorganizar la Universidad, reformándola de modo que dejara de ser vetusto y arcaico organismo de los tiempos coloniales, para convertirlo en un verdadero núcleo de estudio, de experiencia y de propaganda científica, en el que ya se comenzó a hacer algo más que instruir a la juventud, pues se principió a educarla para las luchas por la vida en las asociaciones de diverso género, en la organización de las variadas colectividades y en el manejo de la cosa pública. Bajo tales propósitos se cumplió la reforma del año de 1856, refrendada por el Gobierno del Mariscal Castilla, pero que fué obra magistral de mi sabio maestro José Casimiro Ulloa, el secretario fundador de la Facultad de Medicina de Lima.

Después de 1856 se continuó en la meritoria obra de colocar a la Universidad en las condiciones las más adecuadas para que cumpliera correctamente con su interesante finalidad; y a tal objeto se encaminaron las reformas de 1860, de 1875, de 1901, etc., etc. La Universidad dejó de ser una fábrica de doctores y de profesionales, para iniciar la fecunda tarea de preparar a sus alumnos en todas las disciplinas que es necesario conocer para seguir con provecho el vertiginoso progreso de las ciencias y de las artes; la observación y la experimentación se encargaron de guiar a las jóvenes inteligencias en la resolución de trascendentales problemas de derecho, de sociología, de ciencias exactas, de política, de legislación, de medicina pública, que habían de producir un mejor conocimiento de las exigencias vitales del organismo social, y una mejor comprensión del modo de encausarlas por buena

senda; la labor de los maestros y de los discípulos se expandió por fuera de los muros de los recintos universitarios, para ir a prodigar sus enseñanzas a todos los que han tenido y tienen voluntad para aprovecharlas, creándose así la extensión universitaria que ha forjado tan poderoso eslabón entre los que laboran con el fósforo de su cerebro y los que lo hacen con el esfuerzo de sus músculos, produciéndose así el equilibrio funcional entre los diversos componentes del agregado social; se ha creado institutos especiales para algunas disciplinas antes comprendidas entre los estudios generales; se ha ensanchado el campo de acción de algunas facultades universitarias, organizando cursos superiores para diversas actividades de la vida diaria, sin el requisito del grado doctoral; y, se ha llegado a reconocer el derecho que asiste a los personeros de la Universidad de tomar parte activa, con el verbo o con la acción, en todas las manifestaciones de la vida nacional.

En esta nueva vida de las Universidades, segura y provechosa mente recorrida por las de las tres Américas, no le corresponde el último lugar a la de Lima: nó, la Universidad de San Marcos, al igual que algunas de sus hermanas del Continente, no embargante las profundas conmociones que han experimentado, endógenas y exógenas, de carácter interno y de proyecciones internacionales, ha renacido como el fénix de sus cenizas; y, hoy se presenta lozana y vigorosa ocupando el espectable lugar que le corresponde por su glorioso abolengo, por su historia pletórica en provechosas enseñanzas y por su actuación presente, cuyos beneficios se proyectan en todos los órdenes de la vitalidad nacional.

En estos momentos en que las Universidades son organismos poderosos y de indiscutible influencia en la existencia de los individuos y de las colectividades, germinó la idea de fundar en esta ciudad una nueva Universidad, la UNIVERSIDAD BOLIVARIANA, poniéndola bajo la advocación del generadores de grandes nacionalidades en Sur América. Para acordar su erección se aprovechó del momento propicio de haberse congregado

en Lima, en 1924, los personeros de toda América, tanto para conmemorar el centenario de la gloriosa batalla de Ayacucho, que consolidó la libertad de todo un mundo, como para concurrir a las interesantes reuniones del Tercer Congreso Científico Pan Americano, que sesionó en Lima en esos días. Lanzada la iniciativa como queda dicho por el Dr. Octavio Mendez Pereira, fué acogida con unánime entusiasmo y patrocinada por los intelectuales de este hemisferio, como correspondía a un proyecto de tanta trascendencia para su porvenir científico.

La Universidad Bolivariana, ubicada en esta ciudad, legítimamente considérase como el centro del Planeta, será el más potente foco de irradiación científica y artística que coadyuvará a consolidar la fraternidad intelectual que hace tiempo une a los cultores de la ciencia en América.

A ella convergerán los frutos del estudio y de la experimentación de todas las Universidades del nuevo mundo; valiosas adquisiciones que serán transmitidas a la juventud por los maestros de esas mismas Universidades; y, después de depuradas y controladas por los estudiosos de la nueva institución, que tendrán a su cargo la importante tarea de unificar y perfeccionar la ciencia americana, que tan alto nivel ocupa en el concierto científico del orbe, se las difundirá por todo el Continente, reafirmandose así el indestruible lazo de unión ya existente entre todos los intelectuales de este hemisferio. Es de tan honda repercusión para el porvenir de América el acto de la inauguración de esta Universidad, que han procedido con todo acierto los organizadores del actual Congreso al resolver que esta solemnidad se realice en las especialísimas condiciones apuntadas al comenzar la presente oración:—cuando estamos reunidos los voceros de todas las Universidades americanas para conmemorar uno de los más grandes fastos de la historia de nuestras potentes nacionalidades.

Señores:—Fué en Lima, en la bella y riente ciudad del Rimac, donde me cupo la gloria de ver la luz primera y en donde se conservan con religiosa veneración las tradiciones de nuestro

común abolengo, que hace varios siglos se fundó la más antigua Universidad de América;—fué en esa misma urbe, que acogió con fraternal abrazo a los intelectuales que deliberaron en el Tercer Congreso Científico Pan Americano, reunido coetáneamente con la conmemoración del hecho de armas que selló definitivamente la independencia de América, que se dió, vida a la gran Universidad Bolivariana;—y es a la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, mi querida *alma mater*, que hace medio siglo nutre mi espíritu y satisface mi sed de saber a la que se le ha discernido la alta honra de derramar en la frente de este nuevo organismo el agua lustral que ha de vivificarla y asegurarle cuanta prosperidad le deseamos de lo íntimo de nuestro corazón de americanos.

Panamá, 22 de junio de 1926.



El Día de la Madre

Cor Cordum

«La Madre es aquí en la tierra el único Dios que no tiene ateos».

LEGOUVE.

Celebróse el segundo domingo de mayo, en el Aula Magna de la Universidad Mayor de San Marcos, el homenaje con el cual los estudiantes, a iniciativa del «Centro Ariel», contribuían a festejar a la Madre, en el día de júbilo, de amor y de esperanza, dedicado exclusivamente a la que supo desde temprano, antes que todas las pedagogías de la vida, modelar los corazones y burilar nuestros espíritus, como diría Wells, dándonos, no sólo la gota de leche de sus senos para nuestros labios hambrientos, sino también la leche inagotable de su ser para nuestros espíritus vacíos.

El año 23, el «Centro Universitario Ariel», presidido por Carlos Alberto Izaguirre, consiguió que en el Perú se estableciera y reconociese oficialmente como Día de la Madre el segundo domingo de Mayo.

Toda la Universidad acogió con entusiasmo la noble y brillante idea de esa falange de luchadores del ideal, que se forman rompiendo las cadenas del pasado y avanza en la senda del porvenir, sin sustos, para posesionarse de más extensos terrenos vírgenes, y ensanchar y aumentar las parcelas espirituales, dando ejemplo de eficacia y revelando moral de energía a los que no saben si-

②

no criticar en la vida; y a los que ignoran que siempre en la existencia es necesario que se avance y no cese de avanzarse, manejando cuando menos la mancuera del arado, para abrir el surco de la tierra fecunda donde otros sembradores arrojarán, a fin que germine, el grano del bien, que al cabo brota, perfuma y produce, pese a los guijarros que obstruyen el surco, a las hierbas que roban el ázoe y el abono a la planta de los frutos del mañana mejor.

Por primera vez, nuestra Patria realiza el año 24 la serie de homenajes en honor de la que tiene reservada en la vida el destino más trascendental, la mujer entre las mujeres, la Madre, resaltando sobre todo la actuación realizada y presidida por el doctor don Manuel Vicente Villarán, el recordado Rector, el de cerebro de sol y corazón bondadoso en las magnas fechas del claustro de San Carlos.

Al año siguiente vuelve a efectuarse el homenaje en el mismo General, siendo la actuación presidida por el inteligente Rector Tribuno, Doctor Don José Matías Manzanilla, quien en una brillante improvisación y formulando declaratoria de su fuerza mental y de su labor educativa, manifestó que el Consejo Universitario hacía suya la fiesta y la auspiciaba desde entonces.

Este, año el Consejo Universitario designó al querido Maestro Doctor Don Carlos Wiese para que la presidiera, quien volviendo verbo los pinceles de Miguel Angel nos habló de la Madre de todos los tiempos en ese San Pedro de los Monumentos literarios.

Desde temprano, en esta ocasión, comenzó a llenarse el Aula Dorada de la juventud, donde se iba a realizar en medio de un ambiente lleno de todas las ternuras de la religión y donde brillaban también todas las religiones de la ternura, la fiesta sencilla y emocionante, modesta pero profundamente significativa, en la cual todos los espíritus hijos nos acercamos al comulgatorio del amor y el éxtasis religioso de la tierra y a visión espiritual y pensamiento hondo de la mujer que nos dió el don de la vida regalándonosla en los desgarramientos de sus entrañas, consumamos entre las oraciones más dulces del corazón la eucaristía.

sublime de los agradecidos filiales. Los pechos palpitaban apresuradamente de gozo en unos y se entumescían de melancolía en otros. Muchas mujeres, unas altas y pálidas, otras morenas y ardientes, las de orfandades con suspiros, las que aún miran a su Madre con sonrisas y todas con tesoros de ternura infinita, asistían al acto. Muchos hombres también se congregaron en ese Templo para elevar una plegaria a aquéllas de las que dice Rudyard Kipling que serían capaces de ascender hasta el cadalso en la cúspide más alta o de las que al vernos manchados y malditos; eternamente rezarían para redimir nuestras culpas.

Después que la voz del sabio Catedrático iluminó el retrato de la Madre, luego que la palabra joven del joven Andrés A. Galarza proyectó parte del corazón de los niños-hombres, después que encarnó en cada Tabernáculo la Madre de los recuerdos y de las imágenes, los concurrentes a la fiesta se separaron del Claustro; pero lo hicieron como flores de ramo desatado: cada una se llevó un algo del exquisito perfume que juntas habían tenido.

Hoy, que contemplamos en esta hora de la Historia el derrumbamiento de un mundo que se va y el advenimiento de una aurora que se viene, después del pecado de la Gran Guerra; hoy, que por todas partes se producen resquebrajaduras en las instituciones sociales, que se abren brechas hondas en la apreciación profunda de lo que ya el mundo ha convertido en filosofía de conocimiento, en fin, hoy, que se demuele y tambalea la labor paciente de muchos siglos. en estos momentos de desolación y de inquietud con que se abre una nueva etapa de la humanidad, los seres vuelven sus ojos no sólo hacia las canteras ignoradas de su alma para hallar el *hillo de oro* de la fé. sino también hacia la figura semi divina de la Madre, que como el guardafaro de la leyenda, reparte a los pobres de las cabañas vecinas el aceite de las grandes linternas que debían iluminar el océano.

El Centro Ariel, el ilustre Rector, los Maestros y los estudiantes todos, que como los reconstructores de Jerusalem saben manejar en nuestra patria la azada y el asta, pueden estar bien contentos: fiestas y homenajes nobles, sembríos y plantaciones de árboles espirituales depuran la conciencia de los pueblos y profundizan el sentido íntimo de la existencia de los seres.

FERNANDO LEÓN DE VIVERO.



El cuasidelito en nuestro Código Civil

El cuasidelito en nuestro Código Civil. — Necesidad de reformar sus disposiciones adoptando una teoría objetiva para la reparación de los daños.

Estudio presentado en el curso de Especialización de Derecho Civil por el alumno José Picasso Perata.

Para regular las relaciones jurídicas resultantes de hechos dañosos producidos sin caracteres que los sitúen en los límites del Derecho Penal, y denominados siguiendo tradición romana «cuasi delitos», las legislaciones civiles vigentes hoy se inspiran en su casi totalidad en una teoría subjetiva. Exigen para que exista en el autor del hecho la obligación de reparar pecuniariamente el daño causado, que le sea imputable, exista culpa de su parte y que haya producido un daño, siendo también el hecho ilícito.

No vamos a examinar cada una de estas cuestiones, apesar de las múltiples sugerencias que encierran, muy en especial los daños morales y los daños causados en el ejercicio de un derecho. Únicamente nos limitaremos a estudiar, si aún es admisible se siga considerando a la culpa como fundamento de la responsabilidad.

Nuestro Código Civil, de origen e inspiración francesa, contiene la doctrina subjetiva sancionada por su modelo el Código de Napoleón en sus artículos 1382—1383 y 1384.

El artículo 2210 del Código Civil peruano declara que «el

que sin culpa alguna causa daño no está obligado a la reparación», disposición que encierra la adopción legislativa de la vieja teoría romana, reproducida por el Código Francés de 1804, para la reparación de los daños cuasidelictuales, que tiene su expresión clásica en la conocida ley Aquilia.

No obstante, nuestro Código no adopta en toda su rigurosidad la teoría subjetiva. Cuando regula algunos «cuasidelitos» especiales, contiene disposiciones las cuales permiten a un crítico avanzado encontrar esbozos de criterios objetivos para regular estas relaciones jurídicas. Así, si bien es cierto que al definir el cuasidelito en el artículo 2190, lo hace indicando como elemento diferencial de él la culpa, en otras disposiciones parece que no exigiera la existencia de la culpa para obligar al autor del daño a repararlo. (C. C. Art. 2190 «Cuasidelitos son unos hechos ilícitos cometidos por culpa y sin dolo»). Ocupándose de la responsabilidad por el hecho de otro o el hecho de las cosas, esboza el Código no solo una responsabilidad objetiva sino una presunción de culpa. Encontramos lo primero en el artículo 2191.

(C. C. Art. 2191. “Cualquiera que por sus hechos, descuido
“o imprudencia cause un perjuicio a otro, está obliga-
“do a subsanarlo.

“El padre, y a su falta la madre, están igualmente
“obligados por los perjuicios que causen los hijos que
“tienen bajo su patria potestad.

“El guardador, lo está por los perjuicios que causen
“sus menores o los incapaces que tiene a su cargo.

“El maestro por los que causen sus aprendices.

“Y en general, el que tenga a otro bajo su cuidado,
“por los daños que éste cause.”

Al decir «Cualquiera que por sus hechos», no indica la necesidad de que el hecho sea culpable, ni debido a la imprudencia o descuido para que obligue a la reparación. De modo que el descuido o la imprudencia son calidades que pueden o no existir, sin que ello influya en la obligación de reparar.

El art. 2192 nos puede autorizar a afirmar que en los daños causados por animales no perdidos ni extraviados, no es necesaria la culpa para que exista la obligación de indemnizar. (C. C. Art. 2192. «El dueño de un animal, o el que lo tiene a su cuidado, debe reparar los daños que éste cause; a no ser que se hubiese perdido o extraviado sin culpa del dueño.....»)

Y encontramos la «presunción de la culpa» con la inversión de la prueba» en el art. 2194 que impone al padre, a la madre, al guardador y al dueño para que cese su responsabilidad, por los hechos de quienes de ellos dependen, «justifiquen que no pudieron impedir el daño».

Aún con mas nitidez los art. 2197 y 2198 son de una clara filiación objetiva. C. C. Art. 2197. El que vive en una casa es « responsable de los paños que causen las cosas arrojadas de ésta, pero puede repedir contra el autor del daño».

« Artículo 2198. Se obligan también a reparar los daños que causen:

«1º El que tiene alguna cosa puesta o suspendida en « un lugar, por donde pasan o en que se paran los « hombres, y cuya caída puede causar daño.

« 2º El que corre por las calles a bestia, o en cual- « quiera especie de carro.

« 3º El que va dentro del carro y ordena la carrera « al conductor.

« 4º El que arrea bestias por las calles haciéndolas « correr».

« 5º El que caza con armas de fuego o pone tram- « pas en el camino».

El primer artículo sin tener en cuenta la culpa impone al que vive en la casa la obligación de responder por los daños que causen los objetos de ella arrojados. Y el segundo al establecer la obligación de reparar en los casos que indica no exige la culpa en su autor

Pero reconocemos que toda esta interpretación objetiva y moderna de nuestro Código Civil, choca con la idea matriz de la culpa como condición de la existencia de la obligación de reparar. Idea matriz flotante en todo el título III de la Sección VII de nuestro código, teoría subjetiva que está claramente sancionada en la definición del cuasidelito y en el art. 2210 que exime de responsabilidad al que sin culpa causa daño a otro.

La observación de la realidad nos revela que en la mayoría de los hechos dañosos no existe culpa en su autor, o que la prueba de la culpa es difícil o imposible de producir. En los accidentes del trabajo, estadísticas europeas han hecho conocer que sólo el 12% de los infortunios se debían a culpa del empresario; y a no dudarlo a muy semejantes conclusiones se llegaría con la observación estadística de todos los daños extracontractuales producidos diariamente.

No solo es la inexistencia de la culpa, sino lo que es más grave, la imposibilidad o dificultad de probarla en los pocos casos que existe lo que podemos constatar. Después de un accidente causado debido a la caída de un conductor eléctrico, o por el choque de un carruaje, o de dos transeuntes, no es posible precisar el grado de culpa o la culpa que los autores del accidente tuvieron en él. La prueba testimonial, cuando existe, no merece fé. La prueba pericial, es limitada, costosa e insegura en sus resultados. Efecto de todo esto es que en la mayoría de los daños extracontractuales el daño queda sin reparación. Quiebra, así, hoy la responsabilidad fundada en la culpa, debe ser reemplazada por una teoría que «realice la disyunción de las ideas de culpa y de «responsabilidad; y la unión de las ideas de responsabilidad y de «daño, de modo que si hubiese un daño, si hubiese un accidente, «ha de existir una reparación, sin averiguar si hay o no culpa..... » (1).

(1) Discurso pronunciado por el profesor universitario, doctor J. M. Manzanilla, el 18 de noviembre de 1905 en la Cámara de Diputados, al discutirse la ley sobre responsabilidad por los accidentes del trabajo.

Esta teoría es la del riesgo. Consiste en abandonar la idea subjetiva de culpa reemplazándola por el elemento objetivo riesgo. Ya no es el sujeto que por su culpa o negligencia causa daño, quien debe responder por las consecuencias dañosas para un tercero de sus actos. Es quien crea el riesgo, el obligado a llevar una reparación, allí donde se ha producido un daño. La cuestión se sustrae del campo subjetivo; no debe averiguarse si hay o no culpa en el agente, no debe investigar el juez la relación espiritual entre la voluntad del sujeto causante del daño con su acto. Debe averiguar quién creó el riesgo y es él, el obligado a reparar los daños causados por sus actos riesgosos, sin tener en cuenta su voluntad o intención. Como dice Colin y Capitant (1) «la única cosa que deberá probar la víctima del hecho de otro, para obtener reparación será el perjuicio sufrido y el vínculo de causa a efecto entre el perjuicio y el hecho en cuestión».

Con esta teoría no quedarán daños sin reparación; así el Derecho Civil se adecuará a la realidad, responderá a las exigencias ambientales que imponen se dicten normas jurídicas tendientes a realizar la aspiración humana de una vida más justa y feliz.

No es únicamente la tendencia humana del Derecho, el solo fundamento de esta teoría objetiva, tiene muchos otros que intentaremos resumir.

La responsabilidad objetiva se basa en la solidaridad. Si la vida del hombre aislado de sus semejantes es inconcebible, si el estado de los unos influye en el de los otros, no puede dejar de traducirse en un malestar común la existencia de daños sin reparación. La solidaridad impone al Derecho Civil lleve una reparación donde quiera que un daño se ha producido.

Y aún, en el Derecho Civil clásico encontramos fundamentos para la tésis que exponemos. Quien crea el riesgo obtiene de él beneficios. El dueño del automóvil, causante de diarios accidentes dañosos, goza de satisfacciones personales, realiza negocios

(1) Colin et H. Capitant Cours Elementaire de Droit Civil,

lucrativos, obtiene en suma de la posesión y uso del vehículo una serie de beneficios y provechos. No es jurídicamente defendible ni equitativo aceptar que la ley autorice a este dueño de automóvil, a diferenciar entre los resultados dañosos y los provechosos de sus hechos. Querer los unos, rechazar los otros. Aprovechar de las consecuencias agradables de sus actos y no reparar las perjudiciales. Está esto en abierta oposición con el principio consagrado por nuestro Código Civil, cuando en su artículo 2110 indica «los principios de las obligaciones que se forman sin convención» y dice «El que quiere aprovecharse de un hecho no puede dejar de someterse a sus consecuencias».

Autorizar que el que sin culpa causa daño no está obligado a reparar apesar de haber creado el riesgo, es sancionar un enriquecimiento indebido. La empresa de ferrocarriles que se niega a indemnizar los incendios causados por las chispas desprendidas de sus locomotoras, negando su culpabilidad en el desprendimiento de las chispas, se ha enriquecido con el hecho de transporte con detrimento del patrimonio del perjudicado por el siniestro.

Permaneciendo en el terreno objetivo, en todo hecho dañoso encontramos dos patrimonios: el uno del que ha causado el daño, el otro de quien lo ha sufrido; y sin vacilar es más equitativo que el daño sea reparado por quien lo ha causado, por quien ha producido las condiciones determinantes de él y pudo evitarlo no actuando.

Los civilistas, en su mayoría, continúan sosteniendo la idea tradicional de la culpa, para que exista la obligación de indemnizar, defendiendo normas jurídicas aceptables cuando hace siglos se produjeron en consonancia con el medio.

Combatiendo la teoría objetiva de la responsabilidad, dicen que aceptar una responsabilidad sin culpa, basada en los principios del riesgo y la causalidad, conduce a conclusiones absurdas. A imponer reparaciones en casos fortuitos, en casos en que sin la menor culpa del agente el daño se ha producido. Agregan que la

vida económica sufriría perturbaciones graves con estas reparaciones impuestas siempre que haya un daño, y «que es preciso no sacrificar la producción, ni la actividad humana, fuente de toda producción».

El primer argumento es una apreciación particular de las consecuencias de la teoría objetiva. Para nosotros, para los que creemos que el fin del derecho no es producir el enriquecimiento de pocos hombres con el sufrimiento de los más, sino el bienestar integral de la humanidad, nos parece más chocante, más absurdo un daño sin reparación que una reparación sin culpa.

Y en cuanto a la segunda objeción, ya la vida le ha dado respuesta. Desde fines del siglo pasado, cuando en los parlamentos europeos se sancionó el principio del riesgo profesional para indemnizar los accidentes del trabajo, hasta los primeros años del siglo en que vivimos, cuando en nuestra América se hizo lo mismo, siempre se argumentó, en nombre del interés económico nacional, contra el principio del «riesgo» como fuente de obligación. Los años de vigencia de las leyes que han sancionado la obligación en los patronos de indemnizar los infortunios del trabajo, han coincidido con un creciente desenvolvimiento industrial de los pueblos donde ellos rigen. La experiencia prueba, así, la falacia de los argumentos que, en nombre del interés económico colectivo, se oponen a las teorías objetivas de la responsabilidad.

Finalmente, Colint y Capitant, en su «Cours Elementaire de Droit Civil», dicen que el hombre, al crear el riesgo, lo hace impulsado por la «fuerza mayor» de la necesidad de actuar, no dependiendo de él, el no obrar. Fuerza mayor, ésta, que «debe arrastrar su completa exoneración».

Si bien es cierto que el progreso y las necesidades de la vida contemporánea llevan al hombre a la acción y al uso de elementos riesgosos, también es cierto que ha creado elementos y medios que pueden evitar los daños o repararlos cuando se han producido: El seguro, con sus continuos desarrollos y nuevas aplicaciones, es uno de ellos. El hombre que usa, para satisfacer ne-

cesidades ambientales, un medio peligroso de producción, debe considerar entre sus gastos de producción los coeficientes necesarios para asegurar una reparación por las consecuencias dañosas que en su día pueda causar. Además, esta «fuerza mayor» a que aluden Colint y Capitant, no es de tal grado irresistible que pueda justificar que aceptemos librar al individuo de indemnizar los daños por él causados.

Creemos, sí, que para atemperar los resultados prácticos de esta teoría objetiva, haciéndola más fácil de implantar, se podría completarla, agregándole los principios de la responsabilidad subsidiaria del Estado y las indemnizaciones a tipo fijo.

El Estado sería responsable subsidiariamente, cuando el directamente obligado a reparar fuese insolvente, o cuando de imponer la obligación de indemnizar a quien causó el daño se produciría un serio trastorno económico, por las especiales condiciones patrimoniales en que el obligado a reparar se encuentra. Declarar al Estado obligado a reparar en defecto del insolvente, es consecuencia forzosa del postulado sostenido en este estudio: de que no deben haber daños sin reparación. El segundo aspecto de la responsabilidad subsidiaria del Estado, evita que en el deseo de suprimir el malestar consiguiente a los daños sin reparación, se produzca otro igual imponiendo a un patrimonio de suyo insignificante obligaciones superiores a su capacidad económica.

Las indemnizaciones a tipo fijo, que las tomamos de las legislaciones vigentes sobre accidentes del trabajo, las propiciamos en nombre de la solidaridad, para que los daños se repartan, se diluyan entre el autor «*sin culpa*» del daño y aquel que lo ha sufrido.

Es de desear que al reformarse el Código Civil, se inspiren los jurisconsultos codificadores en esta teoría de la responsabilidad objetiva; y si tal cosa hacen, se incorporarán al movimiento de objetivación de la responsabilidad que se va produciendo en todo el mundo, cada día, con caracteres más marcados. Prueba de ello es el art. 53 de la ley francesa de abril de 1924 sobre transporte aéreo que "estatuye que el explotante de una aeronave es responsable de pleno derecho de los daños causados por las evoluciones de la aeronave o de los objetos que se desprendan de ella".
(2).

JOSÉ PICASSO PERATA.



(1) Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Número V, Tomo 145,
—Nov. 1924 — Pag. 634.

La Educación Incaica

(Conclusión)

EDUCACION ECONOMICA

SUMARIO

LA AGRICULTURA.—Las nuevas conquistas y el reparto de las tierras, como aplicación del sistema administrativo agrario existente en el Imperio.—Tierras del Sol.—Tierras de la nobleza.—Tierras del pueblo.—La legislación agraria de Topa Inca Yupanqui.—Funcionarios encargados del reparto de las tierras.—La administración de aguas.—Su reparto.—Reparto de los pastos.—Reparto del ganado.—Caracteres fundamentales del régimen agrario incaico.—Uniformidad en el sistema agrario a pesar de la cierta autonomía jurídico-política de los pueblos conquistados.

Garcilaso de la Vega y Cieza de León están acordes en atribuir a los Incas un gobierno paternal, dentro de su régimen político socialista; peroⁿ otros consideran al Gobierno de estos Incas, entre ellos Sarmiento de Gamboa, como el más tiránico.

POLÍTICA AGRARIA. —

Después de cada Conquista dice, Garcilaso (1), los Incas mandaban a las provincias conquistadas gobernadores y maestros para su idolatría, para que hiciesen minuciosamente la estadística de la población, de los terrenos, de los ríos, fuentes, productos agrícolas: en estado de cosecha y sembrados, ganados etc. tanto de cada Provincia, como del pueblo y de cada individuo.

(1)—G. de la Vega.—Ob. cit: Lb. V. Cap. I.

Estos gobernadores repartían las tierras con toda precisión: para el pueblo o comunidad, luego para los funcionarios del gobierno, para los sacerdotes y por último para el Sol y para el Inca, procurando que nunca faltase a los individuos; cuando aumentaba la población tomaban de las tierras del Sol y del Inca (1). En cuanto al reparto: los funcionarios encomendados dedicaban lo mejor para los curacas, sacerdotes, etc., de la misma manera que para el Inca, dice Garcilaso, y luego para el pueblo por «tupus» que equivalía a una fanega, si era varón y medio «tupu» si era mujer.

Fué Topa Inca Yupanqui, según Sarmiento de Gamboa, quien estableció tal sistema.

Según Santillán, eran los «Tucuricuc» los que hacían dichos repartos.

✓ En cuanto al reparto de las aguas, no había preferencia en dicho reparto. Era castigado el que había dejado de perder el agua. Para transportar el agua usaban de grandes canales, siendo los más importantes y cuyas ruinas perduran hasta ahora, el que atravesaba el distrito de Condesuyos, de cerca de 500 millas de extensión.

Existe aún hoy el silencioso correr de tantas aguas al parecer subterráneas, que tienen orígenes ignorados. En Nazca, desembocan las aguas procedentes de un largo canal, cuya extensión se ignora y que se manifiesta tan sólo por la existencia de ciertos oasis en medio del desierto.

Las aguas las traían desde cordilleras lejanas, salvando el insuperable «divortium aquarum» de los Andes. Empleaban túneles.

Y hacían estas obras sin herramientas, tan solo con el esfuerzo rudo de sus músculos. No desperdiciaban en los valles ninguna parcela de terreno cultivable, llevando su persistencia a construir la serie infinita de «andenes» en las cordilleras. Parece in-

(1)—G. de la Vega.—Ob. cit. Lb. V. Cap. III.

creíble, que como aún, en ciertos lugares, donde la roca no permitía encontrar tierra cultivable, llevarán desde grandes distancias tierras para rellenar las terrazas construídas, que sirvieran para el laboreo.

Miller (1), cree, que el nombre de «Andes», que se dá a las grandes Cordilleras longitudinales que atraviesan el Perú, deriva de dichos «andenes». Pero, Garcilaso (2), lo hace desprender del «Anti», nombre de una Provincia del E. del Cuzco, y Prescott (3) de «Anta» —cobre—, que se encuentra en gran cantidad en dicha Cordillera y sus contrafuertes.

En la Costa donde los arenales no permitían la agricultura, escavaban hasta encontrar tierra cultivable y humedad natural. A estas escavaciones los españoles llamaron «hoyas» y tenían hasta veinte pies de profundidad, el fondo lo abonaban con peces parecidos a las sardinas (4), sin duda a lo que hoy llaman anchobetas. Estas hoyas ha llamado mucho la atención de viajeros modernos. (5)

En cuanto al reparto de los pastos: eran comunales para el ganado de la comunidad, y pastos de los funcionarios, del Inca y del Sol, con delimitaciones rigurosas.

En cuanto a la ganadería, era prohibida la caza de animales silvestres, como la vicuña, el venado, el huanaco. El llama fué un animal domesticado desde tiempos remotos. Las grandes cacerías se hacían una vez al año, constituyendo éllas una fiesta general, renovándose en el mismo lugar solamente cada cuatro años a fin de favorecer la reproducción.

La cacería se hacía empleando centenares y millares de personas, llegando hasta a 60,000 los que tomaban en ciertas oca-

(1)—General Miller.—«Memorias».—T. II P. 519.

(2)—G. de la Vega.—Ob. cit. Lib. II. Parte I. Cap. XI.

(3)—Prescott.—Ob. cit. Cap. cit. P. 38.

(4)—Cieza.—Ob. cit. Cap. XXIII.

(5)—Stevenson.—«Residencia en la América del Sur».—T. I. P. 359.

siones parte en élla, según refiere Ondegardo (4). Estos se reunían en círculo al rededor de las Cordilleras donde aquellos animales pacen, alimentándose del «ichu»—planta raquílica que crece a todo lo largo de la Cordillera.

Los círculos se estrechaban y dichos animales espantados de sus guaridas salían para no poder escapar. Después de trasquilarlos se mataba a parte de los machos, dejándose libre a las hembras.

El vello fino, en especial el de vicuña del cual dice Walton: (1): “mucho más apreciable que el pelo fino del castor del Canadá; y que la lana de los brobis de los calmoucks o de la cabra de Siria”, se dedicaba para los vestidos finos de los Incas y de la nobleza.

El resto de los vellones, se repartían en las Provincias, por los funcionarios encargados de la administración local, para que el pueblo confeccionase sus vestidos; y el resto se enviaba a los depósitos reales.

Como vehículo de transporte se empleaba el llama, parecido al dromedario o camello en cuanto a su estructura anatómica, llevando poca carga, y eso sí siendo dóciles a los guías que los conducían a grandes distancias soportando el hambre, y sobre todo la sed por semanas íntegras. Los viajes de estos animales estaban arreglados con tal exactitud, tal vez mejor que aquel determinado por el Código de la Mesta en España, cuando tenían que ser trasladados según la estación de un lugar a otro.

El Gobierno poseía rebaños inmensos de este ganado mayor, y ganado menor—alpacas, bajo el cuidado de pastores.

La propiedad del ganado era puramente del Gobierno, y sus dependencias en Provincias.

✓ En cuanto a los abonos: conocieron diversas clases de abonos, entre ellos el «huano» de las aves marinas, para lo cual tuvieron diversas disposiciones huaneras. Acosta (1) y Garcila-

(1)—P. de Ondegardo —Ob. cit. Cap. XIII.

(2)—Walton.—«Relación histórica y descriptiva del carnero peruano» P. 115.

so (1), afirman éstos: que cada isla pertenecía al distrito litoral adyacente; y cuando la isla era grande a varios distritos, con delimitación precisa. La usurpación era castigada con todo rigor. Nadie podía ir a las islas en épocas de incubación de las aves.

Ya se vé cuánta fué la importancia que los antiguos peruanos dieron a este abono, cuyo estudio químico en nuestros tiempos republicanos se inició todavía el año 1827 por primera vez por el sabio naturalista Mariano Eduardo de Rivero. Siendo sólo a partir de 1840 que se publicaron en Europa nuevos estudios científicos por Cochote, Tomás Way y otros.

La triste historia del huano al rededor del cual giró por más de media centuria nuestra vida financiera, culminó con su epílogo doloroso, en la guerra con Chile.

CARACTERES FUNDAMENTALES DEL RÉGIMEN AGRARIO INCAICO. —

El doctor César A. Ugarte (2), después de analizar las obras de Cieza de León: II parte de las "Crónicas del Perú"; un documento colonial importante titulado: "Relación de las costumbres antiguas de los naturales del Perú"; y el T. II de las "Relaciones geográficas de la Ciudad de la Paz", llega a esta conclusión: que el régimen agrario de los Incas, estaba constituido en cada pueblo por sus costumbres y leyes especiales, y que en solo ciertos aspectos los Incas aplicaron una reglamentación general.

Después de hacer las interpretaciones de Cunow—The Incas of Perú—de Markham y Saavedra—el Ayllu—, llega a esta otra conclusión: que los caracteres fundamentales del régimen agrario de la mayor parte de los pueblos incásicos fueron los siguientes: Propiedad colectiva de la tierra cultivable por el «ayllu»—o conjunto de familias emparentadas; propiedad colectiva de las aguas, tierras de pasto y bosques por la «marca»—o federación

(1)—G. de la Vega.—Ob. cit. Lib. V. Parte I. Cap. III.

(2)—César A. Ugarte.—«Los Antecedentes históricos del Régimen Agrario Peruano».

de ayllus establecidos alrededor de una misma aldea; posesión común de las tierras de pasto y de las aguas de la marca; cooperación colectiva en el trabajo; apropiación individual de las cosechas y frutos.

UNIFORMIDAD EN EL SISTEMA AGRARIO A PESAR DE LA CIERTA AUTONOMÍA JURÍDICO-POLÍTICA DE LOS PUEBLOS CONQUISTADOS. —

Los Incas no pudieron constituir una organización política unitaria y centralista, porque los pueblos sometidos a su dominación militar conservaron sus costumbres y cierto grado de autonomía política, hallándose la mayor parte de ellos en la condición de simples colonias tributarias.

El doctor Ugarte encuentra la razón de una uniformidad agraria en la época incaica, a pesar de la cierta autonomía jurídico-política de las provincias, en que las instituciones agrarias del período tiahuanacuense anterior a los Incas, fueron análogas, y los Incas al someterlos por la Conquista, cambiaron muy poco dichas instituciones.

SUMARIO

EL TRABAJO.—Legislación del trabajo.—Cooperación comunista [del trabajo.— Trabajos públicos.—El trabajo de la mujer y del niño.—Régimen económico del trabajo.—El comunismo del trabajo para provecho ajeno desaparece en el trabajo para provecho personal, que se conforma con el derecho de propiedad.

Garcilazo dice que siempre que conquistaban nuevas tierras, los Incas hacían que se aumentasen las de laboreo, para lo cual tenía que hacerse nuevas represas, acueductos, etc., para lo cual hacían traer a sus ingenieros que los habían muy buenos.

En cuanto a los trabajos públicos, si eran de interés para todo el Imperio, se tomaba proporcionalmente de cada Capac en

atención a su población, como dice Santillán; si era para cada división territorial los pertenecientes a ella.

Para el trabajo privado, el sistema era también de cooperación comunista.

Sarmiento de Gamboa, dice que Topa Inga, sólo concedió tres meses para los trabajos privados; el resto se dedicaba para los trabajos públicos.

Garcilazo, dice, que labraban primero la tierra de los inválidos, de los soldados, huérfanos y viudas, luego la de los curacas, Incas y la del Sol.

El trabajo era obligatorio; la legislación penal consideraba la ociosidad como delito.

En el Antiguo Perú no se conoció el trabajo en común y el aprovechamiento en común; el aprovechamiento era individual para aquellos sujetos de derecho, que no eran propietarios de esas tierras elaboradas, sino meros usufructuarios y dueños absolutos de sus productos.

Hay, sí, otra clase de productos elaborados en común en las tierras del Sol y del Inca, que se depositaban en depósitos generales, para su reparto en común, atendiendo a las necesidades. Todos son usufructuarios de las tierras y de las chozas, donde viven, las cuales no pueden ser trasladadas de dominio bajo ningún título. El Estado y el Inca son los dueños inmanentes.

Con respecto al trabajo de los hombres, de las mujeres y de los niños, se puede decir lo siguiente; que los ferohistas, como bien lo refiere Weiner (1), al tratar de este punto: los hombres fuertes y vigorosos eran dedicados a las faenas rudas de la agricultura, arquitectura, pesca, caza y comercio. En cambio, el trabajo de la mujer y del niño era más moderado; pues se dedicaban casi generalmente a hilar y confeccionar vestidos destinados al ejército para ser puestos en los grandes depósitos.

(1) Weiner—"El Imperio de los Incas".

La obligación del trabajo comenzaba desde los 25 años, refiriéndose a los trabajos públicos y terminaba a los 50.

La policía encargada de la vigilancia del trabajo público, se designaba con el nombre de «camayoc».

Relacionado el concepto de propiedad con el del trabajo, se puede establecer ésto, como dice el doctor Ulloa Sotomayor (1); que la propiedad de la tierra no existió, que solamente se trataba de un usufructo transitorio, a manera de una compensación por el esfuerzo múltiple y rudo que el Estado exigía del súbdito. El comunismo incaico viene por lo tanto a ser de esta suerte el comunismo del trabajo para provecho ajeno; pero; desapareciendo el trabajo para provecho personal, que se conforma con el derecho de propiedad. Por lo tanto no existió un comunismo colectivo sobre la propiedad; porque la colectividad solo tiene un derecho a que se le dé una parcela de tierra, para que luego se conviertan los miembros de ella en usufructuarios de la parcela recibida y en propietarios absolutos de sus frutos.

SUMARIO

LA MINERÍA.—Tendencias utilitario-prácticas, y estético-idolátricas, que originaron la metalurgia incaica.—Instrumentos de metalurgia.—Metales explotados: mercurio, oro, plata, cobre. Manufactura de los metales. La industria minera se desarrolla con caracteres de científicismo. La legislación minera: pertenencia de minas.

Los antiguos peruanos tuvieron un criterio de los conocimientos minerales, no sujeto a fines idolátricos, como los egipcios, sino un criterio más práctico y utilitario (2).

Al principio fué una emoción estética la que obligó la apreciación de aquello que tenía brillo por sí. Su contemplación su-

(1) Alberto Ulloa Sotomayor.—“Organización legal y social del trabajo en el Perú”.

(2) Fortunato Carranza.—“Sinopsis histórico-científica de la Industria Minera en el Perú a través de los Períodos Incaico y Colonial”.

giere la idea de poseer aquello, y entonces el hombre imagina el modo de procurarse instrumentos para obtenerlo.

Fortunato Carranza, haciendo cita a Cancedo (1), dice: «que al principio el hombre no realiza el arte por el arte, ni el arte por el juego, ni el arte por amor; realiza el arte impulsado por sus necesidades orgánicas primero, e ideológicas después».

Las tendencias que dieron impulso a la metalurgia incaica fueron dos: utilitario-prácticas—hachas, instrumentos de bronce, etc., y, estético-idolátrico.

Estas dos ideas no podían desligarse, porque una vez que algo era agradable a la vista, lo ofrendaban a los dioses. Esto se deduce de las naturales tendencias primitivas y de lo que dice Ondegardo: «También es bien advertir que en las tierras más ricas y abundantes de comida, ganado y plata, reinan más las idolatrías y supersticiones, como en estas partes del Perú» (2).

INSTRUMENTOS DE METALURGIA INCAICA

Fueron muy sencillos: usaron laminadores, niveles de agua, morteros, sopletes, toscos martillos, buriles, etc.; pero todos rudimentarios, siendo la fuerza ruda del hombre la que venía a suplir esa deficiencia de instrumentos.

METALES QUE SE EXPLOTARON.—

Garcilaso, Rivero y Tschudi, afirman que existió y se explotó el mercurio en la época incaica; Acosta, Cobo, Llano Zapata, niegan. Carranza se adhiere a la primera opinión. Sin embargo, Llano Zapata dice que las mujeres de la nobleza en especial, emplearon el cinabrio—que es un compuesto de mercurio—para realzar su belleza.

Con respecto al cobre, Carranza, después de analizar las

(1) Alejandro Cancedo.—“Contribución al estudio de la Arqueología Argentina”,

(2) Polo de Ondegardo. Ob. cit.

obras de Markham, (1) de Mariano E. Rivero, los estudios de Maldonado, las obras de Gonzalo Hernández de Oviedo (2), Prescott, llega a la conclusión: «Que los Incas extrajeron el cobre, desconociendo los compuestos químicos con base de este metal—sulfato de cobre». Doraban además sobre piezas de este metal, o sobre cualquiera otra cosa, recubriéndolas perfectamente de oro laminado.

El doctor Edmundo Escomel (3); ha demostrado que se aplicó el cobre para fabricar los «tumis»—instrumentos de trepanación—, estando de acuerdo en este punto con Nordenhoold, Roy L. Moodre, Baesler. Los últimos descubrimientos de nuevos arqueólogos confirman rotundamente ésto.

Tschudi dice que fabricaron: agujas «yasuri», alambres «antakaytu», cadenas «kancheja», cuchillos, barretas hasta de 1 metro, pinzas «kompatza»:

En cuanto al oro y a la plata: Todos los cronistas tratan de la abundancia y explotación de los metales, que llegaron al colmo de lo increíble, hasta creer los españoles y aventureros en general, que el oro y la plata se encontraban en el Perú a todo paso. Los mismos cronistas, entre ellos Herrera, Cobo y Acosta, relatan asombrosamente el lujo con el cual presentaban los Incas sus templos y palacios adornados con estos metales. Los indios no laminaban sino doraban.

El modo de elaborarlo era lavándolo en grandes bateas.

PERTENENCIA DE MINAS.

Sebastián Lorente dice que era el Estado, quien por gracia especial confería a los curacas las pertenencias de las minas. Los particulares no podían poseer dichos metales, quienes tenían que

(1) Clemente Markham.—«Historia del Perú».

(2) G. Hernández de Oviedo y Valdez.—«Historia de la Conquista».

(3) Edmundo Escomel.—«Ciencia y arte en la Prehistoria Peruana».

ofrendárselo al Sol para adorno de sus templos, al Inca y a los nobles. (1)

Un manuscrito de Barranca: «Filología de las Ciencias Naturales» el Diccionario de Holguín, tienen una larga lexilografía quechua de palabras relacionadas con el oro y la plata.

El doctor Carranza llega a la conclusión: que en el antiguo Perú, hubo una industria minera con caracteres de científicismo.

Domenyko (2) dice: que los españoles creían que tal era la abundancia de oro nativo, que bastaba inclinarse al suelo para recojerlo. Y Wend (3), dice: que los indios conocieron las fundiciones de galenas y cooperación del plomo.

MANUFACTURA DE LOS METALES.—

Cobo (4), dice: que los plateros sin tener más instrumentos que un yunque de piedra, con martillos que eran trozos cuadrados de cobre sin mango del grueso del puño de la mano, sin fragua, tan sólo con un poco de carbón en el suelo, sopladados con un cañón de cobre de 3 o 4 palmos, sentados en el suelo, hacían obras muy importantes, con el único defecto de que los dibujos eran algo grotescos.

Carranza, dice: «Con los casi únicos recursos de la destreza manual y el ingenio práctico, pudieron hacer obras de verdadero arte».

Los hornillos de fundición se llamaron «huayras»,—eran unos hornos abiertos por el lado superior, con cuatro ventanas laterales, que ardían con el aire de los vientos en las cumbres de las montañas, donde en las noches de laboreo desparramados por centenares fulguraban como luminarias, produciendo efecto sugestivo al que contemplaba desde lo distante el trabajo de fundición minera. Estos hornillos resultaron de mejores resultados que aquellos usados por los mismos españoles durante la Conquista.

(1) Sebastián Lorente.—“Historia Antigua del Perú”. P. 243.

(2) B. Cobo.—Ob. cit.

(3) Domenyko.—“Memorias mineralógicas”.

(4) Wend.—Boletín de Minas. Año VI. No. 1.

SUMARIO

TEXILARIA. — Material de tejido. — Instrumentos de tejido. — Clases de tejidos. — Procedimiento. — Motivos. — Composición ornamental. — Los adornos. — Formas geométricas. — Ornatos orgánicos. — Disposición de los motivos. — Disposición rectangular. — Disposición poligonal. — Cubismo naturalista. — Cubismo simbolista. — Los vestidos y sus clases. — Vestidos del Inca. Vestidos de la Colla. — Vestidos del Príncipe heredero al ser armado caballero en la fiesta del «huaraco». — Ornamentaciones reales de la vestidura del Inca. — Vestidos de los Curacas. — Vestidos del pueblo: de los varones y de las mujeres. — Vestidos de los soldados. — Vestidos en las tumbas. — Clases de tejidos en cuanto a su calidad. — Arte de teñir. — Arte de curtir. — Leyes suntuarias de los Incas.

MATERIAL DE TEJIDO. —

Lana de llama, vicuña, algodón.

SUJETO. —

Fué exclusivo de la mujer.

INSTRUMENTOS. —

La «pallca» en forma de Y, que sostenía la lana, mientras que con la otra mano daban vuelta al huso, llamado «pushca», ésto para formar el hilo. Luego para tramar el hilo: «callhua», tableta de forma romboidal, «tacunas» — varitas cilíndricas, — el «huachalni», carrete de madera con su correa.

TEJIDOS QUE SE USARON. —

La estofa: tejidos representativos de plantas y animales; y por esta razón se podría llamar estofa historiada (1), siendo la urdimbre del tejido del color de la trama.

PROCEDIMIENTO. —

Sobre el telar la tejedora prepara el urdido, valiéndose del procedimiento llamado «hillahuar», valiéndose de las tacunas, callhuas, etc., con varias maniobras de ajustes y combinaciones, obteniéndose la ornamentación artística.

(1) — Pedro Villar Córdova. — «La Textilaria en el antiguo Perú».

Entre los elementos de ornato, las tejedoras contaron con dos elementos: el motivo y la composición.

LOS MOTIVOS.

El paisaje en su multiforme belleza; la naturaleza en todas sus formas, flora y fauna.

COMPOSICIÓN ORNAMENTAL. —

Por euritmia, por simetría, por poligonía.

LOS ADORNOS. —

Se dividen en geométricos y orgánicos.

LAS FORMAS GEOMÉTRICAS. —

Curvas en S, estrelladas, ajedrezadas, grecas, etc. Se los denominó «puytu» — en zig zag; — «mencu» — rombos, estriados, en janápalo; — «ñahuisch» en forma de ojos.

ORNATOS ORGÁNICOS. —

Fitaria—motivos tomados de los vegetales; zoodaria, motivos tomados de los animales.

DISPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS. —

De su afán hacia la agricultura, aplicaron las reglas de disposición de las parcelas a la técnica textilárica.

DISPOSICIÓN RECTANGULAR. —

Los espacios son cuadrados, con fondos alternados, blanco o negro y figuras en contraste con los mismos colores.

DISPOSICIÓN POLIGONAL. —

Forma esencialmente estrellada, derivación de su culto a las estrellas, de donde se sentían descendientes.

SISTEMA ESTÉTICO DE LA TEXTILARIA PERUANA. —

El sistema estético de la textilaria peruana obedece a la tendencia óptico-iconológica, correspondiente a la variada mitología del antiguo Perú. En su manera de tejer— dice Villar Córdo-

va — se nota la forma naturalista de representar los objetos, y otra simbolista, cuyos contornos por lo geoméricos, llegan a formar una exornación que se podría llamar cubista.

Este arte cubista es característico de la civilización aimará. Ese cubismo se presenta bajo dos aspectos: a) el naturalista, b) el simbolista.

CUBISMO NATURALISTA. —

No se aparta de la rígida forma geométrica, sin el dominio de la curvatura, el claro oscuro y la perspectiva, donde la naturaleza, a vuelo de pájaro, ha sido copiada en detalles primordiales, sin ser netamente realista, ni convencionalista idealizado.

El artífice indio, al querer reproducir la naturaleza en detalle, no pudo conservar sino aquello que su sensación visual había dejado impreso en su memoria; por otra parte, los hilos al juntarse tenían que tomar una forma rectilínea, dando lugar a las estofas en lampa, que resultaron estilizadas.

Villar Córdova dice que, sin duda alguna, el tejido de estofas en lampa produjo normas fijas que fueron el origen o la fuente del arte decorativo, deduciendo que los indios tejedores no sabían dibujar. La estilización de las figuras fué original del tejido, copiando los artistas alfareros de aquí sus modelos, porque para llegar a la pureza de formas fijas; en este arte decorativo, necesitaban haber tenido un proceso intensivo de abstracción; porque si no hubiera sido así, se hubiera encontrado figuras infantiles, en las que se podría apreciar cierta evolución de naturalismo plástico, análogo al desenvolvimiento greco-romano de las viñetas de Micenas hasta el arte que dominó en los frescos de Pompeya.

CUBISMO SIMBOLISTA. —

Sin salir de los procedimientos cuasi-mecánicos de los ornamentos de estofa, el indio concibió en su imaginación la representación plástica, en el tejido, de sus ideas religiosas: animismo, manismo, magismo, y en especial su necrolatría y aun su forma

de fraternización y totemización, así como la representación de su magna luminaria.

Fué del tejido, en su significación simbolista, de donde los artistas copiaron todas aquellas formas necesarias, para trasladarlas a los ideogramas, pictografías, obeliscos con relieves, pórticos, monolitos, conopas, cántaros pintados, etc. (1)

A este simbolismo pertenecen los tipos Mencu, Puytu y Cocha.

LOS VESTIDOS DEL INCA. —

El Inca, para conservar su fastuosidad y producir el efecto deslumbrador de su alta investidura, tenía que mantener cierta originalidad en el aspecto exterior de su persona.

El «llautu»: los cronistas discrepan en cuanto a su color y forma. Torres Luna (2) dice que era una cinta o «huincha» acordada, trenzada o tejida de lana, con 16 o 32 hilos de diversos colores, de grosor de medio dedo y de ancho un dedo, que dando vueltas al rededor de la cabeza, ciñendo el cabello por encima de la frente, teuiendo el anchor de una mano, venía a formar no una gorra a la manera alemana, sino una especie de guirnalda o corona.

Habían tres clases de llautus, de diversos colores y calidades, según fuera del Inca, de la familia real o de los Incas de título. Se distinguía él por su manto imperial, llamado «jacolla». Este manto iba sobre una túnica finísima llamada «uncu», que por ser túnica regia se llamaba «capac-uncu».

VESTIDURA DE LA COLLA. —

Usaban, fuera del «anacu», la «dliclla», el «topu», la «pampacoma» y la «vincha»; también una falda, «acsu», falda matizada de varios colores y de tela cumpi.

(1) — Pedro Eduardo Villar Córdova. — Obra citada.

(2), — A. Torres Luna. — «El vesturio en la época incaica». — Revista de Arqueología. — Órgano del Museo Víctor Larco H.

VESTIDURA DEL PRÍNCIPE HEREDERO, AL SER ARMADO CABALLERO.

En la ceremonia del «huarachicu» — que consistía en las pruebas o exámenes que describiremos en su oportunidad— la investidura del príncipe heredero adquiría ceremonial importante. Después de ponerse el saco llamado «chuspas», calzones de fibras de álce y de nervios llamados «huárac». Luego, en la huaca «Raurana», el sacerdote obsequiaba, a la señal del Inca, un calzón llamado «huarayuru», manto rojo con borlas azules y otros objetos de pedrería. En seguida, en las ceremonias que tenían que celebrarse en la plaza, se disfrazaba con pieles de fiera. Y por último— en el simulacro de combate que tenía que realizarse, se disfrazaba con manto de ciervo, ciñéndose la frente con plumas del pájaro «tocto».

Análogo ritual en la vestidura tenían los demás adolescentes de la nobleza que rendían también sus pruebas.

La «mascaipacha», que era la borla imperial, y en cuya descripción no están acordados los cronistas, la recibía el Príncipe solamente al ser coronado.

VESTIDURA DE LOS CURACAS. —

Tenían cada cual vestidos especiales, confeccionados con telas obsequiadas en ciertas ocasiones hasta por el mismo Inca.

VESTIDURA DEL PUEBLO. —

De la vestidura popular se puede sacar deducciones para apreciar las características morales y sociales de los indios.

En cuanto a los vestidos de los varones: se componían casi únicamente de un solo vestido, compuesto de las «usutas» de cuero, ligado al pie por cordones de lana. La «guara», faja ancha que rodeaba la cintura; el «uncu», camiseta sin manga ni cuello, confeccionada por ellos mismos en sus telares; la «chuspa», a manera de bolsa, que les servía de bolsillo.

En cuanto al vestido de la mujer: el «anacu», manto largo, sin cuello, que se daban vuelta al rededor del cuerpo, prendiéndose al

en el pecho por «timpes» y en la cintura con «chumpis», quedando visibles los muslos hasta la cintura.

Como adornos suntuarios: la «vincha», cintas tejidas, para sujetar el cabello; las «pampoconas», piezas de cumbi, que daban vuelta al rededor de la cabeza y que caían hacia los lados, y otros oropeles más.

VESTIDURA DEL SOLDADO. —

Las «hondas», los «ñahuichinas», especie de anteojos protectores, los «umachinas», cascos de madera o metal, los «hualcancas», rodela embutidas de algodón.

VESTIDURAS DE LAS TUMBAS. —

Generalmente las momias están desnudas, solamente revestidas con una serie complicada de paños, fajas, juncos, llevadas atadas la frente con tres fajas, penachos de plumas, conopas de piedra, barro o metal, etc.

TEJIDOS. —

Habían cinco clases de tejidos: abasca — tejido grosero; cumbi — tejido fino de lana; otra de plumas de colores sobre el cumbi; la chaquira, de tela de plata y oro bordado; la quinta clase, tela gruesa para frazadas.

ARTE DE TEÑIR. —

Los tintes los sacaban de los vegetales.

ARTE DE CURTIR. —

Curtían dejando los cueros en hoyos enterrados, donde depositaban orines descompuestos.

LEYES Suntuarias de los Incas.

Las disposiciones penales de los Incas eran rigurosas en lo que se refería al cambio de vestidos o al lujo desmedido. Garcilaso y Acosta están acordes en afirmar que los Incas ordenaban todos los años que en determinadas épocas se repartiesen, por los funcionarios del Estado, la lana y algodón para que cada uno se

confeccionase sus vestidos, y que el sobrante se mandase a los depósitos reales, para confeccionarse los vestidos de reserva nacional.

Cuando alguno tenía que pasar de una provincia a otra, no podía llevarse los vestidos sin consentimiento, siendo los castigos muy severos; y aun con consentimiento, en la nueva provincia da ingreso tenía que recibir otro vestido, dejando los que tenía en la provincia de donde había salido.

A los que violentaban las leyes suntuarias se les azotaba los brazos, y con piedras la espalda. Tal fué la intervención del Estado, aun en ésto, que forma parte de lo más íntimo del hogar.

SUMARIO

EL CAPITAL. — Concepto del capital e industrialización en el Antiguo Perú.—Concepto de riqueza individual.—El sistema de permuta.—No había organización industrial a pesar de existir la industria y disposiciones individuales para élla.—Frugalidad del indio en la alimentación y modos de vida.

En el régimen incaico no existía capital, por que su organización legal impositiva y despótica, no les permitía vivir sino de lo que recibían y nada más, sin tener otro derecho que el usufructo de lo recibido y después trabajar incesantemente para beneficio común del Estado, para realizar todas aquellas grandes obras de arquitectura, y cupletar los «magazins» o depósitos públicos.

No existía el concepto de riqueza individual; nadie podía adquirir para sí productos fuera de los medios legales. Si existía la permuta, era dentro de un sistema restringido, dentro de la propia parquedad en que se desenvolvían.

Si eran alfareros lo eran para el beneficio común, dedicando lo lujoso para el Sol y la nobleza. De la misma manera si eran tejedores, cuando hacían esas obras finísimas, asombro de los arqueólogos; de la misma manera que en su maravillosa orfebrería, etc.

De suerte que existía la industria, y disposiciones industriales: pero, no había organización industrial. Con tal consagración industrial al trabajo, con esa hábil técnica puesta al servicio de nuevos conocimientos intelectuales, podía haberse esperado un progreso industrial asombroso; pero, su régimen económico y político, produjo esa evolución lenta industrial ya referida, puesto que sin individualismo, sin capital, no podía haber verdadero progreso industrial.

Al indio le bastaba comer algo, vestir un solo vestido, dormir sobre una sola manta, sentir el placer de la procreación para para que el Estado se encargase de sus hijos, sin otro porvenir.

EDUCACION POLITICA

SUMARIO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA. — Condición de los Monarcas peruanos.—Objeto político de su poligamia.—Sus fastos y su deificación.—La nobleza.—Circunscripciones administrativas.—Las concuvinas del Inca. — La misión del Inca. — El alotamiento del Sol y los siervos.—Los grandes trabajos públicos.—La severidad punitiva.—Asistencia pública.—La administración. — Apreciación del socialismo peruano.

Los soberanos eran personajes divinos, hijos del Sol, su poder les venía de él, por esa causa eran venerados.

Tenían una mujer predilecta a quién llamaban la «Coya», y que era al mismo tiempo su hermana, siendo el hijo nacido de ella, quien debía de ser el Príncipe heredero.

Dice Letourneau (1), este modo de sucesión en línea directa masculina con primogenitura indica un estado avanzado en la evolución familiar. Para el resto de la Nación la herencia seguía la línea colateral donde dominaba el régimen de la familia mater-

(1) — Letourneau. "La evolución política dans les diverses races humaines".

nal (2). Ningún monarca bárbaro fué monógamo, siempre han sido polígamos, por eso el Inca al lado de su predilecta tenía una tropa de concuvinas, siendo el incesto una necesidad para perpetuar la nobleza, por que con justo derecho pretendían reputar a los de su raza y sangre como superiores.

Para la población en general el matrimonio fué endogámico. Tal fué la fecundidad de los Incas dentro de este régimen que hubieron Incas, como por ejemplo Inca Roca, quien llegó a tener algo mas de 400 hijos, (1), Inca Yupanqui más de 250, etc.

Estos soberanos eran tratados con toda veneración, puesto que hasta los más encubrados de la nobleza tenían que presentarse ante él llevando un pequeño fardo en la espalda en señal de sumisión. (2).

Un fastuoso ceremonial y lujosa vestidura separaba al Inca de los demás mortales.

La enorme familia de los Incas constituía el primer orden de la nobleza y era entre éstos que se escojía a los principales titulares de los principales empleos religiosos, jefes de ejército, gobernadores de provincias. Muchos de los príncipes incas vivían en la Corte de su padre.

Todos ellos formaban una especie de clán familiar encargados de gobernar y administrar el imperio.

Después de esta nobleza real los Curacas formaban un segundo orden nobiliario. Estos curacas no pertenecían a la familia sagrada, eran los jefes principales o caciques de las naciones sometidas, por las armas, a quienes el Gobierno de los Incas había tenido por conveniente mantener en sus cargos; pero, estos curacas, estaban sujetos a ciertas restricciones, por que solamente los miembros de la familia real tenían el derecho de llevar ornamentos de oro, de pedrerías, etc.

(1) — G. de la Vega.—Ob. cit. T. I. P. 239.

(2) — G. Prescott.—Ob. cit. T. I. P. 40.

Había una reglamentación general que facilitaba el desempeño de sus funciones a los funcionarios públicos.

El Imperio del Tahuantisuyo, nombre que se dió al Antiguo Perú en los mejores tiempos de su apogeo, se dividía en cuatro grandes provincias. Los especie de Virreyes que tenían bajo su administración estas provincias se denominaban «Capac», y eran cuatro, quienes se reunían en ciertas épocas del año en el Cuzco para constituir un especie de Consejo de Estado. (1).

Al centro de este vasto concierto administrativo estaba el Inca; de donde todo emanaba, a quién todos obedecían, a quién había que rendir cuenta del movimiento de la población, natalidad, mortalidad, etc.; movimiento que, como ya se ha dicho, la estadística registraba por medio de quipus.

Era el Inca quien repartía estas funciones entre sus parientes y los curacas, realizándose por lo tanto a la letra aquella frase de Luis XIV, como dice Letourneau: «El Estado soy yó».

Sin embargo los déspotas incas procuraron buscar para Ministros a gentes las más honradas, siendo penados éstos rigurosamente siempre que se tratara de actos de mala administración.

Los Incas constituyeron dos clases de «harenes»: los formados por mujeres de su propia raza, quienes gozaban y su descendencia de las mejores prebendas; y otros «harenes» constituidos por mujeres extrangeras de los países sometidos, con el objeto de regenerar la nueva raza sometida al contacto de la sangre real.

Algunos autores opinan que los numerosos conventos de vírgenes o «acllas» que se formaron en el Cuzco y otros lugares, vinieron a constituir cierta clase de harenes del Inca.

La misión de los Incas fué doble: convertir a los infieles, propagar el culto solar, haciendo reinar el orden. Su medio de propagación fué la guerra; pero la guerra sin odios. La dominación fué paternal y más por la persuasión.

El Estado representado por el Inca, era el gran propietario

(1). — Fr. Müller.—“Allgem Ethnografie”.

del suelo, el gran dueño de todas las cosas. El suelo arable se dividía en tres partes: para el Sol y sus sacerdotes, para el Inca y su familia y para el pueblo, por partes proporcionales.

Las profesiones fueron hereditarias.

El casamiento era forzoso a la edad de 20 años entre las personas que designasen los funcionarios. Todos los matrimonios se hacían cada año el mismo día.

El trabajo privado era por ayuda mutua; el trabajo público era por requisición, que duraba cierto tiempo, y cuya extensión era según la importancia del trabajo, ya se tratase de trabajos en simples provincias o de interés nacional. Estos trabajos consistían en la construcción de grandes caminos, templos, fortalezas, depósitos reales, etc.

En los depósitos reales, como ya se ha visto, se depositaban los productos de la agricultura que debían de formar la reserva nacional, los vestidos para el ejército y vestidos de reserva pública, que tejían las mujeres a manera de tributo.

La recolección de la lana y del algodón se hacía también por requisición.

Entre los caminos célebres que construyeron los Incas son dignos de nombrarse: los dos grandes caminos de mas 700 leguas que atravesaban el Imperio, uno flanqueando los Andes y otro por la Costa, ambos de N. a S., que tenían mas de 25 pies de ancho y que atravesaban túneles de mas de 15 brazadas en ciertos casos. (1).

Estos grandes caminos sólo se utilizaban para el paso de los ejércitos, de los agentes de Gobierno y para el paso del Inca.

En el intervalo, a distancias iguales de pocas millas, habían establecido «tambos» donde los postas o «chasquis» hacían un servicio constante de correo, para las comunicaciones oficiales, siendo el servicio rapidísimo.

El celo para mantener en buen estado todas las obras públi-

(1) — G. de la Vega.—Ob. cit. T. I. P. 241.

cas era siempre confiado a las colectividades, provincias, villas o familias, según la importancia de los trabajos.

A estos trabajos se unía el cultivo de tierras incultas y la construcción de acueductos necesarios para la irrigación.

La vida del pueblo resultaba así laboriosa por que dicha imposición creían ellos que venía de lo alto.

La ociosidad era castigada; desde los 6 a 7 años, yá los niños debían dedicarse a alguna cosa útil. A los ancianos se les encomendaba el cuidado de los campos.

Existían días matemáticamente calculados para el reposo, a fin de que la población pudiera recrearse. En cada mes lunar se computaban tres días de fiestas públicas, en estos días los campesinos debían de ir a los valles a tener conocimiento de las órdenes administrativas. (1).

La personalidad no era libre; pero, en cambio, ninguna persona estaba abandonada. Las viudas, enfermos, inválidos todos eran socorridos y para este objeto los campos de servicio público estaban siempre cultivados. Los vastos depósitos públicos estaban siempre aprovisionados, distinguiéndose por su abundancia los grandes depósitos graneros, garantizando a la población contra toda hambruna.

Para que este vasto sistema de comunismo pudiera funcionar con toda regularidad, existía una organización administrativa compleja y bien combinada.

En efecto, la población estaba clasificada en grupos, subordinados entre sí. El mas pequeño entre ellos era la decena, bajo la supervigilancia de un decenario; cinco decenas formaban una cincuentena; dos cincuentenas, una centena; después venían los grupos mas numerosos de 500 y 1,000 habitantes, teniendo cada uno de estos grupos sus jefes o vigilantes. Por último cada una de las cuatro grandes circunscripciones del Imperio, se subdividían en secciones o cantones de 10,000 habitantes.

(1) — G. de la Vega.—Ob. cit. T. I. P. 241.

Estos distritos cantonales obedecían a gobernadores, escogidos de entre los miembros de la numerosa familia del Inca, encargados también de controlar a los curacas.

No había en el Perú ni comercio ni industria libre. La ley de la oferta y la demanda universal, según los economistas, era desconocida.

Funcionarios especiales llamados «tucuricuc» administraban justicia.

El Inca gobernaba el Imperio con ayuda de un Consejo superior.

La ausencia de libertad hacía bastante fácil la administración del País. Esta organización, este comunismo simplista, vino a realizar aquellas famosas utopías, que hoy sueñan muchos reformadores. Para la organización del Perú Antiguo ese comunismo era una verdadera escuela de organización social, que la política encaminaba siempre a rumbos superiores.

Letourneau, dice: Bajo el punto de vista sociológico, este comunismo que había alcanzado gran escala, debería haber durado muchos siglos suscitando la formación de una población numerosa, siendo permitido creer que él se habría gradualmente perfeccionado, si la brutalidad de los conquistadores españoles, incapaz de comprenderla e interesarse por ella, no hubiera truncao sus destinos.

EDUCACION RELIGIOSA

SUMARIO

LA EDUCACION RELIGIOSA. — La evolución mítica del Imperio del Tahuantinsuyo. — Animismo Incaico. — El alma sombra. — El alma animal. — El alma aliento. — El alma — Brujería y magia. — Fetichismo. — Conopas. — Amuletos y talismanes. — El manismo. — El culto a los muertos. — El totemismo. — Derivaciones del totemismo. — El tabú. — La santidad y la impureza. — Medios de purificación. — El sacrificio. — Palabras rituales. — El fuego sagrado. — Los dioses tribales. — El sacerdocio. — Fiestas religiosas. — Los monasterios.

LA EVOLUCIÓN MÍTICA EN EL IMPERIO DEL TAHUANTISUYO.—

El mito en la civilización incaica ha pasado por varios procesos sufriendo una intensa evolución, a partir del animismo.

EL ANIMISMO.—

Para los indios el alma residía en ciertas partes del cuerpo, como las uñas y los cabellos. La saliva era parte del alma, así lo confirman Cobo (1) y Garcilaso (2). El alma se confundía algunas veces con la «huira» — grasa o sebo — y otras veces con la sangre «yahuar». El vientre era un órgano principal, siendo centro del sentimiento, del entendimiento, de la voluntad y de la vida fisiológica. En el ombligo «Coscco» residía el valor.

Se presentaba en sueños y recomendaba a sus deudos el uso de conopas—demonios protectores del hogar y de la familia.

EL ALMA ANIMAL.—

Creían que el muerto venía en forma de moscardón «chirrinca» o en forma de cigarra «cachicani».

El tabú prohibía derramar la sangre del totem y el que infringía ésto así como el que cometía incesto, su alma se convertía en «ccarccacha» y vagaba en forma de llama.

EL ALMA ALIENTO.—

Creían que el sebo, en especial el «ccaparcnin» — que se hallaba tras del corazón—daba coraje, porque allí en el «soncco», residiendo el alma, residía el valor.

BRUJERÍA Y MAGIA.—

Como consecuencia del animismo surge la brujería y la magia.

Como creían que el alma residía en la sangre y en el sebo, los brujos o «Runa-miccuc, cuando querían que su víctima muriese, roseaban la casa de éste con polvos de hueso, extraían luego su

(1) Cobo—Ob. cit. T. IV. P. 158.

(2) G. de la Vega.—Ob. cit. Lib. VIII, Cap. VII. P. 23.

sangre y lo ofrecían al demonio. Así chupada la víctima tenía que morir (1); o según la intención que tuviesen los brujos, sufrirían sus víctimas dolores físicos o morales, para lo cual hacían muñecos de sebo, dándole su imagen y lo insultaban.

El «huira» o sebo, es la energía moral o alma volátil, era el entendimiento que se sublimaba con el fuego.

FETICHISMO.—

Adoraron a las «huacas» a los «huillcas» y a las «conpas». Las «huacas» eran los seres naturales o manufacturados por el hombre que conservaban una sola individualidad, desde el más mínimo guijarro que llamaba su atención hasta los fenómenos sobrenaturales.

Los «huillcas» abarcaban algo más de lo individual, como cerros, ríos, manantiales, fuentes, cuevas, etc. Algo que para mejor expresar era complejo en sí.

Había tres grados de huacas: las huacas que reclamaban el culto de un grupo social o nación, como las de «Huanay-Ûcahuari» y «Sahaa-Siray» del Cuzco; enormes bloques de piedra, como la de «Huari-huillca» de los huancas de Jauja. El segundo orden eran las «conopas», demonios protectores de la familia; y las «conopas» de carácter privado, individual.

La adoración de las primeras originaba el Mito natural; la de las segundas el fetichismo; y la de las terceras, los amuletos o talismanes.

LAS CONOPAS.—

Las «conopas» encarnaban algún espíritu. Existían las de «Runap-caman» que significaba el «ánima del hombre» protector del hombre; las «Sarp-conopam» — conopas de maíz; las «papapconopan» de las papas; las «Yllan y Huamañi» de los animales; los «huasi-ccamañuce» — que era el demonio protector del hombre.

(1) Arriaga.—Ob, cit. P. 22 y 26.

Estas conopas tenían dos atributos: un poder que residía en el espíritu que contenían y, segundo: la producción de efectos buenos. Los que ponían en efecto dichos poderes eran los «laycas», hechiceros.

AMULETOS Y TALISMANES.—

Entre los amuletos se tenía el «muñu» o «churro»—conchas de mar y caracoles; las «umiñas»—de esmeraldas; los «chunqui» fruto de un árbol semejante al almendro. Todos éstos protegían de los males o enfermedades.

Entre los talismanes: eran para encontrar el amor y ser correspondidos; entre ellos: los «huacanquichus»—grillos que se metían en tubitos de carrizo. Otro proceso consistía en atar los cabellos de la persona amada a la cabeza de una culebra. Otro procedimiento consistía en tirar ciertos guijarros a huecos existentes en ciertas rocas; a este procedimiento se llamaba «Sipastarina» sipas=muchacha, tarina =encontrar.

El «huachac» era una operación por la cual, cuando las mujeres querían tener hijos, amarraban ciertos hilillos atados con algunas piedrecitas a una roca, a la que adoraban.

Todos estos cultos venían a producir aquí un gran fetichismo.

De suerte que el animismo es la primera faz de la evolución mítica; el fetichismo, la segunda faz, que contribuyeron poderosamente en la organización social.

Las prácticas del culto: En el periodo del animismo son los «Camasca», los que miraban el interior de los seres incluidos; y los «Soncoyoc» que miraban el corazón — entendimiento de esos seres.

En el periodo de fetichismo: los «Huacanquis» «Laycas» sacerdotes de las huacas e ídolos; los «huacap—huillac»—predicadores de las huacas. Estos sacerdotes se convirtieron mas tarde, cuando imperó la religión solar, en tres categorías de sacerdotes: los «Huicasas» que viendo el vientre de las víctimas tenían la noción del porvenir; los «Huillaec — Umu»—los sacerdotes del Sol,

que aconsejaban y enseñaban; y los «Huatic» que descubrían las cosas por deducción siguiendo el hilo de los sucesos.

Con el fetichismo nació: el culto, la poesía y el sacerdocio. El culto que fué base de la fé y de la moral, que afianzaba la organización social. La poesía que exaltaba las virtudes míticas, que fué base posterior de la Estética. El sacerdocio, que dió base a la religión.

Estos tres factores juntos dieron lugar al aspecto subjetivo y objetivo de la religión. Con el aspecto subjetivo a la Moral con su noción del bien y del mal, y con el objetivo a la Metafísica con la noción del ser.

EL MAGISMO.—

En la segunda evolución mítica, se presenta a la concepción indígena, el culto a los astros, que constituyeron el magismo. Efectivamente, se creyó que el hombre descendía de ellos. Así los «ayllus» hacían desprender su descendencia de las estrellas. Y por eso el Inca se consideró como descendiente del Sol.

EL CULTO A LOS MUERTOS.—

Pedro Cieza de León (1), Garcilaso de la Vega (2), Martín de Morúa (3), Polo de Ondegardo (4), J. Tschudi (5), Arriaga (6), y Urteaga (7), tratan lujosamente del culto a los muertos que profesaron los antiguos peruanos.

Estos creyeron que merced al culto de sus muertos, podrían fortificarse así mismo y formar una recia unidad dentro de sus «ayllus» y con ellos las del Imperio.

Sus muertos eran sepultados en «Chullpas» como en la región de los Andes, o en montículos a los cuales se dió el nombre de «huakás».

(1) Cieza, Ob. cit.; (2) Garcilaso Ob. cit. (3) Morúa, "Hist. de los Incas".

(4) Ondegardo, Ob. cit. (5) Tschudi Ob. cit. (6) Arriaga Ob. cit. (7) Urteaga. "El Perú".

Se creyó que los muertos después de morir se iban al "samay huasi"—casa de descanso. Pero antes de irse estaban junto a los vivientes, por eso antes de la despedida del ánima, celebraban el "paccaricuc", ceremonia que consiste en comer y beber comentando la vida del difunto.

A los nobles se les velaba algunos días, haciéndose al quinto día la "pichica" ceremonia consistente en lavar la ropa del difunto a fin de que el ánima se llevase las manchas y no volviese a penar el ánima.

La concepción metafísica de la vida ultraterrestre era que: el difunto seguía la misma vida del presente mas allá de la tumba; pero una vida material. De aquí puede desprenderse cuál fué su Moral, sobre qué base se sentó, qué influencia tuvo en su organización social y por qué ello influyó en ese socialismo despótico.

EL TOTEMISMO.—

El totemismo consistente en la adoración de los animales, se basaba en la concepción de la transmisión o metempsícosis de las cualidades de éstos o de ciertas plantas. Tenían temor a las propiedades características de estos seres y por eso les tributaban adoración; viniendo a ser su culto, un culto patriarcal. No podían matar a esos animales; pero si en fiestas públicas repartiéndose las piezas de éstos, su sangre, su sebo, para que comiéndolos adquiriesen las cualidades de dichos animales.

El totemismo se funda en el sentido de que el totem— animal o planta—, apareció en la tierra; para ser el tronco de la raza o de la Comunidad. Es el antecedente del Patriarca.

Del Totemismo se pasa al mito antropogénico: en virtud de esta transición se explica, se interroga el origen del hombre, que aparece como fruto de la tierra, o viene del Cielo como la leyenda mítica del Titi-caca o aparece por transfiguración de ciertos animales, como en la leyenda del "Huacay-Nan" de los cañaris, — leyenda del "Camino del dolor".

DERIVACIONES DEL TOTEMISMO.—

El totem es el origen del hombre. Los que se sienten descendientes de esos totemes, les tributan adoración. Los descendientes se solidarizan, nace el altruísmo entre ellos, nace una moral a base de solidaridad y el egoísmo hacia los que sin vinculaciones de la sangre no pertenecen a la tribu totémica.

Después de ello surge el "tabú" o principio de no derramar la sangre, principio moral del bien.

Del totemismo surgen los dos elementos de la religión: el uno, el fondo,—la metafísica, concepto del ser, y el concepto del bien: la moral; el otro la forma externa que determina el ceremonial y da origen a la categoría sacerdotal.

El «tabú» está constituido por una serie de prohibiciones: la de matar y comer la carne del totem, prefiriendo enterrársele en medio de grandes solemnidades. Así se creyó que en el diluvio se había salvado un llama blanco del cual descendió el primer Inca y de otros llamas los curacas. Otro hecho que se nota es aquel que permite comer y matar al totem, con el objeto de apoderarse de sus fuerzas anímicas.

Por este temor de derramar la sangre, cuando se casaban, preferían que los desfloramientos se hiciesen por los amigos o primos más allegados.

LA SANTIDAD Y LA IMPUREZA.—

A ciertos totemes con la evolución del tiempo se les consideró puros y santos. Cuando se impuso la religión solar era el Inti—el Sol, el Inca y sus templos seres y cosas sagradas; a quienes no se podía tocar ni mirar con la cabeza levantada. He aquí una de las causales de donde proviene la eterna humillación del indio.

Tenían una ceremonia de purificación en la fiesta del «Capac-Raymy», en que comían el «illa-tanta»—pan de la luz, hecho por las acllas o vírgenes del Sol.

Otros totems se convirtieron con el devenir del tiempo en deminios, tal como el «añás» zorrillo.

Cuando se profanaba algo que se consideraba como sagrado, era necesario valerse de ceremonias purificadoras, por medio de la brujería.

MEDIOS DE PURIFICACIÓN.—

Los medios de purificación fueron el agua, el fuego y la brujería.

Nacido el niño se le lavaba la cabeza y esa agua se depositaba en un hoyo.

El Inca se bañaba en un río, con un manojo de «ichu», escupía en el y lo arrojaba para que el río se lo llevara al mar.

Los que se armaban de caballeros en el «Huanay-Ccahuari», en la fiesta del «Ccappacc-Raymi» se lavaban de sus pecados en el «Calix-Puquio»—manantial de los desnudos.

En la purificación por el fuego: «Huillacc-Umu, hacía manos de «ichu», flores etc., y los quemaba después de frotar el cuerpo del que debía de ser purificado y en seguida lo arrojaba al río, previas ciertas palabras rituales.

El agua servía para purificar de pecados leves, y el fuego de pecados graves.

Por medio de la brujería pasaba el pecado o demonio que se había apoderado del hombre a las cosas, mediante el «Pascay», o sea que el «layca» o adivino refregaba la cabeza del pecador con maíz blanco molido, luego el afrecho lo echaba a un río, para que el agua se llevase los pecados.

Las enfermedades también se hacían desaparecer por medio de procedimientos esotéricos.

Otras veces se conjuraban los lugares para que los males se ahuyentasen, tal sucedía en la época del «Onccoy-Mitta—época de las enfermedades.

De suerte que confundían las impurezas morales bajo forma,

de manchas materiales, y que se podían extirpar como ya se ha dicho mediante el agua, el fuego y la brujería.

SACRIFICIOS.

El sacrificio, que al principio tuvo sus orígenes en el miedo a los muertos o para obtener favores o librarse de las fuerzas destructoras de los totems, con la evolución del tiempo, sirvió como medio de expiación para obtener el perdón de las impurezas o pecados.

El sacrificio era de dos clases: valiéndose de los sacerdotes, o del sacrificio propio a manera de expiación, mediante los ayunos.

En la fiesta del «Cosco-Raymai» se sacrificaban muchas llamas, para que el Inti alejara a los males de los sembrados. Y así hubieron otros muchos sacrificios en holocausto de los dioses.

El sacrificio entre los indios se llamó «Arphay» que consistía en el holocausto de un llama blanco, y «Arpha-Ccoy» consistente en ofrecer la sangre después de cortar la cabeza de las víctimas, al Inti. Y así, hubieron otras clases de sacrificios.

La expiación consistía en el ayuno y en la mortificación corporal, tales como la privación sexual, la laceración del cuerpo.

Cuando se casaban, cuando obtenían órdenes sacerdotales, para la fiesta del «Huarachicu», se ayunaba desde un mes hasta un año casi. Cuando nacía algún mellizo, los padres creían que lo había engendrado el «Illapa»—rayo, ayunando aquellos, y la mujer de cuclillas permanecía con una haba en la corva hasta que ésta germinase, o permanecía hasta diez días la mujer mirando al suelo. En la fiesta de las cosechas del «Hatun-Raymi» ayunaban hasta doce días en señal de gratitud.

Para cada sacrificio había diversa categoría de sacerdotes: el «Huatucc»—que adivinaba de cuclillas—; el «Hamurpucc»—que veía en el intestino de los animales o en el vuelo de las aves el porvenir: los «Hurapi-ricucc»—que veían en el sebo el porvenir.

Mas tarde estos sacerdotes tomaron el nombre de «Huicasas»

siendo los «Soucoyoc» y los «Camasca»—que eran los verdaderos profetas.

Cada mes se sacrificaba en honor de la divinidad, cien llamas de distinto color.

En todas estas ceremonias se empleaban palabras rituales.

EL FUEGO SAGRADO.—

El fuego sagrado se obtenía del «Capacc-Raymi», valiéndose de unos espejos cóncavos obteniéndose el fuego mediante los rayos solares. Este fuego que conservado en los Templos de mujeres y Conventos, se dedicaba para los sacrificios solemnes se llamaba «mussoc-nina».

DIOSES TRIBALES.—

Después del más estupendo fetichismo, vino el triunfo de los dioses tribales: Pachacamac, Wiracocha, Inti. Tres dioses en que el triunfo cupo durante la época de los Incas a Inti, dios solar.

Como se ha visto al principio todo fué animismo, a todo se dotaba de alma, como dice Tylor. El indio primitivo tuvo miedo a todo. Fuera de las causas de ciertos fenómenos orgánicos, desconoció casi la totalidad de otras causas. Adoraba a todo. Y creía que los espíritus eran todos vagabundos.

Luego la religión, vino a convertirse en netamente naturalista, adorando de preferencia a los fenómenos naturales, ya algo menos extensa desde luego.

No tenían idea de la muerte, siendo la resurrección un hecho evidente, por eso Letourneau, dice: «A los ojos del hombre primitivo o ignorante, la muerte no es sino un accidente, una sacudida, que dá solamente un nuevo curso a la existencia. Se figuran que el alma ausente volverá un día al cuerpo, provisionalmente abandonado, y se esfuerzan cuanto es posible por conservarlos en el mismo estado» (1).

(1) Carlos Letourneau.—'La sociologie d' après l' ethnographie. Lib, III.—Cap. XIII.

Mientras el «allpacamasca»—cuerpo, descansaba, el «rima» alma, vagaba. Respecto de los sueños creían que alma vagaba mientras el cuerpo dormía.

EL SACERDOCIO.—

Después que se pasó del fetichismo al politeísmo, el pontificado, llegó a constituir una organización propia independiente, no siendo ya una función propia del jefe de la tribu.

El sacerdocio se instituía por nombramiento, o por herencia. Eran designados generalmente aquellos que habían venido al mundo con alguna rareza fisiológica, o por haber nacido cuando se había producido algún fenómeno natural extraordinario.

Existían sacerdotes enclaustrados llamados «Huámacc», que practicaban el ayuno, penitencia y otras ceremonias, retirándose algunas veces a parajes solitarios, como lo hacían los antiguos anacoretas, con permiso siempre del «tucuric ucc».

FIESTAS RELIGIOSAS.—

Comenzaban con el ayuno y terminaban con las orgías báquicas. En cada uno de los doce meses tenían fiestas ordinarias y extraordinarias.

La fiesta del «Capacc-Raymi» se celebraba en el primer mes. Todo el pueblo se congregaba en la plaza central, donde levantaban lujoso estrado de pedrería y metal al Inca y al Huillacc Umu, y sacerdotes. Mientras el pueblo libando, degollando a las víctimas, untaban con la sangre a los ídolos, los sacerdotes entonaban himnos al son de la música religiosa. Luego ingresaban las «mamaconas» llevando bollos preparados con maíz y sangre de animales, repartiéndose dichos bollos a los hombres que pasaban en fila, «mochando» o sea resoplando a los ídolos. Comiendo estos bollos, no traicionarían nunca al Inca.

La otra fiesta se celebraba cuando se horadaba la oreja de los nobles.

La otra fiesta importante era la del «Hatun cuzqui Aymoray»

en tiempo de las cosechas; en que reuniéndose los mejores productos se les adoraba con el nombre de «Pirau».

La cuarta fiesta del décimo mes se llamaba «Coya Raymi» dedicada a la Luna para que los librase de los males.

La fiesta extraordinaria de «Itu» era mas ascética, con su conclusión de bacanal.

Los sacrificios, para los pueblos primitivos, como dice Guyau (1), constituyen un comercio lícito y lógico, pues si creen que todo se lo deben a los dioses, es natural que se sientan obligados a darles alguna cosa, y hé aquí el origen de todos los sacrificios.

En cuanto a los sacrificios de víctimas, consistente en seres humanos, Jiménez de la Espada, pretende probar que no existió, en cambio Cobo, dice: que sacrificaban desde el hijo que enjendrabán hasta las legumbres que cogían. Y así, crée también en sus inducciones acerca de la Civilización incaica el Dr. Pedro García Irigoyen.

MONASTERIOS.—

Junto a los Templos existían dos clases de Monasterios: los de las «mamaconas»—ancianas—y las de las «accllas»—jóvenes—ilustradas por aquéllas en los ritos religiosos.

Sobre todas ejercía autoridad, el «Apocanaca», quien escogía a las doncellas que debían ingresar.

Cada año ingresaba el Inca a los «Acclahuasi» y preguntaba a todas aquellas que habían cumplido tres años de noviciado si querían seguir o nó en la vida claustral. Si no querían seguir las escogían para sus concuvinas, o para hacerlas casar o devolverlas a sus padres.

Mientras estaban en los conventos se dedicaban a mantener

(1) Guyau.—“Irreligión del porvenir”.

el fuego sagrado, practicando rigurosa misogamia, siendo supersticiosas hasta el colmo. (1)

EDUCACION MORAL

SUMARIO

LA EDUCACIÓN MORAL.—El concepto del bien y del mal dentro de la concepción incaica. — Los "Tabús"— La sanción moral y jurídica confundidas.— La educación moral de la nobleza.

El concepto del bien y del mal en la época incaica, es tomado nó en el sentido teológico de premio o de castigo mas allá de la vida.

El concepto de pecado se tomaba en el sentido material de enfermedad o desgracia terrena, de allí los sacrificios y expiaciones de este Mundo.

Creían que el hombre vivía mas allá de la tumba, la misma vida de esta tierra, con las mismas necesidades. Su ley moral era una especie de imperativo categórico, representada por la complicadísima reglamentación penal, emanada de los Incas, que representaban en si mismos la divinidad.

Las violaciones de sus mandatos constituían pecados y sacrilegios que la divinidad castigaba mandando dolores físicos.

Los Incas creían que las normas morales y todo lo que estaba conforme a estas normas sería bueno y lo que estaba en contra sería malo.

Los Incas trataban de extender esta moral racional que esta-

(1) Para poder apreciar con lujo de detalles y admirablemente la evolución religiosa del Tahuantisuyo, puede consultarse la importante obra "La Evolución mítica del Tahuantisuyo" de Recaredo Pérez Palma

ba de acuerdo con sus conveniencias políticas, para sojuzgar por el temor al pueblo, manteniéndolos así sujetos a su poder despótico.

Todo pensamiento de violación a las normas creadas por los Incas, si trascendía, no se quedaba en el terreno de la conciencia, sinó que caía bajo la sanción del derecho. El derecho en este sentido quedaba confundido con la moral.

La experiencia moral y la jurídica venían a constituir una misma cosa.

Tan sutil fué la reglamentación del Inca, aún en el orden mas privado de la vida, que hizo que no hubiera para la conciencia personal del individuo libre albedrío. Por eso, Prescott, dice: que el indio no tuvo moralidad.

La moral incaica fué hedonista sobre base eudomonista y estoica. — Fueron estoicos por que supieron resignarse ante el dolor de la vida y por que se conformaron con aquel estado de servidumbre y de tutelaje, al que quedaron reducidos por obra de los Incas.

Dice, Límaco: “La moral quechua es imperativa y subordinante, siendo todo un imperativo categórico, aunque negativo, Su norma consiste en máximas que determinan los actos malos que no deben practicarse y en en una serie de prohibiciones o tabus” (1).

Los tabús a los que nos referimos los sintetiza Mejía Xespe, en estos cinco preceptos: “Ama llulla”— no mentiroso; “Ama cco-lla no perezoso; “Ama súa”— no ladrón; “Ama sipix” — no asesino; “Ama mappa” — no lujurioso, (2).

La enseñanza de esta moral hedonista y estoica, fué práctica. Se tuvo cuidado y esmero por que la nobleza se infiltrara de estas normas, que a la vez invadían el terreno del derecho, para que

(1) Eladio Límaco.—La Filosofía Quechua”.

(2) T. Mejía Xespe.—“Los cinco preceptos de la administración incaica”. — Rev. de Arqueología del Museo Victor Larco Herrera.

ellos lo practicas en en la vida pública e hiciesen practicar a los súbditos. Era por eso que la sanción para aquellos era mayor, en caso de violación a dichas normas, puesto que la gravedad de la culpa para éstos era mayor, por haber recibido previa educación moral y haberla infringido, no así el pueblo, quien procedía únicamente ante el temor del castigo y las prohibiciones del tabú.

EDUCACION ESTETICA

SUMARIO

LA MÚSICA. — Sentimentalidad de la música incaica.—No es su única generadora el dolor que sintiera aquella raza contra el despotismo imperial, sino que también el medio ambiente es su mejor inspiradora.—Ese romanticismo artístico unió cada día mas los vinculos de solidaridad de aquel gran pueblo tahuantisyano.—Instrumentos musicales. — La antara y su escala musical. — Su concepción y ejecución.— Las flautas y sus clases.— Picullos.— Baterías de orquesta. —Las castañuelas o "chilchiles", y los "churos" Las sonajas o "changarares".— Los cascabeles o "zacapas" — Las campanillas o "chauraras". — La ocarina — La huallitaca o tonda.—Instrumentos de cuerda. — La escala tónica en general de la música incaica.—La melodía incaica.— Enseñanza musical.— Maestros de orquesta.

Los indios han impreso para el futuro de las generaciones, la huella artística de una sentimentalidad inmensamente grandiosa. La raza indígena; especialmente aquella que se fusionó en el Imperio incaico; ha dejado para la Historia de la música en la humanidad, su sello original de romanticismo y de eterna tristeza, por que fué con la música, como expresó mejor sus hondas emociones el hombre incaico; siendo la música aquella interpretadora del sentimiento humano, frente a la divinidad, frente a la naturaleza, frente a todo placer y dolor.....

Siempre la música incaica ha sido triste, siempre ha tenido un suave aleteo al compás de una sempiterna melancolía, que bro-

taron del pentagrama del sistema musical..... No es su única generadora el dolor; tal vez pronto alguien..... tal vez pronto algún esteta pueda explicar la causa de aquella tristeza, que no fué dolor propiamente dicho como lo creen algunos analistas de la psiquis indígena..... Fué dolor, sí, nadie lo niega, al sentir el despotismo imperial; pero hubo algo más.... hubo algo de inquietud, algo indescifrable, que fué como el grito de una ansia nunca satisfecha, de un "no se qué".....

Fueron los Andes, con su magestuosidad, su silencio, su vago colorismo, sus páramos, su infinita grandeza, los que dejaron impresa en aquellos pastores su eterna tristeza. Y fueron estos pastores los que al compas de sus "pincullos"—quenas mágicas—sacaron de la naturaleza su gran secreto.....

Y entonces esa tristeza infinita, cautivada en el alma indígena, al hacerse expresiva contagió el alma de los que la oyeran transportada en notas gemebundas....., por que la tristeza contagia, la música triste agrada. Hubo en el fondo del pasado para todos ellos, recuerdos sacros que dejaron eterna huella, por eso su arte los unió a todos en un amor humano. Lejos del ajetre mundano, sintiendo solamente las palpitaciones de vida que venían desde el templo insepulto y pretérito de otros días gloriosos para ellos y de un presente pleno de amarguras, no tuvieron otro medio de comunismo artístico, que el de su arte..... El dolor de una vida restringida y la naturaleza andina langorosa y mustia petrificó el ideal del porvenir haciéndoles sentir únicamente la vaga sensación de algo que les brindaba dicha, y que era su música sentimental..... Hipnotizados, adormecidos; solo como único placer, buscaron el regocijo de ese consuelo espiritual: el dolor y el llanto, envueltos, en su eterno gesto de escepticismo y desesperanza; pero, una tranquila desesperanza.....

INSTRUMENTOS INGAICOS.—

La "antara" cuya escala musical fué la pentagonal. La diapasón de dicha "antara" está arreglada de modo que se podía

producir las armonías y melodías, en virtud de que los tubitos estaban arreglados en series:

En cuanto a su concertación, siendo arreglados los tubitos en serie, correspondiendo a distintos tonos musicales, bastaba unir a ello el compás para tener el verdadero registro, y con ello la armonía combinada de los cuatro tonos naturales: tiple, tenor, barítono y bajo.

Estas antaras eran tocadas en las ceremonias por indios yá educados y enseñados exprofeso, quienes poseían su repertorio.

Las "flautas", que tenían cinco agujeros y eran de diversas dimensiones, y embocadura para producir diferentes tonos. Los "pincuyos" o pífanos servían para emitir dúos; eran de hueso.

La batería de orquesta la formaban los tambores: eran hechos de madera flexible o de cuero. A los tambores grandes se les llamaba "menguaré" a los pequeños "tinya", los "pitutos" que eran de conchas de moluscos. Estos tambores se usaban especialmente para los desfiles y en los combates.

Las "castañuelas" o "chilchiles" y los "churos" servían para dar comienzo a las fiestas. Las sonajas o "changarares" servían para dar mayor animación a la fiesta. Los cascabeles o "zacapas", puestos en los pies servían para el baile, su traqueteo gustaba mucho a los indios. Las campanillas de cobre o plata, llamadas "chaurararas" tenían el mismo uso.

La "ocarina" era de terracota y tenía diversas formas.

Como instrumento de cuerda; usaban un especie de monocordio, consistente en una caña y en una cuerda de tripa, así como dos cuerdas sobre una caja de madera o calabaza.

En las guerras, dice Morúa, que usaron a partir de Pachacutec bocinas de cuero, que hacían el servicio de cornetas.

LA ESCALA MUSICAL.—

Charles Meand (1), asegura que la escala fué la pentatónica

(1) Charles W. Meand. — "Instrumentos Musicales de los Incas". Rev. de del Museo Americano de Hist. Nacional, Vol. 3 No. 4.

para algunos instrumentos. Villalba Muñoz (1); dice, que a pesar de que los indios hacían sus instrumentos, sin la ayuda de aparatos mecánicos, era de advertir que la generalidad tendía a construir sus instrumentos con el fin de producir cinco tonos. José Castro y Albiña piensan de la misma manera.

Fué Alomías Robles, quien dedicado a estos estudios, logró desde 1.897, encontrar la distinción entre la escala incaica y la diatónica, derivando sus observaciones de los "cachasparis" escritos por él en *mí* bemol menor.

Han sido por lo tanto Robles, Castro y Albiña, los que han dado la clave para conocer la naturaleza del sistema musical incaico y su diferencia con la diapason actual.

A. Villalba Muñoz, dice: "El sistema musical incaico, no es mas que la disposición de una escala de cinco sonidos, que se suceden en una forma tal, que no ha lugar a los semitonos, teniendo dos intervalos en tercera menor, combinándose dicha escala en la forma siguiente: re, fa, sol, la, dó Dada la disposición de estos sonidos que forman una escala incompleta sobre la tónica *ré* y teniendo el defecto de los semitonos, dos terceras menores, se fija por necesidad una modalidad menor que aunque admita en el desarrollo de su melodía modulaciones transitorias al mayor siempre conserva su carácter triston y trascendental que son cualidades propias del modo menor. Por esta razón todas las canciones o aires, producidos sobre la base de este sistema son muy melancólicos, de suma tristeza y hasta de un efecto macabro y pavoroso".

LA MELODÍA INCAICA.—

La melodía incaica es una buena melodía, su frase tiene una extensión regular simétrica, correspondiendo a la forma poética de sus versos. Por lo general, no pasan las canciones de dos períodos; repitiéndose dos o mas veces cada período y volviéndose al principio.

(1) A. Villalba Muñoz.—Conferencia Musical en la Universidad 1910.

COMPÁS MUSICAL INCAICO.—

En cuanto a los compases, la mayor parte en sus danzas y pastoriles, van por mitades y nunca por tercios, a excepción de los haravicus o yaravíes, que tienen divisiones compuestas de una manera irregular.

LA ENSEÑANZA MUSICAL INCAICA—MAESTROS DE ORQUESTA.—

Hubo una educación especial propia de ese arte, recibida en común por los miembros de determinada orquesta, ya que su instrumental no fué tan simple ni su elenco y repertorio; pues este repertorio fué bien complejo y variado sea que se tratase de música bailable, lírica de festivales, religiosa, lúgubre, bucólica, etc.

Había también directores de orquesta o concertadores, quienes dirijían la orquesta para producir los mejores acordes y armonías, siempre tristes y sentimentales. Eran esos concertadores los que prodigaban la enseñanza musical.

SUMARIO

LA CANCIÓN INCAICA.—El canto y la música incaica.—La canción incaica: sus clases.—Cantos épicos.—Cantos de amor.—Cantos pastoriles.—Cantos militares.—Modulaciones y tonalidad de las canciones incaicas.—Rol educativo de las canciones incaicas.

El canto en la época incaica se unía siempre a la música.

El canto era de varias clases: el canto era épico si la música era de esa índole, en que el alma belicosa de la raza hablaba por boca de dichos instrumentos o de dichas canciones. Los cantos fueron de amor, cuando con la música sentimental dijeron de la honda melancolía de la raza, desdoblada ante la inquietud de un ser enamorado, correspondido o desengañado, cuyos lamentos con su tristeza inefable incomparablemente no igualada tuvieron el poder mágico de conmover cualquier corazón.....

¿Quién ahora mismo, oyendo cabe la serenidad de una noche lunada, en la soledad andina, no se siente conmovido, ante el quejido de una antara, o de una flauta, que es como la lenta agonía andina, junto al sudario de sus desiertos y parajes sombríos?

¿Quién no goza con ese goce mustio de los tristes, cuando el azar de la vida remonta a regiones ignotas a vivir la paz melancólica de la naturaleza, para escuchar la voz perdida de un instrumento musical que se esconde en las entrañas de la tierra, jecumbrosa, hierática, en pós de la Pandora andina, aúnada a la triste canción quechua, que fluye suave como el murmullo de las cristalinas fuentes, que lloran su soledad con aquel rumor que les es característico sobre las cumbres tenebrosas?.....¿Quién no se siente triste ante la tristeza de la naturaleza, y la tristeza de los hombres, de aquellos románticos, que solo saben que en la vida, sobre el dolor constante de la raza, hay solo un consuelo, que es la melancolía que se esconde en el fondo de sus instrumentos musicales y sus cantos, que tienen el prodigio de hablar más que las palabras?.....Bellas son aquellas serenatas, bajo el manto nocturno de las noches andinas, donde las estrellas brillan como perlas, sobre la naturaleza que gime desconsoladaY cuán bellas no habrán sido en el pasado!!.....

Alberto Villalba Muñoz (1), ha dicho, de la canción popular: "Es la canción popular aquella expresión sencilla que, uniendo en estrechísimo abrazo la palabra a la melancolía, hizo cantar al hombre, admirado de la belleza de la naturaleza, un himno a la hermosura suprema, un canto inmortal y sublime a la grandeza y magestad de la divinidad; aquella «supra-dicción», admirable que ningún otro arte pudo igualar en la exteriorización de los sentimientos más exagerados del subjetivismo humano".

La canción pastoril nació al calor del trabajo y frente a la naturaleza, cabe la vida del hogar en el consorcio aldeano. Es la

(1)—A. Villalba Muñoz.—"La canción y sus diversos géneros en la Música incaica".—Rev. Universitaria de 1910. Lima.

más rica en su «fol-klore», ya que de ellos la imaginación, creó formas para expresar el amor, la alegría y la tristeza, ya fuera produciendo los romances y las elegías, y en general toda aquella serie de melo-ritmopeas tan variadas en consonancia de los cambios psíquicos y de la naturaleza.

Entre las canciones bailables pastoriles se tenía: la «huanca» correspondiente a la época del sembrío del maíz; el «huchuy-pocoy»; el «hattum-poccoy» correspondiente a la escasez y abundancia de los productos; la «airihua» correspondiente al estado de mazorca y el «aimuray» correspondiente a la cosecha.

Todas estas canciones se cantaban al compás del trabajo, o a la hora del descanso, mientras los minutos del tiempo iban entretejiendo la obra humana.

Entre las canciones militares se tenía: el «aylli» que era el canto de victoria, acompañado de una música estrepitosa, en la que figuraban como instrumentos: el «huancar», la «tinga», el «pututo», la «hicaylla-quepa», el «pincullo», el «chiillchil», etc.

MODULACIONES Y TONALIDAD DE LAS CANCIONES. —

Apesar de que algunos creen que las canciones incaicas fueron monótonas, sin embargo ello no es así, por que fueron aún superiores a muchas canciones criollas del País y de la América.

Villalba, dice: “No son monótonas por el ritmo, que es rico en variedad, según las diferentes danzas a que corresponden; ni por su tonalidad, puesto que admiten tantas modulaciones como son los grados o las notas que pueden hacer el oficio de tónicas”.

ROL EDUCATIVO DE LA CANCIÓN INCAICA. —

La serie de expresiones poéticas que constituyeron las colecciones de los cantores populares, sirvieron para hacer sentir la atracción de los semejantes, por necesidad de organización y de tendencia sicológica. Es por eso que a través de la evolución del tiempo sirvieron para expresar distintos estados de alma de la sociedad. Fueron la música, el baile y el canto, los que enseña-

ron a las generaciones a pensar, a sentir, y hacer mucho de nuevo, mirando al pasado, fortaleciéndose en el presente, y adelantándose siempre hacia el porvenir.....

SUMARIO

LAS DANZAS INCAICAS—Primeras manifestaciones pantomímicas de la danza incaica.—Clasificación de las danzas.—Danzas serias: el «cahuay-cahuay»; los «huancas», «huanca-danzas», «arpa-huancas», el «auta-sítua» y el «ccapac-sítua»; el «huayyaya».—Danzas populares: el «huayno»; la «kkatchua»; el «taya-jhaycha»; el «guacón».

Las primeras danzas fueron pantominás graves, gestos simbólicos, que constituyeron más tarde las tragedias.

Estas primeras manifestaciones imitativas perfeccionándose estéticamente, uniendo la música a la danza y a la poesía, llegaron a determinarse en géneros precisos.

Las danzas se dividían en serias y cómicas; las primeras eran de carácter sagrado y las segundas netamente populares. Las danzas guerreras y sagradas, sirvieron como medio de oración, como dice Farrer, para pedir algo a la divinidad.

Entre las danzas serias figuraron el «cahuay-cahuay» en la época del recuento de las llamas; mientras danzaban pedían a la divinidad y al espíritu de sus ancestrales, que conservasen los ganados y los ayudasen a ellos.

Los «huancas», «huanca-danzas» y «arpa-huancas» fueron de índole guerreras, semejantes a las danzas guerreras de los dachomeyanos descritas por E. Chandoi. Como danzas militares figuraron también el «auta-sítua» y el «ccapac-sítua».

El «guayyaya» fué un baile reservado a la nobleza en las grandes festividades del Inca, que se bailaba llevando la insignia imperial de los Incas: el «champi».

Las danzas populares o cómicas, fueron: el «huayno» y la «kkaschua» ambos al compás del canto, siendo en estas últimas

cantado el coro por las mujeres y el estribillo por los hombres; el "taya-jhaycha" alternado con coros de hombres y mujeres, la canción de este baile se dedicaba al trabajo; los "guacones" que consistían en saltos más o menos malavarescos, y en que los hombres bailaban revestidos de pieles de animales salvaje.

SUMARIO

LA LITERATURA INCAICA.—La poesía tradicional y la forma primitiva del sentimiento literario artístico.—Su evolución.—Importancia de la poesía.—Principales composiciones poéticas.—El género dramático.—El drama Ollanta.—Arte métrico incaico.—Misión utilitaria del arte en la época incaica.

La poesía tradicional estuvo formada por una clase de baladas, a manera de las baladas inglesas y de los romances castellanos, por cuyos medios los nombres de muchos jefes bárbaros que hubiesen perecido por falta de un cronista, han sido trasmitidos en albores de una rústica melodía a las generaciones posteriores, dice Prescott. (1).

La forma primitiva del sentimiento literario artístico fué el onomatopéyico, que atravesó después el período de los himnos, la poesía pastoril, los idilios, las elegías, los apólogos hasta culminar en los albores de la epopeya. (2).

Anchorena, dice: "La poesía fué conocida y cultivada en el Perú, desde los primeros Incas, o emperadores, que impulsaron su progreso y perfeccionamiento, disponiendo su enseñanza en las escuelas de instrucción. Por la misma razón que entonces se desconocía en el país el empleo de las letras, para comunicar los pensamientos y trasmitir los hechos a las generaciones futuras y que los quipus no eran suficientes al efecto sin la tradición oral, se hi-

(1)—G. Prescott,—Ob. cit. Lib. I.

(2)—F. Barreda y Laos.—"La Música Indígena en sus relaciones con la Literatura".—Conf. en la Universidad de San Marcos. 1910,

zo cada vez más necesaria la poesía en cuyos cantares se ensalzaba a la Divinidad, se referían la grandeza y virtudes de los Monarcas, las hazañas de los héroes y los sucesos de la vida pública y doméstica, así como se cantaban todas las manifestaciones de las emociones del alma". (1).

Las composiciones poéticas especiales del quechua fueron: el "harahui", el "huaynu", el "haylli", la "huayllia", el "huacaylli", el "ayataqui", el "huaccataqui", el "huacay", el "aranhuay" y otras de menor importancia.

La poesía incaica quedó embellecida merced al idioma quechua; que llegó a ser el más variado así como el más elegante de los dialectos de la América del Sur.

Se discute mucho sobre la existencia de representaciones dramáticas en la época incaica.

La existencia del género dramático lo confirman, Cieza de León, Garcilaso de la Vega, Acosta y en especial Juan Santa Cruz Pachacuti Yupanqui.

Garcilaso, (2) dice: "No les faltó habilidad a los amautas, que eran los filósofos, para componer comedias y tragedias, qué en días y fiestas solemnes representaban delante de sus reyes y de los señores que asistían en la Corte. Los representantes no eran viles, sino Incas y gente noble, hijos de curacas y los mismos curacas y capitanes hasta maeses de campo; por que los autos de las tragedias se representasen al propio, cuyos argumentos siempre eran de hechos militares, de triunfos y victorias de las hazañas y grandeza de los reyes pasados y de otros heroicos varones. Los argumentos de las comedias eran de agricultura, de hacienda, de cosas caceras y familiares. Los representantes luego que se acababa la comedia, se sentaban en sus lugares conforme a su calidad y oficios. No hacían entremeses deshonestos, viles y bajos.....A los que se aventajaban en la gracia del representar les daban joyas y favores de mucha estima".

(1)—José Dionisio Anchorena.—Gramática Quechua. P. 130.

(2)—G. de la Vega.—Ob. cit. I. Parte. Lib. II. Cap. XXVII.

Pachacuti Yupanqui (1) dice, que el «Añai-Saoca» y «Hayacuchoch» fueron representaciones de farsantes, inventados en tiempo de Yahuar-Huaca en homenaje al nacimiento del Príncipe heredero Wiracocha.

B. Mitre, dice, que la civilización bárbara del Perú, no podía permitir sino el baile y la danza coreográfica; música y cantos amorosos, religiosos y heroicos. Se abisma de que hayan autores que sostengan la existencia del drama en la época incaica, fundándose en que para que los pueblos puedan inventar el drama es necesario que puedan salir de si mismos, para poder buscar en las proyecciones de la imaginación una vida nueva que traduzcan el sentir y el ideal de la colectividad buscando emociones convencionales. Los antiguos peruanos, dice, carecían de la concepción de los hechos generales, faltándoles la escritura única que podía revivir los hechos pasados, creando nociones abstractas cosa que no podían hacer las meras palabras del idioma hablado. (2).

Las controversias se acentúan más, al tratar de la originalidad incaica del drama Ollantay.

Rivero y Tschudi (3), Lorente (4), Vicente López (5), Barranca (6), críticos del drama Ollantay, sostienen su autenticidad, siendo dichas apreciaciones mejor reforzadas por el examen literario que ha hecho voluminosamente Gavino Pacheco Zegarra (7).

Ricardo Palma (8), José Nodal (9), B. Mitre (10) niegan dicha

(1)—J. S. C. Pachacuti Yupanqui.—“Relación de Antigüedades del Reyno del Perú”.

(2)—Bartolomé Mitre.—“Páginas de Historia”.—Estudio sobre el drama quechua Ollantay.

(3)—Tschudi.—“Kechua Sprache”.

(4)—Sebastián Lorente.—“Historia Antigua del Perú”.

(5)—Vicente Fidel López.—“Les Races Aryennes du Perou”.

(6)—M. Barranca.—Traducción de la obra: Ollanta de Markham.

(7)—Gavino Pacheco Zegarra.—Ollantay.

(8)—R. Palma.—Prólogo de una traducción en verso de C. Carrasco.

(9)—J. Fernández Nodal.—Traducción de Ollanta.

(10)—Mitre.—Ob. cit.

autenticidad; J. Gabriel Cossío así como Larrabure y Unanue, están acordes en que la tradición del drama es netamente incaica, por que hay pasajes idénticos a la expresión de la raza; y también dicen que los Incas conocieron el movimiento escénico y la forma dialogada combinada con cantos y bailes; pero, que la forma dada pertenece a la época del coloniaje.

En cuanto al arte métrico incaico, de modo general, Garcilaso, dice: "Los versos eran pocos, por que la memoria los guardase; empero muy compendiosos como cifras. No usaron de consonantes en los versos, todos eran sueltos. Por la mayor parte semejaban a la natural composición española que llaman redondillas".

De lo expuesto resulta, que el arte en la época incaica cumplió una misión de utilidad inmediata. Recibida técnicamente en los Institutos de enseñanza, logró luego hacerse popular, penetrando en el alma de la raza y haciéndose original. Nadie mejor que el pueblo, tenía motivos para asimilarse todas las facetas del arte, en especial la música y la poesía, para servirse de ellas como vehículo necesario para expresar el anhelo de la raza y su protesta sentimental ante el dolor social, de aquella gran tiranía que supieron soportar por tantos siglos con cierta resignación y con cierta calma, pues no tenía otro medio de queja que hacer vibrar con su música y con sus versos aquella tristeza inefable que sintieran, al conformarse a su suerte, ya que era más preferible no padecer de hambre ni de frío, que lanzarse a los azares de la libertad.....Por que si los Incas, les negaron libertad, en cambio no permitieron «que nadie fuera pobre ni rico».....

Dicha raza, cuyo fondo fué sentimental, parodiando a Mr. Byran, por que supo sentir no estuvo perdida para el porvenir, por que el sentimiento ha sido siempre el primer poder del Mundo.....

SUMARIO

LA ARQUITECTURA INCAICA. — La arquitectura incaica se distinguió por su sencillez, simetría y solidez.—El genio práctico y utilitario de los Incas, quedó plasmado en su arquitectura.—Distinción de las construcciones andinas y costeñas.—El arco en la arquitectura incaica.—Hasta ahora se desconoce el procedimiento que emplearon en materia ingenieril los primitivos peruanos.

La mejor prueba de civilización de un pueblo, según se deduce de sus artes mecánicas, estriba en su arquitectura, que presenta un campo noble al desarrollo de lo bello y de lo grande y que vá enlazada al mismo tiempo con las necesidades de la vida.

No hay objeto mejor que prodigue mas la invención del artista, que la arquitectura. La magnificencia arquitectónica lleva siempre el sello peculiar del genio de una Nación.

Humbolt (1), refiriéndose a las obras arquitectónicas incaicas, dice que a lo largo de toda la Cordillera de los Andes, pareciese que un solo arquitecto hubiese construído todos los monumentos. Y refiriéndose a lo que caracteriza la arquitectura de los Incas, dice, que se distinguieron por su sencillez, simetría y solidez.

De este análisis se desprende que el genio práctico y utilitario de los Incás, hubiese sido plasmada también en su arquitectura, donde la libre invención individual no pudo manifestarse; pero, que en cambio la recia contextura de la raza, quedó retratada en esas poderosas construcciones, sencillas en los detalles, y soberbias sin embargo a los embates del tiempo.

Las construcciones andinas fueron de granito o pórfido, y las de la Costa de adobes hechos de tierra pegajosa mezcladas con yerbas correosas, que resistía a las eventualidades atmosféricas y al tiempo, como hace notar Ulloa. (2).

Algunos historiadores hacen notar y sostienen que no utilizaron ninguna mezcla para la construcción de los edificios, entre ellos Acosta y Roberston. (3). Sin embargo, otros han encon-

trado mezcla, sea de cal, o de otra sustancia betuminosa, dura como la roca. (4).

Respecto del arco en las construcciones, la mayoría de los historiadores están acordes en afirmar que en la época incaica no existió la arquitectura del arco. Y avanzando en dicha afirmación se puede decir que ninguno afirma su existencia.

En la región andina las construcciones se distinguieron, por que sus lienzos de piedra presentaban su aparejo pseudo-isodómou, y por la pureza de la línea recta en los pórticos, cornizas y hornazinas que les daban cierta elegancia; además por que la firmeza de ellas se debía a la laboriosidad con que habían sido trabajadas las bóvedas, que fueron de forma esférica, cónica, ojival, triangulada, rebajada ect.

P. Villar Córdova, dice de las bóvedas de las construcciones precolombinas de la Provincia de Canta: «..... esta bóveda rudimentaria con manifiesta tendencia a la arquitectura arquitrabada recuerda el arte arquitectural arcaico de Oriente y Grecia» (1).

La arquitectura andina fué mas compleja que la arquitectura costeña, y es allí donde el campo de investigación de esta clase de estudios se presenta mas llena de sorpresas.

No se comprende, dice Gutiérrez de Quintanilla, cual fué el procedimiento que emplearon en materia ingenieril los primitivos peruanos para realizar obras tan gigantescas..... pués, hasta se ignora cual fué el material que emplearon para unir los grandes bloques de piedra y ¿si sería tal vez el «alkakest» que segun Paracelso y Van Helmont, se empleó en el Tibet para disolver la piedra? y cuyo misterio también aún se ignora. (2).

(4) — Humbolt.—“Vues des Cordilleres.—2) Ulloa. —Ob. cit.; 3) Acosta .Ob. cit. Roberston. Hist. de América- 4) Ondegardo, y Ulloa. Ob. cita.

(1).—Pedro Eduardo Villar Córdova.—“Las Ruinas de la Provincia de Canta”.—Rev. “Inca” de la Universidad de San Marcos. T. I. Vol. I.

(2). — Emilio Gutiérrez de Quintanilla. — “Preliminares para el estudio del Ferú Pre-colombino”.

EDUCACION FISICA Y MILITAR

SUMARIO

LA EDUCACIÓN FÍSICA. — No existió un sistema educacional preconcebido de desarrollo armónico del cuerpo.—Lo único que hubo fué el factor naturaleza y la acción del trabajo.—Las ceremonias del "Huarachico". — Fortaleza física de la mujer.—La educación física de la nobleza unida a la educación militar.—La fiesta del "Huaracu".—Procesos de que constaba.—La educación militar en general.—Instructores militares.

No existió un sistema educacional preconcebido de desarrollo armónico del cuerpo. Lo único que hubo fué el factor naturaleza y el trabajo que contribuyeron a formar hombres sanos y fuertes.

Raúl Pinto (1), dice «Que antes que Rouseau nos predicara su sistema de Educación Natural, la madre tahuantisuyana, instintivamente lo practicaba». En efecto desde niños, ni bien nacían los lavaban en agua fría, luego los fajaban durante dos o tres meses; lactaban tres veces al día; cuando estaban en época de aprendizaje de andar los ponían en hoyos y allí los sujetaban; a los dos años les quitaban la lactancia y les cortaban el cabello. Luego en esa menor edad, se dedicaban a medida de sus fuerzas a imitar los trabajos de los padres hasta la época del «huarachico» de los varones, y hasta que tenían que casarse en que se independizaban de la tutela de sus padres.

Los hombres con el recio trabajo constante adquirieron una musculatura fuerte y bien definida, casi escultórica; los de la región andina no eran gordos, eran algo delegados; pero, de una resistencia insuperable. Las mujeres poseían buenas pelvis que les permitían dar a luz, sin las complicaciones que siempre lleva consigo el parto; por que un tanto varoniles, también adquirieron proporciones considerables.

En todos ellos la naturaleza hizo lo que no realizaba la educación física pre-concebida. Así se vé como realizaban las grandes jornadas: leguas de leguas; con grandes pesos en la espalda y

(1). — Raúl Pinto.—"Ensayo sobre Sistemas de Educación física con aplicación al Perú".

que lo soportaban con la mas grande serenidad días de días. Hoy físicamente tratándose de resistencia a grandes jornadas, el soldado peruano es el mejor soldado del Mundo.

La educación física fué especial; pero, unida a la educación militar para la nobleza que se educaba en los Institutos de enseñanza. Se educaba a los jóvenes nobles militarmente para que aprendiesen a sentir el sacrificio, la resignación y llegasen a adquirir destreza necesaria en el manejo de las armas.

Las ceremonias esencialmente militares, tenían lugar durante la fiesta del «Huaracu», que como dice Garcilaso, se realizaba de Luna Nueva a la otra, o sea casi un mes, y que se repetía cada año o cada dos años.

Como ya se ha visto estos ejercicios se realizaban en los grandes galpones que poseian los "Yacha-huasi".

Las pruebas para la milicia en la nobleza, comenzaban desde que los nobles habían cumplido 16 años; y tenían lugar en el barrio de Colcampata en el Cuzco. Allí se reunían los jóvenes bajo la dirección de los ancianos que eran los maestros en el deporte militar.

Los alumnos que ingresaban comenzaban ayunando, para probarles su resistencia fisiológica y abstinencia; luego que terminaban los ayunos se les alimentaba bien iniciándoseles en los ejercicios, que constaban de las siguientes pruebas:

Primera: Carreras. Tenían que recorrer legua y media desde el Huanacauri hasta la fortaleza de la Ciudad, donde había un pendón, y el primero que llegaba a tomarla era designado capitán de los demás deportistas que coparticipaban de la carrera.

En el trayecto las familias animaban a los atletas a no desmayar por el honor.

Segunda: Asaltos. Desde fortalezas vecinas se hacían simulacros de defensa y de ataque.

Tercera: Lucha cuerpo a cuerpo individualmente.

Cuarta: Adiestramiento en el tiro de flecha y honda.

Quinta: Servicio de centinela por diez días para probar la resistencia al sueño.

Sexta: Engaños y exposición al peligro para probar la ecuanimidad. Así el maestro les pasaba por los ojos, un arma, rás al rás, si el discípulo se impresionaba, lo descalificaban, por que pecían «si con lo que es engaño se espanta, cuál no será con las verdaderas armas del enemigo».

Sétima: Adiestramiento manual en la preparación propia del vestuario y armas, para que ellos mismos supiesen, mandar hacer y hacer.

Octava: Se les obligaba a vestir harapientos y ambular por la Ciudad, en especial al Príncipe heredero, para que considerase que nunca se debía de despreciar al pobre, ni al desvalido.

Triunfantes de estas fiestas eran armados caballeros, se les festejaba con suntuosa fiesta, se les oradaba las orejas, se les imponía el vestuario militar y el Inca en persona les confería la dignidad caballeresca.

Es así como podían ingresar al ejército y poder mandar.

Como se ha visto yá, esta educación militar cuyo entrenamiento no duraba en sí mucho tiempo, venía a ser también esencialmente física, puesto que los ejercicios no se limitaron a ser tan solo de armas, sinó que hubieron otros de gimnasia, acrobacia etc, como fueron todos aquellos ejercicios necesarios para comprobar la resistencia fisiológica.

Los Incas, no se preocuparon únicamente de adiestrar militarmente a la nobleza, sinó que también tuvieron especial cuidado por tener un ejército bien preparado, disciplinado y guerrero, educado militarmente desde su adolescencia.

Bartolomé de las Casas, (1), dice: «El modo que se tenía en elegir los hombres para la milicia era éste. En cada pueblo había maestros de enseñar la manera de pelear y ejercitarse en las ar-

(1).—Fray Bartolomé de las Casas.—“Las Antiguas gentes del Perú”.

mas. Estos tenían cargo de tomar los niños desde diez hasta los dieciocho años, en cierta hora u horas del día y dábanles forma de reñir de burlas o de veras entre sí y que se ejercitasen como quiera en las armas; y los que de éstos salían de mas fuerzas y mas videntes, mas ligeros y aptos para la guerra, y feroces, aquellos mandaba el Rey que los señalasen y fuesen dedicados al ejercicio bélico, y desde adelante cada día mas usasen a pelear de burlas o de veras hasta que fuesen de edad para servirse de ellos en las guerras. Mandábalos dar sueldo conveniente, de que comiesen y se criasen y que gozasen de sus privilegios».

Para probar el temple viril de los muchachos, el maestro llamaba a algunos de ellos, y dándole una porra le decía: «Vén, márame a éste» o «Vén acá, márame aquel». El que recibía la porra hacía la pantomima como quien tuviera verdadera intención y si el otro sacaba la cabeza era eliminado.

Fuera de la educación militar que recibían hay que tener en cuenta también la disciplina que se hacía mantener a los ejércitos en campaña.

Para sostener a sus guarniciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra, tenían grandes depósitos reales de víveres y vestido, en numerosas casas colocadas en ringleras en las alturas de los cerros de diversos pueblos. De estos depósitos se tomaban los víveres necesarios para los ejércitos en campaña, pues era orden terminante de que éstos no podían acampar sinó en despoblado o en las plazas sin poder tomar nada de los particulares. Así, Bartolomé de las Casas, dice: «La gente de guerra estaba tan bien morigerada, tan modesta, tan ordenada, y tan contenida dentro de los límites de la razón, que cincuenta mil hombres y muchos más que salían si era menester juntarse, iban por los caminos reales; y llegando y pasando por los terminos de cualquiera lugar chico o grande, no entraba en el pueblo hombre alguno de ellos, sinó todos se aposentaban en el campo; y si convenía por la comodidad, entrar en el pueblo, estábanse en la plaza sin entrar en alguna casa; y aunque viniesen rabiando de hambre, no

osaría hombre de ellos, tomar ni grano de quí, ni hacer menos algún vecino contra su voluntad un hilo de lana».

Tal fué la educación militar del pueblo incaico, unida a una sólida disciplina.

SUMARIO

LA PSICOLOGIA DE LAS RAZAS COMPONENTES DEL PUEBLO INCAICO.—Psicología de la raza quechua.—Psicología de la raza aimará.—Psicología de la élite incaica.—La diferencia de dichos conformismos psicológicos, prueban la diferencia de educación que recibieron.—Al comunismo despótico, y a la falta de educación se debió la apagada actividad intelectual del pueblo.

La psicología del pueblo incaico estuvo formada especialmente de la psicología de dos razas: la quechua y la aimará. Veamos cuál fué la posición de la nobleza frente a ellas, y cuáles las dotes características de esa «élite».

El Dr. Lazo Torres, dice. «Podrían apuntarse como notas de la psicología social del grupo aimará y expresiones del genio de su variedad étnica: un acentuado espíritu de independencia, que los hacía celosos de su libertad; pronta exaltación bélica, con disposiciones guerreras formadas en su asarosa vida; energía y bravura en la acción; altivez y concentración reconrosa en la desgracia precursora de violentas reacciones futuras; inteligencia poco aguzada, pero con tenacidad en el carácter, sostenido principalmente por determinantes emotivas». (1)

Los aimarás que lograron destruir la civilización megalítica de Tiahuanaco, y llegaron a confundirse con otros grupos sociales de la Costa y de la Sierra, solamente tuvieron como únicos rivales a los quechuas.

Estos en su defensa y afán de vencer a sus rivales los aimarás adquirieron, en medio de la lucha y penalidades, cualidades

(1) Dr. Héctor Lazo Torres.—«La Psicología del Pueblo Incaico».

psicológicas superiores. Y fué así como despues de someter tanto a los aimarás, a los collas, a los chinchaysuyos; llegaron a constituir en tiempo de Huaina Capacc un imperio poderoso sobre un ciclo de nueva civilización.

Por efecto de esta obra común de los quechuas frente al peligro y a las inquietudes, guiados por hombres de extraordinaria capacidad de cultura, los Incas, llegaron a adquirir, las siguientes cualidades psicológicas, que indica el Dr. Lazo Torres:

«De espíritu más refinado y desenvuelto, colocó al servicio de su causa, claramente entrevista, el carácter de un pueblo, profundamente emotivo, accesible a la persuasión, de voluntad enérgica, dócil a la disciplina, esencialmente práctico, apasionado por sus creencias e instituciones, valiente y perseverante en la lucha, obediente a sus jefes naturales, fiel a sus convicciones, de inteligencia despierta, avisado y astuto»,

Fué de esta suerte como lograron aventajar a las otras razas, y confundirse después con ellas una vez que la paz, podía permitir, la obra civilizadora, que se habían impuesto los Incas, sus jefes en estas conquistas, como ya se ha visto.

El Dr. Clemente Palma, (1), cree que la obra de civilización en el pueblo incaico, se debió al hipnotismo ejercido por un hombre superior que se llamó Manco Cápac. Efectivamente, éste, supo presentarse ante los ojos de los demás de su tribu, como hombre superior, para lo cual se sirvió de la religión y de aquel temor que tenían por todas las sustancias de los seres, los hombres bárbaros, mejor dicho semi-salvajes. Manco Cápac hizo plataforma de la religión, se hizo creer hombre divino, comenzó su legislación con una serie de tabús, se sirvió de esa especie de comunismo agrario que tenían los primivos ayllus, para constituir otro comunismo más perfeccionado, se rodeó de una élite a quienes se prodigó cierta educación y así se atribuyeron a perpetuidad el poder y el gobierno.

(1) Clemente Palma.—“Porvenir de las Razas en el Perú”.

Los gobernantes posteriores fueron afianzando esta política teocrática. Se dió en tiempo de Inca Roca la educación oficial a la nobleza, negándose este privilegio al pueblo, por que ellos comprendieron muy bién que era temible para la conservación de su gobierno el educar a dicho pueblo; las frases de Inca Rocá, son suficientes para comprobar lo dicho, pues no les convenía que el pueblo fuera libre, pues como dice el Dr. Luis Miró Quesada (1), para poderlos educar era primero menester hacerlos libres, porque es imposible educar para el progreso a los hombres sin hacerlos libres.

A los Incas, no les convenía hacerlos libres, por lo tanto no podían educar al pueblo tampoco.

Al comunismo, que como dice Lazo Torres, «que atrofia la acción individual, se ha debido en parte aquella apagada y silenciosa actividad individual de la gran masa de la población»— y al interés político de los Incas, su falta de educación.

Al pueblo no se educó, en cambio a la nobleza si y por efecto de élla, «fué la élite los que poseyeron toda iniciativa y altas dotes intelectuales de previsión y una voluntad enérgica, que conducía sus actividades al pragmatismo, revelados en el acertado gobierno y sistema político que desempeñaron». (2)

«La élite, presidida por el Inca, se arrogó el derecho de iniciativa en la vida social, que ejercitó con notable acierto, y le fué negado en lo absoluto al subdito....Si la obediencia ciega y la imitación mecánica, solo cupo a la gran masa de los excluidos, esta debió quedar condenada a la rutina deprimente y anulada para la acción fecunda del hombre que se gobierna así mismo y encamina su actividad hacia la realización de ideales libremente concebidos por su genio inventivo.»

La prueba psicológica como acabamos de comprobar, demuestra que las altas dotes psíquicas que poseyeron los de la élite se debieron a la obra de educación especial que recibieron.

(1) Dr. Luis Miró Quesada.—Lecciones en la cátedra de Historia y Filosofía de la Educación. Universidad Mayor de San Marcos.

(2) Lazo Torres.—Ob. cit.

CONCLUSIONES

1^a — La educación incaica pertenece al ciclo de la educación bárbara.

2^a — Fué educación esencialmente aristocrática; pues se dió únicamente a la nobleza en institutos educativos, llamados: «Yacha-huasi» — escuelas que funcionaron en el Cuzco.

3^a — Fueron los «amautas» y los «haravecs» los maestros en dichos Institutos, recibiendo distintos nombres, según las diversas materias a que se dedicaron.

4^a — Las principales materias que se enseñaron, fueron: cirugía, medicina, anatomía, religión, política, quipugrafía, pictografía, petroglifografía, astronomía, música, literatura, moral.

5^a — La educación militar especial de la nobleza, así como la educación física, estuvo a cargo de viejos guerreros de la nobleza.

6^a — Al pueblo no se educó, adquiriendo solamente la especialización mecánica de los oficios: agricultura, minería, textilaria, arquitectura, cerámica.

7^a — La educación moral del pueblo fué a base de prohibiciones o «tabús». Por eso se ha dicho que el indio no tuvo moral en el sentido estricto de la palabra; pues no tuvieron ocasión para escoger libremente entre el bien y el mal.

8^a — La educación militar del pueblo fué obligatoria.

9^a — La división en gremios de trabajo, y fuerza hereditaria de los oficios, favoreció la estilización de las artes mecánicas.

10^a — Este adiestramiento se obtuvo dentro del régimen familiar.

11^a — El comunismo en el trabajo; el trabajo forzoso y la negación de educación especial popular, así como la religión hecha a base de temor, fueron las columnas básicas que sirvieron de pedestal para la conservación del gobierno tiránico de los Incas.

12ª — A la mujer no se educó. Solamente se dedicaron a las funciones de procreación, a la texilaria y agricultura, siendo excluidas de la vida social.

13ª — Únicamente las escogidas del Sol pudieron, en los «Aclla-huasi», obtener cierta especialización en determinados ramos artísticos.

BIBLIOGRAFIA

-
- | | |
|---------------------------------|--|
| Acosta Joseph de | «Historia Natural y Moral de Indias». |
| Anchorena José Dionisio | «Gramática Quechua». |
| Arriaga Pablo rosefh de | «Extirpación de idolatrías del pueblo Incaico». |
| Barranca M. | «Ollanta.—Traducción de Markham. |
| Barreda Laos Felipe | «La Música indígena en sus relaciones con la Literatura». |
| Bello Eduardo | «La Cirujía del cráneo entre los antiguos pobladores del Perú». |
| Betanzos Juan de | «Suma y Narración de los Incas» |
| Cancedo Alejandro | «Contribución al estudio de la Arqueología Argentina». |
| Carranza Fortunato | «Sinopsis histórico-científica de la Industria Minera en el Perú». |
| Carrión Cachot Rebeca | «La Mujer y el Niño en el Antiguo Perú». |
| Casas Bartolomé de las | «Las antiguas gentes del Perú». |
| Cobo Bernabé | «Historia del Nuevo Mundo». |
| Córdova Urrutia T. | «Noticias históricas y estadísticas sobre Lima». |
| Dávison Tomás | »Historia de la Educación». |
| Escomel Edmundo | »Ciencia y Arte en la Pre-historia Peruana». |
| Gyau M. | »Irreligión del Porvenir». |
| Gutiérrez de Quintanilla Emilio | »Preliminares para el estudio del Perú Pre-colombino». |
| Hernández de Oviedo G. | »Historia de la Conquista». |

Humboldt Al. de	"Vues des Cordilleres et monuments des peuples indígenes de la Amérique".
Joyce J.	"The Peruvian Loom in the Proto-Chimu".
Lavorería Daniel Eduardo	"El arte de curar entre los antiguos Peruanos".
Lazo Torres Héctor	"La Psicología del Pueblo Incaico".
Letourneau Carlos	"La evolution de l'Education".
Id. Id.	"La sociologie d'après l'ethnographie".
Id. Id.	"La evolution politique dans les races humanes".
Límaco Eladio	"La Filosofía Quechua".
Lorena Antonio de	"La medicina y la trepanacion incásica".
Lorente Sebastián	"Historia del Perú".
Markahm Clemente	"Historia del Perú".
Meand, Charles	"Instrumentos musicales de los Incas".
Mejía Xespe Toribio	"Los cinco preceptos de la Administración Incaica".
Miller Juan	"Memorias".
Miró Quesada Luis	Cátedra de Historia y Filosofía de la Educación.
Molina Cristóbal de	"Relación de fábulas y ritos de los Incas".
Mollery Garrick	"Picture writing of the American Indians".
Moría Blas	"Historia de los Incas".
Mosci Honorio	"Diccionario Quichua-Aimará"
Muñiz A. Manuel	"Primitive trephining in Perú"
Murray Butler Nicolás	"El significado de la Educación"

Ondégardo Polo de	"Instrucción contra las ceremonias que usaban los indios".
Orbigny D. C.	"Histoire des differentes peuples du monde".
Pachacuti J. S. C.	"Relaciones de Antigüedades del Reyno del Perú".
Pacheco Zegarra G.	"Ollantay".
Painter Nicolás	"Historia de la Pedagogía".
Palma Clemente	"El Porvenir de las razas en el Perú".
Paniza Mario	"Le tre leggi".
Pérez Palma Recaredo	"La Evolución mítica del Tahuantisuyo".
Pinto Raúl	"Ensayos sobre sistemas de Educación física con aplicación al Perú".
Prescot William	"Historia de la Conquista del Perú".
Quesada Fortunato	"Hacia una Anatomía Nacional"
Roberston W.	"Histoire de la Amerique".
Ruiz Hipólito	"Quinología",
Id. Id.	"Memorias sobre la Calaguala".
Santillán Fernando de	"Relación de la Organización, Descubrimiento y Gobierno de los Incas".
Smith Roberto	"Religión of de Semites".
Stevenson W.	"Residencia en la América del Sur".
Tello Julio C.	"Introducción a la Historia Antigua del Perú".
Id. Id.	"Trepanación pre-histórica entre los Yauyos del Perú".
Tschudi J.	"Contribuciones a la Historia, Civilización y Lingüística del Perú".

Id.	Id.		"Organismus der Ketschua- Sprache".
Ugarte César A.			"Los Antecedentes Históricos del Régimen Agrario Perua- no".
Ulloa Antonio de			"Noticias Americanas".
Ulloa Sotomayor Alberto			"Organización legal y social del trabajo en el Perú".
Urteaga Horacio			"El Perú"—Bocetos Históricos.
Vega Garcilaso de la			"Comentarios Reales".
Velasco Juan de			"Historia del Reyno de Quito"
Villalba Muñoz Alberto			"Estudio sobre un importante descubrimiento musical".
Id.	Id.	Id.	"La Canción y sus diversos gé- neros en la Música Incaica"
Villar Córdova E. Pedro			"Las ruinas de la Provincia de Canta".
Id.		Id.	"La texilaria en el Antiguo Pe- rú".
Id.		Id.	"Carácter físico de los cráneos, braquicefálico, dolicocefálico, mesaticefálico del hombre an- dino de raza colla".
Wiesse, Carlos			"Historia del Perú Pre-hispáni- co".

Lima, 15 de noviembre de 1925.

ANÍBAL SEVERINO VILLAR Y CÓRDOVA.



La Federacion de Estudiantes

Lima, 9 de Junio de 1926.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Presente.

Señor Rector:

Tengo a honra comunicar a Ud. que los universitarios de Lima nos reunimos en Asamblea el sábado 5 del presente, con el objeto de poner término al estado en que se encuentra la Federación de Estudiantes, por considerarlo contrario a los ideales e intereses de la juventud:

La Asamblea acordó nombrar un Comité formado por alumnos de la Universidad y de las Escuelas Especiales para que organice el proceso electoral ante la Federación de Estudiantes. Las funciones de este Comité deben terminar tan luego como la mayoría de las Delegaciones hayan sido elegidas.

Este acuerdo, revelará a Ud., señor Rector, el anhelo de renovación y de mejoramiento que anima a la actual generación universitaria del Perú.

Comprendo que la situación porque atraviesa la Federación de Estudiantes es perjudicial y peligrosa y le pone término enérgicamente con el firme propósito de enmendar rumbos y de hacer vida nueva.

Es que la juventud sabe que la comunidad de fuerzas y la solidaridad en la acción es indispensable para triunfar.

Que sólo estando unida y organizada puede mantener su brillante tradición y resolver satisfactoriamente los problemas estudiantiles; trabajar por el progreso de la Universidad y por la grandeza del Perú.

El Comité reorganizador de la Federación de Estudiantes cumplirá estrictamente el encargo que ha recibido y dará el mayor impulso que pueda a este movimiento de reorganización y de reforma, porque cree que está llamado a ejercer una gran influencia en el porvenir de la Universidad; y a tener como resultado inmediato el de despertar en la juventud el más vivo interés por los asuntos estudiantiles, lo que hará de la nueva Federación de Estudiantes interprete lealmente la opinión de los universitarios.

Durante el tiempo que funcione el Comité que presido, pueda Ud. señor Rector tener la seguridad más absoluta de que estará dispuesta en todo momento a colaborar con Ud. en su generoso esfuerzo por el bien de la Universidad.

Los jóvenes amamos a la Universidad con gratitud y con orgullo: con orgullo por su historia magnífica, con gratitud por los beneficios que de ella recibimos y por los valiosos servicios que presta al país y a la civilización.

Quiera Ud. Señor Rector, dignarse aceptar las consideraciones de mi mayor consideración y aprecio.

(Firmado)—PEDRO UGARTECHE.

Lima, 17 de Junio de 1926.

Señor don Pedro Ugarteche, Presidente del Comité Reorganizador de la Federación Universitaria.

El Consejo Universitario ha tomado nota, con la mayor com

placencia, del oficio que Ud. dirigió a este Rectorado, participándole la instalación del Comité de su presidencia y expresando los loables fines que persigue.

El Consejo Universitario y este Rectorado prestarán a ese Comité todo el concurso de su simpatía y de los elementos que les sean necesarios para su eficiencia.

Presento a Ud. el testimonio de mis atentas consideraciones.

(Firmado—J. M. MANZANILLA.



Programa Analítico del Curso de Estadística

PRELIMINARES

CAPÍTULO I.—DESENVOLVIMIENTO HISTÓRICO DE LA ESTADÍSTICA

1.—La Estadística como hecho

El concepto actual de la estadística es el resultado de un proceso histórico.—Somera exposición de las diferentes facetas por la que ha atravesado la estadística.—Comienzos de la estadística: los hechos.—La estadística es coetánea con la organización política de los pueblos.—Los trabajos estadísticos entre los egipcios, los chinos, los indios, los persas, los hebreos, los griegos y los romanos.—La estadística en la edad media.—La estadística entre los incas y los astecas.—Carácter de las investigaciones estadísticas en la antigüedad y en la edad media.—La estadística en el período moderno.—La estadística y el mercantilismo.—Los censos modernos.—La estadística como servicio regular administrativo.—Los Congresos internacionales de estadística.—El Instituto internacional de estadística.—Las sociedades particulares de estadística.

2.—Evolución de las doctrinas estadísticas

Las primeras publicaciones estadísticas.—La escuela histórica o descriptiva.—Sus principales representantes.—Herman Conring y su «Notitia rerum publicarum».—Godofredo Achenwal,—

Luis von Schlözer.—La escuela de los aritméticos políticos.—Sus principales representantes.—William Petty y su «Aritmética Política».—Principales trabajos estadísticos de Cap. John Graunt, Gaspar Neuman, Edmund Halley, Jacques Bernouilli.—Johann Peter Süssmilch y su obra «El orden divino de las variaciones del género humano, prueba evidente de la Divina Providencia».—Aplicación de la estadística al descubrimiento de las tendencias generales que expresan las «normalidades» o «leyes».

Puntos de contacto entre ambas escuelas.—La estadística comparativa.—Antonio Federico Büsching.—P. Anchersen.—Antagonismo de las escuelas descriptiva y aritmética.—Crisis de la estadística.—Los matemáticos.—Lamberto Adolfo Jacobo Quetelet y su obra «Cartas sobre la teoría de las probabilidades aplicables a las ciencias morales y políticas».—Su descubrimiento del término medio y su aplicación de la ley de los errores a las acciones del hombre.—Nueva orientación de la estadística.—Esta dejó de ocuparse del Estado como organización política y se aplicó al hombre en su aspecto social.—Influencia de Quetelet en la estadística.

La orientación dada por Quetelet a la estadística ha llegado a ser general desde mediados del siglo XIX.—Opinión de Lexis, de Del Vecchio, de Von Mayr, de Rümelin.—La estadística tiene por objeto el estudio de los hechos de la vida humana, por medio de la observación en masa.—Otros conceptos de la estadística.—La estadística considerada como ciencia auxiliar.—Opinión de Rümelin.—La estadística considerada como una de las ciencias del método.—Opinión de Wager.—La estadística considerada como la ciencia de todo lo que se conoce por el método estadístico.—Opiniones de Portlock y Cournot.—La estadística considerada como ciencia y como método al mismo tiempo.—Opinión de Von Mayr.—La Estadística metodológica.—Opinión de Sigwart y de Tchouprow.

CAPÍTULO II.—NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA ESTADÍSTICA

El problema de la naturaleza de la estadística.—La estadística es una ciencia o un método?—La estadística no puede ser ciencia autónoma e independiente, porque carece de la unidad de objeto que caracteriza a toda ciencia.—Las ciencias, por otra parte, se sirven de todos los métodos conocidos, y la estadística, considerada como ciencia, sólo utilizaría el método estadístico.—La mayoría de los autores modernos consideran a la estadística como un método.

Definiciones de la estadística.—Análisis de las definiciones de Bowley, de King, de Julin, de March.

CAPÍTULO III.—CARACTERES PROPIOS DE LA ESTADÍSTICA

I.—*La estadística estudia los fenómenos colectivos*

Distinción de los fenómenos según el método aplicado a su estudio.—Fenómenos típicos y fenómenos colectivos.—En los fenómenos típicos, cada caso individual es idéntico a otro de la misma naturaleza.—Los fenómenos colectivos son aquellos que revelan gran variedad de manifestaciones individuales.—Ejemplos de ambas clases de fenómenos.—Los fenómenos colectivos se conocen por medio de los procedimientos estadísticos.—Distinción fundamental entre los fenómenos típicos y los fenómenos colectivos.—Simplicidad y complejidad respectiva de sus causas.—El método estadístico es indispensable para el conocimiento de los grupos demasiado extensos o demasiado complejos.—Naturaleza de las causas que actúan sobre los fenómenos colectivos.—Causas generales o permanentes, y causas accidentales o variables.—Acción predominante de las causas constantes o permanentes.—El fin del método estadístico es descubrir la acción de las causas generales para expresar lo que el fenómeno presenta de permanente y típico en medio de su variedad.

2.—*Expresión propia del método estadístico*

Anotación numérica de las observaciones.—Necesidad de traducir en cifras los resultados de la investigación.—La expresión numérica encierra la idea de frecuencia.—Ventaja de la expresión numérica: la precisión —Su inconveniente: su aparente rigidez.—Deficiencia de la estadística en cuanto a la expresión de su calidad.—La estadística sólo es útil para quienes la comprenden.

La estadística considera también el aspecto cualitativo de los fenómenos.—La estadística presenta en sus operaciones diversas el carácter de los métodos científicos.

3.—*La regularidad estadística*

La «ley de regularidad estadística» o «ley de los grandes números».—La regularidad existe en toda la naturaleza.—La estadística la descubre tanto en los fenómenos naturales y sociales como en los que pertenecen al dominio del azar.—Todas las acciones humanas están sujetas a esta ley de regularidad estadística.—No corresponde a este curso el estudio del problema del libre albedrío y el determinismo social.

Noción y sentido de las palabras «ley estadística».—Opinión de Quetelet.—Opinión de Dufau, de Herschel y de Wagner.—Crítica de Rümelin al concepto de ley estadística.—Abuso de la palabra «ley».—Distinción entre la «ley» y las «naciones empíricas».—Opinión de Benini.—La estadística constata «regularidades»; ella no descubre «leyes».

4.—*La estadística y las matemáticas*

Relaciones entre la estadística y las matemáticas.—Controversia sobre la aplicación de las matemáticas superiores en estadística.—Opinión de los matemáticos Fourier, Racioppi y Laurent.—Concepto de los estadísticos.—Opinión de Bodio y de Von Mayr.—Opinión eclética de la escuela inglesa de los matemáticos.

estadísticos, fundada en la distinción entre las dos grandes faces de las operaciones estadísticas: la recolección y el recuento de un lado, y la exposición e interpretación del otro.— Aplicaciones de las matemáticas en estadística según Bowley: llenan los vacíos de la observación; mejoran los resultados de ésta y avalúan la entidad de los errores que no pueden ser corregidos; y pulen las conclusiones de la interpretación revelando puntos que no se podrían conocer por los simples cálculos aritméticos.—Objeciones de Von Mayr a los matemáticos.—Crítica de una distinción fundamental entre las operaciones estadísticas.—Concepto armónico de la unidad de estas operaciones.—Un cierto conocimiento de las matemáticas puede ser útil en estadística, pero no indispensable.

CAPÍTULO IV.—DIVISIÓN DE CURSO

La estadística se divide en dos partes.—La estadística metodológica y la estadística expositiva o aplicada.

PRIMERA PARTE

Estadística Metodológica

CONSIDERACIONES GENERALES

Naturaleza del método estadístico.—La estadística es un método científico basado en la observación, su modo de proceder es eminentemente inductivo.— La sucesión de las operaciones de toda investigación estadística, comprueba el empleo que en ella se hace del método inductivo.

Las diversas operaciones del procedimiento pueden agruparse en dos fases: las que tienden a la preparación del material estadístico, y las que se refieren al análisis del material colectado. División de esta parte del programa en dos secciones con relación a las dos fases del procedimiento.— Contenido de cada una de estas secciones.

PRIMERA SECCION

Preparación del Material Estadístico

CAPÍTULO I. — LA INVESTIGACIÓN O RECOLECCIÓN

1.—Su definición, sus límites y su división.

La primera operación de toda investigación estadística consiste en la anotación de cada una de las manifestaciones de los fenómenos que se estudian — Diferencia entre la observación común y la observación estadística.—Definición de la investigación o recolección.

Límites de la aplicación del procedimiento. — Obstáculos de orden psicológico; mala voluntad, temor de comunicar los datos solicitados, temor a los impuestos.—Las averiguaciones no deben herir los sentimientos íntimos de aquellos a quienes se dirige, a fin de que no se altere la sinceridad de las respuestas.— Obstáculos de orden administrativo y práctico. — Lentitud de las operaciones.— Gastos muy crecidos. — Las limitaciones a la investigación no son fijas ni inmutables.

División de la investigación o recolección.

2.—La investigación directa.

Su definición.—La investigación directa comprende la enumeración de todas las manifestaciones del fenómeno que se estudia. — La extensión de la recolección o investigación no es tan general como se deduce de su definición.

Sus clases. — Por la continuidad o discontinuidad con que se realiza se divide en: continúa, periódica u ocasional.— Concepto de cada una de estas clases de la investigación.—Ejemplos.—Por el modo de ejercerse se divide en: automática e intencional o deseada.—Concepto de estas clases de investigación.—Ejemplos.

a)—Preparación técnica de la investigación.

Determinación exacta de la naturaleza del problema que se trata de resolver.—Importancia de la técnica.—Organización del plan o programa.—Cosas que debe comprender.—Debe tener en vista una hipótesis científica.—La unidad estadística.—Requisitos que debe tener la unidad.—Diversas definiciones de la unidad. Importancia de las definiciones estadísticas.—La investigación en relación con las nociones de tiempo y espacio.—Con respecto al tiempo hay que considerar la duración de la observación, la época de la observación y la duración del fenómeno.—La duración de la observación difiere según se trate de conocer el «estado» o el «movimiento» (evolución) del fenómeno.—El sincronismo de las operaciones es indispensable cuando se trata de reproducir el «estado» de un fenómeno.—Gran durabilidad de la observación tratándose del movimiento de un fenómeno.—No debe confundirse la duración de la observación con las unidades de tiempo utilizadas para la presentación de los resultados.—La observación debe ser lo más extensa y lo más particularizada posible.—Época de la observación.—Determinación de la duración del fenómeno.—La investigación desde el punto de vista de la noción de espacio.—Diversas divisiones.

b)—Preparación práctica de la investigación.

Organos y procedimientos de la recolección.—Cuatro métodos de investigación.—La investigación personal.—Trabajos monográficos de La Play.—El método de la estimación por corresponsales.—El método de cédulas llenadas por informantes.—El método de agentes empadronadores.—Cualidades que deben tener los agentes empadronadores.—Preparación de las instrucciones.

Los documentos estadísticos.—Los documentos empleados difieren según que la investigación sea automática o reflexiva.—El boletín o cuestionario.—Diferencia entre el boletín y el cuestio-

nario.— El boletín colectivo y el boletín individual. — Datos que deben contener ambas clases de boletines. — Ventajas e inconvenientes de ambos documentos.—Redacción del boletín o cuestionario.—Sus cualidades esenciales.— Sus condiciones tipográficas.

3.—*La investigación indirecta.*

Su concepto.— Sus clases.— Investigación indirecta por estimación e investigación indirecta por proporción. — La primera puede ser por aproximación y por analogía. — La segunda puede ser: de la parte al todo y de un fenómeno a otro. — Ejemplo de estas cuatro clases de investigación indirecta.

Las encuestas. — Las encuestas pertenecen a la categoría de investigación indirecta.—Sus diferencias de la investigación estadística. — Difieren por la forma, por el procedimiento y por el límite asignado a sus aplicaciones. — Las encuestas tratan de adquirir carácter estadístico.—Diversas clases de encuestas.

La monografía.—Las monografías no corresponden a ninguna clase de investigación estadística.

CAPÍTULO II.—LA CRÍTICA ESTADÍSTICA

1.—*Concepto de la crítica y de la precisión.*

Objeto de la crítica.—Necesidad de la crítica estadística.—Influencia fascinadora de las cifras. — Errores constantes y errores accidentales. — La crítica elimina los errores introducidos por el interés, la desconfianza o simplemente la pereza.

Concepto de la precisión estadística.— La estadística no pretende conseguir la exactitud absoluta.—El *desideratum* es la precisión relativa. — Cálculo de la precisión o medida de los errores según la escuela matemática.—Fórmula de Bowley.— Ella es utilizable sólo en el dominio de las ciencias aplicadas.—Caso de aplicación de esta fórmula en estadística.

Simplificación de las cifras.— Los números redondos.— Precisión de los totales y de los promedios.—Diversas reglas prácticas.

División de la crítica estadística.

2.— *Crítica interna.*

Su concepto. — Causas que originan los errores constantes. — Temor a las medidas fiscales o de reglamentación. — Temores de desventajas de orden normal. — Pereza, negligencia, mala voluntad de los empadronadores y de los agentes de la investigación. — Causas provenientes del propio investigador.

3.— *Crítica externa*

Su concepto. — Causas que originan los errores accidentales. — Las lagunas de la investigación. — Modo de controlarlas y de remediarlas. — Los dobles y múltiples empleos. — Los errores involuntarios, contradictorios, etc. — Los errores de cálculo, de impresión, etc.

CAPÍTULO III.—EL DESPOJO, CÓMPUTO O RECUESTO

1.— *Preparación del recuento.*

Concepto del cómputo o recuento. — Operaciones que comprende. — Concepto de dato estadístico. — Su diferencia de la unidad estadística. — Carácter peculiar del dato estadístico. — El despojo es una de las fases importantes de la estadística pero no la última. — Límites del despojo. — El primer agrupamiento no debe apartarse demasiado del estado original de la recolección. — Inconvenientes de la simplificación extrema.

2.— *Las clasificaciones estadísticas.*

Concepto e importancia de las clasificaciones. — Cada especie de estadística tiene su principio de clasificación particular del que no debe apartarse. — Inconvenientes de las clasificaciones demasiado breves o demasiado extensas. — Clasificaciones basadas en principios científicos. — Sus inconvenientes. — Las nomenclaturas lexicográficas.

El agrupamiento de las unidades es exigido por necesidades

científicas y prácticas.—Precisión de las divisiones.—Su punto de partida.

3.—Ejecución del recuento

Sistemas de ejecución.—El sistema centralizado.— El sistema descentralizado.—Ventajas del sistema centralizado.—Objeciones al sistema centralizado.

Métodos de recuento.— El método de apuntes o tarjetas.— Sus ventajas e inconvenientes.— El método de las fichas.— Sus ventajas.

4.—El recuento por medios mecánicos.

Dos especies de aparatos mecánicos.—Las máquinas de contar.— La máquina de Hollerith.—Las máquinas de calcular.

CAPÍTULO IV.—LA EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS

1.—La exposición en forma numérica.

El cuadro estadístico. — Condiciones que debe reunir un cuadro estadístico.—Reglas prácticas de la presentación.— La forma del cuadro.—Cuadros de doble entrada. — Exposición razonada.

2.—La exposición en forma gráfica

La estadística gráfica.—Su definición.—Sus aplicaciones.—Sus clases.

Los diagramas —Varias clases de diagramas.—Diagramas simples: el punto, la línea, las superficies.—Diagramas rectangulares de sucesión o histogramas. — Diagramas rectangulares.—Su base matemática.—Sus clases.—Diagramas rectangulares de distribución.—Sus dos clases: los polígonos de frecuencia y los histogramas.—Curvas logrítmicas.—Diagramas polares.

Los cartogramas.—Sus clases.—Cartas con diagramas.—Car.

tas coloreadas.—Cartas a franjas.—Cartas con curvas de nivel.
 Los estereogramas.
 Los gráficos comparativos.

SEGUNDA SECCION

Análisis del material Estadístico

CAPÍTULO I.—NOCIONES GENERALES SOBRE LAS PROBABILIDADES Y LA LEY DE LOS ERRORES

Concepto de certeza.—El conocimiento absoluto es imposible.—Nuestros conocimientos son relativos.—La estadística, por las regularidades que constata entre los fenómenos, contribuye al perfeccionamiento de nuestros conocimientos.

Concepto de error.—Concepto matemático de error.—El error en el lenguaje filosófico.—El concepto de error en estadística.—Los errores constantes y los errores accidentales.—El cálculo de las probabilidades sólo se aplica los errores accidentales.

Concepto de probabilidad.—Nuestros conocimientos sólo contienen cierto número de probabilidades.—La probabilidad se mide por la relación entre el número de casos favorables y el número de casos posibles.—Probabilidades simples y probabilidades compuestas.—Los fenómenos colectivos se presentan como probabilidades compuestas.—¿Es posible y útil la aplicación del cálculo de las probabilidades en estadística?—Dos clases de probabilidades: probabilidad *a priori* y probabilidad *a posteriori*.

La probabilidad *a priori* o matemática.—Su definición.—La probabilidad se la representa por una fracción.—Probabilidad simple: ejemplos.—Probabilidad compuesta: ejemplos.—El triángulo de Pascal.—Su utilidad en matemáticas.—Comprobaciones experimentales de Quetelet.

La probabilidad *a posteriori* o estadística.—Su concepto.—Ejemplos.—Semejanza entre las probabilidades estadísticas y las probabilidades teóricas resultantes del cálculo.—Sus diferencias

según Borel.—Esta probabilidad sólo contiene una noción aproximada.

El teorema de Bernouilli y la ley de los grandes números.—Su demostración corresponde a las matemáticas.—Regla práctica para determinar el número de observaciones que se requiere para obtener resultados aproximados.

Ley de distribución de los errores accidentales o ley de Gauss.—Su concepto.—Su representación gráfica.—Particularidades de la curva de los errores.

CAPÍTULO II.—LAS SERIES ESTADÍSTICAS

Definición de serie estadística.—Clasificación de las series.—Series basadas en una medida de tiempo.—Escala de la serie: el año, el mes, el día, la hora.—Series basadas sobre divisiones del espacio.—Sus ventajas y sus inconvenientes.—Series de distribución.—Series de términos constantes y de términos variables.—Series dinámicas regulares de orden creciente y de orden decreciente.—Series dinámicas y regulares.—Series periódicas.

Formación de las series.—Concepto de clase.—Tamaño o dimensión de la clase.—Concepto de frecuencia y de distribución de las frecuencias.—Series continuas y series discontinuas.—Diversos modos de formar las series.—La regularidad y la precisión de la serie.—A medida que el tamaño de las «clases» es mayor, aumenta la regularidad de la serie.—Las reglas generales sobre la clasificación estadística son aplicables a las series.

Distribución de las frecuencias.—Regularidad de la distribución de las frecuencias.—Tanto en los fenómenos naturales como en los que dependen del azar, las frecuencias se distribuyen alrededor del término medio, colocándose cerca de las más numerosas y disminuyendo en cantidad a medida que se alejan de él.—Esta forma de distribución se percibe mejor representando gráficamente las series.—Semejanza entre la distribución de las frecuencias y la ley de los errores accidentales.—Concepto de los matemáticos.—Falta de similitud perfecta entre ambas curvas.—

Inaplicabilidad de la ley de los errores a los fenómenos sociales.
—Las curvas frecuentes en estadística son asimétricas.

CAPÍTULO III.—LAS MEDIAS O PROMEDIOS

1.—*Su naturaleza y clasificación*

Concepto y definición del promedio.—Las medias o promedios responden a la necesidad de reducir las series estadísticas a una simple expresión numérica.—El promedio es una representación sintética de la serie.—Uniformidad de opiniones a este respecto.—El promedio es también el valor más exacto de la serie.

Característica de los promedios.—Doble significación del promedio.—Dos clase de promedios en armonía con su doble significación.—El promedio objetivo o real.—El promedio subjetivo o ideal.—Diferencia substancial entre ambas clases de promedios.—Clasificación de los promedios.

2.—*El promedio aritmético*

Su concepto.—Sus dos clases.—Fórmula del promedio aritmético simple.—Fórmula del promedio aritmético compuesto o ponderado.—Método abreviado para obtener el promedio aritmético.—Significación de este promedio en las series regulares.—Su menor importancia en las series irregulares.—Ventajas e inconvenientes del promedio aritmético.

3.—*El promedio geométrico*

Su concepto.—Su fórmula.—Aplicaciones del promedio geométrico.—Se le recomienda en las estadísticas económicas y sociales.—Dificultad de su cálculo.—Su significación en las series regulares y en las series irregulares.

4.—*El promedio armónico*

Su concepto.—Su fórmula.—Sus aplicaciones.

5.—*La mediana*

Su concepto.—Modo de calcularla.—Su fórmula cuando las

series están compuestas de clases-límites.—Naturaleza científica de la mediana.—La mediana tiene un gran poder representativo.—Ventajas e inconvenientes de la mediana.

6. —*La dominante*

Concepto y definición de la dominante.—Métodos para fijar la posición de la dominante.—Los métodos de Bowley.—El método de Pearson.—Ventajas e inconvenientes de la dominante.

CAPÍTULO IV. —LA DISPERSIÓN O VARIACIÓN

Su concepto. — La dispersión indica la falta de uniformidad en las magnitudes de las clases de una serie. — Dispersión absoluta y dispersión relativa. — La determinación de la dispersión sirve para caracterizar la naturaleza de una serie, así como para comparar varias series diferentes. — Medidas de la dispersión.

El promedio de la dispersión (mean deviation) o dispersión media.—De las diversas medidas de la dispersión el promedio de la dispersión es la más simple y la más fácil de calcular.— La dispersión media se puede obtener de cualquiera de las expresiones sintéticas de las series. — Sus fórmulas.—Coeficiente de la dispersión media.

La dispersión tipo (standard deviation).—La dispersión tipo se calcula siempre sobre el promedio aritmético. — Su fórmula. — Relación o equivalencia entre la dispersión media y la dispersión tipo. — Coeficiente de la dispersión tipo.

Dispersión de las «cuartas» (quartiles). — Su fórmula. — Coeficiente de la dispersión de las cuartas. — El método gráfico de Lorenz.

La desimetría (skewness).—Su concepto. — La desimetría es más visible en los diagramas de distribución.— Diversas medidas de la desimetría.— Sus fórmulas. — Coeficiente de las medidas de la desimetría.

CAPÍTULO V.— LA CORRELACIÓN O VARIACIÓN CONCOMITANTE

Su concepto. — Crítica del término «correlación». — Significación e importancia del coeficiente de covariación. — El expresa e grado de paralelismo o antiparalelismo de las curvas. — Aplicaciones del método de covariación a los fenómenos económicos y sociales. — Diversas clases de correlación o covariación. — Correlación directa y correlación inversa. — El índice de dependencia o coeficiente de variaciones concomitantes de March.— Su fórmula. — El coeficiente de correlación de Karl Pearson. — Sus aplicaciones en los casos de oscilaciones por grandes períodos en las series cronológicas o históricas. — El promedio movable (moving average or mean) o tendencia, de Hooker. — El coeficiente de variación (ratio of variation) de Fechner. — El método gráfico de Galton.

SEGUNDA PARTE

Estadística expositiva o aplicada

CONDICIONES GENERALES

Concepto de la estadística expositiva.—Enorme extensión de su contenido.—Necesidad de mantener el punto de vista metodológico.—Principales clasificaciones de la estadística expositiva.

PRIMERA SECCION

Estadística del Territorio y de la Población

CAPÍTULO I.—ESTADÍSTICA DEL TERRITORIO

Cosas que comprende.—La topografía.—La hidrografía. — El clima.—El catastro.—Reseña histórica del catastro. — Su concepto e importancia.—Datos que contiene.—Operaciones principales

del catastro.—Las operaciones técnicas.—Las operaciones administrativas.—Recomendaciones del Congreso Internacional de Estadística de Berlín.

CAPÍTULO II.—ESTADÍSTICA DE LA POBLACIÓN

A — ESTADO DE LA POBLACIÓN

1. — *Su concepto y su división*

La estadística de la población y la demografía.—Sus diferencias.—La demografía es una ciencia con objeto propio y esfera perfectamente delimitada.—Partes que comprende la estadística de la población.

2. — *Clasificación de la población*

Diversas clases de población.—Población absoluta y población relativa o densidad de la población. — Población urbana y rural, aglomerada y dispersa.—Población de hecho. — Población de estadía habitual o domiciliada.—Población de derecho o legal.—Definiciones del Congreso Internacional de San Petersburgo de 1872.

3. — *Los censos de población*

Su concepto.—Reseña histórica.—Clases de población que deben empadronarse.—Los residentes ausentes y los presentes no residentes.—El censo debe expresar la población de hecho. — Población contada a parte.—El personal libre y el personal propio.

Documentos empleados en el censo. — El boletín individual.—La cédula de familia.—La cédula de casa.—La cédula colectiva.—El cuaderno de previsión.—Redacción de estos documentos.

Datos que se deben recoger.—Recomendaciones del Congreso Internacional de Estadística de San Petersburgo. — Aplicaciones sobre la edad.—Períodos en que debe clasificarse. — Diversas nomenclaturas según los fines a que se destinen.—Apreciaciones sobre la profesión.—Las tres nomenclaturas de Bertillon. — Impor-

tancia de estas nomenclaturas.—Distinciones usuales dentro de cada profesión.—Profesión principal y profesión accesoria.

Ejecución del censo.

B).— MOVIMIENTO DE LA POBLACIÓN

1. — *Los registros*

Concepto de registro.—Su clasificación.—Los registros civiles.—Reseña histórica.—Datos que deben registrarse.—Los registros de población.—Su importancia.—La clasificación fonética.

2. — *Nupcialidad*

Su definición.—Su fórmula.—Concepto de matrimonialidad.—Sus fórmulas.

3. — *Natalidad*

Su definición.—Su fórmula.—Concepto de fecundidad o natalidad específica.—Su fórmula.—Natalidad legítima; modos de calcularla.—Natalidad ilegítima; modos de calcularla.—Sexualidad.

4. — *Mortalidad*

Su definición.—Su fórmula.—Mortabilidad o mortalidad por edades.—Mortinatalidad.—Concepto de nacido muerto.—Mortalidad infantil.—Mortalidad de los adultos.—La mortalidad según el estado civil.—La mortalidad según las profesiones.

5. — *Estadística de las causas de muerte*

Su concepto.—Sus inconvenientes.—La nomenclatura de las enfermedades de Bertillon.—Sistemas para la declaración de las enfermedades que ocasionan la defunción.

6. — *Las tablas de mortalidad y la vida media*

Tablas de mortalidad.—Su concepto.—Sus aplicaciones.—Las tablas de mortalidad indican para cada edad el número medio de defunciones en el año.—Modos de construirlas.—El método

de los vivos.—El método de Halley.—El método directo de Quetelet.—Inconvenientes de estos métodos.

Tabla mortuoria y tabla de supervivencia. — Modos de construirlas.

Vida media.—Su concepto.—Sus diferentes expresiones numéricas.—Métodos de determinarla.

Vida probable.—Su concepto. — Modo de determinarla. — Su diferencia de la vida media.

7. — *Movimiento social de la población*

Migración.—Su concepto.—Sus clases. — Migración exterior.—Definición de emigrante.—Restricciones a la inmigración.—Migración interior o urbanismo.

8. — *Medida del crecimiento de la población*

Métodos más conocidos para medir el crecimiento de la población.—Sus fórmulas.

SECCION SEGUNDA

Estadística Económica

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Concepto de la estadística económica. — Su importancia actual. — Dificultades de su estudio. — Partes que comprende.

CAPÍTULO I. — ESTADÍSTICA DE LOS INTERCAMBIOS

A). — ESTADÍSTICA DEL COMERCIO EXTERIOR

1.— *Objeto de esta estadística*

Concepto de la estadística comercial. — Sus funciones. — Su finalidad. — Origen de esta estadística. — Sus límites. — Utilidad de la estadística del comercio exterior.

2. — *Las nomenclaturas comerciales*

Su importancia y significación. — Diversidad de nomenclatu-

ras. — Las nomenclaturas difieren por su origen y por el número de rúbricas. — Reglas para la comparabilidad. — Métodos de clasificación. — Nomenclaturas dobles. — Clasificaciones más importantes de: Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Rusia, Suiza, Gran Bretaña, Estados Unidos y Perú. — Clasificación internacional. — Crítica de la nomenclatura internacional. — Sistema del doctor Roorbach.

3. — *Los pesos y cantidades*

Medida de las unidades. — Ventajas de la anotación de las cantidades. — Sus inconvenientes. — Diferente grado de precisión en la anotación de las cantidades. — Diversas clases de pesos. — El peso bruto, el peso neto y el peso legal. — Reglas uniformes para determinarlos. — Definición de los pesos según nuestra legislación de aduanas:

4 — *Los valores*

Ventaja de la anotación del valor. — Métodos de valuación. — El método de las declaraciones de valor. — Sistema americano. — Sistema inglés. — El método de los valores oficiales. — Los valores oficiales permanentes. — Los valores oficiales revisados. — Método mixto. — Ventajas del método de las declaraciones. — Objeciones a este método. — Gastos accesorios en la evaluación de las mercaderías.

5. — *División del comercio exterior*

Sus clases. — Importación, exportación y tránsito. — El comercio general y el comercio especial. — Significado económico de estas divisiones. — Inconvenientes de la distinción del comercio general y especial.

6. — *Procedencias y destinos*

Sistema para la determinación de las procedencias y los destinos — El país de origen y el de destino final: sus ventajas e in-

convenientes. — La procedencia y el destino inmediatos; sus ventajas e inconvenientes.

7. — Interpretación de las estadísticas comerciales

Significación exacta de las cifras de las estadísticas comerciales. — Su aspecto económico. — Procedimientos para contrarrestar la influencia de las fluctuaciones del valor de la moneda. — El método francés. — El método de Giffen y Rawson. — El método de Sephens Bourne. — El método de Mortara.

B. — ESTADÍSTICA DE LOS TRANSPORTES

1. — Estadística de la navegación

Objeto de la estadística de los transportes. — Su división. — Clasificación de la navegación. — Elementos de la estadística de la navegación marítima. — El navío. — Sus categorías. — El tonelaje. — Diversas clases de tonelaje. — Determinación de la procedencia y el destino de las naves.

Estadística de la navegación interior o de cabotaje. — Sus características. — Diversas clases de tonelaje. — Diversas clases de tráfico.

2. — Estadística de las carreteras

Su concepto. — Datos que se registra. — La collera. — Diversas clases de tonelaje.

3. — Estadística de los ferrocarriles

Su concepto y división. — Estado de las vías y del material. — Datos que deben registrarse. — Estado de los servicios. — Datos que se registran respecto a pasajeros y mercaderías. — Las unidades estadísticas. — Concepto de tonelaje absoluto y efectivo, de tonelaje kilométrico y de tonelaje medio. — Los gastos de explotación. — El personal y el público.

4. — Estadística de los transportes aéreos

Su concepto. — Datos que se registran.

CAPÍTULO II.—ESTADÍSTICA DE LOS PRECIOS Y SISTEMA DE LOS
NÚMEROS INDICADORES

1.—*Naturaleza y funciones de esta estadística*

Concepto de la estadística de los precios.—Su objeto.—Su importancia.—Principales aplicaciones de la estadística de los precios.—Diversas clases de precios.—Procedimiento de ejecución.

2.—*Los números indicadores de precios*

Concepto del método de los números indicadores.—El método de los números indicadores es una aplicación de los porcentajes.—Su transcendencia en la estadística de los precios.—Diversos métodos de números indicadores.—Atributos de los números indicadores.—Reglas prácticas para la construcción de un sistema de números indicadores de precios.—Números indicadores más conocidos.—El sistema de nuestra Dirección General de Estadística.—Recomendaciones del Instituto Internacional de Estadística.

CAPÍTULO III.—ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN

A—ESTADÍSTICA AGRÍCOLA

1.—*Concepto y división de esta estadística*

Importancia internacional de la estadística agrícola.—Su objeto.—Su división en estadística de las superficies, de los estados de cultivo y de las producciones.—Crítica de esta división.—Opinión de L. March.

2.—*Estadística de las superficies*

La superficie territorial de un estado.—Superficie productiva y superficie improductiva.—Enumeración de las superficies improductivas.—Clasificación de las superficies productivas según su destino.—Nomenclatura y clasificación de los cultivos.—1º Plantas herbáceas: cultivos de terrenos labrantíos y cultivos de las praderas permanentes y pastos.—2º Plantas leñosas.—Noción de superficie ocupada por un cultivo.—Superficies utilizadas va-

rias veces: 1º) multiplicidad de productos. 2º) asociación de cultivos: asociación de plantas herbáceas, de plantas herbáceas y leñosas y de plantas leñosas; y 3º) cultivos intercalados. — Recomendaciones del Instituto Internacional de Estadística.

3.—*Estadística de las producciones*

Concepto de producción agrícola.—Su diferencia de la producción económica.—Límites de esta estadística.—Nomenclatura de los productos.—Calidad de los productos.—Unidades de medida de los productos.—Medidas de peso y de capacidad.—Recomendaciones del Instituto Internacional de Estadística.

4.—*Estadística de los estados de cultivo*

Dos clases de sistemas: sistemas de evaluación y sistemas de clasificación.—Definición de los sistemas de evaluación.—Definición de los sistemas de clasificación.—Semejanza entre los sistemas de evaluación y los de clasificación.—Diferencia entre ambas clases de sistemas.—Ventajas de los sistemas de evaluación.—Concepto del rendimiento fundamental de los sistemas de evaluación.—Sistema del Instituto Internacional de Agricultura.

B.—ESTADÍSTICA GANADERA

Sus relaciones con la estadística agrícola.—El censo del ganado.—Clasificación del ganado.—Recomendaciones del Instituto Internacional de Estadística.

C.—ESTADÍSTICA INDUSTRIAL

1.—*Censos industriales y censos profesionales*

Concepto de estos censos.—Diferencia entre el censo profesional y el censo industrial.—Semejanza práctica entre ambos censos.—Sus diferencias con la estadística comercial.—Límites de estos censos.

2.—*Censos profesionales de carácter económico*

Dos clases de censos profesionales.—Concepto de profesión principal y de profesión accesoria.—Distinción entre patrón y obrero.—Control de las declaraciones.—Otros datos a recojerse—El censo industrial belga.

3.—*Censo de la producción industrial*

Su concepto.—Obstáculos para una estadística general de la producción industrial.—Remedios aplicados.

D.—ESTADÍSTICA MINERA

Su objeto.—La extracción y el beneficio de los minerales.—Datos que deben recojerse con respecto a ambas operaciones.—Método de valoración.

E.—ESTADÍSTICA PESQUERA

Su concepto.—Base para la organización de la estadística de la pesca en el país.—Datos que se registran.—Recomendaciones del Instituto Internacional de Estadística.

CAPÍTULO IV.—ESTADÍSTICA SOCIAL

A.—ESTADÍSTICA DEL TRABAJO

1.—*Estadística de los salarios*

Contenido de la estadística del trabajo.—Ineficacia actual de las estadísticas de los salarios.—Diversas clases de salarios.—Salario a jornal.—Salario a destajo.—Importancia estadística de esta distinción.—El salario y el poder adquisitivo de la moneda.—Salario nominal y salario real.

2.—*Estadística de la desocupación*

Su concepto.—Deficiencia de esta estadística.

3.—*Estadística de las huelgas*

Su concepto.—Personas afectadas directamente e indirectamente.—Cómputo de los días perdidos.—Otras estadísticas del trabajo.

B.—ESTADÍSTICA DEL BIENESTAR O COSTO DE LA VIDA

Su concepto.—Dificultades que presenta esta estadística. — Su fundamento según La Play.—Datos que se registra.—Importancia económica de esta estadística.—Recomendaciones del Instituto Internacional de Estadística.

CAPÍTULO V.—ESTADÍSTICA DEL CONSUMO

Su concepto.—Sus deficiencias.

CAPÍTULO VI.—EVALUACIÓN DE LA RIQUEZA Y RENTA NACIONALES

Su concepto. — Diversos métodos de evaluación.—El método de los bienes hereditarios de Foville.—El método de la capitalización de las rentas provenientes de capitales, de Sir R. Giffen. — El método de la declaración individual de la fortuna.—El método inventarial de evaluación directa.

Evaluación de la renta nacional.—Sus dificultades.

CAPÍTULO VII.—SEMIOLOGÍA ECONÓMICA

Su definición. — Concepto de indicio. — Diversas clases de indicios.—Diferencia entre los indicios particulares y los indicios sintéticos. — Clasificación de los indicios según su objeto. — Métodos más conocidos del indicio único.—El indicio de los matrimonios del Dr. Farr.—El indicio del comercio exterior de Sir Rawson-Rawson.—Métodos más conocidos del indicio totalizador.—El método de Foville.—El sistema de Neuman Spallart.—El método

de Julin.—El método del Comité de Estadística Económica de la Universidad de Harward.—Deficiencias del sistema del indicio totalizador.—Recomendaciones del Instituto Internacional de Estadística.

TERCERA SECCION

Estadística del Estado

Concepto y clasificación

Concepto de la estadística del estado. — Partes que comprende.

CAPÍTULO I.—ESTADÍSTICA POLÍTICA

Su concepto.—Estadística militar.

CAPÍTULO II.—ESTADÍSTICA JUDICIAL

Su contenido.—Sus clases.—Estadística de la justicia civil.— Estadística de la justicia criminal.

CAPÍTULO III.—ESTADÍSTICA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Su contenido.—Recomendaciones del Instituto Internacional de Estadística.

CAPÍTULO IV.—ESTADÍSTICA DE LA BENEFICENCIA

Su contenido. - Datos que se registran.

CAPÍTULO V.—ESTADÍSTICA RELIGIOSA

Su contenido.

CAPÍTULO VI.—ESTADÍSTICA FINANCIERA

Su contenido.

OSCAR F. ARRÚS

Catedrático en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Los Estudios Históricos en la Universidad Mayor de San Marcos

Trabajos arqueológicos en la Provincia de Cañete

Importantes descubrimientos en la Waka Malena

LA FUNDACIÓN DEL MUSEO Y LOS RESULTADOS DE LA EXPEDICIÓN DE 1919

La fundación del Museo de Arqueología obedeció a la necesidad de utilizar en la enseñanza universitaria los testimonios arqueológicos sobre la raza aborígen, y a la de emplear los métodos y procedimientos de investigación científica en la reconstrucción del pasado.

La historia escrita por los conquistadores y cronistas de Indias, al impulso de las ideas y sentimientos de la época, es sólo una narración incompleta y a veces adulterada, de los hechos y sucesos de los Inkas. No es la historia real del pueblo, que, organizado en grandes imperios, desarrolló una de las más altas civilizaciones de América.

Dicha historia no puede ser escrita sino mediante la Arqueología, ciencia que, basándose en los productos del arte humano, trata de completar, restaurar y revivir los hechos y acontecimientos tales como sucedieron.

En ningún país de América existen mayores fuentes de información sobre la historia del hombre, antes de la conquista euro-

pea, como en el Perú. Por todas partes se encuentran cementerios que son verdaderos archivos del pasado, y monumentos que, hasta hoy, desafían la acción destructora de los agentes naturales.

La erudición puramente literaria, histórica o filosófica; la crítica de los documentos y crónicas sobre los aborígenes; la antojadiza interpretación de los hechos y sucesos precolombinos, han convertido la Historia en un conjunto de datos imprecisos, fragmentarios y discutibles. Era, pues, necesario que la ciencia que estudia al hombre, la Antropología, abordara nuestro problema histórico, sobre la base de las obras dejadas por las generaciones desaparecidas, y la aplicación de los métodos y procedimientos de las ciencias naturales.

Esta labor es la que pretendió realizar, contando con muy insignificantes recursos económicos y facultativos, la Universidad de San Marcos.

Por esto fundó en 1919 el Museo, destinado a acumular y exhibir en forma adecuada, los documentos de la antigüedad, extraídos, mediante exploraciones y excavaciones, por un personal técnico; en 1923 un Seminario, destinado a aprovechar esos materiales en las investigaciones y en la solución de los nuevos problemas que ellos planteaban; y una revista antropológica, el mismo año, para dar a conocer el resultado de aquella labor.

Estas ideas son las que determinaron al Consejo Universitario de 1919; a auspiciar la primera expedición arqueológica que se envió al departamento de Ancash. Dicha expedición exploró centros arqueológicos hasta entonces desconocidos; realizó algunos descubrimientos de importancia; aportó al Museo considerables y valiosos materiales, extraídos, en su mayor parte, de los cementerios de Huarmey y Culebras, y de las ruinas de Aija, Pararín, Callejón de Huaylas, Chavín, Huari y Pomabamba. Los trabajos realizados permitieron determinar la antigüedad de la cultura de Recuay o cultura Arcaica; establecer la sucesión cronológica de las culturas andinas, su extensión y múltiples irra-

diaciones; y estudiar la cultura de Chavín, conocida en aquella época, por un sólo ejemplar: la piedra Raymondi. De esta cultura se descubrió aparte de una colección de fragmentos escultóricos, estelas decoradas con figuras mitológicas en relieve, una estatua de piedra de cinco metros de alto, en forma de lanza o puñal, representando una divinidad, estatua reputada como una de las obras más culminantes del arte aborígen; y, por último, un obelisco—exhibido actualmente a la entrada del Museo--cuya importancia histórica y científica ha sido especialmente ponderada.

Las colecciones formadas en esta expedición, unidas a las de cráneos trepanados y huesos patológicos colectadas de 1907 a 1909, a las recogidas en 1913, en 1916 y en 1917 por el Dr. Tello, sirvieron como base para la fundación del Museo.

De este modo, entró en posesión de materiales arqueológicos que tenían todo su valor histórico, porque se conocía su exacta procedencia y las circunstancias y condiciones de los yacimientos en que fueron encontrados.

Todo el afán del Museo consistió, por entonces, en exhibir las colecciones de acuerdo con los principios establecidos en los Museos modernos.

La falta de local adecuado y la exigua renta de que disponía, y dispone hasta hoy, permitió exhibir sólo los mejores ejemplares.

Posteriormente, con motivo de las fiestas centenarias de 1921, y gracias al eficaz auxilio prestado por el gobierno, fué posible habilitar otro salón.

Y como medio de asegurar la finalidad práctica del Museo, en provecho de la enseñanza universitaria, se hizo indispensable organizar metódicamente las investigaciones arqueológicas; preparar otro salón para exhibir el resto de los materiales depositados; y fundar una revista que diera a conocer el resultado de los trabajos, y vinculara al Museo con las otras instituciones similares del extranjero.

Estos propósitos recibieron la más entusiasta acogida del

Consejo Universitario de 1923. El Museo de Arqueología constituyó uno de los puntos fundamentales del programa educacional universitario. Al Consejo y al Rector se debe gran parte del éxito alcanzado con la publicación de la revista «Inca»; la benévola acogida que le dispensara el público ilustrado de Lima; y la no menos honrosa acogida de los principales centros arqueológicos del mundo, exteriorizada en comunicaciones y críticas elogiosas y en los numerosos canjes de publicaciones antropológicas, no alcanzados, seguramente, por ninguna otra revista científica nacional.

Fué en esa época que la mayoría de los materiales, almacenados por falta de local, fueron exhibidos en una tercera sala. Las colecciones se incrementaron además, con parte de la de Raymondi, y con los obsequios que hicieron el doctor Carlos Wiese, y don Lix Flores, de Canta. Se organizó también el Seminario de Antropología Peruana, que fué el primero que se estableció en la Universidad; se hizo la recopilación ordenada del material bibliográfico de la antropología del Perú; el análisis, depuración y sistematización de los datos aportados por los cronistas y antiguos escritores de Indias, que hoy permite encausar las investigaciones sobre base sólida.

TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 1925: EXCAVACIONES EN LA WAKA MALENA.—PROBLEMAS ARQUEOLÓGICOS

Durante el año 1925, el Consejo Universitario, y su Rector, han continuado prestando su apoyo decidido al Museo. Este ha orientado sus actividades en el sentido de explorar los centros arqueológicos desconocidos, a fin de que sus colecciones representen todas las civilizaciones del antiguo Perú. Esto ha podido realizarse, en parte, con los trabajos efectuados en Cañete.

Gracias a la amable invitación hecha a la Universidad por el Dr. Carlos Larrabure y Correa, el año pasado, halló el Museo

oportunidad excepcional para explorar las ruinas de aquella interesante región. Estas habían sido exploradas y dadas a conocer, en parte, por don Eugenio Larrabure y Unánue, quien por vez primera llamó la atención sobre la importancia de algunas de las poblaciones y fortalezas atribuídas por él al período de los Inkas. Pero era necesario constatar las observaciones del señor Larrabure, ampliarlas, y estudiar no sólo lo relativo a la cultura de los Inkas, sino a la cultura de los pueblos que ocuparon desde tiempo inmemorial aquella provincia, antes de la Conquista Inkaica. Estos propósitos interesaron al doctor Larrabure, con cuya eficaz colaboración, pudo el Director del Museo, Dr. Tello, verificar, a fines del año pasado, las primeras exploraciones, y localizar algunos yacimientos arqueológicos importantes, como la Waka Malena, que ha sido el centro de los trabajos arqueológicos posteriores.

La Waka Malena se halla en el valle de Asia, y consiste en seis montículos artificiales de diferentes tamaños que se levantan sobre una prominencia natural del terreno.

Los naturales del lugar, en busca de curiosidades, han extraído de las partes más encumbradas de aquellos montículos, algunos cadáveres cuyos restos aparecen desparramados en la superficie de toda la Waka y corresponden a la cultura y período de los Inkas. Hacia sus contornos, y en los sitios descubiertos por las avenidas de agua, se hallaron algunos fragmentos de cerámica fina de Nasca.

Los restos arqueológicos, encontrados en la superficie, indujeron a plantear los siguientes problemas:

1º—¿La cultura preinkana de Nasca, localizada sólo en el área comprendida entre los valles de Ica y Chápara, había acaso irradiado hasta el valle de Asia, y subsistido hasta la época de los Inkas? ¿Contenía, por tanto, la Waka, los productos de la fusión de estas dos culturas?

2º—¿Sirvió la Waka de cementerio a las gentes de Nasca, primero, y a las de los de los Inkas, después?

3°—¿Desalojaron los Inkas, a los Nascas del valle de Asia, o se fusionaron con ellos, originando una cultura mixta?

Estos y otros problemas se propuso resolver el Museo.

Los primeros trabajos fueron de mera exploración: se practicaron sondajes en los contornos de la Waka, descubriéndose basurales, formados, en su mayor parte, por conchas y otros productos marinos y agrícolas, mezclados con fragmentos de cerámica fina del período de Nasca, que ya se habían encontrado en la superficie. En las faldas de los montículos se constató la presencia, a trechos, de restos de habitaciones correspondientes a una población sepultada por una gruesa capa de arena, llevada allí por el viento. La forma especial de los adobes empleados en las construcciones, propia del estilo arquitectónico de Nasca, y los fragmentos de cerámica fina, permitieron constatar que los basurales y la población arruinada eran contemporáneos, y pertenecían a gentes de una misma cultura.

Se trató, en seguida, de conocer la estructura de los montículos. Se practicaron, para ello, diversos cortes que alcanzaron todos el nivel del terreno natural, a cinco, diez y quince metros de profundidad, comprobándose lo siguiente:

1°--Gentes de la cultura de Nasca habían construído una población sobre una prominencia natural del terreno: sus habitaciones eran pequeñas, se disponían unas a lo largo de galerías o pasadizos, y otras al reledor de pequeñas plazas o patios; las paredes estaban cuidadosamente enlucidas; las puertas estrechas y rectangulares; y una capa gruesa de ceniza y otros restos de cocina, cubrían el suelo de la población, como si los techos, quizá de paja, hubieran sido incendiados.

2°--Sobre los escombros de esta ciudad, las gentes que vinieron después construyeron sus tumbas. Para ello depositaron a manera de relleno, grandes cantidades de basura, arena, chala y conchas de almejas mezcladas con fragmentos de cerámica de Nasca, transportados de los antiguos basurales. Estos rellenos aparecen en capas superpuestas, siguiendo un orden uniforme, y sos-

tenidos hacia el centro por las propias paredes de la antigua población, y hacia la periferia por varios muros gruesos de contención, los que formaban un sistema de plataformas o terrazas superpuestas, dejando al centro un espacio grande destinado al cementerio. La Waka en este sitio se eleva a una altura de 10 a 15 metros, por la acumulación de tumbas que se disponen en capas superpuestas, construídas en un periodo no menor de un siglo.

Estos trabajos permitieron conocer aparte de la estructura real del montículo o pirámide, todo lo relacionado con las costumbres funerarias, así como con el grado de civilización alcanzado por estas gentes, revelado por las ricas indumentarias, por la extraña parafernalia de los símbolos rituales y por los objetos diversos que acompañan a los cadáveres.

Se extrajeron alrededor de 300 cadáveres, casi todos en buen estado de conservación, siendo las mejores momias trasladadas al Museo.

Se pudo comprobar, además, que la cultura de Nasca, en efecto, se había propagado hasta el valle de Asia, y que fué reemplazada aquí quizás brusca y totalmente por la de los Inkas o la de otras tribus andinas. Los cadáveres pertenecen al tipo andino característico; son gentes que hacen uso de la lana y el algodón; que tienen la llama y el perro como animales domésticos; que practican con cierta frecuencia la trepanación del cráneo; se entierran en cajas funerarias, confeccionando sus cadáveres en la característica posición fetal; y que hacen uso de cerámica muy ordinaria que contrasta con el desarrollo de su arte textil.

Pero no existen datos suficientemente claros, que permitan establecer, por lo demás, el producto cultural de transición o miscigenación de las culturas Nasca e Inka. No se descubre tampoco si la población nasquense de Asia fué totalmente reemplazada, y si el enorme desenvolvimiento agrícola del Valle, cuyos restos todavía perduran, deben atribuirse sólo a ellos.

Se comprobó, por último, que fueron las gentes de la cultura

de Nasca las que construyeron la población sepultada debajo del cementerio. Y si bien no se han encontrado todavía sus tumbas, que deben existir en este mismo valle muy numerosas y conteniendo gran cantidad de vasos, como sucede en los valles de Nasca o Río Grande, se han encontrado, sin embargo, testimonios evidentes de esta cultura en sus basurales, pruebas suficientes para relacionarlas con la cultura del período de apogeo de Nasca.

Estos descubrimientos obligan a dejar definitivamente establecido que los límites de la cultura de Nasca no pueden circunscribirse al departamento de Ica, sino que avanzan hasta el valle de Asia, y quizás mucho más al norte, hasta el valle de Lima, a juzgar por algunos fragmentos, también encontrados a cierta profundidad en los cementerios de Arámburu.

IMPORTANCIA HISTÓRICA Y CIENTÍFICA DEL MUSEO

En resumen, este Museo exhibe la colección más numerosa e importante de alfarería de la época más antigua del Perú, o sea de la Arcaica del Callejón de Huaylas; objetos selectos correspondientes a la segunda época de apogeo de las culturas locales de la sierra y de la costa; y una importante colección de objetos pertenecientes a la época de los Inkas.

La colección de Chavín merece anotarse de modo especial por sus estatuas, estelas y obeliscos.

El arte textil en sus diferentes modalidades, tapicerías, bordados, gasas, trenzados, etc., está magníficamente representado.

El material de la Waka Malena es tan abundante que casi duplica las existencias del Museo.

También existen objetos de piedra, concha y hueso, de mérito artístico, y muchos otros que ilustran la vida, artes e industrias de los antiguos pobladores del Perú.

El Museo aspira en la actualidad a ensanchar su local, para exhibir las riquezas que contiene su depósito, a asegurar la publicación regular de su revista, a continuar permanentemente las excavaciones arqueológicas, a entrar en íntima relación con las

Facultades de la Universidad, a las que puede ofrecer abundante material para todo género de investigaciones, así de carácter puramente antropológico, como sociológico, lingüístico, mitológico, patológico, etc.

Una Institución como ésta, que atesora las reliquias de la antigüedad del Perú, extraídas de los templos y cementerios por especialistas y técnicos, utilizándolas en la enseñanza y en las investigaciones científicas; que brinda oportunidad, no sólo al visitante ocasional, para conocer la historia patria, mediante adecuadas exhibiciones, sino al universitario y hombre de estudio: antropólogo, historiador, sociólogo, médico o naturalista, para constatar o verificar los hechos en el propio terreno, depurarlos e interpretarlos, y que mediante libros y documentos, lecciones, y un revista especial y técnica, se pone en relación con el mundo científico, tiene derecho a ser considerada como un verdadero Museo, y como un exponente significativo del progreso alcanzado por la Universidad Mayor de San Marcos en los últimos años.



Historia Diplomática del Perú

Por Arturo García Salazar,

Catedrático titular de Historia Diplomática e Internacional del Perú
en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Volumen II—Chile, 1884-1926

Salía el Perú de la guerra 1879-1884 disminuído y desangrado; sin escuadra, sin armamentos, con escasos restos de su antiguo ejército; con la Hacienda pública exhausta por el empobrecimiento general del país y agobiada con el peso de una enorme deuda exterior, adquirida en los días de abundancia con excesiva confianza en el porvenir.

La Paz de Ancón no solamente lo despojaba de una parte inmensa de su territorio y con ella de toda su riqueza de salitre, sino que, al mismo tiempo de arrebatarle en esa forma los medios de satisfacer a sus acreedores externos, le obligaba a asumir la responsabilidad total de su deuda.

Graves eran los problemas que se presentaban a los hombres de Estado del Perú para el restablecimiento de la economía nacional aniquilada por la guerra. La depreciación progresiva del papel moneda, que las necesidades de la defensa obligaron a emitir con exceso, producía la ruina de la fortuna privada; el comercio exterior estaba casi paralizado desde hacía cinco años; la escuadra chilena había destruído sistemáticamente los elementos

de movilidad de los puertos; y el ejército chileno había paseado la tea incendiaria por toda la costa del Perú, en esas famosas expediciones que valieron al contralmirante don Patricio Lynch el título de Príncipe Rojo, con que lo nombra el historiador chileno Vicuña Mackenna.

Sin desalentarse por la magnitud del esfuerzo que se necesitaba, confiando con fé inquebrantable en el porvenir de su patria, emprendieron los hombres de la época la reconstrucción del Perú. Lentamente, pero con paso firme, fué recobrando éste sus fuerzas, y al estallar la Gran Guerra se hallaba ya en una era de creciente progreso, que vino a acelerarse más todavía cuando las Potencias aliadas se vieron obligadas a buscar en América los productos agrícolas y materias primas que necesitaban para su población civil y para sus ejércitos.

Si graves eran los problemas internos en 1884, no lo eran menos los internacionales. El tratado de Ancón, que debió poner término a toda dificultad con Chile; dejó, sin embargo, pendiente la nacionalidad definitiva de Tacna y Arica. La falta de precisión de las antiguas demarcaciones coloniales hacía que el Perú mantuviera cuestiones de fronteras con Bolivia, Ecuador y Colombia; el Brasil, dueño de las desembocaduras de los ríos Purús y Yurúa, extendía cada vez más sus posesiones dentro de los territorios que correspondían al Perú; y muy pronto las utilidades industriales del caucho debían dar a los territorios amazónicos un valor mayor del que tenían antes de 1879, y al atraer a ellos a los hombres de todas las naciones vecinas de esa gran cuenca, iban a hacer más graves esas cuestiones de fronteras.

No se ocultaba a los hombres de Estado peruanos la conveniencia de terminar las disputas de límites, para dedicar todas las energías nacionales a la reconstrucción del país; pero comprendían que, debilitado el Perú económica y militarmente y perdido en gran parte su prestigio internacional en Sud América, no se hallaba en condiciones de negociar con buen éxito arreglos equitativos de fronteras. Si se hubiera tratado de llegar en cual-

quier forma a soluciones, por desventajosas que ellas fueran, hubiera sido fácil, sin duda, conseguirlo. Pero el problema que tuvo delante la diplomacia peruana, en los años posteriores a la guerra del Pacífico, fué justamente mantener íntegros los derechos del Perú, defendiéndolos con firmeza, pero con prudencia, y evitar todo conflicto con las naciones vecinas, pero sin sacrificar para ello los intereses nacionales; el tiempo debía ir cicatrizando las heridas de la guerra, y el fortalecimiento gradual del Perú debía permitirle más tarde llegar con los países vecinos a arreglos de límites convenientes para él y para ellos.

No quiere ésto decir, claro es, que la diplomacia peruana tuviera como sistema de política el postergar en todo caso la solución de los problemas externos. Muy por lo contrario, estuvo pronto siempre para resolverlos cuando pudo hacerlo en forma justa. Y así, a iniciativa suya, convino con el Ecuador, desde 1887, en someter a arbitraje la controversia de límites, y posteriormente, también a iniciativa suya, ajustó análogo tratado con Bolivia y con Colombia.

Otra era la situación del Perú respecto de Chile. Tratábase en este caso de territorio poblado, cuyos habitantes estaban sujetos a una dominación extraña, que cada vez era para ellos más dura e insoportable. El alma nacional anhelaba ardientemente la vuelta al seno de la patria de las provincias cautivas; y durante cuarenta años dominó la vida internacional del Perú ese problema, al lado del cual palidecían todos los otros.

Por eso, desde 1892, dos años antes de vencerse el plazo de la posesión provisional de Chile, invitó el Perú a ese país a negociar las condiciones del plebiscito que debía decidir la nacionalidad de Tacna y Arica, a fin de que no se prolongara la ocupación chilena más allá de los diez años convenidos. En su afán de recuperar prontamente las provincias, llegó el Perú, en 1893 y 1894, hasta sacrificar parte de su derecho, en las negociaciones Jiménez-Vial Solar y Ribeyro-Sánchez Fontecilla. Procuró empeñadamente, en éstas y en las posteriores negociaciones, obtener que Chile sometiese a arbitraje las diferencias relativas al protocolo ple-

biscitario, y lo logró en 1898 por el protocolo Billinghurst-Latorre, cuando las relaciones chileno-argentinas estaban en una grave crisis. Resuelta ésta, rechazó Chile el protocolo; y vanos fueron desde entonces todos los esfuerzos hechos por el Perú, con inquebrantable tenacidad, para conseguir que Chile aceptara condiciones que aseguraran la realización de un plebiscito libre y correcto, o para que conviniera en someter el asunto al arbitraje. Solamente en 1922, cuando la política de persecuciones a los peruanos iniciada en 1900 y las expulsiones en masa comenzadas en 1918 hicieron creer a Chile que tendría mayoría en la votación plebiscitaria, tomó ese país la que llamó *ofensiva diplomática*, y se convirtió en paladín del plebiscito, que había estorbado durante cuarenta años y que era ya irrealizable, y aceptó sin vacilar el arbitraje, que había rechazado invariablemente desde las primeras negociaciones y combatido en los congresos panamericanos. Declarado por el fallo norteamericano precedente el plebiscito, pronto pudieron comprobar los representantes del árbitro los atentados y aun crímenes cometidos por Chile en Taena y Arica; y las declaraciones de los generales Pershing y Lassiter son la más dura condenación que puede recibir un país.

Llena de peligros estuvo la vida internacional del Perú durante largos años. Los litigios con el Brasil, Bolivia, Colombia y Ecuador, sobre fronteras de sus posesiones amazónicas, lo arrastraron más de una vez al borde de un conflicto armado; y la diplomacia chilena no cesó de intrigar en los países vecinos del Perú para crear a éste nuevos conflictos.

En 1894, el rechazo por el congreso peruano del tratado García-Herrera produjo tan intensa excitación en el Ecuador que sólo el buen sentido de los gobiernos de ambos países logró conjurar el peligro de una guerra. En los años de 1902 a 1905 se realizaron choques armados de las guarniciones peruanas de la cuenca amazónica con las del Brasil, del Ecuador y de Colombia: con las del Brasil en el Yurúa y en el Purús, con las del Ecuador en el Napo, y con las de Colombia en el Putumayo. En 1909, el Perú y Bolivia movilizaron parcialmente sus ejércitos, con motivo de la re-

beldía boliviana contra el laudo argentino en la cuestión de fronteras. En 1910, la oportuna mediación de los Estados-Unidos, Argentina y el Brasil dispó la tormenta que amenazaba las relaciones del Perú y el Ecuador, cuyos ejércitos estaban movilizados y se aproximaban a la frontera. En 1911, se realizó un sangriento choque en el río Caquetá, de las tropas peruanas con las colombianas.

En la mayor parte de estas crisis, así como en las dificultades que la indeterminación de sus fronteras creaba al Perú, intervino la diplomacia chilena, si no en todos los casos para provocarlas directamente, por lo menos para exacerbarlas y utilizarlas. En 1894 y en 1910 proporcionó al Ecuador armas y otros artículos bélicos; más de una vez suministró al Ecuador, y alguna vez a Colombia, elementos navales; y si en 1909 no llegó a entregar a Bolivia los armamentos que le ofreció, debióse ello únicamente a que el Perú pudo hacer públicos esos manejos ocultos, y Chile retrocedió ante el temor del resentimiento de la República Argentina, cuyo presidente había pronunciado el fallo contra el cual se revelaba Bolivia.

Propóngome estudiar estos cuarenta últimos años de la vida internacional del Perú con mayor detenimiento que los anteriores, por considerar que los sucesos durante ellos realizados son de muy grande importancia para fijar las direcciones actuales de nuestra política exterior.

Creo también que el conocimiento de la altiva firmeza con que los hombres que dirigieron el país en el período de su reconstrucción, mantuvieron los derechos del Perú a través de todas las dificultades y de todos los peligros, serviría de lección provechosa a las generaciones actuales, demasiado inclinadas a mirar sin respeto las anteriores, olvidando que el sentimiento de solidaridad con el pasado eleva el espíritu nacional y constituye la esencia verdadera del patriotismo.

Resolví comenzar esta parte por la historia de las negociaciones con Chile desde 1884, y fué tomando, sin quererlo yo, tal

extensión que el presente volumen está consagrado exclusivamente a ella.

He apartado deliberadamente de estas páginas toda censura o todo elogio de los hombres que intervinieron en los sucesos en ellas recordados. Escritas lejos de la patria, al hacerlo sólo tuve presente ante mis ojos al Perú mismo; y no me detuve a juzgar las acciones de los hombres, por grandes que pudieran haber sido sus aciertos o sus errores.

Los jóvenes universitarios de San Marcos, a quienes esta obra está principalmente destinada, echarán de menos la galanura de estilo, pero pueden estar seguros de la exactitud rigurosa de sus datos, porque cada una de sus partes ha sido escrita después de un estudio prolijo de los documentos originales, así como de los parciales estudios históricos publicados en el Perú y en Chile, a los cuales iré refiriéndome en el curso de la obra.

I

USURPACIÓN DE TARATA

1. *La usurpación.*—Firmado por el Perú y Chile el tratado de Ancón, que dejaba por diez años sujeto a la legislación y autoridades chilenas el Territorio de las provincias de Tacna y Arica, situada al sur del río Sama, había llegado el momento de que cesara la ocupación chilena en la provincia de Tarata, que con aquellas otras dos, formaba el departamento peruano de Tacna. Sin embargo, cuando el Subprefecto de Chucuito, designado por el Gobierno peruano para recibir ese territorio, solicitó su entrega, le respondió el comandante de las fuerzas de ocupación de Tarata (Enero 4 de 1884) transcribiéndole la nota del jefe político y militar chileno de Tacna, en la cual le advertía que Tarata debía continuar ocupada por Chile.

¿Qué había acontecido para que una autoridad subalterna, interpretando a su autojo el tratado, pretendiera mantener bajo

la administración de Chile territorios pertenecientes a una provincia peruana, que no había sido cedida ni temporalmente por el Perú? Era que el gobierno de Chile, a fin de acrecentar la extensión territorial que adquiriría por el tratado, quería hacer pasar la frontera por el curso del río Ticalaco, apoderándose en esa forma de parte de la Provincia de Tarata, sobre la cual no podía alegar derecho alguno.

El tratado de Ancón señaló como límite setentrional de las provincias cedidas temporalmente «el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar». Incurría así en un grave error geográfico, porque el Sama no tiene su origen en las cordilleras limítrofes con Bolivia, sino cincuenta kilómetros al occidente en las cordilleras del Grande y Pequeño Barroso. Además solamente es conocido con el nombre de Sama hasta la confluencia de los ríos Chaspaya y Estique, del último de los cuales es afluente el Ticalaco. Aprovechó Chile esta última circunstancia para pretender que debía considerarse el río Ticalaco como el curso principal del Sama, agregando, por esa interpretación, a la conquista ya realizada una nueva zona, junto con la capital misma de la provincia de Tarata. Era evidente que el tratado sólo dejaba en posesión de Chile las provincias de Tacna y Arica; y no podía ese país honradamente extender su ocupación a territorios no mencionados en el pacto.

Reclamación de 1884.—En octubre de 1884—ratificado ya el tratado de Ancón—llegó a conocimiento del Gobierno peruano que la jefatura política de Tacna pretendía imponer contribución de patentes a los habitantes de Tarata; y se apresuró a pedir la revocación de esa orden, puesto que Tarata no estaba comprendida en la demarcación de la provincia de Tacna. (Carta oficial de don Vidal García y García (1) a don Aniceto Vergara Albano, 10 de noviembre de 1884). «La impremeditada resolución del jefe político de Tacna — decía el señor García y García — re-

(1) Ministro plenipotenciario en Chile, 1884—1885.

viste en estos momentos, a los ojos de mi gobierno, (1) un doble carácter de gravedad, pues aparte de la *flagrante violación de un pacto*, en que se halla empeñada la fé de ambos pueblos, ella entraña para el Perú otro germen de dificultades, puesto que ofrece nuevo asidero en su culpable obsecación, a los enemigos de la paz interna» (2).

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile excusó dar una respuesta formal, porque se encontraba «con el inconveniente de no tener ni los mapas exactos que se han hecho de los territorios en cuestión, ni una base cierta de que partir»; y anunció que pedía al jefe político de Tacna los antecedentes necesarios. (13 de noviembre de 1884. Esa ignorancia geográfica del Gobierno chileno era tanto más extraña cuanto el jefe chileno de Tarata había manifestado ya al subprefecto peruano, don Martín Flor, que tenía orden de ocupar Tarata, Tarucache y Estique, por ser el río Ticalaco la línea divisoria.

Reclamación de 1885.—No llegó el Gobierno chileno a dar la respuesta ofrecida a la legación peruana; pero en decreto de 20 de enero de 1885—reglamentario de la ley chilena de 31 de octubre de 1884—al hacer la subdivisión administrativa de la provincia de Tacna, creó la subdelegación de Tarata, cuyo lindero fijó, no ya en el Ticalaco, sino en el Chaspaya—conocido también con los nombres de Cano y Salado—situado más al noroeste que el anterior.

El ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Baltazar García Urrutia, (3) protestó, en nota de 16 de febrero, contra la usurpación que el decreto confirmaba. «V. E. sabe perfectamente—decía—que a más de la frase clara y terminante de provincias empleada en el tratado de paz, para determinar la zona de ocupación que se concedía a Chile en el territorio de Tacna y Arica, y con la que circunscribió dicha zona a las provincias de esos nom-

(1) Era presidente del Perú el general Miguel Iglesias, 1883—1885.

(2) El general Andrés A. Cáceres se había negado a reconocer al gobierno del general Iglesias y se había alzado contra él.

(3) Ministro de Relaciones Exteriores, 1884—1885 y 1894.

bres en el departamento de Tacna, excluyendo, por consiguiente, de tal ocupación la otra provincia que lo formaba, precedieron a la aprobación del indicado pacto por S. E. el general Iglesias, conferencias en que S. E. mismo tomó muy activa parte y en las que se resolvió, con asentimiento de V. E. como plenipotenciario de Chile, que esa ocupación sólo se extendería a las dos provincias mencionadas»

No se atrevió don Jovino Novoa, a quien esa nota estaba dirigida, a contradecir las aseveraciones del señor García Urrutia, cuya verdad le constaba; y así se limitó a anunciar que pondría la nota en conocimiento de su gobierno, y que estaba seguro de que Chile no abrigaba entonces, ni nunca, el propósito de alterar en lo más pequeño lo que clara y categóricamente pactó.

Reclamación de 1886.—Transcurrió un año más sin que el gobierno de Chile contestara siquiera a las reclamaciones, y mucho menos devolviera los territorios usurpados, y el del Perú (1) se vió obligado a insistir en nota de 25 de febrero de 1886. Don Jovino Novoa, todavía plenipotenciario de Chile, esquivó contestar directamente el punto relativo a que Tarata no había sido cedida en el tratado de Ancón; e hizo la propuesta, aparentemente equitativa, de que una comisión de peritos, designado uno por Chile y otro por el Perú, estudiara el curso del río Sama, desde sus orígenes hasta su desembocadura, para ubicar de manera clara e inequívoca la línea de demarcación. Decimos que esa propuesta era sólo aparentemente equitativa, porque con ella trataba Chile de eludir el verdadero punto en disputa, que consistía simplemente en determinar si la línea pretendida por él incluía o no territorios de Tarata, sobre los cuales no daba a Chile el tratado derecho alguno.

Por eso replicó con razón, el ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Arenas (abril 2 de 1886): «Según lo expresa el

(1) Ejercía el Poder Ejecutivo un Consejo de Ministros, presidido por don Antonio Arenas.—Diciembre de 1885 a junio de 1886.—El señor Arenas era al mismo tiempo Ministro de Relaciones Exteriores.

oficio de mi antecesor, dirigido a esa legación con fecha 16 de febrero del año precedente, en unas conferencias celebradas en Ancón, y a que concurrió V. E. como representante de Chile, quedó establecido que de las tres provincias en que se divide el departamento de Tacna, la de Tarata quedaba excluída de la posesión a que se refiere la citada cláusula III del tratado de paz. En esta virtud, la cuestión en mi concepto queda reducida a saber cuáles son los límites de esa provincia, según la división política del departamento de Tacna, sobre lo cual hay los datos suficientes en el archivo de este ministerio.»

«La comisión que V. E. propone, además de estar expuesta a sufrir una equivocación por la poca exactitud de la cláusula III del tratado al hablar del río Sama, tiene el inconveniente de que si el parecer de los comisionados no es uniforme, se presentarían dificultades para dirimir esa discordia.»

Nada contestó don Jovino Novoa, y nada podía contestar puesto que como negociador del tratado de Ancón, no podía negar la verdad de las afirmaciones peruanas; pero el gobierno de Chile continuó ocupando los territorios usurpados. Sin embargo como dice D. Plácido Jiménez, (1) fué esa perentoria reclamación la que mantuvo al gobierno de Chile en el límite de sus anteriores avances, dejando sin ejecución la ley de 31 de octubre de 1884 en la parte referente a los territorios no ocupados por él, es decir, los situados entre los ríos Ticalaco y Chaspaya».

Nueva reclamación en 1886.—Algunos meses después, el 13 de octubre, ya en la época del general Andrés A. Cáceres (2), pidió el plenipotenciario peruano en Santiago, don Carlos M. Elías, (3) la reincorporación al Perú de los distritos de la pro-

(1) Citado por don Victor M. Maúrtua en «La cuestión del Pacífico».

(2) Presidente del Perú, 1886—1890 y 1894—1895.—Ministro Plenipotenciario en Francia e Inglaterra, 1891—1892; en Italia, 1905—1911; en Alemania y Austria-Hungría, 1911—1914.

(3) Ministro de Relaciones Exteriores 1887. Ministro Plenipotenciario en Chile, 1886—1887 y 1889—1890.

vincia de Tarata indebidamente segregados de ella. Y como el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Joaquín Godoy, no dió siquiera respuesta a esa nueva reclamación, insistió el señor Elías en nota 5 de marzo de 1887, a la que acompañó un memorándum, en el cual demostraba que aún geográficamente no tenía razón Chile, porque el origen del Sama no era el de Chaspaya, sino el Estique.

Comisión de peritos.—Chile aprovechó que el Perú, en su afán de poner término a la ocupación indebida de su territorio, entraba así en ese memorándum a discutir el punto geográfico del origen del Sama—que no era en realidad la verdadera cuestión en debate—para volver a su propuesta del nombramiento de una comisión de peritos. No la aceptó entonces el Perú, y cuando en 1890 insistió en ella el Gobierno de Chile, contestó el señor Elías que el gobierno del Perú no podía participar en esa investigación, porque para él no había duda en la materia: en el punto de vista geográfico, sabía que el Estique era el origen del Sama; y de otro lado, «el tratado de Ancón, clara y terminantemente, se refiere a los territorios de las provincias de Tacna y Arica, sin mencionar para nada la de Tarata».

Convino el ministro de Relaciones Exteriores chileno, don Domingo Godoy, en que Chile tomara separadamente los informes necesarios, y anunció al señor Elías (octubre 23) que designaría alguna persona que se trasladara al terreno. En vista de que el gobierno de Chile retardaba esa designación, dió el Perú instrucciones a su plenipotenciario para que insistiera en la conveniencia de que fuera nombrado cuanto antes el perito. Excusó el señor Godoy la demora por la situación política de Chile y porque las personas competentes para esos estudios estaban ocupadas en asunto de límites con la Argentina. Pasaron los años sin que sin que Chile informara al Perú del resultado de esa investigación, si llegó a realizarla, y sin que desocupara los distritos usurpados.

Hace poco el historiador chileno don Gonzalo Bulnes ha pu-

blicado en su obra «Guerra del Pacífico» (volumen III, pág. 578) un telegrama dirigido el 18 de octubre—dos días antes de firmarse el tratado de Ancón—por el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Luis Aldunate, que estaba entonces en Lima, al presidente Santa María, en el que decía:

«Al suscribir el tratado definitivo decíamos que el departamento de Tacna quedaba por diez años en poder de Chile; y los negociadores de Iglesias arguyen que lo estipulado en mayo abarcaba únicamente hasta la realización del plebiscito, la extensión de las provincias de Tacna y Arica hasta el río Sama y no la otra provincia de Tarata, que llega hasta Locumba y que forma también parte del departamento de Tacna. En presencia de esta dificultad, no me atrevo a resolver nada por mí mismo. Si nosotros, ajustando un tratado, hubiéramos dicho que cedíamos los territorios de Santiago y Victoria; se entendería que cedíamos igualmente Rancagua? Todo está preparado para la entrega de Lima y Callao el sábado, y la actual dificultad causa gran perturbación».

Esa era la interpretación peruana del artículo III la víspera de la firma del tratado, y que ella fué aceptada por los negociadores chilenos lo prueba el hecho de que el tratado sólo hace mención de las provincias de Tacna y Arica y no se refiere para nada a lo de Tarata. Compruébalo también el discreto silencio guardado por el negociador chileno del tratado, don Jovino Novoa, cuando el ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le recordó por dos veces, en 1885 y 1886, que en las conferencias que precedieron al tratado se había resuelto que la provincia de Tarata quedaba excluida de la ocupación a que se refería la cláusula III.

Chile mantuvo, sin embargo, su ocupación de Tarata hasta que el laudo norteamericano declaró que los territorios de esa provincia no estaban incluidos en los que el tratado de Ancón dejó bajo su posesión temporal.

«La cuestión fundamental dentro de la ley—decía el laudo—

es la intención de las Partes y toda interpretación artificial debe evitarse. Las provincias peruanas de Tacna y Arica eran divisiones políticas bien conocidas, con sus respectivas capitales que llevaban los mismos nombres, y la provincia peruana de Tarata era también una división política bien conocida con su capital de igual nombre. Se hace difícil creer que representantes de gobiernos, que apesar de carecer de información geográfica exacta, sabían de estas conocidas divisiones, de las jurisdicciones que ellas denotaban y particularmente de las más importantes ciudades en ellas incluídas, hubiesen usado la expresión «el territorio de las provincias de Tacna y Arica» cuando tenían la intención de incluir no solo ese territorio, sino también una parte del territorio de una división distinta bien conocida, señalada con el nombre de Tarata.»

Chile comenzó así, al día siguiente de ratificar el tratado de paz, una política de violencia y de injusticia, tanto más ofensiva al sentimiento nacional peruano cuanto más pequeña era la extensión territorial disputada, (1) porque la nueva usurpación no podía explicarse siquiera por un gran provecho que Chile tuviera de ella, y sólo podía atribuírse al abuso insolente de la fuerza.

II

LA DEUDA EXTERNA DEL PERÚ

1. — *El tratado de Ancón.* — Ocupados por Chile durante la guerra el territorio de Tarapacá y las islas guaneras del Perú, dictó su gobierno con fecha 9 de febrero de 1882, un decreto, en el que disponía la venta de un millón de toneladas de guano, cuyo producto líquido debía distribuirse por partes iguales entre el gobierno de Chile y aquellos acreedores del gobierno del Perú, cuyos títulos de crédito aparecieran sustentados con la garantía de

(1) Los tres distritos de Tarata, Turucache y Estique, ocupados por Chile, tenían en 1876 una población de 3613 habitantes.

esa sustancia. Un tribunal de árbitros debía solucionar las diversas dificultades a que podía dar origen la liquidación, legitimidad o validez de los títulos de los acreedores y la prioridad con que debieran ser cubiertos de sus créditos respectivos. En un plazo de 180 días, los acreedores debían designar ese tribunal de árbitros, y trascurrido ese plazo, el Gobierno de Chile lo haría por sí mismo. Chile debía depositar como lo hizo realmente, el 50 por ciento del producto del guano, en el Banco de Inglaterra, a la orden del tribunal de árbitros.

Ya vimos (1) como uno de los más graves obstáculos para la celebración de la paz fué la exigencia de Chile de que el Perú asumiera solo la responsabilidad de su deuda externa, al mismo tiempo que le arrebatara Tarapacá y sus salitreras, única riqueza con la que podía contar para hacer frente a ella. El gobierno de García Calderón se negó con invariable firmeza a aceptar esa condición, que debía agobiar la vida económica del Perú por largos años.

Creó, sin embargo, necesario el gobierno de Iglesias, a fin de poner término a la prolongada ocupación del Perú, por el ejército chileno, aceptar, al mismo tiempo que la cesión de Tarapacá, las cláusulas relativas a la deuda. Por el tratado de Ancón, no reconocía Chile créditos de ninguna especie que afectaran los nuevos territorios que adquiriría, cualesquiera que fueran su naturaleza y procedencia; el producto del millón de toneladas, a que se refirió el decreto chileno de 1882, debía distribuirse por partes iguales entre el gobierno de Chile y los acreedores del Perú, cuyos títulos de crédito aparecieron sustentados con la garantía del guano; terminada la venta del millón de toneladas, los acreedores debían seguir recibiendo el cincuenta por ciento del producto líquido de la venta del guano, hasta que se extinguiera la deuda o se agotaran las covaderas en explotación; los acreedores debían someterse, para la calificación de sus títulos y demás procedimientos, a las reglas fijadas en el decreto de 1882; las is-

(1)—Volúmen I de esta Historia.

las de Lobos continuaban administradas por Chile hasta terminar la explotación del millón de toneladas, y llegado ese caso debían ser devueltas al Perú. Además Chile cedía al Perú, desde el día en que el tratado fuera ratificado y canjeado el cincuenta por ciento que le correspondía del producto de las islas de Lobos (no de las otras covaderas).

Protesta de los acreedores del Perú.—Alarmados los acreedores del Perú con esas estipulaciones del tratado de Ancón, solicitaron el apoyo de sus respectivos gobiernos. Consideraban que al anexarse una parte del territorio peruano, en que estaban situados yacimientos de guano afectos a la garantía de los acreedores del Perú, Chile había asumido una obligación, consagrada por el derecho de gentes, de tomar a su cargo una parte correspondiente a la deuda del Perú, y que el gobierno de Chile sólo incompletamente había satisfecho esa obligación por las disposiciones del decreto de 1882 y del tratado.

Los representantes diplomáticos de Francia, Gran Bretaña, Italia, Bélgica y Holanda presentaron al gobierno de Chile, en mayo de 1884, una protesta colectiva. «Las cláusulas precitadas (4, 6, 8 y 10)—decían—tienen por objeto, consagrar en favor de una de las partes contratantes una cesión de territorios, eximiéndolos de las cargas con que se encuentran actualmente gravados en provecho de terceros. Ellas no toman para nada en cuenta las hipotecas que forman la garantía especial o colectiva de los acreedores del Perú, y que, bajo formas y grados diferentes, abrazan la totalidad de las riquezas mineras, guano o salitres, descubiertas o por descubrir en el suelo de las provincias cedidas. «Declaraban al mismo tiempo, que consideraban como de ningún valor esas cláusulas, respecto de sus nacionales».

A pesar de esa protesta, el Perú y Chile ratificaron el tratado pero los acreedores del Perú mantuvieron su derecho a exigir de Chile el pago de una parte de la deuda externa peruana.

2.—*Contrato Grace.*—El 26 de mayo de 1887, el comisionado especial del gobierno peruano en Londres, don José Arañbar,

y los representantes de los tenedores de bonos celebraron un proyecto de contrato (Grace-Aranibar), por el cual hacía el Perú a los tenedores de bonos importantes concesiones. El contrato contenía además la siguiente cláusula:

«En virtud del presente contrato, aceptado por el comité, en su calidad de representante de los tenedores de bonos, adquirida por la autorización que le otorgó la Asamblea general de 28 de diciembre de 1886; dicho Comité declara que el Perú queda libre de toda responsabilidad proveniente de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872 y de la falta de pago de los cupones vencidos de dichos empréstitos y se compromete a entregar cancelados a dicho gobierno la mitad de los títulos de esos empréstitos; declara, además, que retendrá en su poder y sin que de ello pueda resultar ninguna responsabilidad para el Perú, la otra mitad de dichos títulos con el fin de recobrar su monto de manos de otros interesados».

El gobierno de Chile estimó que las disposiciones de ese proyecto de contrato eran contrarias a las estipulaciones del tratado de Ancón, por las cuales las obligaciones de Chile hacia los acreedores habían quedado limitadas. La legación chilena en Lima objetó en nombre de su gobierno, todo contrato en que no estuviera claramente determinado que Chile no tenía más responsabilidad en la deuda externa del Perú que la expresamente estipulada en los artículos 4, 7 y 8 del tratado de Ancón.

Las objeciones de Chile fueron, también, objeto de una conferencia celebrada el 11 de Abril de 1888 entre el ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el ministro británico en Santiago, y su resultado se consiguió en el protocolo Matte-Fraser. Aceptaba en él el señor Fraser que la responsabilidad de Chile por la deuda peruana quedaba reducida al 50 % de los guanos de Tarapacá conforme el tratado de Ancón. No ratificó el protocolo el gobierno británico; pero el marqués de Salisbury dió instrucciones a los ministros en Lima y Santiago para que insistieran en obtener el retiro de la oposición de Chile, después que se modificaran las cláusulas objetadas.

Los tenedores de bonos, decididos a conformarse a los deseos del gobierno británico, nombraron representante en Lima al conde Donoughmore para seguir las negociaciones. El ministro de Hacienda en el Perú don Antero Aspíllaga y el conde de Donoughmore suscribieron el 25 de Octubre de 1888 un proyecto de contrato y un protocolo. El primero desligaba al Perú de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872. En el protocolo expresó el Sr. Aspíllaga que no podía firmarse el nuevo contrato hasta que se consignara en él que la responsabilidad de Chile estaba limitada a lo estipulado en el tratado de Ancón; Lord Donoughmore dijo que libertado el Perú de toda responsabilidad, sin alusión a ningún otro gobierno, esa cláusula no podía provocar la crítica de nadie; replicó el señor Aspíllaga que el gobierno chileno mantenía su objeción al contrato, según los datos que poseía la cancillería peruana.

«Lord Donoughmore expuso entonces que la presentación del contrato a las cámaras era indispensable para los intereses que representaba, y que no estando actualmente en situación de remover el obstáculo opuesto no le quedaba más, vista la exigencia del señor ministro de Hacienda, que proponer como en efecto proponía, que el contrato fuera firmado y ratificado con la condición de aplazar su ejecución hasta que se removiera el obstáculo por uno u otro de los medios anteriormente indicados por el señor Ministro.»

«Habiendo dicho el señor Ministro que aceptaba esa solución se redactó el presente protocolo para hacerlo constar.»

El proyecto de contrato Aspíllaga-Donoughmore no llegó a ser aprobado, y provocó nuevas objeciones del gobierno de Chile.

3.—*Protocolo Elías-Castellón.* Las negociaciones del Gobierno peruano con el comité de tenedores de bonos terminaron el 9 de octubre de 1889, con la celebración del contrato Grace, en el cual se cancelaba la responsabilidad del Perú por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872; mediante la entrega de los ferrocarriles del Estado por 66 años, dos millones de toneladas de guano;

33 anualidades de 80,000 libras esterlinas, además de concesiones de tierras y de minas.

«Por lo que respecta a Chile, el Comité de tenedores de bonos insistió en que esta república tomase a su cargo una parte más considerable de la deuda pública peruana que la que había asumido, y en que el depósito en el Banco de Inglaterra fuese asignado a los tenedores de bonos únicamente, con exclusión especial de Dreyfus hermanos y Cía. (1).

Chile se apresuró a hacer algunas concesiones, y se firmó, en consecuencia, en Santiago (8 de enero de 1890) el protocolo Elías Castellón, por el cual Chile cedía al Perú «gratuita y espontáneamente», para el arreglo de su deuda externa proveniente, de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872; A. El cincuenta por ciento del producto líquido de los guanos vendidos desde el 9 de febrero de 1882 hasta la fecha en que se liquidara la exportación de ese abono por cuenta del gobierno de Chile; B. Todos los depósitos de guano que existieran o pudieran existir en las covaderas de Huanilla, Pabellón de Pica, Puntas de Lobos o Islas de Lobos; C. El ochenta por ciento de todo el producto líquido que Chile había percibido desde el 9 de febrero de 1882 hasta la fecha, y el que le correspondía percibir por los guanos exportados que estaban en vía de realización y por los que se exportaran y vendieran hasta el día en que el Perú transfiriera al Comité que representaba a los tenedores de sus bonos la posesión de las covaderas mencionadas. El Perú se obligaba, en cambio, a reconocer expresamente en los arreglos que hiciera con sus acreedores, cuyos títulos de crédito estuvieran sustentados con la garantía del guano, y con el asentimiento de ellos, la limitación de la responsabilidad de Chile a lo estipulado en los artículos 4, 7 y 8 del tratado de Ancón.

Además, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Juan Castellón, declaró al Plenipotenciario del Perú, don Carlos M. Elías, en nota de 18 de enero de 1890, que «de la cantidad

(1) Sentencia del Tribunal arbitral franco-chileno.

percibida por Chile desde el 9 de febrero de 1882 hasta la fecha y de la que le correspondiera percibir por los guanos exportados.... y los que se exportaran..... hasta el día en que el gobierno del Perú transfiriera al Comité que representa a los tenedores de bonos las covaderas mencionadas en el protocolo del día 8, se reservaría a disposición del gobierno del Perú, de una manera gratuita, el veinte por ciento para que atendiera a las reclamaciones de aquellos de los acreedores que no fueron comprendidos en el arreglo celebrado». Se convino en que ese acuerdo se consignaría en un protocolo de carácter secreto.

El Comité de los tenedores de bonos aceptó esas concesiones y convino en reconocer la limitación de la responsabilidad de Chile a lo que estipuló el tratado de Ancón. Así quedó establecido en el acta firmada el 10 enero de 1890 por los ministros peruanos de Relaciones Exteriores y de Hacienda, don Manuel Irigoyen (1) y don Enlogio Delgado, y por el representante del Comité, conde de Donoughmore.

Pronto surgieron entre el Perú y Chile dificultades sobre la interpretación del protocolo Elías-Castellón. Sostenía el gobierno del Perú que las sumas depositadas en el Banco de Inglaterra le habían sido cedidas sin reserva de arbitraje, pues el protocolo se refería únicamente a los artículos 4, 6 y 8 del tratado de Ancón, sin mencionar el 6 que establecía la repartición del depósito por medio de un tribunal de árbitros. El gobierno de Chile estimaba, por el contrario, que el protocolo no había introducido en este punto modificación alguna a las disposiciones del decreto chileno de 9 de febrero de 1882, confirmadas por el artículo 6 del tratado de Ancón.

Los tenedores de bonos, apoyados por el gobierno británico, juzgaban que el depósito de Londres debía serles transferido ínte-

(1) Ministro de Relaciones Exteriores, 1878, 1879, 1889 y 1894; Encargado de Negocios en Bélgica 1861-1865; Ministro residente en la Argentina, el Brasil y el Uruguay, 1873 - 1874; Ministro Plenipotenciario en estos mismos países 1874-1877.

gramente por el Perú, en cuanto Chile lo pusiera a su disposición en cumplimiento del protocolo, sin que Chile tuviera derecho de hacer que se realizara la distribución por arbitraje, como lo dispuso el decreto de 1882, puesto que la cláusula A. del protocolo Elías-Castellón no hablaba del arbitraje ni reconocía otros acreedores.

Por otra parte, el gobierno de Francia exigía, en nombre de los acreedores franceses del Perú, que el depósito de Londres fuera distribuido por un tribunal de árbitros, como lo establecían el decreto de 1882 y la cláusula 6 del tratado de Ancón.

Otro punto de discusión entre el Perú y Chile era el relativo al 20% de la mitad del producto líquido del guano, cedido por Chile al Perú en nota de 18 de enero de 1890, y que según el gobierno chileno, deseoso de satisfacer a los acreedores franceses, debía destinarse al pago de éstos, y, según el gobierno del Perú, podía ser aplicado por él al pago de los demás acreedores y no al de los franceses, o sea de Dreyfus Hermanos, cuyas cuentas no estaban liquidadas y cuyo crédito el Perú se negaba a reconocer.

4.—*Protocolo Bacourt-Errázuriz.* — Cuando todavía los gobiernos del Perú (1) y Chile no habían podido llegar a un acuerdo sobre estos dos puntos, publicó la prensa de Santiago (agosto de 1892) la noticia de que los gobiernos de Francia y Chile habían suscrito un protocolo relativo a los acreedores franceses del Perú.

El Encargado de Negocios del Perú, don Manuel San Juan (2) apresuróse a preguntar por nota (7 de agosto) al gobierno de Chile la verdad de esa información. Negó éste la existencia del protocolo; pero contestó evasivamente que nada había que autorizara la versión que la crónica de un diario sin carácter alguno oficial había publicado en sus columnas (agosto 10). Replicó el

(1) Era presidente del Perú el coronel don Remigio Morales Bermúdez (más tarde general), 1890 - 1894.

(2) Encargado de Negocios ad Interim en Chile, 1892 - 1893; en Bolivia 1893 - 94.

mismo día el señor San Juan formulando la respectiva protesta por el hecho de haberse llegado a suscribir un arreglo, que tan hondamente afectaba los intereses del Perú, arrogándose Chile facultades que solo pertenecían al Poder Ejecutivo y a los tribunales peruanos, pues el Perú había negado la existencia de créditos franceses liquidados o legítimos con los cuales se pudiera justificar una reclamación diplomática, y su deuda externa estaba cancelada en virtud del contrato con los tenedores de bonos.

El 16 dió el gobierno chileno, confidencialmente, copia del protocolo al señor San Juan. Suscrito por los señores Isidoro Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores, y Enrique de Baccourt, Plenipotenciario de Francia, con fecha 23 de julio, contenía el protocolo cláusulas que provocaron la justa protesta del Perú. El gobierno de Chile se obligaba a constituir el tribunal de árbitros, que debía decidir sobre la forma de distribución del depósito de Londres entre los acreedores del Perú; se designaba como árbitro al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Confederación Suiza; Chile cedía a los acreedores franceses el 20%—ese mismo 20% cedido al Perú en enero de 1890—y reiteraba las ofertas hechas al gobierno de Francia (sic) en diversas ocasiones en 1888, en 1889 (misión confidencial a Lima) y en 1890 (nota reservada de 12 de abril); de elevar en cuatro millones de pesos plata la indemnización que el Perú había de recibir de Chile, dado el caso de que quedaran definitivamente incorporados al dominio y soberanía chilenos los territorios de Tacna y Arica, y se destinaba esa suma al arreglo de la deuda peruana.

Al tener conocimiento de los términos del protocolo, reiteró (agosto 17) la Legación peruana la protesta formulada el 10. Recuerda que el 20% había sido cedido al Perú en 1890; extraña la cláusula, «en que Chile no dice que cede a los acreedores franceses del Perú la suma que estaría dispuesto a entregar por la adquisición definitiva de Tacna y Arica, sino que renueva ofertas que, sin el consentimiento del Perú, importan otras tentati-

vas de violación del tratado de paz de 1883», cláusula «altamente censurable por cuanto aparece encaminada a obtener el apoyo del gobierno de Francia para realizar dicha violación de un pacto solemne», y hace constar que las ofertas mencionadas en el protocolo no habían sido hechas al gobierno de Francia, como él decía, sino al gobierno del Perú, el cual los había rechazado abiertamente en varias ocasiones, manifestando que ese asunto tenía una oportunidad y una solución señaladas en el tratado de paz de 1883, y que no entraba en sus propósitos ni estaba en sus facultades aceptar modificación alguna de las cláusulas de dicho pacto relativas a la suerte de Tacna y Arica. En nota de 24 de agosto pidió nuevamente el señor San Juan explicaciones sobre los puntos tratados en sus notas anteriores del 10 y del 17.

Contestó el gobierno de Chile (nota de don Isidoro Errázuriz de 6 de setiembre) que no había pretendido reconocer o liquidar deudas del Perú; había reconocido simplemente en esa ocasión, como lo había hecho en ocasiones anteriores, el hecho de que cierto número de ciudadanos de una nación amiga pretendían ser acreedores del Perú, y les había abierto el camino para que, si sus pretensiones resultaban fundadas y aceptadas en juicio arbitral, entraran a participar de las ventajas concedidas a todos los acreedores del Perú cuyos créditos estaban sustentados con la garantías del guano; recuerda los arreglos hechos por Chile con el Imperio alemán, Italia e Inglaterra, sobre la deuda peruana, sin intervención del Perú; se concebirían—dice—las protestas del Perú si la intervención de Chile, en arreglos relativos a la deuda peruana, tuviera el carácter de intrusión inmotivada y si las concesiones otorgadas importaran menoscabo para el tesoro nacional peruano; pero el gobierno del Perú no ignoraba que los acreedores, desentendiéndose, por un motivo u otro, de que su deudor no residía en Chile, golpeaban de ordinario a su puerta, y por eso su gobierno creía lícito procurarse tranquilidad mediante cenciones que podían aparecer justificadas por razones de equidad; al celebrar arreglos con los gobiernos que representaban los intereses de acreedores del Perú, Chile no había pretendi-

do disponer de otros recursos que los propios y no había intentado siquiera dejarse expedito el camino para repetir contra el verdadero y único deudor; el depósito de Londres debía ser distribuído entre todos los acreedores del Perú cuyos créditos estaban sustentados por el guano y no podía adjudicarse a un solo grupo de ellos; el 20% del producto del guano no había sido cedido por Chile al Perú como donativo, pues entre naciones soberanas no puede haber donativos o favores gratuitos o incondicionales, sino para el pago de aquellos de sus acreedores no comprendidos en el protocolo de 1890, los cuales no eran otros, en concepto del gobierno chileno; que los amparados por el gobierno francés; el protocolo Bacourt-Errázuriz no contenía nada que afectara el derecho o lastimara la justa susceptibilidad del Perú y tenía como único objeto poner término a la embarazosa y molesta situación en que se encontraban desde hacía tres años, los gobiernos del Perú y Chile, los de la Gran Bretaña y de Francia, y los acreedores del Perú cuyos derechos patrocinaban estos últimos, en lo relativo a la cuestión ya antigua del arreglo de la deuda externa peruana.

Misión de Wiesse.—No replicó por el momento el señor San Juan la extensa nota del ministro Errázuriz, porque el gobierno del Perú había enviado a Santiago en misión especial a don Carlos Wiesse, oficial mayor entonces de Relaciones Exteriores, (1) y no convenía realizar acto alguno que pudiera estorbar su gestión.

La misión del señor Wiesse pareció tener un resultado favorable, pues llegó hasta firmar un protocolo con el ministro de Relaciones Exteriores de Chile el 4 de Octubre de 1892. Convenía el Perú en que el depósito de Londres fuera distribuído por un tribunal arbitral, reintegrándose a los tenedores de bonos de los empréstitos peruanos el todo o la parte de la suma, que el

(1) Oficial mayor (subsecretario) de Relaciones Exteriores 1892-1895.—Consejero jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1914-1915.—Catedrático de la Universidad de Lima.

tribunal aplicase a otros acreedores; el tribunal debía resolver sobre la liquidación, legitimidad o validez de los créditos y la prioridad con que debían ser cubiertos; pero respecto de los créditos franceses, su legitimidad debía ser resuelta por arbitraje especial, según las notas cambiadas entre el gobierno chileno y la legación de Francia, agregadas en copia al protocolo.

Pronto se vió, sin embargo, que los gobiernos del Perú y Chile daban al protocolo diversas interpretaciones; pues mientras el Perú entendía que el arbitraje sobre los créditos franceses debía preceder al arbitraje para la distribución del depósito de Londres, el gobierno de Chile sostenía que ambos arbitrajes eran independientes y debían realizarse simultáneamente. En vista de esa divergencia fundamental de opiniones, el plenipotenciario *ad hoc* señor Wiesse, en nombre de su gobierno, pidió (nota de 24 de noviembre) al señor Errázuriz que retirara el protocolo de la consideración del Senado chileno, dándolo como no perfeccionado; y declaró que las negociaciones quedaban en el mismo estado que tenían antes de su misión, y que el señor San Juan reasumiría la gerencia del asunto.

En nota de 28 de noviembre de 1892, dió el señor San Juan al señor Errázuriz la respuesta a su nota de 6 de setiembre, que había quedado en suspenso. Renueva su objeción contra el protocolo franco-chileno, porque equivalía a reconocer créditos cuya legitimidad rechazaba el Perú; los arreglos hechos por Chile con otros acreedores del Perú eran de un carácter distinto, porque se trataba de créditos que no daban lugar a dudas, y el gobierno peruano no podía estimar afectada la dignidad de los intereses nacionales por el hecho de que el de Chile procurase llegar por sí solo a una inteligencia con los antiguos acreedores del Perú para el pago de aquellos créditos. «Poseedor Chile de los yacimientos de guano y salitre que, en concepto de los acreedores y de sus gobiernos, servían de garantía a los referidos créditos, ha tenido que hacer frente a las reclamaciones de unos y otros..... Por esta razón, ni esos gobiernos, ni los acreedores a quienes amparan, es-

timan lo que ha hecho y hace Chile en favor de estos últimos como concesiones gratuitas, sino como actos realizados en cumplimiento de leyes internacionales, y en favor del propio interés de Chile, que ha deseado naturalmente verse libre de reclamaciones de ese género»; y no podía afectarse la delicadeza del gobierno peruano por la cesión hecha a Chile del 20 % del producto del guano, puesto que ella tenía por objeto satisfacer a los acreedores que tocaban a las puertas de Chile en demanda de pago, porque juzgaban que a esa república correspondía hacerlo, según los principios que sostenían los gobiernos que los amparaban.

Repuso el señor Errázuriz (13 de diciembre) que el gobierno de Chile no consideraba legítima la protesta del Perú, porque estaba dirigida contra una estipulación que dos Estados soberanos habían celebrado en ejercicio de indiscutible facultad, y especialmente contra actos del gobierno de Chile, destinados a salvar, mediante el empleo de recursos propios, responsabilidades de equidad que pesaban sobre su país. «El gobierno de Chile — dice — no puede reconocer a extraños título para impedir que disponga de lo que le pertenece y dentro del límite de las conveniencias internacionales». Tampoco consideraba regular la protesta, puesto que el plenipotenciario Wiese había ratificado expresa o tácitamente, en el protocolo de octubre, todo aquello contra lo cual el señor San Juan había recibido encargo de entablar oposición y elevar protesta. Es verdad que el señor Wiese había pedido que se retirara del congreso el protocolo y se le considerase como no perfeccionado; pero, «a pesar de esto, hay hechos que han quedado en pie y ratificaciones a que da autoridad la firma de un plenipotenciario peruano, que no es posible desconocer».

El 12 de diciembre, el gobierno de Chile obtuvo que la Peruvian Corporation (que había asumido los derechos de los tenedores de bonos) retirara la resistencia opuesta a la constitución del tribunal arbitral, mediante la entrega inmediata por Chile de L. E. 300,000 del depósito de Londres; sin renunciar al derecho que pretendía tener a la totalidad de la suma depositada. Las covaderas de guano y las concesiones otorgadas en el protocolo Elías-

Castellón fueron entregadas al Perú y transferidas por éste a los tenedores de bonos.

No por eso retiró el Perú su oposición al protocolo Bacourt-Errázuriz. Al tener conocimiento de que los gobiernos de Francia y Chile habían presentado al Consejo federal suizo la solicitud de que autorizara la formación del tribunal arbitral, dirigió el ministro residente del Perú, don Aníbal Villegas (1) una nota al presidente de la Confederación suiza (21 de julio de 1893), en la que negaba el derecho de Chile para constituir el tribunal, fundándose en los convenios celebrados con el Perú después del tratado de Ancón.

No obstante esa oposición, el tribunal arbitral llegó a constituirse, y expidió su fallo el 15 de julio de 1901, en el que declaró que tenían derecho al depósito de Londres: los tenedores de bonos de los empréstitos peruanos (Peruvian Corporation), Dreyffus Hermanos y Cia., la Compañía consignataria del guano en los Estados Unidos y la Compañía financiera y comercial del Pacífico, en la proporción que el mismo fallo señaló.

Desde que se formó el tribunal arbitral franco-chileno, cesó toda intervención de Chile en los asuntos relativos a la deuda externa del Perú, la cual dejó de ser materia de negociaciones entre los gobiernos peruano y chileno. Así, por interesante que sea para la historia económica del Perú el estudio del juicio arbitral de Lausana, no hemos creído que podía él tener cabida en esta obra.

ARTURO GARCÍA SALAZAR.

(Continuará)



(1). — Ministro de Relaciones Exteriores, 1902. Ministro residente en Alemania, 1891—1895; en Suiza, 1893—1895. Ministro Plenipotenciario en Alemania y Suiza, 1895—1899.

El Centenario de Raimondi

Al conmemorarse la primera centuria del nacimiento de Antonio Raimondi, la Universidad Mayor de San Marcos de Lima contribuyó a tributar a la memoria del sabio eminente el homenaje a que tenía derecho por su ciencia y por sus grandes servicios al Perú y a la Universidad.

Guardadora de su obra la ha perpetuado en su Museo de Historia Natural y en su Instituto de Farmacia y, en estos momentos, la ha entregado tanto a la contemplación de los admiradores del sabio, cuanto al estudio de los hombres ilustres que, en Berlín, y en estas horas, clasifican su herbario, puesto por la Universidad de Lima al alcance de competentes personalidades científicas.

Decano de la Facultad de Ciencias, Profesor de la de Medicina, Raimondi fué una gran figura universitaria y en esta casa que él amó su recuerdo ha quedado imborrable y su enseñanza se prolonga en las generaciones.

La Universidad de Lima al presentar su obra, conservada con respeto religioso, ha probado que era digna del cariño con que el sabio la distingió en toda hora y por eso en su homenaje ha tenido el puesto que le correspondía.

En ceremonia oficial realizada en la Plaza Italia, el decano de la Facultad de Medicina doctor don Guillermo Gastañeta improvisó una bella oración, síntesis del sentimiento de toda

la Universidad y elogio meritísimo del sabio y del maestro; el Decano de la Facultad de Ciencias, doctor don Antonino Alvarado pronunció sobre la obra de Raimondi y sobre su trascendencia en la vida científica del país, elocuente discurso; y uno de los representantes de la nueva generación llevó la voz de los estudiantes de San Marcos que mantienen ardiente la admiración y el afecto al hombre ilustre que honró a la ciencia y amó al Perú.

He aquí los discursos del doctor Antonino Alvarado, Decano de la Facultad y del señor Abelardo Indacochea presidente del Centro Federado de estudiantes de Ciencias.

Señores:

Nos encontramos ante el bronce erigido como recuerdo material al sabio naturalista Raimondi. Sus enseñanzas, sus consejos, sus escritos, y publicaciones son los recuerdos del espíritu; ellos constituyen el más grande y duradero monumento erigido por él mismo ante la humanidad; ellos han traspasado los linderos del Perú para extenderse por toda la América, la Europa y el mundo entero civilizado.

La obra de Raimondi comenzada en los principios de su madurez, hacia los 25 años, fué continuada con afanosa perseverancia, hasta la vejez, 65 años, sin desmayar un momento, sin desalentarse, no obstante las múltiples dificultades de apoyo pecuniario, que se le presentaron, después de haber vencido todos los obstáculos materiales inherentes a la búsqueda de tantos y tan variados elementos que constituían el objetivo de sus propósitos amplios, para abarcar el conocimiento completo del territorio peruano, después de haber enriquecido su inteligencia con el estudio de lo concerniente a ese vastísimo y variado tesoro de muestras de la Naturaleza, y con el de lo concerniente a la influencia lunisolar y a las divisiones políticas del país y a todo lo que concierne a nuestra Geografía Humana.

Raimondi dedicó los 19 primeros años de su vida en el Perú en recorrerlo en todas direcciones, en sus divisiones naturales: en la Costa, al través de sus arenales, que interrumpen, con frecuen-

cia torrentosos y periódicos ríos en estrechos valles, animando los paisajes, como oasis, que se prolongan en las quebradas cuyo thalweg recorren; en la Sierra; desde la parte cisandina a la interandina, subiendo y bajando el ramal de la cordillera occidental por altos pasos que interrumpen los picos nevados que lo limitan; en la montaña traspasando la cadena oriental para internarse en las selvas vírgenes de exuberante vegetación, que tanto ansían conocer los admiradores de la Naturaleza del Norte y del Sur, de los dos hemisferios, surcada a cada paso de torrentes impetuosos, que confluyendo sucesivamente forman las arterias secundarias de esa colosal arteria primaria de la circulación del agua por la tierra, que se llama Amazonas.

Cuantas penalidades y trabajos tuvo que sufrir el sabio explorador Raimondi, para cumplir la parte primera de su magno programa de hacer conocer al Perú en todas sus riquezas: de fértiles tierras, de temperaturas moderadas, de pletóricos veneros de finos y comunes metales, de mantos carboníferos, pan precioso para la vida de las industrias, de variada flora abundante en vegetales útiles y de primera necesidad para la vida del hombre, de animales no tan fuertes como los elefantes, ni fuertes y ligeros como los caballos del Asia y Africa, pero tampoco tan feroces como los leones y tigres de esas regiones del globo; aquí donde figura el cóndor que domina los aires a mayor altura y la multitud de pájaros de lindas formas y vistosos colores, y la variedad asombrosa de insectos lepidópteros cuya refulgencia de sus alas maravilla. Las riquezas del Perú, donde abundan esos productos que refuerzan las tierras debilitadas o agotadas por el cultivo; el guano y el salitre, y donde si viviera Raimondi, podría señalarnos con entusiasmo según el mapa exhibido, el combustible líquido, de tan variadas y fecundas aplicaciones para el progreso humano, el petróleo.

Sabido es que cuando Raimondi recorría el Perú en su afán de aprendizaje, para enseñarlo después, no había ferrocarriles ni caminos, ni siquiera senderos trillados en las laderas de los cerros, ni trochas en las montañas; todo era fragoso y abrupto, imprac-

ticable casi toda travesía, si se tiene en cuenta que el objetivo del sabio Raimondi lo llevaba siempre a desviarse de las sendas más pisadas. Los ponderados caminos de los incas habían desaparecido en el coloniaje, limitándose a las travesías aptas para la explotación de mayor provecho pecunario.

Todo lo vió Raimondi, lo palpó, lo estudió, lo anotó, y lo enseñó en cuanto alcanzaron sus medios y su existencia. Raimondi con su cuerpo lacerado, sediento, y sin el alimento necesario para recuperar las fuerzas perdidas, no se desalienta, conserva viva el ansia de enseñar y sin la menor queja nos muestra el Tocoro de agudas espinas, pero cuyo tallo encierra pura, y cristalina agua para apagar la sed del sofocado viajero. Raimondi con sus miembros hinchados entumecidos y doloridos por un ataque de reumatismo, a consecuencia de las largas sumerciones en sus caminatas, por terrenos inundados y pantanos de la Montaña, nos enseña el Sano-sano como remedio eficaz para esas afecciones. Raimondi sufre y padece, se extravía presentándose de improviso ante los indios salvajes, con inminente peligro de su vida, y nos enseña las costumbres, los vestuarios y armas de esas tribus. Raimondi resbala en una ladera sobre un río, salva milagrosamente su preciosa existencia, y no olvida, que esa ladera era constituida de pizarras pulidas para mostrárnóslas. Raimoni navegaba por ríos: Chipurana, Marañón, Ucayali, Huallaga, Utcubamba, Aypena y otros; se volcan las canoas, es arrastrado por las corrientes, y cuántos contratiempos más; y, él con su amor a la ciencia, su amor a la humanidad conserva su espíritu levantado y sereno, para describirlo todo y legar al mundo esas enseñanzas: Raimondi con justicia se siente admirado y satisfecho de encontrarse sano y salvado, después de tantos viajes de estudio, de haber pasado tantas calamidades y peligros; y se encuentra al mismo tiempo henchido de valor y entusiasmo, para emprender de lleno la segunda parte del grandioso programa que trazara al salir de la antigua Europa para las tierras americanas; esto es, para comenzar la publicación

de su Obra bautizada con el nombre, con todo cariño, con todo amor, de este país «El Perú».

Pero la Obra Raimondi para justificar todos los homenajes, todos los esfuerzos que hagamos en su memoria y por los suyos, no necesita encomio, no necesita alabanza, basta mostrarla.

Y en estos solemnes momentos hago la llamada a los que se interesan por conocer el Perú y compulsar los esfuerzos de Raimondi para mostrarlo en sus múltiples aspectos, a la lectura de los tres primeros tomos de «El Perú» publicados por él y el cuarto que contiene también sus escritos: en todo su lenguaje claro, sencillo y ameno, que incita a proseguirlos en sus últimos renglones. En el primero, su amor al país preferido para su estudio; su dedicatoria y sus advertencias a la juventud peruana, las condiciones de escritor científico y las dificultades del país para conocerlo; la descripción del modo como ha recojido el material para su Obra: en Geografía, Meteorología, Geología, Mineralogía, Botánica, Zoología, Etnografía. Todo lo que no es un propósito, un deseo, una ilusión sino la verdadera realidad, como lo podemos contemplar en el «Museo Raimondi» que se exhibe en la sección de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, organizada por su director, ingeniero don Alberto Jochamowitz, de conformidad con el decreto supremo del 30 de octubre del año próximo pasado: allí se ve copioso material de fauna, la flora y la gea de todo el territorio, representada en animales de distintos tipos, vertebrados, moluscos e insectos, y de aquellas reliquias que nos enseñan la historia de la tierra, los fósiles; en las plantas una pequeña colección alrededor 200 vegetales seleccionados de los restos de los 17000 ejemplares remitidos a la Universidad de Berlín para su estudio, por solicitud de su rector a la Universidad de Lima del Herbario de Raimondi; en la magnífica colección de minerales de cerca de 700 metros que se exhibieron en la Exposición de París 1878 hermoheando nuestra concurrencia, y multitud de rocas de los distintos grupos petrográficos, Así como los albums de «Iconografía Vegetal» y gran número de li-

bretas de apuntes, y sus mapas; el general del Perú y los particulares de los departamentos, como las muestras de etnografía y antropología incaicas.

Ese tomo dá también las relaciones de sus viajes: de 1851 al 58 Chanchamayo, Chincha, Tingo María, Islas de Chincha, Tarapacá, y Valle de Santa Ana; 59 al 61, navegación por los ríos Marañón, Huallaga y Ucayali, recorrido de Moyobamba, Trujillo, Ancachs y Huánuco; 63 al 64 Ica, Acarí, Cerro de la Brea, lomas de Atiquipa, Arequipa y sus baños, Moquegua y sus volcanes, valles de Puno y Carabaya; 64, ríos, quebradas y minas de oro, de esas provincias; 65, Tiahuanaco, Desaguadero, varias provincias del Cuzco, los valles de Lares, Santa Ana y Paucartambo, Marcopata y Apurímac; 66, Huancayo y Huanta; 67 las montañas de Pangoa y del Pozuzo; el Cerro de Pasco, Tarma, las provincias de Cajatambo y quebradas de Culebras en Santa; 68 las quebradas de Casma y Nepeña, la cordillera Nevada, las provincias de Pallasca, Quebrada de Virú, los valles de Chicama, Pacasmayo y Lambayeque y la quebrada de Saña; el 69 el río de La Leche, camino al departamento de Piura, sierras de ese departamento, provincia de Jaén y Cajamarca; 68 y 69 departamentos de Amazonas y Loreto, navegación de los ríos, viajes de Moyobamba a Chachapoyas, valles de Huallabamba. En todos los períodos de viajes hay que considerar los regresos a Lima, siempre por diversas vías, siempre con propósitos de estudios.

Respecto al segundo y tercer tomo vásteme consignar su título: Historia de la Geografía del Perú o relación cronológica de sus viajes, descubrimientos, fundaciones de ciudades y pueblos-cambios notables en las divisiones territoriales que se verificaron en el Perú, desde la época de la Conquista hasta el año 1800 en el segundo y en el tercero, de 1801 hasta el día, 1879; los detalles referentes a estas materias, como a las partes metereológicas son muy avanzados y cumplidos en todas sus partes; consiguiendo siempre copiosos datos de discusión y comentario, acopiados por el distinguido autor de publicaciones hechas. El cuarto comprende los estudios de los minerales, aguas minerales y diversos asun-

tos y los informes presentados al Gobierno y a las instituciones científicas.

Esta es una cortísima síntesis de la Obra de Raimondi, un vacilante reflejo de su gran capacidad mental y energía física que me permito hacer ante tan distinguida concurrencia, de la que forman parte la colonia de la noble Italia, patria del ilustre sabio, como miembro de la Facultad de Ciencias, delegado ante el comité "Pro Centenario Raimondi" y cumpliendo también el encargo recibido de la Universidad Mayor de San Marcos.

Esa cuatricentenaria institución que le corresponde el primer rango entre los centros científicos y docentes del país y que le ha tocado recibir junto con la Sociedad Geográfica y conservar con solícito cuidado hasta el presente la preciosa herencia del sabio Raimondi, primero por la Facultad de Medicina y después en el Museo de Historia Natural "Javier Prado" y en el Instituto de Farmacia, concurriendo con él a la exposición, no ha podido dejar pasar esta clásica fecha sin ofrendar su tributo al sabio Raimondi, que formara parte de su claustro, ya como catedrático de la Facultad de Medicina, ya como catedrático y decano de la Facultad de Ciencias, con cuyo cargo fué investido por el Gobierno de 1866.

Siento sí al depositar esa corona, que mis aptitudes no me hayan permitido expresar con el calor y la elocuencia que se merece la memoria de Raimondi, y el propósito ferviente de la Universidad de San Marcos y las instituciones científicas que represento en estos momentos; pero si lo hago con el vivo deseo de elevarme a esa altura, y el más afectuoso sincero y profundo palpitar de mi corazón.

Ojalá pueda siquiera así mantener el espíritu nacional en la contemplación de la magna Obra de Raimondi.

El señor Abelardo Indacochea, dijo:

Señores:

Hace cien años, un día como éste, nació en Milán un hombre cuya gloria, después, había de llenar con sus fulgores el universo entero.

Su nacimiento no conmovió al Cosmos, ni despertó la admiración de los hombres. Su nacimiento no fué anunciado, como el del divino Rabí de Galilea, por la esplendorosa estrella, ni fué adorado en su cuna por los Reyes Magos, con suntuosos presentes de oro, incienso, mirra y piedras preciosas. Su advenimiento al Mundo, no fué anunciado tampoco como anuncian las aves y la Naturaleza toda; con una orquestación maravillosa, el nacimiento del Sol.

El hombre que predicó el apostolado de la Ciencia; que llenó, como el Sol, con los fulgores de su gloria (el Universo entero; el hombre a quien debe el Perú el conocimiento de las in calculables riquezas que su suelo atesora; el hombre a quien debe la Ciencia el poderoso ensanchamiento de sus horizontes, nació, silenciosamente, un día como éste, hace ya cien años, allá, en la floridá y luminosa Italia.....

¡Ese hombre se llama: Antonio Raimondi.....!

Y aquí lo veis, de pié, en actitud investigadora, modelado en el bronce y encerrada su apoteósica figura «en el marco de la inmortalidad».

Y aquí venimos nosotros, a rendirle el homenaje más verdadero y más merecido que se haya tributado, a personaje alguno.

Tráigo la palabra de los estudiantes de Ciencias del Perú a esta ceremonia. Si la juventud es la llamada a alimentar, a través de los tiempos, el culto de admiración y respeto a todos los que se hacen dignos por sus virtudes cívicas, científicas, intelectuales o morales, hoy más que nunca está en la obligación la juventud de Ciencias de manera especial,—de rendir este homenaje a quien, como el eminente sabio Antonio Raimondi, dió su vida por la Ciencia, como Cristo dió su sangre por la Humanidad.

En 1850, amargado por las luchas políticas de Lombardía y ansioso de hallar un campo propicio para el empleo de sus capacidades científicas, vino al Perú, llegando al Callao el 28 de Julio del mismo año.

Aquí formó su hogar: Aquí forjó su gloria. El suelo rico y variado de nuestro país, nuestra naturaleza ubérrima; fueron campo más que propicio para las investigaciones del insigne sabio.

Por espacio de veinte años fué profesor de Historia Natural en la Facultad de Medicina.

Pero la Naturaleza, que le atraía con una fuerza enigmática e invencible, obligóle a retirarse de la enseñanza, para dedicar sus energías, exclusivamente, a la exploración científica del Perú, que ya antes había comenzado.

Hizo numerosos viajes por las tres regiones del país. Estudió profundamente, sabiamente, nuestro suelo, nuestra flora y nuestra fauna. Humboldt dijo: «El Perú es un mendigo sentado en un trono de oro». Y Raimondi, con un amor extraordinario y una persistencia maravillosa, como si se tratara de su misma patria, dedicóse a enseñar al mendigo toda la riqueza que posee.

El Museo de Lima que hoy lleva su nombre, conserva las magníficas colecciones de Historia Natural que el sabio reunió, y además sus importantes manuscritos. Publicó numerosas obras de gran valor científico, y ellas abarcan el estudio de los tres reinos de la Naturaleza.

El Perú ha sido fuente inagotable de descubrimientos para la inmensidad de su genio. La diversidad de plantas indígenas, la variedad de minerales, la geografía, la hidrografía; y en general, todas las manifestaciones de nuestro territorio, fueron admirablemente divulgadas en sus obras.

Entre las numerosas obras que ha publicado, la más estu-penda es la titulada «El Perú». Desgraciadamente el ilustre sabio la dejó inconclusa. Sólo tres temas ha logrado escribir. En

ella, el eminente naturalista proponíase realizar la ciclópea empresa de hacer una completa descripción de las riquezas de nuestro suelo.

Tal es la gigantesca labor, a grandes rasgos descrita por mí, del glorioso sabio, a quien hoy rendimos merecido homenaje,

Antonio Raimondi murió en San Pedro de Pacasmayo, el 26 octubre de 1890. El Perú tiene el orgullo de guardar sus restos. Porqué este hombre realmente extraordinario, fué el único que trabajó, que hizo mucho más que cualquier peruano por nuestra patria, Raimondi quiso al Perú con un amor inmenso. Al trabajar por su grandeza, trabajó por su gloria y trabajó por la gloria de su insigne patria, de la eterna y luminosa Italia, madre de tantos hombres que constituyen la verdadera admiración del mundo. La Patria de Galileo y de Cristóbal Colón, la Patria de Rafael, de Leonardo de Vinci, del Tasso y de Dante Alighiere, esa patria grande y poderosa de Gabriel D'Anunzio, conmemora hoy el centenario del nacimiento de un hijo predilecto, tan grande y tan eterno como ella. Y el Perú, que recibió el beneficio más incalculable de ese hijo predilecto, hace suya esta fecha, y hace suya esta gloria.....

¡Oh, grande y glorioso Raimondi!, Padre y Maestro de la Ciencia! Desde el Reino de la Inmortalidad en que te hallas, sigue velando por esta patria que te venera como el más grande y el más predilecto de sus hijos.

Señores:

No turbemos la tranquilidad del venerado patriarca. Prediquemos su evangelio científico. Que su luz ilumine las más íntimas profundidades de nuestra vida. Dejémosle, aquí, encerrada su apoteósica figura en el marco de la inmortalidad.



El Sepelio del Dr. Guillermo A. Seoane

(16 DE MAYO DE 1924)

El Presidente de la Corte Suprema, doctor Carlos Washburu, leyó el siguiente discurso:

Señores:

Presa de inconcebible desaliento y llena el alma de dolor profundo, vengo a cumplir, a nombre de la Corte Suprema, el penoso deber de dar el postrer adiós, a nuestro inolvidable compañero y amigo el señor doctor don Guillermo A. Seoane, cuyos restos tenéis aquí presentes.

Hay hechos en la vida que causan asombro y producen estupor. Hace pocos días, ayer, puede decirse, nuestro ilustre compañero, en la sala plena de la Corte Suprema, preocupado del homenaje que debía tributarse a este alto tribunal de justicia con motivo del próximo centenario de su fundación, nos hablaba con entusiasmo de lo que el colegio de abogados, de que fué su digno decano, pensaba hacer para conmemorar tan excelsa fecha; y hoy día señores, Seoane no existe, Seoane ha muerto. Hoy, por amargo contraste, la fatalidad, la dura fatalidad, nos congrega en esta mansión de la muerte para inclinarnos reverentes y llenas las almas de inmensa pesadumbre, ante estos venerables e inanimados restos, que nos demuestran a la par lo insondable de nuestros destinos y lo deleznable de nuestra vida.

Y hay razón, señores, para que el corazón se sienta adolorido y el espíritu conturbado, porque, aparte de sus hermosas prendas personales, se trata ciertamente de una gran pérdida nacional.

El señor doctor Seoane hizo sus estudios en Europa y en Estados Unidos; y cuando en 1867 ingresó al país, se matriculó en San Marcos, en donde optó los grados de doctor en letras y jurisprudencia; recibíendose de abogado en 1872 y marcando siempre su paso por aulas y claustros con su saber y brillantes cualidades.

Nutrido escritor y hábil periodista tuvo el honroso timbre de haber puesto su pluma al servicio de la clase indígena, procurando su rehabilitación política y social, proclamando altamente sus derechos y estigmatizando a sus opresores.

En la carrera diplomática, desde adjunto de la legación hasta enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, en todas partes, en Bolivia, en el Brasil, en Chile, en la República Argentina y el Uruguay, dejó brillante estela de su actuación atinada, sobria, sagaz y prudente en el manejo de nuestros asuntos internacionales.

En el ramo administrativo, fué alcalde de Lima, en horas angustiosas y difíciles; senador de la república y ministro de Estado, en el despacho de justicia e instrucción. Es en este último ramo que volvió a levantar su voz en favor de la batida raza indígena; e interpretando los verdaderos y primordiales deberes de Estado, clamó por la preferente difusión de las escuelas primarias por todos los ámbitos del territorio nacional. El doctor Seoane inició entonces sus reformas saludables; que después han dado óptimos frutos. Pero, en donde nuestro ilustre compañero descolló con altura inusitada, fué en el bufete del abogado y, sobre todo en el elevado puesto de fiscal del tribunal supremo. Ahí fué una verdadera lumbrera de la magistratura y del foro. Sus vistas fiscales, concisas, claras, nutridas y sabias, serán el mejor monumento que su ilustrada capacidad ha elevado a su gloria de magistrado.

Doctor Seoane: habéis sido en este mundo; entre los buenos uno de los mejores; habéis llenado con altura todos vuestros deberes, pues, hasta en la hora angustiosa de la invasión extranjera cubristeis vuestro pecho con la blusa del reservista. Vuestra alma debe estar satisfecha y tranquila. Y al traer vuestros restos mortales a esta mansión de reposo eterno, no creáis que el ala del olvido os toque siquiera: la patria agradecida bendecirá tu nombre; tu recuerdo será inolvidable y crecerá con el tiempo en los estrados de la Corte Suprema, y el respeto y admiración de tus conciudadanos perdurarán como perdura lo bueno, como perdura lo santo. Doctor Seoane: ya tenéis un hermoso pedestal a vuestra memoria en el corazón de todos los peruanos. Duerme en paz!

El doctor Pedro Oliveira, en nombre del Ilustre Colegio de Abogados, dijo:

Señores:

En nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, del que tengo a honra ser vocero en esta fúnebre ceremonia, cumplo con el deber de rendir un tributo fervoroso a la memoria de su ilustre decano, el doctor Guillermo Seoane, varón probo y sabio, de sólida inteligencia y recia contextura moral.

De tan esclarecido peruano cabe decir, sin hipérbolo, que ha dejado una huella luminosa en las más altas esferas del pensamiento y de la acción.

Desde los primeros días de su juventud hasta los últimos de su ancianidad gloriosa, ejerce una especie de señorío en los viejos claustros de San Marcos, dónde, a la vez que inicia a los estudiantes en el conocimiento de esa fuente imperecedera de belleza, que es la literatura clásica antigua, pone ante los ojos de los mismos, con su vida serena, normada invariablemente por el deber, un ejemplo hermoso del bien.

Como abogado, se singulariza por su desinterés. La abogacía es para él un verdadero sacerdocio, en cuyo asiduo ejercicio

nunca perdió de vista el lema de nuestra insignia: «*orabunt causas melius*».

De su paso por la administración de justicia, perdurará el recuerdo a través de las edades. Su nombre está unido a la flor de la jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema en los últimos cuatro lustros. Sus vistas fiscales constituyen uno de los más preciados ornamentos de nuestro saber jurídico; por lo que vivirán en la historia judicial, par a par de las vistas de Paz Soldán, de Ureta y de otros egregios varones, honra y prez del foro.

El ilustre difunto ocupa también un lugar prominente en nuestros anales diplomáticos. A fuer de profundo y experto internacionalista, se destaca en ellos como uno de los mejores colaboradores de esa gran obra que veremos cumplida en breve: la reincorporación al territorio nacional, por medios jurídicos, de las provincias detentadas por Chile. Su nota a la cancillería de Santiago, de 8 de mayo de 1908, es un documento notable, así por el acopio de doctrina que contiene, como por la intensa fé patriótica que en ella se advierte. Fé adquirida en los mismos días del desastre, cuando sentó plaza de soldado en la reserva, y avivada, más tarde, cuando estuvo a punto de transfigurarse en mártir, a causa de la entereza ejemplar con que se condujo al tratar como agente confidencial con el plenipotenciario chileno.

Con ser tan poderosa la tarea que le había tocado desempeñar en este mundo, el espíritu esencialmente dinámico del ilustre anciano no se aviene con el reposo. Jubilado, por límite de edad, en la magistratura y en el magisterio, lo sorprende la muerte en el decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, con la inteligencia saturada de fecundas iniciativas y con la voluntad apta para convertirlas, sin tardanza, en tangibles realidades. Quería que el Colegio impulsase los estudios jurídicos, colaborase en la reforma de las leyes y en la crítica de la jurisprudencia, y velase por el lustre de la profesión; quería, en suma, que la docta corporación se convirtiera en un organismo eficiente. Una revista forense, digna del progreso jurídico alcanzado por el país; un local

apropiado a los altos fines del histórico instituto fundado por Abascal: he aquí los anhelos más vivos de nuestro ilustre decano en sus postreros días. Anhelos que, como homenaje a su memoria, deben recoger y ejecutar los hombres del foro.

Señores:

Las virtudes que exornan la personalidad de este hombre representativo, cuya muerte nos ha congregado en este lugar de reposo, son aquellas de que más necesitados estamos.

Sólo el amor a la verdad y la práctica constante de la justicia, serán capaces de evitar que la lucha de clases desvíe; o por lo menos retarde, la evolución social del Perú.

Nuestra existencia plena como nación independiente no podrá consolidarse sino por un nacionalismo sano y vigoroso, hoy más necesario que nunca.

El Dr. Alberto Ureta, por la Facultad de Letras, habló así:

En nombre de la Facultad de Letras de la Universidad de San Marcos, vengo a decir la palabra que anhela traducir, en estos momentos de tribulación, el sentimiento que ha producido en la Universidad de Lima la dolorosa desaparición del maestro admirado.

Pocas veces el accidente natural y cotidiano de la muerte ha producido entre nosotros una vibración espiritual más honda. Y es que pocas veces también como ahora, el hombre que desciende a la tumba puso en vida un acervo más rico de virtudes, de cualidades, de aptitudes y de talento al servicio de los más altos y más nobles ideales de la vida. Espíritu múltiple y vasto, generoso y fecundo, dotado de las más variadas y singulares condiciones, supo desarrollar la inagotable complejidad de sus facultades en todas las direcciones y por todos los senderos. Pródigo de sí mismo, tuvo Seoane, indiscutiblemente, el rarísimo don de los elegidos, el don de saber poner la simpatía de su alma sobre todas las cosas y de entregarse íntegro y sin reservas a la vida.

El más justo y merecido elogio que podría hacerse de este hombre en la hora en que seabren para él las puertas de la eternidad es el de reconocer que su persona nos ofrece el tipo más acabado de hombre completo. Apasionado por el derecho, hizo de la justicia un apostolado. Fervoroso patriota, consagró la mejor y más brillante parte de su vida a la defensa de su país y de sus derechos. Patricio inmaculado, contribuyó con las luces de su pensamiento y la eficacia de su acción a la organización política del Estado y a la estabilidad de sus instituciones. Maestro, en fin, nutrió con sabias enseñanzas el cerebro y el corazón de muchas generaciones. Y como si ésto no fuera bastante, señores, quiso y logró, todavía reservar el rincón más íntimo, más personal, más sagrado y querido de su alma al ejercicio de las actividades desinteresadas del espíritu; el culto altísimo de la belleza y del arte.

Fué aquí, señores, en este seguro inviolable y secreto, fué en la contemplación amorosa y devota de los grandes modelos de la poesía y del pensamiento que este grande maestro inolvidable supó retemplar su alma en las horas de la adversidad y de la prueba. Fué aquí en este templo, hasta el cual no llegan ni la ola de las pasiones ni el fango de las miserias, donde el hombre aprendió el arte divino de pasar por la vida sin salpicarse de lodo. Fué aquí por último, donde la justicia adquirió en su mano esa dúctil y humana sabiduría, esa proba indulgencia que armoniza el derecho con la equidad y quita a la ley la rigidéz fría, seca, acerada y cruel de sus mandatos. Y es que nada presta tanto a la vida de un hombre como la poesía y el arte, que la dulce leche de la «ternura humana» de que hablaba el poeta. Por eso pudo el doctor Seoane, con tanta facilidad, con tanto acierto, con tanta amplitud, resolver en la dura tarea de su ministerio la tragedia interior que en el alma de todo hombre bueno suscita el terrible conflicto del deber y de la compasión, del pecado y del amor, de la piedad y del delito, de la sanción y de la simpatía.

No está sin embargo todo el mérito del doctor Seoane en el poder y robustez de su talento, en el caudal de su erudicción y de su ciencia y el rico tesoro de sus facultades afectivas. Si su ta-

lento y su corazón dieron los frutos que hoy admiramos, fué por que supo cultivarlos con tesón y con perseverancia y trabajar asidua y constantemente toda su vida. Fué a esta perseverancia extraordinaria que el magistrado, debió en gran parte, con el estudio y la meditación, que hicieran doctrina sus vistas luminosas, que su defensa en la cuestión del Pacífico señalara una ruta a la diplomacia peruana, que su enseñanza en la universidad fuera fecunda y sabia.

Pero no es esto todo. Supo algo más el doctor Seoane. Supo que el talento y aún el esfuerzo son valores negativos y estériles si no están encauzados y dirigidos por el camino que señalan la probidad y la honradez intelectual. Ni los halagos del poder, ni las sollicitaciones del interés, pudieron jamás prevalecer contra la rectitud de su conciencia, ni desviarle un momento de la ruta trazada.

No parece, señores, sino que la excelencia de su naturaleza moral hubieran plasmado en todá su persona el molde humano y digno de las figuras consagradas. Parece que le veo en los claustros de San Marcos, cuando yo todavía un adolescente, asistía a las aulas a recibir sus enseñanzas. Su porte apolíneo, la grave serenidad de su continente, el gesto benévolo y acogedor que invita a la confianza respetuosa, el hábito todo de gentileza aristocrática y de gusto exquisito que había en sus maneras, ponían en su persona todo un sello de distinción y simpatía que captaba todas las voluntades. Fino en su trato, suave y contemplativo, ponía especial esmero en no mortificar ni con una palabra, ni con un gesto siquiera el corazón de sus discípulos. Unía constantemente a la enseñanza el consejo. Dulce hasta en el reproche, sabía castigar con el elogio del que lo merecía o con la lección intencionada y sugestiva de la leyenda o de la historia.

La generación a que pertenezco, una de las últimas que escuchó en San Marcos, la docta palabra del maestro, siente como que algo de su propia juventud se hunde en esta fosa todavía entreabierta.

Su recuerdo ha de ser perdurable. Gozará del monumento que quería Milton para un hombre admirado, monumento que no necesita el bronce; el mármol, ni la piedra para vencer al tiempo, y que quedará grabada eternamente en el corazón de todos los que han de recibir su obra y cosechar sus frutos. Paz en su tumba!

El doctor César Revoredo pronunció el siguiente discurso en nombre de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia:

Señores:

Aún vibra en la memoria de los estudiantes; la resonancia que tuvo en la conciencia nacional, el homenaje que la casa de San Marcos, rindiera a un varón ilustre en el momento que se apartaba de su actividad judicial. Aún dura el estremecimiento lleno de fervor que ante ese elevado y significativo acontecimiento experimentara el espíritu gallardo de los jóvenes; y aún cuando el recuerdo se halla todavía crepitante, la palabra de entonces tiene que renovarse ahora, ya en diapason tristísimo, para verificar su última y auténtica expresión a un culto definitivamente consagrado.

La ideología universitaria bajo el pórtico augusto de su amor a la libertad y a la justicia, erigió en Caballero Arrogante de su doctrina al doctor Guillermo Seoane. Ninguno como él supo enaltecer tan austeramente los principios básicos de la nacionalidad, y ninguno como él debería recibir por parte de la juventud, el aplauso entusiasta que ella otorga a quienes en justa lid persiguen el triunfo de los ideales democráticos. Y; fué entonces que en eclosión espiritual formidable, los estudiantes vaciaron en él su respeto por las libertades públicas.

Hoy que la muerte trunca esa vida luminosa, el ejemplo queda más fuerte y más consolador que nunca. Singularmente para los universitarios la existencia del doctor Seoane tiene la trascendencia de esa enorme virtud. Ella deja trazado el camino de una sabia y esforzada escuela que los jóvenes habrán de seguir

con los ojos puestos en el porvenir y extrayendo siempre del pasado la enseñanza fortaleciente a sus optimismos, en la seguridad de que así conquistarán de manera permanente e indestructible, el afianzamiento definitivo de ese gran apostolado cívico que tanto en la cátedra universitaria como en la obra de la jurisprudencia práctica, señalara el doctor Seoane con el índice altivo y vigoroso de su incorruptible conciencia ciudadana.

Por eso los largos años de profícua labor universitaria y judicial de nuestro ilustre muerto, viene a significar para las nuevas generaciones, la fuente acogedora donde todo noble ideal se sacia y donde todo malsano egoísmo muere a su contacto. Tal fué en síntesis la edificante orientación de su vida, y que en aspiración humana y pletórica de raro esfuerzo, supo enmaridar inteligentemente entre el bien y la justicia.

Los estudiantes de Jurisprudencia, ante el ataúd que guarda los restos del maestro admirable, se descubren reverentemente y como lección patriótica al futuro, habrán de cincelar en la memoria de los hombres esta sola frase que encarna toda la sugerencia de una doctrina y el bienestar positivo de una gran enseñanza: defendió el Derecho.

El señor Enrique Muro Aljovín, a nombre de la Federación de Estudiantes, dijo:

«Entre el dolor de los suyos y de todos sus conciudadanos, ha descendido a la tumba un hombre que fué modelo de austeras virtudes cívicas y ejemplo de consagración a los propósitos más elevados y a las funciones más nobles de la administración de justicia.

El doctor Guillermo Seoane, cuyos restos mortales hemos acompañado a este recinto, donde la sinceridad es un imperativo ante la igualdad de la muerte, vivió la vida de un hombre bueno, respetado y respetable, por las normas de elevación moral que fueron la divisa de su fecunda actividad.

Como patriota de verdad, en horas de prueba para la nacionalidad, supo dar de sí lo que los hombres de bien son capaces, porque en ellos las virtudes de amor a los suyos, a los lares de sus mayores, son una ideología y un sentimiento puros, immaculados, jamás el lirismo inconsciente de los ignorantes, ni la explotación electoral de los malvados. Como magistrado, su actividad y su saber, su independencia y su energía, hace poco tuvieron la consagración nacional de admiración y de respeto, al jubilarse por mandato de la ley del cargo de fiscal de la Corte Suprema. El país todo, entonces, señaló en el doctor Guillermo Seoane, la noble figura de un ciudadano ejemplar y la recia contextura moral de un magistrado integérrimo.

La Universidad Mayor de San Marcos, que tuvo en la juventud del ilustre muerto uno de sus mejores discípulos, disfrutó por muchos años, hasta hace poco tiempo, del bagaje de su cultura y de sus elevadas condiciones de maestro. Como tal, los estudiantes de varias generaciones oyeron sus lecciones sabias y recibieron sus orientaciones generosas. Tuvo en la cátedra esa rara virtud de ser siempre nuevo y por consiguiente, comprensivo siempre de las inquietudes de la juventud. Fué en la cátedra esa síntesis admirable de cultura sólida y de amable espiritualidad. El viejo maestro, pleno de juventud siempre, no será olvidado en las aulas de nuestra venerable Universidad Mayor.

Los estudiantes y su institución representativa velarán siempre porque en la conciencia de la juventud se afirmen o se arraiguen los altos caracteres morales del maestro, desaparecido en el incesante proceso renovador de la vida. Hoy, más que nunca en las generaciones nuevas hay que procurar la formación de un gran acervo de austeridad y de carácter que compense, en un futuro próximo de saneamiento nacional, la dolorosa inversión de valores al presente, que llevaría el pesimismo a todos los espíritus, si no tuviéramos ejemplos de vidas máximas de providad, y bondad, que señalan toda una orientación de rectitud y de elevación espiritual, a la consideración de la juventud.

Pero donde la actuación del doctor Guillermo Seoane alcanza

la plenitud de su manifestación, es en el elevado cargo de administrador de justicia. En su condición de magistrado, durante treinta años ha descollado por su talento, por su probidad y por su entereza de carácter y asiduidad al trabajo, conquistándose, así, una aureola de hombre severo y justo. Su consagración a las funciones de magistrado ha sido tan notable, principalmente, en el cargo de fiscal de la Corte Suprema, que ha señalado con su alta cultura forense verdaderas normas que seguir en cuestiones de procedimientos judiciales. Dice uno de sus biógrafos, refiriéndose a su actuación en el supremo tribunal: «Que ha vertido en él su inmensa versación jurídica, la claridad de su criterio y su espíritu de justicia, en luminosos dictámenes que registran nuestros anales judiciales, entre los mejores y más nutridos que podamos presentar en este orden».

Es indudable que el valor de los hombres, debe medirse, principalmente, por el grado de consideración y de respeto que despiertan en la conciencia ciudadana. En el hombre público, el magistrado y el maestro, sobre todo, el resultado, el acierto y la rectitud en el desempeño de sus funciones, debe guardarse con ese criterio, con ese espíritu de analizar, el grado de admiración que su obra supo despertar en la sociedad. La masa social, la juventud, no se equivocan en sus veredictos; tienen en sí la justicia en sus fallos y tienen la admirable intuición de saber descubrir la verdadera virtud: saben diferenciar, con admirable criterio, el valor intrínscico, de las cualidades artificiales, con que los mediocres pretenden, ingénuamente, engañar al pueblo y la juventud. Por eso, Seoane se destaca en su relieve moral con trazos precisos, con caracteres propios. La altura de sus funciones alejadas de toda acción en la que pueda caber la menor unidad de superficialidad, de esa promisión infecunda y engañadora, de los hombres que necesitan vivir del favor y del engaño popular, señalan un hecho notable en nuestra vida ciudadana; un magistrado del más alto tribunal de la república, que al bajar a la tumba lleva tras sí toda la admiración y el respeto del país.

El estudiantado nacional, representado por la Federación de los Estudiantes del Perú, al venir a esta mansión donde la suprema igualdad de la muerte, nos dice que sólo las ideas morales son más fuertes que la materia precaria y deleznable; al dar su adiós al hombre que trazó en vida un luminoso sendero de ciencia y de virtud de abnegación y de probidad, se afirma en el derrotero que se ha trazado y con el vibrante ejemplo de su maestro, anonadada ya su vida en el silencio y en la sombra incommensurable, seguirá sus virtudes y procurará superarlas.

Maestro, al decirte adiós en nombre de los estudiantes de las Universidades y Escuelas Especiales, te decimos, como un postrero homenaje de juventud, de nuestra esperanza de afirmarnos en tu elevado ejemplo.

—«¡Que la tierra te sea propicia! ¡Vivirás en el alma de los buenos y de los justos!»



El señor general Clement en nombre del comité Franco-Americano, dijo lo siguiente:

Para el Comité Franco-Americano, de Lima, la muerte de su presidente, el doctor Guillermo Seoane, es motivo de pesar profundo que para expresarlo necesitaría una voz más elocuente que la mía. Al dirigir palabras de despedida a nuestro eminente presidente, me limitaré a dejar constancia que los miembros del Comité habíamos depositado toda nuestra confianza en la persona del doctor Seoane, convencidos como estábamos que, por su profundo conocimiento de Francia en la que había pasado los años de su juventud y donde formó su espíritu a la sombra del genio francés, estaba mejor que nadie en condición para dirigir los trabajos del Comité y alcanzar el objeto que perseguimos, el estrechar los vínculos que siempre han unido las dos naciones hermanas: Perú y Francia:

Y si los miembros del Comité de Lima deploran la pérdida

que acaban de sufrir, estoy seguro que el Directorio del Comité de Paris y su presidente el ilustré estadista Gabriel Hanotaux, se asociarán a nuestro duelo, por saber lo que significa en el Perú la personalidad del doctor Seoane y por conocer y apreciar los talentos que tan brillantemente ha desplegado tanto en su carrera política y diplomática como en el foro y en la cátedra.

A nombre del Comité de Paris como del de Lima, saludo con la más sentida emoción y profundo respeto al maestro y al amigo que nos deja el recuerdo imborrable de sus méritos y de su bondad.



(1) Por omisión involuntaria al compaginar el número del primer y segundo trimestres de 1924 de "Revista Universitaria"; dejaron de aparecer estos discursos. Esta omisión la subsanamos hoy.

El Herbario Raimondi y la Universidad de Berlín

Berlín C, 19 de junio de 1924.

Al magnificentísimo Rector de la Universidad de Lima,

Magnificentísimo señor:

Desde hace 25 años, el museo botánico de la Universidad de Berlín está beneficiando los abundantes herbarios peruvianos que le han remitido los herboristas alemanes D. E. Uhle y Dr. D. A. Weberbauer.

Para utilizar aquellos trabajos científicamente, el museo actualmente intenta escribir una «Flora Peruviana» completa. Para este fin es imprescindible beneficiar el herbario de Antonio Raimondi que se encuentra en Lima. Los oficiales de nuestro museo botánico que pertenece a la Universidad quisieran hacerse cargo de aquella tarea. A causa de los trabajos mencionados arriba tienen suma experiencia relativa al estudio especialmente de vegetales peruvianos. Multitud de antiguos libros botánicos necesarios para la determinación de hierbas peruvianas se hallan en el Museo. La Flora será escrita en lengua española a fin de que obtenga toda la propagación posible en el Perú.

Por esta razón me tomo la libertad de suplicar al magnificentísimo señor Rector tenga a bien dar prestado al museo botánica

de la Universidad el herbario Raimondi tan importante para la referida tarea científica. El herbario, pues, junto con las colecciones peruvianas de Ruiz y Pavón, que existen en Berlín, formará el fundamento para la Flora Peruana proyectada.

Acabada la obra el herbario Raimondi será devuelto en buen estado a la Universidad de Lima. Tomo a mi cargo plena garantía en cuanto al resguardo, a la seguridad y vuelta de todas clases de hierbas o vegetales que estén depositados en el herbario Raimondi.

Para concluir me permito mencionar que la Legación del Perú en Alemania de Berlín ya ha favorecido la petición del director del museo botánico profesor Dr. Diels, el 29 de diciembre de 1922.

En espera de que Ud. reciba con aprobación mi súplica y me la conceda para la promoción de las relaciones científicas de los dos países, aprovecho la ocasión de asegurarle de mi más alta consideración.

Queda de Ud. S. S.

(Firmado) ROCTHE.

Rector de la Friedrich Wilhelms—Universitat de Berlin.

Lima, 10 de agosto de 1924.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Lima.

S. R.

El Director del Museo Botánico de la Universidad de Berlín desea editar una «Flora del Perú», o sea una enumeración y descripción de todas las especies de plantas peruanas que se conocen hasta la fecha, y considera que esta obra no puede realizarse sin haberse examinado allí los ejemplares que forman el Herbario Raymondí

Con este motivo se ha dirigido repetidas veces al suscrito, su-

plicando que trate de conseguir que el Herbario Raymondi fuera prestado a la Universidad de Berlín, y prometiendo devolverlo en estado perfecto. Hace dos años que la Junta de Profesores del del Instituto de Farmacia, al que pertenece el Herbario Raymondi, se ocupó, a pedido mío, de este asunto, y resolvió recomendar aquella solicitud al señor Ministro de Instrucción, del cual dependía entonces el Instituto de Farmacia, debido al receso de la Universidad. El señor Ministro de Instrucción hizo tomar informes de la Legación peruana en Berlín. El Ministro acreditado allí, después de haber visitado el Museo, contestó favorablemente, recomendándolo y agregando una nota del Rector de la Universidad de Berlín, que declaró asumir la responsabilidad de que el Herbario, una vez estudiado y clasificado, fuera devuelto en perfecta condición.

Por falta de tiempo, yo no pude continuar las gestiones hechas hasta entonces.

Pero recién, el Director del Museo Botánico de Berlín me ha escrito otra vez, volviendo a pedir mi apoyo. Además el Rector de la Universidad de Berlín ha mandado una nota, dirigida al de la Universidad de Lima, con el fin de conseguir que el Herbario Raymondi fuera prestado para los estudios proyectados. Dicha nota, despachada a mediados del mes de junio próximo pasado, debe de haber llegado hace algún tiempo, y tal vez ha sido dirigida al señor doctor Manuel Vicente Villarán, con el cual he conversado también sobre este asunto, y que me prometió darme facilidades.

Me permito hacerle presente, señor Rector, que el Museo Botánico de Berlín está particularmente llamado a elaborar la «Flora del Perú», porque en él trabajan especialistas que han publicado ya muchísimas descripciones de plantas peruanas, y porque allí se conservan las importantísimas colecciones peruanas de Ruiz y Pavón y de Humboldt. Las plantas que componen el Herbario Raymondi nunca pueden ser clasificadas exactamente sin confrontarse con las de aquellos exploradores anteriores. Por és.

to y por la falta de muchas obras indispensables, resulta imposible clasificar en Lima el Herbario Raymondi. En cambio, esta colección, una vez clasificada debidamente, tendría un valor muy superior al actual y serviría en el Perú como base segura de investigaciones futuras; a la vez se salvarían del olvido muchos esfuerzos del sabio explorador peruano.

Sólo poco países sudamericanos poseen una obra donde se enumeran y se describen todas las especies conocidas de su flora. El Perú no está entre ellos hasta ahora. Más bien las descripciones de las plantas peruanas están dispersas en varias obras muy costosas y en numerosas libros y folletos. En esta circunstancias hace mucha falta una «Flora del Perú». Constituiría una obra de consulta para todos los que desearan informarse sobre las plantas propias de este país o contribuir al aumento de los conocimientos respectivos. Su valor sería no sólo científico sino también práctico, dado el gran número de plantas útiles que el suelo peruano produce.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito, de Ud., señor Rector, que el Herbario Raimondi sea prestado al Museo Botánico de la Universidad de Berlín con el fin de clasificarlo y aprovecharlo para escribir la «Flora del Perú».

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—AUGUSTO WEBERBAUER.
Catedrático del Instituto de Farmacia

Lima, 19 de agosto de 1924

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

El señor Rector de la Universidad de Berlín ha dirigido a este rectorado una comunicación solicitando el envío del Herbario Raimondi, a fin de que sea utilizado en la obra «Flora Peruana» que esa Universidad prepara y para lo cual, además del cuerpo

profesional competente que posee, cuenta con los herbarios de Ruiz y Pavon, Humboldt, Uhle y Weberbauer.

El Excmo. Señor Ministro de Alemania ha venido oficialmente a este Rectorado a apoyar la solicitud del Rector de la Universidad de Berlín, ofreciendo todas las garantías necesarias para la conservación y devolución del Herbario.

El Consejo Universitario, en cuyo conocimiento puse estos hechos, estimó muy conveniente para la ciencia botánica del Perú colaborara a la obra de la Universidad de Berlín, poniendo a su disposición el Herbario que solicita, pero, antes de proceder ha querido conocer la opinión de esa Facultad, por lo que ruego a Ud. se sirva informarme al respecto a la brevedad posible.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—J. M. MANZANILLA.

Lima, 19 de agosto de 1924.

Nº 284.

Señor Decano de la Facultad de Ciencias.

El señor Rector de la Universidad de Berlín ha dirigido a este Rectorado, una comunicación solicitando el envío del Herbario Raimondi, a fin de que sea utilizado en la obra «Flora Peruana» que esa Universidad prepara y para lo cual, además del cuerpo profesional competente que posee, cuenta con los herbarios de Ruiz y Pavon, Humboldt, Uhle y Weberbauer.

El Excmo. Sr. Ministro de Alemania ha venido oficialmente a este Rectorado a apoyar la solicitud del Rector de la Universidad de Berlín, ofreciendo todas las garantías necesarias para la conservación y devolución del herbario.

El Consejo Universitario, en cuyo conocimiento puse estos hechos, estimó muy conveniente para la ciencia botánica del Perú colaborar a la obra de la Universidad de Berlín, poniendo a

su disposición el Herbario que solicita, pero, antes de proceder ha querido conocer la opinión de esa Facultad, por lo que ruego a Ud., se sirva informarme al respecto, a la brevedad posible.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—J. M. MANZANILLA.

Of. N° 136.

Lima, 22 de agosto de 1924.

Señor Catedrático doctor Antonino Alvarado

S. C.

Este Decanato, atendiendo a su comprobada competencia y al interés que le insta cuanto con la Universidad se relaciona, ha nombrado la comisión compuesta por Ud., como Presidente y completada con los doctores: Carlos I. Lissón y el Director del Instituto de Farmacia, catedrático de esta Facultad don Enrique Arnáez, a fin de que se sirva emitir a la brevedad posible, el informe que solicita el Consejo Universitario a esta Facultad, en conformidad con el oficio N° 284, cuya copia acompaño.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—EULOGIO S. SALDÍAS.

Lima, 25 de agosto de 1924

N.° 292.

Señor Profesor Augusto Weberbauer.

S. P.

En respuesta a su carta de 10 del presente relacionada con el Herbario Raymondi que la Universidad de Berlín solicita le sea enviado para su clasificación y estudio, me es grato manifestarle que el Consejo Universitario accediendo, en principio, al envío so-

licitado, acordó oír, previamente, la opinión, al respecto, de las Facultades de Medicina y Ciencias y del Instituto de Farmacia, a las que ya se ha oficiado con este motivo.

De Ud. atto. y S.S.

(Firmado) J. M. MANZANILLA.

Lima, agosto 25 de 1924.

Ofo. N.º 98.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

S. R.

En respuesta a su oficio de fecha 19 de los corrientes debo manifestar a Ud. que la Junta de Profesores se ha pronunciado en sentido favorable sobre el envío del Herbario Raimondi a la Universidad de Berlín, para su clasificación.

Este herbario, que fué cedido por la Facultad de Medicina al Instituto de Farmacia será incrementado por los profesores de la institución, prestando grandes servicios para la enseñanza de la Botánica Peruana.

Dios guarde a Ud.

(Firmado) E. ARNÁEZ.

Lima, agosto 25 de 1924.

Señor Decano de la Facultad de Ciencias.

S. D.

Absolviendo el informe que nos solicita por oficio de 22 de los corrientes, referente al envío del Herbario del Museo Raimondi a la Universidad de Berlín para su clasificación, debemos manifes-

tarle que ese Herbario adquirirá un gran valor después de clasificado; y como, además, la obra «Flora Peruana» es de interés nacional, opinamos que se deba acceder a la solicitud del señor Rector de la Universidad de Berlín, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Universitario.

(Firmado) A. ALVARADO—E. ARNÁEZ—C. I. LISSÓN.

Of. N° 144.

Lima, agosto 27 de 1924.

Señor Rector de la Universidad.

S. R.

Me es grato elevar a ese superior despacho los documentos relativos a la consulta que el Consejo Universitario hizo a esta Facultad, acerca del envío a la Universidad de Berlín del Herbario Raimondi, a fin de que sea utilizado en la obra «Flora Peruana».

Dios guarde a Ud.

S. R.

(Firmado).—EULOGIO S. SALDÍAS.

Lima, agosto 29 de 1924.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

S. R.

N° 234.

Esta Facultad, en sesión celebrada el día de ayer, después de haber tomado conocimiento de la comunicación de ese Rectorado relativa al envío del Herbario «Raimondi» a Berlín, con el objeto de su aprovechamiento en la obra «Flora Peruana», ha

acordado emitir opinión favorable a dicho envío, con las seguridades a que hace referencia la nota del señor Rector.

Dios guarde a Ud. S, R.

(Firmado).—GMO. GASTAÑETA.

Lima, 20 de octubre de 1924.

Señor Doctor Don Augusto Weberbauer, Profesor del Instituto de Farmacia.

El Consejo Universitario ha acordado acceder al deseo manifestado por la Universidad de Berlín, poniendo a disposición de ella el Herbario Raimondi, que se encuentra actualmente en el Instituto de Farmacia.

Como usted ha intervenido en este asunto apoyando el pedido de la Universidad de Berlín y como conozco el vivo interés que tiene en cuanto se refiere al estudio de nuestra flora, me permito pedirle que acepte el encargo de buscar la forma más conveniente de hacer llegar el Herbario a Berlín, tomando todas las seguridades necesarias.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—J. MANZANILLA.

Lima, 15 de diciembre de 1924.

Señor Rector de la Universidad de Berlín.

Acuso a Ud. recibo de su atenta comunicación de 19 de junio último, en la que solicitaba se prestase al museo botánico de esa Universidad el Herbario Raimondi para su clasificación y a fin de que sea utilizado en la obra que prepara esa Institución sobre la «Flora Peruana».

En respuesta me es grato comunicar a Ud. que, en su oportunidad, puse dicha comunicación en conocimiento del Consejo Uni-

versitario, el que, en sesión de 8 de septiembre próximo pasado, estimó conveniente para la ciencia botánica del Perú colaborar a la obra de esa Universidad, poniendo a su disposición el Herbario que solicita.

El señor doctor Augusto Weberbauer, Profesor de Botánica del Instituto de Farmacia, donde se encuentra actualmente el Herbario, ha sido comisionado para buscar la forma más conveniente de hacerlo llegar a Berlín, tomando las seguridades necesarias.

Aprovecho de esta oportunidad para expresar a usted, señor Rector, las seguridades de mi mayor consideración.

(Firmado).—J. M. MANZANILLA.

Lima, 12 de abril de 1925.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Lima.

S. R.

Al regresar de un viaje de estudios botánicos que hice en la Provincia de Moquegua y el Departamento de Tacna, durante los meses de febrero y marzo, encontré su oficio N° 37 del 19 de febrero de 1925, en el que me pide que indique cuál es, en mi opinión, la forma más conveniente de hacer llegar al Museo Botánico de Berlín el Herbario de Raimondi.

En respuesta expongo lo siguiente:

El Museo Botánico de Berlín me ha comunicado que se encargará de todos los gastos de embalaje, transporte y seguro del Herbario Raymondí, y me ha ofrecido mandar el dinero que yo juzgue necesario por lo pronto. En vista de ésto, ya he pedido una suma que servirá para mandar hacer dos cajones buenos,

comprar tela encerada y abonar el seguro. El flete marítimo se pagará en Alemania.

Junto con el señor Esposto he revisado, desde el mes de diciembre, la cuarta parte, más o menos, del Herbario Raimondi, tomando nota del número de pliegos y de su contenido,

Ahora me permito proponerle me autorice que proceda a empaquetar y embarcar, con destino al Museo Botánico de Berlín, la cuarta parte del Herbario Raimondi, bajo las condiciones siguientes:

1ª — Las plantas serán acomodadas en cajones nuevos, hechos a propósito, de tablas de una pulgada de espesor y provistos de listones atravesados y flejes de acero. Los cajones serán forrados en tela encerada y cada paquete de plantas será envuelto en la misma tela.

2ª — Las plantas serán aseguradas calculándose en 50 centavos (cincuenta centavos peruanos) el valor de cada pliego.

3ª — La colección será embarcada en un vapor alemán y mandada directamente al Museo de Berlín.

4ª — Todos los gastos de embalaje, transporte y seguro del Herbario serán pagados por el Museo Botánico de Berlín, de manera que no resulta gasto ninguno para la Universidad de San Marcos.

5ª — El suscrito entregará al Rectorado de San Marcos el conocimiento de embarque y el papel de seguro, indicando a la vez el número de pliegos.

6ª — El Museo de Berlín acusará recibo de la remesa, indicando el número de pliegos, al Rector de la Universidad de San Marcos.

Dios guarde a Ud.

(Firmado) — AUGUSTO WEBERBAUER.

Lima, 11 de enero de 1926.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Lima:

S. R.

Cumplo con participarle que he remitido al Museo Botánico de Berlín 9747 pliegos del Herbario Raimondi, acomodados en tres cajones que llevan las marcas B. G. D. 325, 326 y 327, y han sido embarcados en el vapor «Sebara» de la Compañía Kosmos.

También le entrego la póliza de seguro, cuyo valor es de Lp. 500.0.00, y el conocimiento de carga.

Dios guarde a Ud.

(Firmado) — A. WEBERBAUER.



Resoluciones

RESOLUCIONES GENERALES

JULIO A SEPTIEMBRE DE 1926

Revisor de las cuentas de la Universidad.

Res. N° 150

“Lima, 1° de Julio de 1926.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 28 de Junio último: nómbrase al señor Carlos Kruger Correa, revisor de las cuentas de la Universidad, correspondientes al año Universitario de 1925 — 1926.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Cédula de jubilación otorgada al Dr. Don Guillermo Martínez y Rodríguez.

Res. N° 154.

“Lima, 12 de julio de 1926. — Visto el expediente sobre asignación de jubilación del Dr. don Guillermo Martínez y Rodríguez; de acuerdo con los informes de la Comisión Económica, Facultad de Ciencias y Tesorería de la Universidad; estando a lo prescrito a la ley Orgánica de Enseñanza de 30 de junio de 1920 y en

las disposiciones pertinentes, y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sus sesiones de 14 y 28 de junio último—*Se resuelve*:— Asígnase al señor don Guillermo Martínez y Rodríguez, en calidad de jubilación, la pensión mensual de nueve libras, novecientos noventa y nueve milésimos (Lp. 9.9.99) como catedrático de Físico-Química en la Facultad de Ciencias y Profesor de Química Analítica, Cuantitativa y Cualitativa en el Instituto de Farmacia, y que le será abonada, conforme a las leyes y disposiciones vigentes.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso

Devolución de derechos por los exámenes de ingreso

Res. N° 156

“Lima, 17 de julio de 1926.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 12 del presente mes de julio: acuérdase, 1° que, como principio general, se devuelva a los aspirantes que no lleguen a rendir examen de ingreso las dos terceras partes de los derechos que hubiesen abonado, quedando la otra tercera parte para cubrir los gastos generales que la Universidad realiza por esos exámenes; y 2° que la distribución de honorarios entre los miembros del Jurado se haga, en adelante, en relación con los exámenes recibidos.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

*Cédula de montepío, otorgada a la Sra. Domitila Aramburú
vda. de Romero.*

Res. N° 157.

“Lima, 21 de julio de 1926.—Visto el expediente seguido por doña Domitila Aramburú de Romero, sobre asignación de montepío; de acuerdo con el informe de la Tesorería de la Universidad y con el dictamen de la Comisión Económica de la Universidad; estando a lo prescrito en el reglamento de 4 de noviembre de 1851; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 19 del presente mes de julio:—*Se resuelve:*— Asígnase a doña Domitila Aramburú de Romero, en calidad de montepío, como esposa del Dr. don Julián Guillermo Romero, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia; la pensión mensual de ocho libras peruanas (Lp. 8.0.00⁵) que le será abonada conforme a las leyes y resoluciones vigentes, a partir del 20 de diciembre de 1925, día posterior al del fallecimiento del doctor don Julián Guillermo Romero.— Expídase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso

*Cédula de motepío otorgada a la Sra. Marta Grieve
vda. de las Casas.*

Res. N° 158.

“Lima, 10 de agosto de 1926. — Visto el expediente seguido por doña Marta Grieve de las Casas, sobre asignación de montepío; de acuerdo con el informe de la Tesorería de la Universidad; y con el dictamen de la Comisión Económica de la Universidad, estando a lo prescrito en el reglamento de 4 de noviembre de 1851 y de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de ayer.— *Se resuelve:*— Asígnase a doña Marta Grieve de

las Casas, en calidad de montepío; como esposa del Dr. don Luis Felipe de las Casas, catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, la pensión mensual de cuatro libras peruanas (Lp. 4.0.00) que le será abonada conforme a las leyes y resoluciones vigentes a partir del 6 de diciembre de 1925, día posterior al del fallecimiento del doctor don Luis Felipe de las Casas.

— Expídase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso

Renuncia del señor Carlos Johnson, del cargo de Director interino del Departamento de Educación Física

Res. N° 160.

«Lima, 10 de agosto de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: acéptase la renuncia formulada por el señor don Carlos Johnson del cargo de Director interino del Departamento de Educación Física, por tener que ausentarse del país.

Regístrese y comuníquese

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Director interino del Departamento de Educación Física

Res. N° 161.

«Lima, 10 de agosto de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: Nómbrase Director interino del Departamento de Educación Física, al señor don Adolfo Berger.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Licencia a la señorita Rebeca Carrion Cachot

Res. N° 164.

«Lima, 16 de agosto de 1926.—Visto el oficio del Director del Museo de Arqueología con el que eleva la solicitud de licencia presentada por la señorita Rebeca Carrión Cachot, conservadora de ese Museo: Concédese a la recurrente la licencia que solicita por veinte días, con goce de sueldo, para realizar un viaje de estudio al Sur del Perú.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Se acuerda mantener con su pensión como catedrático jubilado de la Universidad, al doctor don Adolfo Villagarcía

Res. N° 165.

«Lima, 16 de agosto de 1926.—Vistos por el Consejo Universitario, en sesión de 19 de julio último, la solicitud del doctor don Adolfo Villagarcía para que se le mantenga en la percepción de su pensión como catedrático jubilado de la Universidad, a pesar de ser Vocal jubilado de la Corte Suprema; y el dictamen de la Comisión Económica que esclarece el derecho del doctor Villagarcía, por hallarse incurso en la disposición terminante del artículo 360 de la Ley Orgánica que determina que algunos catedráticos, cuyas condiciones reúne, en toda su plenitud, el doctor Villagarcía no le son aplicables las jubilaciones de la ley N° 2001; derecho acrecentado en este caso especial por la circunstancia de no haberse computado en la jubilación del doctor Villagarcía como Vocal de la Corte Suprema, por no serle necesarios para ese objeto, los servicios que prestó en la enseñanza universitaria; de conformidad con lo acordado por el Consejo.—*Se resuelve:* el doctor Adolfo Villagarcía, catedrático jubilado de la Facultad de

Filosofía, Historia y Letras y Ciencias Políticas y Económicas; tiene derecho en virtud del artículo 360 de la Ley Orgánica a continuar percibiendo su pensión como tal, apesar de ser Vocal jubilado de la Corte Suprema.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Donativo para un laboratorio de Química

Res. N° 168.

«Lima, 24 de agosto de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 9 del presente mes de agosto: acuérdate tomar de la partida N° 77 (Extraordinarios) del Presupuesto General de la Universidad, la suma Lp. 92.0.11 para devolver a la partida «Donativo para un laboratorio de Química» dicha suma que fué tomada con el objeto de satisfacer algunas facturas del Gimnasio.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Cédula de jubilación otorgada al doctor Glicerio Camino

Res. N° 170.

«Lima, 25 de agosto de 1926.—Vista por el Consejo Universitario, en sesión del 23 presente mes de agosto, la cédula de cesantía del doctor Glicerio Camino; de acuerdo con los informes de la Tesorería de la Universidad y la Comisión Económica; estando a lo prescrito en la Ley Orgánica de Enseñanza de 30 de junio de 1920 y en las disposiciones pertinentes; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en dicha se-

sión—*Se resuelve*:—Asígnase al señor doctor don Glicerio Camino, en calidad de jubilación, la pensión mensual de ocho libras, quinientos setenticinco milésimos (Lp. 8.5.75) como catedrático del Primer Curso de Derecho Procesal en la Facultad de Jurisprudencia, y que le será abonada, conforme a las leyes y disposiciones vigentes.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Pensiones al catedrático jubilado del curso de Derecho Comercial, doctor Diómedes Arias

Res. N° 171.

«Lima, 26 de agosto de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de agosto, el dictamen de la Comisión Económica recaído en el expediente sobre pago de pensiones al catedrático jubilado del Curso de Derecho Comercial en la Facultad de Jurisprudencia, doctor don Diómedes Arias; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo.—*Se resuelve*:—Abonar al doctor Diómedes Arias sus pensiones, a razón de catorce libras cuatrocientos milésimos (Lp. 14.4.00) al mes, desde el 1° de junio de 1925, fecha señalada en la resolución gubernativa N° 2904, hasta el 28 de febrero de 1926, en que el doctor Arias fué jubilado como Director del Registro de la Propiedad Inmueble, resultando comprendido en la prohibición de la ley N° 2001.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Horario de la Biblioteca

Res. N° 178.

«Lima, 25 de septiembre de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre: acuédase el siguiente horario para la Biblioteca, el que regirá hasta nueva resolución al respecto:

Mañana: de 9 a 12; tardes: de 2 y $\frac{1}{2}$ a 6.

Noches: de 9 a 11; domingos y días feriados de 3 a 6 p. m.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Juicio con don Manuel Murrieta

Res. N° 179.

«Lima, 27 de septiembre de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre, el oficio del Abogado de la Universidad, en el que manifiesta, que en el juicio seguido por esta Institución a don Manuel Murrieta sobre desahucio, éste propone desistirse de su acción por pago de mejoras si se le abonan Lp. 92, de las cuales Lp. 70 tiene él depositadas a orden de la Universidad en la Caja de Depósitos y Consignaciones, las que le serían devueltas y se le entregarán en efectivo las otras Lp. 22; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuédase aceptar el desistimiento de don Manuel Murrieta en las condiciones por él propuestas.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Crédito de Lp. 101.7.00 a favor del doctor Diómedes Arias

Res. N° 180.

«Lima, 27 de septiembre de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre: acuérdate que en el presupuesto para 1927 se consigne un crédito a favor del doctor Diómedes Arias de Lp. 101.7.00 por las pensiones de montepío que le corresponden, deducido ya lo que tiene pendiente de pago a la Tesorería por dicho concepto.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Acuerdo relativo al pago de las pensiones de montepío de las señoras viudas de los doctores Romero y Casas y pensión de jubilación del doctor Villagarcía

Res. N° 181.

«Lima, 27 de septiembre de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre: acuérdate que las pensiones de montepío de las señoras viudas de los doctores Romero y Casas y la de jubilación del doctor Villagarcía se pague con cargo a la partida de extraordinarios del presupuesto actual, desde las fechas en que fueron otorgadas las cédulas de unas y la prórroga de pago en la última y el saldo anterior a esas fechas se fije en los próximos presupuestos, a fin de abonarlo, en proporción a las condiciones económicas de la Universidad.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 183.

«Lima, 28 de septiembre de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre, el oficio N° 11 del Tesorero de la Universidad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdate tomar de la partida N° 7 del pliego V, la suma de Lp. 890 para ampliar la partida «Bolsas de Viaje» que está excedida.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso,

Reglamento de la Biblioteca de la Universidad

Res. N° 184.

«Lima, 29 de septiembre de 1926.—De conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de 19 de Julio último; apruébase el siguiente Reglamento de la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos:

I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°—La Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, es una institución pública de cultura, destinada a dar facilidades a profesores, alumnos y hombres de estudio en general, a fin de que realicen trabajos e investigaciones, utilizando todo el material bibliográfico que ella posee.

Art. 2°—Todo lector deberá someterse estrictamente al cumplimiento de las presentes disposiciones reglamentarias.

II

HORARIO DE LA BIBLIOTECA

Art. 3º—La Biblioteca quedará abierta al público con arreglo a un horario que, anualmente, fijará el Consejo Universitario.

Art. 4º—La Biblioteca durante el mes de Enero permanecerá cerrada, para efectuar la búsqueda de libros extraviados, el recuento de las existencias bibliográficas y la limpieza general de las salas y estanterías.

En los meses de verano—Febrero y Marzo—la biblioteca funcionará, solamente, en las mañanas de 10 a 12 a. m.

III

DE LOS LECTORES Y DEL SERVICIO DE LA BIBLIOTECA

Ar. 5º—Todo el que solicite una obra deberá, previamente, recabar del vigilante una cédula en la que anotará el número del volumen, el nombre del autor y el título de la obra. El solicitante, además, especificará, con letra clara, en la cédula: su nombre y apellido, su domicilio y su firma.

Art. 6º—La cédula a que se refiere el artículo anterior, será entregada al empleado de turno, para que la atienda debidamente.

Art. 7º—Por ningún motivo se entregará a un lector más de tres volúmenes, simultáneamente. En todo caso, si el concurrente considera imprescindible la búsqueda de datos o la lectura en mayor número de volúmenes, lo hará saber al Director o, en su defecto, al Auxiliar.

Art. 8º.—La Biblioteca se reserva el derecho de no entregar a los lectores las obras raras, manuscritos preciosos, obras antiguas, libros fundamentales, incunables, periódicos nacionales que no estén encuadernados, etc. El Director podrá autorizar, en casos excepcionales, la lectura de ese género de obras en lugares adecuados que se designará para el caso.

Art. 9º.—Es prohibido ingresar a las salas de lectura con libros que no pertenezcan a la Biblioteca. El lector, si los llevare, los depositará en la mesa del vigilante.

Art. 10.—La Dirección de la Biblioteca puede negar a los menores de 17 años, las obras que no fueran rigurosamente didácticas.

Art. 11.—La Biblioteca pone a disposición de los lectores, catálogos generales y particulares; índices de revistas; índices metódicos de tópicos interesantes en las revistas y todo cuanto pueda facilitar las investigaciones o la mera lectura del concurrente.

Art. 12.—Los lectores pueden solicitar los datos o las informaciones que estimen convenientes al Director o al Auxiliar.

Art. 13.—Cuando varios concurrentes soliciten una misma obra, se dará preferencia al que primero hubiere presentado la cédula respectiva al empleado de turno.

Art. 14.—Todo lector cuando notare mutilaciones, raspaduras, manchas, etc. en una obra, lo participará inmediatamente al empleado, para no hacerse acreedor a las responsabilidades que, posteriormente pudieran sobrevenirle.

Art. 15.—Un cuarto de hora antes de cerrarse la sala de lectura, no se atenderá ningún pedido.

Art. 16.—En el momento de efectuar la devolución de las obras, el lector exigirá del empleado de turno, la respectiva contraseña marcada con un sello que diga: **devuelta**.

Art. 17.—Las quejas por el mal servicio se formularán, por los lectores al Director.

IV

DE LOS DEBERES DE LOS LECTORES PARA CON LA BIBLIOTECA

Art. 18.—Los lectores no tendrán acceso a las salas internas de la Biblioteca. Se exceptúa a los profesores universitarios, publicistas de reconocidos méritos y hombres de ciencia, que se pro-

pongan la consulta de las obras reservadas de la Biblioteca, u otros fines científicos.

Art. 19.—Son deberes de los lectores:

- a) Comportarse decorosamente.
- b) Permanecer en la sala de lectura con la cabeza descubierta.
- c) No interrumpir a los demás, leyendo o conversando en alta voz.
- d) No fumar.
- e) No pasearse por la sala durante el tiempo en que los demás permanecen leyendo.
- f) Manejar los libros con el mayor aseo y cuidado.

Art. 20.—Es terminantemente prohibido hacer anotaciones marginales en los libros, rayarlos, doblar las puntas de las hojas como señal, escribir sobre ellos, etc., etc.

Art. 21.—Ningún concurrente podrá extraer las obras de los estantes. Queda reservado ese derecho, únicamente, a los empleados:

Art. 22.—El concurrente que haya devuelto la obra o las obras solicitadas; por ningún motivo deberá permanecer en la sala de lectura.

Art. 23.—Queda terminante prohibido a los lectores extraer las obras a la calle o a los patios. La lectura o consulta se hará única y exclusivamente en la sala destinada para el caso. Las contravenciones de este precepto, serán sancionadas conforme a las disposiciones que en otro lugar se expresan.

Art. 24.—En las partes más visibles de la sala de lectura, se colocarán las disposiciones relativas a los deberes de los concurrentes

V

DEL DIRECTOR

Art. 25.—El Director es el jefe nato de la Biblioteca y el res-

ponsable de la organización, administración y seguridad de todo lo existente en las diversas salas.

Art. 26.—Son deberes y atribuciones del Director:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el presente reglamento.¶

b) Fomentar el enriquecimiento de la Biblioteca; tratando de adquirir, revistas, libros, manuscritos, etc., sea por compra, canje o donación. La adquisición de libros la hará el Director de acuerdo, en todo caso, con el Rector.

c) Dirigir la catalogación de la Biblioteca:

d) Atender las quejas y las reclamaciones que formulen los lectores.

e) Redactar y firmar toda la correspondencia.

f) Otorgar tarjetas para los concurrentes al servicio nocturno.

g) Proponer al Rectorado al personal inferior que ha de ejercer cargos en la Biblioteca.

h) Suspender a los empleados que falten a la disciplina o no cumplan con su deber.

i) Dirigir el Boletín Bibliográfico.

Art. 27.—El Director presentará al Rectorado, anualmente, una memoria dando cuenta de la marcha de la Biblioteca durante el año fenecido y formulando las iniciativas que, a su juicio deben adoptarse.

VI

DEL AUXILIAR

Art. 28.—El Auxiliar tiene la obligación de desempeñar todas las funciones que el Director le encomiende y especialmente:

a) La vigilancia inmediata de las labores y asistencia de los demás empleados inferiores;

b) Dirigir especialmente el servicio nocturno, el que estará bajo su responsabilidad;

- c) Absolver las preguntas que le formulen los asistentes;
- d) Corregir las pruebas del Boletín Bibliográfico;
- e) Asesorar al Director en las cuestiones que éste le someta a su estudio;
- f) —Cuidar del envío oportuno, a su destino, de los ejemplares de la Revista Universitaria, del Boletín Bibliográfico y de las demás publicaciones de la Universidad y de la Biblioteca.

VII

DE LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA BIBLIOTECA

Art. 31.—Compete a los amanuenses:

- a) Verificar los trabajos que según las necesidades les encomiende el Director, en relación con sus cargos.
- b) Llevar un libro detallado del ingreso de las revistas y demás publicaciones periódicas.

Art. 32.—El Vigilante es responsable del estricto cumplimiento del Reglamento, en la parte que se refiere a los deberes de los lectores.

Art. 33.—El Vigilante no podrá abandonar la Sala durante las horas de lectura, so pena de hacerse responsable por esa falta.

Art. 34.—Compete a los bedeles:

- a) Atender a los lectores en sus peticiones de libros;
- b) Cuidar de la buena conservación de los libros y las publicaciones sueltas;
- c) Realizar diariamente la limpieza de las salas de la Biblioteca.

Art. 35.—Les es absolutamente prohibido a los empleados en general, hacer préstamos de libros, revistas, periódicos o sacarlos fuera de la Biblioteca.

VIII

DE LA CATALOGACIÓN

Art. 36.—Existirá un catálogo metódico de los libros y folletos de la Biblioteca, que se formará de conformidad con las órdenes del Director. Corresponde al Catalogador, hacer el catálogo y mantenerlo con el día.

IX

BOLETÍN BIBLIOGRÁFICO

Art. 37.—La Biblioteca publicará un Boletín Bibliográfico que aparecerá, cuando menos, trimestralmente y tendrá un mínimo de 40 páginas por número.

Art. 38.—El Boletín contendrá en cada número, cuando menos, un trabajo sobre la Universidad, su historia, rectores y profesores eminentes; un estudio bibliográfico de actualidad, la relación catalogada de las obras de reciente ingreso y la estadística de lectores y obras consultadas. Contendrá además artículos de índole crítica o bibliográfica.

Art. 39.—La dirección del Boletín corresponde al Director de la Biblioteca y la formación de la estadística y la corrección de pruebas al Auxiliar, de acuerdo con las indicaciones del Director.

Art. 40.—La «Revista Universitaria», órgano de la Universidad, será repartida por la Biblioteca en los centros científicos del país y del extranjero, de conformidad con las listas formadas por el Rectorado. Los canjes de la Revista Universitaria pertenecerán a la Biblioteca.

X

DEL PRÉSTAMO DE LIBROS A LOS CATEDRÁTICOS

Art. 41.—Los catedráticos y profesores de la Universidad Mayor de San Marcos, podrán solicitar libros, para llevarlos fuera de la Biblioteca, sometiéndose a las siguientes condiciones:

a) A ningún catedrático o profesor le está permitido extraer de la Biblioteca mas de tres obras simultáneamente.

b) Las obras fundamentales consultadas a menudo por los lectores, no podrán salir de la Biblioteca por ningun motivo.

c) Todo catedrático deberá firmar un cargo, previamente, para que le sean entregadas las obras que solicita.

d) De la pérdida o el deterioro de las obras son responsables los catedráticos que las hubieran solicitado en calidad de préstamo, debiendo devolverlas en ejemplares nuevos o resarcir su valor.

e) Ninguna obra podrá permanecer mas de un mes en poder de un catedrático.

f) El Auxiliar de la Biblioteca queda encargado de dar cumplimiento al inciso anterior.

XI

DE LAS SANCIONES A LOS LECTORES QUE INFRINJAN EL REGLAMENTO

Art. 42.—El lector que no cumpliera los incisos del artículo 19, será amonestado por el Director y si su conducta revistiere un carácter grave se le instruirá un sumario que será elevado al Rectorado, para que resuelva lo conveniente.

Art. 43.—Al lector que mutilase una obra o la dejare en condiciones inservibles, sin perjuicio de que resarza el daño causado, no se le facilitará ningún libro en lo sucesivo y su nombre se inscribirá en una lista que, para el caso, se fijará en un lugar conveniente. La misma sanción se aplicará a los que no cumplieren el artículo 23.

Art. 44.—Todo el que sustrajere una obra de la Biblioteca o alguna cosa perteneciente a ella, será responsable de su delito ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de abonar el importe de lo sustraído.

XII

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 45.— Lo previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Rector de la Universidad y el Director de la Biblioteca.
Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

FACULTAD DE MEDICINA

Catedrático interino de Enfermedades de las Vías Urinarias.

Res. N° 159.

Lima, 10 de agosto de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: confirmase el nombramiento de catedrático interino del curso de Enfermedades de las Vías Urinarias, hecho por la Facultad de Medicina, a favor del doctor don Enrique P. Manchego.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

**FACULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS. FISICAS Y
NATURALES**

Licencia al doctor Santiago Antunez de Moyolo

Res. N° 151

«Lima, 12 de julio de 1926. —De conformidad con lo resuelto

por el Consejo Universitario en sesión de 28 de junio último: apruébase el acuerdo de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, por el que concede licencia por tres meses al catedrático de Revisión de Matemáticas, Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales, doctor don Santiago Antunez de Mayolo.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.

Catedrático interino de Revisión de Matemáticas, Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales

Res. N° 152.

«Lima, 1° de julio de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 28 de junio último: apruébase el acuerdo de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, por el que nombra al doctor don Pedro Valladares, Catedrático interino de Revisión de Matemáticas, Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales, durante la licencia concedida al doctor Santiago Antunez de Mayolo.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Habilitación de partida

Res. N° 155

«Lima, 15 de julio de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 12 del presente mes de julio, el oficio N° 162 de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: habilitase la partida N° 17 (Laboratorio de Biología) del presupuesto de la men-

cionada Facultad con Lp. 80.0.00, que se tomarán de la partida N° 16.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Acuérdase suprimir la Estación Anemométrica y conceder goce de sueldo por el presente año a la Doctora Angélica Cucalón

Res. N° 169.

«Lima, 25 de agosto de 1926:—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de agosto, el oficio N° 191 de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: apruébanse los acuerdos de la mencionada Facultad, por los que suprímese la Estación Anemométrica, por haber cesado las condiciones de su funcionamiento y accede a la solicitud de la ayudante del Observatorio, doctora Angélica Cucalón que prestaba servicios en dicha Estación, para que se le auxilie con el goce de su sueldo por el presente año económico, teniendo en cuenta que se dirige al extranjero para perfeccionar sus estudios.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Aprobación de la Facultad de Ciencias sobre el pago de Lp.1.000 del Presupuesto de 1923.

Res. N° 172

«Lima, 8 de septiembre de 1926.--Visto por el Consejo Universitario en sesión de 6 del presente mes de septiembre, el oficio N° 195 de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Natu-

rales; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad por el que autoriza el pago del 10 % al recaudador de las mil libras (Lp. 1000.0.00) consignadas en el presupuesto general de la República de 1923, y cede al Gobierno el 10 % que se estila en su crédito contra éste por las referidas Lp. 1000.0.00 para la adquisición de los gabinetes de Física y Fisiología.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso

Habilitación de partida

Res. N° 176.

«Lima; 23 de septiembre de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre, el oficio N° 207 de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: habilítese la partida N° 15 del presupuesto de la mencionada Facultad con Lp. 45.0.00, que se tomarán de la partida N° 17.

Regístrese y comuníquese:

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

El consumo de luz en la Facultad de Ciencias

Res. N° 178.

«Lima, 27 de septiembre de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre el oficio N° 209 de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:

acuérdate abonar por este año, el consumo de luz de esa Facultad, con cargo a los fondos generales de la Universidad.

Regístrese y comuníquese

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS

Licencia al Dr. Alberto Ulloa, catedrático titular de Derecho Internacional Público

Res. N° 147.

«Lima, 1° de julio de 1926.— Vista por el Consejo Universitario, en sesión de 28 de junio último, la solicitud de licencia presentada por el doctor don Alberto Ulloa, catedrático titular del curso de Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; y de conformidad con lo resuelto por el mencionado Consejo: concédese al doctor Ulloa la licencia que solicita hasta el 31 de marzo de 1927».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Catedrático interino de Derecho Internacional Público

Res. N° 148.

«Lima, 1° de julio de 1926. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 28 de junio último: confirmase el nombramiento de catedrático interino del curso de De-

recho Internacional Público, hecho por la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; a favor del doctor don Gerardo Balbuena, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Alberto Ulloa».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Bolsa de viaje otorgada al Dr. Alberto Ulloa

Res. N° 149.

«Lima, 1° de julio de 1926. — Vista por el Consejo Universitario, en sesión de 28 de junio último, la solicitud de licencia presentada por el doctor don Alberto Ulloa, catedrático titular del curso de Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; y de conformidad con lo resuelto por el mencionado Consejo: concédese al doctor Ulloa la licencia que solicita hasta el 31 de marzo de 1927, y acuérdate abonarle, con cargo a la partida Bolsas de Viaje, del presupuesto general de la Universidad, su haber durante el tiempo de licencia que se le ha otorgado».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Catedrático titular de Derecho Consular y Legislación Consular del Perú, Dr. Don Alberto Freundt Rossell

Res. N° 163:

«Lima, 12 de agosto de 1926. — Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 9 del presente mes de agosto, el expediente de concurso de la cátedra de Derecho Consular y Legislación Con-

sular del Perú de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y habiéndose observado en él todas las disposiciones de reglamento; resolvió: confirmar la elección hecha por la citada Facultad a favor del Dr. Don Alberto Freundt Rossell como catedrático titular de Derecho Consular y Legislación Consular del Perú y que se le expida el título correspondiente».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

FACULTAD DE FILOSOFIA, HISTORIA Y LETRAS

Abono de sueldo al catedrático de Sociología

Res. N° 173.

«Lima, 8 de septiembre de 1926. — Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 6 del presente mes de septiembre, el oficio N° 354 de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdate abonar al catedrático del curso semestral de Sociología el haber que le corresponde, tomándolo del señalado para la cátedra de Moral avanzada, que no está provista y no se ha dictado».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANIBLA.

Luis Varela Orbegoso.

Abono de sueldo al catedrático de Historia del Arte

Res. N° 174.

«Lima, 9 de septiembre de 1926. — Visto por el Consejo Universitario, en sesión de 6 del presente mes de septiembre, el oficio N° 369 de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase abonar al catedrático del curso de Historia del Arte el haber que le corresponde, haciéndose el pago desde la fecha en que se confirmó el nombramiento del catedrático; tomando ese haber de las partidas señaladas a las cátedras de Metafísica avanzada e Italiano, que no están provistas y no se han dictado.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

*Prórroga de la comisión encomendada al doctor don
José María de la Jara y Ureta*

Res. N° 175.

«Lima, 22 de septiembre de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre, el oficio N° 375 de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad por el que prorroga hasta el 31 de marzo de 1927, al doctor don José María de la Jara y Ureta la comisión que se le dió para estudiar la formación del profesorado secundario en las Universidades extranjeras que visite, con el haber mensual de Lp. 20.0.00, que comenzará a contarse desde el 1° de abril de 1926 hasta el 31 de marzo de 1927, cargándose ese gasto a la partida N° 7 del pliego ex-

traordinario (Gastos ampliatorios de Bolsas de viaje) del Presupuesto General de la Universidad,

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

*Descuento de montepío al doctor Ricardo Bustamante
y Cisneros*

Res. N° 182.

«Lima, 28 de septiembre de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesiones de 6 y 20 del presente mes de septiembre, el oficio N° 117 de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdate que no se modifique el sistema establecido en la percepción del descuento de montepío por la Tesorería de la Universidad, debiendo descontarse al doctor don Ricardo Bustamante y Cisneros el 4 por ciento que por dicho concepto debe abonar.

Regístrese y comuníquese».

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

INSTITUTO DE FARMACIA

Habilitación de partida

Res. N° 153.

«Lima, 7 de julio de 1926.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 5 del presente mes de julio, el oficio N° 108 del

Instituto de Farmacia y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: autorízase al Director del mencionado Instituto para que la partida N° 20 de su presupuesto (Instalación y servicio de teléfono) que no tiene aplicación, por estar ocupadas las líneas, se habilite para gastos de mobiliario.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Exoneración del pago de derechos al alumno Ricardo Herrera

Res. N° 162.

«Lima, 12 de agosto de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 9 del presente mes de agosto: apruébase el acuerdo del Instituto de Farmacia, por el que exonera del pago de derechos, por el presente año al alumno don Ricardo Herrera.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Licencia al doctor Ramón E. Ribeyro

Res. N° 166.

«Lima, 18 de agosto de 1926.—Visto el oficio N° 127 del señor Director del Instituto de Farmacia y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto: concédese tres meses de licencia, sin goce de sueldo, al doctor don Ramón E. Ribeyro, Profesor del curso de Bacteriología de dicho Instituto.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso

Profesor interino de Bacteriología

Res. N° 167.

«Lima, 18 de agosto de 1926.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer; en vista de la propuesta del señor Director del Instituto de Farmacia: nómbrase al señor doctor don Pedro Weiss, Profesor interino del curso de Bacteriología, durante la licencia concedida al doctor don Ramón E. Ribeyro.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Resoluciones del Consejo de las Facultades

JULIO A SEPTIEMBRE DE 1926

*Los Jefes de trabajos prácticos pueden integrar los Jurados
en el Instituto de Farmacia*

Res. N° 20.

«Lima, 18 de agosto de 1926.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo de las Facultades en sesión de 16 del presente mes de agosto: apruébase la iniciativa del Instituto de Farmacia, por la que los Jefes de trabajos prácticos puedan integrar los Jurados de los exámenes que se toman en ese Instituto, siempre que dichos Jefes sean médicos o farmacéuticos recibidos o doctores en la Facultad de Ciencias».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud del alumno don Arnaldo Vargas

Res. N° 21.

«Lima, 18 de agosto de 1926.— Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 16 del presente mes de agosto, la solicitud del alumno del Instituto de Odontología Arnaldo Vargas, en

la que pide se le permita matricularse en el 2º año del mencionado Instituto; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: accédese a la solicitud del recurrente».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud del alumno don Ricardo S. Orduña Zevallos

Res. N° 22.

«Lima, 18 de agosto de 1926. — Vista por el Consejo de las Facultades, en sesión de 16 del presente mes de agosto, la solicitud del alumno de la Facultad de Jurisprudencia, Ricardo S. Orduña Zevallos, en la que pide se le permita matricularse en el primer año de la mencionada Facultad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: accédese a la solicitud del recurrente».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Suspensión de la reforma del plan de estudios de la Facultad de Ciencias

Res. N° 23.

«Lima, 18 de agosto de 1926. — Visto por el Consejo de las Facultades, en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio N° 178 de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad, por el que suspende durante el presente año la reforma efectuada por ella últimamen-

te, quedando sometida la Facultad a las disposiciones de la ley y reglamentos vigentes antes de la implantación de la reforma».

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Solicitud de matrícula.

Res. N° 24.

“Lima, 15 de septiembre de 1926. Visto por el Consejo de las Facultades en sesión de 13 del presente, la solicitud del alumno de la Facultad de Jurisprudencia, Alfredo Porras Cáceres, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de la mencionada Facultad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo; accédese a la solicitud del recurrente:

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Solicitud de matrícula

Res. N° 25.

Lima, 15 de septiembre de 1926. Vista por el Consejo de las Facultades en sesión de 13 del presente, la solicitud de reconsideración del alumno don Carlos González Loli, en la que pide se le permita matricularse en el 1er. año de la Facultad de Jurisprudencia; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: accédese a la solicitud del recurrente.

Regístrese y comuníquese.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Actas del Consejo de las Facultades

DEL 18 DE ENERO DE 1926 AL 13 SETIEMBRE DE 1926.

Sesión de 18 de enero de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla,

Siendo las 6 y $\frac{3}{4}$ de la tarde y asistiendo los Decanos doctores Philipps, Gastañeta, Miró Quesada, Alvarado, y los Directores Arnáez, Worthy, Castañeda, Carranza, Solf y Muro, Alayza, Urteaga, Dulanto, Solari, Laverería y el Secretario, que suscribe, se leyó y aprobó, sin obsevaciones el acta de la sesión anterior (21 de diciembre de 1925.)

El doctor Laverería expresó su gratitud por las demostraciones de condolencia de que le hizo objeto el Consejo en su sesión precedente.

Se trataron después de los siguientes asuntos:

1. -El señor Rector presentó el cuadro de Comisiones, manifestando que había consignado en ella al doctor Prado y al doctor Alvarado, por haberlo solicitado así insistentemente, con carácter indeclinable esos señores Decanos; quienes, como miembros de la Comisión Económica del Consejo Universitario, tienen muy recargada labor.

El cuadro de comisiones es el siguiente:

Asuntos particulares

Dr. D. Alfredo Solf y Muro.	Dr. D. Toribio Alayza y Paz
Dr. D. Gerónimo Carranza,	Soldán.
Dr. D. Daniel Laverería.	Dr. D. Juan L. Hague.

Exámenes y concursos

Dr. D. Guillermo Gastañeta.	Dr. D. Humberto Solari y Hur-
Dr. D. Aquiles Castañeda	tado.
Dr. D. Alberto Ulloa.	Dr. D. Pedro Dulanto.

Enseñanza

Dr. D. Luis Miró Quesada.	Dr. D. Hermilio Valdizán.
Dr. D. Enrique Arnáez.	Dr. D. Leoncio Maldonado.
Dr. D. Carlos B. Whorty.	

Reglamento

Dr. D. Belisario A. Philipps.	Dr. D. Horacio H. Urteaga
Dr. D. Ernesto Araujo Alvarez.	Dr. D. Julio C. Tello.
Dr. D. Leonidas Avendaño.	

2.—El señor Rector manifestó la conveniencia de armonizar el procedimiento en los Consejos Universitario y de Facultades en lo que respecta a la discusión de iniciativas e informes. El Reglamento del Consejo Universitario determina que primero deberá discutirse el proyecto y en caso de ser rechazado éste, el informe. El último acuerdo del Consejo de las Facultades, al respecto, establece lo contrario. Opina el señor Rector favorablemente al primer sistema que es el ya establecido en la Universidad y en todas las instituciones del país. El doctor Miró Quesada apoya al Rector y el doctor Urteaga se adhiere. Se acordó que en las discusiones se someterá primero el proyecto y después el dictamen, excepto en el caso de asuntos particulares en que se dará cuenta previamente del informe.

3.—Oficio del Decano de la Facultad de Jurisprudencia—fecha 26 de diciembre de 1925—manifestando que esa Facultad,

ha acordado recibir exámenes de Abogados durante las vacaciones.—Al archivo.

4.—Proyecto de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras creando una Sección de Pedagogía en esa Facultad. La creación de la Sección ha sido aprobada por el Consejo Universitario. El proyecto viene al Consejo de las Facultades para estudiar los artículos que, en él, le son pertinentes. Se dió lectura a todo el proyecto y, también, para la ilustración a los dictámenes de la Facultad de Ciencias, pedidos por el Consejo Universitario sobre las condiciones de admisión y plan de estudios de la Sección. Después de un detenido debate, los doctores Solf y Muro y Solari propusieron el aplazamiento hasta que el Consejo Universitario tome conocimiento de los informes de la Facultad de Ciencias.—Y así se acordó.

Siendo las 8 y $\frac{1}{4}$ de la noche, se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Sesión de 25 de enero de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla.

Siendo las 6 y $\frac{3}{4}$ de la tarde y asistiendo los doctores Philipps, Gastañeta, Miró Quesada, Castañeda, Carranza, Solf y Muro; Alayza, Urteaga, Dulanto, Lavorería, Hague, Maldonado y el Secretario General, que suscribe, se leyó y aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión anterior (18 de enero de 1926).

Excusaron su inasistencia los doctores Alvarado y Noriega del Aguila.

Se trataron después los siguientes asuntos:

1.—Oficio del Dr. Miguel Noriega del Aguila.—fecha 21 de enero — agradeciendo su designación como Director accidental del Instituto de Odontología.—Al archivo.

2.—Oficio del Dr. Belisario A. Philipps — fecha 25 de enero — contestando del que se le dirigió comunicándole su designación como miembro de la Comisión de Reglamento.—Al archivo.

3.—Oficio del Dr. Jerónimo Carranza — fecha 25 de enero — acusando recibo del que le dirigió el Rectorado, comunicándole su designación como miembro de la Comisión de Asuntos Particulares.—Al archivo.

4.—Se puso en estudio el proyecto de crear una Sección de Pedagogía en la Facultad de Letras. Dada lectura al acuerdo del Consejo Universitario que dice: “En vista del informe y después de examinar nuevamente la cuestión, el Consejo Universitario mantiene su anterior acuerdo, creando la Sección de Pedagogía, como dependencia de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras”, se pasó a discutir los artículos del proyecto cuyo estudio corresponde al Consejo de las Facultades.

El artículo 3º fué aprobado y dice: “En la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, se expedirán certificados de “Aptitud Pedagógica” y títulos de “Profesor” en las especialidades que más adelante se determina”.

El artículo 4º fué aprobado y dice: “Tanto los que aspiran al certificado de Aptitud como al título de Profesor, en cualquiera especialidad, deberán cursar las siguientes materias pedagógicas: Filosofía de la Educación (que comprenderá Principios de la Educación, Psicología Pedagógica e Historia de la Educación), Metodología General, Práctica de la Enseñanza y Metodología especial (en relación con la especialidad que se elija)”.

El artículo 5º fué modificado, quedando así: “Para obtener el certificado de Aptitud Pedagógica se exige, además de los cursos arriba mencionados, Psicología, Lógica y Moral, Revisión y Complementos de Gramática y Composición Castellana, Historia del Perú, Historia Moderna y Contemporánea, Geografía Social del Perú y Biología”.

El artículo 6º fué aprobado, suprimiendo la frase final y quedando así: “Estos estudios podrán hacerse en un plazo no menor

de dos años y los alumnos a su término y después de rendidas satisfactoriamente las pruebas que en el Reglamento de la "Sección de Pedagogía" se determinan, tendrán derecho a un certificado de "Aptitud Pedagógica".

El artículo 7º fué aprobado; suprimiendo las palabras "así mismo" quedando así: "La Sección de Pedagogía expedirá títulos de "Profesor" en las siguientes especialidades: 1º) de Castellano; Psicología y Educación Moral; 2º) de Historia, de Educación Cívica y Económica; 3º) de Matemáticas y Física; 4º) de Química, Ciencias Naturales y Geografía.

Siendo las 8 de la noche se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA

Luis Varela Orbegoso

Sesión de 1º de Febrero de 1926.

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{3}{4}$ de la tarde y asistiendo los doctores Phillips, Prado, Gastañeta, Alvarado, Miró Quesada, Arnaez, Noriega del Aguila, Castañeda, Carranza, Alayza, Urteaga, Dulanto, Solari, Hurtado, Tello, Latorería, Maldonado y el Secretario General, que suscribe, se leyó y aprobó sin observación el acta de la sesión anterior (25 de Enero).

Se trataron después los siguientes asuntos:

1º—Oficio del Dr. Don Aquiles Castañeda—fecha 1º de Febrero—contestando al que se le dirigió comunicándole su nombramiento de miembro de la Comisión de Exámenes y Estudios.—Al archivo.

2º—Prosiguió el debate sobre el plan de estudios y condiciones de ingreso a la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras. El Rector rememoró los antecedentes del asunto y puso en debate el artículo 8º. Se inició un de-

tenido debate, en el que expuso con toda amplitud sus ideas el Dr. Alvarado, quien fué apoyado por los doctores Solari y Tello. El Dr. Philipps propuso la reconsideración del artículo 7º, la que fué aceptada en votación, por los dos tercios de los asistentes. El Dr. Alvarado propuso la reconsideración de los artículos 3º al 6º, aprobados en la anterior sesión. El Dr. Miró Quesada expuso las finalidades del proyecto, manifestando que la Facultad de Letras lo había sometido para su revisión a los Consejos Universitario y de las Facultades, de conformidad con la ley y para que ambos cuerpos introdujeran en él todas las modificaciones que juzgasen convenientes a su mayor eficacia y a la más elevada acción de la Universidad. Por dos tercios de votos fué aceptada la reconsideración, después de una amplia discusión. La reconsideración se resolvió votando artículo por artículo a pedido del Dr. Gastañeta. Fundó su voto el Dr. Gastañeta en su deseo de que este asunto se desarrolle dentro de la más amplia armonía universitaria, adhiriéndose expresamente a esta idea los doctores Prado, Noriega del Aguila y Tello. Habiéndose admitido a debate la reconsideración, el Rector indicó que en la próxima sesión volverían a discutirse los artículos 3º al 7º del proyecto.

Siendo las 9 de la noche se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Sesión de 8 de Febrero de 1926.

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{3}{4}$ de la tarde y asistiendo los doctores Philipps, Prado, Gastañeta, Alvarado, Miró Quesada, Arnáez, Noriega del Aguila, Castañeda, Carranza, Araujo Alvarez, Tello, Solari, Ulloa, Alayza, Urteaga, Dulanto, Lavourería, Maldonado y el

Secretario, que suscribe, se leyó y aprobó sin observaciones el acta de la sesión anterior (1° de Febrero).

El Rector puso en debate el artículo 3° del proyecto que crea la Sección de Pedagogía en las Facultades de Filosofía, Historia y Letras.

El Dr. Tello expuso los puntos de vista de la Facultad de Ciencias al respecto, dando lectura a un proyecto formulado por los Delegados de esa Facultad ante el Consejo.

El Dr. Alayza presentó una cuestión previa según la cual el estudio del artículo 3° del proyecto no compete al Consejo de Facultades, sino al Universitario, según terminante disposición del inciso 3° del artículo 275 de la Ley Orgánica.

El Dr. Philipps manifestó que en situación idéntica al artículo 3° estaba el artículo 7°.

Sometida á votación la cuestión previa fué aprobada. El Dr. Tello fundó su voto en contra y pidió la inscripción en el acta del proyecto de los Delegados de la Facultad de Ciencias. Solicitó nueva votación y que ésta fuera nominal. La votación nominal no fué admitida y realizada nuevamente la votación en forma ordinaria se admitió la cuestión previa propuesta por el Dr. Alayza, por todos los votos menos tres, regresando, en consecuencia, los artículos 3° y 7° del proyecto, al Consejo Universitario.

El Dr. Ulloa pidió que para tratar este asunto, dada su importancia, se celebrasen sesiones extraordinarias y se resolvió tener una sesión de ese género el miércoles.

El Dr. Tello pidió la publicación de los dos proyectos, acordándose remitir copia de ellos a los Delegados.

El proyecto de los Delegados de la Facultad de Ciencias es el siguiente:

Proyecto sobre una Sección de Educación en la Universidad, presentado por la Delegación de la Facultad de

Ciencias, de acuerdo con la autorización que esa recibió de esta Facultad.

I.—PROPÓSITOS.

1° Formar Maestros de Segunda Enseñanza o de Escuelas Vocacionales e Inspectores de Instrucción Primaria.

2. Ofrecer preparación técnica para desempeñar con eficiencia los cargos de Director de Colegio, Director y Maestro de Escuela Normal y Profesor de la propia Sección de Educación.

3. Ofrecer oportunidad al Maestro de Escuela Elemental en ejercicio para estudiar su profesión bajo dirección técnica.

4. Fomentar los Seminarios de Educación orientándolos hacia las investigaciones relacionadas con los problemas educacionales del país.

II.—ADMISIÓN.

Ingreso libre sin examen:

1. Los normalistas diplomados.
2. Los bachilleres en Ciencias y Letras.

Ingreso condicional con examen:

1. Los que hubieran terminado la Instrucción Secundaria y rendido los exámenes de ingreso a la Universidad.

2. Los maestros de Escuela con tres años de Instrucción Secundaria y cinco de experiencia pedagógica, previo examen, según un cuestionario que sólo comprenda las materias de Instrucción Secundaria no cursadas por el aspirante.

III.—MATERIAS DE ENSEÑANZA.

A. Cursos de cultura general:

Los integrales de Letras y Ciencias.

B. Cursos educacionales:

1. Filosofía de la Educación, Principios de la Educación, Psicología Pedagógica, Historia de la Educación.

2. Metodología General, Práctica de la Enseñanza y Metodología Especial en relación con la especialidad que se elija.

3. Legislación, Administración y Organización Escolar.

4. Dibujo, Idiomas (Inglés, Francés y Alemán), Educación Física.

C. Cursos avanzados especializados:

Los dictados en las diversas secciones de las Facultades de Ciencias y Letras, de preferencia los aplicados a la Educación y otros fundamentales como Psicología Experimental, Sociología y Biología.

D. Cursos de investigación.

IV.—PLAN DE ESTUDIOS.

1. Obligatorios.

Los de cultura general y educacionales.

2. Electivos:

Los señalados por cada Sección o Facultad, según la especialidad elegida por el candidato.

V.—GRADOS.

1. Bachiller en Educación.

2. Doctor en Educación.

El Bachillerato requiere:

1. Haber realizado durante tres años estudios en la Sección.

2. Haber sido aprobado en los cursos obligatorios y electivos señalados por la Sección.

El Doctorado requiere:

1. Ser Bachiller en Educación o en alguna de las Facultades de Ciencias y Letras, siempre que hubiere sido aprobado en los cursos educacionales de la Sección.

2. Haber seguido cursos avanzados en algunas de las Fa-

cultades de Ciencias y Letras durante un año y haber realizado durante otro Trabajos de Seminario, revelados por Libros o Tesis aprobadas por la Sección.

3. Hallarse capacitado para leer inglés, alemán, francés.

4. Rendir un examen oral conforme a un cuestionario sobre los cursos educacionales de la Sección.

VI.—FINALIDAD PROFESIONAL DE LA SECCIÓN.

El Bachillerato en Educación supone que el graduado es apto para ejercer los cargos de:

Inspector de Instrucción Primaria.

Maestro de Escuela Secundaria.

El Doctorado en Educación supone que el graduado es apto para ejercer los cargos de:

Director de los Colegios de Instrucción Secundaria.

Director de Escuela Normal.

Profesor de la Sección de Educación.

VII.—PRÁCTICA EDUCACIONAL.

Se hará en el Colegio de Guadalupe y en los establecimientos públicos que determine el Consejo Universitario, previo informe emanado de la Sección de Educación.

VIII.—DOCENCIA.

Formarán parte del personal docente de la Sección de Educación, además de los Profesores que dicten cursos obligatorios, los que dicten los cursos de Sociología, Biología y Psicología y cualquiera materia aplicada a la educación, siempre que los programas de los cursos fueran previamente aprobados por el Consejo de las Facultades.

Siendo las 8 de la noche se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Sesión de 10 de febrero de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla.

Siendo las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde y asistiendo los doctores Philipps, Prado, Gastañeta, Alvarado, Miró Quesada, Arnáez, Noriega del Aguila, Castañeda, Carranza, Araujo Alvarez, Ulloa, Alayza, Tello, Solari, Urteaga, Dulanto, Laverería, Maldonado, Hague y el Secretario, que suscribe, se leyó y aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión anterior (8 de febrero).

Se dió lectura a un oficio del Decano de la Facultad de Ciencias—fecha 10 de febrero—remitiendo un proyecto de esa Facultad sobre la creación de una sección de Educación. El doctor Tello leyó la exposición «analítica y fundamental» que acompaña al proyecto. El señor Rector manifestó que de conformidad con lo resuelto por el Consejo de las Facultades ese proyecto debió ser remitido, previamente, a la comisión respectiva, pero que como testimonio de consideración a la Facultad de Ciencias había dado cuenta de él, en el acto, al Consejo.

El señor Rector puso en debate el artículo 4º del proyecto que crea una Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía; Historia y Letras.

Siguió un amplio debate, en que intervinieron los señores Alvarado, Tello, Solari, Miró Quesada y Dulanto proponiendo el señor Solari, como cuestión previa que se nombre una comisión que estudie los proyectos de las Facultades de Ciencias y de Letras.

Después de una extensa discusión, el señor Solari retiró la cuestión previa.

Siendo las 9 y $\frac{1}{4}$ de la noche se levantó la sesión, acordándose sesionar nuevamente el jueves 11 de febrero.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela y Orbegoso.

Sesión de 11 de febrero de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{3}{4}$ de la tarde y asistiendo los doctores Philipps, Prado, Gastañeta, Alvarado, Miró Quesada, Arnáez, Noriega del Aguila, Castañeda, Carranza, Araujo Alvarez, Ulloa, Alayza, Sorari, Tello, Urteaga, Laverería, Maldonado y el Secretario, que suscribe, se leyó y aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión anterior (10 de febrero).

Continuó el debate del artículo 4º del proyecto que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras. El doctor Philipps propuso que las materias pedagógicas fueran aumentadas consignando los cursos de Legislación, Organización y Administración Escolares, según aparece en el proyecto de los delegados de la Facultad de Ciencias. El doctor Tello pidió se suprimiese el curso de Metodología Especial. Después de amplio debate y de darse el punto por discutido, se acordó votar por partes el artículo 4º, que fué aprobado por unanimidad en toda su extensión, salvo en la parte concerniente a la enseñanza de la Metodología general y Metodología especial que, fué sometida a una votación aparte. Puesta al voto esta parte, fué aprobada por todos los votos menos cuatro. En seguida, se puso al voto la adición sobre la enseñanza de Legislación, Organización y Administración Escolares, en el curso de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Políticas, mientras aquella enseñanza pueda ser materia de una cátedra propia en la Sección pedagógica; por unanimidad fué aprobada esa adición, con cargo de redacción. Por último, por unanimidad y también con cargo de redacción, se aprobó el punto adicional sobre la Higiene Escolar, que debería enseñarse en el curso de Higiene de la Facultad de Medicina, mientras pueda constituir aquella materia cátedra propia en la Sección de Pedagogía.

El art. 4º quedó aprobado así:

Art. 4º—Tanto los que aspiren al certificado de aptitud, como al título de profesor, en cualquiera especialidad, deberán cursar las siguientes materias pedagógicas: Filosofía de la Educación, (que comprenderá Principios de la Educación, Psicología Pedagógica e Historia de la Educación) Metodología General, Práctica de la Enseñanza, Metodología especial (en relación con la especialidad que se elija); Legislación; organización y administración escolar, en el curso de Derecho Administrativo en la Facultad de Ciencias Políticas, mientras aquella enseñanza pueda ser materia de una cátedra propia en la Sección pedagógica; é Higiene Escolar, en el curso de Higiene de la Facultad de Medicina, mientras pueda constituir aquella materia, cátedra propia en la Sección de Pedagogía.

Siendo las 9 de la noche se levantó la sesión, acordándose reunirse, nuevamente, el jueves 18 del presente mes de febrero.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela y Orbegoso.

Sesión de 18 de febrero de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 7 de la noche y asistiendo los doctores Philipps, Alvarado, Miró Quesada, Arnáez, Castañeda, Carranza, Alaiza, Tello, Solari, Urteaga, Bustamante y Cisneros, Laverería, Maldonado y el Secretario, que suscribe, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior (11 de febrero); observando el doctor Alvarado que se había omitido consignar su adición al art. 4º del proyecto que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, consignando entre los cursos obligatorios tanto para los aspirantes al certificado de Aptitud Pedagógica, como al título de Profesor, los de Dibujo, Idiomas, (inglés, francés o alemán) y Educación Física:

Se trataron después los siguientes asuntos:

1.—Oficio del doctor Carlos B. Whorty — fecha 13 de febrero—comunicando que, vencida la licencia otorgada por el Consejo Universitario, ha reasumido la Dirección del Instituto de Odontología.—Al archivo.

2—Oficio del Decano de la Facultad de Letras—fecha 18 de febrero—comunicando que la Facultad ha accedido a la solicitud de licencia formulada por el doctor Pedro Dulanto, Delegado de esa Facultad ante el Consejo de las Facultades y ha nombrado al doctor Ricardo Bustamante Cisneros para ese cargo, por el tiempo que dure la ausencia del doctor Dulanto.—Estando incorporado el doctor Bustamante Cisneros, al archivo.

3.—El Rector puso en debate las adiciones al art. 4.º del proyecto de creación de la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, formuladas por el doctor Alvarado.

El art. 4.º aprobado en la sesión precedente establece las materias pedagógicas que son obligatorias a los aspirantes al certificado de Aptitud Pedagógica y al título de Profesor. La adición del doctor Alvarado, de conformidad con el proyecto de la Facultad de Ciencias, consigna entre los cursos obligatorios los de Dibujo, Idiomas (inglés, francés o alemán) y Educación Física.

Después de un amplio debate, se puso al voto la adición y no fué admitida por todos los votos menos tres, pidiendo los doctores Tello y Solari que constara su voto a favor.

Al proclamar el resultado de la votación, el señor Rector manifestó que el espíritu de la votación había sido claramente no sobre el fondo del asunto, sino sobre su oportunidad por tratarse en el art. 4.º sólo de materias pedagógicas.

Los doctores Philipps, Alayza y Laverería, fundando sus votos, abundaron en las ideas expuestas por el Rector.

Siendo las 8 y $\frac{3}{4}$ de la noche, se levantó la sesión.

J. M. MANZANIÉLA

Luis Várela Orbegoso

Sesion de 22 de Febrero de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{3}{4}$ de la tarde, y asistiendo los doctores Philipps, Prado, Gastañeta, Alvarado, Miró Quesada, Arnáez, Castañeda, Carranza, Avendaño, Ulloa, Alayza, Solari, Tello, Urteaga, Lazo Torres, Lavourería y el Secretario, que suscribe, se leyó y aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión anterior (18 de febrero).

Excusó, telefónicamente, su inasistencia el doctor Solf y Muro.

Se trataron después los siguientes asuntos:

1. — Oficio del Decano de la Facultad de Letras — fecha 22 de febrero — comunicando que esa Facultad ha acordado nombrar al doctor Héctor Lazo Torres como su Delegado ante el Consejo de las Facultades por el tiempo que dure la ausencia del doctor Pedro Dulantó, que se halla con licencia, y a quien reemplazaba el doctor Ricardo Bustamante Cisneros, que ha renunciado dicho cargo.— Estando incorporado el doctor Lazo Torres, al archivo.

2. — Continuó el estudio del proyecto que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras. Se puso en debate el artículo 5º del proyecto. Después de un detenido y amplio estudio, el doctor Philipps presentó un artículo en sustitución al del proyecto, sustitución que fué aceptada por el Dr. Miró Quesada.

La sustitución dice así: «Artículo 5º — Para otorgar el certificado de Aptitud Pedagógica, se exige, además de los cursos mencionados en el artículo anterior, los siguientes: Revisión y Complementos de Gramática y Composición Castellana, Sicología, Lógica, Moral, Historia del Perú, Historia Moderna y Contemporánea, Geografía Social del Perú, Dibujo, Educación Física, Geografía Física y Biológica del Perú y un idioma».

El doctor Philipps pidió que se votara por partes: 1º Todos

los cursos, menos Geografía Física y Biológica del Perú y un idioma, que se votarían parcialmente. — Así se acordó.

Puesta al voto la primera parte del artículo, fué aprobada por todos los votos menos dos. El doctor Solari salvó su voto. El doctor Gastañeta fundó su voto a favor, manifestando que lo hacía porque, dentro del ambiente de la discusión, comprendía que, además de los cursos de Letras, se exigirían cursos de Ciencias.

Se puso al voto la segunda parte, que dice: «Geografía Física y Biológica del Perú», y fué aprobada por todos los votos menos dos.

Puesta al voto la tercera parte, que dice: «un idioma», fué desechada. El doctor Alvarado pidió que constara su voto a favor.

El doctor Tello pidió que constara que había votado en contra de todo el artículo.

El doctor Arnáez presentó una adición al artículo, que dice: Física, Química, Botánica y Zoología.

El doctor Laverería pregunta a la Delegación de Ciencias, si estima que Biología debe ser considerada como un curso integral. Ante la respuesta afirmativa, propone se incorpore la Biología.

El doctor Laverería pide la votación por partes, lo que se acuerda.

Se pone al voto la primera parte: «Física, Química y Biología», y es aprobada por todos los votos menos tres. El señor Solari, al votar en contra, dice hacerlo porque desea consultar, antes de pronunciarse a favor, a la Facultad que representa.

Puesta al voto la segunda parte: «Zoología y Botánica», es desechada.

El artículo 5º quedó aprobado así, con cargo de redacción:

Art. 5º — Para otorgar el certificado de «Aptitud pedagógica» se exige, además de los cursos mencionados en el artículo anterior, los siguientes: Revisión y Complementos de Gramática y Composición Castellana, Sicología, Lógica, Moral, Historia del

Perú, Historia Moderna y Contemporánea, Geografía Social del Perú, Dibujo, Educación Física, Geografía Física y Biológica del Perú, Física, Química y Biología.

El doctor Miró Quesada pide se celebre una sesión extraordinaria el miércoles 24, y acordándose, se levantó la sesión, siendo las 10 de la noche.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Sesión de 24 de febrero de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde y asistiendo los doctores Philipps, Gastañeta, Alvarado, Miró Quesada, Arnáez, Castañeda, Carranza, Avendaño, Ulloa, Alayza, Solari, Tello, Urteaga, Lazo Torres, Laverería y el Secretario que suscribe, se leyó y aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión anterior (22 de febrero).

Prosiguió el estudio del proyecto que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, poniéndose en debate el artículo 6º. El doctor Miró Quesada retira la última parte del artículo. El artículo 6º fué aprobado, pidiendo el doctor Tello que constara su voto en contra.

El art. 6º quedó aprobado así:

Art. 6º—Estos estudios podrán hacerse en un plazo no menor de dos años, y los alumnos, a su término, y después de rendidas satisfactoriamente las pruebas que en el Reglamento de la Sección Pedagógica se determinan, tendrán derecho a un certificado de «Aptitud pedagógica».

Se puso en debate el art. 8º. El doctor Solari pidió el aplazamiento del asunto hasta la primera sesión próxima. Se acordó el aplazamiento hasta esa sesión.

Pasó á discutirse el art. 9º solo en su primera parte, por haberse ya aprobado la segunda, incorporando los cursos de «Legislación, Organización y Administración Escolar» y de «Higiene Escolar» al art. 4º del proyecto. Después de un detenido debate el doctor Ulloa propuso el siguiente artículo en sustitución, que fué aprobado.

El art. 9º quedó así:

Art. 9º—Los alumnos de la Sección de Pedagogía, que aspiren al título de Profesor llevarán, con el carácter de obligatorio, un curso en el Seminario de Pedagogía.

Siendo las 8 y ½ de la noche se levantó la sesión, acordándose; a pedido del doctor Miró Quesada, celebrar otra sesión extraordinaria el sábado 27 de febrero.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela y Orbegoso.

Sesión de 27 de febrero de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y ½ de la tarde y asistiendo los doctores Philipps, Gastañeta, Alvarado, Miró Quesada, Arnáez, Carranza, Avendaño, Solari, Tello, Alayza, Ulloa, Urteaga, Lazo Torres, Lavería y el Secretario, que suscribe, se leyó el acta de la sesión anterior (24 de febrero) y fué aprobada con la aclaración del doctor Solari, de que fué el doctor Alvarado quien pidió el aplazamiento del artículo 1º del proyecto de creación de la Sección Pedagógica, habiéndose el doctor Solari adherido al pedido.

Excusó su inasistencia el doctor Prado.

Continuó el estudio del proyecto que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras y se puso en debate el artículo 8º.

Después de un detenido estudio y de haber propuesto el doctor Philipps que a los profesores de Castellano, Sicología y Educación Moral, se les exigiese además Geografía Social del Perú; a los de Matemáticas y Física, Dibujo; y a los de Química, Ciencias Naturales y Geografía, Geografía Física y Biológica General, Geografía Social del Perú y Dibujo.

Puesto al voto el artículo fué aprobado con las adiciones del doctor Philipps. El doctor Lavourería pidió constara su voto en contra, por no poseer en su concepto el artículo votado la flexibilidad que parecía haberle incorporado la discusión.

Los doctores Alvarado, Solari y Tello salvaron su voto, declarando que la delegación de Ciencias formulará y entregará oportunamente, su opinión por escrito.

El artículo 8º quedó aprobado así:

Art. 8º—Los aspirantes a profesores antes mencionados estudiarán, además de los cursos de carácter pedagógico a que se refiere el artículo 4º, las siguientes materias de cultura general; en la Facultad de Letras) Revisión y Complementos de Gramática y Composición Castellana, Historia de la Literatura Castellana y Actores Selectos, Castellano (curso avanzado), Literatura General, Estética, Sicología, Lógica y Moral, Metafísica, Historia del Perú, Geografía Social, Inglés o Francés; y en (la Facultad de Ciencias) Biología y Geografía Física y Biológica del Perú.

El Profesor de Historia, Educación Cívica y Económica seguirá (en la Facultad de Letras) Revisión y Complementos de Gramática y Composición Castellana, Historia de la Antigüedad y de la Edad Media, Historia Moderna y Contemporánea, Historia de América, Historia del Perú, Arqueología Americana y del Perú, Sicología, Lógica y Moral, Geografía Humana aplicada al Perú, Inglés o Francés; (en la Facultad de Ciencias) Geografía Física; y (en la Facultad de Jurisprudencia y en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas) Filosofía del Derecho, Dere-

cho Constitucional General y del Perú, Economía Política y Legislación Económica del Perú

El profesor de Matemáticas y Física cursará (en la Facultad de Ciencias) Revisión y Complementos de Aritmética, Álgebra, Geometría General, Trigonometría Plana, Nociones Fundamentales de Cálculo, Geometría Analítica y Descriptiva, Física, Mecánica Racional y Geografía Física y Biológica del Perú; y (en la Facultad de Letras) Revisión y Complementos de Gramática y Composición Castellana, Psicología, Lógica y Moral, Historia del Perú, Inglés o Francés, Dibujo.

El profesor de Química, Ciencias Naturales, y Geografía, estudiará, (en la Facultad de Ciencias) Física, Química General y Descriptiva, Química Analítica, Biología, Anatomía, Fisiología, Zoología, Botánica, Geología, Geografía Física y Biológica general y del Perú; (en la Facultad de Medicina) Higiene; y (en la Facultad de Letras) Revisión y Complementos de Gramática y Composición Castellana, Psicología, Lógica y Moral, Inglés o Francés, Geografía Social, Dibujo.

Se puso en debate el artículo 10°.

El doctor Philipps pidió se estudiase por partes, lo que se acordó.

Votada la primera parte, fué aprobada, salvando su voto la delegación de la Facultad de Ciencias.

La parte aprobada del artículo 10°, dice así:

Art. 10°.— Los estudios a que se refiere el art. 8° no podrán hacerse en menos de dos años, si se sigue una sola especialidad, y de tres si se siguen dos, no siendo permitido obtener más de dos títulos de Profesor, y siempre que sean afines.

Puesta en discusión la segunda parte, siendo las 9 de la noche, se levantó la sesión, manifestando el doctor Alvarado que enviaría por escrito una exposición. La exposición que ha enviado el doctor Alvarado es la siguiente:

El doctor Alvarado, como Decano de la Facultad de Ciencias, expresó: que había venido sosteniendo en varias sesiones los

puntos de vista de su Facultad sobre el proyecto de creación de la Sección Pedagógica, diametralmente opuestos a los sustentados en el proyecto de la Facultad de Letras; que la Facultad de su representación deseaba una Sección correspondiente al estado actual de la Ciencia y a las condiciones de la enseñanza secundaria en el país, adelantando algo para la nueva Ley de Instrucción que se pretende dar; en tanto que la Facultad de Letras proponía una Sección de acuerdo con un proyecto de ley atrasado, de 1910, que no contempla las condiciones actuales de la Enseñanza Secundaria y sólo tiene en cuenta el poderse implantar inmediatamente, por su sencillez (si la tiene), y en relación con la escasez de los fondos universitarios; que a pesar de sus esfuerzos y del de los Delegados de Ciencias, no había obtenido esta Facultad que se tomara en cuenta, ni siquiera, la nomenclatura científica de los títulos de profesores que le corresponde, haciéndole pensar, o que su presentación estaba mal hecha o que estaba lamentablemente equivocada, o que los propósitos de prontitud, sencillez y deficiencia de dinero predominaban, sobre todo, en las decisiones del Consejo en este proyecto, que se encontraba en los puntos fundamentales de los artículos 7º y 8º. Por lo que, en todo caso, se veía precisado a retirarse de la comisión, para no molestar más la atención del Consejo para que fuese menoscabado el derecho de su Facultad, ni se disminuyese el aprecio y consideración que pudiese merecer por su larga consagración a la enseñanza.

Terminó dando las gracias a los señores miembros del Consejo por la benevolencia con que le habían escuchado, y al Sr. Rector, además, por la amplitud que le había acordado al debate.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Sesión de 1º de marzo de 1926.

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{3}{4}$ de la tarde y asistiendo los doctores Philipps, Miró Quesada, Arnáez, Carranza, Solf y Muro, Avendaño, Ulloa, Solari, Tello, Urteaga, Lavourería y el Secretario que suscribe, se leyó y aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión anterior (27 de febrero).

Excusó su inasistencia el doctor Alvarado.

Prosiguió el debate del proyecto que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras.

El doctor Solari dió lectura a la siguiente exposición:

El doctor Humberto Solari y Hurtado, de la Delegación de la Facultad de Ciencias, presenta el siguiente fundamento de su retiro de la discusión del proyecto de la Sección denominada de Pedagogía, producido en la sesión de 27 de febrero de 1926:

La Facultad de Ciencias, con motivo de la discusión del proyecto de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, sobre creación de una Sección de Pedagogía, presentó otro proyecto de creación de una sección de Educación, definiendo y estableciendo claramente los propósitos de ésta, las condiciones de admisión, las materias de enseñanza, el plan de estudios, los grados y la finalidad profesional de la Sección.

En el curso de la discusión del proyecto de la Facultad de Letras, la Delegación de la Facultad de Ciencias explicó los motivos que fundamentan el proyecto de ésta, tratando de obtener para prestigio de la Universidad, y beneficio del país, que, cuando menos, fuesen incorporadas las ideas matrices de lo que debe ser una Sección de Educación.

El Delegado que suscribe asistió a las sesiones habidas pensando en todo instante que su actuación, en el seno del Consejo, no podía estar inspirada sino únicamente en los ideales de adelanto de la Universidad. Las discrepancias suscitadas en las se-

guidas sesiones del Consejo no alteraron en lo más mínimo ese sano propósito; pero fueron produciendo sin embargo, la disminución de su optimismo acerca del resultado más eficiente que era de esperar en la creación de la Sección mencionada; y vió que el proyecto seguía un curso de aprobación sin cambiar nada sustantivamente.

Llegó la discusión al art. 8º del proyecto de Letras, íntimamente ligado al 7º aprobado por el Consejo Universitario, y en el curso de ella la opinión de la Facultad de Ciencias, interpretada por la Delegación y apoyada también por el suscrito, no fué debidamente aquilatada. Esa opinión se traducía en una de éstas dos formas:

a) Cuatro títulos para maestros en Ciencias, en conformidad con el número de secciones de la Facultad, y sistema electivo en el plan de estudios;

b) Un sólo título de maestro en Ciencias, con especificación de las materias electivas para la enseñanza, y sistema electivo en el plan de estudios.

El Consejo Universitario en la sesión anterior y consecutiva a la última sesión de Consejo de Facultades, ratificó que solamente habrían dos títulos para el profesorado en Ciencias; por otra parte, en el Consejo de Facultades, el Decano de la Facultad de Letras, orientando al Consejo que parecía seguir su opinión, extremó su disconformidad con la última proposición de la Facultad de Ciencias; que decía: Para obtener el título de maestro en Ciencias, en la Sección de Educación se requiere:

1º Que el candidato haya sido aprobado en los cursos cuatrimestrales de revisión de Matemáticas, Dibujo e Inglés o Francés o Alemán además de los cursos de carácter educacional y cultural.

2º Que haya sido aprobado en DIEZ cursos cuatrimestrales, de la Facultad de Ciencias, seguidos con el sistema electivo, de los cuales CUATRO deberán relacionarse directamente con cada

una de las materias que el candidato elija, dentro de las secciones de la Facultad, como especialidades para la enseñanza.

Sensiblemente, parece haberse confundido el significado del sistema electivo; hay que repetir: este es un sistema cuidadosamente arreglado de cursos abiertos a los estudiantes, electivamente, bajo reglas principalmente naturales e inevitables.

El Delegado que suscribe, se encontró pues con que había llegado la discusión al punto de importancia central, cuyo resultado no habría de culminar sobre la tesis que la Facultad de Ciencias sostiene. Prosiguiendo en razonamientos habría continuado en una labor estéril, en cuanto a las conclusiones cristalizadas. En consecuencia el Delegado que suscribe estimó que el único camino que podía seguir estaba marcado por su retiro de la discusión del proyecto de la denominada Sección de Pedagogía, como así lo hizo.

Solamente le queda la satisfacción de haber marchado en pos del ideal y de haber trabajado altruistamente. La semilla está echada; más tarde la Universidad implantará forzosamente el "sistema electivo" que transformó los métodos educativos en Norte-América, y que en Alemania ha creado la contemporánea corriente educacional; y más tarde también organizará una Sección de Educación con criterio diferente al que domina en el momento actual en la Universidad.

(firmado) H. SOLARI Y HURTADO

Se puso en debate la segunda parte del artículo 10° cuya votación había quedado pendiente en la sesión anterior. El doctor Phillips presentó un artículo en sustitución, que fué aceptado por el doctor Miró Quesada. Puesto al voto el artículo, fué aprobado por todos los votos menos el del doctor Tello. El doctor Solari se abstuvo de votar.

El artículo aprobado dice así:

Art. 10.—Para obtener el título, los candidatos deben reunir los requisitos exigidos en los incisos 1° y 2° del art. 227 de la

La Orgánica de Instrucción y demás que exija el reglamento de la Sección de Pedagogía.

Se puso en debate el art. 11. El doctor Philipps propone la supresión de la palabra «públicos» lo que se acepta. Puesto al voto el artículo fué aprobado por todos los votos menos el del doctor Tello. El doctor Solari se abstuvo de votar.

El art. 11 quedó aprobado así:

Art. 11.—La práctica pedagógica se hará en los establecimientos de instrucción que determine el Consejo Universitario, previo informe emanado de la «Sección de Pedagogía» de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras.

Se puso en debate el art. 12.

Después de un detenido debate se aprobó el artículo con modificaciones por todos los votos, menos el del doctor Tello: El doctor Solari se abstuvo de votar.

El art. 12 quedó aprobado así, con cargo de redacción:

Art. 12.—Para el ingreso a la Sección de Pedagogía como aspirante a un título de Profesor se requieren, en general, los mismos requisitos que para el ingreso a la Facultad de Filosofía, Historia y Letras; pero puede la Facultad exonerar del examen de ingreso:

1º—Los maestros titulados de Escuela Normal; 2º los que estudian el tercer año en la Escuela Normal y puedan presentar sus certificados completos de enseñanza secundaria; y 3º, los maestros en ejercicio, que hayan enseñado en algún establecimiento oficial más de cinco años y certificados de Instrucción Media.

El doctor Miró Quesada propuso el siguiente artículo:

«Los maestros en ejercicio que aspiren al certificado de «Aptitud pedagógica» podrán ser exonerados por la Facultad del examen de ingreso, siempre que presenten certificados completos de tres años de instrucción media cuando menos y tengan tres años de ejercicio del magisterio».

Después de detenido estudio fué aprobado el artículo, por to-

dos los votos, menos el del doctor Tello. El señor Solari se abstuvo de votar.

Terminado el estudio del proyecto y aprobado éste en todos los artículos, el doctor Tello dió lectura a la siguiente exposición:

El Delegado de la Facultad de Ciencias que suscribe, deja constancia—y desea que se consigne en el acta de esta sesión— los hechos y razones que determinan y justifican su opinión contraria al proyecto de la Facultad de Letras sobre la Sección denominada impropriamente de Pedagogía.

El Consejo de las Facultades, suprema autoridad técnica y científica de la Universidad Mayor de San Marcos en materias educacionales, no puede — en mi concepto— sin renunciar a su carácter y a su alta misión, resolver los problemas técnicos conformando sus procedimientos a los preceptos codificados de jurisprudencia general, nacional o universitaria. El criterio científico es autónomo; él señala las normas educacionales y no puede ser subordinado en sus procedimientos a ningún otro.

Los problemas universitarios no pueden ser resueltos si no se atienden a las normas o principios generales de organización y administración de universidades, y a las demandas originadas por las necesidades apremiantes del país. Olvidar las leyes de organización universitaria poniendo al márgen las experiencias y conocimientos de la civilización actual y no prestar atención a las necesidades inmediatas de la educación del país, es hacer labor imperfecta y efímera.

La sección de Pedagogía por su finalidad, materias de enseñanza, plan de estudios de carácter obligatorio y compulsivo, títulos académicos, etc., no podría ser calificada y clasificada como una institución de categoría igual sino inferior a una escuela normal. Los alumnos egresados de esta Sección Pedagógica obtendrán una preparación educacional inferior, pues en la Sección de Pedagogía se les obligará a estudiar sólo un curso global de Pedagogía y otro de Metodología, mientras que según el plan de

estudios de la Escuela Normal, el futuro maestro sigue en orden sistemático una serie de cursos divididos y subdivididos cada uno de dos y tres horas semanales y todos encausados en el sentido de capacitar al alumno en la especialidad pedagógica.

El reconocimiento de la Educación como una ciencia a fines del siglo pasado ha sido la causa que obligó a las grandes universidades a crear Departamentos o Secciones de Educación, Departamentos destinados no a formar maestros de escuela elemental, sino a estudiar los problemas educacionales de cada país, lo cual demanda la necesaria intervención cooperativa de especialistas que cultivan diversas disciplinas científicas. Esta misión no la pueden realizar las escuelas normales sino las universidades. La Escuela Normal tiene una finalidad meramente pedagógica; la Universidad tiene una finalidad social superior, educacional. La Escuela Normal forma maestros de Escuela Elemental, la Universidad forma maestros no solo de Escuela Secundaria sino profesores de la propia sección de educación que han de ser los futuros leaders de la educación del país.

La Universidad en todas partes mantiene celosamente su alta categoría de cuerpo supremo de enseñanza e investigación y no puede descender bruscamente a la condición de Escuela Normal, formando maestros de escuelas elementales y otorgando títulos arbitrariamente escogidos entre los que otorgan las escuelas normales francesas.

Nuestra Universidad, como las antiguas universidades de Europa y América sólo ha concedido hasta hoy los grados de bachiller, maestro en artes y doctor, y ha sido requisito indispensable para ingresar a ella que el candidato poseyera cultura general adquirida en las escuelas secundarias. Nunca antes de ahora ha abierto sus puertas la Universidad a alumnos deficientemente preparados o a maestros de Escuela elemental transformándolos mágicamente en estudiantes universitarios regulares. La misión de propagar o difundir los conocimientos es lo que se ha denominado extensión universitaria, la realizan las universidades mediante sus publicaciones, las escuelas de verano y las con-

ferencias arregladas en ciclos adaptados a las condiciones y circunstancias de medio.

El rechazo del sistema electivo significa el rechazo de uno de los métodos educacionales de mayor trascendencia en la evolución de las universidades. Es sólo mediante el sistema electivo que se ha logrado que el profesor enseñe aquello que más sabe y que el alumno aprenda aquello que se halla más en conformidad con sus gustos e inclinaciones. El sistema electivo determinó por sí solo la transformación de los colegios medioevales en verdaderas universidades.

Se dice «crear hoy lo imperfecto, lo que puede tener ejecución práctica inmediata»,—aunque se separe la Universidad de sus ideales—para alcanzar mas tarde lo perfecto. Esto no es principio científico de procedimiento. Las instituciones como los individuos de constitución y organización imperfecta o raquítica desaparecen pronto del escenario de la vida, si viven evolucionan imperfectamente. Evolucion es transformación, no es una nueva formación. El progreso evolutivo lo dice Conklin «es solo el avance en organización de lo más simple a lo más complejo, jamás de lo imperfecto a lo perfecto y el progreso significa un aumento en complejidad de estructura y funciones, aumento en especialización y cooperación de las partes y actividades del organismo, y el progreso humano; sea físico, intelectual o social, no es ni mas ni menos que esto».

JULIO C. TELLO

El doctor Miró Quesada expuso a su vez lo siguiente:

«Deseo consignar por escrito las razones que, verbal y extensamente, juzgué necesario exponer en la sesión última del Consejo de las Facultades en respuesta a los fundamentos de voto del señor Decano y de los señores delegados de la Facultad de Ciencias, contrarios al proyecto de creación de una «Sección de Pedagogía», presentado por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras.

El proyecto de que se trata responde a necesidad pedagógica vivamente sentida en el país y estrechamente relacionada con uno de los más trascendentales fines de toda Universidad moderna. Ha surgido en la Facultad de Letras, como natural consecuencia del género de estudios que en esta Facultad se hacen, y como el anhelo natural de convertir en realidad, en nuestro país, lo que en principio e insistentemente se proclama en la cátedra de Filosofía de la Educación.

La Facultad de Filosofía, Historia y Letras envió su proyecto en revisión a los Consejos Universitario y de las Facultades que lo han discutido extensamente en varias sesiones, modificando en algunos puntos y completando en otros. El suscrito no se ha opuesto a ese amplio debate; y, al contrario, ha aceptado y aún propendido a que fueran aprobadas varias adiciones que tenían este carácter. Si la Facultad de Letras se ha sometido gustosa, en todo momento, a la ilustrada opinión de los Consejos Universitario y de las Facultades, es sensible que la Facultad de Ciencias no proceda con el mismo criterio y mantenga posiciones y actitudes irreductibles, excluyentes de esa eficaz colaboración que, en este caso, han prestado los delegados de las otras Facultades de la Universidad.

Análizando ahora las objeciones hechas al proyecto de la Facultad de Letras por los representantes de la de Ciencias, y que han servido de fundamento para el retiro de éstos, he de prescindir de aquellas que, como las relativas al nombre de la sección; de los títulos de Profesor, etc., son de secundaria importancia y han sido ya contestados por el suscrito durante el debate. Me limitaré, pues, a las principales de esas objeciones.

Se dice, en primer lugar, que la Facultad de Letras propone «una Sección de acuerdo con un proyecto de ley atrasado de 1910, que no contempla las condiciones actuales de la enseñanza secundaria y sólo tiene en cuenta el poderse implantar inmediatamente, por su sencillez, (si la tiene) y en relación con la escasez de los fondos universitarios». Tal afirmación no es exacta. Precisa-

mente el proyecto de 1910, que se menciona se refiere a la creación de una «Facultad de Educación» encargada de expedir grados de Bachiller y de Doctor, tal como la Facultad de Ciencias propuso. Tampoco se inspira el proyecto aprobado en la ley en vigencia, de 1920, sino en lo que se refiere a los títulos de Profesores de enseñanza secundaria que van a formarse en la «Sección de Pedagogía», propuesta por la Facultad de Letras. Difiere, en cambio y sustancialmente de la llamada «Escuela de Ciencias Pedagógicas» en su propósito y su organización, netamente universitaria; en que va a preparar también maestros primarios; y en las liberales condiciones que fija para el ingreso de los candidatos.

No es inconveniente, sino al contrario ventajoso, haber adoptado el plan de la ley vigente de Enseñanza en lo que se refiere a los títulos de profesores secundarios. Precindiendo de que en la facción de esa ley intervinieron capacidades pedagógicas, cuya obra, en parte ha sido ciertamente útil aprovechar; la similitud de títulos y la semejanza de estudios, entre lo preceptuado por la ley citada y lo establecido para la «Sección de Pedagogía», constituye una garantía de la eficacia y del valor que esos títulos de profesores han de tener en la práctica.

El proyecto aspira, sin duda alguna, a implantarse inmediatamente; y es sencillo, en el sentido de que no es complicado, y está concebido, de acuerdo con lo que al respecto acontece en medios mas adelantados que el nuestro; pero dentro de un criterio de adaptación a las condiciones reales de este país. Significa un anhelo de creación de algo que necesita urgentemente ser creado; y que el tiempo y la experiencia adquirida podrán perfeccionar. Así se ha procedido también en otros pueblos. De la «Sección de Educación» de la Universidad de La Plata, por ejemplo, surgió la actual Facultad de Educación. De igual manera ha de acontecer entre nosotros. Pero, por lo pronto, que se cree una «Sección de Pedagogía», que es lo que legalmente nuestra Universidad puede hacer; y lo que está en condiciones de llevar a cabo

en vista de las necesidades que realmente hay que llenar en el momento presente.

Se arguye, asimismo, que no son suficientes cuatro títulos de profesor de enseñanza secundaria. Es preciso recordar que en la actualidad; un bachiller en Letras o en Ciencias, sin ninguna preparación pedagógica especial puede, de acuerdo con la ley de instrucción vigente, dictar cualquier curso de uno de esos ramos en los colegios de enseñanza secundaria. Conforme al proyecto aprobado se crean dos profesores especializados para Letras y dos para Ciencias con una formación pedagógica de que hoy adolecen por completo. No parece que las actuales condiciones de nuestro medio exijan una especialización mayor; que podría conducir a la formación de maestros, cuyos conocimientos unilaterales no serían aprovechables sino en determinados casos; y que, por consiguiente, en la mayoría de las vacantes de cursos producidas, no podrían ser ocupados. Y resultaría, entonces, que mientras había simples bachilleres que podían enseñar cualquier asignatura en Letras o en Ciencias, los profesores formados en la «Sección de Pedagogía» estarían solo capacitados para ejercer el magisterio en la única asignatura en que se hubieran especializado.

Se dice, también, que la «Sección de Pedagogía» va a dar una preparación igual o inferior a la de nuestra «Escuela Normal», porque tiene ésta más cursos pedagógicos que aquella y porque se permite el ingreso de los maestros primarios a la Universidad. Prescindiendo del hecho de que las materias de esa índole abarcan en el proyecto aprobado las disciplinas pedagógicas fundamentales, es preciso hacer notar que no es el número de los cursos sino la naturaleza de su enseñanza lo que caracteriza la tendencia universitaria de la Sección creada; tendencia filosófica, cultural y científica que fluye no solo de las disciplinas educacionales sino también de todas las demás que en ella deben estudiarse.

La idea, por otra parte, de abrir la Universidad a los maestros primarios, quizá es la más nueva e importante del proyecto y entraña el propósito democrático, traducido por un anhelo pe-

dagógico moderno, de elevar el nivel profesional de esos maestros; de propender desde el punto de vista de una cultura básica a la unificación del magisterio y de reaccionar contra la antigua pedagogía de clases. Este sistema; seguido actualmente en Estados Unidos, Inglaterra y Alemania, etc., es el que la Universidad de San Marcos va a introducir en Sud-América.

Se afirma, por último, que el Consejo de las Facultades ha rechazado el sistema electivo; y tal afirmación no es exacta. En lo que a mí se refiere, tuve, al contrario, oportunidad de expresar que lo aceptaba en principio, pero que juzgaba que no convenía llevarlo a la práctica, sino después de maduro estudio y de acuerdo con las peculiares condiciones de nuestro medio. Y es que, inobjetable como doctrina, debe el sistema electivo llenar especiales requisitos para su conveniente aplicación. Es preciso, en primer término, en efecto, que haya habido un creciente desarrollo en las materias de enseñanza que «demandan ser incorporadas todas en el curriculum»; y que trae como consecuencia, la necesidad de «adoptar alguna ligera medida que permita escoger frecuentemente entre las materias más estrechamente relacionadas».

Ofrece luego una dificultad, que no es posible salvar sin especial y cuidadoso estudio del asunto. Hay, en efecto, una variación tan grande en los sistemas electivos seguidos por las Universidades que lo aceptan, «que no pueden establecerse principios comunes al respecto». El sistema electivo, en efecto, persigue: «dar al estudiante una oportunidad para ejercitar sus preferencias individuales y descubrir y ejercitar sus especiales aptitudes *haciendo una selección entre un número de diferentes materias que se considera que tienen aproximado valor educativo*». «Este fin se alcanza por medio de los *cursos electivos libres* y frecuentemente, asimismo, en el privilegio de escoger las materias en las cuales debe haber *concentración* de estudios».

De modo, pues, que la cuestión está en saber el momento, la forma y la clase de sistema electivo que debe implantarse; ya que

aun en Estados Unidos mismo, esos sistemas «varían desde aquellos en los cuales la totalidad de los cursos es prescrito, hasta aquellos en los cuales casi todos son electivos; y en medio de estos extremos hay varias formas y casi nunca dos parecidas».

Puede existir también dentro de tal sistema, el peligro de una especialización en desacuerdo con las reales aptitudes del estudiante. Experiencias realizadas por Mac Call, Thirndike y particularmente Bridges, Dollinger y Crathens, demuestra que el gusto o la preferencia del alumno frecuentemente no coincide con su verdadera aptitud; y que así la mayor parte de los jóvenes que pasan del Colegio a la Universidad cambian de propósito respecto a la carrera que habían pensado seguir.

Constituyendo, pues, un serio problema la adopción del sistema electivo, no hay inconveniente en establecer hoy la «Sección Pedagógica» de la Facultad de Letras, en la misma forma en que han sido implantados y funcionan todos los Institutos análogos en las Universidades, o fuera de ellas, de muchos países europeos y de toda América, excepción hecha de Estados Unidos; mientras se estudia maduramente la clase de sistema electivo que conviene introducir entre nosotros.

Por las razones expuestas, creo que la «Sección de Pedagogía», creada, en feliz hora, por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras y los Consejos Universitario y de las Facultades, está llamada a efectuar labor fecunda en el sentido del progreso de la educación nacional; poniendo la cultura de nuestra Universidad al servicio de los maestros y satisfaciendo, así, la inquietud espiritual y el anhelo de superación que en ellos alienta. Es así como la Universidad de San Marcos ha de contribuir a la noble obra, de elevar y mejorar las condiciones de nuestro magisterio, preparando profesores vinculados por una común cultura básica; y hondamente penetrados de la alta misión que les incumbe realizar.

(Firmado).—LUIS MIRÓ QUESADA.

Siendo las 9 de la noche se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela y Orbegoso.

Sesión de 15 de marzo de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y ½ de la tarde y asistiendo los doctores Phipps, Alvarado, Miró Quesada, Arnáez, Whorty, Araujo Alvarez, Avendaño, Alayza, Ulloa, Urteaga, Lazo, Lavorería y el Secretario, que suscribe, se leyó y aprobó, sin observaciones el acta de la sesión anterior (1° de marzo.)

Se trataron los siguientes asuntos:

1.—El doctor Alvarado manifestó que la Facultad de Ciencias estudia en estos momentos un plan de estudios de la Facultad que estará terminado al fin de la semana y solicitó se celebrase Consejo de las Facultades el próximo lunes a fin de que pudiera revisar oportunamente el plan y así se acordó.

2.—Dictamen de la Comisión de Enseñanza—fecha 12 de marzo—favorable al plan de estudios para 1926 de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.—Fué aprobado el dictamen y en consecuencia el plan que es el siguiente:

Primer año.

Derecho Constitucional General y Comparado.—Curso Anual.
Economía Política y Legislación Económica del Perú. (Curso general).—Curso anual.

Derecho Internacional Público.—Curso anual.

Segundo año

Derecho Constitucional del Perú.—Segundo semestre.
Derecho Administrativo.—Curso anual.
Economía Política y Legislación Económica del Perú, (Curso Monográfico).—Curso Anual.
Derecho Diplomático.—Segundo semestre.
Historia Política Contemporánea.—Segundo semestre.

Tercer año

Estadística.—Segundo semestre.

Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú.—
Curso anual.

Derecho Marítimo.—Primer semestre.

Derecho Consular y Legislación Consular del Perú.—Primer
semestre.

Cuarto año

Elementos de Derecho Internacional Privado.— Primer se-
mestre.

Historia Económica y Financiera del Perú.—Segundo semes-
tre.

Historia Internacional y Diplomática Contemporánea.—Se-
gundo semestre.

Historia Internacional y Diplomática del Perú.—Primer se-
mestre.

3.—El doctor Miró Quesada solicitó se prorrogase la matrí-
cula en la Sección Pedagógica de la Facultad de Letras, en aten-
ción a que la Sección acababa de crearse y que no se han fijado los
correspondientes avisos. Se acordó señalar el 15 de abril para la
clausura de la matrícula en la Sección Pedagógica.

Siendo las 7 de la noche se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Sesión de 19 de Abril de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Abierta la sesión a las 6 ½ p. m. y con asistencia de los doctores Belisario A. Philipps, Mariano Ignacio Prado, Guillermo Gastañeta, Antonino Alvarado, Carlos Wiese, Enrique Arnáez Aquiles Castañeda, Jerónimo Carranza, Alfredo Solf y Muro, Leonidas Avendaño, Humberto Solari, Julio C. Tello, Alberto Ulloa S., Toribio Alayza y Paz Soldán, Pedro Dulanto, Daniel Laverería y el Secretario General, que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior (15 de marzo).

El Rector propuso que se resolviera la preferencia de la discusión del plan de estudios de la Facultad de Ciencias o la preferencia de la resolución de las solicitudes de los alumnos que se hallaban con informe de la comisión de Exámenes y Concursos.

Después de un cambio de ideas el Consejo acordó que se discutan de preferencia los dictámenes de la comisión de Exámenes y Concursos.

1.—Se dió cuenta de un oficio del Director del Instituto de Farmacia comunicando que la Junta de Profesores de ese Instituto ha elegido delegado ante el Consejo de las Facultades al doctor Miguel Noriega del Aguila mientras dure la licencia del doctor Angel Maldonado.—Con conocimiento del Consejo al archivo.—El doctor Noriega del Aguila fué nombrado miembro de la Comisión de Enseñanza en reemplazo del doctor Maldonado.

2.—Fué aceptada la renuncia que fundada en el exceso de las labores a su cargo presenta el doctor Guillermo Gastañeta como presidente y miembro de la Comisión de Exámenes y Concursos, habiendose nombrado en su reemplazo al doctor Leonidas Avendaño. Igualmente y por ausencia del doctor Luis Miró Quesada fué nombrado para reemplazarlo como presidente de la Comisión de Enseñanza el doctor Carlos Wiese.

3.—El Consejo acordó conceder la prórroga final de las ma-

trículas en la Universidad hasta el 30 del presente mes de abril.

4.—A continuación dióse cuenta de un oficio—fecha 27 de marzo—dirigido por el Presidente del Jurado de exámenes de ingreso doctor La Jara solicitando una prórroga hasta el 10 abril para recibir los exámenes similares. El Rector manifestó que en vista de las razones expuestas en este oficio se había autorizado la prórroga que solicita, procedimiento que fué aprobado por el Consejo.

5.—Trató en seguida el Consejo de las solicitudes de los alumnos Víctor Alegre, Mercedes Maúrtua, Manuel H. Calderón, Miguel A. Bendezú Hinostroza, Francisco Mateo Lévano, Lizandro Coca Rosario, Daniel Sotelo y Eugenia Díaz, que piden que se les conceda matricularse llevando cursos de cargo.—El Consejo acordó aplazar estas solicitudes relativas a matrícula con cursos de cargo en la Facultad de Ciencias hasta que sea aprobado el plan de estudios de esta Facultad.

6.—Se dió cuenta de un oficio del Director del Instituto de Odontología remitiendo las solicitudes de los señores Demetrio Iparraguirre, Julio Uribe Romero, Abel Vega Hermosa y Andrés Vera quienes piden se les permita rendir examen de ingreso después de que dicho examen ha terminado.

Planteada con éste motivo la cuestión de si se puede o no reabrir los exámenes de ingreso a las Facultades universitarias y a los Institutos integrantes de ella, el Consejo resolvió que no se podía reabrir los exámenes de ingreso siendo en consecuencia rechazadas esas solicitudes y la de los alumnos don Agustín del Río y Ganoza, la de don Juan Antonio Martínez, don Fernando Franco, don Mariano Echagaray, don Oscar Alvarez Bisbul.

7.—Se dió cuenta de las solicitudes del alumno C. Chávez Sánchez del 2º año de Letras manifestando que por haber estado enfermo durante el mes de marzo no pudo rendir examen del curso de francés y pidiendo que se le permita matricularse en el primer año de Jurisprudencia con la obligación de rendir este año el curso que le resta.—El Consejo de acuerdo con lo opina-

do por la Comisión de Exámenes y Concursos accedió a la solicitud.

8.—Recurso de doña Aurora Tejada manifestando que habiendo sido aprobada en los cursos que corresponden al primer año de Ciencias Naturales pide el traslado de su matrícula de dicha Facultad al Instituto de Farmacia.—El Consejo de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Exámenes y Estudios aceptó la anterior solicitud.

9.—Solicitud de doña Leonor Castillo Zamudio manifestando que habiendo sido aprobada en los exámenes de ingreso a la Universidad Mayor de San Marcos pide el traslado de su matrícula al Instituto de Farmacia.—El Consejo de acuerdo con el dictamen de la Comisión acordó que la solicitud acompañe constancia de la matrícula que pretende trasladar.

10.—Solicitud de don José Miguel Ballenas pidiendo que se le traslade su matrícula de la Universidad del Cuzco a donde rindió exámenes de ingreso y fué matriculado en el primer año de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, según aparece del certificado que acompaña al Instituto de Farmacia. Después de un debate el Consejo acordó que el expediente volviera a Comisión.

11.—Oficio del Director del Instituto de Odontología remitiendo la solicitud de don Jorge Awoki quien pide se le permita rendir examen de admisión. Después de un ligero debate esta solicitud fué desechada.

Siendo las 7 y 35 se levanto la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Mario Sosa.

Sesión de 21 de Abril de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, con asistencia de los doctores Philipps, Gastañeta, Alvarado, Wiese, Arnáez, Castañeda, Carranza, Avendaño, Solari, Tello, Ulloa, Alayza, Dulanto, Urteaga, Noriega del Aguila, Hague, Laverería y el Secretario General, que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior (19 de abril), con la observación del doctor Alvarado de que estaba resuelto por el Consejo que los alumnos de Ciencias pueden matricularse en el Instituto de Farmacia.

Planteada por el Rector la cuestión de preferencia de discusión del proyecto del plan de estudios de la Facultad de Ciencias con relación a las solicitudes de los alumnos, se produjo un debate, apoyando la preferencia del plan de estudios los doctores Tello, Urteaga y Ulloa. Votada la cuestión de preferencia, se resolvió discutir el plan de estudios de Ciencias.

Habiendo manifestado el doctor Wiese, Presidente de la Comisión de Enseñanza, las razones por qué no había dictamen escrito sobre el proyecto del plan de estudios de Ciencias, se procedió a discutir dicho plan.

Iniciada la discusión, el doctor Wiese expresa que el proyecto contempla la creación de cuatro secciones, cuando la ley sólo habla de tres, contestando el doctor Tello que no son propiamente secciones, sino una organización metódica de los cursos de la Facultad, y que por lo tanto la clasificación no estaba en discrepancia con la Ley. El doctor Urteaga planteó una cuestión previa, alegando que el plan de estudios comprendía la creación de nueve cátedras, cuyo funcionamiento incidía en el presupuesto, siendo por lo tanto esta materia propia del estudio y resolución del Consejo Universitario, a lo que respondieron los doctores Tello y Solari que no se trataba de mayor gasto que el consignado en el actual presupuesto, y que en consecuencia no procedía la cuestión previa planteada por el doctor Urteaga.

El doctor Philipps se pronuncia a favor de la cuestión previa, opinando que se trata de la creación de una sección que corresponde al Consejo Universitario; que por lo demás era indispensable que se remitiera a cada miembro copia del proyecto, para que fuera posible hacer un estudio detenido de él. El doctor Alvarado explica el espíritu y modalidades del plan de estudios, recomendando la urgencia de pronunciarse sobre él, porque debe entrar en vigor el presente año y su postergación colocaría a la Facultad de Ciencias en una difícil situación.

El doctor Gastañeta manifiesta que el plan de estudios, del que acaba de hacer un rápido análisis, y si no ha incurrido en error al juzgarlo tan brevemente, es favorable a los estudios de los alumnos de Medicina, cuyos intereses debe cautelar muy especialmente en su condición de Decano. Concluye pronunciándose por la aprobación del plan.

El doctor Alayza cree que no hay nuevos gastos en el plan que se estudia, y que por consiguiente no es menester que sea conocido por el Consejo Universitario. El doctor Laverría cree que prima la intervención del Consejo de las Facultades para el estudio del aspecto pedagógico del plan, que es el importante, remitiendo después el estudio del aspecto administrativo y económico al Consejo Universitario.

El doctor Hague declaró que en su concepto un plan de renovación de enseñanza exigía una exposición de motivos y el conocimiento de sus nuevas orientaciones.

Después de otras consideraciones se votó la cuestión previa aprobándose que el plan de estudios de la Facultad de Ciencias pasara a conocimiento del Consejo Universitario sobre el punto concerniente a las secciones. Se acordó también enviar copia del proyecto a los miembros del Consejo y convocar a sesión extraordinaria para el viernes, a fin de continuar este debate.

Siendo las 8 de la noche se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Mario Sosa.

Sesión de 23 de Abril de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Abierta la sesión a las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, con asistencia de los doctores: Prado, Gastañeta, Alvarado, Wiesse, Arnáez, Castañeda, Carranza, Avendaño, Solari, Tello, Ulloa, Alayza, Dulanto, Urteaga, Noriega del Aguila, Hague, Lavourería, y el Secretario General, que suscribe, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior (21 de abril).

Se dió cuenta de un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias remitiendo el informe sobre la motivación del plan de estudios de esa Facultad. Se dió cuenta de que el Consejo Universitario había acordado crear cuatro secciones en la Facultad de Ciencias, a saber: Sección de Ciencias Matemáticas, Sección de Ciencias Físico-Químicas, Sección de Ciencias Biológicas y Sección de Geografía y Geología.

Después de tomar el Consejo conocimiento de ese acuerdo, continuó la discusión sobre el plan de estudios, y siendo las 8 y 15 de la noche, se levantó la sesión, a fin de continuar discutiendo ese punto en la sesión del lunes 26.

J. M. MANZANILLA.

*Mario Sosa.**Sesión de 26 de Abril de 1926*

Presidencia del doctor Manzanilla

Abierta la sesión a las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, con asistencia de los doctores Prado, Gastañeta, Philipps, Wiesse, Alvarado, Tello, Solari, Noriega del Aguila, Lavourería, Carranza, Castañeda, Urteaga, Avendaño, Ulloa y Arnáez, que actuó como Secretario, por enfermedad del doctor Sosa, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior (23 de abril).

El señor Rector declaró abierto el debate sobre el plan de estudios de la Facultad de Ciencias.

Después de un prolongado debate se aprobó el Plan de la Facultad de Ciencias, con las siguientes modificaciones: 1º Se acordó consignar, a propuesta del doctor Urteaga, los cursos de Antropología C (curso especial de Arqueología Americana que comprenderá Mayas y Aztecas) y Antropología D (curso especial, que comprenderá Arqueología Peruana). Estos cursos quedarían consignados en el plan con los números 16 y 17.

2º Se acordó respecto a los alumnos que se preparan para ingresar en la Facultad de Medicina y en el Instituto de Farmacia la siguiente fórmula del doctor Gastañeta. «Este plan de estudios rige únicamente para los alumnos que aspiren a grados académicos en la Facultad de Ciencias, y no es obligatorio para los alumnos que se preparan a ingresar en la Facultad de Medicina o en el Instituto de Odontología».

3º Se acordó la siguiente modificación del doctor Solari: «Que en lugar de los cursos de Matemáticas A. Matemáticas B. se consignara en el plan de la sección de Matemáticas de los cursos de Revisión de Matemáticas Teorías Analíticas». — Así fué acordado.

Se citó para mañana 27 a las 6 p. m., con el objeto de ocuparse de las solicitudes sobre matrícula. Siendo las 8 y $\frac{1}{2}$ de la noche, el señor Rector levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

E. Arnaez.

Sesión de 27 de Abril de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Abierta la sesión, con asistencia de los doctores Philipps, Gastañeta, Alvarado, Wiese, Castañeda, Carranza, Avendaño, Tello, Ulloa, Lavourería y Urteaga, que actuó como Secretario, se

leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior, sin observación.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

1. — Solicitud de varios alumnos de la Facultad de Ciencias, para que se les permita matricularse en el 2º año de estudios con un curso de cargo del primer año, ya sea Química o Anatomía. Después de un cambio de ideas entre los doctores Tello, Gastañeta, Avendaño, Alvarado y Laverería, en que se consideró la petición de los alumnos en relación con el nuevo plan de estudios aprobado para la Facultad de Ciencias, se tomó el siguiente acuerdo: «Los alumnos del primer año de la Facultad de Ciencias pueden matricularse en los cursos del segundo año que no requieran aprobación previa del curso en que han sido aplazados». En conformidad con el acuerdo adoptado, se autorizó a la Facultad de Ciencias para resolver las solicitudes de matriculación en 2º año de los siguientes alumnos: Eladio Gaviria, Manuel H. Calderón, Eladio Cabrejo, César Augusto Lanao, Clemente Carbajal, Luis Rutté, Mateo Lévano, Eugenio Díaz Romero, Daniel Sotelo y Lizandro Coca Rosadio.

2. — Se accedió a la solicitud de los siguientes alumnos: Oscar Alvarez Bisbul, María Casimira Delgado, Julia Francia, Victoria Amalia Borda y Carmela Baldeón, para que trasladen su matrícula de Ciencias a Farmacia.

3. — Se accedió a la solicitud de los alumnos Alfredo Mendiola, Genaro Rodríguez Montoya, Vicente Arteta, Cristóbal Núñez, José Francisco Tolmos y Juan Martínez Vargas, que piden matricularse en Jurisprudencia llevando cursos de cargo. Estos cursos son los siguientes: de Mendiola, Geografía Humana; de Rodríguez Montoya, Idiomas y Biología; de Tolmos, Biología; de Martínez Vargas, Biología; de Arteta, Biología; de Núñez, Geografía Social.

4. — Se leyó la solicitud de los alumnos Fernando Franco, Juan Antonio Martínez y Mariano Echegaray, para que se les permita rendir exámenes del 4º año de Jurisprudencia; por no ha-

ber podido efectuarlo en la fecha oportuna a efecto de dificultades en el pago derechos, y por no haber podido entenderse con el Presidente del Jurado, a fin de conseguir la reunión de éste en tiempo oportuno, como lo había ordenado el señor Decano.

Después de discutida la solicitud de dichos alumnos, fué desechada. El doctor Gastañeta se abstuvo de votar.

5. — Leída la solicitud del alumno de Letras Carlos Cavenago, para que se le permita matricularse en Jurisprudencia con el cargo de Historia del Perú, y el informe de la respectiva comisión, fué desechada.

6. — Así mismo fué desechada idéntica petición del alumno D. Abelardo Matos.

7. — Fué desechada también, en conformidad con el informe de la comisión, la solicitud del alumno José V. Manchego, que pide su matriculación en Jurisprudencia con el cargo del curso de Castellano.

8. — La solicitud del alumno Víctor Puente Arnao, que pide su matriculación en Ciencias, con el certificado del primer año, en Farmacia, fué desechada; y también lo fué la petición idéntica del alumno Federico Céspedes.

9. -- La de don Julio Sánchez para que se le permita su matriculación en Jurisprudencia con el cargo de castellano, fué desechada.

10.--La de don Abelardo Hurtado de Mendoza para que se le permita matricularse en Jurisprudencia con los cargos de Castellano y Moral, fué desechada.

11. -- La del alumno Gerardo Uzátegui para que se le permita matricularse en Jurisprudencia con el cargo de Castellano, fué desechada.

12. -- La del alumno Rodolfo Ponce Martínez para que se le permita matricularse en Jurisprudencia con los cargos de Historia de la Edad Media y Moral, fué desechada.

13. -- La del alumno Carlos González Loli para que se le per-

mita matricularse en Jurisprudencia con el cargo de curso de Moral, fué desechada.

14.— La del alumno Ricardo Orduña Zevallos que pide examen de los cursos de 1er. año de Jurisprudencia por no haberse podido presentar en diciembre ni en marzo por motivo de enfermedad. Fué desechada.

15. — La de los alumnos Luis Escudero y Mario Herrera Grey para que se les permita matricularse en el 1er. año de Medicina con el cargo de Química Orgánica del 2º año de Ciencias, le fué denegada.

16. — Se declaró sin lugar la solicitud del alumno de Ciencias don Agustín del Río Ganoza, por la que pide prórroga de los exámenes hasta la primera quincena de mayo.

17. — Se dió lectura a la solicitud de los alumnos de la Facultad de Letras Genaro R. Alfaro, G. Alania y A. Herrera para que se les habilite tiempo para rendir exámenes de aplazados.— Fué denegada la solicitud de conformidad con el informe de la Comisión de Exámenes y Concursos.

18.— Se leyó en seguida la solicitud de los alumnos Auza, Arce, Arias Schreiber, López de La Fuente, Jorge Basadre, Miranda Nieto, Hugo Otero, Henderson y Lino Conroy, que se hallan o hallaban en la fecha de la solicitud en Arica, que piden que se tome en cuenta su situación y empleos en las labores plebiscitarias a efecto de no sufrir perjuicio en su matriculación y rendición de pruebas de aplazados. Se tomó nota de dichas indicaciones para cuando haya que volver sobre peticiones concretas.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión, eran las 8 ½ de la noche y se citó para continuarlas el día jueves a las 6 p. m.

J. M. MANZANILLA.

Horacio H. Urteaga

Sesión de día 28 de abril de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla

Abierta la sesión a las 6 y 30 p. m. bajo la presidencia del Rector y con asistencia de los Doctores Philipps, Gastañeta, Alvarado, Wiesse, Arnáez, Castañeda, Carranza, Solf y Muro, Solari, Tello, Ulloa, Alayza, Urteaga, Noriega del Aguila, Lavourería y el Secretario, que suscribe, fué leída y aprobada sin observación el acta de la anterior sesión.

1—Se dió cuenta de una solicitud del alumno de la Facultad Ciencias don Lino Conroy pidiendo que se le permita matricularse en el 2º año de Ciencias, llevando de cargo el curso de Biología. De conformidad con el acuerdo General del Consejo, que así lo dispone, fué remitida a la Facultad de Ciencias.

2—Solicitudes de don Eladio Cabrejos y otros, pidiendo reconsideración del acuerdo del Consejo que resuelve enviar a la Facultad de Ciencias las solicitudes de matriculación con cursos de cargo presentadas por sus alumnos. El Consejo denegó la reconsideración y envió conforme al acuerdo anterior, a la Facultad de Ciencias aquellas solicitudes.

3—Solicitud de don Julio Sánchez, quien pide reconsideración del acuerdo recaído en su recurso anterior, en el cual solicitaba que se le permitiese matricularse en la Facultad de Jurisprudencia, llevando de cargo el curso de Castellano de la Facultad de Letras.—Fué denegada la reconsideración.

4—Solicitud de don José V. Manchego, pidiendo reconsideración del acuerdo del Consejo recaído en una solicitud anterior, por el que se le deniega su matriculación en la Facultad de Jurisprudencia, llevando de cargo el curso de Castellano.—Fué denegada.

5—Solicitud de don Abelardo Matos, pidiendo reconsideración del acuerdo de la Facultad, recaído en una petición anterior, por el que se le deniega su matriculación en la Facultad de Ju-

risprudencia llevando de cargo el curso de Historia del Perú. —Fué denegada la reconsideración. En esta oportunidad el doctor Gastañeta expresó la conveniencia de que el Consejo de las Facultades haga un estudio prolijo sobre la forma de los exámenes, así como sobre el derecho a pedir reconsideración de los acuerdos del Consejo. —Se acordó que el proyecto del doctor Ulloa sobre exámenes pase a estudio de la Comisión de Exámenes y Concursos y el punto de establecer reglas generales sobre las reconsideraciones se pase a la Comisión de Reglamento.

6—Solicitud de don Luis T. Larco, pidiendo que se le permita matricularse en el 2º año de Jurisprudencia, llevando de cargo el curso de Filosofía del Derecho correspondiente al 1er. año. A propuesta del doctor Solf y Muro el Consejo acordó que esta solicitud fuera remitida para su resolución a la Facultad de Jurisprudencia.

7—Solicitud de don Miguel A. Bendezú Hinojosa, pidiendo ser matriculado en el 2º año de la Facultad de Ciencias llevando de cargo el curso de Anatomía.—Fué remitida a la Facultad de Ciencias; de conformidad con el acuerdo general que así lo dispone.

8—Solicitud de don Víctor Alegre, pidiendo ser matriculado en el 2º año de estudios de la Facultad de Ciencias, llevando de cargo el curso de Química Inorgánica.— Fué resuelta en los mismos términos que la anterior.

9—Solicitud de doña Mercedes Maúrtua, pidiendo ser matriculada en el 2º año de estudios de la Facultad de Ciencias, llevando de cargo el curso de Anatomía. El Consejo resolvió esta solicitud enviándola igualmente a la Facultad de Ciencias.

10—Solicitud de don José Miguel Vallenás, pidiendo ser matriculado en el Instituto de Farmacia, para lo cual acompaña documentos que acreditan su ingreso a la Universidad del Cuzco. —Fué aprobada la solicitud, conforme a la regla general establecida en las anteriores sesiones.

11—Se dió cuenta de las solicitudes de algunos alumnos de

la Universidad Católica, que piden ser matriculados en la Facultad de Letras con certificados expedidos por aquella Universidad. Se procedió a dar lectura a los dictámenes que sobre esas solicitudes ha presentado la Comisión de Exámenes y Concursos: el de mayoría suscrito por los doctores Gastañeta y Ulloa, y el de minoría suscrito por el doctor Castañeda. Expuestos los fundamentos del dictamen de mayoría por los doctores Ulloa y Gastañeta, Monseñor Philipps presenta sus puntos de vista sobre ambos dictámenes.—A continuación el doctor Solf y Muro expresa que, dadas las cuestiones que se plantean en ambos documentos, el asunto es materia que compete al Consejo Universitario. El doctor Tello, después de referirse a los conceptos emitidos en el debate, expuso que, a su juicio, la Universidad de San Marcos, a semejanza de lo que ocurre en todas, debía exigir á los alumnos de otras Universidades que deseaban ingresar a sus claustros, que acrediten sus conocimientos mediante pruebas de suficiencia especiales, a las cuales debían someterse.—Producido al rededor de esta idea un largo debate en el que tomaron parte, además, los doctores Alayza, Alvarado, Urteaga, Dulanto, Lavoreña y Solari, quien se adhirió expresamente a la opinión del doctor Tello, los doctores Gastañeta y Ulloa manifestaron igualmente su aceptación a quella fórmula que presentan como conclusión de su informe, redactada en los siguientes términos:

«Los alumnos de Institutos particulares de Enseñanza Superior que deseen matricularse en la Universidad Mayor de San Marcos, deberán rendir ante un Jurado especial, designado por la Facultad respectiva, examen que acredite que están en aptitud de seguir los estudios en que aspiran a inscribirse. Cada Facultad en vista del resultado del examen determinarán el año o los cursos en que pueda matricularse el aspirante.»

Votada la anterior conclusión, fué aprobada por todos los votos, habiéndose abstenido de votar Monseñor Philipps.

Se levantó la sesión a las 10 p. m.

J. M. MANZANILLA.

Mario Sosa.

Sesión de 21 de Junio de 1926.

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde y asistiendo los doctores Philipps, Prado, Gastañeta, Alvarado, Wiesse; Arnaez, Worthy, Castañeda, Solf y Muro, Araujo Alvarez, Arturo Pérez Figuerola, Mario Sosa, Tello, Solari Hurtado, Urteaga, Lavorería, Maldonado y el Secretario, que suscribe, fué leída y aprobada sin observaciones el acta de la sesión anterior (28 de abril).

Se trataron los siguientes asuntos.

1.—Oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas—fecha 19 de junio—comunicando que esa Facultad ha elegido como sus delegados al Consejo de las Facultades al doctor Mario Sosa, mientras dure la ausencia del doctor Ulloa y al doctor Arturo Pérez Figuerola, mientras dure la ausencia del doctor Alayza y Paz Soldán. Encontrándose incorporados los doctores Sosa y Pérez Figuerola, al archivo.

2.— Oficio del Director del Instituto de Odontología—fecha 15 de mayo—comunicando que el doctor Angel Maldonado ha asumido nuevamente su cargo de Delegado del Instituto ante el Consejo de las Facultades. Estando reincorporado el doctor Maldonado, al archivo

3. — Oficio del Decano de la Facultad de Ciencias—fecha 4 de junio—solicitando aclaración sobre el sentido de la adición al Plan de Estudios de la Facultad, aprobado por el Consejo, en sesión de 26 de abril. El Consejo resolvió lo siguiente:

La disposición dictada por el Consejo sobre el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias expresando que este plan rige únicamente para los alumnos que aspiren a grados académicos y no es obligatorio para los alumnos que se preparan a ingresar en la Facultad de Medicina o en los Institutos de Odontología y Farmacia, se refiere solamente, y de conformidad con la ley, al orden y número de cursos, estando, por lo demás, todos los

alumnos obligados a seguir el mismo regimen de estudios y exámenes, aprobado por el Consejo.

4.—Oficio del Decano de la Facultad de Letras—fecha 8 de mayo—remitiendo la solicitud de exámenes de aplazados del alumno Oscar Núñez de la Torre. El dictamen de la Comisión de exámenes, fecha 29 de mayo, es favorable a la solicitud. Se acordó conceder al alumno Núñez de la Torre la gracia que solicita, permitiéndole dar examen de aplazados en el mes de julio.

5.—Oficio del Decano de la Facultad de Medicina—fecha 1° Mayo—remitiendo las solicitudes de los alumnos Edilberto Cáncopa, Eulogio Vásquez y Agustín Saenz Gálvez, pidiendo se les matricule en Medicina, llevando como cargo el curso de Moral. El dictamen de la Comisión de Exámenes y Concursos es favorable a las solicitudes. Fué aprobado.

6.—Solicitud del alumno de Medicina, Sigfrido Berendsohn—fecha 20 de Mayo—sobre matriculación en el 6° año, en el que no está inscrito por descuido de su apoderado, quien sin embargo pagó los derechos respectivos por cuenta de ese alumno, quien ha sido constante en su asistencia a clases. El dictamen de la Comisión de Exámenes es favorable a la solicitud y fué aprobado

7.—Solicitud del alumno de Medicina Arturo Angulo—fecha 24 de Mayo—pidiendo ser matriculado. El dictamen de la Comisión de Exámenes es adverso, pero en documento posterior deja constancia de que los certificados de asistencia de ese alumno a sus clases le han sido presentados, cuando ya había expedido el dictamen. Se acordó acceder a la solicitud.

8.—Solicitudes del alumno de Medicina Daniel A. Fatacioli—fecha 25 de Mayo y 19 de Junio—pidiendo ser matriculado. El dictamen de la Comisión de Exámenes es adverso, pero incide un certificado de la misma Comisión de habersele presentado los certificados de asistencia después de expedido el dictamen. Se acordó acceder a la solicitud.

9.—Solicitud del alumno de Ciencias, Carlos R. del Pino—fecha 28 de Mayo—pidiendo se le permita matricularse, lo que no pudo

realizar por haber estado en Arica. El dictamen de la Comisión de Exámenes le es favorable. Fué aprobada.

10.—Solicitudes del alumno de Medicina Pedro E. Tello—fecha 25 y 29 de Mayo—pidiendo se le permita matricularse. El dictamen de la Comisión es adverso. Comprobándose la asistencia del alumno Tello a sus clases, se acordó acceder a su solicitud.

11.—Oficio del Director del Instituto de Odontología—fecha 14 de Mayo—proponiendo se fijen determinadas condiciones al examen escrito de los alumnos de ese Instituto. El dictamen de la Comisión de Exámenes es favorable. Fué aprobado y se acordó que se incorporase al Reglamento del Instituto la iniciativa aprobada que dice así:

1º Los alumnos de Odontología que terminen sus estudios en el presente año y en lo sucesivo, están obligados a presentar antes de pedir sus exámenes de recepción un trabajo escrito sobre un tema a su elección; (inédito).

2º El trabajo a que se refiere la disposición anterior, pasará a informe de un jurado, compuesto de dos profesores, que serán designados por la Dirección.

3º Dicho jurado emitirá informe sobre el mérito del trabajo y la Junta de Profesores lo calificará oportunamente.

4º Si la Junta de Profesores calificara el trabajo de sobresaliente, se solicitará del Rectorado de la Universidad su inserción en la «Revista Universitaria».

Siendo las 8 de la noche se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Sesión de 16 de agosto de 1926

Presidencia del doctor Manzanilla.

Siendo las 6 y $\frac{1}{4}$ de la tarde y asistiendo los doctores Phillips, Prado, Wiesse, Arnaez, Castañeda, Carranza, Solf y Muro, Sosa, Urteaga, Dulanto, Laverería, Maldonado, y el secretario, que suscribe, se leyó y aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión anterior (21 de junio).

Excusó su inasistencia, por escrito, el doctor Alvarado.

Se trataron después los siguientes asuntos:

1.—Dictamen de la Comisión de Exámenes y Estudios— fecha 25 de marzo—recaído en la iniciativa del Instituto de Farmacia, formulada en oficio de 29 de enero, para que los jefes de trabajos prácticos puedan integrar los jurados de los exámenes que se toman en ese Instituto. El dictamen opina favorablemente, siempre que los jefes de trabajos prácticos que formen parte de los jurados sean médicos o farmacéuticos recibidos o doctores en Ciencias. Aprobándose el dictamen así se resolvió:

2.—Oficio del Director del Instituto de Farmacia— fecha 6 de abril—remitiendo el cuadro de exámenes de admisión en ese Instituto.—Al archivo.

3.—Solicitud de los alumnos Raul López de la Fuente, Jorge Basadre y Félix Arias Schreiber— fechada en Arica el 20 de abril— para que en atención a las funciones que ejercen en ese puerto peruano se les prorrogue el plazo de matrícula y de exámenes de aplazados.—Se accedió a la prórroga de matrícula:

4.—Oficio del Decano de la Facultad de Ciencias— fecha 19 de julio—transcribiendo el acuerdo de la Facultad para que se solicite del Consejo la suspensión de la reforma de la Facultad, quedando sometida ésta a las disposiciones de la ley y reglamentos vigentes, antes de la implantación de la reforma.—Fué aprobado el acuerdo de la Facultad y en consecuencia quedó la reforma suspendida.

5.—El secretario infráscrito, expuso que el doctor Avendaño, presidente de la Comisión de Exámenes y Concursos se había acercado a la secretaría en la mañana del día de la fecha, manifestando su resolución de renunciar esa presidencia y devolviendo las solicitudes que, oportunamente se le habían remitido. Se acordó tratar de esas solicitudes sin informe.

6.—Solicitud de don Arnaldo Vargas—fecha 24 de mayo—pidiendo su matriculación en Odontología, lo que no verificó por ignorancia de formalidades, pero cuyos derechos abonó oportunamente, según comprobante que acompaña. Fué acordada la petición.

7.—Solicitud de don Ricardo S. Orduña Zeballos—fecha 1.º de julio—pidiendo se le permita matricularse en el 1er. año de Jurisprudencia, cuyos estudios realizó en 1925, sin haber rendido examen.—Se accedió a la solicitud, por equidad, toda vez que concurre el año pasado a esos estudios dejando sólo de rendir examen.

8.—Solicitud de don Ramiro Pérez Reinoso, alumno del primer año de Letras—fecha 1.º de julio—pidiendo se le permita rendir examen en marzo del 2.º año de Letras. — En votación, no siendo admisible la rendición de exámenes de dos años en uno, fue desechada.

9.—Solicitud de don Carlos González Loli—fecha 2 de agosto—pidiendo ser matriculado en el primer año de Jurisprudencia.— En votación, atendiendo a lo avanzado del año universitario y al hecho de no haber asistido el solicitante a clases, ni hecho estudios en el semestre, fué desechada.

10.—El doctor Phillips, expuso que la práctica había demostrado el inconveniente de enviar a Comisión todos los asuntos que se presentan al Consejo y propuso derogar el art. 3.º del Reglamento de Comisiones, y modificarlo en el sentido de que el Rector, a su juicio y según la naturaleza de los asuntos pida ese informe. El doctor Solf amplió la modificación en el sentido de que también el Consejo puede pedir informes. Aprobadas las modificaciones propuestas, el artículo 3º quedó así:

«Art. 3.º—Cuando a juicio del Rector o del Consejo, según la naturaleza de los asuntos, se estime necesario el informe de las comisiones, estas emitirán su dictamen en un plazo no mayor de de ocho días o en el que, por circunstancias especiales, le señale el Rector o el Consejo. Si dentro de los ocho días hubiera sesión del Consejo, puede éste dispensar el trámite de comisión.

Después de lo cual, siendo las 7 y $\frac{1}{4}$ de la noche, se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.

Sesión de 13 de Septiembre de 1926.

Presidencia del doctor Manzanilla

Siendo las 6 y $\frac{1}{2}$ de la tarde y asistiendo los doctores Prado, Gastañeta, Alvarado, Wiese, Arnáez, Worthy, Castañeda, Carranza, Araujo Alvarez, Ayendaño, Sosa, Enrique Gamarra Hernández, Urteaga, Dulanto, Lavorería, Maldonado, Hague y el Secretario, que suscribe se leyó y aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión anterior (16 de agosto).

Excusó su inasistencia el doctor Philipps por razón de enfermedad y el Rector deplora que su salud privara al Consejo del ilustrado concurso del señor Decano de la Facultad de Teología.

Se trataron después los siguientes asuntos:

1.—Oficio del Decano de la Facultad de Ciencias—fecha 26 de agosto—comunicando que esa Facultad ha elegido su Delegado ante el Consejo de las Facultades al doctor Enrique Gamarra Hernández, en lugar del doctor Julio C. Tello que ha renunciado como catedrático de la Facultad. Encontrándose incorporado el doctor Gamarra Hernández, al archivo.

2.—Oficio del Decano de la Facultad de Letras—fecha 18 de

agosto—remitiendo el plan de estudios de la Sección de Pedagogía. Después de un detenido cambio de ideas; se acordó volviera el plan de estudios a la Facultad para que lo amplíe, teniendo en cuenta la distribución de las materias por años que según acuerdo previo del Consejo no pueden ser menos de dos y los cursos semestrales.

3.—Oficio del mismo—de la misma fecha—remitiendo la solicitud de los ex-alumnos de la Universidad católica ingresados a la Facultad para que se les exonere de los cursos de Ciencias (Geografía y Botánica) por haber dado en esa Universidad examen de Geografía e Higiene. Puesta en votación y no habiendo los referidos alumnos dado examen de revalidación de las materias, fué desechada la solicitud.

4.—Solicitud de don Alfredo Porras Cáceres—fecha 1º de agosto, pero ingresada a Secretaría sólo el 18 — pidiendo su matriculación en el 2º año de Jurisprudencia, la que no pudo verificar en su oportunidad por haber estado sirviendo en Arica a la Delegación Jurídica.—Fué acordada la solicitud por todos los votos menos 3:

5.—Solicitud del alumno Carlos González Loli — fecha 21 y 28 de agosto — pidiendo reconsideración del acuerdo que le denegó matriculación, acompañando certificados de asistencia a sus clases. — Se accedió en votación, a la solicitud, reconsiderándose el acuerdo y autorizándose la matriculación.

6.—Los doctores Prado y Gastañeta propusieron que para fijar una regla general en los casos de solicitudes de matrícula, se determinase que los alumnos que no hubieran podido matricularse por tener de cargo un curso semestral, podrían por este año ser matriculados por la Facultad, si fuesen aprobados en el examen semestral del curso de cargo y comprobasen su asistencia a los cursos de la Facultad que les corresponden. El doctor Lavourería pidió que el asunto pasase a Comisión. Se aprobó la iniciativa de los doctores Gastañeta y Prado en lo que respecta a la Facultad de Jurisprudencia y a este año de 1926 y que la resolu-

ción de esta cuestión para lo futuro y en relación con todas las Facultades pasase de conformidad con el pedido del doctor Lavourería a la Comisión de Reglamento.

8.—Solicitud del alumno Pedro Luis Mayandía — fecha 4 de Septiembre—pidiendo su matriculación en el 2º de Ciencias.— En votación, fué desechada.

Siendo las 8 y $\frac{3}{4}$ de la noche se levantó la sesión.

J. M. MANZANILLA.

Luis Varela Orbegoso.



AÑO XX.—Vol. II.



4º TRIMESTRE 1926.



Revista Universitaria

Organo de la
Universidad Mayor
de San Marcos
Fundada en 1551

SUMARIO

	PÁGINAS
LA FACULTAD DE MEDICINA.....	747—755
EL DOCTOR SAGARNA Y LA UNIVERSIDAD DE LIMA.....	756—758
HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DOCTOR PELIPE DE OSMA.....	759—761
A. ALVARADO.—Facultad de Ciencias.....	762—770
RTURO GARCIA SALAZAR.—Historia Diplomática del Perú. (Con- tinuación).....	771—850
LINO CORNEJO.—De las obligaciones extra-contractuales.....	851—866
ALFREDO SOLÉ y MURO.—Programa de Derecho de Minería.....	867—839
F. GUILLERMO MORON Y AILLON.—El Contrato de Trabajo en nuestra legislación.....	940—982
LADISLAO THOT.—El cinematógrafo y la criminalidad infantil.....	983-1019
Cuadros estadísticos de las lecciones dictadas en las Facultades de Ju- risprudencia, Medicina, Ciencias Matemáticas, Físicas y Na- turales, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía, Historia y Letras y en los Institutos de Farmacia y Odontología.....	1020-

LIMA - PERU

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

CONSEJO UNIVERSITARIO

Rector

DR. D. MANUEL VICENTE VILLARAN (con licencia)

DR. D. JOSÉ MATÍAS MANZANILLA (encargado del Rectorado)

Decano de la Facultad de Teología

Dr. don Belisario A. Philipps

Decano de la Facultad de Jurisprudencia

Dr. don Mariano I. Prado

Decano de la Facultad de Medicina

Dr. don Guillermo Gastañeta

Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales

Dr. don Wenceslao Molina (con licencia)

Sub-Decano: Dr. don Antonio Alvarado

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Dr. don José Matías Manzanilla

Decano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras

Dr. don Alejandro O. Deustua (con licencia)
Dr. don Carlos Wiese (encargado del Decanato)

Director del Instituto de Odontología

Dr. don Carlos B. Worthy

Director del Instituto de Farmacia

Dr. don Enrique Arnáez

SECRETARIO DEL CONSEJO

Dr. don Arturo García Salazar (con licencia)

Dr. don Luis Varela Orbegoso (interino)

CONSEJO DE LAS FACULTADES

Presidente

DR. D. JOSÉ MATÍAS MANZANILLA

Facultad de Teología

Decano: Dr. don Belisario A. Philipps

Delegados: { Dr. don Aquiles Castañeda
Dr. don Gerónimo Carranza

Facultad de Jurisprudencia

Decano: Dr. Mariano I. Prado

Delegados: { Dr. don Alfredo Solf y Muro
Dr. don Ernesto Araujo Alvarez

Facultad de Medicina

Decano: Dr. don Guillermo Gastañeta

Delegados: { Dr. don Leonidas Avendaño
Dr. don Hermilio Valdizán

Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales

Decano: Dr. don Antonio Alvarado

Delegados: { Dr. don Humberto Solari Hurtado
Dr. Enrique Gamarra Hernandez

Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Decano: Dr. don José Matías Manzanilla

Delegados: { Dr. Toribio Aláyza y Paz Soldán
Dr. don Mario Sosa

Facultad de Filosofía, Historia y Letras

Decano: Dr. don Carlos Wiese

Delegados: { Dr. don Horacio H. Urteaga
Dr. don Pedro Dulanto

Instituto de Odontología

Director: Dr. don Carlos Worthy

Delegados: { Dr. don Daniel Iavoreria
Dr. don Alberto Gailhour

Instituto de Farmacia

Decano: Dr. don Enrique Arnáez

Delegados: { Dr. don Angel Maldonado
Dr. don Juan L. Hague

SECRETARIO DEL CONSEJO

Dr. don Luis Varela Orbegoso



Revista Universitaria

Organo de la
Universidad Mayor
de San Marcos
Fundada en 1551

SUMARIO

	PÁGINAS
LA FACULTAD DE MEDICINA.....	747—755
EL DOCTOR SAGARNA Y LA UNIVERSIDAD DE LIMA.....	756—758
HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DOCTOR PELIPE, DE OSMA.....	759—761
A. ALVARADO.—Facultad de Ciencias.....	762—770
ARTURO GARCIA SALAZAR.—Historia Diplomática del Perú. (Con- tinuación).....	771—850
LINO CORNEJO.—De las obligaciones extra-contractuales.....	851—866
ALFREDO SOLF y MURO.—Programa de Derecho de Minería.....	867—839
F. GUILLERMO MORON Y AILLON.—El Contrato de Trabajo en nuestra legislación.....	940—982
LADISLAO THOT.—El cinematógrafo y la criminalidad infantil.....	983-1019
Cuadros estadísticos de las lecciones dictadas en las Facultades de Ju- risprudencia, Medicina, Ciencias Matemáticas, Físicas y Na- turales, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía, Historia y Letras y en los Institutos de Farmacia y Odontología.....	1020-

LIMA - PERU

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS



La Facultad de Medicina

Acaba de celebrar la Facultad de Medicina, de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, el año septuagésimo de su fundación.

Y quienes tienen ahora la alta responsabilidad y la sabia dirección de ese Instituto han conmemorado esa fecha, histórica en la cultura nacional, elevando un modesto, pero simbólico monumento, a la memoria del primero de sus Decanos, el doctor Cayetano Heredia.

Fué ésta una ceremonia emocionante, por su significado y trascendencia, por lo que importa esa casa histórica y por el bien que esparce y difunde.

Prácticamente, la profesión médica en el Perú tuvo su implantación oficial en 1570, cuando el Virrey Francisco de Toledo, a quien la Universidad de San Marcos debe extraordinarios beneficios, fundó el Gran Tribunal del Protomedicato, que se confió al doctor don Antonio Sánchez Renedo, más tarde, en 1573 y 1577, Rector de esta Universidad.

En esos años, ya se establecía la enseñanza de la medicina en la Universidad, la que quedaba plenamente organizada en 1638.

Fué en 1808 que el Virrey Marqués de la Concordia, por insinuación del sabio don Hipólito Unánue, fundó el Real Colegio de San Fernando, que, en 1856, se transformó en la Facultad de Me-

dicina de la Universidad Mayor de San Marcos, con Cayetano Heredia como su primer Decano.

Desde la alta personalidad de Heredia, ejemplo de sabios y de maestros, se han sucedido al frente de la Facultad una serie de figuras eminentes en la ciencia y en la enseñanza. De Heredia a Gastañeta, el actual ilustre Decano, se han sucedido en el Decanato de la Facultad de Medicina las más encumbradas representaciones de la medicina nacional.

Es digno de observarse el camino recorrido por la Facultad de Medicina en su proficua existencia.

Su remoto origen la presentó con sólo dos cátedras, de prima y vísperas de Medicina; cincuenta años después, en 1691, une a las anteriores la de Método de Galeno; en 1808, es ya un Colegio de Medicina y Cirujía; en 1856, una Facultad Universitaria. Hoy posee cuarenta y siete cátedras, un anfiteatro anatómico, un jardín botánico, una biblioteca selecta, un edificio espléndido y salas clínicas y laboratorios que reúnen las más vivas exigencias de la ciencia.

El Decano de la Facultad de Medicina, doctor Guillermo Gastañeta, además de sus altas condiciones y de su elevado mérito científico, goza en todo el continente la reputación de eminente cirujano, que ha comprobado siempre en forma avasalladora y admirable.

Los catedráticos de la Facultad, al prestigio que obtienen en nuestro país, unen los conquistados en certámenes y congresos científicos, gozando del respeto y del aplauso a que su labor tiene derecho.

Anualmente, la Facultad de Medicina aumenta el número de sus titulados. En 1857 obtuvieron tal distinción sólo seis personas, en su mayor parte extranjeros. En 1925 obtuvieron el título cuarenta y dos, todos peruanos.

Sería superfluo pretender reseñar los servicios que la Facultad de Medicina ha prestado al país. Sus miembros dirigen, los unos, los maestros, los hospitales y casas de salud; y los otros,

los alumnos, colaboran, en sus puestos correspondientes, a esa obra de Humanidad y de Ciencia. Sus miembros tienen a su cargo las funciones administrativas de asistencia sanitaria en la República. Sus trabajos y labores han llevado al conocimiento perfecto y, en muchos casos, a la extirpación de muchas de las enfermedades de nuestro clima. En los campos de batalla y en los campos de la ciencia combaten con igual entusiasmo. En la guerra nacional, el cuerpo médico del Perú cumplió con todo patriotismo y ciencia su más noble deber. En la investigación científica ha ofrecido bellos ejemplos de abnegación, que el martirio de Carrión culmina. En clínicas extranjeras, las operaciones de nuestros cirujanos han despertado, no pocas veces, interés y aplauso, y cirujanos mundiales eminentes han cedido, con simpatía, el bisturí a prestigiosos cirujanos nuestros.

La Facultad de Medicina es un honor nacional, y así lo reconocen dentro y fuera de nuestra patria.

He aquí los detalles de la significativa ceremonia conmemorativa:

El doctor Guillermo Gastañeta, Decano de la Facultad, pronunció el siguiente discurso:

Señores Decanos, señores Catedráticos, señores:

La actuación que se realiza en estos momentos en el recinto de la Facultad de Medicina de Lima, es a un tiempo la glorificación de una personalidad de la Medicina Nacional y el homenaje que un grupo de hombres cultos, honrados y laboriosos como son los que me escuchan, representantes de las instituciones de cultura superior del país, tributan a la sabiduría, al altruismo, a la honestidad, al espíritu de progreso, a la abnegación, al patriotismo; es decir a los principios de la Ética, tan necesarios de difusión y de práctica en las colectividades para bien de la humanidad y de la patria.

El ambiente familiar y universitario en que nos encontramos y la importancia de las personalidades que han tenido la bondad

de acompañarme en este acto honrado con su presencia, revela que se trata de perpetuar la gloria de uno de los hijos predilectos de San Marcos y padre amoroso de la Facultad de Medicina del Perú; la que hace hoy justamente 70 años fundara con un espíritu altamente comprensivo de la importancia vital de la cultura médica en un país con una visión muy lejana de los beneficios que su obra tenía que reportar. Concepción idealista que se eleva a la altura inconmensurable a que no alcanzan ni el egoísmo, ni la vanidad, ni los pequeños sentimientos de utilitarismo que dominan a los hombres por lo general y que van formando en el mundo un ambiente asfixiante de toda producción espiritual grande y bella.

Inteligencia capaz de semejante concepción; voluntad fuerte que la llevara a la realidad y al terreno de la práctica sobre un sinnúmero de obstáculos; no aspirando a recompensas materiales; conquistando la gloria sin ambicionarla; haciendo el bien sin esfuerzo alguno porque está dentro de él y lo siente y lo produce como acto natural de la agilidad de su espíritu; elevando al nivel cultural de su patria que es el único y verdadero seguro del porvenir de las naciones de esa patria que él supo amar siempre y a la que prestó el contingente de su valiosa persona en los momentos memorables de la emancipación política y de la conquista de la libertad..... Quien fué el protector de su propia obra despojándose de sus modestos bienes en beneficio del progreso de la institución que había organizado y formado; quien redujo su aposento a un cuarto en el mismo edificio de la escuela por haber vendido su morada con el fin de beneficiar a su muy legítima y mimada hija: La facultad de Medicina; quien supo amar a lo bueno; quien fué capaz de remediar lo malo; quien alivió al desvalido; quien alentó y protegió a los que consideró elementos útiles para el progreso de la ciencia; quien en una palabra fué un apóstol y a quien podemos llamar muy justamente un maestro: ese fué el doctor CAYETANO HEREDIA, fundador de la Facultad de Medicina y primer decano de ella.

Este busto cuya modestia tiene relación solamente con la condición económica de nuestra Facultad, viene a satisfacer un anhelo de la corporación de enseñanza médica del país, desde hace 65 años, época en que se proyectó por los hombres de entonces y sus compañeros de labor elevar un monumento en su memoria el mismo año de su defunción en 1861.

Me siento muy honrado, señores, y creo que lo estaréis vosotros al rodear en este instante el monumento representativo de un hombre tan eminente: me siento feliz ofreciéndole el homenaje de admiración y respeto de tantas generaciones y presentándole a los distinguidos miembros de la Universidad y del país como un modelo muy digno de imitar.

La biografía de tan ilustre ciudadano y hombre de ciencia la ha escrito admirablemente en su obra de Historia de la Facultad de Medicina de Lima, el distinguido secretario de ella, doctor Hermilio Valdizán; y es de ella que tomo los ligeros apuntes que ofrezco a la juventud médica para su conocimiento.

Nació don José Cayetano Heredia el año 1797, en Catacaos, departamento de Piura. Hijo de padres de modesta condición económica y social, hizo sus estudios de latinidad en el colegio del Príncipe de esta capital y se matriculó como alumno interno de San Fernando en 22 de abril de 1813 a título de servicio de colegio y sin pagar alimentos. Hizo allí sus estudios de matemáticas, concluidos los cuales se inició en el de Artes, estudiando y siendo aprobado en Lógica, Ética, y Metafísica; continuó con los estudios de Física General y Particular así como de Astronomía. Ingresó en seguida al estudio de Anatomía, siendo aprobado en Hosteología y Neurología, Esplacnología, Angeografía y Neurología. Es en esta época y siendo todavía estudiante que se le confiere la distinción de auxilio de nombrarle ecónomo del Real Colegio de Medicina y Ciruía y se le asignó el 3% del producto de las tiendas y casitas del Colegio Real «para ayudarle». Después de haber sido aprobado en Fisiología, cesa en el cargo de ecónomo por ser auxiliar del Pasante de Geometría. Aprobado en

toda Patología en 1822, hizo en el mismo año su primer ejercicio literario para recibirse de Pasante en Medicina y nueve días después hizo el segundo, obteniendo dicho título el 19 de diciembre de 1822. En enero de 1823 confirióle la Junta Gubernativa del Perú el título de Director Anatómico de la institución a la que ya se denominaba el Colegio de la Independencia. Obtuvo el grado de Bachiller en Artes el 11 de marzo de 1823 y de Bachiller en Medicina el 14 de agosto del mismo año. Opositor a la cátedra de Vísperas de Medicina, replicó a sus opositores los días 20 y 23 de diciembre de 1825. El 14 de octubre de 1825, fué nombrado por el señor rector de la Universidad «Regente de la Cátedra de Artes». Habiendo sido premiado por el Claustro en la presidencia del acto dedicado al Congreso Constituyente con el grado de doctor, obtuvo el de Licenciado el día 14. Terminando así bruscamente, como dice Valdizán, la foja de servicios del que fuera después el fundador de la Facultad de Medicina.

Esta primera época de la vida de don Cayetano Heredia, es decir su vida de estudiante dentro del Real Colegio, primero, y del Colegio de la Independencia después, constituye una magnífica enseñanza para el estudiantado, revelándole cuanto se puede obtener sin recursos materiales, más poseyendo las altas cualidades espirituales que por medio de la seriedad, la honestidad, el hábito de trabajo, el amor a la ciencia y una ascetrada fé, se llega a la realización de los ideales. Debe constituir pues, para la juventud actual una fuente de optimismo, que ha de confortar a muchos en la ardua lucha por el progreso individual.

El 17 de agosto de 1826 recibió el título de Médico. Este mismo año fué catedrático de Clínica Externa.

El año 1836 fué nombrado por el gobierno de Santa Cruz, Director del Colegio de Medicina de la Independencia, puesto en el que pretendió dar serio impulso a la enseñanza, más tuvo que alejarse del colegio por circunstancias políticas que tanto agitaban al país. En esta época los estudios médicos sufren serio menoscabo, hasta el año 1841 en que el gobierno nom-

bra una junta gubernativa del colegio y los miembros de ella, dice Valdizán, se reúnen en casa del Protomédico el 11 de febrero. Concurren a la reunión los doctores José Manuel Valdez, Juan Gastañeta, José Reynoso, Juan Vázquez Solís y José Pequeño. Esta junta bajo la dirección de Heredia comienza nuevamente la organización de los estudios médicos y en el año 1844 siendo Rector del Colegio, el doctor Heredia, se toman varios exámenes teóricos de recepción. El 6 de diciembre de 1845 se realizó en forma solemne la ceremonia de recepción del título de las alumnas de Obstetricia, en esta época consigna Valdizán en su historia, acompañaron a Heredia en la organización de la enseñanza médica los doctores: Marcelino Aranda, José J. Bravo, Pedro N. Dungías de la Universidad de Montelíer, Juan Gastañeta, José Reynoso, Manuel Solari de Boloña que desterrado de su país se encontraba en París en la época en que Heredia escribía al gran Velspeau solicitando un maestro y fué de esta manera que el Perú hizo la enorme adquisición de contar a Solari entre los educadores de la juventud. Los méritos de este hombre de ciencia y sus cualidades personales, hicieron que tuvieran gran ascendiente sobre Heredia y que fuera un colaborador eficaz y entusiasta en la reforma. Fueron también colaboradores de la obra de Heredia en esta misma época los doctores José Manuel Valdez y Vázquez Solís.

El año 1856 presenta el doctor Heredia un proyecto de formación de la Facultad de Medicina que abarca la enseñanza de Medicina, Cirujía y Farmacia, proyecto que fué sancionado por el gobierno de Castilla nombrándole primer decano de ella.

Así quedó constituida en 6 de octubre de 1856 la Facultad de Medicina, debido al esfuerzo, al tezón y la clarividencia de este hombre memorable. Así tuvo una verdadera organización científica la enseñanza de la medicina en el Perú, anhelo que fué también desde la época del virreynato del nutrido talento del gran Hipólito Unánue a quien debemos homenaje que no debemos aplazar.

Acompañaron a Heredia al fundarse la Facultad, dice Valdizán, los doctores Arosemena Quesada, Benavides Rafael, Corpancho José Jacinto, D'Ornellas, Eboli, Macedo José Mariano, Odriozola Manuel, Pró José, Raymondi, Rodríguez Juan, Rosas Francisco, Sandoval Julián, Segura Camilo y Ulloa José Casimiro, quien fué el primer secretario de la Facultad.

Con este conjunto de hombres importantes de que supo rodearse Heredia, tenía facilitada enormemente su labor de bien y de progreso, preocupándose en seguirla de arbitrar fondos, organizar el plan de estudios y normalizar el aprendizaje del alumnado en los hospitales.

Puso especial empeño en la vigilancia del ejercicio de la profesión médica, a la que estaba autorizado, combatiendo el charlatanismo con su habitual severidad, pero al concluir el período de su mando en 1860, tuvo la satisfacción de ver concluida su obra y solicitó que se le designara un sucesor, mientras el gobierno resolvía lo conveniente. La Facultad autorizó al doctor Heredia para continuar en el cargo, lo que realizó durante pocos días, mientras se nombró al doctor Miguel Evaristo de los Ríos que fué el segundo Decano de ella.

No pudo tener Heredia la satisfacción de contemplar el desarrollo de su obra; salido del decanato el año 1860, y después de sufrir muy amargas decepciones, ocasionadas por algunos de aquellos a quienes había favorecido y alentado, murió el 10 de junio de 1861.

Tal fué la vida y la obra del sabio hombre que está representado en este busto. Inteligencia clarísima, capaz de concebir grandes ideales; voluntad enérgica que supo llevarlo a la práctica; corazón noble y generoso que se despoja de sus propios bienes para ponerlos al servicio de la nación y de la ciencia, quedando en la pobreza.....

¡Cuánta sabiduría! ¡Cuánta abnegación! ¡Cuánta belleza; y sobre todo, cuánta enseñanza para los modernos tiempos!



En seguida se dió lectura a la siguiente nota del Rector de la Universidad:

Universidad Mayor de San Marcos
de Lima
—
Rectorado
—

Lima, 4 de octubre de 1926.

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

He tenido el honor de recibir su muy estimable oficio de hoy por el que sirve invitarme a las ceremonias en homenaje a la memoria del doctor Cayetano Heredia, fundador y Decano de esa Facultad.

Nada más grato para este Rectorado y para el que suscribe, que rendir el testimonio de su más profundo respeto al ilustre hombre de ciencia que fué no solo un timbre de orgullo de la medicina nacional, sino el espíritu generoso que con intuición admirable y desprendimiento singular formó una generación de médicos, empleando su dirección científica y su material concurso.

Desgraciadamente, momentáneo malestar en mi salud me impide asistir, sin que ello signifique, de ninguna manera, que disminuya mi adhesión más fervorosa al homenaje.

En esta fecha, que es también la aniversaria de la Facultad, quiero igualmente expresar a los señores catedráticos, así como a su ilustre Decano los sentimientos de elevado aprecio del Rectorado y los aplausos que su labor científica y docente merecen.

Dígnese, señor Decano, admitir el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado).—J. M. MANZANILLA.

Además de los catedráticos y alumnos de la Universidad, asistieron al acto los dos únicos discípulos del doctor Heredia que aún viven: el doctor Adán Melgar y el farmacéutico señor Rodríguez, lo que constituyó una nota simpática en la interesante actuación.

El doctor Sagarna y la Universidad de Lima

El Ministro de Instrucción Pública de la Nación Argentina, doctor Antonio Sagarna, ha hecho editar, en Buenos Aires, en un folleto nítidamente impreso, el proyecto de creación de una sección pedagógica en esta Universidad de San Marcos, que fué, en su oportunidad, tema de estudio detenido en los Consejos Universitario y de Facultades y en las Facultades de Letras y de Ciencias de esta Universidad.

El doctor Sagarna que, a sus prestigios de Ministro de Instrucción Pública de la Nación Argentina y de antiguo Rector de la Universidad del Litoral, une la circunstancia de ser Doctor honoris causa de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Lima, es un espíritu dinámico y moderno, perennemente preocupado del progreso de la cultura y de la evolución de la ciencia.

De allí, el alto interés que ha demostrado por esta iniciativa de la Universidad de Lima y el celo con que ha querido hacerla conocer y difundir en los establecimientos de instrucción de la gran república del Plata.

La Universidad de Lima aprecia debidamente esta demostración con que la honra uno de sus más ilustres miembros honorarios y al expresarle, en esta ocasión, su gratitud, reproducimos las comunicaciones cambiadas entre el Ministro de Instrucción de la Nación Argentina y el Rector de la Universidad de San Marcos, con el motivo a que se refieren estas líneas.

COPIA

Ministerio
Justicia e Instrucción Pública
de la
Nación Argentina

Buenos Aires, 19 de octubre de 1926.

Al señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos
Doctor J. M. Manzanilla.

Lima.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Rector manifestándole que he ordenado se remita a esa Universidad Mayor 200 ejemplares del folleto que este Ministerio imprimió y distribuyó entre los establecimientos oficiales de educación, que contiene el proyecto de creación de una «Sección de Pedagogía» en la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de esa docta casa de estudios.

Saludo al señor Rector con mi consideración más distinguida.

(Firmado).—A. SAGARNA.

Un sello que dice:
«Ministerio de Justicia e
Instrucción Pública de la
Nación Argentina.»

Universidad Mayor
de San Marcos de Lima
Rectorado

Lima, 19 de noviembre de 1926.

Señor Doctor Don Antonio Sagarna, Ministro de Justicia
e Instrucción Pública de la Nación Argentina.

Señor Ministro:

Tengo la viva complacencia de saludarle y de decirle que el Consejo Universitario y el Consejo de las Facultades acordaron un voto de agradecimiento al señor Ministro por su significativa prueba de confraternidad espiritual con la casa de estudios de San Marcos, al haber hecho publicar, para distribuir entre las escuelas argentinas, el plan que organiza la «Sección de Pedagogía» en la Facultad de Letras.

Todos los profesores y alumnos de los claustros universitarios de San Marcos, al conocer la nota comunicando la impresión y distribución de esos folletos, tuvieron nueva ocasión para recordar que el señor Ministro es Doctor, Honoris causa de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, título otorgado en homenaje a su talento de pensador y escritor y a sus eminentes servicios a la ciencia y a la gran obra del desarrollo de la cultura popular.

Presento al señor Ministro el testimonio de mis mejores consideraciones y de mi personal adhesión.

(Firmado) — J. M. MANZANILLA.



Homenaje a la memoria del doctor Felipe de Osma

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos ha querido tributar a la memoria del que fué su ilustre catedrático, doctor Felipe de Osma, un homenaje que sea, al mismo tiempo, recuerdo perenne de su personalidad que, con tanto brillo, supo destacarse en la vida nacional.

El homenaje consistió en la colocación del retrato del doctor Osma en la sala de la Facultad, con ceremonia tan sencilla como emocionante y simbólica.

Un pincel experto ha fijado en el lienzo la distinción, la prestancia y la simpatía que caracterizaron al doctor Osma y que fueron la demostración de su personal magnetismo. En el cuadro vivirá su figura, como en las aulas y en los claustros viven sus enseñanzas. La Facultad de Jurisprudencia, profesores y alumnos, han querido dar forma a su afecto y a su gratitud. De allí la demostración que, al honrar al maestro, honra a sus compañeros y a sus alumnos, diciendo de la armonía de corazones y de espíritu.

He aquí algunos detalles de ese homenaje:

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

SESIÓN DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1926

Presidencia del señor Decano, Dr. Mariano I. Prado

.....

.....

«En este estado, el señor Decano indicó que deseaba se dejase especial constancia en el acta de esta sesión de que, en la fecha, quedaba cumplido el acuerdo de la Facultad, en virtud del cual se dispuso la colocación, en el Salón de Sesiones, del retrato del que fué catedrático de Derecho Procesal, doctor don Felipe de Osma. Expuso, con tal motivo, el señor Decano, que, con posterioridad al acuerdo a que se hace referencia, se recibió una comunicación del Centro de Estudiantes de Jurisprudencia, solicitando que se le considerara para tomar parte en el homenaje de la Facultad; solicitud que, con viva complacencia, se mandó tener presente para su oportunidad; pero desgraciadamente, poco tiempo después, el personal directivo del Centro y el Centro mismo de que se trata, cesaron en sus funciones, razón por la cual el Decanato aplazó dicha ceremonia, esperando la reorganización del Centro, pero que no habiéndose podido ésta ser llevada a cabo, por razones conocidas, ha considerado que no era posible dilatar por más tiempo la realización del homenaje acordado por la Facultad a la memoria de tan distinguido catedrático.

Agregó después el señor Decano, que aunque el señor catedrático doctor Solf y Muro había hecho ya en la ceremonia del sepelio del señor doctor Osma, en nombre de la Facultad, un amplio y acertado elogio de sus merecimientos como catedrático y magistrado, quería agregar él, en la presente oportunidad, la expresión de su más hondo y arraigado afecto por el inolvidable compañero, al que durante su vida le uniera fraternal amistad; y acentuar, si es posible, el elogio rendido, recordando que es merecido el lugar de honor que le reserva la Facultad, porque él amó

este Instituto como un verdadero hogar: hogar de su elevado espíritu y de su superior intelectualidad; porque en esta Facultad fué símbolo de la más elevada concepción del maestro, en el sentido de que su personalidad moral acentuó, con acerada entereza, sus enseñanzas jurídicas en las aplicaciones prácticas a la vida, en todas las situaciones y en todos sus actos, representando así la superior armonía de la idea, de los principios, de la acción y del ejemplo.

Después de dedicar otros recuerdos encomiásticos a la memoria del señor doctor Osma, terminó el señor Decano invitando a los señores catedráticos a ponerse de pie, como un homenaje de profundo afecto y especial consideración al ilustre extinto.

(Los señores catedráticos, aceptando la invitación, permanecieron de pie en homenaje al doctor Osma).

A iniciativa del mismo señor Decano, se acordó comunicar a la señora viuda del doctor Osma la realización del homenaje».



Facultad de Ciencias

**Su vida y desarrollo en el primer semestre del año Universitario
de 1926 a 1927**

PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Durante este semestre ha continuado al frente del Decanato el Sub-Decano, doctor Antonino Alvarado, que viene desempeñando este cargo desde el 25 de septiembre de 1924, por ausencia del Decano, doctor Wenceslao F. Molina. Como Secretario continúa el doctor Benjamín Mostajo, elegido el 20 de febrero de 1923. Los Delegados ante el Consejo de las Facultades son los doctores Julio C. Tello y Humberto Solari Hurtado. Como miembros del Jurado de Aspirantes Universitarios continúan los doctores José J. Bravo y Guillermo Almenara, habiendo concurrido a recibir los exámenes de este año, como en el año anterior, el doctor Miguel Noriega del Aguila, por impedimento del doctor Almenara. El Delegado ante la Junta de Aranceles es el doctor Guillermo Almenara, que fué elegido el 9 de junio de 1925, y cuyas funciones desempeña en la actualidad.

Cumpliendo la prescripción del nombramiento anual de los catedráticos interinos, la Facultad procedió en sesión del 19 de marzo de 1926, a verificar dicha elección, obteniéndose el siguiente resultado: Ingeniero Eduardo Villarán, para la cátedra de Geometría Descriptiva; Ingeniero Germán Zevallos, para Geometría Analítica; doctor Cristóbal de Losada y Puga, para Cálculo Diferencial e Integral; doctor Pedro Valladares, para Mecáni-

ca Racional y Aplicada; doctor Santiago Antúnez de Mayolo, para Revisión de Matemáticas y Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales; doctor Miguel Noriega del Aguila, para Química Orgánica; doctor Guillermo Almenara, para Química Analítica; doctor Humberto Solari Hurtado, para Física 1er. curso; doctor Guillermo Martínez, para Física-Química; doctor Enrique Gamarra Hernández, para Botánica 1er. curso; doctor Augusto Weberbauer, para Botánica 2º curso; doctor Julio C. Tello, para Antropología; doctor Rufino Aspiazú, para Anatomía y Fisiología; doctor José J. Bravo, para Geografía Física aplicada al Perú; doctor Benjamín Mostajo, para Meteorología y Climatología; doctor Carlos Valdez de la Torre, para Química Descriptiva, curso de introducción para los candidatos a Odontología. Estos nombramientos fueron ratificados por el Consejo Universitario en sesión del 9 de abril, según oficio N° 181 del señor Rector, doctor José M. Manzanilla, a excepción del de catedrático correspondiente a Química Descriptiva para los candidatos a Odontología, que no ha tenido alumnos este año.

En la sesión del 30 de abril fueron elegidos, el doctor Carlos Valdez de la Torre, para la cátedra de Biología; el facultativo en Medicina Pedro Weiss, para la cátedra extraordinaria de Protozoología; y el doctor Ezequiel Martínez, para Zoología. Con fecha 17 de mayo fué ratificado por el Consejo Universitario el doctor Ezequiel Martínez, catedrático de Zoología.

No habiéndose procedido a la ratificación de los nombramientos de Biología y Protozoología hasta el 1º de junio y encontrándose el doctor Valdez de la Torre en Arica, la Facultad nombró al doctor Guillermo Almenara catedrático de Biología hasta que se hiciera la provisión reglamentaria; y, así mismo, se eligió, en la misma sesión, al doctor Pedro Valladares, con carácter de transitorio, catedrático de Cálculo, que había renunciado el doctor Losada y Puga.

Los catedráticos titulares doctores Antonino Alvarado, de Mineralogía y Petrografía; Carlos I. Lissón, de Geología y Pa-

leontología; José R. Gálvez, de Astronomía; Enrique Arnáez, de Física 2º curso, continúan al frente de sus cátedras. El doctor Godofredo García asumió la regencia de su cátedra, Mecánica, el 12 de julio.

El doctor Pedro Labarthe fué elegido catedrático interino de Cálculo el 14 de junio y el doctor Valladares catedrático de Revisión de Matemáticas y Teorías Fundamentales en la sesión del 28 de junio por licencia concedida al doctor Antúnez de Mayolo; nombramientos que fueron ratificados por el Consejo Universitario. Los doctores Enrique Arnaez y Miguel Noriega del Aguila son los delegados de la Facultad ante la Junta de Profesores de la Sección Pedagógica, elegido el 10 de junio.

Con fecha 1º de mayo el Decano, haciendo uso de la autorización dada por la Facultad en sesión del 30 de abril, hizo los nombramientos de jefes de Trabajos Prácticos, como sigue: Química Inorgánica, bachiller Artidoro Alvarado; Química Orgánica, bachiller Eduardo Tapia; Botánica, doctor Luis Huapaya; Anatomía y Fisiología, doctor Alfredo Levi Rendón; Química Analítica, bachiller Alberto Barandiarán; Mineralogía y Petrografía, doctor Fortunato Carranza; Zoología y Biología, bachiller Alfredo Tomasini; Física, bachiller Alfredo G. Otero. Habiéndose promovido al bachiller Artidoro Alvarado para Repetidor de cursos de Matemáticas, fué nombrado el bachiller Bernardo Regal jefe de Trabajos Prácticos de Química Inorgánica, por licencia concedida al bachiller Alvarado, en ese cargo.

Las ayudantas del Observatorio Meteorológico, Srtas. doctora Angélica Cucalón y bachillera Victoria Zárate, continúan al frente de sus puestos; y como ayudanta de Mineralogía, la bachiller Srta. Aurora Más. La Srta. Violeta Merkt presta sus servicios como ayudanta de Anatomía y Fisiología.

Los profesores de Dibujo son los mismos que en el año anterior: señores Luis Ugarte y Belisario Garay; de Dibujo Imitativo; señor Manuel Vidaurre, de Dibujo Lineal.

FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

Las lecciones comenzaron a dictarse el 6 de abril, correspondiendo los números de las anotadas en el libro hasta el 14 de julio, fecha en la que fueron suspendidas, para la realización de los exámenes semestrales, a la relación siguiente: Revisión de Matemáticas, 28; Geometría Descriptiva, 23; Cálculo Diferencial e Integral, 35; Astronomía, 36; Anatomía y Fisiología, 30; Botánica 1er. curso, 29; Botánica curso avanzado, 9; Biología, 10; Química Inorgánica, 29; Física 1er. curso, 26; Geografía Física Aplicada al Perú, Ciencias y Letras, 34; Geometría Analítica, 30; Química Orgánica, 37; Física 2º curso, 26; Zoología, 22; Botánica 2º curso, 31; Antropología Doctoral, 16; Mineralogía y Petrografía, 36; Petrografía curso de investigación, 10; Geología y Paleontología, 21; Físico Química, 35; Meteorología, 25.

Las prácticas numeradas han sido las siguientes: Dibujo Imitativo 1º y 3º años, 62; Dibujo Imitativo 2º y 4º años, 42; Dibujo Lineal 1º, 2º y 3º años de Matemáticas, 56; Repetición de Matemáticas 1er. año, 29; Anatomía y Fisiología, 19 de dos horas; Botánica 1º y 2º cursos, 49; Zoología, 42; Química Inorgánica, 43; Química Orgánica, 51; Física 1º y 2º cursos, 52; Química Analítica, 33; Mineralogía y Geología, 57.

Las prácticas se hacen de acuerdo con las indicaciones de los catedráticos, según sus lecciones; pero urge hacer una organización especial para esta enseñanza, sobre todo en lo que se refiere a la de Biología, a cuyo Laboratorio concurren tres jefes de Trabajos para utilizar los mismos materiales, sin que alguno de ellos tenga la dirección y responsabilidad del servicio, lo que indudablemente no garantiza el buen éxito en los trabajos y la buena conservación del material; cosa análoga ocurre en la sección de Meteorología, en la que existen dos ayudantes, Observadores, que trabajan independientemente, sin que se vea una labor de conjunto utilizable, aun para la publicación en los periódicos de las observaciones diarias. Esto requiere, indudablemente, la reforma

en el servicio de estos gabinetes: en el primer caso, un jefe que consagre a esta labor un tiempo largo y continuado durante cada día; y en el segundo, encargar todas las observaciones a una sola persona, que dedique el tiempo necesario a la minuciosa y delicada labor de esa dependencia de la Facultad, concurriendo aun a las lecciones que se dicten, siendo un efectivo colaborador del catedrático, Director del Observatorio, doctor Benjamín Mostajo.

Sobre ésto, y sobre la enseñanza de Dibujo, tiene que ocuparse detenidamente la Facultad, para el comienzo del año siguiente, sirviendo estos renglones como apuntaciones pertinentes a la reforma que se impone.

En la sesión del 9 de abril, la Facultad acordó, por iniciativa del señor Decano, que se realizara durante el año una serie de conferencias, debiendo comenzar él con la primera conferencia el 15 de dicho mes, y se nombró una comisión para que organizase el rol de estas conferencias, ofreciéndose, desde luego, algunos catedráticos para tomar parte en el, a su turno. La comisión estuvo formada por el Decano y los doctores Bravo y Tello. Los temas de las conferencias deben relacionarse con la materia de enseñanza en la cátedra o con la enseñanza universitaria en general.

Cumpliendo el programa acordado, se han realizado las siguientes conferencias: 15 de abril, el doctor Antonino Alvarado, catedrático de Mineralogía y Petrografía: «Lección inaugural de su curso», conteniendo algunas consideraciones generales respecto a la enseñanza en la Universidad.

El doctor Enrique Gamarra Hernández, catedrático de Botánica, el 29 del mismo, una sobre: «Algunas consideraciones sobre los Fenómenos de nutrición vegetal y Teoría de asimilación clorofiliana».

El doctor Rufino Aspiazu, catedrático de Anatomía y Fisiología, el 5 de junio, sobre: «Evolución del Sistema Nervioso en los Vertebrados».

A estas conferencias fueron invitados el señor Rector de la

Universidad, señores Decano y Catedráticos de otras Facultades. Se realizaron en el salón de actos de esta Facultad ante numerosa concurrencia formada en su mayor parte por catedráticos y alumnos universitarios.

Los alumnos matriculados son: 191 alumnos, correspondiendo a la sección cultural 156; y a la doctoral 35, incluyendo 14 señoritas en la cultural y 3 en la doctoral.

Designamos sección cultural a la parte de los estudios de la Facultad que se hace en los dos primeros años; sección doctoral la que corresponde a los últimos. En realidad las secciones son tres, no habiéndose organizado todavía las de Ciencias Biológicas, creada en la reforma últimamente aprobada; y son: de Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas y de Ciencias Físicas; con planes y cursos separados en las secciones de Ciencias Naturales y de Ciencias Matemáticas; las de Ciencias Físicas comprenden los cursos de Física, Química y otros que se estudian en la sección de Ciencias Naturales, y los cursos de la sección de Matemáticas; Cálculo y Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales.

La aprobación de los cursos de los dos primeros años de la sección de Ciencias Naturales es necesaria para el ingreso a la Facultad de Medicina y la aprobación de los dos primeros años de la sección de Ciencias Matemáticas y un curso de Química capacita para el ingreso sin pruebas al segundo año de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, aunque por decretos últimos se han puesto algunas dificultades para esta matrícula.

Los años Doctorales de Ciencias Naturales son dos comprendiendo ocho cursos obligatorios y generales; y uno solamente en la sección de Ciencias Matemáticas, en el que se concluyen algunos cursos del año anterior, pues no se ha comenzado todavía la enseñanza de Física Matemática que le correspondería especialmente.

En mes de marzo se remitió al Consejo de las Facultades para su revisión el plan de estudios que debe regir en este año, el que fué aprobado, conforme aparece en la documentación que se inser-

ta después. Habiendo surgido dificultades en la realización de los exámenes semestrales, la Facultad pidió por oficio N° 178 del 19 de julio, se suspendiera la ejecución de la reforma por este año; así las cosas, se reanudaron los trabajos el 9 de agosto.

En el semestre se han graduado: 3 bachilleres en Ciencias Matemáticas y 7 en Naturales. En agosto se graduó de doctor el bachiller Raúl Picón; su tesis reglamentaria se titula «Contribución al estudio de la Sismología en el Perú», y fué objetada por los doctores Lisson y Mostajo, que formaban parte de la comisión informante sobre su mérito, el doctor Bravo miembro también de la comisión no concurrió al grado por encontrarse ausente con licencia; y, después del examen sobre el cuestionario, se le otorgó el grado en la sesión del 18.

El 20 de octubre se graduó de doctora la Bachiller señorita Eva María Robertson, presentando como tesis reglamentaria un trabajo titulado «Teoría de las Translaciones de Alfredo Wegener, sobre la génesis de los continentes y océanos», fué objetada por los doctores Carlos I. Lisson, Enrique Gamarra H. y Ezequiel Martínez, que formaron el jurado para dictaminar sobre el mérito de esa tesis; y después del examen sobre cuestionario, se le otorgó el grado.

Se han graduado de bachiller después del mes de agosto los siguientes señores en Ciencias Naturales: Manuel Bringas, Oscar Guzman del Villar, Benjamín Martel Pazos, Carlos Jaramillo Infante y Eduardo Boyanovich; y en Ciencias Matemáticas: el señor Luis Valladares Bravo.

MATERIAL DE ENSEÑANZA.—PRESUPUESTO

En el presente semestre viene llegando el material pedido el año anterior, encontrándose en el Callao ya todos los pedidos, excepto el petrótopo, que por un accidente marítimo ha habido que renovar el pedido, con cargo del seguro, por la casa Gilde-meister, comisionista en esta compra. Esta llegada casi simultánea ha producido dificultades para los pagos, pues, como es sa-

bido, en los presupuestos, las entradas son en el año, lo que impide agotar lo presupuestado para una partida en el principio de la ejecución; dificultades que se vienen salvando por medio de la aceptación de letras por el Decanato y por la benévola atención del señor Rector de autorizar los pagos de más urgencia con portergación de otros menos premiosos, sin duda; así hasta ahora han podido ser pagadas puntualmente todas las letras vencidas y quedaron en condiciones de ser despachados los dos pedidos últimamente llegados, que son de más consideración, uno para Ciencias Biológicas por 39.042.10 liras, en Lp. 335.347; y uno de Productos Químicos por £. 224.13 libras esterlinas; en Lp. 300.860 pagaderas en dos letras al 15 y 30 de noviembre.

Creo que la Facultad está obligada a pedir al extranjero todo su material de enseñanza y otros útiles para su servicio, pues la ley N° 1813 concede dispensa de derecho de aduana y adicionales para su introducción, economizándose así por lo menos los importes de esos gravámenes, con lo que el Estado favorece muy acertadamente a esta institución nacional y así al mejoramiento de su función. Si en la Facultad de Ciencias que tanto está obligada a consumir de estos materiales se hubiera podido conservar los saldos de sus presupuestos en los últimos años, su servicio en el presente no ofrecería dificultad alguna.

Al ocuparnos del presupuesto de este año expreso mi agradecimiento, y por la Facultad, al Supremo Gobierno, por el pago puntual de sus dividendos de 12 avos, que hace ejecutar en obligaciones del Tesoro de la subvención de las 14.000 libras peruanas correspondiente a este año, así como las demás obligaciones del Estado con la Universidad, todas al día; que algunas veces han sufrido retraso como las subvenciones del 24 y del 25 que esperamos sean también atendidas; entre las obligaciones referidas se encuentran también, la de Lp. 1000 para los gabinetes de Física y Fisiología, correspondiente a la ley N° 1457 que vo-

taba, Lp. 3000, de las que se incluyeron 1000 en el Presupuesto General de 1923, que son las pagadas.

Expreso también, con este motivo, mi agradecimiento al señor Rector de la Universidad por su apoyo al presupuesto presentado por la Facultad en este año, conservando además Lp. 700 que le había asignado en el Presupuesto de la Universidad el año anterior. El Presupuesto tiene dos pliegos: uno ordinario de ejecución efectiva por Lp. 4,751,850 en el que la Universidad contribuye con Lp. 1,216,850; y un pliego extraordinario todo por entradas generales de la Universidad por Lp. 1,000, dependiendo, desde luego, su ejecución de los pagos de las subvenciones del Estado; y agregando las Lp. 700 ya señaladas asciende el presupuesto por este año a Lp. 6.451,850, más lo correspondiente a los Gabinetes de Física y de Fisiología rebajado a Lp. 800 por los descuentos legales y de cobranza.

A. ALVARADO.



Historia Diplomática del Perú

Por Arturo García Salazar,

Catedrático titular de Historia Diplomática e Internacional del Perú
en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Volumen II — Chile, 1884-1926

(Continuación)

III

PRIMERAS NEGOCIACIONES

1. *Propuestas chilenas de compra.* — El tratado de Ancón había dejado en poder de Chile las provincias de Tacna y Arica, por diez años, al cabo de los cuales debía realizarse un plebiscito, cuyas condiciones se fijaran en un protocolo posterior al tratado.

Es evidente que diez años eran un plazo demasiado corto para que la población peruana olvidara el sentimiento nacional; y Chile comprendía muy bien que el plebiscito celebrado en esa época no podía serle favorable. Dos caminos se presentaban al gobierno chileno: ya esforzarse con una conducta leal y respetuosa del derecho, por el apaciguamiento de los odios que la guerra había dejado entre los dos pueblos, y resignarse, por lo tanto, a que Tacna y Arica volvieran al Perú, con plebiscito o sin él; ya exigir tales condiciones para el plebiscito que desnaturalizaran el carácter de éste, si el Perú las aceptaba, o hicieran imposible la celebración del protocolo plebiscitario, si el Perú insistía en un plebiscito de verdad.

Chile, desde el primer momento, prefirió seguir esta segunda

política; y lejos de procurar la mejora constante de sus relaciones con el Perú, mantuvo durante cuarenta años su actitud de vencedor, negándose desdeñosamente a la realización de un plebiscito libre y correcto, y no ocultando su propósito de conservar para sí las provincias de Tacna y Arica con el solo derecho de la fuerza.

En 1888 tuvo el gobierno peruano la primera prueba de que Chile deseaba evitar la realización del plebiscito.

Cuando los acreedores extranjeros del Perú, apoyados por sus respectivos gobiernos, se dirigieron a Chile, como poseedor actual de los territorios salitrosos, declarando que a él correspondía responder de una parte más grande de la deuda peruana que la estipulada, en el tratado de Ancón, alarmado el gobierno de Chile, se resolvió muy pronto a hacer a dichos acreedores concesiones superiores a las de ese pacto. Pensó, sin embargo, realizar un acto brillante de diplomacia haciendo que esas concesiones que de todos modos se veía obligado a otorgar, le sirvieran para obtener el dominio definitivo de Tacna y Arica, que no esperaba alcanzar por medio del plebiscito.

De acuerdo con ese plan, el presidente Balmaceda propuso al Perú, en 1888, por medio de su ministro en Lima, don Benicio Alamos González, entregarle inmediatamente, con el objeto de que cancelase su deuda externa, los diez millones de pesos que Chile debía pagar en el caso de adquirir definitivamente Tacna y Arica, bajo la condición de que esas provincias quedaran en el acto incorporadas a Chile. La propuesta fué rechazada por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Isaac Alzamora. (1).

Balmaceda, en vista de la difícil situación económica en que el Perú se encontraba como consecuencia de la guerra, creyó que al fin lograría hacerle aceptar la venta de las provincias, y envió a Lima, en los primeros meses de 1889, al señor Augusto Matte con el carácter de Agente Confidencial, para renovar la propues-

(1) Ministro de Relaciones Exteriores, 1888 - 1889. Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, 1918-1919.

ta del año anterior. En previsión de que el Perú la rechazara nuevamente, le ofrecía en préstamo los diez millones de pesos, y aun una suma mayor, con la hipoteca de Tacna y Arica. Reconocía así la soberanía del Perú sobre las provincias, pues, como lo hace notar el escritor peruano Víctor Andrés Belaúnde, (1) «la hipoteca supone la propiedad del deudor sobre la cosa hipotecada» (2) Don Manuel Irigoyen, que ocupaba en ese momento la cartera de Relaciones Exteriores, rechazó perentoriamente la propuesta.

Un año después, el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Juan Eduardo Mackenna, renovó al plenipotenciario Elías el ofrecimiento de compra; y en nota «confidencial y reservada» de 12 de abril de 1890 encargó al señor Alamos González expresar al gobierno peruano que el de Chile estaba pronto a «elevar en cuatro millones de pesos plata la indemnización que, según el artículo 3º del tratado de 20 de octubre de 1883, habría el Perú de recibir de Chile, siempre que a la soberanía y dominio de éste quedara definitivamente incorporado el territorio de Tacna y Arica...

El señor Alamos González dió lectura al ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel Irigoyen, en forma confidencial, de la nota citada y le permitió tomar un extracto de ella, si bien no se creyó autorizado a dejarle copia. El señor Irigoyen rechazó una vez más la propuesta, y al dar cuenta de ella a la legación en Santiago, le decía: «Con ésto, doy por terminada la nueva tentativa de Chile para que el Perú le ceda definitivamente los territorios de Tacna y Arica; y así, no siendo conveniente que, por parte nuestra, se fomente la menor discusión al respecto, US. no hará uso del contenido de esta nota sino en el caso de que ese gobierno volviese a promover esta cuestión tan desagradable y enojosa para el Perú como poco amistosa por parte de Chile». (1º de mayo de 1890).

No desistió, sin embargo, de su propósito el gobierno de Chile, y en 1892 insistió de nuevo en la que el escritor peruano don

(1) Encargado de Negocios en Alemania, 1914. Ministro Plenipotenciario en el Uruguay, 1919. Ex-catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Lima.

(2) Víctor A. Belaúnde.—Nuestra cuestión con Chile.

Carlos Wiese llama «solución por dinero», y en esta vez trató de valerse de la influencia de Francia al ofrecer a los acreedores franceses del Perú, por el protocolo Bacourt-Errázuriz, aumentar a catorce millones, en beneficio de ellos, la suma que debía entregar si obtenía Tacna y Arica. Ya hemos visto la forma enérgica y terminante como el Perú protestó contra ese protocolo, sin que el gobierno de Francia intentara otra vez tan poco amistosa intervención en la controversia Perú-chilena.

2. *Negociación Larrabure-Vial Solar*.—El plazo para la ocupación temporal de Chile terminaba el 24 de mayo de 1894, y el gobierno peruano ansioso en esa época, como lo ha estado invariablemente, de reincorporar los territorios ocupados, invitó al gobierno de Chile, desde el 10 de agosto de 1892, a negociar el protocolo que fijara las condiciones del plebiscito; y como, dada la enorme mayoría de los peruanos en Tacna y Arica, la votación tenía que ser favorable al Perú, ofreció éste a Chile, en cambio de la desocupación inmediata de esas provincias, las más amplias franquicias comerciales. Además, teniendo en cuenta los intereses bolivianos, se obligaba el Perú a establecer en Arica una aduana común y a facilitar la construcción de ferrocarriles a la frontera boliviana. Estas bases fueron propuestas al plenipotenciario chileno, don Javier Vial Solar, por el ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Eugenio Larrabure y Unanue (1), en memorándum del 5 de setiembre.

El gobierno de Balmaceda había sido derrocado por la revolución de 1891, y el nuevo gobierno no daba a la incorporación a Chile de las provincias ocupadas la misma importancia que Balmaceda. La gravedad de las relaciones de Chile y la Argentina, la firmeza con que el Perú mantenía su derecho a las provincias y la convicción del escaso valor que ellas tenían para Chile, inclinaban en ese momento á muchos hombres públicos chilenos a cumplir honradamente el tratado, aun cuando comprendían que el plebiscito devolvería las provincias al Perú. El señor Vial Solar,

(1) Ministro de Relaciones Exteriores, 1883-1884-1892-1902-1903. Ministro plenipotenciario en el Brasil, 1905-1908.

en sus «Reminiscencias históricas», publicadas en 1900, dice al estudiar las negociaciones de que hablaremos más adelante: «En cambio, y de esta suerte, ¿qué se abandonaba en el campo del derecho estricto y de la conveniencia calculada a la otra parte contratante? Solamente las poblaciones de Tacna y Arica, que habían continuado siendo peruanas, después de esfuerzos inútiles para chilenizarlas, y que, según las ideas que entonces dominaban entre los estadistas chilenos, no eran apropiadas ni siquiera para servir de frontera militar avanzada de la provincia de Tarapacá».

Durante la revolución chilena, el Perú, deseoso de mantener la más escrupulosa neutralidad entre el gobierno de Balmaceda y el de Iquique, había preferido no nombrar nuevo plenipotenciario en Santiago, cuando el señor Elías regresó a Lima en diciembre de 1890. Apenas elegido presidente de Chile don Jorge Montt, acreditó el gobierno del Perú como plenipotenciario cerca del de Chile a don Manuel María Rivas (1), quien falleció en Santiago cuatro meses después de su llegada. En abril de 1893 fué nombrado plenipotenciario don Ramón Ribeyro (2), el cual decía a su gobierno en nota del 13 de agosto de 1893: «Los actuales gobernantes no desean conservar para Chile las provincias de Tacna y Arica, y creo que las devolverían aun sin plebiscito, si no se presentaran dos obstáculos, que es preciso convenir en que son de gran consideración. El primero es el choque con la opinión o sentimiento vulgar, que en casos tales y particularmente aquí se se inclina a conservar lo ocupado y dar ensanche al territorio. El segundo, las esperanzas que durante la revolución se hizo concebir a Bolivia de retener a todo trance las provincias para satisfacer sus antiguas aspiraciones y compensarles el litoral que han perdido, facilitando así la conclusión del tratado».

(1) Ministro de Relaciones Exteriores, 1886, Ministro plenipotenciario en Colombia, 1879-1880; en Bolivia, 1888-1891; plenipotenciario *ad hoc* en Bolivia, 1891-1892; en Chile, 1892.

(2) Ministro de Relaciones Exteriores, 1886-1893, Ministro plenipotenciario en Chile, 1893-1895; en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, 1901-1902. Fué catedrático de Derecho internacional Público de la Universidad de Lima.

Bolivia, por el pacto de tregua de 4 de abril de 1884, había permitido la ocupación indefinida por parte de Chile de todo su antiguo litoral; por más que sus plenipotenciarios se esforzaron, en las negociaciones que le precedieron, por conservar una salida al mar. Algunos hombres públicos bolivianos creían que la aspiración nacional podía realizarse obteniendo del Perú y de Chile las provincias de Tacna y Arica; y los plenipotenciarios bolivianos en Santiago, Arce y Terrazas, llegaron a inclinar en ese sentido el ánimo del presidente Santa María. Balmaceda aun cuando mantuvo buenas relaciones con Bolivia, no siguió la política de su antecesor, y creyó conveniente para Chile conservar en su poder las provincias, como lo reveló en las diversas propuestas de compra de ellas hechas al Perú. El gobierno formado por la revolución, a fin de obtener su reconocimiento por Bolivia; le hizo entrever, como dice el señor Ribeyro, la posibilidad de compensarle con Tacna y Arica la pérdida de su antiguo litoral.

La política internacional de Chile en los años 1892 a 1895, vacilaba, ante la probabilidad de un rompimiento con la República Argentina, entre cumplir lealmente el tratado de Ancón y permitir así que Tacna y Arica volvieran al Perú o entregar esas provincias a Bolivia, asegurando la amistad de ésta y poniendo frente a frente a los antiguos aliados.

Por estas razones, trascurrieron siete meses sin que el gobierno chileno diera respuesta al memorándum del señor Larrabure y sin que procediera tampoco a discutir las bases del plebiscito; y sólo el 8 de abril de 1893 contestó que no entraba en los propósitos de su política renunciar a las expectativas que aseguraba a Chile el tratado de Ancón, en cuanto a la adquisición de aquellos territorios. Decía también que su gobierno aceptaría siempre con gusto cualquiera negociación encaminada a establecer un sistema de liberaciones y franquicias comerciales recíprocas; pero que estimaba, al mismo tiempo, que no había motivo para tratar ese asunto en conexión con las cuestiones relacionadas con la posesión definitiva de Tacna y Arica.

Rechazada así por Chile la propuesta de devolver las provin-

cias en cambio de ventajas comerciales, era necesario proceder a la realización del plebiscito estipulado en el tratado de paz; y el gobierno peruano consultó a los hombres más eminentes en la política y a los más conocedores de los asuntos internacionales del Perú, llegando a sentarse las siguientes bases, que el Perú mantuvo después invariablemente:

1º—Procurar a todo trance y sin pérdida de tiempo el cumplimiento del tratado;

2º—Sostener que pasados los diez años de ocupación, los territorios deberían volver al Perú;

3º—No aceptar que el plebiscito se hiciera por ningún motivo bajo la presidencia de las autoridades chilenas;

4º—Proponer como medida transaccional la presidencia neutral del plebiscito;

5º—Someter los puntos en desacuerdo a la resolución de un árbitro;

6º—Sostener el voto exclusivo en el plebiscito de los naturales y como medida de transacción, el voto de los chilenos domiciliados, con dos años de residencia voluntaria.

(Libro de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores. Sesiones de 21, 23, 24 y 28 de mayo de 1893. Citado por Víctor A. Belaúnde).

IV

NEGOCIACIONES JIMÉNEZ-VIAL SOLAR

1. *El protocolo plebiscitario.* — El señor Cesáreo Chacaltana (1), quien desde el 3 de marzo de 1893 ocupaba la cartera de Relaciones Exteriores, invitó nuevamente al plenipotenciario chileno, el 4 de abril, a proceder a la celebración del protocolo plebiscitario, pues suponía que, después del tiempo transcurrido desde el

(1). — Ministro de Relaciones Exteriores, 1886, 1887, 1893, 1901—1902. Ministro plenipotenciario en la Argentina, Paraguay y Uruguay, 1887—1891; en Chile, 1900—1901. Fué catedrático de la Universidad de Lima.

10 de agosto anterior, tendría ya el señor Vial Solar instrucciones del gobierno chileno.

Aceptó el 8 la invitación el plenipotenciario chileno, y el 18 se iniciaron las conferencias entre el señor Chacaltana y el señor Vial Solar en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El 11 de mayo dejó la cartera el señor Chacaltana, y le sucedió don Mariano Jiménez (1), nacido en Arica, quien celebró con el señor Vial Solar otras cuatro conferencias.

Desde las primeras, se reveló claramente el propósito de Chile de sustraerse a las obligaciones que le imponía la cláusula 3ª del tratado de Ancón, y de negarse a realizar honradamente el plebiscito ordenado en el pacto. Formuló desde entonces dos exigencias, que ha mantenido en todo tiempo y que desnaturalizan por completo el plebiscito: la realización de éste bajo la dirección de las autoridades chilenas, y el derecho de voto para todos los residentes peruanos, chilenos y extranjeros. Vista la insignificante minoría de la población chilena de las provincias, Chile sólo podía esperar el triunfo de un plebiscito organizado por sus propias autoridades y en el cual participaran unos cuantos miles de chilenos traídos temporalmente a las provincias para la votación plebiscitaria. En lugar del voto libre de las poblaciones, estipulado en el tratado de paz, era en realidad la cesión de Tacna y Arica, bajo forma encubierta, lo que pretendía Chile con un plebiscito semejante.

Por su parte, el gobierno peruano, al tratar de la autoridad bajo la cual debía realizarse el plebiscito, pidió, de acuerdo con los términos del tratado, que en expirando el plazo de ocupación, las provincias de Tacna y Arica fueran devueltas al Perú (acta de 19 de junio de 1893), «por corresponderle en razón de los derechos anexos a su condición de soberano directo», que no había dejado de tener, porque la soberanía solamente se perdía por un tratado de cesión territorial, carácter que no tenía el de Ancón en esa parte. Repuso el señor Vial Solar que no se desprendía del tratado, en manera alguna, que dichos territorios debie-

(1). — Ministro de Relaciones Exteriores, 1893-1894. Fué catedrático de la Universidad de Lima:

ran volver al Perú por el mero hecho de trascurrir diez años: ese término se refería únicamente a la fecha del plebiscito y nada más (1); que en el artículo 3º se sobrentendía la ocupación de Chile hasta que el plebiscito «resolviese definitivamente y se cumpliesen las obligaciones del tratado», y que la naturaleza misma del convenio «importaba una cesión territorial sujeta a la condición del voto de los habitantes».

Ante la negativa terminante del gobierno de Chile a desocupar las provincias el 28 de mayo de 1894, propuso el señor Jiménez (conferencia de 30 de junio) que dicho territorio fuera entregado en aquella fecha a una tercera Potencia, designada de común acuerdo, bajo cuyos auspicios se verificaría el plebiscito; esa propuesta tampoco fué aceptada por Chile.

En cuanto a las personas que debían votar, sostuvo el gobierno del Perú que sólo tenían ese derecho los peruanos nacidos y domiciliados en las provincias ocupadas, y no los ciudadanos chilenos y mucho menos los extranjeros, a quienes no afectaba el cambio de nacionalidad de los territorios. En cuanto a la edad, aun cuando creía que desde los dieciocho años podía el hombre ser responsable de sus acciones, convino en limitar el derecho de voto a los mayores de 21 años, edad requerida por las leyes peruanas para ejercer la ciudadanía.

El señor Vial Solar insistió en que todos los habitantes de las provincias tenían derecho a declarar su voluntad de pertenecer al Perú o a Chile; no había, en su concepto, razones bastantes para negar ese derecho a los extranjeros de todas las nacionalidades, y menos aún a los chilenos, que no podían ser considerados como extranjeros en Tacna y Arica.

La desocupación por Chile de las provincias era la condición primera para realizar el plebiscito, pues si se quería que fuera éste expresión de la libre y espontánea voluntad de las poblaciones

(1).—Llamamos la atención sobre esa frase del plenipotenciario chileno, en la que reconoce que la realización del plebiscito tenía una época fija, porque el laudo norteamericano se basó todo él sobre la teoría chilena de última hora, de que el tratado no señaló plazo alguno para la votación plebiscitaria.

de Tacna y Arica, no podía el Perú aceptar, en ninguna manera, que se efectuara bajo la presión de las autoridades y guarniciones chilenas. Tampoco podía aceptar que tuvieran derecho de voto los ciudadanos chilenos, sin limitación alguna, porque Chile habría llevado a las provincias una población *ad hoc* de habitantes, como lo hizo más adelante.

2. *División del territorio.* — Por la resistencia del gobierno de Chile a realizar un plebiscito correcto, determinó el Perú sacrificar una parte del territorio para obtener la liberación del resto; y así el señor Jiménez propuso al señor Vial Solar (memorandum de 19 de agosto de 1893), considerando que no había acuerdo sobre cuál tenía derecho a ocupar Tacna y Arica durante el plebiscito, que el Perú poseyera la zona comprendida entre el río de Sama y la quebrada de Vítor, y Chile continuara en la tenencia de la zona encerrada entre esta última quebrada y la de Camarones; el 28 de marzo de 1894 se entregaría al Perú la parte de territorio que le correspondía; cada país debía dictar las reglas del procedimiento para la votación en su zona respectiva, quedando en libertad de señalar los requisitos personales de los votantes; el plebiscito debía realizarse antes del 1º de octubre de 1894; si el voto era favorable al Perú en ambas secciones, la indemnización se pagaría en la siguiente forma: los productos naturales y manufacturados de Chile serían introducidos en el Perú libres de derechos de importación durante 25 años, y no pagarían otros impuestos de consumo que los establecidos entonces para los similares nacionales, y si sólo lo era en la zona del Sama al Vítor, se reduciría a 20 años el término de la franquicia.

Esta propuesta, que equivalía a la devolución de Tacna y Arica al Perú, fué acogida con calor por el señor Vial Solar, quien creía que «ella podía satisfacer ampliamente los anhelos patrióticos de la opinión pública del país, a la vez que las ideas fundamentales que servían de objeto claro a la negociacion pendiente».

«Ello no podía ser más fundado, desde que Chile obtenía de este modo, en primer lugar, el dominio definitivo de una parte con-

siderable del territorio litigioso, la que tal vez podía encerrar riquezas minerales positivas; la hegemonía comercial en el Pacífico, que le permitiría desarrollar su influencia mercantil, no solamente en el litoral peruano, sino también en toda la costa, sin un rival que pudiera perturbarla; en tercer lugar, una base amplia y segura para su porvenir industrial, pues que, en esta situación, los importadores europeos se verían en la necesidad de transportar a Chile sus capitales y sus fábricas, para manufacturar sus productos y poderlos introducir a la sombra de privilegios exclusivos en el mercado del Perú; en cuarto lugar, las facilidades mayores y más completas para mejorar y aumentar su marina mercante en condiciones seguramente reproductivas; y por fin, la influencia política exterior que sería la consecuencia lógica de este estado de cosas amparado por un tratado internacional».

«En cambio, y de esta suerte, ¿qué se abandonaba en el campo del derecho estricto y de la conveniencia calculada; a la otra parte contratante? Solamente las poblaciones de Tacna y Arica, que habían continuado siendo peruanas, después de esfuerzos inauditos para chilenizarlas, y que según las ideas que entonces dominaban entre los estadistas chilenos, no eran apropiadas ni siquiera para servir de frontera militar avanzada de la provincia de Tarapacá». (1)

La opinión, tanto en el Perú como en Chile, acogió mal la propuesta Jiménez. La comisión diplomática del senado peruano fué adversa a ella (dictamen de 5 de octubre de 1893), por la pérdida que habría significado al Perú en sus ingresos fiscales, y porque, al ceder a Chile la zona entre Vitor y Camarones, consentía la desmembración del territorio nacional y se salía de la norma del tratado de Ancón. El gobierno de Chile, por su parte, aun cuando consideró la propuesta «como una manifestación del laudable espíritu de cordialidad» que animaba al gobierno peruano, rehusó aceptarla (conferencia del 10 de noviembre), porque no consideraba ella, en todas sus partes, la reciprocidad de los de-

(1). — Javier Vial Solar. — «Páginas diplomáticas».

rechos de ambos países sobre la base del tratado de Ancón, pues el gobierno del Perú, sin razones deducidas de la letra e interpretación justa de sus estipulaciones, exigía en el memorandum la desocupación de la zona comprendida entre el río Sama y la quebrada de Vitor, o sea la casi totalidad de la provincia de Arica y de la provincia de Tacna, desocupación que el gobierno de Chile no podía, en manera alguna, aceptar sino como la consecuencia de un resultado adverso del plebiscito y del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el tratado; que a las franquicias comerciales ofrecidas por el Perú no podían posponerse otras consideraciones relativas al principio de la posesión reconocida y sancionada por el tratado de Ancón; «que esas mismas franquicias, si es verdad que facilitarían al Perú el medio de pagar cómodamente y sin grandes sacrificios positivos una suma considerable de millones, pago que en otra forma afectaría hondamente su situación económica, en cambio no tendrían para Chile igual importancia»; que la facultad reservada al Perú, de dictar, sin intervención de Chile, los reglamentos para la votación en su zona, aseguraría al Perú la evidente reincorporación de los territorios disputados, con detrimento de las justas expectativas de Chile; y que, por estas razones, creía que no debía aceptar como base de discusión el memorandum del señor Jiménez, siendo imposible que la negociación progresara sobre la base de la previa desocupación.

3. *Propuesta de arbitraje.* — El 7 de diciembre abrió de nuevo el señor Jiménez las negociaciones, proponiendo someter a la resolución de un gobierno amigo los siguientes puntos: 1º ¿a cuál de los dos países correspondía la posesión de los territorios después del 28 de marzo de 1894?; y 2º ¿el derecho de votar correspondía solamente a los individuos cuya nacionalidad resultara afectada por la definitiva incorporación a Chile, o también a otros habitantes? Agregó que, según el resultado del fallo arbitral, se procedería a discutir el reglamento para la inscripción de los votantes y demás procedimientos del plebiscito, así como los

términos y plazos en que había de pagarse la indemnización por el país que resultara favorecido.

Repuso el señor Vial Solar que, aun cuando no tenía instrucciones de su gobierno para aceptar o rechazar el arbitraje, si, embargo, con las generales que se le habían impartido, podía declarar que este medio de avenimiento no era aceptable, pues, para que lo fuera, habría de suponerse que la posesión de los territorios de Tacna y Arica, de que Chile gozaba en virtud de las prescripciones del tratado de Ancón, era materia discutible o de dudoso derecho, lo cual no podía ni por un momento discutirse, como lo había él declarado en repetidas ocasiones. Agregó que lamentaba que el gobierno del Perú insistiera en un orden de ideas que imposibilitaba el acuerdo entre los dos países.

Contestó el señor Jiménez que las ideas expuestas por él y por sus antecesores en el ministerio sobre este particular se fundaban en la letra del tratado de Ancón, y en la muy justa exigencia de que el plebiscito se realizara en las condiciones necesarias para que su resultado fuera estimado como la expresión libre y espontánea de la voluntad de las poblaciones de Tacna y Arica.

El señor Vial Solar replicó que encontraba natural esa exigencia, pero que no era el camino apropiado para satisfacerla el indicado por el señor Jiménez, y declaró que su gobierno no tenía inconveniente en pactar aquellas garantías que, de común acuerdo, se estimaran oportunas. Preguntóle entonces el señor Jiménez si estaba facultado para incluir entre esas garantías la intervención de funcionarios peruanos en el acto del plebiscito y la determinación de los requisitos que los votantes deberían reunir; y el señor Vial Solar contestó que si el ministro de Relaciones Exteriores formulaba alguna proposición concreta, creía que sería fácil llegar a un acuerdo aceptable para ambos países. (Conferencia de 7 de Diciembre de 1893).

No puede caber duda alguna de la perfecta justicia con que el Perú exigía que el plebiscito se realizara después de desocupado el territorio por el gobierno de Chile, y con que rechazaba el de-

recho al voto de la totalidad de los residentes. Todos los plebiscitos reglamentados por el tratado de Versalles 1919, con la única excepción del pequeño territorio de Moresnet, se realizaron bajo una administración internacional, y no de los países interesados; y en todos se fijaron ciertas condiciones para la residencia, que hacían imposible el envío de una población «ad hoc» de votantes. Se estipuló, por ejemplo, en el caso del Saar, que tenían derecho a votar las personas, sin distinción de sexos, residentes en el territorio en la fecha de la firma del tratado (el 28 de Octubre de 1883, en el caso de Tacna y Arica); en el del Schleswig, los nacidos en la zona, o domiciliados en ella a partir del 1º de Enero de 1900, o expulsados por las autoridades alemanas sin conservar domicilio; y en el de Silesia los nacidos en el territorio y los domiciliados en él desde el 1º de Enero de 1904:

Si esas condiciones, que son en realidad las exigidas por el Perú, hubiesen sido aceptadas a su debido tiempo por Chile; si ese país hubiese convenido en desocupar las provincias durante el plebiscito, poniéndolas bajo la administración de una o varias potencias neutrales; si hubiese accedido a limitar el derecho de voto a los peruanos y chilenos domiciliados en las provincias desde una fecha determinada; y si, en una palabra, hubiese cumplido honradamente el tratado de Ancón, el plebiscito hubiera podido realizarse en la fecha estipulada, y la cuestión del Pacífico no hubiera sido durante tantos años el más grave de los problemas americanos, puesto que el Perú solo pedía la realización de un plebiscito verdaderamente libre.

Pero Chile comprendía que un plebiscito libre, dada la escasa población chilena, habría de ser necesariamente favorable al Perú; y por eso insistía en que se realizara bajo la dirección de sus autoridades, y en reservarse el derecho de llevar a las provincias, en el momento oportuno, una población electoral que le asegurara el triunfo.

4. *Convenio Jiménez-Vial Solar.*—La actitud intransigente de Chile no desanimó, sin embargo, al señor Jiménez, el cual llegó

por fin a acordar con el señor Vial Solar las bases de arreglo, que quedaron aceptadas por la nota del señor Jiménez de 26 de Enero de 1894, y la del señor Vial Solar de la misma fecha. Las bases generales para la redacción definitiva del protocolo plebiscitario establecían que el plebiscito se verificaría [en las condiciones de reciprocidad que ambos gobiernos estimaran necesarias para obtener una votación honrada y que fuera la expresión fiel y exacta de la voluntad popular de las provincias de Tacna y Arica; en caso de que Chile obtuviera el triunfo en el plebiscito, el Perú, podía rectificar la frontera del Sama, avanzando hasta la ribera sur de la quebrada de Chero; en cambio, si el Perú fuera el favorecido, Chile podría rectificar su frontera de Camarones avanzando hasta la ribera norte de la quebrada de Vitor o Chaca.

Una vez ajustadas estas bases, el gobierno peruano encargó a su plenipotenciario en Chile, don Ramón Ribeyro, proseguir la negociación, reducida a establecer, sobre el fundamento de la reciprocidad, la composición de las comisiones o juntas para el plebiscito, las calidades de los votantes y los detalles relativos al pago de la indemnización.

El ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Blanco Vial, hizo al acuerdo dos observaciones relativas a la ocupación del territorio y a la palabra reciprocidad, que fueron satisfechas inmediatamente por el gobierno peruano, ansioso de dar pronto término a la negociación. En una *Pro-memoria* entregada al señor Vial Solar el 9 de Marzo de 1894, precisó el señor Jiménez esas observaciones, y la forma como fueron contestadas por el Perú, recordando las conferencias no protocolizadas que precedieron al acuerdo.

Había pretendido en ella el señor Vial Solar que se incluyese en las bases una que contuviera la idea de que los territorios permanecerían durante el plebiscito en el mismo estado en que se encontraban; y el señor Jiménez manifestó que no era necesario decirlo, «pues solo para cambiar la persona del ocupante era necesaria una declaración expresa».

Había deseado también el señor Vial Solar que se dijera: «El plebiscito se realizará en las condiciones que garanticen un procedimiento honrado y un voto libre». Pidió el señor Jiménez sin conseguirlo que se especificaran esas garantías; y declaró entonces que no podía proponer ninguna base que no asegurara que se llegaría, por parte de Chile, a un acuerdo fundado en la igualdad de condiciones, propuso la siguiente redacción: «El plebiscito se realizará bajo condiciones de la más perfecta igualdad»; pero el señor Vial Solar se negó, alegando no tener instrucciones de su gobierno para aceptar dicha igualdad. Le repliqué—dice el señor Jiménez—que esto era para mi condición «sine qua non», y que la exigencia contraria revelaba que su propósito no era dar garantías decorosas; me rebatió este pensamiento (el señor Vial Solar) y, por último, convinimos, manteniendo uno y otro sus ideas, en poner la palabra reciprocidad, para que dentro de ese término se pudiese llegar a un acuerdo entre ambas partes».

Recuerda también el señor Jiménez, en su *Pro-memoria*, otros dos puntos tratados en las conferencias, y que habían sido materia de reparos del señor Blanco Vial. Eran éstos: las reclamaciones de los damnificados chilenos por la guerra de 1879 y la oposición del Perú al funcionamiento del tribunal de Berna. El señor Jiménez había considerado ambos puntos incongruentes en el convenio que estaba celebrándose, aún cuando no tenía inconveniente para negociar sobre ellos por separado.

Como se ve en su afán de apresurar la realización del plebiscito, removiéndolo todo obstáculo que pudiera entorpecer un acuerdo, llegó el señor Jiménez hasta tolerar que la ocupación chilena se prolongara algunos días más allá del 28 de Marzo, seguro como estaba de que, conforme al acuerdo de 26 de Enero, el plebiscito debía realizarse en breve plazo. Rechazado el acuerdo por Chile, el Perú siguió exigiendo la desocupación de las provincias por vencimiento del plazo, y se negó a aceptar prórroga del término de ocupación o postergación del plebiscito.

Las mismas declaraciones contenidas en este memorandum (el del señor Jiménez)—dice el señor Vial Solar en sus páginas di-

plomáticas—fueron hechas casi al mismo tiempo por el señor Ministro del Perú acreditado en Santiago, don Ramón Ribeyro, al señor Ministro de Relaciones Exteriores señor Blanco Vial, y con ellas, éste último aceptó el protocolo de 26 de Enero, ratificando lo hecho al respecto por el Ministro Vial Solar, y entrando en seguida en virtud de esa aceptación, a tratar como lo hizo y hasta que dejó la cartera de Relaciones Exteriores, con el Ministro del Perú, sobre los detalles dejados en el protocolo para ser negociados separadamente.

«La cancillería chilena lejos de desautorizar en ese tiempo a su representante en Lima, y de rechazar la negociación tan felizmente terminada por éste, ratificó por el contrario, todo lo hecho.

5. *Condiciones plebiscitarias.*—El señor Ribeyro, después de cambiar ideas con el señor Blanco Vial respecto de las condiciones del plebiscito, le presentó con fecha 23 de Febrero un memorandum en el que establecía las siguientes bases: el plebiscito sería dirigido por una comisión o junta superior, compuesta de un delegado nombrado por el Perú, otro por Chile y un dirimente designado por un gobierno neutral; las mesas de inscripción y de recepción de sufragios estarían formadas por un delegado del Perú y otro de Chile; tendrían derecho a voto los peruanos casados o mayores de 21 años, residentes en Tacna y Arica, y los chilenos que tuvieran las mismas calidades y una residencia continua y actual de dos años; no podrían votar los individuos de la fuerza pública ni los empleados de la administración; la indemnización sería pagada en bonos de la deuda pública del país vencedor en el plebiscito. Consignaba también la estipulación relativa a la rectificación de fronteras o más propiamente, a la división del territorio, del acuerdo de 26 de Enero.

Impulsado una vez más por su anhelo de libertar las provincias ocupadas, convenía, pues, el gobierno del Perú, un mes antes del vencimiento del plazo, en que el plebiscito se realizara bajo la ocupación chilena, siempre que los organismos plebiscita-

rios estuvieran presididos por un delegado que designaría un gobierno neutral; y en aceptar el voto de los chilenos que tuvieran en el territorio dos años de residencia continua, excluyendo únicamente a los individuos de la fuerza pública y a los empleados de la administración.

Parecía que esta nueva propuesta debía merecer la inmediata aceptación de Chile, puesto que significaba, en realidad, el sometimiento del Perú a las esenciales exigencias chilenas; pero la presidencia neutral de actos plebiscitarios—en época en que Chile no había iniciado aún su campaña de intimidación cuotra los habitantes peruanos—aseguraba el voto libre de tacneños y ariqueños, y el plazo de dos años de residencia impedía a Chile llevar una población *ad hoc*. Por eso, el gobierno chileno dejó pasar el tiempo, sin aceptar ni rechazar la propuesta del Perú, siguiendo la política de dilaciones y aplazamientos que empleó durante 35 años.

El señor Blanco Vial prometió estudiar el memorandum y dar su respuesta; pero ocurrió entonces una crisis política, que originó la dimisión del gabinete presidido por don Pedro Mont; y en conferencia de 27 de Febrero expresó el señor Blanco Vial al señor Ribeyro que su próxima salida del ministerio le impedía proseguir la negociación; que quedó así en suspenso, y siguió estándolo, aún después de constituido el nuevo gabinete chileno, por el fallecimiento del presidente del Perú, general Remigio Morales Bermúdez, hasta el reconocimiento de su sucesor.

6. *Vence el plazo de ocupación.*—La crisis del gabinete Mont duró algún tiempo, y durante ella llegó el 27 de Marzo de 1894. El día siguiente vencía el tiempo previsto en el tratado para la ocupación provisional, sin que el plebiscito hubiera llegado a realizarse y sin que Chile desocupara las provincias; y el Perú tenía desde ese momento, el derecho de exigir la inmediata entrega de Tacna y Arica, o de declarar insubsistente el tratado de Ancón, por falta de cumplimiento de una de sus cláusulas esenciales.

Es, en efecto, un axioma de Derecho Internacional, desde los

tiempos de Vattel y Grotius, que todo lo que está contenido en un mismo tratado tiene la fuerza y la naturaleza de las promesas recíprocas; que todos sus artículos están ligados por un lazo de dependencia común; y que un tratado se rompe por la infracción de alguna de sus cláusulas, porque cada una de ellas debe mirarse como una condición de las otras.

La enorme superioridad militar de Chile respecto del Perú y la esperanza que el acuerdo de 26 de Enero hacía nacer de llegar a un arreglo satisfactorio, obligaron, sin embargo, al gobierno peruano a limitarse a declarar que no se había llegado a la conclusión del protocolo plebiscitario por causas que no se podían atribuir al Perú; y que éste mantenía su tesis de que la ocupación de los territorios le correspondía desde el 28 de Marzo de 1894. Añadía el señor Ribeyro..... «el hecho de prolongarse la ocupación de las provincias mencionadas más allá del término estipulado, sin haberse llegado a acordar las condiciones del plebiscito, no puede entenderse para el Perú sino con la reserva de su derecho tal como lo ha sostenido.....» (Nota del señor Ribeyro al señor Blanco Vial. Marzo 27 de 1894).

El gobierno chileno contestó el 29 de Marzo, y en su respuesta, al referirse al acuerdo de 26 de Enero decía: «Respecto de los conceptos que contiene la nota de US. acerca de que el gobierno del Perú espera confiadamente que el infrascrito se dignará prestar preferente atención a las bases generales de arreglo presentadas el 26 de Enero último por el Excmo. señor Jiménez, me apresuro a significar a V. E. que si las circunstancias que se desprenden de la crisis ministerial pendiente, no me colocaran en situación de desligarme muy en breve de los negocios que están a mi cargo, me habría sido muy grato entrar a estudiar en su fondo dichas bases y fijar las condiciones y forma en que debe verificarse el plebiscito». El señor Blanco Vial no solamente no desaprobaba el acuerdo de 26 de Enero, como afirmó después el señor Sánchez Fontecilla, sino que hablaba únicamente de detalles que debían completar las bases en él establecidas. Formula, sin

embargo, nuevamente la teoría de que la ocupación chilena podía prolongarse legalmente por tiempo indefinido, mientras no se cumpliera la condición del plebiscito. Dice que durante la guerra Chile ocupaba legítimamente las provincias y que el tratado de 1883 fijó las condiciones en que debía resolverse la posesión definitiva de esos territorios, y mientras esas condiciones no se cumplieran o mientras no hubiera un acuerdo expreso que dispusiera las cosas en otra forma, la ocupación debía continuar invariablemente mantenida por Chile. Conforme a esa interpretación, bastaba a Chile negarse a aceptar condiciones razonables para el plebiscito, para continuar indefinidamente en posesión de las provincias, de una manera legal y sin violación del tratado.

En los años que siguieron, el Perú, en la imposibilidad de hacer respetar sus derechos por medio de la fuerza, dirigió todas sus iniciativas a obtener la realización del plebiscito, como único medio de recuperar las provincias irredentas; aún cuando tenía el derecho indiscutible, desde el vencimiento del plazo, a que le fueran inmediatamente devueltas, y aún cuando el tiempo que iba transcurriendo modificaba naturalmente la situación en que el plebiscito habría debido realizarse, si el tratado hubiera sido cumplido en su oportunidad.

Todas las demandas y todas las reclamaciones del Perú se estrellaron siempre contra el propósito inquebrantable de Chile de no aceptar condiciones para el plebiscito que significaran una votación libre; y de postergar indefinidamente la solución, en la esperanza de que el trascurso del tiempo debilitaría el ardiente patriotismo de tacneños y ariqueños, y hasta de que el Perú mismo, desalentado de lucha tan desigual, terminaría por transigir o abandonar su derecho.

V

NEGOCIACIONES RIBEYRO-SÁNCHEZ FONTECILLA

1. *Chile desconoce el acuerdo Jiménez-Vial Solar.* — El 5 de abril de 1894 falleció de modo casi repentino el presidente del Perú, general Remigio Morales Bermúdez, y las negociaciones quedaron en suspenso hasta el reconocimiento por Chile del sucesor. (1) Realizado éste, el señor Ribeyro reanudó el 5 de julio, con el nuevo ministro de Relaciones Exteriores, don Mariano Sánchez Fontecilla, las conferencias interrumpidas en febrero. Prodióse entonces un extraño incidente: al invitarle el señor Ribeyro a discutir las condiciones del plebiscito sobre las bases acordadas el 26 de enero, declaró el señor Sánchez Fontecilla que su antecesor el señor Blanco Vial había desaprobado todo lo hecho en Lima por el plenipotenciario señor Vial Solar, y que debía hacerse tabla rasa de ello. Le dijo, al mismo tiempo, que creía lo más conveniente discutir un protocolo que determinase la condición de Tacna y Arica, «que había quedado en situación irregular después del 28 de marzo, en que terminaron los diez años de ocupación estipulados en el tratado de paz, agregando que él entendía que ese protocolo debía contener la prórroga de la ocupación durante algunos años, a fin de preparar durante ellos los medios de llegar al acuerdo sobre el plebiscito, aprovechando la ocasión más propicia en ambos países para llevarlo a cabo».

«Aunque comprendí, desde luego—decía el señor Ribeyro a su gobierno el 6 de julio—que tan insólita pretensión era el resultado de los acuerdos tomados en consejo de gobierno como una exploración o tentativa de una nueva dilación, me apresuré a sig-

(1) El segundo vicepresidente de la república, coronel Justiniano Borgoño (más tarde general), había asumido el 1º de abril el gobierno, apoyado por el consejo de ministros. El primer vicepresidente, don Pedro Alejandrino del Solar, protestó contra ese hecho y desconoció al nuevo gobierno. El general Borgoño convocó a elecciones y, como consecuencia de ellas, el general Cáceres ejerció el Poder Ejecutivo desde el 10 de agosto de 1894. De tales sucesos se originó una larga y sangrienta guerra civil.

nificar al señor Sánchez que era de sorprender semejante insinuación, aunque no fuera mas que por el estado actual de la negociación, no solamente incoada, sino en parte realizada con el acuerdo sobre sus bases generales; que, por lo mismo que era irregular la situación de las provincias después del 28 de marzo, el gobierno del Perú no podía contribuir a legalizarla por acuerdo ninguno, estimándola como una simple ocupación de hecho que tenía el deber de hacer cesar *quam primum*, apresurando, antes que postergando, la negociación prescrita por el pacto recordado; que en las previsiones de mi gobierno no podía, sin duda, haber entrado que su representante escuchara ésto como primera palabra del señor ministro en la conferencia que tenía por objeto detallar las formas y garantías del plebiscito, ya acordadas en algunas de sus condiciones fundamentales; que mi opinión personal era que no podía ni discutirse semejante idea, pero que mi deber era dar cuenta a US. sobre incidente tan inesperado como sensible por más de una consideración.

«El señor Sánchez se apresuró a ratificar el concepto de que la insinuación a que me refería debía considerarla como una idea personal suya, encaminada a facilitar, como me lo había dicho, la conclusión del protocolo en términos satisfactorios, acechando la oportunidad más propicia por el estado de la opinión en ambos países y por la normalidad de su situación. Aludía el señor Sánchez a la proximidad de la nueva agitación política que traería la elección de presidente en Chile y a la inauguración del gobierno nacido en el Perú de las elecciones últimas; pero concluyó por expresarme que, sin embargo de la opinión manifestada, no tenía inconveniente para entrar en la negociación del protocolo para organizar el plebiscito; pero que debía advertirse que sería discutiendo desde la primera de sus condiciones; haciendo tabla rasa (palabras textuales) de todo lo que yo había indicado como bases acordadas, pues las que había ajustado el señor Vial Solar con el señor Jiménez, no habían merecido la aceptación de su gobierno, que, por el contrario, se había apresurado a desa-

probar su conducta, en razón de que se había separado de las instrucciones que se le dieron para negociarlas.

Con la firmeza que la situación me imponía, hice notar al señor Sánchez que el señor Vial Solar era ministro de Chile en el Perú y debidamente autorizado cuando ajustó las bases enunciadas, ligando, por lo tanto, a su gobierno, que en ningún tiempo manifestó antes de ahora que no tuviera por bueno y cumplido lo que su plenipotenciario había ajustado en su nombre, y que, por el contrario, el antecesor del señor Sánchez en el departamento de Relaciones Exteriores, señor Blanco Vial, lejos de repudiar o desconocer las bases de 26 de enero cuando fuí encargado por mi gobierno de negociar aquí el desarrollo de ellas y el acuerdo final sobre las condiciones del plebiscito, había comenzado a discutir y cambiar ideas sobre el particular, sin observación alguna, hasta que los sucesos políticos ocasionados por las elecciones habían conmovido la situación del ministerio e interrumpido la negociación. Que esa fué la ocasión en que pudo hacerse conocer al gobierno del Perú lo que hoy se me decía acerca de una desaprobación que nada podía hacer presumir, y que, por lo demás, no podía ni debía afectar al país con el cual se había tratado, según las prácticas usuales y las reglas de mutuo respeto y de seriedad que dominan las negociaciones diplomáticas; que ante lo imprevisto del caso, y sin perjuicio de mantener las apreciaciones que acababa de formular, me apresuraría a transmitir a mi gobierno la grave e inesperada declaración que tenía el sentimiento de haber escuchado; que no permitía ya acción ninguna hasta recibir las instrucciones que tenga US. a bien impartirme.

«El señor Sánchez sostuvo la corrección del procedimiento de su gobierno en tesis general, entrando ya en detalles acerca de los motivos de la desaprobación que dejaban comprender suficientemente que se trataba de que el señor Vial Solar consintió en el cambio de redacción de la base primera de 26 de enero y en suprimir las últimas relativas a la constitución del arbitraje sobre los reclamantes chilenos y el retiro de la oposición al de Suiza. Mi hizo saber, con este motivo, que el mismo señor Blanco

era quien había desaprobado la conducta del señor Vial Solar, retirándole su confianza para continuar la negociación, que por tal motivo se había trasladado a esta capital, y que él, por su parte, no podía hacer cosa distinta.

«No ocuparé a US. en la relación detallada de lo que expuse al señor Sánchez acerca del repudio, irregular en mi concepto, de los actos del señor Vial Solar; pero sí es de mi deber hacer constar que en todo caso observé al señor Sánchez que, cualesquiera que fueran las disidencias de opinión sobre lo que era o no permitido a los gobiernos en casos semejantes dentro de los límites del derecho estricto y del uso, era un hecho que el jefe del departamento de relaciones exteriores había principiado a conferenciar con el ministro del Perú sobre las bases acordadas por el señor Vial Solar, y que ésto ponía punto a toda disidencia de doctrina, para poner la cuestión en el terreno de lo que exigen la buena fé y los miramientos recíprocos. No podía tampoco dejar de rectificar lo relativo a la traslación de las negociaciones a Santiago, manifestándole que no tenía noticia, ni mi gobierno, de que la Cancillería de Chile así lo hubiera decidido, consultando el acuerdo de la del Perú, y que antes bien, la iniciativa había partido del gobierno peruano, que aceptó esta cancillería, por haber expuesto el señor Vial Solar que sus instrucciones carecían de la amplitud necesaria para completar las estipulaciones del protocolo cuyas bases acordó con la cancillería peruana el 26 de enero último».

Hemos creído necesario transcribir casi íntegramente la nota del señor Ribeyro, porque el extraño incidente que la motiva arroja torrentes de luz sobre la política de Chile. El plebiscito debió realizarse hacia el 28 de marzo de 1894; en esa fecha vencía el término señalado a la ocupación por el tratado de Ancón; y el gobierno de Chile, lejos de discutir lealmente las condiciones del plebiscito, acepta que su plenipotenciario en Lima pacte las bases de 26 de enero, retrasa su aceptación o su desaprobación expresa con diferentes razones, obtiene así que trascurren los días y que llegue y pase el 28 de marzo, y al fin, el 5 de julio declara, por

primera vez, que el acuerdo de 26 de enero había sido desde el primer momento desaprobado por él.

2. *Acuerdo-Ribeyro Sánchez Fontecilla.*— En setiembre volvió al Perú a empujar la roca de Sisifo. El señor Ribeyro, en cumplimiento de nuevas instrucciones, dirigió con fecha 21 al señor Sánchez una nota en la que recordaba la historia de las negociaciones últimas y expresaba la esperanza de que el Ministro de Relaciones Exteriores chileno le transmitiría sus miras y opiniones en cuanto a las condiciones del plebiscito. Contestó el señor Sánchez Fontecilla el 4 de octubre expresando que no estimaba conveniente hacer una historia de las negociaciones anteriores, puesto que sólo tenían una importancia ilustrativa en las subsiguientes; que había creído más conducente al éxito de la negociación no formalizar por escrito las miras y opiniones de su gobierno, sino discutir el asunto verbalmente, como acababa de hacerlo en conferencia de 28 de setiembre, de la cual esperaba resultados considerables para alcanzar una solución.

Realizáronse tres conferencias entre el señor Ribeyro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. En la primera, 28 de setiembre, el ministro de Chile propuso que el territorio de Tacna y Arica se considerase dividido en tres zonas: al norte, por la quebrada de Chero, y al sur, por la de Vitor; que la primera zona se estimaría desde luego adjudicada al Perú sin plebiscito y la segunda a Chile, en la misma forma; que la intermedia, que encerraba las ciudades de Tacna y Arica, sería el único objeto del voto; y, que, de común acuerdo, se daría a ésta «un valor tan pequeño relativamente, que no presentase dificultad al Perú para la indemnización, pues debía advertir que se consideraba imposible el pago de diez millones en bonos del Perú, por el estado de su crédito». Insinuó también la necesidad de prorrogar el plazo de ocupación, solamente para quitar la premura angustiosa que la situación imponía; pero el plenipotenciario peruano replicó que la prórroga no sería admitida en ningún caso.

En conferencia de 19 de octubre, mostró el señor Sánchez

Fontecilla al señor Ribeyro un memorándum o apunte, que contenía la serie de proposiciones que, a su juicio, podían servir de base, si eran aceptadas en esa forma o en otra que se acordare, para celebrar, sin más trámites, un protocolo que las resumiese como un convenio formal.

El señor Ribeyro le observó que faltaba entre esas bases o interrogaciones la relativa a la igualdad de representación del Perú y Chile en el plebiscito; y convino el señor Sánchez en que se consignara en la forma de reciprocidad, de que hablaban las bases de 26 de enero. El señor Ribeyro opuso el reparo de que no era aceptable esa expresión un tanto oscura y anfibológica, y ocasionada, por lo tanto, a interpretaciones divergentes y que si aceptaba el principio, era preciso consignarlo en forma clara y no sujeta a dudas, y así lo reconoció al fin el señor Sánchez Fontecilla.

Advirtió también el señor Ribeyro que las proposiciones no contenían tampoco nada de lo relativo a las calidades de los votantes, que era, sin duda, punto fundamental; insistió en considerar esa base como sustantiva, no obstante las reiteradas objeciones del señor Sánchez, quien quería dejarla para un protocolo posterior.

Lo más importante de la conferencia fué el tenaz empeño del señor Sánchez Fontecilla en persuadir al ministro peruano de que era preciso convenir en la prórroga del plebiscito, alegando que el designio de su gobierno era evitar la complicación de aquél con la agitación electoral para la renovación próxima del jefe del poder ejecutivo de Chile.

Esta exigencia de prórroga es una prueba más—si alguna fuese necesaria después de la declaración del señor Vial Solar que hemos citado—de que el gobierno de Chile entendía en esa época que el plebiscito debía celebrarse a los diez años de ratificado el tratado de Ancón, y que era necesario un acuerdo en las partes para retrazar su realización.

« Si es esta consideración de política interior únicamente la que

determina la exigencia—decía el señor Ribeyro a su gobierno en oficio de 19 de octubre—o si hay algún otro designio desconocido, es cosa que no podría decir; pero sí que fué lo único en que el señor Sánchez se mantuvo con inusitada firmeza, llegando a decirme que creía que la suerte de todo el proyecto, así bosquejado, dependía de que pasara esa proposición.

«Naturalmente hube de limitarme a escucharlo sobre el particular, y sólo me pareció oportuno insinuarle que una consideración análoga de política interna, que arrancaba del sentimiento popular, era quizás entre nosotros motivo de una aspiración opuesta.»

En señor Sánchez entregó el 18 de octubre el siguiente texto definitivo del memorándum.

«1º—Se divide en tres secciones el territorio de Tacna y Arica?

«2º—Límite meridional, desde el Pacífico hasta el deslinde con Bolivia, de la sección del norte?

«3º—Límite setentrional, desde el Pacífico hasta el deslinde oriental con Bolivia?

«4º—La sección norte queda anexada al Perú, y la sección sur queda anexada a Chile?

«5º—La posición definitiva de la sección del centro será determinada por un plebiscito?

«6º—Las anexiones acordadas desde luego no estan, sin embargo, llamadas a modificar ni a restringir las funciones políticas y administrativas que Chile ejerce en los territorios de Tacna y Arica?

«7º—Se prorroga hasta el 28 de marzo de 1898 el plazo de diez años acordado en el artículo III del tratado de Ancón?»

Cuando las negociaciones parecían acercarse así a un buen resultado, ocurrió el 5 de noviembre una nueva crisis ministerial en Chile, que se prolongó por más de un mes y motivó la salida del ministro de Relaciones Exteriores del señor Sánchez Foncecilla, a quien sucedió don Luis Barros Borgoño.

El señor Ribeyro tuvo con el nuevo ministro una sola con-

ferencia, en la que éste le manifestó que «no vacilaba en asegurarle que nada se innovaría en las propuestas o indicaciones del señor Sánchez Fontecilla, sobre las cuales se reanudarían las conferencias cuando se le indicase.» (1) Pocos días después, el 26 de diciembre, salió para Lima el señor Ribeyro, con licencia de su gobierno.

VI

TRATADO CHILENO-BOLIVIANO DE 1895

1. *La cuestión argentina.*— La diplomacia chilena, que en los dos años últimos parecía inclinada a celebrar un arreglo equitativo con el Perú, cambia bruscamente de dirección en 1895 y, buscando resueltamente la amistad de Bolivia, ofrece a ésta transferirle sus expectativas sobre Tacna y Arica.

Presentábase en ese momento la seria posibilidad de una guerra entre la República Argentina y Chile, y era de presumir que el Perú y Bolivia participarían en ella, si la diplomacia chilena no lograba, mediante oportunas concesiones, neutralizar a alguno de esos países o a ambos. Podía, siguiendo una política leal y elevada, satisfacer las justas y moderadas demandas del Perú y de Bolivia, y asegurar de esa manera la paz en el Pacífico sudamericano. Prefirió, sin embargo, la política de entenderse con uno solo de ellos, a expensas del otro, y convertirlos así en enemigos irreconciliables, para lo cual ofreció a Bolivia las provincias peruanas de Tacna y Arica, en cambio del litoral que le había arrebatado.

Antes de seguir adelante, recordaremos brevemente los antecedentes del conflicto chileno-argentino de aquella época.

La imprecisión de las demarcaciones administrativas coloniales hizo que Chile y la Argentina — como ocurrió con las demás

(1) Oficio del señor Ribeyro al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, 18 de diciembre de 1894.

colonias hispano-americanas — tuvieron durante muchos años una grave cuestión de fronteras, principalmente en cuanto a la Patagonia. El año 1856 llegaron a pactar el arbitraje; pero la guerra del Paraguay primero, y la guerra contra España después, aplazaron por un tiempo la controversia. Volviendo a agitarse más tarde, llegó a hacerse amenazadora en 1875, se aplacó por el arreglo de ese año, y surgió de nuevo en los años sucesivos, para resolverse aparentemente por el convenio Fierro-Sarratea, cuando Chile decidió conquistar el litoral boliviano y necesitó la neutralidad argentina. Vencedor Chile del Perú y Bolivia, celebró con la Argentina el tratado de 1881, que fijaba como límite entre los dos países la cordillera de los Andes; que divide las aguas que van al Atlántico de las que van al Pacífico.

Pronto se promovió una nueva controversia, porque la Argentina señalaba como límite la línea de las más altas cumbres, y Chile pretendía que siguiera sinuosamente la línea de división de las aguas. Grave motivo de disputa era también la cuestión de la Puna de Atacama, que Bolivia había reconocido como argentina, y que Chile reclamaba como parte del territorio boliviano ocupado por él. Lo era también, finalmente, la línea de límites en los canales del sur.

Los dos países apresuraban febrilmente sus armamentos navales y terrestres, el sentimiento nacional se exacerbaba cada vez más en uno y otro, y se miraba en el continente como próximo el estallido de la guerra.

Así estaban las cosas cuando Chile celebró con Bolivia los pactos de 1895. El historiador chileno don Gonzalo Bulnes explica en los siguientes términos cómo y por qué varió así Chile bruscamente su política respecto del Perú:

«El cómo es muy fácil verlo: *haciéndolo*, porque un funesto sistema consideraba conveniente dejar hacer lo que quisiera a cada ministro de relaciones exteriores; y éste, dueño de empujar el carro, con la misma soltura de cuerpo y con la misma impunidad hacia un camino real o hacia un pantano.

«El *por qué* requiere una explicación más lata,

«Porque Bolivia, a fuerza de amenazas y conspiraciones, consiguió inspirar miedo a nuestro gobierno; porque, a impulsos de ese miedo, el señor Barros Borgoño no tuvo otro anhelo ni otra preocupación que segregarla de la Argentina, sin fijarse que por huir de un peligro caía en otro mayor, pues por evitar que Bolivia le proporcionase algunas llamas y algunos arrieros al ejército argentino, le ofrecía de hecho a éste la alianza del Perú, un pedazo de mar que es nuestra espalda, el secreto de nuestra unidad y nuestro poder». (1)

Otro escritor chileno, Orrego Luco, dice en su «Cuestión boliviana»:

«Hablando con la franqueza, con la sinceridad absoluta con que deben tratarse estos problemas, Chile quiso en 1895 romper los lazos que pudieran atar a Bolivia con la República Argentina y ligarla estrechamente con los intereses y sentimientos chilenos».

2. *Tratado chileno-boliviano*. — En 1885, Chile y Bolivia no habían celebrado todavía un tratado definitivo de paz, y sólo estaban ligados por el pacto de tregua de 4 de abril de 1884, el cual permitía la ocupación indefinida por parte de Chile del litoral boliviano. En las negociaciones que precedieron a este pacto, los negociadores bolivianos solicitaron una salida al Pacífico, y procuraron que ella fuera por los territorios de Tacna y Arica. Don Luis Aldunate, ministro entonces de Relaciones Exteriores de Chile, les repuso que el dominio definitivo de las provincias estaba sujeto a un plebiscito, y que Chile no tenía sobre ellas sino una mera expectativa; y que, por lo demás, su gobierno se encontraba en la absoluta imposibilidad de iniciar o insinuar siquiera a Perú la cesión de los territorios a Bolivia, puesto que ese país había prolongado durante dos largos años la guerra, en medio de enormes sacrificios de su presente y de su porvenir, sin otro propósito que resistirse a la cesión exigida por Chile.

(1) Artículo publicado en «El Ferrocarril» de Santiago en 1897.

El 18 de marzo de 1895 firmó el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Luis Barros Borgoño, con el plenipotenciario de Bolivia en Santiago, don Heriberto Gutiérrez, un tratado definitivo de paz, por el cual Chile debía continuar ejerciendo en dominio absoluto y perpétuo la posesión del litoral boliviano, que había gobernado hasta entonces conforme al pacto de tregua. En la misma fecha firmaron un tratado secreto de transferencia de territorios, que estipulaba: 1º que Chile se obligaba a transferir a Bolivia la soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, si los adquiría a consecuencia del plebiscito, o en virtud de arreglos directos; 2º que a fin de realizar ese propósito, el gobierno de Chile se comprometía a empeñar todos sus esfuerzos, ya fuera separada o conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva Tacna y Arica; y 3º que en caso de que Chile no pudiera obtener la soberanía definitiva de la zona en que se hallaban las ciudades de Tacna y Arica, se comprometía a ceder a Bolivia la caleta de Vítor hasta la quebrada de Camarones u otra análoga. Si Bolivia recibía Tacna y Arica, debía pagar cinco millones de pesos; si sólo recibía Vítor u otra caleta análoga, Chile se obligaba a entregarle cinco millones de pesos, destinados a contribuir a la formación del puerto. Bolivia habría obtenido pues, por ese tratado casi la totalidad de Tacna y Arica, si Chile adquiría todo ese territorio; o una zona de ellas, si sólo obtenía una parte; o un puerto dentro del territorio chileno, si Chile no adquiriría nada de las provincias peruanas.

Temieron, sin embargo, los hombres públicos de Bolivia que la caleta de Vítor no pudiera convertirse en un puerto adecuado a las necesidades del comercio boliviano; y para satisfacer ese reparo, firmaron el 9 de diciembre del mismo año de 1895 un protocolo el ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Eme-terio Cano, y el plenipotenciario de Chile, don Juan G. Matta. Establecíase en él que los tratados de paz y de transferencia de territorios hacían un todo indivisible y de estipulaciones recíprocas e integrantes las unas de las otras; que la cesión definitiva del litoral de Bolivia quedaría sin efecto si Chile no entregaba a

Bolivia, dentro de un término de dos años, el puerto prometido en el Pacífico; que Chile quedaba obligado a emplear todo recurso legal, dentro del pacto de Ancón, o por negociación directa, para adquirir el puerto y territorios de Arica y Tacná, con el propósito ineludible de entregarlos a Bolivia en la extensión que determinaba el pacto de transferencia, y, finalmente, que si a pesar de todo su empeño, no podía obtener Chile dicho puerto y territorio, y llegase el caso de entregar Vítor u otra caleta análoga, «no se daría por llenada dicha obligación de parte de Chile, sino cuando entregara un puerto y zona que satisficieran ampliamente las necesidades presentes y futuras del comercio de Bolivia».

Esta última cláusula, que dejaba al solo criterio de Bolivia el calificar si el pacto de transferencia había sido cumplido, fué completada por el protocolo de 30 de abril de 1896, celebrado por el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Adolfo Guerrero, y el plenipotenciario de Bolivia, don Heriberto Gutiérrez. Se establecía en él que la obligación quedaba cumplida al entregar «Vítor u otra caleta análoga en condiciones de puerto, para satisfacer las necesidades del comercio, es decir, con fondeaderos para naves mercantes, con terrenos donde pudieran construirse muelle y edificios fiscales y con capacidad para establecer una población, que mediante un ferrocarril a Bolivia, respondiera al servicio fiscal y económico del país».

«Aunque se trató de conservar secreto el pacto de transferencia de territorios, lo sustancial de sus estipulaciones fué conocido pronto por todas las cancillerías de América. El Perú protestó enérgicamente contra este tratado y emprendió campaña para evitar su perfeccionamiento. La Argentina comprendió, a su vez, el peligro que entrañaba el sometimiento absoluto de Bolivia a la influencia chilena y las consecuencias que podía tener ésto, respecto de la zona en litigio con Chile, la Puna de Atacama, a cuya demarcación, por invitación de los dos países, debía concurrir Bolivia. Convergieron, de ese modo, en un mismo sentido, los esfuerzos del Perú, las gestiones del ministro argentino y, debemos decirlo con franqueza, la opinión honrada del pueblo boliviano,

que no podía resignarse a que se echara sobre su historia el balón que esos pactos entrañaban» (V. A. Belaúnde).

La Argentina logró, sin embargo, que Chile explicara el alcance del pacto en forma que respetaba los derechos del Perú, en las siguientes frases de la nota dirigida por el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Adolfo Guerrero, al plenipotenciario del Perú don Melitón F. Porras, (1) con fecha 6 de julio de 1896:

«En respuesta, me es grato manifestar a VE. que al indicarse en el arreglo a que se alude la caleta de Vítor, situada en el territorio sujeto al plebiscito estipulado en el tratado de Ancón, se ha agregado la frase, «u otra análoga», que por cierto comprende una caleta ubicada en territorio chileno y, por consiguiente, en condiciones distintas de aquellas y de la cual ha podido el gobierno de Chile disponer de una manera absoluta e incondicional. Sin esa agregación, podían tener alguna justificación los temores que US. me expresa, partiendo de la base, que no es exacta, de que Chile hubiera dispuesto, mucho menos absoluta e incondicionalmente, de una sección del territorio sometido al plebiscito. Pero, fijado el compromiso que Chile ha contraído a este respecto en los términos que acabo de recordar, a ningún motivo de alarma ni de sorpresa puede dar margen la estipulación de que VE. hace mérito».

El congreso chileno aprobó los pactos de mayo por ley de diciembre del mismo año 1895; pero las ratificaciones de ellos no llegaron a canjearse, porque no llegó a aprobar los² protocolos de diciembre de 1895 y abril de 1896, que Bolivia estimaba complementos necesarios de aquéllos. Chile sacó, no obstante, de los tratados todas las ventajas que se proponía: apartó a Bolivia de la Argentina, y enfrió las relaciones de Bolivia con el Perú durante la época de crisis chileno-argentina.

(1) Ministro de Relaciones Exteriores, 1895-1898-1899-1908-1910-1919-1920. Ministro plenipotenciario en Chile, 1895-1898; en el Ecuador, 1902-1903; en Bolivia, 1905-1908; en Italia, 1911-1912. Plenipotenciario en las conferencias de Washington de 1922. Presidente de la Comisión peruana en el arbitraje de Washington. Ha sido catedrático de la Universidad de Lima.

VII

LA MISIÓN LIRA

Antes del regreso a Lima del señor Ribeyro, había sido acreditado como plenipotenciario de Chile en el Perú don Máximo R. Lira, quien llegó a Lima en septiembre de 1894. El Perú estaba en esa época sacudido por el más formidable movimiento popular que recuerda su historia. En marzo de 1895 renunció el general Andrés A. Cáceres el Poder Ejecutivo y se constituyó una Junta de Gobierno provisional, encargada de presidir las elecciones, de la cual era presidente, a la vez que ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel Candamo. (1)

Poco después de constituida la Junta, el señor Lira se ausentó del Perú, y al despedirse del señor Candamo, le expuso que su ausencia temporal no perjudicaría las negociaciones, desde que era prudente esperar la organización del nuevo gobierno para seguir las. No obstante eso, el señor Lira regresó de Santiago a principios de julio, y pidió inmediatamente a la Junta que reanudara las negociaciones para el cumplimiento de la cláusula III del tratado de Ancón.

Chile, según su reciente pacto con Bolivia, debía procurar para ésta los territorios de Tacna y Arica; y como, dentro de la ejecución honrada del tratado de Ancón, no podía esperar adquirir el dominio definitivo de ellas, dió a Lira el encargo de conseguir el asentimiento del Perú a la pérdida de las provincias.

Lejos, pues, de continuar las negociaciones en el punto en que las había dejado el señor Ribeyro, el señor Lira, desde el primer momento (conferencia de 9 de agosto), propuso la anexión a Chile de las provincias de Tacna y Arica, por medio de un arreglo directo y sin necesidad de apelar al plebiscito. Contestó el señor Candamo que no reputaba aceptable ningún arreglo directo que

(1). — Presidente de la Junta de Gobierno y ministro de Relaciones Exteriores, 1895. Presidente del Perú, 1903—1904.

no tuviese por base la devolución al Perú de las provincias, en que estaba firmemente empeñado el sentimiento nacional. Convinieron entonces en discutir las bases del protocolo plebiscitario.

Por primera vez partía de Chile la iniciativa de una negociación sobre las condiciones del plebiscito; pero no con el propósito sincero de llegar a la realización de éste, sino con la intención, por el contrario, de suscitar un nuevo pretexto de dilaciones y aplazamientos. Conocedor de las momentáneas dificultades fiscales en que el Perú se encontraba después de una larga guerra civil, comenzó por exigir garantías que aseguraran el pago inmediato de los diez millones de pesos que, según el tratado, debería entregar el país favorecido en el plebiscito; y se negó a discutir las condiciones de éste, mientras esa garantía no se presentara. (Doce conferencias, de agosto a diciembre de 1895).

El señor Candamo propuso el pago en bonos de la deuda pública, o en dinero dentro de un plazo de un año de realizado el plebiscito. El ministro de Chile no aceptó el pago en bonos, porque equivalía a no liquidar completamente la situación, y a dejar subsistentes entre Chile y el Perú relaciones de acreedor a deudor; y rechazó el plazo para el pago, porque esos países quedarían en situación falsa si, como parecía natural, el primero continuaba ocupando Tacna y Arica, hasta el pago de la indemnización. El señor Candamo preguntó entonces cuál era la proposición del señor Lira; y éste contestó que se podía acordar el pago dentro de un mes de promulgado el fallo plebiscitario. Encontró el señor Candamo demasiado estrecho el plazo de un mes, y expresó que el menor que se estipulara debía ser de seis meses; pero el plenipotenciario chileno mantuvo su punto de vista (23 de agosto), por cuanto el Perú pudo estar acumulando fondos para el rescate de las provincias desde que suscribió el tratado de Ancón, y por cuanto aun en ese momento podía iniciar gestiones para obtenerlos, disponiendo para ese objeto de un plazo de mas de un año, que era seguramente el que trascurriría desde esa fecha hasta la promulgación del fallo plebiscitario.

El 8 de septiembre asumió el gobierno el nuevo presidente del Perú, don Nicolás de Piérola (1), y designó para ministro de Relaciones Exteriores a don Melitón F. Porrás. El 4 de octubre tuvo éste una conferencia con el señor Lira, y declaró en ella, con sobrada razón, que las exigencias del ministro chileno con respecto al plazo del pago no estaban conformes con el espíritu ni con la letra del tratado, el cual empleaba las palabras «plazos y términos», lo que indudablemente traía la idea de cierta amplitud en la forma de dicho pago. Repuso el plenipotenciario chileno «que algún (plazo) se había de determinar, y que él, conforme al texto de esa disposición, podía ser breve o largo, de días, de meses o de años».

Propuso, entonces, el señor Porrás que Chile y el Perú renunciaran mutuamente a la indemnización; porque no estaba conforme con el sentimiento de la nacionalidad hacer mediar el dinero en la pérdida o adquisición de territorios habitados; pero el señor Lira encontró que la propuesta era de aceptación difícil, porque importando la derogación de una parte de la cláusula III del tratado, necesitaba aprobación de los congresos, y aplazaba así por más o menos tiempo el plebiscito; y en una conferencia posterior declaró que su gobierno encontraba inaceptable la propuesta por las mismas razones que él había expuesto.

El gobierno peruano, en su empeño de llegar, por fin, al plebiscito, convino en renunciar a las facilidades que el tratado preveía para el pago de los diez millones, y aceptó que se realizara tres meses después del plebiscito; y como Chile insistió en exigir garantía para el pago, expresó que la «posesión de la prenda o sea el territorio de Tacna y Arica» era la más amplia garantía. El plenipotenciario chileno respondió que no era garantía la retención indefinida del territorio, «por cuanto eso equivalía a que el Perú se diese el plazo más largo posible para el pago de la indemnización y a que no tuviese efecto lo ya acordado en materia de

(1). — Jefe Supremo del Perú, 1879—1881. Presidente, 1895—1899.

plazos; se negó a decir qué garantía deseaba, porque afirmó que era al Perú a quien tocaba proponerla; y rechazó como garantía un impuesto sobre la sal que el Perú acababa de crear con ese objeto, así como los productos de la aduana del Callao, ofrecidos posteriormente por el nuevo ministro de Relaciones Exteriores, don Ricardo Ortiz de Zevallos, (1) por más que éste convenía además en que Chile retuviera los territorios ocupados y percibiera la renta de sus aduanas.

Tales exigencias de Chile, contrarias al texto expreso del tratado de Ancón, que habla de «términos y plazos» en que deben pagarse los diez millones, no tenía otro propósito que poner obstáculos al plebiscito y basta para demostrarlo el hecho de que, pasada para el Perú; esa crisis transitoria, no volvieron ellas a ser formuladas ni en las conferencias de 1898, ni en las negociaciones posteriores. Chile presentó sus nuevas exigencias y dificultó el plebiscito confiando en que el Perú, obligado por necesidades económicas, se inclinaría a ceder las provincias en cambio de una suma de dinero, pues sabía muy bien que la votación popular no le hubiera dado la soberanía sobre Tacna y Arica. Pero el Perú nunca estuvo dispuesto a abandonar, ni en esa, ni en ninguna otra época, territorios que cuando su suelo estaba ocupado por los soldados chilenos, y sus ejércitos vencidos sin esperanza de reacción, sólo consintió en someter temporalmente a la posesión de Chile, y se negó tenazmente a ceder.

El señor Ortiz de Zevallos resumió, en nota dirigida al señor Lira el 3 de febrero de 1896, las discusiones habidas en las doce conferencias que habían tenido sucesivamente con éste los señores Candamo, Forras y el ministro señor Zevallos; y demostró los esfuerzos que el gobierno peruano había hecho para llegar a un acuerdo sobre las condiciones plebiscitarias, y los tropiezos que el gobierno de Chile, por medio de su representante, había puesto a cada paso de la negociación. Recuerda los términos de la cláusula III del tratado de Ancón y añade:

(1) Ministro de Relaciones Exteriores, 1895-1896.

«Como se ve, esta cláusula clara y terminante subordinó única y exclusivamente la nacionalidad futura de esas provincias al voto popular expresado en un plebiscito libre. La obligación del pago de los diez millones por el país a cuyo favor quedaban anexas dichas provincias, no constituye ni puede constituir otra cosa que una obligación de deuda, y por eso, en el segundo acápite de la referida cláusula, se dice que en el protocolo especial en que se establecerá la forma en que el plebiscito debe tener lugar, se fijará también los términos y plazos en que deban pagarse los diez millones. El Perú, consecuente con esas obligaciones, no ha exigido otra cosa que el que se proceda a fijar las bases para que tenga debido efecto el plebiscito, y se cumpla estrictamente las condiciones del pacto. Ha hecho constar igualmente que se prepara a hacer el pago en el caso de serle favorable el resultado del plebiscito, y no obstante de que la recuperación de esos territorios no está sujeta al pago de los diez millones, acepta que Chile conserve la prenda mientras se efectúa la entrega del rescate».

En su respuesta (10 de febrero), repite el señor Lira, con el mismo tono arrogante de las conferencias, la exigencia indeclinable del pago inmediato y de las garantías previas, rechazando como garantía la conservación de la prenda real y las otras ofrecidas por el Perú.

Si Chile hubiese deseado realmente cumplir el tratado ejecutando el plebiscito, y querido únicamente asegurarse de que no entregaría las provincias sin recibir previamente la indemnización estipulada, claro es que la retención de Tacna y Arica hubiera sido más que suficiente para garantizarle contra la falta de pago de los diez millones. En realidad, la exigencia de garantía era un simple pretexto de que se valió Chile para evitar el plebiscito, puesto que él mismo puso como condición de paz en las conferencias de la Lackawanna, la retención en su poder del territorio de Moquegua, Tacna y Arica, hasta el pago por el Perú y Bolivia de veinte millones de pesos. Era, pues, perfectamente posible realizar el plebiscito y retener las provincias, si era necesario, hasta el pago de la indemnización.

En agosto de 1896 se hizo cargo del ministerio de Relaciones Exteriores don Enrique de la Riva-Agüero (1), el cual trató de reanudar la negociación. «El señor Lira advirtió, con tal motivo, que sus instrucciones no habían sido alteradas, lo cual daba a entender, por supuesto, que subsistían las injustificables exigencias de garantías previas que había formulado anteriormente». (2) Sólo una conferencia llegaron a celebrar, pues en el mes de setiembre asumió la presidencia de Chile don Federico Errázuriz, y llamado el señor Lira a Santiago, quedaron paralizadas las negociaciones.

VIII

EL PROTOCOLO BILLINGHURST-LATORRE

1. *Misión de Porras*.—En 1897 se había formado en Chile una corriente contraria a los tratados chileno-bolivianos de 1895. Contribuían o modificar la política chilena: la calma momentánea de las relaciones chileno-argentinas, producida por el protocolo de 1896; y la actitud de Bolivia al reconocer los derechos de la Argentina a la puna de Atacama, por el convenio Rocha-Cano. Por otra parte, los hombres de estado de Chile consideraban que Bolivia no tenía en esa época fuerza militar bastante para auxiliar o dañar a Chile, en el caso de una guerra con la Argentina; y en vista del rápido resurgimiento del Perú, bajo la hábil y severa dirección del presidente Piérola, estimaban que no podía considerársele como elemento de poca importancia en los futuros conflictos, ni tener en menos la intervención que podía tomar en ellos. Además, «en Chile se iniciaba un nuevo gobierno que no se sentía vinculado, como el anterior, a los pac-

(1) Ministro de Relaciones Exteriores, 1896-1898-1899-1900-1915-1917. Ministro plenipotenciario en Bolivia, 1895; en la Argentina, 1907-1910; en España, 1913-1915.

(2) V. M. Maúrtua.—La cuestión del Pacífico.

tos con Bolivia, y que sin tener en ellos responsabilidad, podía contemplarlos con otro criterio. Supo aprovechar todas estas circunstancias el doctor Porras para llevar al ánimo del gobierno chileno y de las clases dirigentes de Chile, la convicción de que este país debería proceder sin vacilaciones ni demoras al cumplimiento del tratado de Ancón, no sólo para hacer honor a su palabra empeñada, sino por propia conveniencia». (1).

Inició el señor Porras sus gestiones con don Adolfo Guerrero, quien mantuvo insistentemente las exigencias de Lira; pero una crisis ministerial llevó al ministerio de Relaciones Exteriores de Chile al señor Carlos Morla Vicuña; a principios de 1897. Aún cuando en su primera conferencia con el señor Porras, declaró el señor Morla que él también presentaba la demanda de garantía, sin embargo, «cambiando bruscamente de tono, como había hecho al principio, dijo al fin que el único modo de evitar dificultades era entrar en arreglos directos. Indicó como medios posibles los siguientes: primero, la división del territorio en tres zonas limitadas por la quebrada de Chero al Norte, y por la de Vítor al Sur, avanzando Chile y el Perú sus fronteras hasta dichos límites sin necesidad de plebiscito y concretando éste a la zona central, por cuya posesión definitiva se pagaría cuatro millones; segundo, la división en la provincia de Tacna que se adjudicaría inmediatamente al Perú, y provincia de Arica que se adjudicaría a Chile, quedando casi anulada la indemnización, así como también la deuda pendiente del Perú por la ocupación». (Nota del señor Porras a su gobierno, de 5 de Febrero de 1897).

Como se ve, la política chilena revelaba así su nuevo cambio de rumbo: para el señor Morla Vicuña no era la garantía del pago de los diez millones condición *sine qua non* de todo arreglo, y hasta quería, por su primera propuesta, reducir el pago a cuatro millones de pesos, y por la segunda, renunciar a él totalmente. Y en cuanto a la división de las provincias, volvía por la primera propuesta a poner las negociaciones en el estado en que se encon-

(1) V. A. Belaunde. Obra citada.

traban en la época del señor Ribeyro, y por la segunda iba a la que más tarde se llamó en Chile *solución salomónica*: Tacna para el Perú y Arica para Chile.

«Pregunté—dice el señor Porrás—si todo ésto podía tomarse como una propuesta formal de Chile, a lo que me respondió que efectivamente lo era y que podía consultar a mi gobierno, si acaso no tenía instrucciones para el caso. Contesté, sin vacilar, que las tenía y que, en virtud de ellas, rechazaba las proposiciones, porque el Perú estaba decidido a no aceptar bajo forma alguna la partición del territorio cuya recuperación anhelaba y que, por lo tanto, era inútil la consulta; sin embargo de lo cual, iba por deferencia, a dar cuenta inmediata de sus proposiciones.

«Se acogió, por último, el señor Morla Vicuña a la idea de que debíamos nosotros presentar alguna contrapropuesta. Contestéle que un asunto tan sencillo como el que debatíamos no se prestaba a ser objeto de propuestas y contrapropuestas, pero que si él insistía en el propósito de alguna innovación al tratado, no veía otra posible que la de que, renunciando a la formalidad del plebiscito, se diera éste por realizado, recibiendo así el Perú el territorio y Chile la indemnización, la que sería pagada al contado. El señor Morla se limitó a afirmar que Chile no podía renunciar a las expectativas que el tratado le reconocía». (El señor Porrás al señor Riva Agüero, 5 de Febrero de 1897).

2. *Negociación Riva Agüero-Santa Cruz*.—Al señor Lira sucedió como plenipotenciario en el Perú don Vicente Santa Cruz, quien presentó sus credenciales en Julio de 1897. El 14 de Agosto celebró el señor Riva Agüero una conferencia con el ministro de Chile y, condecorador de la nueva orientación de la política internacional chilena, manifestó al señor Santa Cruz que su gobierno no tenía ninguna proposición que hacer al de Chile para el arreglo directo de Tacna y Arica, respecto del cual solo pedía el fiel y honrado cumplimiento del tratado de 1883; pero que como el de Chile había insinuado en diversas ocasiones el deseo de llegar a una solución directa, aceptaría con gusto la dis-

cusión de cualquiera propuesta que a este respecto quisiera hacerse, siempre que tuviese por base la devolución íntegra al Perú de las provincias indicadas. Respondió el señor Santa Cruz que sus instrucciones no le autorizaban para hacer ninguna propuesta de arreglo directo, sin duda por no haber aceptado el Perú las que anteriormente se le había hecho; y que solo estaba facultado para arreglar la forma y condiciones del plebiscito. Se acordó en consecuencia, entrar de lleno en la discusión del protocolo reglamentario del plebiscito.

El señor Riva Agüero pidió que se excluyera del plebiscito los distritos peruanos de Tarata, Estique y Tarucachi, que Chile retenía indebidamente, sin que formaran parte de Tacna y Arica. Sostuvo el ministro chileno que ese territorio se hallaba dentro del que correspondía a Chile; pero agregó que, sin embargo, Chile consentiría en retirarse de él; si el Perú convenía en adelantar su frontera a la quebrada de Chero, en cambio de que Chile avanzara la suya hasta Vítor. El gobierno peruano no aceptó la propuesta y la negociación quedó suspendida.

Chile se veía obligado a insistir así en obtener del Perú la cesión de la caleta de Vítor, a fin de poder satisfacer a Bolivia, a la cual la había prometido por el pacto de transferencia de territorios de 1895. Dice el señor Riva-Agüero en su memoria de 1897:

« Como el resultado del pacto sobre transferencia de territorios celebrado con Bolivia, Chile ha estado subordinando la cuestión de Tacna y Arica a lo que en definitiva acuerde su congreso respecto de los últimos convenios con ese país, no perfeccionados aún; siendo éste el primer perjuicio en que viene ya causándonos aquel pacto, en el que se ha aceptado compensaciones con territorios que se hallan todavía en discusión y que, en su actual condición no podía Bolivia, bajo ningún aspecto, admitir y menos pretender. Aunque no tengamos por qué aceptar esa subordinación para paralizarnos en el definitivo arreglo de nuestro asunto, en razón, de estipulaciones concertadas sin nuestra ingerencia ni

conocimiento en el hecho, y sin admitirla, estamos sufriendo sus consecuencias. »

3. *Crísis chileno-argentino*.—Pocos meses después, en 1898, pareció Chile un momento resuelto a cumplir el tratado de Ancón, y suscribió un protocolo por el cual se sometía a arbitraje las condiciones en que debía realizarse el plebiscito.

Esta ha sido la primera y única vez, en el largo proceso, que el gobierno chileno ha parecido resignarse a cumplir lealmente el tratado; pero su actitud se debió a las graves dificultades que tenía con la República Argentina, y cambió totalmente apenas quedaron ellas resueltas.

« La persistencia del Perito chileno (Diego Barros Arana) en no cumplir los tratados vigentes; las desinteligencias entre las subcomisiones de uno y otro país; las alarmas producidas por la compra de buques hecha tanto por Chile como por la Argentina la movilización de las milicias ciudadanas y su disciplina constante,—se aglomeraban como acontecimientos conjuntos al iniciarse el año de 1896. » (1).

Pareció disiparse el peligro, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores, don Adolfo Guerrero, y el Plenipotenciario Argentino don Norberto Quiroña Costa, firmaron el acuerdo de 17 de abril de 1896, por el cual convinieron en someter al fallo del gobierno de Su Magestad Británica las divergencias que pudieran presentarse entre los peritos encargados de hacer la demarcación.

Sin embargo, en los primeros meses de 1898 se produjeron en Chile ruidosas manifestaciones callejeras contra el perito argentino señor Moreno, que afectaron también al plenipotenciario señor Piñeiro, cuyo carruaje fué rodeado en Santiago por la multitud, con gritos destemplados contra el perito. Los pueblos de uno y otro país, excitados por la prensa, pedían a cada momento realizar actos que condujeran a la guerra. Quería el gobierno de Chile que se solicitara de la Reina Victoria el envío de una co-

(1) Luis V. Varela. La República Argentina y Chile: Historia de la demarcación de sus fronteras.

misión que estudiara en el terreno los puntos en que divergieran los peritos, y el gobierno argentino no aceptaba que se procediera al arbitraje sino sobre los puntos concretos de divergencia una vez producida ésta.

Entre tanto, los dos países continuaban sus armamentos: la Argentina obtenía del gobierno de Italia la cesión de dos buques que este país acababa de construir para su propia escuadra; Chile afirmaba en todas las cancillerías que la Argentina rechazaba el arbitraje; y la opinión argentina tenía la convicción de que el conflicto armado se produciría inmediatamente después que Chile recibiese el último acorazado que había adquirido en Europa.

En esos momentos, cuando la guerra con la Argentina pareciera inminente, creyó Chile que debía inclinarse a la amistad con el Perú. «En el caso de una guerra con la Argentina—decía el diario «La Tarde» de Santiago—no podemos contar con la alianza de ninguno de los dos vecinos del Norte. Ni siquiera con la neutralidad de ambos. Es de toda evidencia que tendremos al Perú en contra y a Bolivia neutral, o a Bolivia en contra y al Perú neutral. ¿Qué situación es más favorable? La de neutralizar al Perú, aunque Bolivia se nos venga encima.» (1)

4. *Negociación Billinghamst-Silva Cruz.*—El gobierno de Chile resolvió abandonar la política de aproximación a Bolivia, y manifestar al Perú buenos deseos en favor del arreglo de la cuestión pendiente. El señor Máximo Flores, Ministro de la Corte Suprema de Chile, llegó a Lima en misión confidencial, con encargo de invitar al Perú a reanudar las negociaciones; y el vice-presidente del Perú, don Guillermo Billinghamst (2) recibió en Iquique visitas de algunos hombres públicos de Chile, quienes le hicieron insinuaciones análogas.

(1) Citado por José María Barreto: El problema peruano-chileno.

(2) Vicepresidente del Perú, 1895—1899. Presidente, 1912—1914. Ministro Plenipotenciario ad hoc en Chile, 1898.

Aunque el señor Porras continuaba como plenipotenciario en Santiago, creyó el gobierno del Perú conveniente enviar a Chile en misión especial al señor Billinghamurst (4 de febrero de 1898), muy relacionado con la sociedad chilena, por sus grandes intereses industriales en Tarapacá.

« Desde que puso el pié en Valparaíso el señor Billinghamurst, se le colmó de atenciones. Los diarios entonaron himnos a la fraternidad peruano-chilena y, en apariencia, todo inducía a creer que el temor había consumado una obra, para lo cual la justicia nada había servido.» (1)

Era en esa época Ministro de Relaciones Exteriores don Raimundo Silva Cruz, con quien celebró el señor Billinghamurst varias conferencias. La situación con la Argentina era en esos días muy grave, a consecuencia de la agitación contra el perito Moreno, y así lo advertía el señor Porras a su gobierno en nota de 9 de marzo.

En el curso de la negociación, propuso el señor Silva Cruz que el Perú cediera definitivamente a Chile el dominio de los territorios de Tacna y Arica, aumentándose la indemnización estipulada en el tratado. Repuso el señor Billinghamurst que ya su gobierno se había negado en ocasiones anteriores a consentir en la entrega, por arreglo directo, de los territorios de Tacna y Arica, y que en tal propósito se mantendría siempre, porque el sentimiento nacional, poderoso e inflexible a ese respecto, no cedería ante ofertas, por ventajosas que ellas fueran; y declaró que la única solución posible consistía en cumplir fielmente el tratado de 1883, en cuya convicción invitaba a discutir las bases del plebiscito.

Propuso entonces el señor Silva Cruz dividir el territorio en dos zonas: una de Arica al sur y otra de Arica al norte, anexándose ésta al Perú y aquélla a Chile, sin indemnización alguna de una u otra parte, o sea compensándose la indemnización. El señor Billinghamurst expresó que las mismas razones había para no aceptar la cesión sin plebiscito de una parte de los territorios que

(1) Victor M. Maúrtua. Obra citada.

de la totalidad de ellos, fortalecida en aquel caso por la consideración de que los pueblos situados al norte de Arica quedarían en situación completamente anómala y llamados a languidecer y morir.

Recordó el señor Silva Cruz que, en negociaciones anteriores el Perú estuvo dispuesto a dividir el territorio en zonas, quedando anexada a Chile la de Vitor al sur y limitándose el plebiscito a la zona situado entre las quebradas de Chero y Vitor; y agregó que el gobierno de Chile estaría dispuesto a aceptar desde luego esa base. El señor Billinghamst replicó que la opinión pública peruana jamás había aceptado la idea de ese arreglo, y que, conocidos los tratados entre Chile y Bolivia, esa idea era rechazada, de una manera expresa y terminante, por razones de distinto orden que se rozaban con las delicadas fibras de la dignidad nacional. Tal declaración dió asidero al señor Silva Cruz para lamentar que en el ánimo del Perú influyera de algún modo y en grado tan considerable la circunstancia de poder llegar a beneficiarse con el arreglo propuesto un país hermano, tanto más cuanto no sería en tal caso el Perú el que cedería territorios a Bolivia, sino Chile el que dispondría con libertad de lo que legítimamente adquiriese. «Esto revela por otra parte—agregó—que no es la más fuerte de las razones la de conveniencia o repugnancia a la desmembración del territorio». Terminó rogando al señor Billinghamst que meditase algunos días sobre la proposición; y éste respondió que las ideas emitidas por él, emanadas de un convencimiento íntimo y del estudio prolijo de esta cuestión bajo sus distintas fases, no eran susceptibles de modificación; pero que, por deferencia al ministro de Relaciones Exteriores, no trepidaba en acceder a tratar el punto nuevamente.

Durante algunos días se suspendieron las conferencias, y cuando se reanudaron, manifestó el señor Billinghamst que la proposición pendiente no podía ser aceptada, porque además de las razones de sentimiento patrio, de conservación para la vida de los ferrocarriles del sur del Perú y de las referentes al puerto de Mollendo, ya expuestas por él, había la muy importante de que, estable-

cida una nueva nacionalidad al norte de la quebrada de Camarones, el Perú quedaría sin frontera natural; y terminó expresando el deseo de buscar la solución en un plebiscito, como lo prescribía el tratado de Ancón. Declaró el señor Silva Cruz que su gobierno estaba dispuesto a estudiar las bases más serias, garantidas y honradas para realizar el plebiscito.

Entrando a tratar sobre la forma en que había de verificarse el plebiscito, el señor Silva Cruz propuso la idea de que, para los efectos de ese acto, se dividiesen los territorios en tres zonas, de norte a sur: una desde Sama hasta Chero, otra desde Chero hasta Vítor, y la tercera desde Vítor a Camarones, porque así se consultarían mejor la voluntad y los intereses de cada una de estas secciones, en conformidad a su desarrollo, conveniencias y sentimientos, y porque de otro modo se les obligaría a someterse a una resolución general, que pudiera no ser la ajustada a su peculiar fisonomía. Observó el ministro del Perú que entre las indicadas partes de esos territorios no había diferencia alguna respecto de su modo de ser económico y tendencias y anhelos, y que no le era posible aceptar la idea, prefiriendo atenerse a las disposiciones del tratado de Ancón, el cual hablaba de un plebiscito para todos los territorios.

Propuso entonces el señor Silva Cruz dividir los territorios a lo menos en dos partes, cada una de las cuales correspondería respectivamente a las antiguas provincias de Tacna y Arica; pero el señor Billingham insistió en que no era posible a su gobierno aceptar el fraccionamiento del territorio, considerado por el tratado de paz en un solo todo, como una unidad para los efectos del plebiscito, y repitió que prefería atenerse a los términos del tratado de Ancón.

Entróse luego a discutir las condiciones del plebiscito y se acordó considerarlas en este orden: 1º quiénes tenían derecho a votar; 2º si el voto debía ser público o secreto; 3º quién debía presidir las operaciones del acto y resolver las dificultades que en él pudieran ocurrir; 4º los términos y plazos en que había de

págarse la indemnización; y 5º qué garantía se establecería respecto a ese pago. Se acordó, al mismo tiempo, reservar para después el estudio de la reglamentación correspondiente a la aplicación práctica de aquellas bases sustanciales.

En el primer punto; sostuvo el señor Silva Cruz que debía considerarse aptos para tomar parte en la votación a todos los habitantes de los territorios que reuniesen ciertos requisitos de edad, residencia, estado civil, etc.; y el señor Billinghamurst que solo los peruanos naturales del territorio o avecindados en él debían ser admitidos a votar, con tal que reunieran ciertas condiciones personales. Aunque con motivo de esto, se indicaron, por una y otra parte, algunos de esos requisitos personales, se concretó principalmente la deliberación al punto de si podrían tomar parte en la votación los habitantes que reunieran ciertas condiciones de tiempo, de residencia y otras, o solo las personas naturales del territorio y las personas, aunque no nacidas, avecindadas en él, reservando para después la determinación de los otros requisitos. Después de una serie de conferencias, no habiendo podido llegarse a acuerdo se convino en someter el punto a la resolución arbitral del soberano de una potencia amiga.

Se entró, en seguida, a considerar los requisitos que podrían exigirse a los votantes y, no habiéndose tampoco producido acuerdo, después de una detenida deliberación, se convino también en someterlo al mismo arbitraje.

El mismo detenido estudio mereció el punto relativo a si la emisión del voto debía ser hecha en público o en secreto, sin que se arribara tampoco a acuerdo. Se convino en someterlo, así mismo, a resolución arbitral.

En cuanto al Arbitraje se convino en que lo fuera el gobierno de S. M. la reina regente de España.

Respecto de la organización del plebiscito, se convino en formar una junta directiva compuesta de un representante del gobierno peruano, uno del gobierno chileno y un tercero designado por el gobierno de España, para presidir los actos y tomar las

resoluciones necesarias para llevar a cabo el plebiscito: presidente de la Junta sería el designado por el gobierno de España. La Junta debía practicar el escrutinio general de los sufragios y proclamar el resultado de la votación.

Si el resultado del plebiscito favorecía al Perú, los representantes del gobierno de Chile debían entregar a la autoridad peruana los territorios de Tacna y Arica en el plazo máximo de diez días. La indemnización debía ser pagada en cuatro años, quedando así demostrada la falta de sinceridad de la exigencia de pago inmediato como condición *sine qua non* del plebiscito, presentada por Chile en 1895 con el único objeto de entorpecer las negociaciones.

Se declaraba expresamente que el hecho de funcionar en Tarata las comisiones plebiscitarias no implicaba un desistimiento del Perú de la resolución pendiente con respecto a una parte de esa región.

5. *Protocolo Billingham-Latorre*.—Acordados ya estos puntos, surgió en Chile una nueva crisis ministerial, y el señor Silva Cruz expuso al negociador peruano que aun cuando el presidente de la república y sus demás colegas habían aceptado en todas sus partes el proyecto de convención, él personalmente estimaba un deber de delicadeza abstenerse de firmarlo, pues creía correcto dejar a la libre apreciación de su sucesor el dar o no a dicho proyecto el carácter solemne de un compromiso internacional.

El protocolo fué, pues, suscrito el 16 de abril de 1898 por el plenipotenciario peruano, señor Billingham, y por el vicealmirante Juan José Latorre, sucesor del señor Silva Cruz en el ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Por él se sometían al arbitraje de su majestad la reina regente de España los dos puntos siguientes:

1º Quiénes tenían derecho a tomar parte en la votación plebiscitaria destinada a fijar el dominio y soberanía definitivos de los territorios de Tacna y Arica, determinando los requisitos de

nacionalidad, sexo, edad, estado civil, residencia o cualesquiera otros que debían reunir los votantes.

2º Si el voto plebiscitario debía ser público o secreto.

Convínose en la presidencia neutral de la Junta directiva del plebiscito; en la constitución de cuatro mesas inscriptoras y de comisiones encargadas de la recepción y escrutinio de los sufragios; en que los gastos que ocasionaran los actos del plebiscito se pagaran con las entradas de la aduana de Arica; y en los plazos en que debía pagarse la indemnización de diez millones, la que debía garantizarse con los productos totales de la misma aduana.

IX

EL ARREGLO ARGENTINO-CHILENO

1. *El Congreso peruano aprueba el protocolo.* — Firmado el protocolo Billinghamst-Latorre, el presidente Piérola convocó inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias, y al inaugurarlos, el 15 de junio, le decía: «Esa convención, cuyo debate o cuyos términos mismos testifican la rectitud de miras con que ha procedido Chile al ajustarlo, nos asegura, en preciso plazo, la reincorporación de nuestras queridas provincias, de manera tan legítima y evidente, como es evidente y legítima la voluntad incontrastable de sus hijos».

El presidente del Senado, don Manuel Candamo, con una clara visión de hombre de Estado, le respondió: «Después de algunos años de ineficaces esfuerzos, el gobierno del Perú ha logrado al fin, a mérito de transitorias circunstancias, acordar con el de Chile la manera de resolver la grave cuestión que desgraciadamente nos legó el tratado de paz de 1884; y los representantes de la nación acuden solícitos a vuestro llamamiento, para pronunciar su veredicto en asunto de tanta trascendencia para la república».

La comisión diplomática del Congreso, compuesta de los se-

ñores Manuel Pablo Olaechea, Mariano H. Cornejo, Felipe de Osma, Amador del Solar (1) y Emilio Valverde, presentó el 25 de junio un dictamen, en que opinaba por la aprobación del protocolo, porque «era preferible abandonar la tarea de convencer a quien tenía interés en negociar perpetuamente, y aceptar el fallo de un juez imparcial». El pacto fué aprobado por el Congreso peruano el 13 de julio, con 27 votos en contra.

2. *Discusión en el Congreso chileno.*(2)—Sometido el protocolo al Congreso chileno en los momentos más difíciles del conflicto chileno-argentino, el Senado la aprobó inmediatamente, el 1º de agosto, sin observación. No sucedió lo mismo en la Cámara de Diputados, en la cual el pacto fué combatido rudamente, durante el mes de agosto, por los diputados Konig, Pleiteado e Ibáñez, entre otros, que procuraban a todo trance su aplazamiento, confiando que entretanto se arreglaría, como sucedió, la cuestión argentina. El señor Konig sostuvo, por primera vez, que el tratado de Ancón envolvía la cesión disimulada a Chile de las provincias de Tacna y Arica. El señor Ibáñez quería que se buscara un arbitrio para salir del paso, «como por ejemplo la postergación por unos quince días, si es que los compromisos políticos impedían rechazar el protocolo desde luego». El señor Ibáñez aludía, en esta moción, a la necesidad de darse tiempo para conocer el giro definitivo de las conferencias que celebraban a la sazón los peritos de límites argentino y chileno, Moreno y Barros Arana. Don Francisco de Paula Pleiteado, a su vez, planteaba la cuestión en otro terreno, causando la mayor sensación en la Cámara y presentando el argumento más eficaz para los chilenos. «En los territorios de Tacna y Arica — dijo — existen yacimientos de salitre, y no es dable firmar ningún pacto que ofrezca a Chile el riesgo de una

(1).—(Ministro plenipotenciario en Bolivia, 1899—1900; en el Brasil, 1900.—1903; en Colombia, 1903—1904; en la Argentina, 1919. Fué presidente del Senado.

(2).— Los datos sobre la discusión en el Congreso chileno son tomados de la obra ya citada del distinguido escritor peruano don Víctor M. Maúrtua.

competencia en la venta de esa sustancia. No importaban nada, por supuesto, los derechos del Perú a sus tierras, ni la estipulación del tratado de Ancón relativa al plebiscito, ni el derecho de los tacneños y ariqueños a decidir de su nacionalidad: el negocio salitrero de Chile estaba sobre todo. La Cámara no podía consentir en que el Perú recuperase sus territorios, porque en ellos había o podía haber salitre. He allí la razón decisiva». (V. M. Mañrúa).

El 27 de Agosto, cuando continuaba todavía la discusión entre Argentina y Chile, don Carlos Walker Martínez, ministro de lo Interior, decía en la cámara de diputados chilena: «El gobierno de Chile entiende que el protocolo no es sino el cumplimiento honrado y sincero del tratado de Ancón. Ese pacto determinó y dejó establecido el plebiscito para resolver la nacionalidad futura de Tacna y Arica». Dando satisfacción a la objeción principal, añadió: «Puedo así afirmar que no abandonaremos nuestras riquezas del norte al azar de competencias ruinosas.».

3. *Protocolo Porras-Amunátegui Rivera.*—En cumplimiento de esta última promesa, el gobierno de Chile pidió al del Perú una declaración expresa de que no pondría un derecho de exportación sobre el salitre menor que el establecido por Chile, en la eventualidad de que se explotaran yacimientos de salitre en los territorios de Tacna y Arica, llegado el caso de que quedaran definitivamente incorporados al Perú. El gobierno peruano ansioso de desvanecer toda objeción razonable, y no obstante su convicción de que no existían en dichas provincias terrenos salitreros susceptibles de explotación industrial, aseguró al de Chile que no establecería sobre la exportación de salitre impuestos menores que los que rigieran al mismo tiempo en Chile, según nota del encargado de negocios don Manuel Francisco Benavides, (1) de 9 de setiembre; y el 14 de setiembre firmó el señor Porras un protocolo con el plenipotenciario chileno don José Domín-

(1). Encargado de Negocios en Chile, 1898-1899.

go Amunátegui Rivera, en el cual se estipulaba la obligación recíproca para el Perú y Chile de proceder de acuerdo en cuanto a las condiciones fiscales de los yacimientos de salitre.

En la noche del 12 de setiembre, el señor Walker Martínez, en vista de la gravedad del conflicto chileno-argentino, decía en la cámara de diputados chilena: «que los acontecimientos internacionales hacían forzosa la aprobación del protocolo, de tal manera que quien se opusiera a él sería marcado como traidor a la patria».

En agosto se habían reunido, en efecto, en Santiago, los peritos demarcadores argentino y chileno para darse recíproco conocimiento de los trabajos y hacer la determinación definitiva de todo el recorrido de la línea de frontera; pero las divergencias entre ellos fueron tan graves que peligró de nuevo la paz. Sin embargo, por acta de 22 de setiembre, Argentina y Chile convinieron en someter esas diferencias al arbitraje británico pactado anteriormente, con lo cual se desvanecieron los temores de guerra, y con ellos el pasajero deseo chileno de una solución justa del prolema de Tacna y Arica.

«Dos días después, la cámara de diputados chilena empleaba el original recurso parlamentario de aprobar, en general, el protocolo Billingham-Latorre, aplazando la discusión de sus estipulaciones. La prensa chilena, declaraba con este motivo, que el acuerdo de la cámara importaba dejar al protocolo Billingham-Latorre, en la misma condición de los pactos bolivianos, relegado a una quietud eterna». (V. M. Maurtua).

4. *El Monopolio salitrero de Chile.*—Como consecuencia de esta dirección de la política chilena; la legación de Chile presentó una nueva e inaceptable exigencia, en nota de 1º de octubre. Decía en ella el señor Amunátegui Rivera que el retardo en la discusión del protocolo se debía a la alarma producida en la opinión pública chilena por la posibilidad de que el Perú, recuperadas las provincias, explotara los yacimientos salitreros que en ellas parecían existir y creara así una situación diversa de la que tenía

Chile con el monopolio de esta sustancia, con enorme disminución de sus rentas fiscales; y agregó que el gobierno de Chile deseoso de remover el obstáculo que se oponía a la pronta sanción legislativa del protocolo de abril, solicitaba de el del Perú una declaración protocolizada en el sentido de que si las provincias de Tacna y Arica pasaban a su poder, a consecuencia del plebiscito, no adoptaría en cuanto a los salitres que pudieran existir en ellas, medida alguna acerca de su explotación, venta o transferencia de dominio, que pudiera menoscabar, en algún sentido, el monopolio que Chile tenía de esa sustancia, salvo el caso de que un acuerdo especial determinara otra cosa.

El gobierno peruano rechazó con altivez tal exigencia: el señor Porras contestó el día siguiente expresando, en nombre del gobierno, la extrañeza que le había causado semejante petición, ajena al protocolo, cuyas estipulaciones no tenían otro objeto que dar cumplimiento al tratado de paz de 1883. Recordó que, para desvanecer los temores de Chile, celebró un convenio con él, que importaba sustancialmente el propósito mutuo de no dictar en un país, respecto del salitre, medidas fiscales que pudieran dañar al otro; pero ese acuerdo era, tanto en su celebración como en su perfeccionamiento, un acto independiente del protocolo plebiscitario. «No es el salitre—agregaba—lo que interesa al Perú en la readquisición de sus provincias, ni lo que nos impediría acceder a la reciente demanda del gobierno de V. E.: es el principio de soberanía incondicional sobre aquel territorio, que no puede ser sacrificado por consideración alguna y menos tratándose de un pacto de la naturaleza del ajustado en abril del año en curso.

«La consideración de que Chile no puede sacrificar su condición de monopolista en materia de salitre, es idénticamente aplicable al que pueda existir en el expresado territorio como al que pueda descubrirse en el resto del Perú; y no pretenderá ciertamente Chile invocarla respecto de este último, revelándose así claramente lo inaceptable de tal consideración y su falta de relación con la sanción de aquel pacto.

«Mi gobierno no acepta, pues, la pretensión formulada por V. E., porque no puede comprometerse a renunciar graciosamente sus derechos de soberanía e independencia o a subordinarlos a las conveniencias fiscales de Chile, aún cuando ésto en la práctica no importara sino una declaración sin consecuencias. Mucho menos puede admitirse, por consiguiente, que se establezcan en oportunidad extraña, verdaderas condiciones para el cumplimiento del tratado vigente, tratado al que, por circunstancias especialísimas, está ligada la fé pública del país de V.E.»

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del congreso chileno, durante el año 1898, transcurrieron sin que la cámara de diputados diera un voto definitivo. El 24 de noviembre el encargado de negocios señor Benavides, cumpliendo instrucciones de su gobierno, manifestó al de Chile que habían trascurrido ya siete meses desde la firma del protocolo y que el Perú anhelaba se pusiera término cuanto antes a un estado de expectativa que se mantenía sin motivos justificados desde hacía algunos años.

«Se comprenden y pueden admitirse—dice—sin gran inconveniente los aplazamientos en la solución de toda clase de pactos internacionales, siempre que dichos retardos no hieran los sentimientos de una de las partes interesadas. Y en el caso actual, se trata precisamente de un pacto cuyo aplazamiento no puede continuar, porque la dignidad del Perú y todo lo que hay de más respetable en sus sentimientos como nación, le llevan a pedir que se le dé una solución».

5. *Entrevista de los presidentes argentino y chileno.*—La entrevista en el estrecho de Magallanes del presidente argentino, general Roca, y el de Chile, don Federico Errázuris, en febrero de 1899, disipó los temores de Chile de un conflicto armado con la Argentina y le dió la certeza de que ese país no intervendría en los asuntos del Pacífico. Libre de recelos por ese lado, decidió el gobierno de Chile adoptar una nueva actitud respecto de Bolivia y del Perú. El tratado con Bolivia de 1895 y el protocolo con el Perú de 1898 habían llenado ya el objeto determinado que

Chile tuvo en mira al celebrarlos; y el gobierno chileno, que un momento había parecido inclinarse, por el primero, a ceder Tacna y Arica a Bolivia, y en otro momento por el segundo, a devolverlos al Perú, comenzó por aplazar uno y otro, para afirmar después desembozadamente su propósito de realizar una nueva expansión territorial, anexándose las provincias ocupadas; sin necesidad de plebiscito previo, y para notificar a Bolivia que debía renunciar a toda esperanza de transferencia de territorios.

X

NUEVA POLÍTICA INTERNACIONAL DE CHILE

1. *Misión de Chacaltana.*—En 1899 asumió la presidencia del Perú don Eduardo López de la Romaña (1) quien confió la cartera de Relaciones Exteriores a don Enrique de la Riva-Agüero. En enero de 1900 fué nombrado plenipotenciario en Santiago don Cesáreo Chacaltana, que tenía encargo especial de gestionar la aprobación del protocolo Billingham-Latorre; y en ese mismo mes llegó a Lima el nuevo plenipotenciario de Chile, don Angel Custodio Vicuña.

El gobierno chileno no quería rechazar francamente el protocolo, sino seguir en la política de aplazamiento, mientras realizaba el plan de chilenizar Tacna y Arica. Chile se encontraba, en efecto, después de veinte años de acupación, ante la evidencia de que el plebiscito realizado en 1900, en condiciones de verdad y de corrección, no podía serle favorable. La población peruana era en Arica el 76%, en Tacna el 72% y en Tarata el 94% de la población total de esas provincias. (2) Si alguna vez llegaba a realizarse el voto popular, necesitaba Chile que tomara parte en él una nueva población artificialmente creada, para alcanzar una mayoría entonces imposible. Comenzó, pues, a introducir cam-

(1) Presidente del Perú 1899-1903.

bios trascendentales en la administración de Tacna y Arica, encaminados a producir una inmigración de chilenos a esas provincias y una emigración de peruanos.

Inició así la política de chilénización, que debía transformar en chilenas las poblaciones de Tacna y Arica, y que después de aplicarse con creciente rudeza durante veinticinco años, tuvo como resultado robustecer los sentimientos patrióticos de sus habitantes. Las escuelas dirigidas por maestros peruanos fueron cerradas por las autoridades chilenas; el gobierno de Chile envió maestros a Tacna y obligó a los niños peruanos a asistir a las nuevas escuelas, en que debían aprender la historia de la guerra del Pacífico en forma ofensiva a su país; se trasladó a Tacna la Corte de Apelaciones, que estaba en Iquique; se dispuso también que se trasladase a Tacna la primera zona militar; la escuela de artillería y torpedos se estableció en Arica; los trabajadores peruanos de Arica que ganaban el sustento diario en las faenas de la playa, fueron obligados a abandonarlas, negándoles así, en su propio suelo, derechos que las leyes de Chile garantizan, y condenándolos a la miseria; se impidió a los peruanos celebrar en los territorios ocupados sus fiestas nacionales y desplegar sus banderas; se expulsó en gran número a los obreros peruanos y se les reemplazó con chilenos; y esta serie de medidas eran completadas con la creación de periódicos destinados a defenderlas y aplaudirlas. Fueron éstos solamente los primeros pasos de la política de chilénización, que fué haciéndose cada día más desembozada y arbitraria. El señor Errázuriz Urmeneta explicaba al congreso chileno en 1900, en los siguientes términos, la nueva política:

« Usando el gobierno los derechos que el mismo tratado de Ancón le concede, ha procedido a tomar respecto del territorio de Tacna y Arica una serie de medidas que coloquen a Chile en situación favorable para la realización del plebiscito y que, por lo demás, contribuirán poderosamente al bienestar y progreso

(2) Alegato al Perú en el arbitraje de Washington. Pág. 130.

de aquellas provincias, que deben participar de todos los beneficios que un Estado próspera derrama sobre su territorio. »

Al mismo tiempo que reclamaba contra tales medidas, hizo el señor Chacaltana toda clase de esfuerzos para obtener que Chile, ratificando el protocolo Billingham-Latorre, permitiera la realización del plebiscito, que pondría término al estado de violencia que los chilenos venían creando en Tacna y Arica.

El señor Chacaltana en sus conferencias con don Rafael Errázuriz Urmeneta, de 25 de abril y 3 de mayo de 1900, expresó el justo deseo de su gobierno de que se diera término al problema pendiente en el curso de las sesiones legislativas ordinarias de ese año, para lo cual no podía haber inconveniente, desde que ambos gobiernos anhelaban resolverlo lo más pronto posible, y era, además necesario reparar en algo las dilaciones en que se había incurrido y poner fin a las inquietudes y excitaciones que producían, tanto en Chile como en el Perú, los apasionados debates que motivaba. Convino el señor Errázuriz en la necesidad de no dilatar la solución del problema; pero agregó que, como la sanción definitiva del protocolo no dependía exclusivamente del Poder ejecutivo, sino también de las cámaras, le era difícil fijar un plazo, aun cuando el gobierno de Chile procuraría que el asunto quedara resuelto en el curso del año.

Recordó el señor Chacaltana las negociaciones anteriores a 1898, y dijo: «El protocolo Billingham-Latorre es el fruto de una serie de esfuerzos, el resultado de un largo y laborioso proceso diplomático, al fin del cual se pusieron de acuerdo ambos gobiernos, después de eliminar lo que cada uno reputó incompatible con los más fundamentales intereses de su país; si se prescinde hoy del protocolo, habrá que volver al principio de una labor interminable y poco menos que imposible.»

Repuso el señor Errázuriz que el gobierno de Chile en ese momento era el mismo que había concurrido a la celebración del protocolo y se había esforzado por conseguir su aprobación en el congreso; pero que, por motivos de diverso orden, había lle-

gado un momento en que se produjo en la cámara de diputados tan fuerte corriente de opinión en contra del arreglo que, para no exponerlo a un fracaso ruidoso, se prefirió no exigir con más insistencia que la cámara se pronunciase en una votación, y optó el gobierno por dejar las cosas en el estado en que se encontraban. Dijo, igualmente, que no se le ocultaba que en el trascurso del último año había aumentado en Chile la oposición al protocolo y dificultándose así la acción de su gobierno. Añadió, sin embargo, que no podía decir en esos momentos cuál sería la opinión que prevalecería en la próxima cámara de diputados; por que ésta acababa de renovarse totalmente e ingresarían en su seno muchas personas que antes no pertenecían a ella, y el gobierno no sabría con exactitud hasta principios de junio si había o no una mayoría favorable al convenio. Expresó, además, que su gobierno no tendría inconveniente en ningún caso, si así lo deseaba el del Perú, para solicitar de la cámara de diputados, en el mes de junio, las sesiones especiales necesarias para tratar del asunto y resolverlo definitivamente; pero que, no dependiendo ya esta resolución del Poder ejecutivo, sino del congreso, no le era posible conocer de antemano la suerte del protocolo.

El señor Chacaltana replicó que en realidad la sanción del protocolo no dependía del Poder ejecutivo, sino de la cámara de diputados; pero que su gobierno esperaba que el Poder ejecutivo de Chile recabaría oportunamente esa sanción, con el empeño de otras veces.

2. *Política imperialista de Chile.*—Reunido en junio el congreso chileno, trascurrieron todavía muchos meses sin que el protocolo fuera discutido; y entretanto el gobierno de Chile notificaba con brusca franqueza al de Bolivia la nueva dirección imperialista de su política.

La nota de Konig.—Cinco años iban trascurridos desde que Chile y Bolivia firmaron el tratado secreto de transferencia territorial, sin que el congreso chileno lo hubiera aprobado y sin que Chile procurara realizar el plebiscito que, a serle favo-

nable, le permitiría cumplir el compromiso contraído en ese pacto. Libre en 1900 de preocupaciones por el lado del Atlántico, tomó Chile, en sus relaciones con Bolivia, el tono arrogante del vencedor.

El 13 de agosto de 1900, su ministro en la Paz, don Abraham Konig, decía al gobierno de Bolivia que no debía contar con salida alguna al mar; Chile no debía romper la continuidad de su territorio para ceder un puerto ni cedería tampoco el que ganara con el plebiscito.

«Es un error muy esparcido, — decía — y que se repite diariamente en la prensa y en la calle, el afirmar que Bolivia tiene derecho de exigir un puerto en compensación de su litoral. No hay tal cosa. Chile ha ocupado el litoral, y se ha apoderado de él, con el mismo título con que Alemania anexó al Imperio la Alsacia y la Lorena, con el mismo título con que los Estados Unidos del Norte han tomado a Puerto Rico. Nuestros derechos nacen de la victoria, la suprema ley de las naciones. Que el litoral es rico y vale muchos millones, eso yo lo sabíamos. Lo guardamos porque vale, porque si nada valiera no habría interés en su conservación. Terminada la guerra, la nación vencedora impone sus condiciones y exige el pago de los gastos ocasionados. Bolivia fué vencida, no tenía con qué pagar, y entregó el litoral. Esta entrega es indefinida; fué una entrega absoluta, incondicional, perpetua. En consecuencia, Chile no debe nada, no está obligado a nada, mucho menos a la cesión de una zona de terreno y de un puerto.

«Lo único que Bolivia debe esperar de Chile es que éste se haga cargo de algunas obligaciones del gobierno boliviano, y que dé una suma de dinero, no mayor de seis millones de soles, para que Bolivia prolongue la línea férrea de Oruro o construya otra hacia un puerto chileno. He allí todo. Bolivia no debe seguir pensando en los tratados de 1895—96, porque Chile ha cambiado de ideas en el asunto».

Bolivia — concluía Konig — no tenía necesidad de un puerto,

porque carecía de poder militar para defenderlo. «En tiempo de guerra, las fuerzas de Chile se apoderarían del único puerto boliviano con la misma facilidad con que ocuparon todos los puertos de Bolivia en 1879».

Protesta de Bolivia. — El señor Eleodoro Villazón, ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, contestó el 15 de octubre las audaces declaraciones del plenipotenciario chileno, recordándole que había sido el mismo Chile quien propuso los tratados de paz y de transferencia de territorios, en los cuales había ofrecido a Bolivia un puerto, o al menos una caleta, y asumido la obligación de convertir ésta en puerto, mediante un gasto de varios millones; que el gobierno de Chile ratificó esos pactos, pero omitió someter los protocolos a la sanción legislativa, para poder abandonarlos de improviso, sin haber expuesto oficialmente una sola palabra a Bolivia de tan grave y súbita determinación; que Bolivia tenía el derecho natural de poseer al menos una pequeña costa para sus relaciones políticas y comerciales; y que, contra ese derecho, Chile pretendía adjudicarse la costa perteneciente a Bolivia, excluyéndola del océano y condenándola a un aislamiento excepcional en América. Le demuestra el enorme valor del litoral boliviano ocupado por Chile, y le hace ver que Bolivia sólo pide en cambio una faja de territorio con un puerto, y la obligación para Chile de pagar los créditos que gravaban el antiguo litoral boliviano.

«No me detendré— agrega — sobre las declaraciones que V. E. ha creído conveniente consignar en el oficio al que contesto, y según los cuales la victoria sería la ley suprema de las naciones. Si bien V. E. de esta manera ha comprometido, a nombre de su gobierno, principios de derecho público que fueron universalmente admitidos, también es oportuno recordar que esos principios han sido nuevamente sancionados por las más grandes potencias en el último Congreso Internacional reunido en La Haya, las cuales, a pesar de las fuerzas militares de que disponen, han perseguido, en sus memorables conferencias, fines altamente humanitarios,

tratando de prevenir los inmensos males de la guerra y de asegurar el imperio del derecho y de la justicia».

Recuerda las declaraciones contra la conquista del Congreso Americano de 1890, y la reciente actitud de las potencias en el conflicto entre Grecia y Turquía, y dice: «Ante estos antecedentes autorizados por el concurso de las primeras naciones militares, permítame V. E. expresar, con profundo sentimiento, que sólo un exagerado celo patriótico ha podido influir en su ánimo para negar estos principios al país que tengo el honor de representar».

Chile propone dividir Bolivia. — Las declaraciones imperialistas del señor König correspondían en realidad a un estado de espíritu general en los hombres públicos de Chile, como lo prueba la propuesta que en el mes de setiembre de 1900 hizo en Lima el plenipotenciario chileno.

El señor Vicuña insinuó, en efecto, el 21 de setiembre, al presidente Romaña, la idea de un concierto internacional para realizar la conquista de Bolivia, y ante el rechazo del presidente, se dirigió a don Felipe de Osma (1), quien desde el 31 de agosto ocupaba la cartera de Relaciones Exteriores, y le expuso que la cuestión de Tacna y Arica podía arreglarse cediendo el Perú esas provincias, en cambio de la alianza ofensiva entre los dos Estados, para declarar la guerra a Bolivia, cuyo territorio ofrecería amplias compensaciones a los gastos y esfuerzos de la empresa. El señor Osma rechazó perentoriamente la propuesta; pero el señor Vicuña insistió pocos días después, y manifestó, cuando el señor Osma se negó a oír una palabra más sobre el asunto, que el Perú debía abandonar toda esperanza de ejecución del plebiscito convenido en el tratado de paz. (2)

Circular chilena. — No obstante, en esos mismos días (20 de

(1). — Ministro de Relaciones Exteriores, 1900—1901. Ministro Plenipotenciario en Bolivia, 1901—1904; en España, 1904—1911; en Bolivia 1917; en el Brasil, —1919. Fué vocal de la Corte Suprema de Justicia y catedrático de la Universidad de Lima.

(2). — Circular del señor Osma, de 26 de mayo de 1901.

septiembre) dirigió el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Errázuriz Urmeneta, una circular al cuerpo diplomático chileno en el extranjero, en la cual procuraba calmar la justa indignación producida en América por las arrogantes declaraciones de Konig. No hablaba en ella de los derechos del vencedor, ni hacía, como aquel, resonar el sable para amedrentar a Bolivia. Se esforzaba, por el contrario, en demostrar los derechos de Chile al territorio de Atacama, y afirmaba: «Chile fué provocado a la guerra por Bolivia y el Perú. En esta guerra recuperó lo suyo hasta el paralelo 23, y como adquirió, además, el departamento peruano de Tarapacá, tuvo que tomar, para redondear su posesión, la faja comprendida entre el sur de Tarapacá y el citado paralelo.

«Y ¿qué valía Tarapacá? Y ¿qué valía el territorio boliviano? Tarapacá no alcanzaba a importar el dinero efectivo gastado por Chile en la guerra. Y en cuanto al escaso litoral boliviano, pudiendo Chile conservarlo como una módica y aun deficiente indemnización de guerra, ha ofrecido y sigue ofreciendo todavía a Bolivia, en cambio de él, compensaciones pecuniarias y ventajas materiales, que importan muchísimo más para ella que el valor de ese territorio».

Dice que el Perú había propuesto reiteradas veces una fórmula de arreglo que consistía sustancialmente en ceder a Chile la faja austral del territorio disputado, en reservarse para sí la faja norte, y en restringir la votación popular a la zona intermedia. Bolivia renovaba su pretensión de que Chile le diera una zona litoral en el Pacífico; y Chile celebró entonces con Bolivia el pacto de transferencia de territorio.

«Creyó con ésto dar solución final y generosa a todas las dificultades; el Perú vería así aceptada la fórmula de arreglo propuesta por él; Bolivia satisfaría su obsesión de tener un puerto en el Pacífico, y sólo Chile se despojaba de los derechos que le aseguraban los tratados vigentes, se desentendía de los valiosísimos intereses de sus nacionales establecidos en el territorio cedido, y

retiraba sus fronteras hacia el sur, hasta una línea insegura, peligrosa y de difícil defensa; pero ese sacrificio, con ser excesivamente gravoso, pesó menos en el ánimo del gobierno que la prolongación indefinida de la situación recelosa y hostil que deseaba cambiar en cordial y amistosa».

Afirma que no bien tuvo el Perú conocimiento del pacto, significó a Chile que suspendía la discusión del protocolo plebiscitario, hasta saber si el Congreso chileno sancionaba ese convenio, y que los representantes más autorizados del Perú declararon que esa cesión del territorio peruano a su antiguo aliado era considerada por el Perú como un hiriente agravio, que no podía ser tolerado por el sentimiento público de su país. Dice que, simultáneamente, Bolivia declaró que postergaba el arreglo definitivo de paz con Chile hasta que se realizara el plebiscito en Tacna y Arica, y su resultado manifestara si podría contar con la adquisición de ese territorio.

«De esta manera, — prosigue — cuando, merced a nuestros esfuerzos de muy largos años y muy duros sacrificios, creíamos haber llegado al dasenlace, veíamos surgir un nuevo e imprevisto escollo, y se nos colocaba en una situación sin salida.

«El Perú se negaba a discutir el protocolo del plebiscito, hasta que hubiéramos concluido con Bolivia un tratado de paz, del cual quedase eliminado para ésta todo derecho adventicio a la posesión de Tacna y Arica; y Bolivia, a su vez, aplazaba la discusión del tratado de paz, hasta después que conviniésemos con el Perú el protocolo plebiscitario y que efectuásemos el plebiscito».

Según el señor Errázuriz, esa situación era favorable a Chile, que podía conservar indefinidamente la posesión de Tacna y Arica y la del antiguo litoral boliviano; pero su amor a la paz le imponía el deber de eliminar ese germen de dificultades insalvables.

«Esta cancillería continúa — impartió a sus representantes en Lima y La Paz las instrucciones necesarias para que comunica-

sen a los respectivos gobiernos la línea de conducta, en adelante inderivable, que se había propuesto; a saber: al Perú, que Chile haría uso de la amplitud del derecho que le otorgaba el pacto de Ancón, y que entendía reservarse para sí el dominio de Tacna y Arica, en caso de serle favorable el plebiscito; y a Bolivia, que estaba dispuesto a compensarle generosamente el litoral ocupado a título de indemnización, en cambio de acordar cuanto antes las bases de una paz definitiva, pero eliminando de esas bases sus exigencias sobre Tacna y Arica».

Circular peruana. — No podía el Perú permitir que tales afirmaciones se hicieran, sin apresurarse a refutarlas, y el señor Osma dirigió, a su vez, el 3 de noviembre, una circular a las legaciones peruanas en el extranjero, en la que contesta la del Sr. Errázuriz.

«Los hechos — decía — en que principalmente se basa esta argumentación (la de la circular chilena) son inexactos en lo que respecta al Perú. No existe acto, ni documento alguno de este gobierno o de sus agentes, por el cual se declarara, antes o después de la celebración de los pactos de transferencia de 1895, entre Chile y Bolivia, que el Perú suspendía la discusión del protocolo plebiscitario hasta saber si el Congreso de Chile lo sancionaba.

«Lejos de ésto, sabe US., por la memoria de este despacho correspondiente a 1896, que al protestar ante el gobierno de Bolivia, no de que procediera a arreglar sus diferencias con Chile, sino de hecho de convenir en la cesión de la zona y puerto de Víctor, cuando ese territorio estaba comprendido en el que debía ser materia del plebiscito, conforme al tratado de 1883, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Perú en Bolivia, doctor don Enrique de la Riva Agüero, dijo, con fecha 30 de octubre del mismo año, lo siguiente:

«Muy mal interpretaría la política de mi país, quien atribuyese su actitud al propósito de entorpecer negociaciones ajenas, pues lo único que persigue es la legítima defensa de sus derechos, como se lo prescriben su honor y su deber.»

«Tampoco Chile—continúa el señor Osma—convino con Bolivia en la cesión del territorio de Tacna y Arica o de la parte que hubiere obtenido por el plebiscito, «fiando en las proposiciones espontáneas y repetidas del Perú.»

«Admitiendo que las proposiciones relativas a la división del territorio, de manera que Chile conservase la faja austral, hubiesen sido realmente espontáneas por parte del Perú, lo que está en contradicción con los antecedentes que se hallan en los archivos de este ministerio, es necesario expresar que, cuando fueran discutidos y suscritos los convenios de transferencia boliviano-chilenos en que me ocupo, el gobierno de Chile los había rechazado ya por entero.»

Narra luego brevemente las negociaciones de 1893 y 1894, para demostrar que Chile no aceptó entonces las propuestas del Perú.

«Se vé, pues—prosigue—que lejos de quedar establecido el derecho de Chile para disponer una parte del territorio de Tacna y Arica, o de revestir forma compromisoria el pretendido ofrecimiento peruano, el gobierno de esa república rechazó las diferentes combinaciones hechas en el curso de la gestión, sin pronunciarse tampoco por ninguna otra. ¿De qué base partía, pues ese gobierno, al pactar en 1895 con la cancillería de Bolivia la entrega del territorio o caleta de Vítor, si él mismo había rehusado ultimar un arreglo con el Perú?»

«Por otra parte, los tratados de transferencia se celebraron el 18 de mayo de 1895 y se mantuvieron en reserva hasta mucho tiempo después. Ni durante la discusión pública a que dió origen nuestra protesta contra esos convenios, ni en las posteriores negociaciones provocadas en Lima, en agosto siguiente, por el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario don Máximo Lira, ni aun en el año de 1896, cuando nuestro plenipotenciario en Santiago, doctor Militón F. Porrás, reclamaba de los tratados ante esa cancillería, o llevaba a su noticia las graves comunicaciones cambiadas pocos meses mas tarde entre el

doctor Riva-Agüero y el plenipotenciario de Bolivia en Lima, don Claudio Pinilla, el gobierno de la moneda hizo mención de los propósitos que pretende atribuirse, ni manifestó en forma alguna el deseo de recibir, efectivamente, del Perú, para trasmitirla a Bolivia, una zona cualquiera del territorio de Tacna.»

«Si tal fué su propósito, ¿por qué el gobierno de Chile no lo hizo ostensible en alguna forma, muy especialmente cuando la cancillería del Perú presentó su protesta por haber dispuesto sin su anuencia de la zona de Víctor? ¿No creyó el gobierno de Chile que ese era el momento en que correspondía enrostrar al Perú la inconsecuencia de ofrecer esa zona y protestar de su transferencia?»

Recuerda luego la declaración hecha en 1896 por el gobierno chileno de que la entrega de un puerto a Bolivia, estipulado en el pacto de transferencia, podía referirse a una caleta ubicada en territorio chileno; y le demuestra que la base de ese pacto no fué únicamente la transferencia de una faja de las provincias de Tacna y Arica, sino de las provincias mismas, caso de ganar Chile el plebiscito.

«Estudiando este vasto proceso internacional—continúa—ningún espíritu recto podía desconocer que las dificultades de la solución requerida entre Chile, de un lado, y el Perú y Bolivia de otro, no son en manera alguna imputables a los últimos. Su origen es más remoto, más amplio y radical si se quiere, pues estriba en la resolución persistente de Chile de negar a Bolivia el puerto o costa que reclama como condición esencial de existencia, y al Perú la inmediata y correcta ejecución del plebiscito que pondrá término a la situación regular de Tacna y Arica. Mientras ambas obligaciones no están satisfechas, tales dificultades perdurarán y se agravarán indefinidamente, al menos en ó que a nosotros respecta, porque como el gobierno peruano ha tenido ocasión de expresarlo, es resolución inquebrantable de este país perseguir por todos los medios la reincorporación de esas provincias.»

Admite que debe darse a Bolivia costa propia y exclusiva «pero—dice—de aquí no puede deducirse que esa costa haya de ser aquella misma de Tacna, que sólo pertenece al Perú. Lo natural sería señalarla dentro de lo que a Chile pertenece definitivamente al norte de Iquique, donde no se produce la invocada solución de continuidad del territorio chileno.»

«Es inútil me parece agregar—continúa—en esta ocasión que el Perú no abdicará un solo instante de los derechos y expectativas que el tratado de Ancón le concede, que mantendrá con igual constancia esos derechos, y que no reconoce en ningún otro país la facultad de contratar, sin su anuencia, en oposición a las claras estipulaciones de aquel convenio.»

Rechaza la afirmación chilena de que la guerra de 1879 fué provocada por el Perú y Bolivia, y hace un breve estudio del tratado de alianza de 1873. Resume también las negociaciones realizadas hasta ese momento, para demostrar la resistencia opuesta por Chile al cumplimiento de la cláusula 3ª del tratado de Ancón.

XI

LA CHILENIZACIÓN

1. *Protesta peruana*—El espíritu poco amistoso que revelaba la circular del señor Errázuriz, al mismo tiempo que se acentuaban en Tacna y Arica las medidas de chilenización, hizo ver al gobierno del Perú que Chile había formado la resolución de ocupar indefinidamente las provincias. Resolvió, en consecuencia, poner término a las dilaciones, exigiendo que el congreso chileno resolviera la suerte del protocolo Billingham-Latorre, y pedir la derogación de las medidas chilenizadoras adoptadas, contra alguna de las cuales había protestado el ministro de Relaciones Exteriores, señor Riva Agüero, en conferencias de 12 de marzo y 23 de mayo y notas de 10 y 16 de julio.

«El gobierno de V. E.—decía el 14 de noviembre de 1900 el señor Chacaltana al nuevo ministro de Relaciones Exteriores de Chi-

le, don Emilio Bello Codecido—como si se tratara de subsanar inexplicables omisiones, ha adoptado una serie de acuerdos, cumplidos unos y en vía de serlo otros, relacionados con el régimen político y administrativo de las provincias de Tacna y Arica, a cuyas poblaciones peruanas, refractarias a todo cambio de nacionalidad, se procura inducir a que tomen nuevos rumbos en sus aspiraciones para el futuro.

«Tan difícil como laboriosa empresa ha sido acometida, con especial empeño, en los últimos diez meses, es decir, a los seis años después de vencido el plazo de la ocupación provisional de Chile, conforme al tratado de paz de 1883; y a los ocho de estar-se concertando, a iniciativa del Perú, la forma y condiciones del plebiscito; a los diecisiete años de la suscripción del antedicho pacto; y a los veinte de estar las provincias enunciadas bajo el gobierno y la administración de las autoridades chilenas. El gobierno de V. E. parece haberse propuesto realizar en pocos meses lo que no se intentó o no se pudo llevar a cabo en un período de veinte años».

«El gobierno del Perú—le dice—ha objetado algunos de esos acuerdos, inconciliables con el régimen de legalidad a que están sometidos los territorios o incompatibles con los derechos correspondientes a Chile en virtud de una simple ocupación temporal, subordinada a las eventualidades de un plebiscito; algunas de esas objeciones las formuló solamente de palabra, decidido a proceder dentro de los límites de una bien entendida moderación, y esperando que el de Chile, persuadido de la ineficacia de sus medidas, abandonaría el propósito de mantenerlas por un plazo indefinido; «pero como el tiempo trascurre, como nuestras gestiones permancen en *statuo quo*, como el rigor de ciertas medidas suele acentuarse por la extralimitada acción de las autoridades subalternas, y como el alto personal de los ministerios ha experimentado recientemente variaciones, pudiéndose, por tal motivo, incurrir en el olvido involuntario de alguna gestión verbal, he recibido el encargo de mi gobierno de dirigirme al de V. E., de

dejar constancia de nuestros reclamos y de recabar, en forma amistosa, la resolución correspondiente».

Le recuerda que—como lo demostró el señor Riva Agüero, en nota al plenipotenciario chileno señor Angel Custodio Vicuña, de 10 de julio de 1900—la orden de cierre de las escuelas peruanas era contraria a las leyes chilenas sobre instrucción pública y a la misma constitución política de Chile, y contraria; por lo tanto, a las estipulaciones del tratado de Ancón, que dispusieron, como garantía necesaria para los habitantes de Tacna y Arica, que, durante la ocupación, estuvieran regidas esas provincias por las leyes de Chile. Si la medida tenía por objeto, como decían personas autorizadas y documentos oficiales, despertar en las nuevas generaciones sentimientos de adhesión a Chile, ¿era acaso la intención postergar por diez o doce años el plebiscito, a fin de que esos niños llegaran a edad de votar, o por tiempo mucho mayor si esa generación no fuera bastante dúctil? Puesto que no había voluntad de aplazar el plebiscito ni razón para ello, era inútil cifrar esperanzas de buen éxito en la influencia ejercida sobre los escolares de esa época, e igualmente mantener las escuelas bajo un régimen de excepción

Reclama contra la alteración hecha por Chile de los linderos entre Arica y Pisagua, por lo cual se incorporaron al departamento chileno de Pisagua varios caseríos pertenecientes al distrito de Codpa, de la antigua provincia peruana de Arica: segrega, dos así esos caseríos del territorio sobre el cual Chile no tenía soberanía definitiva, se les incluía en aquél sobre el cual ejercía dominio completo.

Reclama también contra las concesiones de borato y otras sustancias hechas por Chile en los territorios de Tacna y Arica, porque tales concesiones sólo podían otorgarse por el dueño del territorio, por el que ejerciera en él soberanía permanente y absoluta; a los simples ocupantes, como Chile, no les era dado comprometer el territorio para un porvenir que no les pertenecía.

Análogo reparo hace a la colonización proyectada por Chile de los valles de Tacna, Lluta, Vitor y Azapa, pues la venta de tie-

rras públicas, base del proyecto, sólo podía verificarla el soberano. «El simple poseedor, cuyo título consta de no habersele transferido el dominio pleno y definitivo, no es en realidad, en el caso más favorable, sino un mero usufructuario; y si como tal puede ejercer los derechos de usar y gozar, no le corresponde, en ninguna circunstancia, el derecho de disponer.»

Objeta la traslación de la zona militar de Iquique a Tacna y el aumento de las fuerzas militares en las provincias ocupadas; el proyecto de separar el servicio eclesiástico de Tacna y Arica de la diócesis de Arequipa, estableciendo un vicariato apostólico; y la actitud de las autoridades chilenas al impedir a los peruanos de dichas provincias celebrar sus fiestas nacionales.

«Si a lo referido—continúa—se añade la traslación a Tacna de la Corte de Apelaciones de Iquique; la proyectada rebaja de derechos a las importaciones por la aduana de Arica; las declaraciones del honorable representante de Chile en Bolivia, sobre los propósitos de esta nación respecto de Tacna y Arica; la prolongada e indebida ocupación de una parte de la provincia peruana de Tarata; y el indefinido aplazamiento del plebiscito, se vé que, independientemente de la acción irregular de las autoridades subalternas, parece predominar el propósito de sustraer del imperio de la legislación común a las provincias de Tacna y Arica para someterlas a un régimen excepcional.»

Termina invitando a Chile a ir resueltamente al plebiscito en la forma pactada en el protocolo Billinghamst-Latorre; y pidiendo que se restableciera en los territorios ocupados el régimen de legalidad bajo cuya garantía estaban colocados por el tratado de Ancón.

2. *Respuesta de Chile.*—Trascurrió un mes sin que el gobierno chileno diera respuesta a esa nota; y cuando el señor Chacaltana reiteró su reclamación en nota de 15 de diciembre de 1900, el Sr. Bello Codecido (diciembre 18) se limitó a dar como razones para disculpar su silencio, la casi constante ausencia de la capital del presidente de la república y las frecuentes modificaciones del personal del gabinete.

El 24 de diciembre reiteró el señor Chacaltana su protesta contra las medidas de chilenización, que seguían aplicándose no obstante sus constantes reclamaciones; y por fin, después de casi un nuevo mes de demora, contestó el señor Bello¹Codicido, (19 de enero de 1901.)

Justificaba el señor Bello el cierre de las escuelas peruanas, por cuanto en las veintitrés que existían en Tacna no se enseñaba ni la historia ni la geografía chilenas, y en cambio se inculcaba en los alumnos sentimientos de hostilidad contra Chile, y se cantaban solemnemente los himnos peruanos, en cuyos versos se calificaba de *coyundo brutal* la ocupación chilena, y se hacía de ese modo una obra de propaganda en contra de su país y de desconocimiento de la soberanía de éste; no importaban esas medidas un régimen de excepción, porque si los hechos que las motivaban se hubiesen producido en cualquier otro departamento, se habrían dictado en forma análoga y, obrando con mayor rigor, hasta que se habría requerido la acción del ministerio público para perseguir la responsabilidad criminal de los que pudieran aparecer culpables del atentado contra la soberanía del Estado, ni importaban tampoco desconocimiento del derecho que toda persona tenía para ejercer la enseñanza, siempre que respetara y observara las disposiciones legales; y por lo demás, el gobierno chileno se preocupaba de atender debidamente a las necesidades de la instrucción pública en Tacna y Arica, a cuyo propósito obedecía el envío de preceptores bien preparados, y la creación de nuevas escuelas en condiciones y en número que no hicieran necesaria la iniciativa privada, ni mucho menos la ingerencia de otro gobierno que el de Chile.

(1) En cuanto a la delimitación de Pisagua, convino el señor Bello en que si se tratara de definir el límite entre el territorio chileno de Tarapacá y los territorios de Tacna y Arica para de-

(1) Para el señor Bello Codicido, «la soberanía de Chile» sólo llegaba, pues, hasta el límite de Tarapacá.

terminar hasta donde se extendía la soberanía Chile hubiera llegado el caso de dar intervención a todos los gobiernos interesados; pero las medidas adoptadas por su gobierno estaban dirigidas únicamente a resolver dificultades de orden interno y no una controversia sobre límites con el gobierno del Perú, y no había fundamento para atribuirles un carácter internacional.

Las concesiones borateras u otras sustancias, así como el arrendamiento o venta de terrenos salitrales—continúa—están en las atribuciones de Chile, en virtud del tratado de Ancón, que sometió a la legislación chilena los territorios de Tacna y Arica. «VE. considera que Chile no puede ejecutar actos que suponen el ejercicio completo de la soberanía. Según esta teoría, no podrá este gobierno administrar justicia, imponer contribuciones, ni ejecutar en los departamentos de Tacna y Arica ninguno de los actos que corresponden propiamente al ejercicio de la soberanía, ni podrá, por lo tanto, tomar a su cargo los servicios administrativos de esos territorios que, en tal caso, quedarían abandonados a su propia suerte.» Entre las facultades de administrar está la de hacer concesiones de minas y disponer de los terrenos fiscales, y es uno de los deberes primordiales del gobierno impulsar el progreso de los territorios sometidos a su administración. Análogas razones podía dar—dice—respecto de la prolongación del ferrocarril de Tacna y Arica o de la irrigación de los valles.

Justifica brevemente la traslación a Tacna de la corte de apelaciones y de la zona militar, y trata de demostrar que es a Chile a quien debe corresponder el patronato eclesiástico en Tacna y Arica, puesto que esos territorios están sometidos a su legislación.

No atreviéndose todavía a confesar todas las medidas de violencia, que más tarde fueron adoptadas con franqueza, niega que se hubiera prohibido la celebración de fiestas oficiales peruanas o que se hubiera tomado medidas «tendientes a reprimir los desbordes de la prensa peruana en la provincia de Tacna.»

Rechaza el señor Bello la afirmación de que Chile tuviera el propósito de aplazar indefinidamente la solución del problema de Tacna y Arica, y cita como prueba en contrario la celebración del protocolo Billingham-Latorre, justamente unas cuantas líneas antes de referirse al acuerdo de la cámara de diputados de Chile que desaprobó ese convenio, lo que había puesto término—decía el señor Bello con ironía consciente o inconsciente—«a una situación incierta que entorpecía y retardaba las gestiones que ambos gobiernos debían llevar adelante para resolver el problema relacionado con los territorios de Tacna y Arica.»

3. *Réplica peruana.*—Vióse obligado el señor Chacaltana a replicar a tan sofisticadas razones, en nota de 30 de enero. Hace presente que el intendente de Tacna y el gobernador de Arica, al decretar la clausura de las escuelas, se fundaron exclusivamente en el hecho de que los preceptores peruanos no habían acreditado buena vida y costumbres; y no hablaron «de la falta de enseñanza de la geografía e historia de Chile, ni de doctrinas contrarias a la constitución del Estado, ni de infracciones de la ley penal.» Como los preceptores comprobaron fácilmente su actitud legal para regentar escuelas, se descubrieron, en el expediente que se siguió, otros motivos para el cierre de las escuelas no insinuados siquiera en el primer momento, y que sirvieron de pretexto para mantenerlas cerradas. El Fiscal de la Corte Suprema de Chile no consideró facultado al Ejecutivo, con arreglo a las leyes, para ordenar la clausura definitiva, ni tampoco acusó a los preceptores de infracciones a la ley penal; pero inventó la doctrina de que el Poder ejecutivo, en ejercicio de facultades propias derivadas de los principios del Derecho Internacional, podía dictar, en las provincias ocupadas, medidas tendientes a reprimir los abusos denunciados, sin sujetarse a las leyes generales de instrucción. El gobierno de Chile aprobó esas ideas del fiscal, y con arreglo a ellas, ordenó la clausura definitiva de las escuelas peruanas: la medida se sancionó, pues, no en nombre ni cumplimiento de las leyes vigentes, sino en homenaje a principios

de Derecho Internacional, no obstante ser éstos aplicables tan sólo en los casos de ocupación bélica y bajo el imperio de la ley marcial.

No acepta el señor Chacaltana que la delimitación de Arica pudiera hacerse por Chile prescindiendo del carácter internacional de esa cuestión, puesto que la autoridad de Chile, aun para asuntos internos, no podía ejercerse en los territorios situados al norte del río y quebrada de Camarones con la misma extensión que en los ubicados al sur de dicha línea, sujetos como estaban los primeros a una simple ocupación temporal y los segundos a un dominio definitivo.

Insiste en que Chile, como mero ocupante, no puede hacer concesiones perpetuas de pertenencias mineras y de tierras públicas, como no puede tampoco gravar esos territorios con obligaciones y responsabilidades más allá de los diez años de su ocupación legal. Por ser mero ocupante, no le corresponde tampoco el derecho de patronato, vinculado «por su origen y transcendencia al ejercicio de una soberanía perfectá, estable, permanente y definida»

La desaprobación del protocolo Billinghursts Latorre—terminaba el señor Chacaltana—parecía confirmar el invariable propósito de Chile de aplazar el plebiscito hasta poder realizarlo en forma que produjera infaliblemente el triunfo de sus aspiraciones. A la realización de esa política no correspondía el gobierno del Perú, y exigía, «como prenda de justicia y de equidad, la derogatoria de las medidas tomadas respecto de Tacna y Arica a fin de no revestir el plebiscito con los caracteres de una imposición».

4. *Nueva respuesta chilena.*—En la respuesta dada por el señor Bello Codecido el 18 de febrero, aparece la tesis de que el tratado dió a Chile la soberanía de las provincias, «no obstante la circunstancia de hallarse el derecho de Chile subordinado en su ejercicio futuro a la realización de un plebiscito».

Más adelante dice:

«Paso ahora a examinar el punto relativo al derecho de Chile para continuar ocupando los territorios de Tacna y Arica con posterioridad a la expiración de los diez años señalados en el tratado de Ancón para que se verificara el plebiscito.

«Según la interpretación que V. E. da a la cláusula 3ª del tratado de paz, los diez años en él fijados para la celebración del plebiscito determinan también el plazo de la ocupación chilena, y cree, por tanto, V. E. que dicha ocupación ha debido cesar legalmente el 28 de marzo de 1894.

«Es indudable—añade—que el tratado de Ancón o no previó el caso en que, expirado el plazo de los diez años, no se realizara el plebiscito, o no quiso que en tal emergencia, se modificara la situación existente en los territorios cuya ocupación otorgó a Chile».

Sostiene que en una u otra hipótesis nada autorizaría al Perú a exigir la entrega de las provincias, que sólo puede adquirir en virtud de una votación plebiscitaria que le fuere favorable.

«Retiene, pues, Chile en su poder los territorios de Tacna y Arica con perfecto derecho y con justísima razón. El plazo de diez años fué señalado para precisar la fecha en que debería tener lugar el plebiscito (1) y no para hacer cesar una ocupación que corresponde a Chile mientras no se produzca un fallo plebiscitario que le sea adverso, y que no puede pasar a una autoridad desconocida, no determinada en el mismo tratado que otorgó dicha ocupación».

Afirma, sin embargo, con energía que no hay justicia alguna en atribuir a Chile «el propósito de frustrar todo arreglo que tienda a una solución pronta, amistosa y equitativa, para dejar al tiempo la obra de incorporar definitivamente a Chile los territorios en cuestión».

(1) El gobierno de Chile afirmaba, pues, en 1901, que el plebiscito debió realizarse a los diez años de la ratificación del tratado. ¡Y no obstante eso, el laudo norteamericano está basado, como ya hemos dicho, sobre la falsa premisa de que el tratado no señaló plazo para su realización!

No llegó el señor Chacaltana a dar respuesta a esta última comunicación, porque la actitud del gobierno y del congreso chilenos respecto del protocolo Billingham-Latorre, vino a poner término a su misión y al debate con el señor Bello Codecido.

XII

DESAPROBACIÓN DEL PROTOCOLO BILLINGHURST-LATORPE

La desaprobación. — Antes que terminara la discusión entre la legación peruana y el gobierno de Chile, la Cámara de Diputados chilena, libre de preocupaciones por parte de la Argentina, resolvió al fin desaprobar el protocolo Billingham-Latorre, que, por someter al arbitraje los puntos de diferencia entre el Perú y Chile sobre las condiciones del plebiscito, significaba a los ojos de ambos países la certeza de una votación favorable al Perú. El señor Bello Codecido, en su nota de 18 de febrero de 1901, encareciendo los buenos propósitos de Chile respecto del Perú, dice que lo habían llevado «hasta celebrar un pacto (el Billingham-Latorre) que era completamente favorable a los intereses de esta nación» (el Perú). Completamente favorable al Perú consideraba el señor Bello Codecido el protocolo, no porque en él se resolvieran a su favor los puntos de desacuerdo, sino porque todo plebiscito correctamente celebrado tenía que darle el triunfo; y la intervención de un árbitro aseguraba las condiciones necesarias para un plebiscito correcto.

La comisión de relaciones exteriores de la Cámara de Diputados, compuesta de los señores Miguel Cruchaga, Francisco A. Pinto, Manuel Salinas y Guillermo Pinto Agüero, emitió un informe sobre el protocolo el 14 de enero de 1901. La conclusión del informe no rechazaba francamente el protocolo, sino el arbitraje, que era justamente la esencia de aquel, y fué aprobado por la Cámara, después de haber declarado el ministro de Relaciones Exte-

riores que su gobierno, al pedir que esa convención fuera discutida preferentemente, «había querido sólo provocar un pronunciamiento de la Honorable Cámara».

«Teniendo presentes — decía el informe — las diversas observaciones formuladas en el debate, y en especial la conveniencia de que sean resueltos directamente por los gobiernos de Chile y el Perú los puntos que el protocolo de 16 de abril de 1898 entregó a la resolución de un árbitro, la Cámara acuerda que se envíen los antecedentes al Ejecutivo, a fin de que inicie nuevas gestiones diplomáticas para dar cumplimiento a la cláusula III del tratado de Ancón».

Nota del señor Chacaltana. — El señor Chacaltana se apresuró (19 de enero) a expresar al gobierno de Chile cómo entendía la resolución de la Cámara de Diputados chilena. «Este acuerdo implica — dice — el rechazo del indicado pacto en su parte más sustancial, constituida por el arbitraje en él estipulado. Reviste, a la vez, la forma de un procedimiento dilatorio, destinado a eludir, por algún tiempo más, la realización del plebiscito».

«Si los gobiernos del Perú y de Chile apelaron al último y supremo recurso del arbitraje, para resolver sus diferencias en este orden, fué por la imposibilidad de llegar directamente a un avenimiento y por el fracaso de las combinaciones ideadas para producirlo. ¿Cómo puede suponerse entonces que con la eliminación del arbitraje sea fáctarea, para los referidos gobiernos, resolver directamente la dificultad, haciendo revivir las soluciones antes de se chadas?».

Hizo en seguida el señor Chacaltana un breve resumen de las negociaciones anteriores, para demostrar los obstáculos que Chile había opuesto hasta entonces al plebiscito. «Mi gobierno ha estado y está dispuesto a concurrir a la celebración del plebiscito, siempre que se efectúe en breve término, con arreglo al tratado de paz, dentro de una situación legal y con garantías eficaces en favor de la libre acción de los votantes. Pero está decidido, como lo estaría cualquier otro, a no aceptar ni autorizar un plebis-

cito infractorio de dicho pacto, en condiciones, no convenidas por ambas partes, sino impuestas por una de ellas, y realizado al abrigo de un orden de cosas estatuido con el empleo de la ilegalidad». El plebiscito debió celebrarse en 1894, y para que satisficiera las exigencias de la justicia, era indispensable retrotraer las cosas, en cuanto fuera posible, al estado en que se hallaban en aquel año, y derogar, principalmente, las últimas medidas.

Negaba el señor Chacaltana la existencia de título para la ocupación chilena de Tarata; afirmaba la caducidad, desde el 28 de marzo de 1894, del que tuvo Chile para ocupar las provincias de Tacna y Arica; sostenía que Chile no había podido alterar la situación en que las provincias se hallaron entonces; declaraba que cualesquiera que fuesen los posteriores procedimientos de Chile respecto de la cláusula III del tratado, el Perú no concurriría al plebiscito en condiciones que implicaran la infracción de aquél; reservaba el derecho de rehusar nuevas negociaciones mientras no se restableciera en Tacna y Arica la situación que existía el 28 de marzo de 1894; y protestaba no aceptar, en orden al plebiscito, las consecuencias de actos contrarios al tratado vigente entre las dos naciones.

Ruptura de relaciones. — La desdeñosa indiferencia con que el gobierno de Chile había recibido las continuas reclamaciones del señor Chacaltana contra las medidas de chilenización, y la postergación indefinida del plebiscito, que el rechazo del protocolo Billingham-Latorre traía consigo, obligaron al gobierno del Perú a retirar su legación en Santiago, a mediados de marzo.

En el mes de febrero había sido nombrado plenipotenciario de Chile en Lima don Beltrán Mathieu, en reemplazo del señor Vicuña, que había regresado a Santiago hacía varios meses. El señor Mathieu llegó a Lima en mayo, de paso para Chile, y siguió viaje a Santiago, sin presentar credenciales. En julio falleció el presidente Errázuriz, y en setiembre asumió el mando don Germán Risco, el cual nombró ministro de Guerra al señor Mathieu.

Circular del señor Osma.— El ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Felipe de Osma, dirigió, el 26 de mayo de 1901, una circular a los gobiernos extranjeros, en la que exponía las razones que habían obligado al Perú al rompimiento de relaciones diplomáticas. Hace en ella una elocuente exposición de los esfuerzos del Perú para obtener el cumplimiento del tratado de Ancón, y declara: 1º Que el Perú quería únicamente el cumplimiento de la cláusula III del Tratado de Paz. 2º Que entendía que su derecho consistía, conforme a esa cláusula, en exigir: a) que se realizara la entrega del territorio correspondiente a la provincia de Tarata; b) que cesara la autoridad de Chile en las provincias de Tacna y Arica; c) que se efectuara el plebiscito bajo autoridad de potencia amiga; d) que votaran en el plebiscito sólo los peruanos naturales de esas provincias que tuvieran allí su domicilio; e) que el resultado del plebiscito fuera único, esto es, que debía decidir sobre la nacionalidad futura de todo el territorio que la indicada cláusula sometió a la ocupación temporal de Chile; f) que se establecieran los plazos a que la misma cláusula se refiere, no obstante hallarse él preparado a pagar la indemnización inmediatamente después del plebiscito. 3º Que, a pesar de la firmeza del derecho del Perú, había estado siempre dispuesto a someter a arbitraje toda la cuestión del plebiscito.

La circular del señor Osma y la abundante colección de documentos publicados con ella, deberán ser en toda época consultados por los que quieran conocer la historia de las negociaciones diplomáticas del Perú con Chile.

ARTURO GARCÍA SALAZAR.

(Continuará)



De las obligaciones extra-contractuales

Por Lino Cornejo,
Profesor de Derecho Civil en la Facultad de
Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1.—Clasificación de las obligaciones según el Código Civil. 2.—La simple promesa no da origen a obligaciones. 3.—Cuasicontratos y cuasidelitos.

1.—El artículo 1219 del Código Civil establece que las obligaciones provienen de la ley o de un hecho del hombre y que este hecho puede consistir en una promesa o en una convención, en un delito o en un cuasidelito.

Así, nuestro Código atribuye dos fuentes a las obligaciones: la ley y el hecho del hombre. En realidad todas las obligaciones jurídicas provienen de la ley, mediata o inmediatamente; pero nuestro legislador siguiendo al Código Francés (artº 1370) ha querido distinguir entre las obligaciones que nacen de la autoridad sola de la ley y las que nacen de un hecho personal del que resulta obligado.

Por lo demás, el Código no trata de modo especial de las obligaciones legales. Podría citarse entre éstas: la obligación del padre de alimentar a sus hijos; la del marido de alimentar a su mujer; la de los llamados por la ley o por nombramiento del con-

sejo de familia a ejercer la guardaduría de los menores o de los mayores incapaces, de aceptar el cargo; la del propietario que ha construído una pared medianera de ceder la mitad de ella al propietario vecino que la solicita pagando su valor. Pero, aún en estos casos, que Baudry Lacantinerie cita como ejemplo de obligaciones legales, se advierte que interviene el hecho del hombre: la paternidad, el parentesco, la adquisición del dominio de un inmueble. No puede concebirse una obligación jurídica que no provenga de la ley y que no tenga al mismo tiempo como base el hecho del hombre.

2.—El hecho que origina la obligación puede ser, según el artº 1219, una promesa o una convención, un delito o un cuasidelito.

Esta enumeración podría hacernos creer que la promesa por sí sola es fuente de obligación; pero el artº 1222 establece que la obligación nace cuando la promesa es aceptada y que la aceptación crea un verdadero contrato entre el promitente y el aceptante.

La promesa sola, pues, no da origen a obligación jurídica, y aceptada se convierte en contrato. Promesa y contrato forman una categoría de obligaciones, cuyo origen es el consentimiento.

3.—Pero la obligación jurídica nace no sólo de un acto de voluntad. Los actos lícitos e ilícitos que afectan el derecho ajeno traen como consecuencia la obligación de reparar el daño causado, no solo porque así lo exige la justicia, sino porque de otro modo sería imposible la convivencia social. Si el hecho es lícito, es, decir, no prohibido por la ley, la obligación toma el nombre de cuasi-contrato; si es ilícito, de delito o cuasi-delito, según que haya sido practicado intencionalmente, o solo por culpa.

CAPITULO II

CUASI-CONTRATOS

4.—Origen de la palabra cuasi-contrato. 5.—Definición del cuasi-contrato.
6.—Fundamento de la obligación cuasi-contractual. 7.—Clasificación de los cuasi-contratos.

4.—La palabra cuasi-contrato tiene su origen en el Derecho Romano. Cayo en sus *Instituciones* clasificó las obligaciones en obligaciones *ex contractu* y obligaciones *ex delictu*; pero como existiesen obligaciones no comprendidas en estos dos grupos, creó una tercera sección que llamó *cuasi ex contractu*, en la que colocó la gestión de negocios, el pago indebido y las obligaciones que nacen de la tutela.

Más tarde, en la codificación de Justiniano, apareció la división que ha perdurado a través de los siglos; obligaciones *ex contractu*, *quasi ex contractu*, *ex maleficio* y *quasi ex maleficio*.

5.—Nuestro Código define los cuasi-contratos los hechos, lícitos por los cuales quedan los hombres sujetos a una obligación en virtud de un consentimiento presumido por equidad (art 1111).

Sustancialmente esta definición ha sido tomada del Código Francés. El art. 1371 de este Código establece que los cuasi-contratos son los hechos puramente voluntarios del hombre, de los que resulta una obligación cualquiera hacia un tercero y algunas veces una obligación recíproca entre las partes.

Comparando las dos definiciones, se ve que nuestro legislador ha precisado la calidad de los hechos, que deben ser lícitos, y ha suprimido el carácter de voluntarios que les asigna el Código Francés y que está considerada también, en legislaciones más modernas. (Código Italiano, artº 1140; Español, artº 1187; Boliviano, artº 956; Venezolano, artº 1111).

Pero no parece que la voluntariedad constituye calidad esencial del cuasi-contrato. La comunidad de herencia, por ejemplo, se establece independientemente de la voluntad de las partes y

subsiste aún contra el querer de éstas durante el término que se emplea en efectuar la partición, y produce, sin embargo, obligaciones recíprocas entre los comuneros; la gestión de negocios es un hecho voluntario para el gestor; pero en muchos casos puede ser contrario a la voluntad del dueño, quien, sin embargo, queda obligado en los términos de la ley, tanto para con el gestor como para con los terceros, por los actos del gestor.

6.—El legislador peruano creyó conveniente especificar el fundamento de la obligación producida por el cuasi-contrato, y concluyó su definición con la frase «en virtud de un consentimiento que se presume por equidad». Ya al tratar de la clasificación general de las obligaciones, el Código establece que las convenciones son expresas o tácitas; que las primeras se denominan contratos y las segundas cuasi-contratos.

Pero ¿es exacto que el consentimiento tácito o presunto constituye el fundamento de la obligación cuasi-contractual? Ciertamente, en la generalidad de los casos, el hombre quiere lo que le es útil, de manera que la presunción del consentimiento resulta confirmada por la realidad; pero en la hipótesis de que un hombre no quiera el beneficio que recibe, ¿cómo podría sostenerse que su presunto consentimiento es el fundamento de la obligación que le impone la ley? Supongamos el caso de la comunidad de bienes. Existe un inmueble que, por su situación o por cualquiera otra causa, no merece que se le mejore, en concepto de uno de los comuneros, pues las mejoras no van a ser reproductivas. Sin embargo, si otro de los comuneros las implanta, aquel está obligado a pagar la parte proporcional, conforme al artº-2130, aún cuando pueda demostrar que su voluntad fué contaria.

En el caso de un hombre que ha intentado suicidarse, y que es llevado a una clínica, ¿podría rechazar, después, el pago de los gastos de curación, aduciendo que no debía suponerse su consentimiento? Muere el suicida, no obstante los esfuerzos del cirujano ¿podrían los herederos negarse a pagar los honorarios médi-

cos, alegando que no existía contrato, ni cuasi-contrato, es decir, consentimiento expreso, ni tácito?

Creemos que la obligación cuasi-contractual nace del deber que impone la convivencia social de dar a cada uno lo que es suyo, o, como dice del Rosso, de «*impedir que la igualdad sea alterada*», evitándose el enriquecimiento con detrimento de otro o el menoscabo indebido de la hacienda ajena, aun cuando no enriquezca al que lo causó. El interés general, pues, y la equidad, justifican la obligación que, según la ley, nace del cuasi-contrato.

7. — Nuestro Código Civil no trata sino de tres cuasi-contratos: la gestión de negocios, el pago indebido y la comunidad y partición de la herencia. Como es sabido, además de éstos, el Derecho Romano consideró entre los cuasi-contratos la tutela, la comunidad de cosas y la aceptación de la herencia. (Heinecio.— Derecho Romano).

El Código Napoleón no trata, en el título de los cuasi-contratos, sino de la gestión de negocios y del pago de lo indebido. El Código Italiano ha seguido en esto al Código Francés. Los Códigos Argentino, Mexicano y Alemán, han abandonado el nombre histórico de cuasi-contratos; pero todos estos Códigos aceptan las obligaciones derivadas de los hechos lícitos que llevan aquel nombre.

Estudiemos los cuasi-contratos según nuestro Código Civil.

CAPITULO III

GESTIÓN DE NEGOCIOS

8. Carácter de la gestión de negocios.— ¿Hay gestión contra la voluntad del dueño? — 9. Condiciones para que exista la gestión de negocios. — 10. 1ª condición. — Uno o más negocios, no ilícitos, susceptibles de ser tratados sin mandato.—11. No existe gestión cuando al tratar asuntos propios se consiguen ventajas para un tercero.—12. Error sobre la persona del dueño.—13. Facultades del gestor. — 14. Si el gestor ejerce la representación judicial. — 15. Gestión a favor de incapaces. — 16. Gestión de un incapaz.—17. Gestión a favor de las personas morales. — 18. No hay gestión de negocios ilícitos. — 19. 2ª condición. — Que el gestor no proceda por mera liberalidad. — 20. 3ª condición.—Que no exista obligación legal, ni mandato. — 21. Si la aprobación del dueño convierte la gestión en mandato. — 22. Caso en que el mandato es nulo. — 23. La promesa del hecho de un tercero no constituye gestión. — OBLIGACIONES DEL GESTOR. — 24. El gestor debe desplegar la diligencia de un buen padre de familia.—Responde en general de la culpa leve; pero esta responsabilidad se agrava o atenúa en ciertos casos. — 25. Obligaciones del gestor durante la gestión. — 26. Obligaciones después de terminada la gestión. — Si la obligación de rendir cuentas pasa a los herederos.— 27. Responsabilidad del gestor por su sustituto. — OBLIGACIONES DEL DUEÑO. — 28. Estudio del art. 2118 del C. C.—Si el gestor es personalmente responsable hacia el tercero con quien contrata. — 29. Cuándo deben considerarse necesarios y útiles los gastos. — 30. Si el gestor tiene derecho de cobrar intereses o salarios.

8. — Consiste la gestión de negocios en el hecho de encargarse voluntariamente de la administración de los bienes o negocios de otro sin tener mandato, ni obligación legal de hacerlo.

El artículo 2112 del Código Civil dice: «El que sin ser mandatario se encarga voluntariamente de desempeñar los negocios o de administrar los bienes de otro, que lo ignora por hallarse ausente o tener algún impedimento, está obligado a dirigir y manejar útilmente, y en provecho del dueño, los negocios o la administración que toma sobre sí».

La definición que este artículo contiene, se aparta de la del Código Napoleón. Según éste (artº 1372), «cuando voluntariamente se gestiona los negocios de otro, sea que el propietario conozca la gestión, sea que la ignore, el que asume la gestión contrae el compromiso tácito de continuarla, etc.». Se ve, pues, que para la legislación francesa es indiferente que el propietario conozca o ignore la gestión, mientras que para nuestro Código es necesario

que el propietario la ignore. Sin embargo, del artº 2115, que establece las consecuencias de la gestión emprendida *contra la voluntad del dueño*, parece deducirse que la gestión existe no sólo cuando el dueño la ignora, sino cuando la conoce y aun la reprueba; pero creemos que no existe contradicción entre ambos artículos, porque el citado últimamente se refiere a la voluntad del dueño manifestada antes de la gestión, como en el caso de que el administrador de un negocio recibiese del dueño la orden de paralizarlo porque lo considera ruinoso, y lo continúa a título de gestor, creyendo servir los intereses de su principal.

9. — Para que haya gestión de negocios se requiere, según los tratadistas, las condiciones siguientes:

1ª — Uno o más negocios de otro susceptibles de ser tratados sin mandato, y que no sean ilícitos;

2ª — Intención de proceder en interés del dueño, pero no por mera liberalidad; y

3ª — Falta de poder o de obligación legal preexistente.

1ER. REQUISITO

10.—El artº 2112 del C. C. habla del desempeño de *los negocios* o la administración de *los bienes* de otro; pero no puede deducirse racionalmente que cuando se asume *un solo negocio* de los varios que tiene el dueño no existe el cuasi-contrato. El inciso 1º del artº 2113 nos confirma que hay gestión aún cuando se trata de un solo negocio.

No es del todo indiferente, sin embargo, que se asuman conjuntamente o sucesivamente diversos negocios, pues en el primer caso habría un solo cuasi-contrato y en el segundo tantos, como negocios se hubiesen tomado uno después de otro.

Es indispensable que los negocios sean de otro. Si se gestionan asuntos que se creen ajenos, pero que resultan propios, no habría gestión y si son en parte ajenos y en parte propios habría que aplicar, en nuestro concepto, las reglas del cuasi-contrato de comunidad.

11.—Es digno de atención especial el caso en que al tratar un asunto propio se obtuviese como consecuencia ventajas para un tercero. Supongamos que el propietario de un terreno situado en una calle recientemente urbanizada consigue mediante sus esfuerzos que la Municipalidad establezca los servicios de alumbrado y pavimentación. ¿Tendría derecho de considerarse gestor de los propietarios de los terrenos vecinos? Consideramos que la gestión de negocios se refiere exclusivamente a la administración de asuntos en que no tiene ninguna participación el gestor y que éste asume con el propósito de ser útil al dueño. Así se desprende de la definición del artº 2112, de manera que en el caso propuesto, el propietario no tendría acción alguna contra sus vecinos a título de gestor.

12.—El error sobre la persona del dueño no obsta para que exista el cuasi-contrato de gestión. Si se asume, por razones de orden personal, la administración de los bienes de B, y resulta que, en realidad, los bienes son de A, habría cuasi-contrato con A, sin que éste pudiese alegar que la intención del gestor fué ser útil a B.

Y si se tratase asuntos ajenos creyendo tratar propios, ¿habría gestión? La cuestión es dudosa. Hay que reconocer que estrictamente no existiría gestión, pues faltaría el *animus*, que es por definición el elemento esencial de este cuasi-contrato. El equivocado gestor tendría, sin embargo, la acción *in rem verso* contra el dueño para recuperar lo gastado en beneficio de éste.

13.—No todos los asuntos son susceptibles de la gestión, o mejor dicho el gestor no tiene las mismas facultades del dueño.

¿Qué actos, pues, están permitidos al gestor?

De un modo general, solo los actos de administración. El Código, en efecto habla del *desempeño de los negocios* o de la *administración de los bienes* de otro. Pero el término *administración* es un poco impreciso. Las facultades de un administrador son más o menos extensas según la índole de los negocios. Tratándose de inmuebles urbanos, por ejemplo, la administración está

limitada a la cobranza de los alquileres, a la conservación y reparación de los edificios y al pago de las contribuciones y arbitrios. Pero la administración de fundos rústicos abarca facultades más extensas: compra de implementos agrícolas, venta de cosechas y ganados, locación servicios de técnicos, empleados y jornaleros. Suscitada una controversia judicial, el juez tendría que apreciar el caso especial sometido a su decisión.

14.—Ofrece interés especial la cuestión de si el gestor tiene la representación judicial del dueño.

Parece lógico que el gestor tenga personería en todos los actos derivados de su gestión, inclusive, por supuesto, las cuestiones judiciales a que ésta pueda dar origen. Si el gestor da en locación una casa, puede, sin duda, demandar el pago de los alquileres; pero entonces procedería a nombre propio, como contratante. Más ¿podría ser citado como representante del dueño en los juicios que se inicien contra éste? ¿Podría iniciar los juicios que creyese convenientes a los intereses del dueño? Creemos que no.

El origen más frecuente de la gestión es la ausencia del dueño. Pues la ley ha previsto el caso de la ausencia y ha establecido la forma en que debe procederse a la representación judicial del ausente. «A falta de apoderado ejercen la personería judicial del ausente, su cónyuge, sus hijos, su padre o madre y en defecto de éstos, la persona que nombra el Juez» (artº 29 C. de P. C.) El gestor no podría, pues, invocar su título para comparecer en juicio y la tacha a su personería tendría que declararse fundada.

Cabe, sin embargo, hacer una distinción. El gestor de los negocios de un menor debe tener la representación judicial de éste.

Desde luego el artº 29 del C. de P. C. que acabamos de citar se refiere a los ausentes. ¿Quién representa en juicio a un menor que no tiene guardador, sino mero gestor? Sin duda alguna que éste. Es frecuente entre nosotros el caso de un menor sin guardador. Las formalidades que exige el Código Civil para la formación del Consejo de Familia impiden que éste llegue a reunir-

se, y como el Consejo es insustituible, es imposible el nombramiento de guardador. Otras veces el guardador testamentario o legítimo no llega a discernir el cargo, porque carece de fiador, o simplemente porque encuentra difícil llenar las formalidades del Código. Pero el menor tiene un gestor: la persona a cuyo lado vive. Pues conforme al Código Civil (artº 360) las personas que sin ser guardadores se encargan de los negocios de un menor con el objeto de serle útiles, son responsables como los guardadores mismos. A las obligaciones que la ley impone al gestor del menor, corresponden sin duda los medios de cumplirlas. El gestor debe estar autorizado, pues, para cobrar judicialmente los créditos del menor, y en general para hacer efectivos sus derechos. Y debe ser citado con las demandas que se dirijan contra el menor. No solo los intereses del menor merecen ser tomados en consideración. La ley debe tener en consideración todos los intereses. ¿A quién se cita en un interdicto, en un juicio de deslinde, en tantos otros asuntos de carácter urgente, si el menor con quien debe litigarse no tiene guardador? Podría decirse que queda al demandante el recurso de provocar la reunión del Consejo de Familia; pero si el Consejo no se reúne a pesar de los requerimientos y de las multas, o si nombrado el guardador no dice el cargo, la dificultad resulta legalmente insalvable. ¿Carecería entonces el menor de representación judicial durante toda su minoría? La única solución es que el gestor acreditada su calidad, ejerza la representación del menor en juicio como demandante o demandado.

15.—La incapacidad civil o natural del dueño no impide que exista el cuasi-contrato de gestión. El artículo 2118 lo declara terminantemente. Tiene esta obligación el dueño, dice, aún cuando sea póstumo, menor u otra persona incapaz de contratar.

16.—¿Y si el incapaz fuese el gestor? Si un menor asume la administración de negocios ajenos, creemos que no quedaría obligado, pues la incapacidad del menor para obligarse es absoluta; salvo los casos de delito o cuasi-delito, en que siempre procede la acción de resarcimiento del daño.

17.—El Estado, las Municipalidades, las Universidades, Colegios, Beneficencias y, en general, todas las personas morales, públicas o privadas, están sujetas a la gestión. Pero no podría considerarse como acto legítimo de gestión, la construcción de una escuela o de un puente; alegándose que eran obras de carácter urgente, pues el fundamento de la gestión es la necesidad de no dejar en desamparo los intereses de quienes no pueden atenderlos personalmente.

18.—Es innecesario decir que la gestión solo existe respecto de negocios lícitos y que *verbi gratia*, la administración de una casa de juegos prohibidos por la ley, que alguien asumiese por abandono del dueño, no originaría los derechos, ni las obligaciones que la ley asigna al gestor.

2º REQUISITO

19.—Si es requisito de la gestión que el gestor asuma la administración con ánimo de ser útil al dueño, también lo es que no proceda por mera liberalidad, pues en este caso, como dice Baudry Lacantinerie, habría una verdadera donación. Pero ¿cuáles serían en este caso los derechos del dueño con relación al gestor? Como el dueño no puede ser perjudicado por la intención con que procedió el gestor las obligaciones de éste no son menos extensas que las que establece el artículo 2113 del Código.

3ER. REQUISITO

20.—Hemos dicho que para que exista gestión se requiere que no haya mandato u obligación legal preexistente. No puede dudarse de que ésta es la doctrina del Código, pues el artículo 2112 establece que el encargo debe ser *espontáneo* y debe asumirse *voluntariamente*.

21.—¿Si el dueño tiene conocimiento de la gestión y la aprueba se convierte la gestión en mandato?

Creemos que no.

El Código establece claras diferencias entre la gestión y el

mandato. El mandato termina con la muerte del mandante (artículo 1294, inciso 3) y el mandatario solo está obligado en este caso a concluir el negocio o encargo que estuviese empezado, si la suspensión puede perjudicar a los intereses del mandante (artículo 1931, inciso 3); el gestor debe continuar la dirección del negocio hasta que sea removido por el heredero o el administrador de la herencia. El mandante queda obligado por los actos que practica el mandatario dentro de los límites del poder y debe satisfacer al mandatario las anticipaciones y gastos hechos en el desempeño del mandato con los intereses legales (artículo 1937, incisos 1º y 2º y 1940), el dueño solo está obligado a abonar al gestor los gastos *necesarios y útiles* que éste haya hecho (artículo 2118). El mandato conferido por muchas personas para un negocio común, obliga solidariamente a cada una de ellas por los efectos del mandato (artículo 1914); no rige esta regla respecto a la gestión.

Si la gestión y el mandato son actos diferentes, no parece aceptable que la ratificación del dueño pueda convertir la gestión en mandato.

22.—Pero si el mandato resultase nulo, todo lo hecho por el mandatario constituye gestión, como también constituye gestión lo hecho por el mandatario, excediéndose de los límites de su mandato.

23.—No puede confundirse la promesa del hecho de un tercero con la gestión. La promesa está regida por las reglas de los contratos (artículo 1259) y da lugar a la indemnización pactada, sin obligación alguna para el tercero, del cual el promitente no es absolutamente gestor.

OBLIGACIONES DEL GESTOR

24.—El Código Francés establece que el gestor debe desplegar la diligencia de un buen padre de familia, (artº 1374).

Igual principio sanciona el artº 1216 de nuestro Código al declarar de un modo general que el gestor está obligado a prestar

la culpa leve que consiste, como es sabido, en la omisión de las diligencias o precauciones que un padre de familia toma ordinariamente en sus negocios. Pero hay causas que agravan esta responsabilidad. El gestor responde de la culpa levísima cuando se encarga de los negocios contra la voluntad del dueño, o cuando no tenga los conocimientos que el caso requiere o cuando por su intervención no haya podido encargarse de ellos otra persona más hábil, (artº 2115). Y responde aún del caso fortuito si da a los negocios un giro que el dueño repugnaba dar, (artº 2117) como si efectúa juegos de Bolsa o especulaciones arriesgadas, o aunque no lo sean, entra imprudentemente en nuevos negocios de índole absolutamente ajenos a los del dueño. Pero como observa con razón Giorgi, el dueño no podría aprovechar de los beneficios de la gestión y dejar el daño fortuito a cargo del gestor, pues tratándose de un hecho debe aceptarse en lo favorable y adverso o rechazarle totalmente, principio que rige todas las obligaciones no contractuales según nuestro C. C., (artº 2110).

La responsabilidad del gestor disminuye hasta la culpa lata si asumió la gestión por necesidad o sea por el peligro de próxima pérdida, destrucción o ruina que amenazaba a las cosas ajenas, (artº 2114).

Evidentemente en estos casos el gestor no responde de su impericia, ni puede exigírsele una extraordinaria aplicación al cuidado de cosas ajenas.

25.—Específicamente establece el Código las siguientes obligaciones del gestor durante la gestión. 1º Encargarse de todas las cosas que dependan del mismo negocio. 2º Continuar la gestión hasta concluir, si el dueño u otro que la represente no se encargare antes de ella. La muerte del dueño no excusa al gestor de esta obligación hasta que sea renovado por el heredero o el administrador legal de la herencia, y 3º Entregar la administración al dueño o á su representante luego que cualquiera de éstos la pida y en el estado en que se encuentren.

Pero ¿cómo deben interpretarse estas prescripciones? El que por amistad o por benevolencia toma a su cargo el negocio ajeno que haya sido abandonado, sin más interés que el de evitar un daño inminente, debe quedar obligado a encargarse de todas las cosas que dependan del mismo negocio y continuar la gestión hasta concluirla, aún cuando sus ocupaciones habituales se lo impidan. Si no, debe indemnizar daños y perjuicios. ¿Es esto conforme con la justicia y con la equidad? ¿Lejos de servir de garantía al dueño no retraerá de asumir la gestión a quien conozca estas disposiciones? Consideramos que hay exceso en estas prescripciones del Código y que por lo mismo, en la práctica no podrían ser rigurosamente aplicadas.

Creemos que el gestor en virtud de justas causas no está obligado a concluir la gestión, ni ha encargarse de todos los negocios conexos. Estaría eximido si su estado de salud o la necesidad de atender a sus propios asuntos o de ausentarse, se lo impidiesen, pues nadie puede ser obligado a posponer su persona o sus cosas en servicio de un tercero.

26.—Terminada la gestión está obligado el gestor a rendir cuentas de su administración, (artº 2113, inc. 4). Sobre este punto nada hay que decir, pues todo el que administra bienes ajenos debe rendir cuentas. Pero esta obligación, ¿pasa a los herederos del gestor? Nuestra jurisprudencia no se ha pronunciado en el caso concreto de la gestión de negocios; pero sí en caso del albaceazgo. En el juicio Espantoso—Pastor, la Corte Suprema considerando que los cargos de albacea y guardador son personales, resolvió que no podía exigirse a los herederos de un albacea que rindiesen cuentas, sin que ello quiera decir que no pasan a los herederos las responsabilidades civiles de la administración. No podría, pues, exigirse por la misma razón a los herederos del gestor la presentación de cuentas.

27.—Responde el gestor de sus actos como los mandatarios, según la última parte del artículo 2113, es decir, resarce los daños y perjuicios que cause por culpa o dolo (artº 1931, inc. 2º)

y responde también, de la culpa de la persona a quien encargase el desempeño de algunos actos de la gestión, pues el mandatario responde de la conducta de su sustituto, (artº 1936).

OBLIGACIONES DEL DUEÑO

28. — Según el artº 2118, el dueño de los bienes o negocios que han sido bien manejados debe cumplir las obligaciones que por él haya contraído el gestor, y abonar a éste los gastos necesarios y útiles que haya hecho. Para juzgar si los negocios han sido bien manejados, hay que tener en cuenta, no el éxito de la gestión, que puede ser favorable o adverso, sino las probabilidades racionales de obtener un buen resultado en el momento en que fué decidido el acto por el gestor.

¿Cuáles son las obligaciones contraídas por el gestor, que debe cumplir el dueño? Aquellas que jurídicamente están dentro de los límites de la gestión, como ya lo hemos dicho. Pero rechazada una obligación por el dueño, por no haber estado facultado el gestor para contrerla, ¿tendría el tercero acción contra el gestor?

Habría que distinguir si el gestor contrató en nombre propio, o si notició al tercero de que procedía como gestor. En el primer caso, evidentemente el tercero tendría acción contra el gestor, en el segundo nó, porque pudo juzgar si la obligación salía o nó de las facultades de un gestor; y correr o nó el riesgo de que el dueño desaprobase la gestión.

29. — La apreciación de la necesidad y utilidad de los gastos debe hacerse, no en relación con sus resultados, sino con el momento en que fueron decididos. Es una cuestión de hecho, que el juez debe resolver en cada caso.

Hay a este respecto diferencia entre el mandato y la gestión. El mandatario tiene derecho al reembolso de todo lo que ha gastado, siempre que el desempeño del mandato se haya sujetado a las instrucciones del mandante; el gestor, sólo a las inversiones necesarias y útiles, lo que le obliga a obrar con cautela.

30. — Sobre las cantidades reembolsadas, ¿el gestor tiene de-

recho al pago de intereses legales? No existe en nuestro Código disposición expresa, pero la equidad natural, que prohíbe el enriquecimiento con detrimento ajeno, permite pronunciarse por la afirmativa, pues si las inversiones hechas por el gestor han sido necesarias o útiles al dueño, es justo que éste reponga la cantidad gastada, con el provecho que habría producido al gestor. El artº 1144 del Código Italiano lo establece expresamente.

El gestor no tiene derecho a retribución por sus servicios. La gestión es esencialmente gratuita.

En efecto, de ninguna de las disposiciones del Código Civil podría deducirse que el gestor tiene derecho a salario. El artº 2118 limita sus derechos al reembolso de los gastos necesarios y útiles y nada más. Aunque por regla general todo trabajo debe ser retribuido, el legislador ha querido que no sea un espíritu de lucro el que mueva a encargarse de los asuntos ajenos.

Pero esta disposición ¿no es contraria al principio de que nadie debe enriquecerse con detrimento de otro? ¿No representa también un enriquecimiento indebido el aprovechamiento del trabajo ajeno? Creemos que sí, y que no sólo en materia comercial, como opinan muchos, sino también en materia civil, la gestión de negocios debe ser retribuida, según su importancia y labor; a juicio del Juez.





Programa de Derecho de Minería

TÍTULO I

INTRODUCCION

CAP. I.—INDUSTRIA MINERA. — SU OBJETO. — CONCEPTO SOBRE SU ESTADO ACTUAL EN EL PERÚ.

1.—La industria minera es una de las industrias *extractivas*. Tiene por objeto el aprovechamiento de las minas.

La explotación es un proceso que comienza con la investigación y arranque de los minerales y termina con la eliminación de las sustancias inútiles. En seguida la industria manufacturera transforma los productos purificados en objetos de uso social.

Antes, pues, de llegar al consumidor las sustancias minerales son objetos de tres operaciones: el arranque y extracción de las sustancias, su purificación, (trituration, lavado, fundición, flotación, &) y su transformación en objetos de aplicación para la vida.

Este último procedimiento corresponde a la industria manufacturera, pero el linde de separación entre esta industria, cuando actúa con productos mineros, y la preparación de éstos, no es preciso, ni cabe por lo mismo fijar dónde termina la industria minera, comprendiendo las operaciones de mineralurgia y metalurgia; y de dónde comienza la industria fabril.

No sirve de criterio práctico de distinción el hecho de que sea el propio minero que extrae las sustancias, quien practica su beneficio, por cuanto llegando el trabajo minero a cierta escala, ello exige que las empresas de beneficio abarquen la preparación no sólo de los productos de sus minas sino los de las minas trabajadas por medio de sus afiliados o dependientes, y aun las de los extraños.

El espíritu de las leyes peruanas es la de comprender dentro de la industria minera la preparación mecánica de los minerales y su beneficio, y la jurisprudencia se ha manifestado en el mismo sentido.

2.—El despertar de la industria minera en el Perú está marcado por dos acontecimientos, la implantación de la Escuela de Minas en 1876; y la dación de la ley de 12 de Enero de 1877, que reformó sustancialmente el régimen minero colonial.

El progreso fué detenido en sus comienzos por la Guerra del Pacífico, que nos hizo perder los grandes depósitos naturales de salitre y guano, y después por la baja progresiva en la cotización de la plaza, ocurrida en las dos últimas décadas del siglo pasado.

En los últimos veinte años se ha producido la reacción, compensándose las riquezas del salitre y del guano con las del petróleo y los boratos, y las pérdidas en el metal de plata con la alta valorización del cobre.

Las pertenencias empadronadas son en número de 20 mil (1). Las oficinas de beneficios llegan a 75 con capacidad para trabajar 5000 toneladas de metal por día. 20000 obreros se ocupan en esta industria. La producción mineral cuadruplicada en los diez años anteriores a la guerra europea, llegó en 1913 a un valor de cerca de Lp. 5.000.000. La estadística de 1923 acusa una exportación de más de seiscientas mil toneladas, con valor de

(1) La estadística de 1915 señala 68383 pertenencias porque incluye las 41614 de la «London Pacific Petroleum Co» (Brea y Pariñas), que sólo pagan impuesto como 10 pertenencias.

cerca de diez millones de libras; siendo los principales productos el petróleo y sus derivados con 570 mil toneladas, valor 4 millones y medio de libras, las barras de cobre, con más de 42000 toneladas, valor más de 4 millones de libras, el oro y la plata con valor de un millón de libras.

Cerro de Pasco, Morococha y Talara son centros industriales de primer orden.

Sensible es, sí, observar el carácter de la industria, pues un ochenta por ciento es trabajada por capitalistas que extraen sus beneficios del país (1). Tal hecho es poco grato para el patriotismo, pero para el engrandecimiento nacional no es preferible el estacionarismo proveniente de la escasez de capitales, que se nota en nuestro medio económico, y de la falta de espíritu de empresa, propia de nuestra sociabilidad.

La nacionalización de la industria es un ideal que debe perseguirse, concediendo determinados privilegios, estimulando la aplicación del ahorro nacional a los trabajos de minas, y aun imponiendo, en ciertos casos, la solidaridad del interés de los capitalistas extranjeros con nuestro propio interés, pero sin comprometer la existencia y progreso de la industria.

CAP. II.—DERECHO DE MINERÍA: SU RAZÓN DE SER.—CARACTERES.
—MATERIA.—RELACIONES CON EL DERECHO CIVIL.

3.—Derecho de minería es la rama de la jurisprudencia que estudia los preceptos referentes a la adquisición y explotación del territorio mineral y a las relaciones de las minas entre sí y con la Administración.

Uniformemente se acepta hoy, un derecho especial para la industria minera, porque las normas del Código Civil común resultan deficientes para regular las relaciones derivadas de dicha industria, a la que vive dedicada porción considerable del género humano, y que ha contribuido en tanto, al desarrollo de la civilización.

(1) Memoria del Ministro de Fomento, Ingeniero Dr. Francisco Alayza y Paz Soldán, de 1915.

4.—Los caracteres de este derecho son, ser de *naturaleza mixta*, o sea, hallarse ligado a la vez al derecho público (administrativo) y al derecho privado (civil); y tener una base técnica, pues no es posible la realización de una ley de minas sin la intervención de conocimientos científicos extraños al derecho.

5.—El derecho de Minería tiene una doble materia. Es autónomo e independiente del derecho civil común, cuando estudia a quienes debe concederse la facultad de explotar y aprovechar las minas, cuando determina las relaciones de vecindad de las explotaciones mineras con los propietarios de la superficie o de las minas contiguas, y cuando establece la supervigilancia para prevenir y remediar los daños inherentes a la explotación, pues todos estos puntos son extraños a las materias del derecho civil. Es sólo modalidad del derecho civil común, en cuanto modifica o introduce variantes, en ciertas instituciones de este derecho al aplicarse a la industria de las minas.

Es en esta última parte donde la aplicación del derecho minero presenta más dificultades, puesto que la relación de subordinación que tiene respecto al derecho civil, no debe considerarse de tal naturaleza que obligue a aplicar las reglas comunes que el derecho especial no ha derogado expresamente, pero que repugnan al espíritu de este derecho.

CAP. III.—LEGISLACIÓN MINERA EN EL PERÚ: SÍNTESIS HISTÓRICA. —FORMACIÓN DEL CÓDIGO DE MINERÍA.

6.—Establecido el Virreynato en el Perú, quedó éste sujeto a la legislación que regía en Castilla, o sea, a todos los cuerpos de leyes formados en España desde su independización de Roma. De estos cuerpos de leyes, merecen citarse: Las Partidas (siglo XIII) que sentaron las bases del derecho regalista; distinguieron el señorío de la tierra y el de la mina; establecieron que la donación de la tierra por el Rey, no importaba la de la mina que en ella hubiera; fijaron, como condición resolutoria de la donación de la mina el labrarla; y señalaron entre las rentas de la Corona las de las salinas y otros metales. El Ordenamiento de Alcalá

(1348) que, claramente impone el permiso del Rey para el trabajo de todas las minas. Las Ordenanzas de Minas llamadas del Nuevo Cuaderno (1584) insertas en la Nueva Recopilación y en la Novísima, que tienen por base la legislación alemana.

Al lado de esta legislación general, se levanta la legislación especial para las Colonias, contenida en la «Recopilación de las Leyes de Indias», que tenían disposiciones, referentes al laboreo de las minas, reproduciendo los preceptos de las Ordenanzas Españolas.

Colecionadas las diversas providencias que los virreyes, desde Don Pedro de la Gasca, dictaron en materia de minas, conforme a las necesidades de la industria las reclamaban, y especialmente las Ordenanzas expedidas por Don Francisco de Toledo (1574) que llevan su nombre, se incluyeron en las «Ordenanzas del Perú» (1683), formadas por Don Tomás de Ballesteros y por orden del Virrey Don Melchor Navarra y Rocafful.

En 1785, bajo el reinado de Carlos III, se pusieron en vigor las «Ordenanzas de Méjico» con las modificaciones introducidas por Don Fernando de Escobedo, bajo el nombre de *Declaraciones*.

Estas Ordenanzas, junto con la del Perú, en lo que no se oponían a ellas, continuaron rijiendo después de la Independencia, con modificaciones hechas por las leyes patrias, de las que merecen mención, la de 12 de abril de 1873, que separó de la propiedad del suelo, el carbón y el petróleo, y, sobre todas, la de 12 de Enero de 1877, que estableció el régimen del impuesto pecuniario como condición para la conservación de la propiedad de las minas, suprimiendo el laboreo forzoso.

7.—A raíz de la Independencia, los Gobiernos trataron de la formación de un Código de Minería, pero sólo fué en 1858, que la Convención formó un proyecto, calcado en las Ordenanzas de Méjico. En 1888 se formuló un proyecto, por una Comisión nombrada por el Gobierno, y este proyecto, con otro presentado en 1893, y que mereció un premio del Ministerio de Hacienda, se

mandó tomar como base en la ley de 1896 que autorizó al Gobierno para formar y promulgar un Código de Minería. Esto tuvo lugar después de dos proyectos que presentó la Sociedad Nacional de Minería, y otros dos que formuló el Ministerio de Fomento. La promulgación se hizo por decreto de 6 de Julio de 1900 prescribiéndose en él que el Código comenzara a regir desde el 1º de Enero de 1901.

CAP. IV.—ENSEÑANZA DEL DERECHO DE MINAS: FUENTES DE ESTUDIO.

8.—La enseñanza consiste en la exposición de los preceptos del Código, de las leyes particulares y de los reglamentos y decretos importantes, así como de la jurisprudencia judicial y administrativa sentada en la materia.

En la crítica de la doctrina y en comentario legal, sirven de gran auxilio las conceptuosas exposiciones de motivos de los proyectos de la Sociedad Nacional de Minería, la Circular de la Dirección de Fomento, dictada al promulgarse el Código, y la «Crítica a la Legislación de Minas», obra del Catedrático doctor Manuel S. Pasapera, verdadera autoridad en el ramo de derecho minero.

Para la investigación histórica se cuenta con tres fuentes de imponderable importancia que marcan tres etapas legales en nuestra historia minera. La ley patria de 12 de Enero de 1877, de gran trascendencia en la vida práctica de la industria. «Las Ordenanzas del Perú» comentadas eruditamente junto con las españolas del Nuevo Cuaderno, por don Francisco Javier de Gamboa (Méjico 1761). Las Ordenanzas de Minería de Nueva España u Ordenanzas de Méjico, cuyo más notable comentario se debe a J. B. Lira (Chile 1865), y cuya crítica, con aplicaciones nacionales se contiene en la obra «Legislación de Minas», del jurista peruano don Ramón de la Fuente (última edición de 1887).

El estudio comparado se hace principalmente, con dos leyes al rededor de las cuales jira la legislación europea, la ley francesa

de 1810, antecedida por la de 1791 y sustancialmente modificada en la de 1910, y la prusiana de 1865; con la ley española, llamada «Decreto Bases» de 1868, que ha influido considerablemente en la transformación del derecho antiguo en los países hispano-americanos; y con la ley de Méjico (1892), los Códigos Mineros de Chile (1875), y la Argentina (1887), reformados respectivamente en 1888 y 1917.

TITULO II.

Organización jurídica de la propiedad minera

CAP. I.—DOMINIO ORIGINARIO DE LAS MINAS: SISTEMAS.—PRINCIPIOS DEL CÓDIGO PERUANO.—CONCESIÓN MINERA.

9.—Para responder a la pregunta de a quién corresponde el dominio originario del subsuelo mineral han surgido tres sistemas, que podemos decir clásicos, el de la *accesión*, el del *señorío del Estado* y el de *res nullius*.

El sistema de la *accesión* basado en la unidad de las dos propiedades, la superficial y la interior, parte del concepto absoluto y extensivo del dominio que imperó en el derecho antiguo; pero está en desacuerdo con la realidad, que presenta una heterogeneidad entre el suelo y el subsuelo; así en los elementos que los componen como en sus aplicaciones y usos comunes. Además adjudicando la mina ignorada al superficiario, el sistema de la *accesión* no se compadece con el fundamento racional de la propiedad que es el trabajo actual o realizado por los antecesores; carece de base económica porque en las transferencias de la tierra sólo se toma en consideración la riqueza conocida; y es contrario al interés de la explotación minera porque subordina ésta a la incuria de los propietarios del suelo y a las subdivisiones caprichosas de la superficie.

Los sistemas *dominial* o del *señorío* y *res nullius* tienen por base el principio de la separación de las propiedades del suelo y del subsuelo, separación difícil de fijar en forma absoluta, porque

depende del interés práctico del propietario de la superficie, el cual cambia con los usos que puede darse a ésta según el estado de las industrias, del cultivo y de la edificación.

El sistema del señorío es una manifestación del llamado *dominio-eminent*. Su falta de base natural se descubre en el origen del sistema, que fué una *regalía* concedida por la ley a la Magestad Real.

En el campo práctico, la organización de la propiedad de las minas, dentro de este sistema, no difiere de la reglamentación dentro del sistema de *res nullius*.

Este último sistema acepta el concepto de que las minas originariamente son cosas fuera del comercio y en consecuencia susceptibles de ser adquiridas por todos los hombres.

Aun cuando de tal concepto surge la *ocupación*, como la aplicación positiva del sistema, esa forma, en su sencillez histórica, limitada al hecho de un individuo frente a los demás, es inaceptable en la organización actual de los estados, y de allí que adopta las modalidades o del descubrimiento o invención o del primer peticionario, que exigen la intervención de la autoridad.

El descubrimiento supone un acto privado, que es de difícil constatación. La adjudicación al primer peticionario no se presta a abusos y parte de la hipótesis, que es el caso normal, de que el acto de pedir el permiso coincide con el de descubrir.

Ámbos modos concuerdan en que para tener título a la mina se requiere la *concesión* gubernativa.

El derecho del descubridor está reconocido casi universalmente. La legislación francesa que da la concesión a quien ofrece más garantías para una buena explotación (ley de 1810) o a quien sea favorecido entre los varios pretendientes aceptados por el Consejo de Estado (ley de 1910), condiciona la concesión al pago de una indemnización al descubridor. Las leyes belga, rumana y polaca reconocen la preferencia del descubridor en concurrencia con otros pretendientes.

También el derecho positivo reconoce ciertos derechos al superficiario. La ley francesa le concede una indemnización, y la ley belga un derecho de preferencia.

A disputar el campo a los sistemas clásicos ha venido en nuestros días el sistema de la nacionalización de las minas, reflejo de las doctrinas colectivistas del suelo, porque preconiza la socialización de la explotación como objetivo de la actividad fiscal.

El obstáculo principal para la implantación de este sistema es el que la reivindicación de las minas por el Estado es onerosísima para éste, y que clama a la justicia el prescindir de la indemnización al propietario actual.

Aun cuando la explotación de las minas por la Administración tiene muchos opositores, y hasta hace poco se consideraba como una aberración de orden industrial, va abriéndose paso la teoría contraria, y se nota que aumentan los casos excepcionales comprendidos dentro de los monopolios fiscales. Bien es verdad que tales explotaciones se hacen al lado de las de los particulares y con los mismos fines y objetivos que éstos persiguen.

10. — Nuestro Código Civil no limita la propiedad del superficiario, pero tampoco la extiende al subsuelo. Nuestro Código de Minería (art. 4º) establece que *la propiedad de las minas es separada y distinta de la del terreno o fundo superficial*. Rechaza, pues, nuestra legislación el sistema de la accesión.

Ni el Código Civil ni el de Minería declaran que las minas son del Estado. Tal declaración se ha reservado para las sustancias excluidas de la adquisición de los particulares. (Art. 3º del Código de Minería). De aquí podía concluirse que la legislación peruana está afiliada al sistema de la *res nullius*; pero la Constitución estatuye que la propiedad minera; en toda su amplitud, pertenece al Estado, lo cual desautoriza aquella conclusión. (Artículo 42).

11.— La concesión es el acto en virtud del cual la Administración reconoce el derecho sobre la mina en favor del particular que ha cumplido las condiciones establecidas por la ley. Es un acto

reglado de la Administración, porque el artículo 6º del Código preceptúa *que la concesión sólo puede hacerse por la autoridad competente, en la forma determinada por la ley.* Este precepto está reproducido en la Constitución, que dice: «*Sólo podiá concederse la posesión o usufructo (de la mina) en la forma y bájolo las condiciones que las leyes dispongan*». (Art. 42).

La naturaleza del acto de concesión ha sido fijado perfectamente por la jurisprudencia, en el sentido de que *las diputaciones al hacer las adjudicaciones de minas a nombre de la Nación, lo hacen ejerciendo funciones administrativas.* (Decreto de 20 de junio de 1902).

Las prácticas seguidas entre nosotros, de hacer concesiones en forma especial, por ser inaplicables las reglas legales, y de prohibir los denuncios de determinadas sustancias o en determinadas regiones, son, pues, opuestas a la letra y espíritu de las leyes, siendo sí preciso la reforma de éstas, pues hay casos que justifican la conducta seguida por el Gobierno. La Constitución reconoce la necesidad de estas restricciones, por razones de interés nacional; pero las subordina a la expedición de leyes. (Art. 40).

CAP. II. — CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS MINERALES: SU OBJETO.—CATEGORÍAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO Y MINERALES CONSIDERADOS COMO MINAS. — RESERVAS. — AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS CASOS DUDOSOS.

12. — La clasificación de las sustancias minerales es materia de gran importancia, pues tiene por objeto principal deslindar los campos del derecho minero y del derecho común, e indicar cuáles depósitos de minerales constituyen minas en sentido legal.

Examinando las variasc lasificaciones admitidas en las leyes, se advierten los diferentes criterios que las inspiran, el *técnico-científico*, o sea la naturaleza química de las sustancias, y por tanto su valor comercial, y el *circunstancial*, basado en las condiciones de cada país, y las facilidades o dificultades de la explotación.

13. — El Código admite la clasificación del sistema alemán, que es la más simple, en sustancias *concesibles* y sustancias *no concesibles*. Las primeras, que forman las minas, están comprendidas en la fórmula genérica del inciso 1º del artículo 1º. Las segundas, que, como accesorias del suelo, forman parte integrante de la propiedad superficial, están enumeradas, sin carácter taxativo, en el artículo 2º.

Los minerales encontrados en el país, que se comprenden en la primera categoría del Código, y están encerrados en la fórmula del inciso 1º del artículo 1º, son, según el Padrón de Minas: oro, plata, cobre, plomo, nickel, vanadio, antimonio, tungsteno, walfram, (minerales metálicos), y mercurio, azufre, bórax, nitratos y sales de potasa, carbón de piedra, petróleo y sal común, (minerales no metálicos). El decreto de 24 de mayo de 1913 ha agregado los depósitos de esmeraldas (piedras preciosas).

14. — Quedan fuera de la clasificación, o mejor dicho forman un tercer término de la clasificación, las llamadas *reservas*, de origen tradicional, o sea la retención de ciertas sustancias para el Estado, en mira, o del interés fiscal de incrementar las rentas, o del interés público de defensa de la minería, o del interés social e evitar los monopolios y abaratar ciertos artículos.

Las sustancias reservadas, entre nosotros, son el *guano* y la *sal*, según el artículo 3º del Código; el *salitre* y *sales fertilizantes no potásicas*, según las leyes de 8 de enero de 1904 y Nº 1271 de 12 de marzo de 1910.

15.— La cuestión relativa a saber a qué autoridad corresponde en los casos dudosos resolver la categoría en que debe figurar determinada sentencia, se soluciona en nuestro Código confiando esa atribución al Consejo Superior de Minería, previa aprobación del Gobierno, según el artículo 9º; es decir, que se da esa función a la Administración (jurisprudencia francesa), y nó a los Tribunales (jurisprudencia belga), ni al Poder Legislativo (legislación argentina) soluciones estas dos últimas que pueden perju-

dicar la industria por la lentitud de los procedimientos legislativos y judiciales.

CAP. III.—PROPIEDAD MINERA. — OBJETOS QUE LA CONSTITUYEN.
—CONSTITUCIÓN DEL DERECHO SOBRE LAS MINAS.—QUÉ COMPRENDE EL DERECHO A LA MINA.

16. — Propiedad minera, en nuestro tecnicismo, equivale a propiedad que se adquiere en la forma privativa del Código del ramo. El artículo 1º de este Código señala como objetos de propiedad minera, las minas (inc. 1º); las haciendas de beneficios y los sitios necesarios para su construcción (inc. 2º), las aguas, en cuanto sean necesarias, para fuerza motriz o cualquier otro uso en las minas y haciendas de beneficio (inc. 3º), los escoriales (depósitos de grasa y escorias que salen de los hornos); relaves (residuos que quedan por el lavado de los minerales), desmontes (piedras inútiles extraídas de las minas), y demás objetos que pueden ser adquiridos según las disposiciones de la ley (inc. 4º).

La declaración legal de la existencia de la mina parte, a su vez, de la existencia de sustancias concesibles. Al respecto, el criterio de la Administración es, o la realidad efectiva del mineral (régimen colonial), o su presunción basada en la composición geológica del terreno o en su relación con otros yacimientos; a mérito de las leyes de asociación de los minerales. Este último criterio prescrito en el artículo 76 del Código, es el más científico y seguro y el que ha dado resultados más halagüeños.

17.— El artículo 7º del Código da al concesionario de una mina el derecho de explotar todas las sustancias que son objeto de propiedad minera comprendidas dentro de la concesión, separándose así de las legislaciones europeas, que admiten las concesiones superpuestas o las minas subterráneas, por cuanto cada concesión sólo da derecho a tomar las determinadas sustancias que son motivo del pedimento o, a lo más, las conexas con las pedidas.

La fórmula del Código permite, sin embargo, excluir de la propiedad del concesionario las sustancias no susceptibles de adquirirse, como son las que forman parte de la propiedad superficial y las que constituyen las reservas.

El derecho de la explotación de la mina no tiene más límite legal, en cuanto a la profundidad, que la existencia de materia explotable, si bien es cierto que hay otro límite natural, cual es la imposibilidad del trabajo humano en las capas muy bajas del planeta, por el calor de su atmósfera.

CNP. IV.—CARACTERES DE LA PROPIEDAD DE LAS MINAS.—PERPETUIDAD DE LA CONCESIÓN. — INDIVISIBILIDAD MINERA.— DIMENSIONES DE LAS MINAS.

18.—La asimilación de las minas a la propiedad común es una de las conquistas del derecho moderno. De tal principio se desprende que las reglas sobre la propiedad en general son comunes a la propiedad minera, conclusión que está de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 4º, 5º y 10 del Código. Sin embargo esta declaración está debilitada por el precepto de la Constitución que sólo permite la concesión de la posesión y usufructo de las minas. Art. 42.

No está caracterizada la propiedad de las minas por hallarse en el subsuelo, pues hay depósitos de sustancias minerales que se hallan en la superficie.

Tampoco es condición necesaria de las minas el que las sustancias que la forman sean de naturaleza sólida. Hay minas de sustancias líquidas (petróleo) y aun gaseosas (ácido bórico), y con el tiempo quizás habrá concesiones mineras de los elementos contenidos en las aguas y en el aire.

El carácter inmobiliario de las minas se deduce del art. 164 del Código que permite la constitución de hipotecas sobre ellas. Está, pues, el dominio minero sujeto a las leyes sobre el Registro de la Propiedad Inmueble. El decreto de 10 de Octubre de 1902

establece que la inscripción de las minas en el Registro no debe hacerse antes de que transcurran 30 días contados desde que se publique en el periódico oficial, el decreto de empadronamiento.

El carácter inmueble de las minas se extiende a todos sus accesorios, aplicando la regla del art. 456 del Código Civil.

19.—a La propiedad de las minas se concede a perpetuidad según el expreso precepto del art. 5º del Código. Este principio moderno del derecho minero, que importa una innovación respecto del derecho antiguo basado en la temporalidad de la concesión, se justifica, sobre todo, porque sirve de estímulo y dá seguridad a la inversión de los capitales en las minas: pero es hoy vivamente discutido ante los empujes que el principio sufre de las escuelas socialistas y radicales.

20.—El derecho de libre disposición, comprendido dentro del de la propiedad de la mina, está restringido por el art. 8º del Código, que no admite la división material de las pertenencias, y la de las minas que tengan dos o mas pertenencias, sino con el acuerdo unánime de los condueños.

Este concepto de la indivisibilidad minera no garantiza la integridad de la mina, como sucede en otros países, sino simplemente la de la unidad de medida llamada pertenencia. Además es una indivisibilidad material pero no jurídica, quedando permitida la división ideal y por consiguiente las enagenaciones de partes alícuotas de la mina. Tampoco garantiza la explotación integral como lo requiere la buena administración minera.

21.—Es también un carácter de la propiedad de las minas la fijación máxima y mínima de su extensión, que contrasta con las reglas legales de la propiedad territorial que permite el acaparamiento indefinido (latifundio), y también la subdivisión sin límites.

El mínimun es la pertenencia o sean dos o cuatro hectáreas, según los arts. 18 y 19 del Código, y el máximun veinte pertenencias o sean 120 o 240 hectáreas, conforme al art. 20

CAP. V.—PÉRDIDA DEL DERECHO A LAS MINAS.—RENUNCIA.—PRESCRIPCIÓN.—CADUCIDAD POR FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO.—TRABAJO FORZOSO.

22.—El art. 82 permite la renuncia parcial de la concesión minera o sea de una o algunas de las pertenencias que la forman.

No está admitida expresamente la renuncia total, sin duda, porque basta, para el abandono de la mina, dejar de pagar el impuesto.

El decreto de 1º de Octubre de 1915 declara que «procede en cualquier momento el desistimiento de un denunciante de intereses mineros» porque «no existe ni puede existir disposición legal que obligue a un denunciante a conservar un derecho que expresamente manifiesta no quererle».

23.—Prescribiendo el art. 6º del Código que sólo puede adquirirse la propiedad de las minas por la concesión es manifiesto que no existe la prescripción como forma originaria de adquisición minera. Esta conclusión está de acuerdo con la Constitución que declara imprescriptibles los bienes del Estado y que la propiedad minera pertenece al Estado. Arts. 41 y 42.

Cuanto a la prescripción de minas concedidas, entre particulares, ella está sujeta a las reglas comunes, y reconocida en el art. 86, segunda parte, del Código, que en rigor contiene un precepto sobre prescripción.

24.—La caducidad por falta de pago del impuesto, estatuida en el art. 5º del Código, es condenable por ser contraria al principio de la perpetuidad y de la asimilación de las minas a la propiedad común, y por cuanto la utilidad sólo impone el cobro coactivo del impuesto.

25.—Muy discutido es el tópico del trabajo de las minas como condición resolutoria de la propiedad. El principio estuvo admitido en la antigüedad, lo imponían nuestras Ordenanzas coloniales, y fué abolido por la ley de 1877, como medio de dar firmeza al minero y librarlo de las asechanzas de los denunciantes.

No se debe confundirse la caducidad por inexploración con la atribución que, en algunos países, tiene la Administración de revocar la concesión cuando el concesionario paraliza la explotación de una sustancia en momentos de apremiante necesidad nacional o de calamidad pública.

Las reformas novísimas de la legislación minera, imponen como condición de la concesión la instalación del trabajo dentro de un período corto, 3 años la ley belga de 1911, 2 años la ley francesa de 1910 y el Código de Venezuela de 1904, o la inversión dentro de un plazo, en usinas, maquinarias y obras, de una cantidad de dinero. Así la reforma argentina de 1917 prescribe que esa inversión sea en el plazo de cuatro años y de 10 a 40 mil pesos para unas minas y de 3 a 10 mil para otras.

CAP. IV.—PRODUCTOS MINEROS: REGLAS A QUE ESTAN SUJETOS Y MODIFICACIONES QUE DEBEN HACERSE.

26.—Los productos de la mina separados de ella son bienes muebles. Las reglas civiles sobre frutos les son aplicables de un modo general. Sin embargo conviene introducir algunas modificaciones. Así, el derecho a los frutos concedidos al poseedor de buena fé puede hacer nula la acción reivindicatoria desde que la mina es susceptible de agotarse. El usufructo legal de los padres sobre los bienes de sus hijos tiene por la misma causa graves consecuencias, aplicado a las minas. La adjudicación a la sociedad conyugal de los productos de los bienes particulares de los cónyuges, puede anteponer las deudas contraídas durante el matrimonio a las deudas anteriores, con perjuicio de los acreedores más antiguos.

TITULO III

Administración de Minería

27.—Los funcionarios que realizan la ley minera son de tres clases: administrativos, técnicos y judiciales.

Los administrativos, comprendiendo en ellos a los técnicos,

se clasifican en generales y locales según que sus funciones se extiendan a toda la República o a determinada parte de ella.

SECCION I

CAP. I.—PODER EJECUTIVO. — INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL RAMO DE MINERÍA; — ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.—LA DIRECCIÓN DE MINAS.

28.—La intervención de la Administración en el orden minero no sólo es la que corresponde al Poder Público como garantizador del derecho e impulsor de las industrias en general, sino la que proviene de su intervención en la constitución, y mantenimiento de la propiedad minera. Las funciones son dobles: 1º los actos relativos a la constitución, conservación y cesación de los derechos de los particulares sobre las minas; y 2º los actos relacionados con la explotación en razón del concurso económico y social de los elementos que integran la industria minera.

29.—El art. 32 del Código confiere en primer término el *gobierno administrativo y económico en materia de minería al Poder Ejecutivo* por el Ministerio de Fomento.

Las atribuciones del Ministerio de Fomento son: 1º Proponer leyes y sus reformas, dictar reglamentos y aranceles para la mejor aplicación de la legislación de minería y concernientes al régimen y administración del ramo, y tomar medidas tendientes al progreso de la industria, arts. 220, inciso 1º, y 4º del 47 y 155.—2º, Nombrar a los funcionarios de minería, tales como los cuatro miembros titulares y al secretario del Consejo Superior de Minería, los delegados de minería, los peritos adscritos y los secretarios de las delegaciones, arts. 33, 39, 40 y 41 inc. 3º — 3º, Ejercer inspección y control sobre las autoridades administrativas, art. 47 inc. 7º—4º, Decidir, con intervención del Consejo Superior, sobre la naturaleza de las sustancias susceptibles de constituir propiedad minera en los casos dudosos, art. 9º — 5º, Aprobar los títulos sobre concesiones de la propiedad minera y actos

relativos a ellos en el periódico oficial, y ordenar la inscripción de las minas en el Padrón General, arts. 82, 83, 84, 85, 94, 95, 122, 125, 142 y 151.—6º, Otorgar concesiones de yacimientos de petróleo e hidrocarburos, art. 10 ley N° 4452; 7º—Revisar los procedimientos de las delegaciones, arts. 46, 87, 130. — 8º Revisar los fallos arbitrales de que trata el art. 106. — 9º = Formar y publicar el Padrón de Minas, según la ley de 3 de Noviembre de 1911. — 10º Ejercer la alta vigilancia de la explotación para los efectos de la policía minera.

Entre las atribuciones enumeradas en el número 1º del párrafo anterior está comprendida la de poner en acción todos los medios respecto a la riqueza sospechada, estimulando los descubrimientos y ayudando con los estudios científicos el conocimiento de los terrenos y demás actos de tutela. Positivamente está, consignada esta intervención en el art. 6º del Reglamento de Policía Minera y en el decreto de creación del Cuerpo de Ingenieros de Minas, que imponen una obra de estudios, propaganda y enseñanza de gran trascendencia en la vida de la industria minera.

30.—La Dirección de minas, oficina técnica administrativa del ramo ha sido creada por decreto de 18 de Mayo de 1922.

CAP. II.—CONSEJO SUPERIOR DE MINERÍA Y DE PETROLEO.—SU OBJETO.—PERSONAL.—ATRIBUCIONES.—CRÍTICA DE LA INSTITUCIÓN.

31.—El Consejo es un cuerpo destinado a ilustrar la opinión del Gobierno consultando el acierto en las resoluciones, y a cooperar con él en los asuntos relativos a la industria minera.

32.—Su personal se forma de tres elementos: funcionarios administrativos, letrados y técnicos (ingenieros y mineros).

La ley N° 4452 le ha dado el nombre que lleva.

El artículo 32 del Código no está bien redactado, porque el Consejo, como asesor del Gobierno, forma parte del grado gerárquico que a éste corresponde.

El funcionamiento del Consejo está sujeto a su Reglamento interior de 7 de Diciembre de 1900.

Se compone del personal siguiente: tres miembros natos, que son el Ministro, el Fiscal de la Corte Suprema menos antiguo y el Director de la Escuela de Ingenieros; y cuatro miembros titulares, nombrados por el Gobierno, cada dos años, que son dos mineros, un industrial del petróleo y un letrado magistrado, propuestos en ternas que presenta la Sociedad Nacional de Minería para los tres mineros, y la Corte Superior de Lima, para el último. Actúan como secretarios, sin voto el Director del Cuerpo de Ingenieros y el Director de Fomento. Han sido incorporados los Directores de Minas y Obras Públicas por decreto de 20 de Mayo de 1922.

El Consejo está presidido por el Ministro, el cual es reemplazado en la presidencia de las sesiones, en caso de inasistencia, por el Vice-Presidente elegido por los miembros y de entre ellos.

Tiene un secretario rentado elegido por el Gobierno, de terna formada por el Consejo. Art. 48.

33.—Las atribuciones del Consejo son: 1º—Asesorar al Gobierno en el cumplimiento de las atribuciones que hemos señalado, y no solo absolviendo las consultas y emitiendo los informes que le pida, sino también ejerciendo el derecho de iniciativa al respecto: arts. 47 incs, 1º, 2º, 4º y 5º y 155 del Código, y art. 6º, incs. 7, 8, 10, 11; 13 y 14 del reglamento; 2º intervenir, dando opinión escrita antes de la aprobación por el Gobierno, en los títulos de las concesiones mineras en los casos de duda o contradicción y en todo caso tratándose de socavones generales, de las quejas contra los procedimientos de las delegaciones y de los fallos arbitrales en los casos del art. 106: arts, 47, incs. 2º, 84 y 87, y 122 del Código, y arts. 10, y 12 del reglamento; 3º, decidir, con aprobación del Gobierno, en los casos dudosos respecto de la naturaleza de las sustancias susceptibles de constituir propiedad minera: arts. 9º del Código y 9º del Reglamento; 4º designar cada

año, el diario oficial para las publicaciones que deben hacerse en la Capital, comunicando esa designación a las delegaciones y publicándola con anticipación en todos los diarios de Lima, arts. 47, inc. 8º del Código y 7º del Reglamento; 5º hacer la demarcación minera en la República, señalando los límites del distrito y el asiento de la autoridad, art. 38 del Código y 6º inc. 1º del Reglamento; 6º, proponer en terna a los funcionarios locales de minería cuyo nombramiento corresponde al Gobierno, así como la suspensión o cambio de los mismos e imposición de multas por incumplimiento de sus deberes; arts. 39 y 47 incs. 3º, 6º, y 7º del Código y 6 incs. 2º a 4º del reglamento; y 7º intervenir en las concesiones de petróleo, art. 10º ley Nº 4452 y arts. 4 y 5 del reglamento.

34.—La crítica favorece la existencia del Consejo. Su mayor beneficio consiste en que los expedientes mineros son materia de un exámen que ofrece garantías de versación e independencia. No menor su importancia como vijilante y controlador de los funcionarios inferiores del ramo.

El Consejo está llamado a formar un tribunal administrativo que resuelva en última instancia las cuestiones de esa índole.

CAP. III. — CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS Y AGUAS: CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA INSTITUCIÓN. — ESTADÍSTICA MINERA.

35.— El artículo 31 inc. 2º del Código es el origen remoto del Cuerpo, el cual fué creado por decreto de 21 de marzo de 1902, y organizado por el Reglamento Orgánico de 4 de mayo de 1902 y el Reglamento Interior de 7 de junio de 1906. El decreto de 9 de noviembre de 1912 le ha cambiado el nombre, llamándolo Cuerpo de Ingenieros de Minas y Aguas.

Su organización es muy simple. Según el Reglamento se componía de una Oficina directiva en Lima, a cargo de un Director y de comisiones de ingenieros, permanentes o transitorias, en los distritos y regiones por explorar; pero el decreto de 24 de junio de 1909 ha suspendido las comisiones permanentes.

El objeto de la institución es el estudio de los recursos minerales y su mejor aprovechamiento, para lo cual explorará las regiones, hará estudios geológicos e industriales, examinará los métodos de explotación de las minas y beneficio de los minerales, y levantará planos catastrales y topográficos. Además, sirven de Oficina técnica consultora y ejecutora en el ramo de Aguas, según el decreto de noviembre de 1912.

36. — Tiene a su cargo la formación de la Estadística Minera, publicando cada año un folleto con el resultado de sus estudios. Esta es una obra importante como auxilio para la Administración; y sus resultados son cada vez más halagadores.

SECCION II

Administración local

CAP. I. — DISTRITOS MINEROS: SU DETERMINACIÓN.

37. — Para la administración de Minería, el país se divide en distritos mineros, o sea en circunscripciones dotadas de autoridad propia en el ramo, correspondiendo al Consejo Superior la creación de esos distritos y determinar el lugar de residencia de la autoridad o el asiento de las delegaciones, según los artículos 35 del Código y 6 inc. del reglamento.

Los distritos mineros deben guardar relación con las demarcaciones política y judicial.

CAP. II. — DELEGACIONES: SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. — NOMBRAMIENTOS DE LOS DELEGADOS Y SU RETRIBUCIÓN. — INTERVENCIÓN DE LOS JUECES. — CRÍTICA DE LAS DELEGACIONES.

38. — La gradación entre las diputaciones territoriales y las delegaciones, establecida en el artículo 38 del Código, ha desaparecido en la práctica, porque la jurisprudencia ha interpretado ese precepto en el sentido de que pueden dejarse de crear diputa-

ciones territoriales, cosa que ha sucedido, no habiendo sino delegaciones actualmente.

Esta medida resulta benéfica, porque las diputaciones son de funcionamiento difícil por el turno mensual de los diputados, que es el caso general, y la unión a pedido de parte, en los casos de excepción.

Las delegaciones actúan con arreglo a los preceptos del Código y de su Reglamento Administrativo de 11 de enero de 1901.

Las delegaciones constan de un delegado propietario y un sustituto, y además de los suplentes, que son los que figuran en las ternas que sirvieron para el nombramiento de aquellos, y los próximos cesantes, según los artículos 39 y 41 del Código y 1º y 3º del Reglamento:

39. — El artículo 42 del Código fija las atribuciones de las delegaciones, distinguiendo las de orden administrativo de las de orden judicial; pero éstas han desaparecido desde 1912, en que se promulgó el Código de Procedimientos Civiles, que abolió la jurisdicción privativa de minería.

Toda la función administrativa de las delegaciones está encerrada en el precepto del inciso 1º del citado artículo 42. De un lado, entender en la constitución de la propiedad minera. De otro lado, ejercer la policía superior de las minas y establecimientos mineros.

Es deber impuesto a las delegaciones el llevar libros. Estos están señalados en el Código y en el Reglamento. El Código trata del Registro de Denuncios y del Registro de Títulos, para los efectos de senar partidas de los denuncios en el primero, y de copiar las actas de posesión en el segundo. El Reglamento indica, además, el Registro de Minas, especie de padrón de las minas del distrito, donde se les abre cargo una vez que los títulos han sido aprobados por el Gobierno.

40. — El nombramiento de los delegados propietarios, y sustitutos, lo hace el Gobierno, a propuesta, en terna, del Consejo Superior, cada dos años. Pueden ser elegidos los extranjeros, se-

gún el artículo 39 del Código, y no pueden serlo quienes desempeñan cargos de autoridad del Estado, según el artículo 1º del Reglamento.

El cargo es remunerado, pues el Reglamento, en su artículo 15, dice que tienen derecho a los emolumentos que fija el arancel, disposición aplicable a las delegaciones ad honorem, pues las rentadas gozan de sueldos, según la Ley N° 4642. El arancel vigente es el aprobado por decretos de 13 de octubre de 1922 y 9 de marzo de 1923.

41. — Los jueces del fuero común ejercen las atribuciones de las delegaciones en los lugares donde éstas no han sido establecidas. Además, conocen en los expedientes, cuando faltan o están impedidos los delegados y los que deben suplirlos.

Tal intervención de los jueces no es conveniente desde que siendo meramente administrativas las atribuciones de las delegaciones, su ejercicio eventual deben corresponder a funcionarios del mismo orden, que se hallen bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

42.—La crítica de la institución de los delegados se contrae a su personal. Siendo mineros, como es el espíritu del Código, no pueden tener la debida imparcialidad en el conocimiento de los asuntos. No exigiéndose que sean ni letrados ni ingenieros, carecen de la competencia y versación necesarias. Cobrando derechos por las actuaciones, su autoridad se amengua, a parte de que, la falta de una renta fija no permite seleccionar a los pretendientes al puesto.

El Gobierno, por decreto de 22 de Enero de 1904 y otros posteriores, reformó la institución, ordenando que no figuraran en las ternas que presentara el Consejo sino profesionales experimentados (ingenieros de minas) y que gozaran del sueldo que les fijó, debiendo ingresar a los fondos del ramo los derechos que pagaran los particulares por las actuaciones conforme al arancel. Estos decretos quedaron sin efecto porque el Congreso no atendió la solicitud del Gobierno para que los sueldos se fija-

ran en el Presupuesto General; pero un nuevo decreto de 21 de Setiembre de 1917, restableció la vigencia del de 1904, que ha quedado sancionado en la ley N° 4642 que señala fondos para el sostenimiento de las delegaciones.

CAP. III.—SECRETARIOS Y SUS FUNCIONES.—SU NOMBRAMIENTO Y RETRIBUCIÓN.

43.—Secretarios son funcionarios que auxilian a los delegados en el desempeño de su cargo.

El Reglamento de las delegaciones les dá como funciones, las de autorizar las actuaciones, legalizar las firmas de los poderes que se otorguen en los expedientes mineros, refrendar la firma de los delegados en los actos oficiales, y custodiar el archivo.

Entre sus deberes los principales son, la concurrencia diaria a su oficina de 9 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m. y no ausentarse sin el debido permiso.

44.—Su nombramiento corresponde al Gobierno a propuesta en terna del Consejo según el inciso 6° del artículo 46 del Código. Antes de ejercer el cargo deben prestar fianza de 500 soles a satisfacción del Ministerio según el mismo precepto.

El reglamento les señala el sueldo de S. 60 además de los derechos que les fija el arancel según las actuaciones en que intervengan.

Faltando los secretarios, son reemplazados en las actuaciones por dos testigos actuarios, según el artículo 40 del Código.

CAP. IV.—PERITOS: SU ROL Y SU RETRIBUCIÓN.—MODIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

45.—No exigiéndose calidad ninguna especial para ser delegado, el Código ha establecido al lado de los delegados, funcionarios técnicos, que llama peritos, a fin de que asistan a aquellos en todos los actos que exijan conocimientos profesionales e intervengan en las diligencias periciales determinadas en la ley, Art. 173.

Son nombrados por el Gobierno, previa terna del Consejo, por igual tiempo que los delegados, según el inciso 3º del artículo 47 del Código.

No pueden ser nombrados sino los ingenieros agrimensores de minas, y en su defecto los ingenieros o agrimensores civiles. Art. 174.

La retribución depende de los actos en que intervienen, y los derechos que cobran están señalados en el arancel.

La intervención de prácticos está permitida, en cada caso, cuando falta el perito. Art. 175.

46.—La institución de los peritos requiere detenida contemplación.

Experimentando el Gobierno los tropiezos que ofrece, dispuso, en algunos casos, que las funciones que les corresponden fueran desempeñadas por los miembros de las comisiones del Cuerpo de Ingenieros de Minas, pero tal reforma ha quedado sin efecto por haber sido suprimidas aquellas comisiones.

Si las delegaciones deben ser servidas por ingenieros, los peritos pueden desaparecer en el orden administrativo sin inconveniente de ninguna clase.

TITULO IV

Impuestos mineros

CAP. I.—IMPUESTO SUPERFICIAL: SU NATURALEZA Y ORIGEN—MODO DE REGULARLO Y FORMA DE PAGO.—SANCIÓN POR FALTA DE PAGO.—CONCESIONES GRAVADAS Y EXCEPTUADAS.—PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS MINAS LITIGIOSAS.

47.—El Código autoriza la contribución sobre las minas que había establecido la ley de 1877. Art. 25.

Este impuesto de minas no tiene ningún carácter especial que lo segregue de la imposición fiscal en general. La propiedad minera debe estar gravada de la misma manera que lo está la propiedad territorial. Tal fué el concepto también que inspiró en su origen, el impuesto fijo en la ley francesa de 1810.

Sin que importe una separación de esa tésis, entre nosotros, al dictarse la ley de 1877, se dió al impuesto el sentido particular de servir de sustitutivo al trabajo obligatorio de las minas, establecido en la legislación colonial, y del cual dispensó aquella ley. Según ésta el impuesto debe ser suficientemente alto al efecto de que sea intolerable durante la in explotación, é impida el acaparamiento. Inspirándose en tendencia semejante se preconiza en nuestros días la conversión del impuesto fijo en tasas progresivas.

48.—El Impuesto se regula por la superficie ocupada por la mina, valorizándose por hectáreas en algunas leyes, como las de Chile y Bolivia, y por pertenencias en otras, como Méjico y la Argentina. Nuestro Código en el artículo 28 admite como regla general la valorización por pertenencias, y en el artículo 24, por excepción, la valorización por hectáreas.

Teóricamente no hay diferencia sustancial entre esas valorizaciones ya que la pertenencia tiene una medida legal que es la de dos o cuatro hectáreas; pero prácticamente existe esa diferencia porque las medidas legales de las pertenencias no han sido siempre las mismas, resultando por ello inequitativo el impuesto.

El impuesto se debe en las minas que se adquieren por denuncia desde cinco meses después de la fecha del auto de amparo, según la ley N^o 2626, de 13 de Diciembre de 1917, que ha modificado el artículo 26 del Código. En las minas que se adquieren por sustitución, desde que se presenta la solicitud de petición, según el artículo 29 del mismo Código.

El impuesto es de 30 soles anuales, y se paga por semestres según el artículo 26; habiendo un plazo de tolerancia hasta los dos semestres posteriores, pero recargándose entonces el impuesto en un 20% durante el primer semestre siguiente, y en un 40% en el semestre subsiguiente.

49.—Nuestra ley, como la de Méjico, sanciona la falta de pago con la pérdida de la propiedad, sanción anti-principista, que solo se justifica por la ventaja que tal forma de recaudación sig-

nifica para el Estado. Las leyes de España, Argentina y Chile establecen la forma coactiva propia de todos los impuestos, esto es, el remate público para reembolsarse del impuesto con el precio de la mina y poner el saldo a disposición del dueño.

50.— Aunque el artículo 25 sujeta al impuesto todas las concesiones mineras, la mente del legislador, expresada además en los artículos siguientes, es la de gravar sólo las minas. Las concesiones de haciendas de beneficio y de las aguas no pagan impuesto. Los socavones parece que tampoco deben pagarlo.

Tampoco pagan ese impuesto: 1º Las concesiones de escoriales y relaves, pues según la ley N° 1790 (N° 81) pagan un derecho de denuncia de S. 5 por cada 50 metros cúbicos o fracción de sustancias contenidas en el depósito; 2º Las concesiones de exploración, gravadas, según el art 27 del Código, con S. 1 por hectárea y otro en caso de prórroga; 3º Las concesiones de bórax y sales de potasa, que abonan S. 1 por pertenencia según su ley especial de 22 de diciembre de 1888 (N° 104); 4º Las concesiones de fierro que pasan de mil pertenencias, que pagarán S. 2 anuales por pertenencia durante los tres primeros años, y después mientras estén en explotación; pero si no lo están abonarán 1 libra por pertenencia hasta cinco años, y 2 libras pasado este término, según la ley N° 4619 (N°.....); y 5º Las concesiones petrolíferas que están gravadas con 1 sol, 40 centavos y 20 centavos, en la Costa, Sierra y Montaña respectivamente, las de exploración; y las de explotación con 1 libra si no se extrae petróleo, y si se extrae, en una escala de 50 cts. hasta 9 soles, según que la producción sea de 10 toneladas o menos hasta 1 tonelada (N°.....).

51.— El pago del impuesto en las minas materia de un litigio por todos los litigantes, que imponen el artículo 30 del Código y la ley N° 2626, de 13 de diciembre de 1917, si bien se explicaría en interés fiscal como pagos provisionales, no se justifica negando la reclamación ulterior; esto es la del litigante perdedor a la devolución de un pago indebido, que es reclamado según la legislación civil.

CAP. II.— OTROS IMPUESTOS MINEROS: LA INDUSTRIA MINERA Y LAS CONTRIBUCIONES INDUSTRIAL Y DE PREDIOS. — LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE IMPUESTOS MINEROS. — EL IMPUESTO DE EXPORTACIÓN.

52. — Ha sido una política liberal la que nosotros hemos seguido, tratándose de la tributación minera, en aras del progreso de la industria.

La ley de 16 de enero de 1871 exoneró a la industria minera de las contribuciones industrial y predial, ley que comprendió a los establecimientos de beneficiar metales, según el decreto de 6 de abril de 1891, que ha sido reproducido en el de 7 de junio de 1916.

La ley de 8 de noviembre de 1890 prohibió aumentar o crear nuevos impuestos sobre la propiedad minera y sus productos durante 25 años.

Esta política de moderación está aconsejada por las dificultades materiales que entraña el planteamiento de las exploraciones, por los ingentes capitales requeridos para darles desarrollo, por el carácter aleatorio de la industria, dada la naturaleza incierta de los yacimientos y los peligros y vicisitudes propias de los lugares donde ellos están ubicados y, por último, por el beneficio económico, social y fiscal que una explotación minera trae al comercio, a la industria y al Fisco.

53. — En la mayoría de los países que distinguen la propiedad de las minas de la propiedad del territorio, está establecido el doble impuesto; el fijo según la superficie, y el proporcional según la producción, siendo aquel de tasas muy débiles, y recayendo el último sobre el producto bruto o sobre el producto neto.

Alemania desde 1895 suprimió los impuestos especiales, sujetando la minería a los gravámenes establecidos sobre las industrias en general.

54. — Las leyes generales N° 2187 (14 noviembre 1915) y N° 2727 (20 marzo 1918), y las leyes especiales N° 2423 (4 agosto

1917) sobre petróleo, y 2878 (27 noviembre 1918) sobre tungsteno, dictadas por las necesidades fiscales creadas por la guerra mundial, han establecido el impuesto a la exportación, que en rigor viene a ser impuesto sobre la producción, desde que la casi totalidad de nuestros productos mineros van al extranjero. El impuesto de exportación es un impuesto aduanero ad valorem, que cambia según la cotización de los diversos minerales para ciertas sustancias, y es específico y fijo para otras.

CAP. III.—PADRÓN GENERAL DE MINAS: SU ORIGEN Y OBJETO.—ÉPOCAS DE SU PUBLICACIÓN Y DE LOS ALCANCES.—ORGANIZACIÓN Y DATOS QUE CONTIENE EL PADRÓN.

55. — La ley de 1877 creó el Padrón General de Minas, para que se conociera el estado de las minas en cuanto al pago del impuesto.

El Código, al derogar las leyes anteriores, inclusive la del 77, dejó sin base legal el Padrón, no obstante de que en algunos de sus preceptos se hace referencia a él.

56.—La omisión del Código fué subsanada por la ley N° 1435, de 3 de noviembre de 1911, que prescribe la formación del Padrón en 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año, y a su vez de los Alcances en los meses de febrero y agosto, debiendo éstos salir el último día de los meses fijados; según decreto de 22 de febrero de 1901.

57. — El Padrón y sus Alcances son libros impresos, subdivididos en distritos mineros, siguiendo el orden geográfico.

En columnas especiales se anotan: la delegación que interviene en la concesión, el número de orden (que es invariable), el nombre de la mina, la especie de mineral, el nombre del propietario o propietarios, y en este caso la proporción de cada cual, el número de pertenencias, las dimensiones, la ubicación y la suma total del impuesto. Se anotan también las minas en litigio por orden judicial.

Figuran en pliego separado las minas de petróleo; las concesiones de exploración, con la extensión concedida, fecha de posesión y prórroga si la hay; las concesiones de bórax, yodo y demás sustancias alcalinas, divididas en dos grupos, las poseídas y las abandonadas; las concesiones de agua para usos industriales; los terrenos concedidos para haciendas de beneficio u oficinas metalúrgicas; los denuncios de minas; y las concesiones de terrenos calizos y arcillosos.

En secciones separadas, dentro de cada pliego, se contienen las minas empadronadas o sea corrientes en el pago, las recargadas con la multa de 3 soles por pertenencia y las recargadas con 9 soles.

En el final del libro se inserta un apéndice con las resoluciones sobre minas de carácter general expedidas por el Gobierno.

TITULO V

Concesiones

CAP. I. — CATEO: NATURALEZA DE ESTE ACTO. — CATEO LIBRE. — LICENCIA DE CATEO.—INDEMNIZACIONES.—CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN.

58. — El cateo tiene por objeto investigar la existencia de mina en determinado lugar. Es un acto previo a la concesión y aun al pedido de ella.

Aun cuando de gran importancia teórica, el cateo casi no tiene aplicación entre nosotros, por no exigir la ley y la comprobación real de la sustancia para conceder la mina, y por no haber establecido tampoco ninguna preferencia al cateador, lo cual permite que sea fácilmente burlado por el tercero que se adelante a entablar el denuncia.

El cateo viene a ser una verdadera servidumbre legal de la superficie, aun cuando falta el predio dominante, pues el subsuelo, mientras en él no se descubren sustancias mineras, no constituye

propiedad aparte de la del suelo. Es, pues, un derecho real y sujeto a la legislación inmobiliaria.

Este carácter no reviste el cateo del dueño del suelo, que no es sino una manifestación del derecho de propiedad, y no requiere reglamentación en el derecho especial, a no ser para prohibirlo en los lugares donde hay una concesión minera, y para imponer el aviso a la autoridad de minas, al efecto de que no otorgue permiso a otras personas.

El derecho de catear reconocido al dueño del suelo no se extiende al enfiteuta, usufructuario ni locatario, ni puede ejercitarse cuando la propiedad está sujeta a uno de esos contratos.

59.—Nuestro Código, en su artº 11, establece el cateo libre en los terrenos no cercados ni cultivados, precepto que no tiene mas justificación que la circunstancia de encontrarse generalmente nuestras minas en terrenos áridos y casi abandonados por sus dueños, y en los que, a primera vista, no se notan las señales del dominio privado, ni hay temor de daño alguno.

60.—La licencia de cateo otorgado por el dueño superficial, y en su defecto por la autoridad de minas, procede, según el artº 12, en los terrenos cercados, o cultivados, requiriéndose además, conforme al artº 14, la licencia de la autoridad política para el cateo dentro de las poblaciones y cementerios y dentro de los cincuenta metros de distancia de los caminos, canales y ferrocarriles; del Ministerio de Guerra para el cateo dentro del radio de mil metros de las fortalezas y cuarteles; y de los propietarios de edificios aislados para cateo dentro de los cincuenta metros de esos edificios.

La licencia de la autoridad no cabe en las casas, huertas y jardines según el artº 13. Esto es en respecto al hogar, por lo cual la prohibición debe ser respecto de las huertas y jardines cerrados.

El cateo del propietario del suelo o con su permiso, debía estar sujeto al aviso o noticia a la autoridad de minas, con el triple objeto de que, no dé licencia a otros, de que se observen las

medidas de la policía minera y de que la labor no se convierta en una verdadera explotación.

El Código es deficiente acerca: 1º de la tramitación de la solicitud de licencia, que debe ser conocida del propietario para que exponga sus razones; 2º, del tiempo de la licencia, que debe ser muy corto; 3º, de la determinación del perímetro, que debe ser mayor al de las concesiones, pero fijado, con precisión en interés del propietario; y 4º, de los trabajos que pueden emprenderse, y cuya naturaleza debe fijarse, o al menos en su extensión, en longitud y profundidad.

61.—Como el cateo trae ocupación del suelo y puede ocasionar daños, la ley impone al cateador la indemnización por éstos, y por el uso del suelo sólo tratándose de terrenos cercados y cultivados.

62.—La concesión de exploración, llamada también concesión provisional, está reservada por el artº 17 del Código. para los lugares apartados y desconocidos, dentro de cuya área y a cinco mil metros de distancia no hayan minas ni denuncios de ellas; y se otorga, en una extensión no menor del máximo de las concesiones de minas ni mayor que su décuplo, según el artº. 15, por el plazo de un año prorrogable a otro más, según el artº 16, y reconociendo al concesionario un derecho preferencial, que le permite oponerse a todo denuncia de extraños, según el artº 65, inc. 4º

La tramitación de estos pedimentos es la misma que corresponde a los denuncios de minas, artº 92.

CAP. II.—UNIDAD DE MEDIDA: EXTENSIÓN DE LAS CONCESIONES.—CLASES DE PERTENENCIAS Y NÚMERO MÁXIMO QUE PUEDEN CONCEDERSE.—MANERA DE FORMARLAS Y MEDIRLAS.—DEMÁSÍAS.

63.—Las reglas sobre extensión de las concesiones mineras pueden reducirse a tres. La regla francesa, que deja el punto al arbitrio de la autoridad para que técnicamente fije el tamaño de

la mina; la regla de la legislación prusiana, que deja la fijación al interesado dentro de un máximum; la regla española, que establece una unidad de medida llamada pertenencia, de dimensión determinada y de forma regular, señalando un mínimum de ellas para la concesión y a veces hasta el máximum.

Las dos últimas reglas, evitan concesiones extensas y permiten la distribución de la riqueza minera entre el mayor número de personas. La pertenencia, además, fija el mínimum de la extensión, impidiendo la ilimitada subdivisión del territorio mineral, que podría estorbar el laboreo de las minas.

64.—Nuestro Código, en los artsº 18 y 19, admite el régimen de la pertenencia, y establece dos clases de pertenencias, una para los depósitos de carbón y petróleo y los placeros y yacimientos análogos de metales, que es la figura de base cuadrada con lado de 200 metros; y otra para las demás minas y yacimientos, de base rectangular de 200 metros por un lado y 100 por el otro.

La doble unidad de medida no responde a principio de ninguna clase, y dá lugar a dudas su aplicación.

Nuestras pertencias actuales son de mayor dimensión a las pertenencias antiguas señaladas en las ordenanzas coloniales.

Cuanto a la extensión total de la concesión, el artº 20 prescribe que ella comprenda el número de pertenencias que solicite el interesado con tal que no exceda de sesenta.

No importando este precepto una restricción a los acaparamientos desde que cabe repetir las concesiones en el mismo yacimiento a voluntad del interesado, resulta excesivo el número de sesenta y ocasionado a dificultar la demarcación de la mina.

65.—La pertenencia se figura en un cuerpo formado por planos verticales que se suponen trazados por sus lados. Estos lados se miden en la superficie y en la dirección que designe el denunciante.

La concesión se forma uniendo las pertenencias sin solución de continuidad, de manera que formen un rectángulo cuyos lados no esten en relación que exceda de diez a uno. Artº 21.

66.—Se llaman demasías los campos mineros que no tienen la medida de la pertenencia o la forma de ella. Se forman a mérito de las concesiones que se van haciendo; pero como su formación no está sujeta a reglas legales, en la práctica toman figuras caprichosas que destruyen los fines que se persigue con la fijación de la unidad de medida. Art. 22.

CAP. III.—CONCESIONARIOS: PERSONAS CAPACITADAS E IMPEDIDAS PARA ADQUIRIR MINAS.—LOS DELEGADOS PUEDEN ADQUIRIRLAS.

67.—El artº 50 del Código remite al derecho común la solución de los problemas relacionados con la capacidad para adquirir minas, desde que establece que esa capacidad es la necesaria para poseer bienes en general.

El reconocimiento de esa facultad a los extranjeros, aparta nuestra legislación de la de los países, que, como medio de conservar el carácter nacional de la industria minera exigen la nacionalización del concesionario. Es muy justo el sentimiento que impone esta exigencia, pero en países de escasa población y faltos de capitales se corre el peligro de retardar el desenvolvimiento minero.

Una restricción a este principio general de la igualdad de nacionales y extranjeros, contenida en la Constitución es la del precepto del artº 39 de que *en una extensión de 50 kilómetros distante de las fronteras los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título, minas y combustibles directamente ya sea individualmente o en sociedad, bajo pena de perder en beneficio del Estado la propiedad adquirida, salvo el caso de necesidad nacional declarada por ley especial*. Este precepto está reproducido en la ley Nº 4452 sobre el petróleo.

Conviene legislar respecto de las sociedades extranjeras, exigiéndoles constituir personero y domicilio, aparte del cumplimiento de los requisitos del derecho internacional privado. Al respecto los decretos de 22 de Julio de 1910, 6 de Febrero de

1915 y 6 de Julio de 1918, prescriben la inscripción en el Registro Mercantil; y el decreto de 26 de Agosto de 1910 impone la existencia en Lima de un representante de la Sociedad. Prescripciones iguales contiene la ley N° 4452 sobre el petróleo.

Los funcionarios que intervienen en los expedientes de minas y las autoridades políticas, en el territorio de su jurisdicción o mando, están impedidos de denunciar minas, en seguridad y garantía de los particulares. Arts. 51 y 51.

La prohibición que establece el Código relativa a la adquisición por los empleados y operarios, de las minas situadas a 10 kilómetros o menos de la de sus patrones es antiliberal y repugna a las ideas de igualdad social. Art. 53.

68.—No comprende el Código, entre las prohibiciones, la de los delegados, no obstante su intervención en los expedientes mineros, sin duda por el concepto que lo informa de que esos cargos sean servidos por los mineros, como estaba establecido en la legislación virreynal. Pero, consultando la imparcialidad, ordena que los denuncios de los delegados de minas de su distrito deben hacerse ante la delegación más inmediata. Art. 56. Esta restricción se ha hecho extensa a los miembros del Poder Judicial, decreto de 24 de Agosto de 1923.

Cap. IV.—DENUNCIO: SUS ACEPTACIONES Y ANTE QUIEN SE FORMULA.

—REQUISITOS DE LA SOLICITUD Y SU TRAMITACIÓN.—DENUNCIO DE DEMASÍAS.

69.—Denuncios de minas, en su acepción legal amplia, es la petición de una mina a la autoridad. Comprende el denuncia propiamente dicho y la sustitución. En su acepción restringida es la misma petición cuando recae sobre mina que antes no ha sido objeto de concesión, de modo que no comprende la sustitución.

La autoridad competente es la delegación del lugar donde está ubicado el yacimiento, según el inciso 1° del artículo 42. Según la jurisprudencia administrativa es nulo el denuncia que se hace ante la delegación de otro distrito, y no se pueden denunciar

dentro de una concesión pertenencias comprendidas en más de un un distrito minero.

70.—La solicitud de denuncia se presenta por escrito con los requisitos del nombre, nacionalidad y domicilio del peticionario, la ubicación de la mina y sus señales individuales con la mayor precisión, y los nombres de los mineros colindantes, así como el número provisional de pertenencias que se piden y el nombre con que se quiere designar la mina. Este nombre debe ser distinto al que tienen las minas de la misma región.

Todos estos requisitos tienen por fin el no impedir o estorbar otros denuncios, por lo cual la jurisprudencia es muy severa en exigir su observancia.

Deben obrarse S. 5 por derecho de denuncia y el recurso se formulará en papel sellado de S. 5 la primera foja, pero si la petición comprende más de 5 pertenencias se agrega papel que corresponde al impuesto de S. 1 por pertenencia. Ley N° 4831, de 12 de Diciembre de 1923.

La solicitud debe presentarse en el local del despacho a las horas señaladas, que no seran antes de las 9 de la mañana ni después de las 6 de la tarde, y si el delegado y el secretario están ausentes el interesado puede hacerlo constar ante las autoridades política o judicial para los efectos legales de la fecha de su denuncia.

La tramitación consta de los seis actos siguientes:

El Registro, que consiste en sentar partida del denuncia en el libro llamado «Registro de Denuncios» bajo la firma del delegado, secretario y denunciante, expresando el nombre del denunciante, ubicación y señales individuales de la mina, nombre de la misma, día y hora de la presentación y número de orden la partida. Art. 58.

El Amparo, o sea el auto admitiendo la solicitud, que produce el efecto de reconocer al denunciante el derecho a la mina, sin perjuicio de tercero, hasta que se le otorgue la posesión, no, acep-

tándose ningún otro denuncia sobre el mismo terreno. Artículos 60 a 63.

La Publicidad, que se realiza notificando a los vecinos el auto de amparo y transcribiendo la partida del Registro de Denuncias en avisos y carteles que se publican, los primeros por tres días, en el período del asiento, o en su defecto en el de la población más próxima dentro del departamento, y por tres veces semanales consecutivas en el espacio de 90 días en el periódico oficial de minería; y los segundos o sea los carteles que se fijan por quince días en la puerta de la oficina y en el sitio más frecuentado del pueblo más próximo. Artículo 64.

Las Oposiciones, o sea las objeciones que hagan quienes tienen mejor derecho a la mina denunciada, por representar un interés minero, como el ser dueño de la mina que se denuncia, o haberla denunciado con anterioridad, o estar en posesión de una concesión de exploración que comprende la mina denunciada.

Las oposiciones se tramitan corriendo traslado al denunciante, y se resuelven, pero a veces se reservan para el acto de la posesión. Si a mérito de la oposición el asunto se hace contencioso; el delegado suspende la tramitación administrativa y envía el expediente al juez para la resolución del caso. Arts. 64 y 65.

La Posesión, etapa que comienza con el recurso que debe presentar el interesado, pidiendo la posesión, después de los tres meses del auto de amparo y antes de vencerse el quinto mes, salvo prórroga, que no puede exceder de tres meses, pagando por cada mes diez soles por pertenencia. Arts. 66 y 67. La inobservancia de estas reglas acarrea la nulidad del acto. Art. 68.

En el recurso de posesión está permitido pedir aumento o disminución de las pertenencias solicitadas en el recurso de denuncia, regla inaceptable en cuanto al aumento, desde que pasado el período de las publicaciones, los terceros no tienen conocimiento del acto que puede dañarles. Art. 69.

Para la posesión se fija día y hora, citando con seis días de anticipación al interesado o a su apoderado o al administrador

o dependiente encargado de la mina, y fijando carteles por el mismo tiempo en la puerta de la oficina de la delegación. Art. 71. La jurisprudencia ha sancionado con la nulidad la inobservancia de estas reglas.

Constituídos en el sitio el delegado, el secretario y el perito, éste, en primer lugar, llena el requisito necesario para constituir propiedad minera que indica el artº 76, y después hace la mensura según las reglas establecidas en el Código y los reglamentos, siguiendo las indicaciones del interesado respecto de la dirección de los lados de la pertenencia, y debe presentar una operación en que figuren el punto de partida y la forma de la mensura, así como planos de ella. Art. 72.

Si surgen oposiciones, el delegado, oyendo al perito, las resuelve en el mismo acto. Art. 77.

La demarcación y el plano son actos muy importantes. La primera fija exactamente en el terreno el perímetro de la concesión, en interés del denunciante, de los vecinos, del superficiario y de la Administración. El segundo es el documento en que está reflejada la demarcación.

Termina la diligencia con la posesión que da el delegado al interesado, y sentándose acta, que firman el personal de la delegación con el interesado y vecinos concurrentes, y cuya acta se copiará en el libro denominado «Registro de Títulos». Artículos y 79.

Al interesado se le entrega una copia de lo actuado y un duplicado del plano y el expediente se eleva al Gobierno, dentro del plazo de 30 días contados desde la posesión. Arts. 80 y 81.

La aprobación de los títulos. — Terminado el expediente, se eleva al Gobierno para su revisión.

El Ministerio pide informe a la Sección de Minas, y si todo está arreglado a la ley, y no hay oposición, aprueba los títulos y archiva el expediente, ordenando la inscripción de la mina en el Padrón, y que se comunique la resolución aprobatoria a la dele-

gación, para que ésta inscriba la mina en el libro llamado «Registro de Minas». Arts. 83 y 85.

Si en el expediente ha surgido oposición no contenciosa, el Gobierno, antes de resolver, oye al Consejo Superior de Minería. Art. 84.

El Gobierno debe aprobar los títulos dentro de seis meses de la posesión, salvo casos de fuerza mayor, y la mina debe aparecer en el Padrón en el semestre siguiente al de la aprobación de los títulos. Ley N° 1435.

71. — La tramitación del denuncia de las demasías es la misma que la del denuncia de minas, con las diferencias propias de la naturaleza de la demasia.

Además, hay la variante del derecho de preferencia del colindante sobre el denunciante que no tiene esta calidad, preferencia que debe ejercitarse dentro de los 30 días de la notificación del auto de amparo. Arts. 22 y 23.

La ley N° 2673, de 3 de Enero de 1918, hace una reforma conveniente, prescribiendo que el derecho de preferencia de los colindantes sólo dura un año contado desde la inscripción en el Padrón de la mina que forma la demasia.

El colindante preferente en la obtención de la demasia debe tener aprobado el título de su mina, decreto de 4 de Diciembre de 1908.

El denunciante de la demasia que es sólo condueño de la mina colindante está sujeto a la preferencia que soliciten sus condóminos, adjudicándose entonces la demasia también a éstos en proporción a su condominio. El derecho concedido al colindante que primero pide la demasia; por el art. 22, en el caso de no ser sino condómino se entiende utilizado por todos los condueños. Ambas doctrinas han sido sentadas en el decreto de 4 de Diciembre de 1908.

Conforme a la jurisprudencia sentada la preferencia no cabe en las sustituciones de demasías por cuanto en el primitivo de-

nuncio no se ejercitó la preferencia, adquiriendo el concesionario un derecho definitivo, en el que se subroga el sustituto.

CAP. V.—SUSTITUCIÓN: MINAS QUE SE ADQUIEREN POR ESTE MEDIO Y SU REQUISITO.—ACCESORIOS A QUE SE EXTIENDE.—TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.

72.—Se entiende por sustitución la forma o modo como se adquieren las minas concedidas, que se abandonan por dejar de pagar el impuesto. Art. 93.

Como esta forma ha sido reconocida para facilitar a los particulares la adquisición de minas, no está excluido el procedimiento general del denuncia si los interesados piden la mina en esta última forma, según lo ha establecido la jurisprudencia administrativa.

Para la adquisición por sustitución se requiere que la mina figure como denunciante en el Alcance del Padrón. Arts. 23, 90 y 91 del Código y 5º, 7º y 9º de la ley Nº 1435:—Inmediatamente después de la fecha oficial del Alcance es la mina de libre disposición. Art. 2º de la ley Nº. 1435.

73.—La sustitución comprende además de la mina la adquisición gratuita de lo siguiente: 1º, el terreno superficial que le corresponde, salvo que el propietario a quien es le expropió lo haya recuperado, cosa que puede hacer después de dos años de estar la mina en condición de denunciante; 2º, los edificios y construcciones existentes en el suelo, en el caso que se aquiera éste, siempre que estén en la condición de denunciante, pues si no lo están deberá pagar su valor a justa tasación, art. 102; 3º, las labores auxiliares de la mina abandonada que se hallen en terreno franco, pero si esas labores son utilizadas por las minas vecinas, solo se adquiere el uso común. Arts. 114 y 115.

74.—La solicitud debe presentarse por escrito a la delegación, diciendo el interesado que se sustituye en los derechos del poseedor antiguo, y abonando veinte soles por pertenencia si se

trata de la primera sustitución y las contribuciones adeudadas, sin multa, si es la segunda sustitución. Arts. 23 y 93.

Este derecho se abonona presentando la solicitud en papel sellado de S. 5 la primera foja y completando en timbres las dos libras por pertenencia. Ley N° 4832, de 12 de Diciembre de 1923.

La jurisprudencia ha establecido que la sustitución, no puede pedirse por el que fué dueño o condueño de la mina abandonada. Decretos de 21 de Octubre de 1905 y 10 de Diciembre de 1914. Tampoco pueden pedirse, varias en un solo recurso. Decreto de 7 de Octubre de 1914. El pedido debe comprender todas las pertenencias de la mina abandonada. Decretos de 27 de Agosto de 1914 y 22 de Noviembre de 1918.

Presentada la solicitud, la delegación ordena su publicación, en extracto, por periódicos o carteles durante 15 días en el lugar del asiento y en el de la población más próxima del departamento, y eleva el expediente al Ministerio, quien ordena la inscripción de la mina en el Padrón a nombre del peticionario. Art. 94.

Las delegaciones tienen el plazo de noventa días desde el auto admisorio de la solicitud para resolver las oposiciones que se formulen, y elevar el expediente bajo pena de multa. Decreto de 11 de Setiembre de 1908.

Si la mina no tiene título en el Ministerio debe hacerse nuevamente mensura y posesión. Art° 95.

La resolución de 12 de Enero de 1923 establece, como trámite previo, que las solicitudes se eleven a la Dirección de Minas para que informe si en la concesión anterior se observaron todas las formalidades de ley, y si hay denuncios que afecten la petición, y que si ese informe es desfavorable se sujetará la petición al trámite de los denuncios corrientes.

CAP. VI.—ACTOS INTERCURRENTES Y COMPLEMENTARIOS: CONCURRENCIA DE DENUNCIOS.—HITOS.—REMENSURAS.—AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES.—CAMBIO DE NOMBRE DE LA MINA, —TRANSFERENCIA DE LA MINA.

75.—El Código no ha previsto el caso de la concurrencia de denuncios pero el Gobierno ha declarado, como regla general, la adjudicación en común a todos los peticionarios de la extensión de terreno pedida simultáneamente, abonando todos el respectivo derecho. Decets. de 12 de Setiembre de 1906, 13 de Enero de 1911 y 12 de Febrero de 1916.

76.—El Artº 73 dispone que se señalen con hitos sólidamente construídos los vértices de la concesión, debiendo aquellos distinguirse por su forma u otra señal de las concesiones colindantes, y relacionarse con éstos y con puntos fijos. No existiendo estos últimos deben abrirse dos perforaciones en el suelo. Decreto de 8 de Abril de 1904. Minuciosas reglas sobre los hitos se establecen en los decretos de 6 de Febrero de 1901, de 3 de Octubre de 1902 y 29 de Setiembre de 1919.

Los hitos son inamovibles, deben conservarse en buen estado y no cambiarse de lugar, so pena de multa de S. 100. Artº 74.

Si se destruyen por caso fortuito, el minero debe acudir a la delegación para su reposición con citación de los colindantes. Artº 75.

Esta diligencia es acto administrativo, decreto de 12 de Setiembre de 1902; pero la oposición puede originar una contención.

La reposición de hitos puede también ordenarse de oficio, decretos de 4 de Setiembre de 1903, 15 de Diciembre de 1916 y 14 de Junio de 1918.

77.—El Código reconoce varios casos de remensura: Artsº 82 y 95.

A veces también es necesaria la remensura para acreditar la oposición a un denunciado por haber él invadido cuadratura ajena.

Se tramita con citación a los colindantes y publicando avisos en la forma establecida para los denuncios, decreto de 27 de Enero de 1905.

El artículo 68 permite subsanar los errores u omisiones del acta de posesión, y prescribe la formación del plano modificado y una acta de la rectificación.

El artículo 82 autoriza también el cambio de la orientación de los lados de la concesión, si no hay daño de tercero; debiendo hacerse nueva demarcación observando las reglas establecidas para la posesión.

Las pertenencias que queden formando una sola propiedad, en caso de la división de la concesión, permitida en el mismo artículo, se agrupan sin solución de continuidad, debiendo las nuevas concesiones que se formen conservar el mismo nombre y número del Padrón distinguiéndose unas de otras con números o con letras, decreto de 15 de Julio de 1913.

78.—La ampliación de las concesiones está autorizada por el artículo 215 para las que tienen menor extensión de la que permite el Código; entendiéndose que el permiso es para ampliar la extensión de la pertenencia pero no el número de éstas, decretos de 20 de Agosto de 1907 y 18 de Noviembre de 1910.

La ampliación de las pertenencias en cuanto a su número también se acepta en la práctica, decreto de 28 de Febrero de 1919.

79. — El cambio de nombre de las minas se lleva a cabo² previa publicación de avisos y a solicitud de su dueño. Decreto de 20 de setiembre de 1912.

80. — En los casos de transferencia de las concesiones, debe darse aviso al Gobierno o a la delegación. Art. 25 del Reglamento Administrativo y decreto de 14 de marzo de 1903. Debe también presentarse la escritura pública de la transferencia. Decretos de 24 de julio de 1913 y 26 de setiembre de 1914.

CAP. VII. — DENUNCIO DE ESCORIALES Y RELAVES. — TEMPORALIDAD DE LA CONCESIÓN. — TRAMITACIÓN.

81. — La ley N° 1990, de 30 de diciembre de 1912, permite el denuncia de los escoriales y relaves cuando se hallan en terrenos del Estado, Municipalidades o Comunidades, y la hacienda de beneficio de que provienen está en la condición de denunciable.

La naturaleza de la concesión de estos depósitos es la de ser temporal, pues la ley manda que la delegación fije, para la explotación, un plazo, a partir de la posesión, no menor de dos años, ni mayor de cuatro, prorrogable a un período igual.

82.— La tramitación de la solicitud relativa a estas concesiones es la del denuncia de minas en lo que le sea aplicable, pero además el perito, en la diligencia posesoria, cubicará el depósito para el efecto del pago del impuesto respectivo.

CAP. VIII. — DENUNCIO DE HACIENDAS DE BENEFICIO.— CONDICIÓN DE SU CONCESIÓN. — TRAMITACIÓN.

83.— La ley minera admite también el denuncia de las haciendas de beneficio que llama abandonadas; esto es las oficinas mineras en que faltan los techos, las máquinas y maderas servibles, y cuando se hallen en terreno de propiedad pública, esto es del Estado, Municipalidades o Comunidades. Arts. 136 y 138.

La concesión se otorga bajo la condición de que dentro del plazo que fije la delegación, que debe ser de 2 a 4 años a partir de la posesión, ha de quedar expedita la oficina para funcionar. Art. 137.

Si se trata de terreno para nueva hacienda, se fija el área que sea indispensable, debiendo indemnizarse su valor si el terreno es cultivado o cercado. Arts. 135 y 136.

Es interesante la preferencia que se concede al dueño de una hacienda mineral en los denuncios de minas que se hallen a distancia de 50 metros de los cercos de la hacienda, la cual debe so-

licitarse en el plazo de 30 días desde la fecha en que se le notifique el auto de amparo. Art. 140.

CAP. IX. — DENUNCIO DE AGUAS PÚBLICAS. — TRAMITACIÓN. — CADUCIDAD. — IMPUESTOS,

84. — El Código minero autoriza la concesión de las aguas de dominio público para usos mineros.

La procedencia del denuncia de aguas requiere la aplicación de los preceptos del Código de aguas, por ser deficientes las del Código Minero. Arts. 141 y 146.

85. — La ley N° 4391, de 21 de octubre de 1921, fija reglas para las concesiones y usos del agua para fuerza motriz, y las grava con un impuesto anual progresivo, que varía desde 50 centavos por caballo, cuando hay más de cincuenta caballos, hasta dos soles treinta centavos por caballo, cuando exceden de ocho mil. También grava con 1 sol anual cada hectólitro de las aguas concedidas para usos mineros. Art. 13.

El impuesto se paga desde que se utiliza la fuerza, y en la forma y plazos y recargos establecidos para el impuesto de minas; pero puede limitarse el uso del agua al cincuenta por ciento, y reservarse el uso del otro cincuenta por ciento durante diez años, pagando en los primeros cinco años un recargo del veinte y cinco por ciento sobre el impuesto del agua que se utiliza, y en los cinco posteriores un recargo del cincuenta por ciento. Artículo 10 de la ley.

86. — La concesión de aguas caduca si la mina para cuya explotación se cedió, es abandonada o si la hacienda de beneficio que utilizaba las aguas llega a estar en la condición de denunciabile o no fué rehabilitada en el plazo legal. Art. 149.

También caducan las concesiones y pueden ser denunciadas si se vence el plazo fijado para hacer las obras, que será de 2 a 4 años, a partir de la concesión. Art. 9 de de la ley.

87. — La tramitación de la solicitud de concesión es la del denuncia de minas en cuanto sea aplicable. Art. 142.

El avalúo de la fuerza se hace en la época de aguas bajas ordinarias considerándose el caballo teórica 75 kilográmetros. Art. 12 de la ley y 2º del reglamento.

88. — La ley N.º. 4391 está reglamentada, con aplicaciones para la minería, por el decreto de 27 de Enero de 1922, que contiene el reglamento de dicha ley; por el decreto de 22 de Abril de 1922 que establece, que en esta materia las delegaciones dependen de la Dirección de Aguas, y que el pedido puede hacerse indistintamente ante esta Dirección o ante las delegaciones, por el decreto de 2 de Junio de 1922, que revalida en parte el de 17 de Diciembre de 1909, y el de 8 de Octubre de 1920 sobre los requisitos de la solicitud y estudios y los documentos con que deben acompañarse.

Este decreto de 2 de Junio de 1922 además, establece que las delegaciones sustituyan la diligencia de posesión con una inspección ocular en que dejarán constancia de los límites de la concesión y condiciones con que debe otorgarse, sin fijar plazo para las obras, elevando el expediente a la Dirección para que ésta la resuelva; y que la posesión de las aguas se otorgará cuando las obras estén terminadas y la concesión debe empadronarse.

Es importante el decreto de 2 de Junio de 1923, que, para impedir el acaparamiento de las concesiones, establece las reglas para poder otorgar varias concesiones sobre el mismo curso del agua y sobre la misma extensión concedida en dicho curso.

El decreto de 29 de Setiembre de 1922 prescribe que para el reconocimiento oficial de la transferencia de las concesiones, debe presentarse a la dirección de Aguas la escritura, en el plazo de sesenta días de otorgada, y recabar la aprobación de la transferencia.

TITULO VI.

Relaciones de vecindad

CAP. I. — ADQUISICIÓN DEL SUELO. — TERRENOS EXCLUIDOS DE LA EXPROPIACIÓN. — TERRENOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MINA. — DERECHO DEL EXPROPIADO EN CASO DE ABANDONO DE LA MINA.

89. — Aunque es distinta y está legalmente separada la mina de la superficie, el ejercicio de ambas propiedades motiva relaciones que llegan hasta hacer la una dependiente de la otra.

Así para explotar la mina se requiere practicar sobre el terreno que la cubre ciertos actos que excluyen total o parcialmente el ejercicio de los derechos del propietario superficial.

Tres sistemas han aparecido para satisfacer esta necesidad.

El sistema de la servidumbre, en virtud del cual el minero ocupa temporal y precariamente el suelo que necesita, pagando una pensión o merced conductiva. Este sistema es el que prevalece en Europa, pero limitado al caso de que las labores de la mina no excedan de un período corto, uno a tres años, y de que las labores no deformen considerablemente el suelo.

Este sistema no es aceptable, porque o condena a la propiedad territorial al *satu-quo* o dificulta la explotación minera con los trabajos que emprenda el dueño del suelo.

El sistema de la expropiación en favor de la propiedad más valiosa, es admitido en España. Descansa en el principio de la igualdad en importancia de las industrias agrícola y minera, lo que lleva a resolver en cada paso la mayor utilidad que resulte de la explotación del suelo o de la del subsuelo.

Este sistema es de casi imposible aplicación, pues en la generalidad de los casos, la riqueza condensada en el subsuelo es superior a la que ofrece la agricultura del suelo. Además retrae sensiblemente la dedicación a la minería por el recelo del éxito de la contienda con el propietario superficial.

El sistema de la cesión del suelo es el de la legislación mejicana y el de la nuestra. Se apoya en el hecho real de que, la mayor parte de las veces, en los terrenos donde hay minas el terreno superficial es erial y de escasísimo valor, careciendo con mucha frecuencia de dueño.

El Código contiene dos reglas. Si el terreno comprendido en el perímetro de la concepción es baldío o erial y de dominio público o comunal, se adquiere gratuitamente con la concesión de la mina. Si el terreno es de propiedad particular o está cultivado o cercado, siendo del Estado, el minero adquiere el área necesaria para la explotación previa indemnización. Arts^o 96 y 97.

La determinación del área y el valor de la indemnización dan mérito al procedimiento de expropiación. Art^o 99.

Estas disposiciones no se extienden a los terrenos ocupados por construcciones, los cuales solo pueden adquirirse con el consentimiento del dueño. Art^o 98.

No bastando a veces para la explotación de la mina el perímetro correspondiente a la concesión, la ley autoriza la adquisición de mayor extensión con sujeción a las mismas reglas. Art^o 97.

La cesión del suelo está condicionada a la explotación de la mina, de modo que abandonada ésta, y pasados dos años del abandono se permite al propietario superficial recuperar la parte cedida, con las construcciones que en él hubieren, previo pago del valor de éstas y si no están en la condición de denunciabiles.

CAP. II.—SERVIDUMBRES MINERAS.—SERVIDUMBRES SUPERFICIALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS.—SERVIDUMBRES SUBTERRÁNEAS.

La ubicación de las minas y la arbitraria formación de las concesiones origina múltiples relaciones de vecindad y una saludable mancomunidad entre los intereses mineros. De aquí surgen las dos clases de servidumbres, las superficiales o sean servicios a las minas de las propiedades de la superficie, y las subterráneas o sean servicios de las minas entre sí.

Las servidumbres civiles forzosas están textualmente consignadas en la ley. Las servidumbres mineras que pueden establecerse quedan sometidas al criterio de las necesidades de la explotación.

91.— El artº 153 del Código enumera por vía de ejemplo las servidumbres de paso y acueducto, pero comprendiendo todas las que pueden imponerse en beneficio de la explotación.

La servidumbre es gratuita si los terrenos son públicos, y si son particulares es onerosa, o sea que debe pagarse el valor del terreno e indemnizarse los perjuicios que se causen.

Muy utilizada para los fines ulteriores de la explotación o sea para el transporte de los minerales, es la servidumbre de paso de corrientes eléctricas y de cable-carril mediante líneas aéreas, que autoriza la ley Nº 2150, de 19 de octubre de 1915.

Una de las más importantes servidumbres mineras es la de caminos o sea la utilización del camino de una mina para las necesidades de otra mina.

Semejante a esta servidumbre es la establecida para utilizar las labores de una mina en las necesidades de otras para la ventilación y el desagüe. Artº 108.

Las servidumbres transitorias que enumera el Código son: aprovechamiento en el trabajo de una mina de los materiales de construcción y sustancias inconcesibles que se encuentren en las labores de la mina, artº 105; el aprovechamiento de la madera de los bosques vecinos y de los pastos naturales para la explotación de una mina y mantenimiento de los animales que en ella se empleen gratuitamente siendo aquellos públicos y si son de particulares previo pago acordado o fijado por la delegación, artº 154; el tránsito de personas y animales para el servicio de las minas por fundos no cercados, pernoctando las acémilas mediante el pago del pasto que consuman, con arreglo a la tarifa reglamentaria, artº 155.

92.—Es notable la deficiencia legal respecto de las servidumbres entre minas, no ocupándose el Código, aparte de los so-

cabones, sino de la servidumbre de hacer trabajos en pertenencia ajena para el salvamento de los operarios en caso de accidente, avisándolo al dueño y a la delegación y reparando los perjuicios que se causen con las labores, y devolviendo los minerales que se extraigan, sin gravámen para el dueño. Arts. 110 y 111.

CAP. III.—SOCAVONES PARTICULARES.—PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZARLOS.—DAÑOS E INDEMNIZACIONES.—UTILIZACIÓN DEL SOCAVON POR LAS MINAS ATRAVEZADAS POR EL.

93.—Los socavones particulares están comprendidos entre las servidumbre mineras, pues no son sino los pozos que se abren dentro de la mina o minas que pertenecen a una persona para desaguar, ventilar o comunicar la mina o minas de propiedad de otra persona.

Su condición es pues la de ser accesorios de la propiedad de la mina para cuyo servicio se han abierto.

A falta de convenio de las partes, la delegación autoriza la apertura de socavones particulares, siempre que la obra no pueda ejecutarse por otra parte sin mayores gastos, y que no se dificulte la explotación de la mina sirviente ni se le irrogue otro perjuicio grave; debiendo hacerse la obra con sujeción a las prevenciones dictadas por la autoridad en vista del informe del perito. Arts. 108 y 109.

94.—Los daños que ocasione la construcción y los gastos de vigilancia que hagan los dueños de las minas perjudicadas serán abonados; pudiendo de antemano exigirse fianza para responder de ellos en suma que fije la delegación o el Gobierno al revisar el auto que aquella expida. Art. 109 y 111.

Los minerales que se extraigan de las minas sirvientes se entregarán a su dueño sin gravámen alguno. Art. 111.

95.—La utilización del socavón para las necesidades de las minas sirvientes convierte a aquel en un socavón general, lo que importa el pago del servicio en la forma estatuida en la ley para esta clase de obras. Arts. 113, 132 y 135.

CAP. IV.—SOCAVONES GENERALES.—PROCEDIMIENTO PARA CONCEDERLOS.—EJECUCIÓN DE LA OBRA.—COMPENSACIÓN Y PRIVILEGIOS DEL SOCAVONERO.

96.—Los socavones generales son los socavones destinados a facilitar la explotación de todas o parte de las minas de un yacimiento beneficiando a varios mineros. Como son obras de gran aliento para estimular su ejecución, se permite que las hagan empresarios que no sean dueños de minas, y se les ha dado el carácter de concesiones.

La propuesta de ejecutar un socavón se presenta a la delegación que, previo el informe del perito, que debe ser ingeniero de minas, ordena la publicación de avisos en la forma de los denuncios de minas y la citación a los dueños de las minas comprendidas dentro del área o zona del socavón. Arts. 116 y 118.

Vencido treinta días de la última notificación o publicación se reúnen los mineros con los socavoneros en junta, ante la delegación, para concretar las condiciones de la apertura del socavón. En la Junta la mayoría de votos se computa por el número de pertenencias o fracciones de ésta que representa cada mina, y si por mayoría se resuelve la obra, ésta debe llevarse a cabo. Art. 119.

Sin perjuicio de la junta pueden haber acuerdos privados entre los empresarios y los mineros, pero tales acuerdos deben presentarse a la delegación en los treinta días posteriores a la junta. Art. 120.

La delegación, sin dictar ninguna resolución, eleva el expediente al Gobierno, con su informe, indicando en él las condiciones que deben imponerse, y los plazos para comenzar y para terminar el socavón.—Artº 121.

El Gobierno, previo informe del Consejo Superior, otorga o nó la concesión, pudiendo hacerlo bajo fianza por los perjuicios que se causen a las minas. Artº 122.

97.—En la ejecución, el empresario debe sujetarse a las condiciones fijadas en la concesión, observando los trámites segui-

dos en el expediente para poder variar la dirección del socavón en forma que no sea una simple desviación accidental pues, ésta sólo requiere aviso a la delegación. Arts° 125 y 126.

Debe igualmente respetar las labores de las minas y no tocar sus fortificaciones. Tampoco arrancará sino el mineral indispensable, dando aviso al dueño de ella y dividiendo con éste el mineral extraído, bajo pena en caso de falta de aviso, de pagar todo el valor de los minerales según tasación de peritos, sin deducción de gastos. Arts° 127 y 128.

La inejecución de la obra dentro del plazo señalado o su paralización por seis meses consecutivos, salvo caso-fortuito, producen la caducidad de la concesión, y autorizando a la delegación para que sustituya a otra en la concesión. Art° 134.

98.—Las minas beneficiadas pagan la compensación del servicio llamada *contribución de desagüe*, cuando el socavón tiene por objeto hacer secar la inundación de las minas. Está contribución es fijada de acuerdo entre el empresario y los mineros, pero si no hay acuerdo, la fija la delegación, previo informe pericial, y en suma tal que no exceda de la quinta parte del mineral que se extraiga de la mina, ni sea más alta que la fijada en los pactos particulares. Arts° 130, 131 y 132.

Estimulando la ejecución de estas obras se otorga al minero el derecho para denunciar todas las minas que quiera dentro de la zona del socavón, y el de ser preferido en los denuncios hechos por terceros, durante el plazo de treinta días contados desde que la obra del socavón cortó la veta materia de la preferencia. Arts° 123 y 124.

TITULO VII

Régimen de la explotación

CAP. I.—POLICÍA MINERA.—INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN.—REGLAMENTACIÓN.

99.—La explotación minera está condicionada en contemplación a intereses de orden elevado. El conjunto de esas condi-

ciones y de las funciones relacionadas con ella se denomina *policía minera*. Su ejercicio corresponde a la Administración.

El primer peligro que ofrece el trabajo de las minas es para el personal de explotación, y proviene de los elementos de trabajo, que ocasionan accidentes, y del medio mismo en que se actúa, que provoca enfermedades. Precaer este peligro es el primer objetivo de la policía minera.

La protección personal contra los accidentes mineros debe extenderse a las personas que ocupan la superficie y a las que transitan por ella. Es este el segundo objetivo de la policía minera.

La integridad del suelo y sus construcciones es una protección material, considerada como el tercer objetivo de la policía minera.

Las tendencias intervencionistas de la época hacen considerar también, entre las miras de la policía minera, la de velar por la explotación de las minas de sustancias de uso general, (combustibles) prohibiendo la paralización de las labores, y la de velar por la conservación de la mina, imponiendo una explotación técnica.

100. — El art. 42 inc. 1º del Código reconoce como primera función de la policía minera prevenir y remediar los accidentes, y proteger la vida y seguridad de los operarios.

Los medios preventivos son los más importantes, pues alejan los accidentes. Se refieren a la fortificación de los trabajos, a las comunicaciones con la superficie, a la ventilación, al desagüe, a la seguridad de las escaleras y elementos de acceso y transporte, y el buen estado de las máquinas y su funcionamiento.

El artículo 43 extiende la misión de la policía al cuidado de las personas, lo que permite incluir en la protección, además del personal de la explotación, a todas las personas expuestas a los peligros mineros, como a los que habitan en la superficie y a los que transitan por ella.

El desempeño de esta última atribución lleva consigo la pro-

tección material del suelo y sus construcciones. Así lo ha reconocido la jurisprudencia sentada por el Gobierno. Decretos de 5 de julio y 30 de setiembre de 1910.

A mérito de esta atribución, el minero deberá cuidar del techo y paredes de la mina para garantizar el suelo de la propiedad superficial, y de no desviar las aguas que salen a la superficie, ni contaminarlas con sustancias nocivas a la salud o a la vegetación.

En mira de todos estos intereses, contienen disposiciones muy recomendables el Reglamento de Policía Minera de 15 de marzo de 1901, los dos reglamentos, de minas en general y de minas de carbón de 28 de enero de 1910, y el reglamento de asistencia médica de 2 de mayo de 1924, y las resoluciones de carácter especial de 26 de agosto, 14 de octubre y 25 de noviembre de 1910 y 29 de agosto de 1911.

Casos prácticos ocurridos han motivado prescripciones especiales, tratándose de minas ubicadas en el fondo del mar territorial (petróleo) y de lagunas (borato), debajo de caminos públicos y terraplenes de ferrocarril, de calles, plazas y cementerios.

Como medidas represivas, la jurisprudencia administrativa ha sancionado la multa hasta por Lp. 1000, la suspensión del trabajo, y aun la subordinación de éste a un plan revisado y aprobado por el Cuerpo de Ingenieros de Minas. Decretos de 5 de julio y 26 de agosto de 1910, 29 de noviembre de 1918 y 25 de abril de 1919.

CAP. II. — RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.— FUNDAMENTO DE LAS INDEMNIZACIONES DEBIDAS POR LA EXPLOTACIÓN MINERA A LA PROPIEDAD SUPERFICIAL Y A OTRAS MINAS. — INTERNACIONES.

101. — En derecho minero prevalece la tesis objetiva en materia de indemnización de los daños que cause la explotación, esto es, que hay obligación por parte del minero de reparar el perjuicio, haya o nó culpa de su parte, y sin que pueda dispensarlo el

haber observado y cumplido todas las prescripciones legales. Se juzga que el daño es el resultado del ejercicio de la industria, que ha debido contemplar el empresario en sus cálculos y previsiones económicas. Arts. 103 y 112.

Esta indemnización debía limitarse tratándose de las construcciones de la superficie, a las levantadas con anterioridad a la explotación de la mina, y debería tener un plazo corto para solicitarse.

102. — Se llama internación el acto del explotador de una mina que entrando en pertenencia agena, vecina a su mina, arranca mineral de ella.

Este acto se explica teniendo en cuenta que la medición de las minas y la separación de unas y otras las hace el hombre en la superficie, pero que debajo de ésta la continuidad de las vetas no permite claramente distinguir los campos que corresponden a cada propiedad minera.

La buena fé que, por lo expuesto, puede acompañar el acto de internación, se presta a la ejecución del mismo acto, por abuso o malicia. De aquí que la ley necesita contemplar uno y otro caso. En ambos condena la internación, e impone la inmediata paralización de las labores, con cargo de indemnizar los daños de la mina invadida; pero si el acto ha sido de buena fé, sólo establece la obligación de devolver el valor de los minerales; y siendo de mala fé, el doble de este valor. Art. 112.

Para suministrar a la autoridad un criterio práctico la ley presume la mala fé cuando la internación excede de diez metros, cuya distancia es suficiente para alejar, dentro de una explotación técnicamente llevada a cabo, la presunción de la buena fé.

103. — No contempla la ley los daños ocasionados por el beneficio de los minerales. Las oficinas metalúrgicas deben indemnizar los daños que a las aguas causen las escorias, decreto de 31 de Diciembre de 1915.

TITULO VIII

Contratos mineros

CAP. I.—CONCEPTO DEL CONTRATO MINERO Y SU RÉGIMEN JURÍDICO.

104.—En términos genéricos contrato minero es todo contrato que se refiere a la industria minera.

El art. 10 no tiene el propósito de fijar un concepto especial, pues sus términos, de un lado restringen ese concepto excluyendo actos de indiscutible carácter minero, como la locación de servicios para la explotación, y del otro comprende aun los actos contractuales, civiles y comerciales, que se refieran a la propiedad minera o a sus productos.

El régimen jurídico de la contratación minera es el civil común con las modificaciones que requiere la naturaleza de las minas y las peculiaridades de la industria extractiva.

Esas modificaciones están expresadas en la ley o se deducen claramente de su espíritu.

Las primeras, aplicables a todos los contratos, y que por lo tanto deben ser estudiadas entre las reglas generales, son las que consigna el art. 10, o sea la no rescisión por lesión, y por la restitución in integrum y el retracto.

Las razones de la condenación de estas tres instituciones no son otras que las que invocan los civilistas que trabajan por su derogación en todos los órdenes jurídicos, pero además se puede agregar como razón especial contra la lesión en la contratación minera el carácter aleatorio propio de los negocios sobre minas.

Desde que se reconoce la comunidad [en materia de minas, el retracto del condominio ha debido autorizarse como uno de los medios de poner fin a la indivisión, que es sumamente perjudicial para el trabajo de las minas.

CAP. II.—COMPRA-VENTA.—REGLA SOBRE LA VENTA DE MINAS Y DEMÁS OBJETOS QUE FORMAN PROPIEDAD MINERA.—TRANSFERENCIA DE LOS DENUNCIOS, DE LAS LICENCIAS DE CATEO Y DE LAS CONCESIONES DE EXPLORACIÓN.

105.—La venta de las minas, y en general la de las cosas que constituyen propiedad minera, así como la de los productos mineros están sujetas a las reglas civiles, con las restricciones señaladas para los contratos mineros en general.

Debía imponerse el otorgamiento de escritura pública en los contratos de venta de minas. Disposiciones administrativas así lo establecen, y exigen su presentación para autorizar el cambio de nombre en los títulos de propiedad y en el Padrón de Minas, decreto de 15 de setiembre de 1911.

Es muy discutida la autorización gubernativa para la venta de las minas. Se recomienda la medida para evitar especulaciones dañosas al interés general, pero ofrece peligro poner esa arma poderosa en manos de los funcionarios administrativos.

106.—Los pedimentos de minas sea por denuncia o por sustitución, una vez en tramitación dan derechos que pueden ser objetos de cesión, y el Gobierno así lo admite, decreto de 15 de setiembre de 1911.

La transferencia de las concesiones de aguas requiere la intervención de la administración conforme al artº 152 del Código de Aguas.

Esta intervención también debía prescribirse en la transferencia de las licencias de cateo y de los socavones generales, cuando no han prestado su consentimiento los dueños del suelo en el primer caso, y los dueños de las minas de la zona del socavón, en el segundo.

CAP. III.—ARRENDAMIENTO. — PROHIBICIÓN DEL SUB ARRIENDO. ARRENDAMIENTO A PARTIR DE FRUTOS.

107.—Repugna al concepto clásico del arrendamiento, que importa el uso de una cosa y la conservación de su sustancia, el

arrendamiento de las minas por cuanto están ellas constituídas por los minerales que se agotan una vez arrendados.

No obstante ésto, como dentro de la libertad contractual está la de ceder a otro la explotación temporal de una mina, bajo el pago de una pensión, y como tal acto puede fácilmente rejirse por las leyes de la locación, no hay gran inconveniente en reconocer la locación de minas, como lo hace nuestro Código, sancionando la práctica establecida desde antiguo. Artº 171.

108.—La prohibición del sub-arriendo esta justificada por cuanto la confianza en la persona del arrendatario es esencial tratando del trabajo de las minas por los peligros de que una explotación viciosa comprometa, definitivamente, quizás, el porvenir de la mina.

109.—Muy común es el arrendamiento que se llama *dar las minas a partido*. La ley debería autorizarlo expresamente, pero reconociendo en el dueño la facultad de poner fin al contrato si el arrendatario deja la mina en inactividad durante un tiempo más o menos largo, durante el cual el dueño no percibe la parte de productos que le corresponde.

CAP. IV.—CONTRATO DE TRABAJO.—EL ENGANCHE.—LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.—ACCIDENTES DEL TRABAJO.

110.—Las necesidades de la industria extractiva han motivado principalmente la legislación obrera.

En ningun otro campo de trabajo es más indispensable que en el minero reglamentar la duración máxima del contrato, el trabajo de las mujeres y niños, el trabajo subterráneo y el trabajo nocturno, la jornada del trabajo, la forma, tiempo y lugar del pago del salario, el orden en la ejecución de las labores, las pensiones, las indemnizaciones por accidentes, etc. etc.

El Código de Minería es en extremo deficiente sobre la materia, pues omite todo precepto relativo al trabajo material en o que respecta al personal que lo ejecuta.

El reglamento de locación de servicios que, en 1903, dictó el Gobierno ha sido derogado en 1914, sin ser sustituido por otro. Carecemos, pues, de toda pauta en cuestión de tanta trascendencia.

111.—Gran polémica se suscitó al rededor del enganche, admitido en el reglamento derogado.

Como institución jurídica el enganche no es condenable, pues no repugna a principio de derecho alguna y tiene diversas manifestaciones en las leyes vigentes.

La institución ofrece los inconvenientes, y está revestida del carácter desonerosidad propia de los intermediarios. La ganancia del enganchador desequilibra la remuneración del trabajo, pues cercena del salario del obrero una parte de lo que el empresario carga a los gastos de costo. Además, como esta ganancia está vinculada al cumplimiento de los contratos, la acción del enganchador sobre los obreros es implacable a este respecto.

La subsistencia de la institución se apoya en las costumbres de la raza indígena, y en la escasez de gente en los centros mineros.

112.—El enganche está acompañado de dos medios, que son fuente de los abusos, la del adelanto que recibe el operario, y la de la persecución, mediante la autoridad, del operario contratado para que cumpla el contrato.

Este auxilio de la autoridad política que establece el reglamento, fué también objeto de muy vivas críticas, pues no siempre los funcionarios proceden respetando los principios tutelares de la personalidad humana.

113.—La responsabilidad por los accidentes del trabajo mine-ro fué débilmente contemplada en el reglamento, pero ha sido consignada por la ley general, N° 1378, para las minas donde se empleen más de 35 operarios, para las oficinas de metalurgia y para las haciendas de beneficio que empleen fuerza motriz distinta de la del hombre.

CAP. V.—COMUNIDAD Y COMPAÑÍAS DE MINAS.—ASIMILACIÓN DE AMBAS INSTITUCIONES.—CLASES DE COMPAÑÍAS.—BASES PARA SU RÉGIMEN ESPECIAL.

114.—En las minas como en los demás bienes pueden presentarse en condominio. Los inconvenientes de la posesión en común se acentúan en las minas por la indivisibilidad, establecida como una característica de la propiedad minera, que no permite la subdivisión a voluntad del hombre, y por el carácter aleatorio que acompaña a la venta de las minas y que excluye de la esencia de este acto el concepto del *justo precio*, o sea de la equivalencia entre el valor de la cosa y el precio que por ella se obtenga.

De aquí ha surgido la conclusión de asimilar la comunidad de minas a la compañía de minas, para el efecto de que las reglas sociales rijan en uno y en otro caso.

Esta asimilación es relativamente fácil, por cuanto correspondiendo al Estado fijar las condiciones bajo las cuales concede las minas, así como organizar la propiedad minera, puede establecerse que no hay adjudicaciones en común a varias personas, y que el principio de la indivisibilidad de la pertenencia impide los actos de compra u otros análogos que recaigan sobre fracciones de minas.

Nuestra legislación admitió el condominio de minas, pues establece la obligación de los condóminos de contribuir al pago del impuesto y a los gastos de conservación de la mina común, bajo pena de remate del haber del socio moroso. Art. 161.

Aceptado el condominio y no estableciendo reglas sobre éste, la institución se regula conforme al Código común. Así la venta de las minas en remate, a pedido de uno de los interesados, es procedente como medio de poner fin a la comunidad, según lo ha sancionado la Corte Suprema.

115.—La importancia de las compañías en la explotación de minas es beneficiosa, pues es más fácil en esa forma la acumulación del dinero que requiere la industria extractiva. De aquí la

necesidad de que la legislación especial contemple debidamente la organización que corresponde a las sociedades mineras.

El Código de Minas señala tres objetos a las compañías mineras, que son tres actos propios de la industria, la explotación, el cateo y el beneficio de minerales. Art. 156.

Estatuye el citado artículo que las compañías, no siendo anónimas ni comanditarias, quedan sujetas a las reglas del Código Civil, salvo las disposiciones especiales del Código; y que las comanditarias y anónimas, con la misma salvedad, se rigen por el Código de Comercio.

Las salvedades consisten en la obligación de los socios de contribuir a los gastos de explotación y pago del impuesto en proporción a su haber en la empresa; art. 157; la de que la sociedad no se disuelve por muerte de uno de los socios, pero que los herederos del muerto pueden enagenar su cuota. Art. 163:

Ambas reglas son más amplias que las correspondientes al régimen jurídico común y mercantil, pues este régimen no autoriza el cobro a los socios de suma alguna una vez hecho el aporte a que se obligan, ni establece el ingreso a la sociedad de los herederos del socio sino en forma voluntaria para éstos.

La primera de las reglas contempladas tiene la fuerte sanción del remate del haber del socio moroso, bajo la base de lo que adeude, dentro de un procedimiento sumario. Arts. 158 a 162.

116.—Las bases de una reglamentación minera para las compañías son: el plazo establecido, no a voluntad de las partes, sino hasta la venta de la mina u otro acto que no dé lugar a la comunidad; el capital indeterminado y la fijación de los aportes de los socios en forma alícuota, debido a la imposibilidad de conocer el capital necesario; la unidad en la administración, no pudiendo nunca dar lugar al trabajo parcial de la mina; la limitación de la responsabilidad de los socios, consecuencia de la indeterminación del capital, y no pudiendo obligárseles a desembolso alguno si prefieren abandonar su participación, y la libre transmisión de la cuota social, a fin de facilitar el cambio de socios.

CAP. VI. — HIPOTECA MINERA.—REPRESENTACIÓN EN BONOS.—ACCIÓN PERSONAL.—PELIGROS DE LA HIPOTECA SOBRE MINAS.—EL AVÍO.

117. — El Código autoriza expresamente la constitución de hipotecas sobre las minas en la forma establecida para los inmuebles, y con sujeción a las leyes generales sobre la materia. Artículo 164.

La hipoteca legal y la judicial, aunque no reconocidas expresamente, tienen también lugar en las minas conforme a las reglas civiles.

Al concepto extensivo de la hipoteca que admite el Código Civil, repugna así la hipoteca sobre parte de una pertenencia, como la de una y todas las pertenencias comprendidas en una concesión. Lo primero sería además violatorio del precepto de la indivisibilidad minera. Lo segundo es igualmente inadmisibles dentro del criterio minero, por cuanto la agrupación y forma de las pertenencias de una concesión y el nombre de ésta caracterizan su individualidad.

La hipoteca de las minas comprende los productos de éstas mientras no han salido a la superficie, o habiendo salido se conservan aún bajo la posesión del deudor, pues en otro caso los productos; como cosas muebles, sólo quedan sujetos a la acción persecutoria según las reglas de la propiedad mobiliaria en general.

La hipoteca de una mina se extiende a todo lo que forma parte de la concesión, como los desmontes, los terrenos superficiales expropiados, las labores, capitales y elementos de trabajo que en ella se hallen, y las aguas concedidas para la explotación de la mina.

118. — El crédito hipotecario minero puede representarse en bonos, cuando así lo acuerden acreedor y deudor. Esta facilidad es de gran importancia para el crédito minero. Art. 166.

Los bonos no dan acción directa a su tenedor contra la mina

hipotecada o el dueño de ésta, pues ello entrabaría la explotación. Está, pues, imperativamente prescrita la organización de una representación común de los bonistas, la cual será acordada por éstos, y si no lo fuera, los bonistas, por mayoría de votos, nombrarán una persona que ejercite las acciones del caso en nombre de todos. Art. 167.

La ley autoriza, en la hipoteca de minas, la renuncia de la acción personal propia del contrato de hipoteca. Art. 169.

119. — La hipoteca minera es la forma hoy universalmente aceptada del crédito minero. No obstante, ella ofrece dos riesgos que merecen contemplarse. Es el primero el proveniente de la naturaleza de la propiedad minera, pues las minas se agotan. De aquí la necesidad de ligar el pago del crédito hipotecario a los productos que se obtienen de la explotación de la mina durante el plazo de la hipoteca.

El otro riesgo proviene de la ley que establece la pérdida de la mina por falta de pago del impuesto. La ley atenúa este peligro permitiendo al acreedor el abono del impuesto. Art. 165.

120. — La hipoteca de las minas no estaba admitida en la legislación antigua: El crédito minero se realizaba entonces mediante el avío, contrato peculiar del derecho minero español.

El avío se caracterizaba, diferenciándose de la hipoteca, por lo siguiente: 1º, porque era una afectación real de la mina, que no daba acción personal contra el deudor; 2º, por su naturaleza preferente a todo otro crédito; 3º, por permitir la concurrencia de varios aviadores, la preferencia entre los cuales se determinaba por el orden de menor antigüedad del crédito; 4º, por su extinción en caso de abandono de la mina, pero su subsistencia en caso de venta de ella; 5º, por la obligación, indeterminada del aviador de proporcionar todo el capital requerido para la explotación, bajo pena de acudir a otro aviador; y 6º, por el derecho del aviador en caso de mala administración, de tomar él la administración de la mina.

TITULO IX

Minas especiales

CAP. I.—BÓRAX Y SALES DE POTASA.

121.—El Código admitiendo la vigencia de la ley de 22 de Diciembre de 1888, autorizó concesiones mineras de ciertas sustancias bajo reglas diversas de las del Código; artículo 2º. Esta dualidad es inexplicable y hay urgencia en hacerla desaparecer. Un proyecto gubernativo, al respecto, está ya aprobado en la Cámara de Diputados y sólo espera la sanción del Senado.

La ley de 1888 se contrae a las minas de salitre, bórax y sales alcalinas, cuyo denuncia por los particulares permite dentro de las condiciones establecidas en ella.

Dicha ley fué parcialmente derogada por la de 8 de Enero de 1904, que prohibió las concesiones de los *yacimientos de nitratos y sales fertilizantes análogas*. Y ésta a su vez, fué modificada por la Nº 1271, de 12 de Marzo de 1910, que permite el denuncia conforme a la ley de 1888, del *nitrato, cloruro, sulfato y demás sales de potasa*, si bien bajo las condiciones de venderlos a la agricultura nacional al precio que fije el Gobierno y de no exportar sino el sobrante.

En resumen; el salitre (nitrato de sodio) ha quedado reservado para el Estado; y permitidas las concesiones de bórax y los nitratos y sales de potasa, con arreglo a la ley citada de 1888, y a su reglamento de 17 de Octubre de 1889, que han sido reformados por las leyes Nº 1583, de 6 de Noviembre de 1913, y Nº 2214 de 1º de Diciembre de 1915.

Las principales modificaciones de estas concesiones, respecto a las concesiones mineras en general reglamentadas por el Código son; que la pertenencia o *estaca* es de 40 mil metros cuadrados; que la concesión o *estacamento* puede abarcar hasta 150 estacas para los descubridores y 100 para los peticionarios no descubridores; que 50 estacas de los descubridores están exentas del pa-

go del impuesto y de la pena de abandono; que el impuesto es de un sol semestral por estaca; que la elaboración debe comenzar dentro de los tres años de la concesión bajo pena de abandono; que las peticiones se hagan, acompañadas de muestras de la sustancia, al Ministerio, quien previamente nombra un ingeniero para que reconozca el lugar y extraiga muestras que se analizan para constatar su identidad con las presentadas; que una vez expedido el título y registrado en la Caja Fiscal, la delegación ordena la posesión, la que se dá por un ingeniero fiscal.

CAP. II.—PETRÓLEO: LEGISLACIÓN ESPECIAL Y SU REGLAMENTACIÓN.—PRECEPTOS GENERALES.—CONCESIONES DE EXPLORACIÓN.—CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN.—IMPUESTOS.—TRAMITACIÓN.

122.—La ley N° 4452, de 2 de Enero de 1922, rige las concesiones de petróleo e hidrocarburos análogos, como son el gas combustible natural y todos los productos líquidos, pastosos o sólidos de composición química semejante a la del petróleo exceptuando el asfalto, la roca asfáltica y los esquistos bituminosos. Artículo 1°.

Esta ley ha sido reglamentada en decreto de 26 de Mayo de 1922.

123.—La ley sienta como preceptos básicos: que las concesiones para explorar o explotar se otorgan directamente por el Ministerio de Fomento, art° 2°; que los extranjeros no pueden adquirir, por ningún título, yacimientos que estén a 50 o menos kilómetros de la frontera, art° 8°; que toda cuestión cae bajo la competencia de los tribunales y autoridades de la República, art° 11°; que el Gobierno puede reservar para la explotación directa por el Estado las zonas que crea convenientes y también, en cada cuenca, dos o más lotes para concederlos a compañías nacionales establecidas con capitales del país, art° 12°; que las concesiones pueden ser expropiadas cuando las seguridades del Estado lo requiera, art° 16°; que las compañías concesionarias deben sujetarse en su constitución y funcionamiento al Código de

Comercio y tener domicilio legal en la República y representante debidamente autorizado en Lima, artº 7º; que las compañías que organicen deben ofrecer el 25% de sus acciones al Estado o a capitalistas peruanos, artº 35º; que no pueden otorgarse concesiones al Presidente de la República, a los Ministros de Estado y a los funcionarios técnicos y administrativos del ramo; a los senadores y diputados nacionales o regionales, y a los miembros del Poder Judicial, artº 6º; que los concesionarios están prohibidos de celebrar contratos con Gobiernos extranjeros o con empresas particulares asociadas o relacionadas con ellos, referente a la explotación, extracción y beneficio del petróleo, artº 9º; que las concesiones no pueden transferirse sin permiso del Gobierno, artº 10 y pagando el 5% del precio, art. 39º; que el concesionario no puede extraer sustancias distintas del petróleo y los hidrocarburos sino mediante el denuncia general para las minas, artº 13º; que está expedito el derecho para solicitar la reducción del lote concedido, artº 15º; que los acueductos y refinerías establecidos por los concesionarios, si su capacidad lo permite, pueden utilizarse por el Estado y los concesionarios vecinos, abonando las cuotas que fije el Poder Ejecutivo, artº 45.

124.—Las concesiones de exploración se solicitan acompañando un certificado de depósito, en dinero o deuda pública, por cada mil pertenencias o fracción, de 200, 80 y 40 libras peruanas, según se trate de la zona de la costa, de la sierra o de la montaña, artº 17. Ellas dan derecho exclusivo para solicitar las concesiones de explotación de la totalidad o parte de la zona explotada, artº 25 y están sujetas a las condiciones siguientes: no exceder de quince mil, veinte mil y treinta mil pertenencias, en la costa, sierra y montaña, respectivamente; debiendo la pertenencia ser de cuarenta mil metros cuadrados, artº 4º y agruparse en la forma establecida para las minas en general y formándose al lado menor del rectángulo siguiendo el rumbo de la costa por el curso del río, cuando la cesión sea en el litoral o en la re-

gión de los ríos navegables, pero permitiendo que en la región de los bosques, con informe del Consejo Superior, se delimiten las concesiones por accidentes geográficos, artículos 4º 18; inciso a, 19 y 20; tener un plazo de dos a cuatro años, prorrogables por dos o más a juicio del Ejecutivo, oyendo al Consejo Superior, artículo 18, inciso c; efectuar los trabajos según plan, presentado dentro de los seis primeros meses y aprobado por el Gobierno y bajo la constatación de un ingeniero; debiendo informarse al Ministerio sobre el desarrollo y resultado de la exploración y entregarle anualmente copia de los planos, estudios topográficos y geológicos, y al final un mapa de la exploración con las especificaciones que se le hubieren determinado, artículos 21 a 24; caducar, previa declaración administrativa, por infracción e incumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 10, 21, 23 y 24; por falta de pago del cánou; por paralización completa de un año en la costa, y dos en la sierra y montaña, previa constatación del ingeniero inspector que designe el Ministerio; por vencimiento del plazo, y por solicitud del concesionario fundada en no haber obtenido resultado favorable, con pérdida del depósito en todos los casos menos, en los dos últimos, artículos 26 y 27.

125.—Las concesiones de explotaciones se otorgan por tiempo indefinido, por cualquier número de lotes hasta de mil pertenencias cada uno, agrupados como las concesiones de exploración, artº 28. Estas concesiones están sujetas a las condiciones siguientes: suministrar de preferencia el petróleo crudo y derivados necesarios para el consumo del país, artº 34; emplear al elemento nacional en el personal técnico, administrativo y obrero en la proporción que en cada caso determine el Gobierno, art. 36; obtener, desde el tercer año, el minimum de producción que fija el título y pagar el cánou sobre éste, art. 38; someterse a la fiscalización del Gobierno, a quien suministrarán los informes sobre el monto y costo de la producción y precio de venta al consumo nacional, art. 37; y a la caducidad de ellas, mediante declaración

administrativa, por falta de pago del cánón de superficie en los plazos legales, por falta de entrega del cánón de producción durante un año, y por no suministrar el petróleo necesario para el consumo nacional, art. 43.

126.—Las concesiones de exploración deben abonar un cánón anual por pertenencia de un sol, cuarenta y veinte centavos en la costa, sierra o montaña, respectivamente, en la forma establecida para las minas en general, art. 18 inciso b.

Las concesiones de explotación pagarán un cánón anual, en la forma establecida para las minas, de una libra por pertenencias con rebaja de un sol, por cada tonelada de petróleo que se extraiga de la concesión hasta llegar a diez o más, en que el cánón será de cincuenta centavos, y cuya escala será de la mitad en la sierra y montaña, art. 29.

Unas y otras concesiones, pagarán además el diez por ciento del petróleo bruto que extraen si los yacimientos distan ciento cincuenta kilómetros de la orilla del mar y seis por ciento en los demás casos, arts. 24 y 31; pudiendo el Ministerio solicitar el pago de éste cánón en dinero o en producto bruto o en producto de beneficio al precio medio de venta en Lima, en el semestre anterior al pago, artículo 33.

Declarada la caducidad, para el pago de los derechos al Fisco se saca a licitación la concesión y sus instalaciones bajo la base de una justa tasación, entregando el saldo al dueño art. 44.

En beneficio de esta industria está establecido que, durante veinte años contado desde la promulgación de la ley N° 4452 (2 de Enero de 1922), la escala de los derechos a la exportación o el impuesto que sustituya a este gravamen, que esté vigente al tiempo de la concesión, no será aumentado, art. 40.

127.—Autorizado el Gobierno para organizar la oficina que entienda en las concesiones y para fijar los trámites de las solicitudes, art. 2.º, por decreto de 14 de Abril de 1922 creó la Oficina Técnica Administrativa del Petróleo, dependiente de la dirección de Fomento, señalando su personal.

En el reglamento se fija en detalle la tramitación de las solicitudes que es semejante a la de los denuncios de minas en general, con la variante de que la posesión es acto posterior al otorgamiento de la concesión, y de que esa diligencia se verifica por la delegación en el plazo de sesenta días so pena de caducidad, y que una vez realizada y aprobada por el Gobierno se otorga la escritura pública de concesión; debiendo ésta ser firmada por el Director de Minas, según decreto de 3 de octubre de 1924.

En la resolución de 29 de Junio de 1923 se ha fijado la aplicación del art. 36 en el sentido de que la ocupación del elemento nacional debe ser del 20% aumentado al 50%, a partir del quinto año, en el personal superior técnico y administrativo; entendiéndose por tal a aquel cuyos haberes no sean inferiores a Lp. 30 al mes.

CAP. III.—FIERRO.

128.—Las minas de fierro requieren una reglamentación especial como medio de estimular la implantación en el país de la industria siderúrgica.

La ley N.º 4619 de 9 de Enero 1922 se ha inspirado en ese propósito, rebajando el impuesto, cuando se posean concesiones de más de 1000 pertenencias, á dos soles anuales por pertenencias durante los tres primeros años de la concesión y aún después si están en explotación, pero no estándolo pagarán los cinco años posteriores una libra anual por pertenencia y dos libras los siguientes años hasta que se pongan en explotación.

CAP. IV.—SUSTANCIAS RESERVADAS: SALITRE, SAL, GUANO.

129. Las sustancias reservadas constituyen verdaderos monopolios fiscales, cuya explotación está reglamentada en las leyes de las finanzas.

Estas sustancias son:

130. —El salitre cuya legislación anterior a la Guerra del Pa.

cífico quedo sin objeto con la conquista del departamento de Tarapacá. La ley de 1888 y los arts. 3 y 220 del Código de Minería permitieron las concesiones de salitre; pero la ley de 8 de Enero de 1904, las prohibió quedando desde entonces esta sustancia entre las reservas fiscales.

131.—El guano cuya historia está también vinculada a la guerra con Chile y a la pérdida de nuestro litoral austral, fué materia del contrato de cancelación de la deuda externa, y de la ley de 22 Diciembre de 1888, que reservó los depósitos de sustancias alcalinas, concediendo a los denunciadores sólo un premio del 5 % del producto líquido; ley modificada por los arts. 3 y 320 del Código de Minería.

132.—La sal es sustancia legislada por la ley de 11 de Enero de 1896, que prohíbe su denuncia por los particulares y organiza su explotación por el fisco.

CAP. V.—MINAS DEL DUEÑO DEL SUELO:—SUSTANCIAS COMPRENDIDAS EN ELLAS. —CONCESIONES CUANDO SE HALLAN EN TERRENOS PÚBLICOS.

133.—Todas las materias de naturaleza inorgánica, que no son las comprendidas entre las minas; ni la tierra vegetal, forman parte integrante de la propiedad superficial, y por consiguiente son del dueño de ésta.

134.—Varias teorías hay para explicar este régimen, pero la más científica es la que no deben separarse del suelo sustancias que son indispensables para el uso ordinario del suelo. Siendo, pues, este uso o la agricultura o la edificación, las sustancias reservadas al dueño del suelo deben ser las fertilizantes y los materiales de construcción (canteras).

La doctrina del Código de Minería al respecto está en oposición con lo establecido en la ley N° 1220, de terrenos de Montaña de 31 de Diciembre de 1909, que excluye de las adjudicaciones del terreno muchas de las sustancias que según aquel Código pertenecen a la propiedad superficial.

Nuestra legislación enumera las sustancias que no son minas, pero esa enumeración no es de carácter taxativo. Art, 2º.

135.—Como en los terrenos del estado y de las municipalidades se pueden encontrar depósitos de estas sustancias, el Código de Minería autoriza al Gobierno y a los Concejos para reglamentar su explotación.

A mérito de esta facultad, el Gobierno dictó un reglamento en 18 de Mayo de 1906, conforme al cual deben otorgarse las concesiones de estas sustancias; siendo las condiciones y las reglas iguales a las de las concesiones mineras, pero nó a perpetuidad sino en simple arrendamiento, y gravándolas con un canon de 4 soles semestrales por pertenencia, el cual está legalizado; con el aumento de un décimo, por la ley N° 4928.

ALFREDO SOLF Y MURO
Catedrático Titular



Bibliografía

AMÉRICA

- Barba (Clérigo) Arte de los Metales. Perú. Siglo XVII.
- Aatonio Raimondi. El Perú. Estudios Mineralógicos y Geológicos. Perú 1879.
- Teodorico Olaechea. Apuntes sobre Minería en el Perú. Perú 1898.
- Ramón de la Fuente. Legislación de Minas. Perú 1887.
- Ricardo Aranda. Colección de Leyes, decretos y circulares que forman la Legislación de Minas del Perú. Perú 1890.
- Manuel S. Pasapera. Novísima Legislación Peruana de Minas. Perú 1905.
- Pedro Oliviera. La Política Económica de la Metrópoli, (Tesis Universitaria) Perú 1906.
- Francisco Javier Gamboa. Comentarios a las Ordenanzas de Minas. Méjico 1761.
- Juan B. Lira. Exposición de las leyes de Minería de Chile. Chile 1870.
- Pedro N. Cobo. Breve Exposición de las Ordenanzas de Minas de Nueva España. Chile 1854;
- Agustín Farrera. Prontuario de las disposiciones vigentes sobre Minería. Méjico 1900.
- José María Gamboa. La Propiedad Minera. Méjico 1898.
- Joaquín V. González. Legislación de Minas. Argentina 1905.
- Diario de sesiones del Congreso Argentino.* Argentina 1917.
- Carlos E. Velarde. La Minería en el Perú—Perú 1998.—La Propiedad Minera.—Argentina 1916.—Historia del Derecho de Minoría Hispano Americano.—Argentina 1919.
- José Ravest. El Guevo Código de Minería de Chile. Chile 1889.
- J. Larrain Zañartú. Comentarios y Concordancias del Código de Minería vigente con las legislaciones extranjeras. Chile 1889.
- Enrique Mallea Balboa. Memorandum de Derecho Minero. Bolivia 1912.

- Jesús M. Salazar, El Contrato de Enganche. (Tesis Universitaria) Perú 1910.
- Jenaro M. Saavedra. Política Minera. Impuestos a la industria minera. (Tesis Universitaria) Perú 1915.
- Legislación de Minas. H. H. Dobranich. Buenos Aires 1917.
- Memoria del Ministro de Fomento. F. Ólaya y Paz Soldán. Perú 1915.
- REVISTAS.—*Perú*. Informaciones y Memorias de la Sociedad de Ingenieros. Boletín del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Boletín de la Sociedad Nacional de Minería. Anales de la Escuela de Minas.

EUROPA

- Louis Aguillón. Legislación de Minas francesa y extranjeras Francia 1891.
- Ferrand Giraud. Código de Minas y Mineros. Francia 1887.
- Mariaus Richard. El Régimen Minero. Francia 1911.
- Alexandro Zévaes. Legislación de Minas de Inglaterra. Francia 1912.
- L. de Launay. La Conquista Mineral. Francia 1908.
- Francis Laur. La Revisión de leyes sobre Minas. Francia 1886.
- Maurice Ajam. La Nueva Legislación Minera. Francia 1911.
- Sanchez Ocoña. Legislación de Minas. España.
- José Carbonell. Economía Minera. España 1907.
- Manuel Ruiz Zorrilla. La Ley Bases Española. 1868.
- Mag. G. Bury. Legislación de Minas en Bélgica. Bélgica 1177.
- Eugenio Maffei. Economía Minera. Italia.
- Jurisprudence du Conseil des Mines. H. F. Du Pont. Bruselas 1894.
- Code de L' Industrie y des Mines C. Wiliquet y H. Hubert. Mons 1889.
- Código Minero. R. Oyuelos. Madrid 1903.
- Compilación de las leyes de Minería de la República de Bolivia. José R. Estenssoro. La Paz 1913.
- Manual de Derecho Minero. R. Delgado y Gonzáles. Bilbao 1212.
- Exploitation et législation des Carrieres. J. Le Ruelle. París 1887.
- Le Régime des Mines. Mispoulet 1908.

El contrato de trabajo en nuestra legislación

I

La legislación del trabajo

SUMARIO. — Su fundamento y desarrollo. — Leyes de excepción y leyes de previsión. — Su evolución en el Perú. — Necesidad de completar las disposiciones vigentes.

El creciente desarrollo de la gran industria ha planteado nuevos y tan complejos problemas, que las normas establecidas en la legislación han sido insuficientes, haciéndose necesaria la dación de nuevas disposiciones que permitan armonizar y resolver las cuestiones suscitadas en el diario desenvolvimiento de la intensa vida industrial contemporánea.

Y así se ha creado, podemos decir, un cuerpo de leyes que, según algunos, debe coordinarse en un Código del Trabajo; pero que por ahora se comprenden con la denominación general de Legislación de Trabajo, y comprenden todas aquellas disposiciones referentes a la reglamentación y solución de los diversos conflictos entre los factores de la producción: el Capital y el Trabajo.

El desarrollo de esta legislación ha seguido y sigue diversos aspectos, caracterizándose cualquier conquista de esa índole por una enconada lucha; hoy sigue una paulatina evolución. Las Leyes en el siglo XIX, caracterizadas por la aspiración a obtener la igualdad política, así como las de siglos anteriores caracterizáronse por la aspiración a la igualdad religiosa, plantean como

problema contemporáneo una aspiración económica, no como un postulado de absoluta igualdad de capitales y riqueza, sino como un deseo de la igualdad posible en las condiciones de la vida.

La explicación de la Legislación del Trabajo se encuentra, diremos, en la conciencia de la humanidad. La desigualdad de los hombres, manifestada en el irritante hecho de que muchos no poseen nada y pocos mucho, ha hecho nacer la conciencia de la necesidad de amparar a los débiles, a aquellos que nada tienen, que sólo la fuerza de sus brazos les permite conseguirse medios de vida, y que, por lo mismo de su pobreza, son dignos de ser amparados, para que su única fuente de recursos, el trabajo, no les sea insuficiente debido a la explotación.

La Legislación del Trabajo presenta, podríamos decir, dos clases de leyes: las de excepción y aquellas de previsión; en el primer grupo podemos comprender la de Accidente de Trabajo, y en el segundo el Contrato de Trabajo, Seguro obligatorio, etc. Las primeras, más al alcance de la piedad, más clamorosas y que benefician al menor número, se abren más rápido camino; las segundas, cuyo beneficio comprende un mayor número, que va a proveer y a mejorar condiciones de vida, tienen un desarrollo más obstaculizado y más lento.

La Legislación del Trabajo en el Perú ha seguido un desarrollo semejante al de otros países. Fué como debía de suceder.

En la Universidad de Lima, que siempre fué el foco iniciador de todas las nuevas tendencias y los nuevos ideales, donde se dejaron oír las primeras voces y se estudiaron los problemas sociales planteados a fines del siglo pasado.

El doctor Luis Miró Quesada señala la iniciación de esta idealista campaña, diciendo: «El doctor Pasapera proclamaba en esta Facultad, hace algunos años, la necesidad de dictar medidas que garanticen los derechos, la salud y la vida de los trabajadores».

El 4 de setiembre de 1903 se dictó el Reglamento de Locación de Servicios para la Industria Minera, pero que sólo contempla-

ba los trabajadores de este ramo, en verdad sí; las más constantes víctimas de toda clase de abusos y atropellos.

El 8 de junio de 1903, siendo Ministro de Fomento el doctor Matto, se decretó el nombramiento de una Comisión de ingenieros, letrados y obreros, para que estudiase el problema, la cual fué compuesta por los señores:

Alejandro Guevara
Alberto Noriega
Federico Villarreal
Manuel B. Pérez
Manuel V. Villarán
Ramón Espinoza
Juan Goachet

Posteriormente, el Poder Ejecutivo encargaba al catedrático de Economía Política y Legislación Económica del Perú, doctor José Matías Manzanilla, la presentación de proyectos sobre Legislación del Trabajo, quien, llenando brillantemente su cometido, condensó en diez importantísimos proyectos sus enseñanzas en la cátedra, y llevó al recinto parlamentario la agitación y el estudio de una serie de problemas que sólo se creían de interés doctrinario, consiuerando nuestro medio no capacitado para su resolución.

Y el 24 de setiembre de 1904 presentaba los siguientes proyectos:

- 1º Sobre Higiene y Seguridad de los trabajadores.
- 2º Sobre trabajo de los Niños y Mujeres.
- 3º Sobre descanso obligatorio.
- 4º Sobre Horas de Trabajo.
- 5º Sobre indemnización por Accidentes de Trabajo.
- 6º Sobre Contrato de Trabajo.
- 7º Sobre Contrato de aprendizaje.
- 8º Sobre Asociaciones Industriales y Obreras.
- 9º Sobre Conciliaciones y Arbitraje.

10° Sobre Junta Nacional del Trabajo.

Ya es innecesario reseñar la intensa labor que el autor de los proyectos hubo de realizar, para conseguir la aprobación de algunos, los intereses que se consideraban vulnerados con la dación de esas leyes, la incomprensión de algunos, el medio de la época, y muy diversos factores, contribuyeron a que sólo pudiese sancionarse el 20 de enero de 1911 la Ley N° 1378 sobre Accidentes de Trabajo.

Y que fuera ésta la ley que se impusiera primeramente, tiene su explicación, como dijéramos antes, en el espectáculo clamoroso de hombres condenados a la miseria, por razón de lesiones que los invalidaban e impedían ganar el diario sustento; tenía que conmover la piedad de la sociedad, antes que tratar cualquier otro punto, y que tratar de remediar otra necesidad menos urgente.

El triunfo de la teoría del *Riesgo Profesional* fué la primera y más notable conquista a favor de la clase obrera. Tuvo su continuación en la Ley del Trabajo de las Mujeres y Niños, siguiendo siempre la órbita precisa de que las diferentes conquistas son para salvaguardar los intereses de los más débiles. La mujer y el niño que por sus condiciones físicas sufren en forma más intensa con jornadas ilimitadas y los trabajos rudos, merecieron la atención de los legisladores.

Posteriormente consecuencia de la limitación de la jornada de trabajo de las mujeres, fué la dación del Decreto Supremo del 15 de Enero de 1919, dictado bajo la necesidad de poner fin a una huelga de tejedores degenerada en Paro General. Este decreto señala la jornada de 8 horas en el trabajo diario, «mientras el Congreso estatuyè sobre el particular». Salvada la situación especial debemos indicar la necesidad que se de una ley sobre la materia.

No entra en los límites de este trabajo estudiar lo que se ha hecho y debe hacerse en materia de Legislación del Trabajo en general, por ello ni siquiera lo intentamos, nos limitamos única-

mente a indicar que la Creación de la Sección del Trabajo en el Ministerio de Fomento, el decreto de 6 de Marzo de 1920 que reglamenta sus funciones y determina la tramitación que debe seguirse en los conflictos entre las empresas y sus obreros y otras disposiciones mas al respecto, han establecido la forma de solucionar estos conflictos por medio del arbitraje.

Ahora procuraremos estudiar la cuestión de Legislación de Trabajo, materia de este estudio, el *Contrato de Trabajo*; sobre la necesidad y utilidad de legislar sobre este asunto, nada nuevo tendríamos a agregar, a lo que opiniones autorizadas han dicho al respecto; nos limitaremos a transcribir las palabras del Dr. Manzanilla en un discurso parlamentario «¿No es verdad que no hay en el Código Civil y que debería haber un Contrato de Trabajo, para determinar los derechos y las obligaciones de los obreros y de los empresarios así como hay otros contratos“.....
.....Y agrega”:

«El Contrato de Trabajo destinado por su propio fin a regir en todos los ámbitos del país y a resolver de modo indirecto el problema indígena, problema de educación y de protección legal; y forma eficaz de proteger legalmente a los indios, es la de determinar sus derechos sobre sus salarios.»

¿No sería necesario concluir con los enganchadores y con sus irritantes iniquidades? ¿No sería necesario prohibir ciertas costumbres funestas, que en algunos lugares del Perú, convierten al trabajador en el esclavo antiguo? ¿No sabemos que en algunos fundos se impone a los hijos la obligación de trabajar, para que pague con su salario las deudas de sus padres? .

II

El contrato de trabajo

SUMARIO—Su definición y naturaleza.—Desarrollo histórico.—El contrato individual.—Sus deficiencias y peligros.—La reglamentación legal.—La intervención del Estado.—El Contrato Colectivo de Trabajo.—Su forma.—Los Sindicatos.—Su naturaleza jurídica.—Su adopción en la actualidad.

Creemos que cuando las medidas de provisión social se exa-

geran en el deseo de favorecer determinadas clases, a la postre se le perjudica, por que el medio social no preparado para ellas sufre trastornos tales que lo hacen peligrar.

Ya hemos indicado qué medios como los de los países europeos donde las cuestiones sociales sufren un intenso proceso, nos puede servir de ejemplo para adoptar antes que los conflictos se produzcan entre nosotros, aquellas medidas que de acuerdo con las necesidades de nuestro medio sirva para remediarlas y prever oportunamente.

Consideramos que nuestra naciente Legislación de Trabajo necesita en forma urgente la dación de una ley sobre Contrato de Trabajo la cual no trata ya de cuestiones de excepción como las de Accidentes de Trabajo, sino de una cuestión permanente y fundamental como son las relaciones entre los patrones o empresarios y sus obreros. Ha sido y es fuente de constantes conflictos el convenio celebrado entre el que no poseyendo otro medio de vida, trabaja para otro, le ceda la fuerza de sus brazos a cambio del salario, la renta que por ese trabajo le paga el que se aprovecha de él.

A primera vista se nota la situación especialísima de las partes en este contrato y esta situación es la de una perfecta desigualdad, porque se comprende la situación privilegiada del patrón que está en actitud de imponer las condiciones, mientras que el obrero se vé en muchos casos compelido a aceptarlas por que le significa la única manera de ganarse el sustento.

No es necesario para nosotros estudiar el trabajo en el régimen de la esclavitud ni en el de la servidumbre medioeval porque allí no había convenio ninguno, nos es interesante estudiar el régimen de la contratación del trabajo en la época moderna y contemporánea y los profundos cambios sufridos al pasarse de la pequeña industria, casi doméstica podemos decir, a la agigantada industria actual, por la máquina y la electricidad.

En la época anterior a la revolución francesa, el régimen de las corporaciones con su minuciosa reglamentación destruía po-

demos decir la libertad del individuo para el trabajo, y de allí que al proclamarse la libertad individual como uno de sus postulados, se echó por tierra y se destruyó todo aquello que significase reglamentación, que se opusiese a una amplia libertad sin restricción alguna.

Y el Código de Napoleón y con él todos los de su época, legislaron sobre el Contrato de Trabajo, como sobre todos los demás contratos, (y aún menos) estableciendo que las partes son libres de señalar las condiciones de su convenio.

Estas disposiciones que tienen su fundamento en las ideas impuestas anteriormente, no favorecieron en ninguna forma a los obreros, muy por el contrario los entregó incapacitados por su necesidad a celebrar contratos individuales; desventajosos para ellos.

El balance del problema a través de las disposiciones legales sustentadas por el criterio individualista, de la autonomía del individuo para concertar las condiciones de trabajo, no puede ser más desfavorable. Todo género de abuso y explotación se permite a la sombra de una legislación deficiente, pues hay que señalar el notable laconismo con que los códigos trataron tan importante cuestión; que unido al criterio dominante permitió como ha indicado el Dr. Oliveira que, «la ley igual para todos ha sido instrumento de servidumbre de las clases inferiores durante siglos». Por lo demás toda la serie de problemas planteados no han tenido posible solución y los problemas se han agudizado al extremo de buscarse la forma y sentirse la necesidad de resolver el problema, estableciendo disposiciones que lo permitan.

Nace de allí con la doctrina intervencionista del Estado, la tendencia a reglamentar sobre las cuestiones del trabajo, y no como medidas contrarias a la libertad individual, sino como limitaciones necesarias para su propia garantía.

Este movimiento de reacción perfectamente explicable, señala la necesidad de reformas que no significan un retroceso a épocas pasadas, sino una lógica evolución, porque en el régimen del tra-

bajo se ha ido «De la esclavitud a la servidumbre, de la servidumbre a los gremios, de la ligadura gremial a la libertad anárquica del trabajo y de allí a la reglamentación limitativa del poder de los patrones y garantía del derecho de los obreros. Las actuales tendencias no abjuran de los principios de la revolución sino sencillamente los precisan, los reafirman y completan al organizar legalmente el trabajo».

Este movimiento de organización se tradujo en forma práctica en la legislación de los países europeos en la vuelta al sistema de reglamentación por disposiciones dictadas en:

1825 en Inglaterra.

1869 en Prusia.

1870 » Austria.

1884 » Francia.

1887 » España .

¿Cuál puede ser entonces la solución acertada? Está fuera de duda el hecho de que debe ser el Estado, en el desempeño de su misión tutelar, el que debe dictar disposiciones legales, que, estableciendo los límites dentro de los cuales debe celebrarse el Contrato de Trabajo, disminuya en lo posible esa desigualdad y coloque en un plano semejante las condiciones de las partes contratantes.

Pero algunos afirman, y con razón, que no caben esas disposiciones dictarlas como complementarias de las contenidas en el Código Civil; que ya no es posible considerar el Contrato del Trabajo en el cuadro jurídico del arrendamiento de cosas, ya que se trata de un contrato excepcional, en que el que disfrute de una cosa, importa la utilización de la personalidad humana, y de ello concluyen en la necesidad de legislar sobre la base del Contrato no individual sino Colectivo de Trabajo, forma compleja y que no podemos considerar definitivamente establecida, porque es condición de su perfecto desarrollo, el que el espíritu de Asociación y solidaridad obrera esté debidamente arraigado para permitir la contratación del trabajo, ya no con el individuo aislado, con el obrero solo, sino con el grupo representativo de su clase.

La forma del Contrato Colectivo de Trabajo, primero una simple aspiración doctrinaria, ha sido llevada a la práctica con benéficos resultados, permitiendo sostener el poderse incorporar a las legislaciones positivas.

Por lo demás, la nueva forma que tratamos contempla las relaciones de patrones y obreros bajo otro aspecto diverso que el antagonismo de clases existentes, y permite augurar una época, no de rivalidad y lucha, sino de cooperación, donde sea el obrero elevado, por la acción del compañerismo, a un plano de igualdad con el patrono, para discutir las condiciones del trabajo; habrá menos conflictos suscitados, porque habiéndose tenido en cuenta la realidad de sus necesidades al realizar el convenio, habrá menos motivos de descontento y lucha; así mismo se contemplan las formas de solucionar las diferencias, y a las huelgas improductivas y perjudiciales reemplaza el arbitraje.

Al estudiar el Contrato Colectivo del Trabajo, podemos señalar que es benéfico para la paz entre patrones y obreros, y con ello a la prosperidad industrial; y que si por ahora en la generalidad de los casos pone término a conflictos, como en él se determinan disposiciones para cuestiones futuras, quedan éstas previstas y fácilmente solucionables.

Cuestión más difícil es la de determinar cuál es la forma de la organización de la representación que debe celebrar el contrato por los obreros, los sindicatos o asociaciones obreros.

Tratándose de determinar la naturaleza jurídica del Contrato Colectivo de Trabajo, los autores discrepan profundamente al respecto; unos lo consideran como estipulaciones por otro, como mandato, y otros como un contrato innominado. Nosotros nos inclinamos a esta opinión, ya que, como dice el doctor Saavedra: «Al querer introducir una institución reciente en moldes antiguos, adaptando su naturaleza compleja a piezas derivadas de antiguos conceptos, se corre el riesgo de deformar el desenvolvimiento y el juego natural de la institución, y ello es lo que sucede; el criterio de contrato de arrendamiento no es exacto, ni puede conformarse con el criterio dominante en la época».

Los sindicatos son formas nuevas de la sociedad actual; ellos desempeñan un papel preponderante en esta nueva forma de contratación, y a la vez establecen un factor de complejidad que hacen difícil, y podemos decir imposible, enmarcar dentro de los tipos jurídicos conocidos.

El doctor Saavedra Lamas indica puede considerarse entre los contratos inuominados, y «sería un contrato sinalagmático, que impondría derechos y obligaciones recíprocas a cada una de las partes, es decir, el patrono y el sindicato».

El movimiento en pró del Contrato Colectivo de Trabajo tiene como antecedente histórico en Francia, en 1848, la ley Chappelier, pero su verdadera aparición y desarrollo se realiza en los países de gran movimiento industrial, como Inglaterra y Estados Unidos; ésto tiene una sencilla explicación. En la pequeña industria no puede presentarse el espíritu de asociación en la forma que sucede al desarrollarse la industria; agrupados los obreros al rededor de las grandes fábricas, el contacto, la vecindad, hacen nacer una mayor solidaridad y comunidad de aspiraciones al compenetrarse de sus comunes necesidades.

Asociados, se hacen más fáciles sus convenios con el patrón, y entonces comprenden la importancia de permanecer unidos, como la única forma de conseguir el respeto de sus derechos.

No ha sido una aspiración idealista pasajera, sino que ha tenido positiva aprobación y se ha incorporado a diversas legislaciones. Así, tenemos entre otras la ley cantonal de Ginebra, de 10 de febrero de 1900, que determina la manera de establecer las tarifas entre patronos y obreros, y determina la manera de arreglar los conflictos.

La ley federal de Estados Unidos de América, de 1º de junio de 1898, que determinaba la solución arbitral de las controversias.

Disposiciones legales en Australia y Nueva Zelandia, y novísimas disposiciones dictadas en los países europeos, especialmente en Alemania, que señalan un enorme número de contratos colec-

tivos de trabajo celebrados, según los últimos datos estadísticos, nos indican la eficiencia de tales medidas y su segura adopción en la legislación del trabajo.

III

El Contrato de trabajo y el problema indígena

SUMARIO:—Posibilidad de resolución del problema nacional.—El trabajo del indio.—Su condición y formas.—Los actuales abusos.—Las disposiciones legales que los favorecen.—Disposiciones especiales que deben considerarse en la ley del Contrato de Trabajo.—La creación del Patronato de la Raza Indígena.—Su importancia.

Creemos que una atinada Legislación del Trabajo, podría permitir la solución del Problema propio de nuestro medio, denominado Problema Indígena, ya que la masa de la población indígena, realiza sus labores como obrero, sujeto a todos los abusos y explotaciones que patrones inexcrupulosos y autoridades complacientes le hacen sufrir.

No es la mente de este trabajo estudiar la condición actual del indio, únicamente indicaremos, a grandes rasgos, algunos de los aspectos que serían más fácil remediar con las leyes que tratamos.

El trabajo del indio representa dos modalidades diferentes, ya sea que trabaje como obrero libre o como colono de las haciendas.

Como obrero libre y dedicando sus energías a diversas actividades, sus condiciones de trabajo podemos decir, están casi al nivel del de todos los obreros, estableciendo la natural diferencia si se tiene en consideración su mayor ignorancia y por consiguiente la mayor posibilidad de ser engañado, la carencia de espíritu de asociación, y una vez más las dificultades con que tropiezan para conseguir justicia y protección de las autoridades.

Condición muy diferente es aquella del indio que trabaja como colono en una hacienda; está sujeto a una verdadera servi-

dumbre por un salario nominal y exiguo, realiza labores diferentes, está sujeto a responsabilidades crecientes y en muchos casos a la realización de trabajos gratuitos con diversa denominación y en diversas ocupaciones.

Se habla de que la pequeñez o ningún salario que sufre el indio colono se haya compensada con las tierras, productos, pastos y protección contra los abusos de extraños o autoridades; cosa completamente falsa, y aunque fuese ciertas, en resumen muy pequeña en relación al valor del trabajo realizado por el indio.

La protección ante las autoridades se extiende a lo sumo a impedir sean enrolados en el ejército, para evitar el carecer de brazos para el trabajo.

La ley N° 2285 señaló como salario mínimo, la suma de veinte centavos para los indígenas.

El decreto de 11 de mayo de 1923 ampliándola estipuló en su artículo 1°: "Los Congresos Municipales de las provincias andinas fijarán anualmente, en la primera sesión que celebren en el mes de enero, por ordenanza que el efecto expidan, la tasa mínima que corresponda al jornal o salario que los operarios indígenas deben percibir en las labores agrícolas, ganaderas y de transporte". Señalando siempre como mínimo posible veinte centavos. No tenemos conocimiento que aquellas disposiciones sean cumplidas con exactitud.

Por las leyes 479 y 605 de los Congresos Regionales del Centro y del Sur respectivamente, se han prohibido los trabajos gratuitos a que están sujetos los indios en dichas regiones.

Pero estas disposiciones legales a favor del indio no tienen debido cumplimiento, la explotación económica intensamente sentida, no podrá alterarse sino estableciendo un régimen legal en la Contratación del Trabajo del indio.

Un proyecto integral sobre Contrato del Trabajo necesariamente deberá contener disposiciones especiales sobre la contratación del trabajo del indio.

Debe establecerse salario mínimo; estipulación del salario en

el Contrato de Trabajo, que debe ser por escrito y con intervención del Ministerio Fiscal, especificándose además el tiempo máximo de prestación de servicios, y prohibición de suministrar adelantos ilimitados que es la forma de retener al indio indefinidamente. Deberíase así mismo prefiar la irresponsabilidad del indio en las pérdidas no ocasionadas por su culpa, la cual debería probarse por el patrón.

Como se desprende, muchas conclusiones son comunes a la Legislación del Trabajo en general, pero precisa medidas especiales como la intervención del Ministerio Fiscal, por la condición del obrero indígena; en el proyecto del doctor Manzanilla que estudiamos más adelante, se señalan muchas medidas de carácter general que habían de producir benéficos resultados en favor de que el trabajo del indio no sea vergonzosamente explotado.

La creación del Patronato de la Raza Indígena realizada por el actual gobierno en Decreto Supremo de 29 de mayo de 1922 significa una positiva medida en la acción a favor de la raza aborigen. El reglamento orgánico del referido patronato, aprobado por el gobierno tiene entre sus disposiciones algunas de positivo interés que señalamos.

La contenida en el artículo segundo, (inciso 2) estableciendo como obligación la

“De estudiar el sistema de remuneración del indio en las diferentes regiones de la República y procurar que dicha remuneración sea efectiva y proporcionada a la índole de la ocupación, y en todo caso suficiente para la satisfacción de las necesidades de la vida en cada lugar y libremente pactada por el indígena.

Significa el tener debida realización la comprobación oficial una vez más de los abusos sufridos por los indios y naturalmente la snbjerencia de medidas apropiadas, que los combata con efectividad.

Para concluir esta digresión señalaremos las disposiciones de los incisos 70 y 80 del artículo citado, que determina la necesidad de fomentar el trabajo libre del indio, que a veces renuncia a

esta forma, por el ningún apoyo que recibe, y la de fomentar el espíritu de asociación hoy muerto y que considera el "medio de obtener provecho económico individual, y colectivo."

IV

Las disposiciones de nuestro Código Civil.

SUMARIO. — Su inclusión en el contrato de arrendamiento.—Definición, forma, prueba y condiciones de la validez del Contrato, según lo dispone la ley en la Locación de Servicios de domésticos.—Portadores y Operarios.—Decreto aclaratorio de Enero de 1921.—Proyecto del doctor J. M. Manzanilla de 1918.—Opiniones de los miembros de la Comisión Coordinadora del Código Civil.

De acuerdo nuestro Código Civil con el criterio de su época y el concepto del Código de Napoleón que lo informó, contiene las disposiciones pertinentes al Contrato de Trabajo en los pocos artículos que dedica a locación de servicios:

No es nuestra mente hacer una crítica al respecto, tan solo debemos señalar los vacíos de nuestra ley en materia tan importante, para concluir en nuestra creencia de una ley especial sobre el Contrato del Trabajo que legisle sobre una cuestión de tanta trascendencia en la época contemporánea.

Comenzaremos por indicar que la Locación de Servicios tratada en nuestro Código Civil, a continuación del Contrato de Locación y Conducción de Cosas, difiere notablemente de él, no solo por la naturaleza de las prestaciones, sino especialmente por el hecho de que en este contrato de locación de servicios significa la utilización de la personalidad humana, de allí que no es dable estudiarlo y contemplarlo bajo el mismo aspecto.

El artículo 1632 define el Contrato de Locación de Servicios diciendo: «Puede una persona obligarse a prestar a otra su servicio personal o de industria durante cierto tiempo o para una empresa determinada.»

Queda pues englobada allí las dos modalidades de lo que más

propriadamente denominaremos Contrato de Trabajo: la locación de servicios propriadamente dicha y el que puede llamarse locación de obras o de industria; la primera comprende el contrato por el cual una persona se compromete a prestar sus servicios a otra, dedicándole su actividad toda, en un tiempo determinado, siendo aquí el trabajo mismo el objeto del contrato; en el segundo caso, el objeto del trabajo principalmente es la obra misma, concluida o entregada la cual, el contrato ha concluído.

Nuestro Código Civil y con él los de su época, tan precisos y minuciosos al tratar de otros contratos, tratan superficialmente del que es objeto de nuestro estudio; analizaremos los preceptos de nuestra ley referentes en cuanto a la forma, prueba y condiciones de validez de la locación de servicios.

Debemos indicar que atendiendo a sus condiciones, debemos clasificar la locación de servicios como un *contrato consensual, sinalagmático y a título oneroso*.

Tratándose de la forma del contrato, nuestro Código Civil ha silenciado al respecto; pero debemos concluir que tratándose de un contrato consensual, queda perfeccionado por el simple consentimiento, sin requerirse formalidad alguna, ni precisarse sea por escrito.

Sin embargo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de policía, de aplicación y de acuerdo con el artículo 1636 del Código Civil se establece que en caso que el contrato, «sea por uno o más años, debe celebrarse por escrito, debiéndose registrarse en la Sección de Vigilancia» disposición que como las demás sobre la materia, que estudiaremos más adelante, no tiene el debido cumplimiento.

Al señalar la prueba del contrato, el Código en su artículo 1633 dice: «En cuanto a la taza, pago o buena cuenta de los jornales o salarios de criados, merece entera fé el señor de ellos, mientras no se pruebe lo contrario» dándole así crédito, en el caso de una controversia, a lo que indicará el patrón; si es probable que en ese entonces pudo prevalecer la opinión de que la con-

dición económica y de cultura del patrón hacía más verídica su afirmación, la situación actual del problema hace que ésto no sea conveniente y hasta cierto punto pueda considerarse como contraria al principio de igualdad, razón por lo que la disposición análoga del Código Civil francés fué suprimida por una ley del año 1868.

Tratándose de los portadores y operarios, la ley no ha puntualizado nada en cuanto a la prueba, quedando naturalmente dentro de lo preceptuado en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles.

En cuanto a la capacidad de las partes, debemos indicar que queda comprendido en los preceptos generales del Código Civil, en cuanto: capacidad de contratar, artículos 1246 y 1247, y en forma expresa, en la locación de servicios de doméstico, que según lo dispuesto en el artículo 1636 se sujeta a los reglamentos de policía, entre nosotros el expedido por la Subprefectura de Lima, aprobado por resolución suprema de 30 de abril de 1901, que establece la necesidad de que al tomar al servicio menores de edad, se debe contratar con el guardador legal o dativo y registrar el contrato en la sección central de policía; pero debemos indicar que aquello no se cumple, se contrata con menores de edad; se contrata con mujeres casadas sin autorización de sus maridos, la única circunstancia es que tratándose del servicio doméstico, las cuestiones son de poca importancia económica sin que llegue a ventilarse la capacidad y otros requisitos.

Tratándose de los portadores y operarios en general, por la calidad misma de las labores, la capacidad legal es casi siempre tenida por los contratantes.

Tratándose de las labores obreras en general, debemos señalar que la ley N° 2851, que trata del trabajo de las mujeres y niños, en su artículo 2° establece la posibilidad de trabajar de los niños mayores de 14 años y aun de 12, con cierta limitación; y en sus artículos 22 y 23 señala como obligación del empresario la entrega de una libreta al padre o guardador, y hacer determina-

das indicaciones semanales, lo que supone la autorización del contrato por el padre o guardador; pero ésto sólo hasta los 18 años, y en la práctica no se cumple aquello, y el menor de edad presta sus servicios y celebra el contrato verbal respectivo sin tener la capacidad suficiente.

El precio de este contrato, según lo indica el artículo 1542 del Código Civil, toma el nombre: «De jornal, el que se paga diariamente por el trabajo o servicio de una persona; y de salario, al precio de este trabajo o servicio, cuando no se paga por días sino por períodos mayores», clasificación antojadiza y que actualmente no tiene mayor importancia, habiendo terminado por generalizarse el término de salario para determinar el precio que se paga por los servicios que se presta.

Al referirnos a la causa del contrato, debemos indicar que creemos que, de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil, un contrato de prestación de servicios inmorales caería bajo la acción de nulidad preceptuada por el artículo 2153.

Los comentadores del Código Civil indican que la mente del legislador, al indicar «durante cierto tiempo» al referirse a la duración de la obligación, lo han hecho para impedir una obligación de por vida; debemos indicar que ésto actualmente no sucede, y que el Contrato generalmente se celebra por tiempo indeterminado, tendremos que estudiar cómo y cuándo termina el contrato y los diversos problemas que suelen presentarse.

Necesariamente termina el contrato por cumplimiento del término fijado, en los de duración determinada, o por muerte del doméstico u obrero, y por voluntad de las partes. Al respecto, y citándose a las disposiciones de los artículos 1634 y 1635 del Código Civil, nos encontramos que un patrón puede despedir al criado en cualquier tiempo, pagándole el jornal devengado. Tratándose de los obreros sucede otro tanto, pues el decreto supremo de 1º de febrero de 1924, que establece un plazo anticipado de 15 días o una indemnización del jornal equivalente, para la despedida, fué derogado, porque aunque legalmente no están amparados

convenios especiales con los empresarios, sus asociaciones, y en última instancia la huelga, amparan a los obreros contra despidos violentos.

Tratándose de rescisión por parte del criado u obrero, el artículo 1635 establece la posibilidad de poderlo hacer en cualquier tiempo, con la excepción del caso de haber recibido adelantos, cosa que ha producido los constantes abusos de hacendados y propietarios para mantener a la fuerza a determinados trabajadores, haciéndoles ilimitados adelantos que hacen imposible la liberación del deudor y la posibilidad de abandonar ese trabajo.

El contrato que estudiamos comprende los portadores, los que, en virtud de cierto alquiler o flete, se encargan de conducir o llevar de un lugar a otro personas o cosas, sea por tierra o por mar.

Los artículos 1637, 1638 y 1639 del Código Civil señalan la responsabilidad y obligaciones de los portadores.

La responsabilidad la igualan a la de los posaderos, y la extienden a todo lo que reciben al comenzar y en el curso del viaje personalmente o por medio de sus comisionados, así como por todos los hurtos, pérdidas o averías, pudiendo eximirse únicamente en el caso de no tener culpa y haber sobrevenido por caso fortuito o avería propia de la cosa.

Dada la importancia que en el comercio tiene esta forma de locación de servicios, es allí donde se ha legislado minuciosamente, en sus diversas modalidades, y en especial en el contrato de transporte por mar o fletamento.

Está incluido en el Contrato de Locación de Servicios lo que nuestro Código designa con el subtítulo «Operarios», y que se refiere a lo que algunos denominan *locación de empresarios*, y que nosotros nos inclinábamos a denominar *locación de obras*, en el sentido de que este contrato tenía como objeto, no sólo el trabajo personal de un individuo, sino que era condición esencial de su cumplimiento la realización o construcción de determinada obra, bajo condiciones precisas y a un precio convencional.

El artículo 1651 del Código Civil emplea esta denominación de arrendamientos de obras para referirse a las convenciones de «doy para que hagas y hago para que des», estableciendo que por ser tales se rigen con las disposiciones comunes del título.

En el fondo, las disposiciones contenidas en los artículos 1640 a 1651 se contraen, en forma especial, a lo que se refiere a contratos con empresarios o contratistas de obras, los que impropia-mente se designa como operarios, porque, según lo indica el doctor Lama, en una nota: «Obrero, *Operario*, jornalero o trabajador, es el que, mediante un sueldo o pré diario, ejecuta las labores que se le encargan. Se llama oficial cuando sus conocimientos son suficientes para ejecutar por sí solo una labor, o para corregirla; y peón, cuando trabaja bajo la dirección de otra persona». Y nosotros, al estudiar los indicados artículos, vemos que se refieren con el término de empresarios a determinar sus obligaciones.

Nos parece sin embargo, que haya en el fondo una casi confusión y que abarque en algunas ocasiones al operario u obrero verdadero.

El artículo 1640 del Código Civil, dice: “El que se encarga de una obra, puede obligarse a poner los materiales y su industria, o solamente éste”.

Estableciéndose la distinción del caso de que se ponga los materiales e industria, que se rige por los principios de la venta según lo dispone el artículo 1641. Y el caso de que se ponga únicamente la industria, en el que a tenor del artículo 1642 se rige por las condiciones pactadas en el contrato.

Esta distinción hace establecer una diferencia en cuanto a la responsabilidad del operario. En el primer caso, de acuerdo con las disposiciones, el operario sufrirá todos los riesgos hasta el momento de la entrega de la cosa u obra objeto del contrato. En el segundo, y según indica el artículo 1643, la responsabilidad del operario sólo se hace efectiva por dolo o culpa.

El artículo 1644 establece una responsabilidad especial para el operario o arquitecto, para el caso de la construcción de un

edificio construido a destajo por vicios de construcción, responsabilidad que dura cinco años o se hace extensiva al caso de existir defectos en el área que fué construída.

Al hablar del aumento de salario, en el caso del aumento de obra, como lo indica el artículo 1645, debemos indicar que ello implica una modificación del contrato primitivo, que naturalmente debe hacerse por convenio de partes.

El artículo 1646, establece la posibilidad de terminar el contrato por parte del dueño, previo pago del trabajo, gastos y lo que justamente podría utilizar, con lo que se indemniza a la parte que no desea terminar el contrato.

Los artículos 1647 y 1648, establecen la terminación del contrato por muerte del operario, estableciendo pueda continuarla su heredero, previo contrato.

El artículo 1650, establece la responsabilidad del dueño de la obra ante los operarios u obreros empleados por el empresario, limitándola al monto de lo que éste tuviese que cobrar.

Debemos hacer presente la inseguridad para el cobro de sus salarios que por esta disposición tienen los obreros en los casos de adelantos excesivos hechos al empresario no suficientemente responsable. Si a ello se agrega la serie de subcontratistas, generalmente insolventes, en el momento de hacer efectiva su responsabilidad, que intervienen en los diversos aspectos de una obra, se puede imaginar la serie de conflictos y de casos en que el obrero quedaba impago.

Aclaratorio del artículo 1650; y con objeto de evitar en lo posible los conflictos constantes por este motivo, el Gobierno dió el Decreto Supremo de enero de 1921, por el que se reglamenta el Contrato de Trabajo entre obreros y subcontratistas o destajeros, determinando la obligación para los dueños o empresarios, de suscribir por duplicado el contrato celebrado con el subcontratista, estableciendo que el dueño o empresario para pagar los jornales o salario, debe exigir del subcontratista la planilla, visada por el sobrestante o capataz designado para el objeto. Y que

debe llevar una cuenta detallada de los pagos hechos al destajero y a los obreros directamente.

Establece obligaciones análogas para el destajero, y además de que deben llevar sus planillas de pago razón detallada de los trabajos que hayan hecho o estén realizando en los destajos o contratos a que dichas planillas se refieren.

El artículo 3º en referencia establece que «Toda diferencia que resulte entre el valor estipulado con el subcontratista, por el trabajo pactado y el del número de jornaleros que aquel haya empleado para realizar éste, será de cuenta de los dueños, conductores particulares o contratistas a que se refiere el artículo primero.»

Así ha extendido la responsabilidad del dueño, limitada en el artículo 1650. Y aún más el decreto establece que en caso de que la obra esté inconclusa y aparezca pagado el valor estipulado, se valorizará por peritos, con intervención del Jefe de la Sección del Trabajo, los trabajos realizados, debiendo depositar en dicha Sección toda diferencia a favor de los reclamantes en el término de 24 horas, la que se abonará a quien corresponda.

En caso convenga el propietario, la obra la continúe el destajero por el nuevo precio fijado en la tasación, el contrato subsiste modificado; en caso contrario se rescinde. Artículo 5º: las reclamaciones de esta índole se limitan de conformidad con el decreto de 6 de marzo de 1920. (Por el trámite previo de conciliación y de arbitraje).

Al concluir de estudiar las disposiciones de nuestro Código Civil, tenemos que repetir, que no se trata de criticar disposiciones legales llamadas a regir otras épocas y que hoy resultan en completo desacuerdo con las necesidades del medio ambiente; nuestro trabajo sólo pretende bosquejar el problema y necesariamente debíamos mencionar las disposiciones de nuestra legislación, para indicar con Paúl Bureau: «Que el período individualista durante el cual se escribió el Código de Napoleón está agotado y comenzó el período de la sociabilidad del Derecho Civil.»

Preséntase entonces la cuestión de si el problema puede solucionarse complementando las disposiciones del Código Civil o si necesariamente hay que buscar otra forma más apropiada, y tenemos que aceptar esta segunda solución; las disposiciones del Código en general, encaminadas a asegurar una libre coexistencia, resultan insuficientes para concluir con los abusos y conflictos indicados al comienzo de este trabajo.

Se hace necesario estudiar normas legales que incorporadas a la legislación positiva, permitan la celebración del Contrato de Trabajo en forma de verdadera equidad para las partes.

Como indicamos fué el doctor José Matías Manzanilla quien presentaba en 1904 un proyecto de Contrato de Trabajo al Congreso Nacional; dicho proyecto mereció un voto especial del Congreso Panamericano de Santiago.

Nuevamente en 1918, el diputado por Ica doctor Manzanilla, volvía a llamar la atención del Congreso, presentando un nuevo proyecto, modificando y ampliando el primero, proyecto que nos permitimos incluir en este trabajo porque consideramos, significa el conjunto de normas más apropiado para el fin perseguido de reglamentar debidamente el Contrato de Trabajo, pues como indica el doctor Alberto Ulloa: «La mejor garantía del buen funcionamiento de la organización industrial, está en el régimen del Contrato de Trabajo que establezca los derechos y las obligaciones de obreros y empresarios y que defiendan eficazmente la libertad y el salario de aquellos, contra las expoliaciones, no sólo de éstos, sino de cuantos exigen en verdaderos negociados relaciones contraídas natural o artificialmente con los trabajadores, por razón de sus efectivas o supuestas actividades.»

Nos vamos a permitir hacer un análisis del proyecto, el cual está dividido en nueve títulos:

El título primero de las disposiciones generales, comprende la necesidad de celebrar no sólo el contrato individual, sino también el colectivo, y establece prescripciones en cuanto a la forma, y prueba estipulando que puede acreditarse con todas las for-

mas probatorias exigiendo un principio de prueba escrita, en contratos con salarios mensuales, mayores de cinco libras. En cuanto a la capacidad, determina la de los mayores de 18 años y de la mujer casada sin autorización del marido.

Prohíbe los intermediarios y enganchadores, así como los trabajos gratuitos a título de meritorios. Así mismo prohíbe la exigencia de libreta a los obreros, disposición contenida en un decreto de 1913 y que es deprimente para la dignidad del obrero. El proyecto que estudiamos mantiene las disposiciones referentes a los indígenas y la Ley N° 1187 prohibiendo a las autoridades el intervenir en la contratación de servicios de peones u operarios. Pero tratando de los indígenas nos permitimos sostener la necesidad de consignar a más de las disposiciones generales encaminadas a salvaguardar a los obreros, prescripciones especiales para ellos, entre las cuales nos parece imprescindible la necesidad de celebrar contrato escrito y dar intervención al Ministerio Fiscal, disposición que en la práctica tropezará con inconvenientes propios de determinados medios y de cierta negligencia de los encargados de cumplirla; pero permitirá la posibilidad de que algunos magistrados celosos en el cumplimiento de su deber, salven algunos de los constantes abusos de que son víctimas los obreros indígenas,

El título segundo que se refiere a los empresarios, estipula como prohibición importante la de las ventas a plazos en almacenes de propiedad del empresario, por más del valor de más de una semana de salario.

Merece citarse la disposición del título tercero que al referirse a los obreros establece la obligación del *Secreto Profesional*, disposición necesaria en toda la legislación industrial, para evitar los consiguientes perjuicios del dueño o empresarios por infidelidad o indiscreción de sus empleados u obreros.

El título quinto que se refiere al salario, contiene disposiciones importantísimas tendentes a cortar infinidad de abusos que actualmente se cometen; citaremos el artículo 65 referente a que

no se transmiten a los herederos las deudas por adelanto de salario; la de los artículos 62 y 63 sobre el derecho de percibir salario durante los primeros noventa días de enfermedad.

Sobre la participación en los beneficios, dispone el título sexto estableciendo la intervención de un representante de los obreros en el examen de los libros y balances.

Tratándose de la terminación del contrato, establece el artículo 108 las indemnizaciones que tendrían derecho los obreros por despedida injustificada.

Los dos últimos títulos se refieren al procedimiento para las acciones judiciales derivadas y a las multas por las infracciones, establece la competencia de los Jueces de Paz y Delegados de Minería, solo hasta por los salarios de cinco libras, siendo ante un Juez de Primera Instancia las acciones por mayor cantidad y declarando el Beneficio de Pobreza sin previa declaración judicial.

Encarga a la primera autoridad política la vigilancia de la ley, quien puede imponer multa lo mismo que los Jueces y Delegados de Minería.

Corremos el riesgo de haber repetido inoficiosamente las disposiciones del proyecto; pero hemos querido señalar aunque ligeramente las más importantes de ellas; al concluir de reproducir el proyecto pusimos también la nota del diario de debates que indica que pasó a la Comisión de Legislación del Trabajo y de Previsión Social, sin que desgraciadamente hasta la fecha no se haya resuelto.

Debemos consignar que desde esa fecha hasta el presente el Gobierno en distintas oportunidades ha dictado diversas disposiciones para resolver determinadas cuestiones; pero sin que hasta la fecha se haya abordado en forma integral la legislación referente al Contrato de Trabajo, debiendo indicar que creemos ella debe ser obra de una verdadera ley y no solo de disposiciones gubernamentales que solo son explicables con el objeto de resolver en forma rápida conflictos ocasionales que así lo exigen.

Indicaremos que según el criterio que ha predominado entre

los miembros de la Comisión Coodificadora del Código Civil, el Contrato de Trabajo quedará fuera de las disposiciones de este Código, pues al tratar este punto el Dr. Manuel A. Olaechea indicó: la conveniencia de suprimirlo para evitar sucesivas enmiendas que tendrían que producirse e irían contra el designio de mantener invulnerable el Código. El Dr. Pedro Oliveira sostuvo igual punto de vista, considerando además, que el Contrato de Trabajo rompe los marcos del derecho privado para invadir el público.

CONCLUSION.—Necesidad de una ley sobre Contrato de Trabajo.—Adopción del Contrato Colectivo de Trabajo.—Su actual aplicación en el país.

Al concluir el presente trabajo, debemos indicar una vez más, que dentro de las necesidades del medio, se impone la dación de una ley sobre Contrato de Trabajo, vacío de nuestra legislación en la materia; que enfocaría verdaderamente el problema y sustituiría las disposiciones de nuestro Código Civil ya casi inaplicables en la actualidad.

Creemos también que al legislarse debe tenerse como consideración importante el darle mayor amplitud al Contrato Colectivo de Trabajo, que significa una verdadera esperanza de fácil solución a los conflictos futuros, que probablemente una atinada legislación podrá preveer y evitar se agudizen.

Como una prueba de que el Contrato Colectivo de Trabajo tiene aplicación entre nosotros, debemos señalar el convenio celebrado entre el personero de la Asociación de Empleados y el Gerente de las Empresas Eléctricas Asociadas, en las que a más de un aumento proporcional de sueldos, se establecen importantes disposiciones ventajosas para los empleados, como la acumulación del tiempo de servicios como operario; cuando éstos pasan a la categoría de empleados, y la concesión de determinadas vacaciones anuales. Debemos si señalar que el convenio colectivo presenta la faz

corriente de su iniciación, de celebrarse para terminar conflictos y aún no se realizan para iniciar bajo sus disposiciones el trabajo.

No creemos tampoco haber tratado el tema con la amplitud necesaria, pues éste se presenta como un vasto y complejo problema que es difícil resolver completamente.

J. GUILLERMO MORÓN Y AILLÓN.



Bibliografía

«El Asalariado en la República Argentina», doctor Saavedra Lamas.

«Discursos Parlamentarios», doctor José Matías Manzanilla.

«La Legislación del Trabajo», doctor José Matías Manzanilla.

«Apuntes sobre una Legislación tutelar del indio», doctor J. A. Encinas.

«El Contrato Colectivo de Trabajo», Paul Bureau.

«Comentarios al Código Civil Argentino», Machado.

«Organización Social y Legal del trabajo en el Perú» doctor Alberto Ulloa.

«La Legislación del Trabajo», doctor Luis Miró Quesada.

«Tratado de Derecho Civil Peruano», R. Ortiz de Zevallos.

Proyecto del doctor José Matías Manzanilla

En la sesión del jueves 17 de octubre de 1918. El doctor Manzanilla presentó el proyecto siguiente:

El diputado que suscribe tiene el honor de presentar sobre el Código de Trabajo, la siguiente proposición.

El Congreso; etc.

Ha dado la ley siguiente:

Contrato de Trabajo

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º—Contrato de Trabajo, es el que celebran los obreros y empleados con los empresarios, sobre prestación de servicios personales, conforme al precio y a las demás condiciones compatibles con la seguridad y dignidad de la persona humana.

Art. 2º—El empresario puede celebrar el contrato con cada uno de los obreros y empleados, o con la entidad constituida por un grupo organizado de ellos.

Art. 3º—El Contrato Individual de Trabajo puede acreditarse por todos los medios probatorios del derecho común; pero si el salario mensual excediese de cinco libras, debe existir un principio de prueba escrita, para que sea administrable la de testigos.

Art. 4º—El Contrato de Trabajo puede celebrarse de palabra o por escrito, expresándose la naturaleza del salario.

Art. 5º—El Contrato Colectivo de Trabajo debe constar en documento firmado por todos los obreros y empleados, o por quienes tengan la facultad de representarlos, según los estatutos o las bases de organización de la entidad que han constituido perma.

nente o transitoriamente con el fin de prestar sus servicios personales.

Art. 6º—Los documentos en que consta el Contrato están libres de impuesto.

Art. 7º—No puede constituir materia de Contrato el trabajo del niño menor de *catorce años*; y solo podrá constituirla el de los niños entre catorce y dieciocho años, cuando su labor máximo sea de seis horas diarias, sin que en conjunto exceda de treinta y tres horas semanales. La validez de este contrato subordínase a todas las disposiciones de las leyes especiales sobre el trabajo infantil y de protección a la infancia.

Art. 8º—El mayor de dieciocho años no necesita el consentimiento de padres o guardadores para celebrar, como empleado u obrero, el Contrato de Trabajo y tiene facultad para demandar en juicio por razón de él. Su capacidad para realizar el Contrato, a título de empresario, subordínase al derecho común.

Art. 9º—Los productos del trabajo del menor, capaz de celebrar el contrato, son de su exclusiva propiedad.

Art. 10º—La mujer casada puede celebrar Contrato de Trabajo, como empleada u obrera, sin necesidad de consentimiento marital; y tiene facultad para demandar en juicio o por razón de él. Su capacidad para realizar el contrato; a título de empresario, subordínase al derecho común.

Art. 11.—La validez del Contrato de Trabajo de la mujer mayor de dieciocho años, será subordinada a que su labor máxima sea de ocho horas diarias, sin que en conjunto exceda de cuarenta y cinco horas semanales. La validez de este Contrato está subordinada también a todas las disposiciones de las leyes especiales sobre trabajo femenino y protección a la maternidad.

Art. 12.—Los productos de su trabajo son de propiedad exclusiva de la mujer

Art. 13.—Es nula la obligación de prestar servicios a perpetuidad.

Art. 14. — Sea cual fuere el plazo pactado sobre la obligación

de prestar servicios, quedará reducido al máximo de dos años, pudiendo el juez disminuirlo prudencialmente.

Art. 15.—Es nulo el contrato en que no se determine la naturaleza del trabajo.

Art. 16.—Se presume que el contrato fije para los hombres adultos la labor máxima de 8 horas diarias y de cuarentiocho semanales, bajo la reserva de lo que una ley especial dispusiese sobre la jornada de trabajo, y de lo que, en ausencia de disposiciones legales, estipulen en forma clara y expresa el empresario con el empleado u obrero.

Art. 17.—Se tendrá por nulo el Contrato de Trabajo en que no se determine la remuneración, salvo que el Reglamento de Taller estableciera la escala general de los salarios. La remuneración será, entonces, idéntica a la de los obreros y empleados de la misma categoría; y si no la hubiere, a la que corresponda a los de la categoría inmediatamente superior.

Art. 18.—Prohíbese tener obreros o empleados que, a título de meritorios o de trabajo de ensayo, carezcan de remuneración. Los contraventores pagarán a los meritorios el doble de salarios correspondientes a los obreros o empleados de la misma categoría; y si no la hubiese, a la que corresponda a los de categoría inmediatamente superior.

Art. 19.—También es nulo el contrato que no se celebre directamente por el obrero o empleado con el empresario; sino por intermediarios, agentes o enganchadores. Esta nulidad no comprende los contratos celebrados por el intermedio de agentes de colocación que dependan del Gobierno o de los Municipios, o de asociaciones de empleados u obreros, siempre que no aproveche directa o indirectamente dicha asociación con los Contratos en que sirva de intermediaria.

Art. 20.—Es nula la renuncia de los empleados u obreros a los derechos y a las garantías previstas en esta ley.

Art. 21.—Prohíbese la existencia de la libreta de los obreros y empleados, salvo lo dispuesto en una ley especial sobre el trabajo de los niños.

Art. 22. — Esta ley no deroga la ley N° 1187, que prohíbe intervenir a las autoridades políticas en la controlación de servicios de peones u operarios; ni la ley N° 2285 sobre trabajo personal de los indígenas, y cuyas disposiciones se aplicarán a los sirvientes de hoteles, fondas y restaurantes y a los de todos los establecimientos públicos.

TITULO II

DE LOS EMPRESARIOS

Art. 23. — Es obligación del empresario procurar el bienestar de los empleados y obreros, poner a su disposición los colaboradores, los utensilios, las máquinas y las materias primas para trabajar, si no hubiera cláusula contractual en contrario; y vigilar la realización del trabajo en las condiciones más perfectas posibles de higiene, seguridad y moralidad.

Art. 24. — El empresario llevará un libro de inscripción de obreros y empleados, para anotar las estipulaciones del contrato, los adelantos sobre el salario y los demás pormenores cuyo conocimiento fuese necesario.

Art. 25. — Cuando las poblaciones con médicos y farmacias distasen más de 25 kilómetros del lugar del trabajo, el empresario proporcionará, gratuitamente, a los obreros y empleados, asistencia médica y farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 2364 sobre profilaxia contra el paludismo.

Art. 26. — El empresario que proporcione alojamiento a los obreros y empleados tendrá la obligación de construir y conservar las habitaciones, sujetándose a las medidas generales que dicte el Poder Ejecutivo sobre aire, luz, agua, desagüe y todo lo concerniente a la salubridad.

Art. 27. — Se prohíbe obligar, directa o indirectamente, a los obreros o empleados al alquiler de habitaciones de propiedad del empresario o de otras personas que él determine.

Art. 28. — Si el empresario abriera almacenes para vender a

los empleados y obreros, se sobreentenderá, como obligación derivada del Contrato de Trabajo, que los precios no han de ser superiores a los de mercaderías análogas en la región en que esté radicada la empresa. Si en esa región no hubiese otros almacenes de mercaderías análogas a las del almacén del empresario, se fijarán los precios de acuerdo entre él y la Junta Nacional de Trabajo.

Art. 29. — Se prohíbe al empresario que obligue, directa o indirectamente, a los obreros y empleados a comprar en almacenes suyos o de determinada persona, o en los que existiesen en edificios o lugares de propiedad de la empresa o de los parientes de uno u otros.

Art. 30. — El máximo de precios y la obligación de comunicarlo a la autoridad política de las respectivas circunscripciones y a la Junta Nacional de Trabajo, regirá también para la venta en almacenes radicados en edificios o lugares de propiedad de la empresa o de su gerente, o de los empleados, o de las familias de unos u otros.

Art. 31.—El empresario comunicará los precios y sus variaciones a la primera autoridad política de la provincia, a la asociación respectiva y a la Junta Nacional del Trabajo.

Art. 32.—Se prohíbe que las ventas a plazo en los almacenes indicados en los artículos 28 y 30, de los obreros y empleados, excedan del valor del salario semanal.

Art. 33.—Se prohíbe cobrar intereses sobre el valor de las ventas a plazos.

Art. 34.—El empresario que contrate obreros o empleados en un lugar para que presten sus servicios en lugar diferente, tendrá la obligación de pagar los gastos de viaje de ida y regreso, o después de terminado el contrato, o de rescindido, sin culpa de ellos.

TITULO III

DE LOS REGLAMENTOS DE TALLER

Art. 35.—En el Reglamento de Taller, el empresario fijará la duración de la jornada de trabajo y las horas de iniciarla, suspenderla y concluirla, la tarifa de los salarios y la forma de pagarlos, los requisitos para entregar y devolver las materias primas, los utensilios y las máquinas, y las indicaciones generales sobre la seguridad, higiene y moralidad.

Art. 36.—Las estipulaciones del Reglamento de Taller estarán escritas en el idioma castellano, sin usar signos ni abreviaturas.

Art. 37.—El empresario someterá el Reglamento del Taller a la aprobación de la Junta Nacional de Trabajo.

Art. 38.—Para modificar el Reglamento de Taller, necesita el empresario el consentimiento de la Asociación formada por los obreros y empleados de la empresa. Si no estuvieran asociados los empleados y obreros prestarán el consentimiento a la Junta Nacional de Trabajo.

Art. 39.—Se fijará el Reglamento de Taller en lugares visibles para los obreros y empleados.

Art. 40.—Las disposiciones del Reglamento de Taller son complementarios del contrato de trabajo, en todo lo que no viole sus cláusulas ni tienda directa o indirectamente a eludir los efectos de las leyes.

TITULO IV.

DE LOS OBREROS

Art. 41.—Es obligación de los obreros y empleados prestar sus servicios con diligencia, compostura, moralidad y exactitud.

Art. 42.—Los obreros y empleados ejecutarán el trabajo cumpliendo con las condiciones previstas en el contrato y en el Regla-

mento de Taller y con las que fuesen indispensables para sus buenos resultados.

Art. 43.—Es obligación de los obreros y empleados el secreto profesional, bajo la responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios, además del derecho del empresario a rescindir el contrato y a ejercer las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 44.—Los obreros son responsables por todos los enseres, las herramientas y los materiales que recibiesen, salvo los deterioros y las pérdidas provenientes del uso, de caso fortuito, o de fuerza mayor.

Art. 45.—Los empleados y obreros tienen derecho de pedir anualmente o a la expiración del contrato, que el empresario les otorgue certificados sobre el tiempo y la naturaleza de su servicio.

Art. 46.—La negativa del certificado confiere a los empleados y obreros, el derecho a indemnización de daños y perjuicios.

Art. 47.—Se prohíbe compeler por la fuerza a los obreros y empleados al cumplimiento de sus obligaciones o a regresar a la empresa si la hubiera abandonado.

TITULO V.

DEL SALARIO

Art. 48.—El salario se determina por acuerdo entre las partes, salvo lo dispuesto en una ley especial sobre salario mínimo y en la ley 2285 sobre trabajo de los indígenas.

Art. 49.—La remuneración de la mujer no puede ser inferior a la que percibe el obrero adulto, en idéntica unidad de tiempo y por la misma naturaleza del trabajo. Sin perjuicio de lo dispuesto en una ley especial sobre salario mínimo, en el trabajo en el domicilio.

Art. 50.—Los obreros y empleados que cumplen con estar a órdenes del empresario en el lugar, a la hora prevista en el contrato, tienen derecho al salario desde el día convenido para prestar sus servicios, sea cual fuese el día en que efectivamente adquirieron la oportunidad de prestarlos.

Art. 51.—Sólo es obligatorio el pago de gratificaciones y prima que aumentan el salario, si estuviesen estipuladas en el contrato o prometidas en el Reglamento del Taller.

Art. 52.—El pago de salario se hará en moneda de curso legal, con exclusión de mercaderías, valores, letras de cambio, fichas ni otros signos de valor convencional que estuviesen destinadas a circular, quedando prohibidas todas las combinaciones susceptibles de disminuir la remuneración del obrero o empleado, sea provenientes del curso del cambio internacional, o sean de cualquier otra clase de circunstancias.

Art. 53.—Se prohíbe hacer retenciones sobre los salarios, excepto en los casos de los artículos 67 y 68.

Art. 54.—Se prohíbe disminuir el salario con la imposición de multas.

Art. 55.—El pago de los salarios solo es obligatorio después de prestados los servicios, salvo pacto en contrario.

Art. 56.—El pago se hará en las épocas determinadas por el contrato o el Reglamento del Taller o la costumbre, siempre que fuese dentro del período máximo de 15 días.

Art. 57.—No se hará el pago en los días festivos, ni en los de trabajo, después de las seis de la tarde, ni en los lugares de expendio de alcoholes y de bebidas alcohólicas, salvo a los empleados y obreros que ellos sirvan.

Art. 58.—Las épocas de pago en los trabajos a destajo se fijarán de común acuerdo entre los contratantes.

Art. 59.—El pago se hará en el mismo establecimiento de trabajo.

Art. 60.—Si en la cláusula contractual, o en el Reglamento de Taller, o los estatutos de la Empresa se concediese período de vacaciones, se presumirá que ha de continuar devengándose el salario.

Art. 61.—Se prohíbe subordinar la concesión de vacaciones a la posibilidad de que sean compatibles con las necesidades de la Empresa.

Art. 62.—Los obreros y empleados que hubiesen prestado más de seis meses de servicios, tendrán derecho a continuar percibiendo su salario durante los noventa primeros días de enfermedad, salvo lo dispuesto en las leyes 1378 y 2109 sobre responsabilidad por accidentes del trabajo y en una ley especial sobre enfermedades profesionales.

Art. 63.—Si el empresario debiese cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, los obreros y empleados que hayan prestado servicios por más de seis meses, tendrán derecho al 50% del salario durante los noventa primeros días de enfermedad, salvo lo dispuesto en las leyes de responsabilidad por Accidentes del Trabajo y en una ley especial sobre enfermedades profesionales.

Art. 64.—Hay acción directa para demandar por pago de salarios a las personas que hubiesen aprovechado y no pagado al empresario el valor de las obras ejecutadas por los obreros y empleados.

Art. 65.—No se transmiten a los herederos las deudas por adelanto de salario.

Art. 66.—Los salarios solo responden por obligaciones individuales y así, al salario del marido, de la mujer o de los hijos, no será responsable por las deudas ni por los adelantos hechos a alguno o algunos de ellos, siendo nulo todo pacto en contrario.

Art. 67.—Los descuentos por adelantos no podrán exceder del veinticinco por ciento del salario. Se exceptúan los adelantos realizados después del último pago, que son susceptibles de íntegro descuento.

Art. 68.—El crédito por salarios no estarán sujetos a compensación, sino por las deudas provenientes por faltas de devolución del instrumento, herramientas, enseres y materiales o de dinero entregado para comprarlo. Para compensar la deuda por la falta de devolución de instrumentos, herramientas, enseres y materiales, solo pueden hacerse retenciones sucesivas que no excedan de la décima parte del salario; y, para compensar la deuda, consistente en el dinero entregado para comprar instrumentos, enseres y materiales, puede retenerse la totalidad de él.

Art. 69.—Se prohíbe compensar el crédito por salarios con las deudas a los establecimientos indicados en los artículos 28 y 30.

Art. 70.—Solo por razón de alimentos podrá embargarse hasta la quinta parte del salario que no exceda de ciento veinte libras. Sobre la cantidad que excediese de este límite regirán las disposiciones del Derecho Común sobre embargo. Este embargo no excluye las retenciones previstas en el artículo 67.

Art. 71.—Sólo por razón de alimento podrá cederse hasta la quinta parte del salario que no exceda de ciento veinte libras anuales. Sobre la cantidad que excediera de este límite, regirán, igualmente, las disposiciones del Derecho Común. La quinta parte de la cesión se computará después de deducir las sumas de las retenciones previstas en el artículo 67.

Art. 72.—Gozan de privilegio los créditos por salarios devengados en los últimos seis meses, quedando comprendidos en el inciso primero del artículo 2033 del Código Civil e inciso tercero del 835 del Código de Procedimientos Civiles. Esta preferencia con relación a todos los bienes del deudor no posterga ni menoscaba los derechos preferenciales que determinados obreros o empleados, por servicios determinados, pudiesen tener, según el Código Civil o el Código de Comercio, sin que prevalezcan las disposiciones de estos Códigos, cuando ellos fuesen menos favorables que la presente ley a los empleados y obreros.

Art. 73.—Mientras estuviesen insolutos de sus salarios los obreros que trabajasen en su propio domicilio, tienen derecho a retener los instrumentos, los enseres y las obras fabricadas por ellos. Los obreros que laboren en los centros de trabajo de la empresa carecen de este derecho de retención.

Art. 74.—Los empresarios, que además de salario, prometiesen suplementos proporcionales al aumento de precios de los productos, deberán fijar las reglas de esta proporcionalidad.

Art. 75.—Prohíbese someter el salario a disminuciones proporcionales a las rebajas de los precios de los productos.

Art. 76.—Los obreros y empleados comprendidos en la escala móvil del artículo 74 nombrarán anualmente, por mayoría de votos, una persona que verifique la exactitud de los precios.

Art. 77.—Si los obreros dejasen de ejercer el derecho anterior, solicitará el empresario que haga el nombramiento el juez de primera instancia.

TITULO VI.

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Art. 78.—La forma y las condiciones de la participación de los obreros y empleados en los beneficios de la empresa, deberán constar en convenio escrito, o en el Reglamento del Taller, o en los estatutos de la empresa. La participación obligatoria de los beneficios entre el empresario y los empleados y obreros sólo existirá en las empresas que determine una ley especial.

Art. 79.—La participación acordada en los beneficios de un año, establece presunción sobre la existencia de ella en los años subsiguientes.

Art. 80.—En ningún caso los obreros y empleados participarán en las pérdidas.

Art. 81.—Cada año se hará la liquidación y entrega a los participantes del tanto de sus beneficios.

Art. 82.—El empresario no podrá abstenerse de entregar los beneficios de un año, para compensarlos con las pérdidas de otros años.

Art. 83.—El empresario podrá establecer retenciones previas, de acuerdo con los obreros y empleados, sobre el tanto de los beneficios, para iniciar o desarrollar obras colectivas que exclusivamente los favorezca.

Art. 84.—Se prohíbe aplicar al fondo de reserva de la empresa la porción de los participantes en los beneficios.

Art. 85.—Los participantes nombrarán anualmente, por mayoría de votos, una persona que los represente en el exámen de los libros y balances.

Art. 86.—Si los participantes dejasen de ejercer el derecho anterior, solicitará el empresario que haga el nombramiento el juez de primera instancia.

Art. 87.—Aunque haya obreros y empleados participantes en los beneficios, el empresario conservará íntegramente la facultad de dirigir la explotación.

Art. 88.—Serán válidos los negocios y contratos que directa o indirectamente produzca la desaparición de los beneficios anuales, siempre que no haya mala fé en el empresario.

Art. 89.— Si la participación se estableciese para fomentar obras filantrópicas o de educación, o de ahorro, u otras de carácter colectivo, tendrán derecho los obreros y empleados a elegir representantes para el directorio de estas instituciones.

Art. 90.— La administración de esas obras colectivas se regirá por reglamentos formulados de común acuerdo entre el empresario y los participantes.

TITULO VII

DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Art. 91.— El contrato durará el tiempo expresamente convenido o el que estuviese señalado por las costumbres del lugar para la conclusión de las faenas materia de él, o el que fuere necesario para concluir la obra ajustada a destajo.

Art. 92.— Si no se hubiese determinado la duración, el Contrato de Trabajo terminará el día del primer pago del salario, siendo aplicable a este caso lo dispuesto en los artículos 106 y 107.

Art. 93.— Cuando, después del primer día de pago, continuasen trabajando los obreros o empleados, se reputará el contrato como de duración indeterminada, y cualquiera de las partes podrá hacerlo terminar, previo aviso de quince días.

Art. 94.— Sin necesidad de aviso previo, podrá darse por vencido el contrato de duración indeterminada cuando alguna de las dos partes no cumpla con sus obligaciones.

Art. 95. — El contrato de duración determinada se extingue por vencimiento de plazo, por condena del obrero o empleado a la pena de reclusión u otra más grave, por su embriaguez habitual, por su reincidencia en las faltas que hubiesen originado suspensiones anteriores, por violación del secreto profesional, por quiebra de la empresa, por caso fortuito o de fuerza mayor que haga desaparecer el objeto de ella, y por la modificación del Reglamento del Taller sin las formalidades del artículo 36.

Art. 96. — Las suspensiones se sujetarán a las cláusulas contractuales o a lo dispuesto en el Reglamento del Taller.

Art. 97. — Si estando asegurados desapareciesen, por caso fortuito o fuerza mayor, el capital y el objeto de una empresa, del valor de la prima de seguros se abonará a los obreros y empleados la cantidad equivalente al salario de treinta días, y a los obreros y empleados que tuviesen más de cinco años de servicios se les abonará la cantidad equivalente a los salarios de sesenta días.

Art. 98. — Dentro de la primera quincena de la ejecución del contrato por tiempo determinado, podrá darlo por vencido cualquiera de las partes, previo aviso de tres días.

Art. 99. — Previo aviso de quince días, el obrero o empleado puede dar por vencido el contrato de tiempo determinado, si el salario convenido resultase inferior al salario habitual por servicios de la misma naturaleza.

Art. 100. — La interrupción del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor suspende también los efectos del contrato.

Art. 101. — Los obreros y empleados tendrán derecho a dar por vencido el término del contrato si la interrupción del trabajo se prolonga por más de ocho días.

Art. 102. — El fallecimiento del empresario no extingue el contrato de tiempo determinado, salvo liquidación de la empresa.

Art. 103. — El alistamiento en los períodos de instrucción militar de las personas que según ley están sujetas al servicio obligatorio deja subsistente el Contrato de Trabajo.

Art. 104. — Al liquidar la empresa, sin dejar utilidades, tendrán derecho los obreros y empleados a optar entre una cantidad equivalente al veinte por ciento de los salarios que les correspondería percibir hasta la fecha de la terminación del contrato, o a la que equivaliese al salario de treinta días, los empleados y obreros con menos de cinco años de servicios; y al salario de sesenta días los empleados y obreros que los hubiesen prestado por más de cinco años. Al liquidar dejando utilidades, tendrán derecho de la tercera parte de las indemnizaciones previstas en la escala del artículo 107. Estas indemnizaciones pueden reducirse judicialmente, para evitar que absorban el total de las utilidades resultantes de la liquidación:

Art. 105. — La transferencia de la empresa no pondrá término al contrato de tiempo determinado.

Art. 106. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior los obreros y empleados tendrán derecho de dar por vencido el término del contrato, si dentro de los treinta primeros días de la fecha de la transferencia comunicasen al nuevo empresario la resolución de separarse de la empresa.

Art. 107. — La parte que, sin causa legal, diese por vencido el contrato, responderá de los daños y perjuicios.

Art. 108. — El empresario que despidiese a los obreros y empleados antes del vencimiento del contrato y sin existir ninguna de las causales de los artículos 94 y 95 será responsable de los daños y perjuicios y de una indemnización correspondiente al salario de treinta días. Esta responsabilidad aumenta en la segunda escala: a tres meses de salario si el trabajo fué de dos años; a seis meses si fuese de más de dos años, pero de menos de cinco años; a doce meses, si fué entre cinco años y diez; a dieciocho meses si fué de más de diez años y menos de quince años; a veinticuatro meses, si fué entre quince y veinte años; a treinta meses, si fué de más de veinte y menos de veinticinco años; y a treinta y seis meses si fué de veinticinco años o más. Para compulsar la duración de los servicios se acumula el tiempo que los hubiese prestado el obrero o empleado según sus diversos y sucesivos contratos.

Art. 109. — Las indemnizaciones del artículo anterior se acumulan a los que puedan corresponder en concepto de accidentes de trabajo, a los empleados y obreros que, a consecuencia de él pierdan su colocación en la empresa.

Art. 110. — El empresario puede sustituir la obligación de pagar las indemnizaciones previstas en el artículo 108 con una póliza de seguro a favor de los obreros o empleados, sin gastos ni gravámenes para ellos ni retención de parte de su salario.

Art. 111. — El empresario debe también las indemnizaciones previstas en el artículo 108 a los empleados u obreros que hubiesen prestado servicios por más de diez años y estuviesen imposibilitados de continuar prestandolos por razón de vejez, de enfermedad o de invalidez, cuya comprobación se hará judicialmente en caso de desacuerdo entre las partes.

Art. 112. — Los obreros y empleados que abandonasen la empresa sin cumplir con las cláusulas del contrato, responderán por los daños y perjuicios y perderán en provecho de ella, el salario que hubiesen devengado desde el último pago, sin perjuicio de lo dispuesto en una ley especial sobre huelgas, conciliaciones y arbitraje.

Art. 113. — Los obreros y empleados que se retiren de la empresa, sin culpa del empresario, antes de la fecha en que se determinen los beneficios anuales, perderán el derecho de percibirlo.

Art. 114. — Las cuotas, partes de los obreros y empleados que perdieren su derecho, acrecerán los beneficios de los demás participantes si la participación fuese colectiva.

Art. 115. — Los obreros y empleados que fuesen despedidos por los empresarios; además de la indemnización del artículo 106 tendrán derecho a la cantidad que pudiera corresponderles por cláusula contractual o por leyes especiales.

TÍTULO VIII

LAS ACCIONES JUDICIALES.

Art. 116. — Las acciones derivadas del Contrato de Trabajo se interpondrán ante el juez de paz del domicilio del obrero, si el

salario no excede de cinco libras, y ante la respectiva Delegación de Minería cuando el trabajo sea en las minas. Si excediera de esta cantidad, el juez competente es el de primera instancia del mismo lugar.

Art. 117. — Las acciones ante el juez de paz o ante la Delegación de Minería se sujetarán a los trámites de los juicios verbales y las que se interpusieran ante el juez de primera instancia a los de los juicios escritos de menor cuantía.

Art. 118. — Los obreros y empleados gozan de beneficios de insolvencia sin declaración judicial.

Art. 119. — El término para prescribir las acciones del Contrato de Trabajo es de dos años, a contar desde la fecha en que el obrero o empleado se hubiese separado de la empresa.

TITULO IX

DE LAS MULTAS POR INFRACCION DE ESTA LEY

Art. 120. — La primera autoridad de la provincia impondrá multa de una a cinco libras a los infratores de las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 121.—Corresponde tambien la imposición de las multas al juez de primera instancia, al de paz o a la Delegación de Minería, que conociendo en la demanda sobre el contrato de trabajo, descubriera las infracciones a esta ley.

Art. 122. Las multas se aplicarán a los objetos previstos por la ley.

J. M. MANZANILLA





El cinematógrafo y la criminalidad juvenil

Por el Profesor Dr. Ladislao Thot
de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina)

Ladislao Thot ha enviado especialmente para la «Revista Universitaria», por intermedio del doctor Carlos A. Bambarén, el trabajo que se publica después.

Graduado en la Universidad de Budapest, estudió Criminología con César Lombroso, y Derecho Penal con von Liszt. Después estuvo en Suecia, Holanda y Rusia, recorriendo por último los países orientales.

Entre los varios cargos de la administración de justicia que ha desempeñado en su patria, Hungría, mencionaremos el de juez en lo criminal de la Real Corte de Budapest.

Poseedor de quince idiomas, Ladislao Thot es un investigador fecundo en todas las ramas de las ciencias penales; desde el Seminario de Derecho Penal de la Universidad de La Plata, donde dicta el curso de Derecho Penal Especial, señala las modernas conquistas de la Penología, y pone en ésta su obra todo el entusiasmo del apóstol y del sabio.

I

El cine es, sin duda, una de las invenciones más ingeniosas de la técnica, cuyas perspectivas son incalculables. Tiene una misión noble: propagar la cultura, presentar sus progresos y brindar al público diversiones y momentos cultos.

Sin embargo, tenemos que sostener también lo dicho por el célebre *Esopo* respecto del lenguaje, hace dos mil quinientos años,

«que es un instrumento maravilloso y un instrumento peligroso; eso depende de lo que salga de él». En efecto, el cine puede figurarse como el instrumento de una intención honorable y como un instrumento que produce cosas desastrosas.

Hablando claramente, tenemos que decir que vamos a tratar de los efectos sumamente malos de algunas películas peligrosas para los niños y los jóvenes. (1). De las que, representando el delito y el vicio, inculcan en la imaginación y en el alma de los jóvenes malos pensamientos y les dan malas ideas, conduciéndoles al camino del delito y del vicio.

El joven es impresionable; tiene la llamada inclinación a imitar; por eso, sus palabras y sus hechos, en general, se ajustan, a lo que *él mismo* ha oído, visto o leído. A eso se debe el triste hecho de que, según los guarismos de la estadística criminal, *la criminalidad de los jóvenes ha aumentado precisamente desde la primera aparición de las películas cinematográficas.*

En efecto, en aquel tiempo, es decir, a fines del siglo pasado (2), las primeras representaciones de la cinematografía consistieron en parte, en escenas policiales, figurando como temas muy predilectos: los homicidios, los hurtos con fractura, etc. Entonces pudo observarse, especialmente desde la primera década del siglo actual, que, obteniendo muchos jóvenes su «*instrucción criminal teórica*» en las novelas pornográficas y de «*detectives*», habían podido «completarla» recibiendo una «*instrucción práctica*» en ciertas películas cinematográficas, donde pudieron mirar cómo se pone en práctica lo que habían leído en los malos libros. Habían podido ver (3), en esas películas, cómo actúa un «hábil» delin-

(1). — En lo que sigue vamos a hablar, por razones de conveniencia, de jóvenes, comprendiendo, naturalmente, también a los niños.

(2). — Según es sabido, la cinematografía fué inventada por los hermanos Lumière, en el año 1895.

(3). — Bien podríamos publicar todo un volumen sobre los casos de los delitos en que los niños o los jóvenes confesaron haberlos cometido imitando los ejemplos vistos en el cine. Vamos a dar a continuación algunos casos demasiado auténticos:

El pretor urbano de Turin sentenció, el día 14 de marzo de 1917 a un menor

cuente; cómo ejecuta, «lo más conveniente», un homicidio, un robo, el incendio, un hurto, una lesión corporal, etc. Estas «enseñanzas prácticas» del cine surten, lamentablemente, sus efectos; muchos jóvenes han llegado a cometer dichos delitos, confesando más tarde, ante la justicia, haber procedido del mismo modo como lo habían visto en el cine. Es un hecho que la criminalidad de los jóvenes *ha aumentado*, en conexión con el cine, precisamente en lo relativo a aquellas clases de delitos que figuran como argumento en las películas. La injuria, la blasfemia, etc., naturalmente, no son «temas de cine»; por eso la criminalidad de los jóvenes, en lo relativo a estos delitos y a otros, no ha revelado aumento notable.

de catorce años de edad, llamado Marchisio Antonio Giovanni, por haber burlado a la autoridad de policía, formulando, delante de ésta, la falsa denuncia de haber sido objeto de un robo de parte de dos personas desconocidas, quienes le habían narcotizado y agarrotado. Llegó a confesar dicho menor delante de la policía que necesitado comprar cierto objeto, y *sugestionado por una escena vista poco antes en el cinematógrafo*, aprovechó de un momento en que se halló solo en casa, hurtó a sus padres treinta y cinco liras, y que, para evitar sospechas, simuló el robo supuesto; en efecto, se amarró a un asiento, se introdujo un pedazo de algodón en la nariz, y aguardó la llegada a la casa de sus padres, fingiéndose desmayado. Lo mismo que había visto en una representación de cine.— (*Rivista Penale*)—Roma, 1917. — Vol. LXXXV, fasc. VI, pág. 606).

Otro caso ocurrió en *Francia*: Dos muchachas, una de 16 años y otra de 22 años de edad, resultaron acusadas el año 1910 ante la Corte de Jurados del Sena por tentativa de asesinato a un pintor, atacado por ellas mientras estaba dormido. El médico psiquiatra del asilo de Santa Ana, donde se observó a las acusadas, declaró al Jurado que la lectura de novelas policiales de aventuras más o menos extraordinarias había desequilibrado un poco el cerebro de la más joven de las dos acusadas. Tomó entonces la palabra el Procurador general, elevándose contra el desarrollo de la literatura malsana y *contra el abuso de las películas* que, en el cine, enseñan a la juventud cómo se mata y cómo se roba. «Aquí hay un gran peligro» — declaró dicho magistrado de alta posición. — (*Revue Penitenciaire et de Droit Penal*) — Paris, 1916, Vol. 40, pág. 269).

Por fin, tenemos que hacer notar que, con motivo de *encuestas* realizadas en las escuelas de *Bélgica* y de otros países, resultó comprobarse que las películas preferidas por los niños de nueve a doce años son las que representan las escenas de desorden, de fractura, de hurto en las piezas, de destrozo, de envenenamiento, de asesinato y de accidentes asquerosos. — *Plas*: «*L'enfant et le cinéma*» — citado por U. Gombault, en su estudio titulado: «*La loi belge du 14 Avril 1920, protégeant l'enfance contre les dangers du cinéma*» en el *Bulletin* citado, No. 5, página 330).

II

Todas estas circunstancias han llamado la atención del Estado, de la sociedad y de la ciencia; pero las primeras etapas de la lucha contra las películas peligrosas para la moralidad de la juventud fueron muy débiles. Las autoridades de policía de los diversos países, advertidas por la presencia de ese nuevo peligro en el terreno de la criminalidad juvenil, han sido las que primero han tratado de ponerle coto. En efecto, durante la primera década del presente siglo, no vemos otra clase de medidas tomadas en este asunto sino a las emanadas de las autoridades de policía, *limitando la entrada a los jóvenes* en los cines, estableciendo para ellos horarios, o bien no permitiéndoles la asistencia sino solamente en compañía de adultos. Sin embargo, tales providencias, bien intencionadas sin duda, no dieron los resultados apetecidos. Prescindiendo del hecho de que en muchos países no diéronse ni siquiera tales decretos de policía, también en otros no se dictaron sino decretos *locales*, lo que significó que en una ciudad la policía formuló la prohibición de referencia y en otra nó. En general, faltó una *legislación general* en cada país.

Entretanto iban en aumento enorme los guarismos de la estadística criminal de la juventud. Numerosos jóvenes fueron de los bancos de la escuela a los de la justicia; desde el maestro, trasladáronse al juez en lo criminal. La prensa periódica se ha visto obligada a registrar, a diario, casos en que los jóvenes iniciados en el camino del delito; resultaron empujados por los espectáculos del cine. Se formó un nuevo tipo de criminalidad juvenil: la *banda de foragidos jóvenes*. En efecto, en las películas podían observar esos jóvenes las *historias del delito*, representadas por grupos de delincuentes. Comprobóse, además, que muchos jóvenes habían cometido pequeños hurtos, para poder sacar de ese modo el boleto de entrada al cine y que el derrumbe moral de muchas muchachas comenzó en el cine, donde fueron expuestas, durante la obscuridad, a palabras y a tratos inmorales.

Todos esos hechos dieron por resultado que el Estado, la sociedad y la ciencia alarmados, estudiaran el asunto y tomaran serias medidas contra el peligro. Comenzó a publicarse en todos los países obras especiales estudiando las causas de la criminalidad de la juventud, señalándose que, en gran parte, ella se debía a las películas inmorales. Vinieron, después, discusiones sobre el tema en los diarios y en las revistas; realizáronse encuestas y fué la cuestión también objeto de Congresos Nacionales e Internacionales.

A continuación, vamos a dar un bosquejo detallado sobre las cuestiones de este importante problema, pasando después a la solución legislativa que le han dado en distintos países.

III

La primera cuestión que surge en lo relativo al problema de referencia, es la de *los puntos de vista generales que hay que tener en consideración al solucionar el problema.*

El principio fundamental al respecto debe ser, sin duda, lo que muy bien proclamó en el *Segundo Congreso Internacional de la Protección de la Infancia*, el destacado juriconsulto francés, *De Casabianca* (1): «No queremos que un joven salgá del cine más malo de lo que ha entrado en él». En efecto, no podría tenerse ante los ojos, en esta materia, otra cosa que la *defensa de la moralidad* del joven. Que sea el cine para el jóven una escuela complementaria de lo bueno que aprendió en la escuela y que no sea una escuela preparatoria de la prisión. En efecto, los jóvenes deben de ser preservados de toda impresión sugiriendo terror, y de todo lo que pueda hacer trabajar su imaginación en un sentido dañoso. (2)

Obedeciendo a este y otros criterios similares, claro será el camino que nos conduzca a los horizontes generales que diluci-

(1) "*Deuxième Congrès International de la Protection de l'Enfance*," Bruxelles, 1921. Tomo III, pág. 289.

(2) Gustavo Berg.—*Enfants et cinématographes*.—Citado por Alfred Von Koch en el "*Bulletin International de la Protection de l'Enfance*."—Bruxelles, 1922. N° 6, pág. 458.

darán el problema. Claro es que hay que tener en cuenta, en primer lugar, las escenas y los espectáculos inmorales y delictuosos. En segundo lugar, tiene que considerarse también la representación de las escenas absurdamente cómicas, de las situaciones imposibles e inverosímiles, productos de una imaginación delirante, (1) porque todas esas cosas llegan a perturbar la tranquilidad del alma del joven, sugiriéndole *falsas ideas* que le conducirán a falsos caminos. En una palabra: se habla aquí, además de las funciones de cine evidentemente delictuosas, de la representación de las aventuras amorosas, de los dramas pasionales y de las que les enseñan a los espectadores el adulterio y el amor libre como las cosas más nobles de la vida social.

Luego hay que ejercitar una lucha muy intensiva, por interés del joven, del Estado y de la sociedad, no contra el cine que pueda tener una noble misión (2), sino contra las películas delictuosas e inmorales.

IV

La escuela político-criminal puede luchar contra las películas peligrosas para la moralidad de la juventud, en *dos* campos; en el *campo interior* de los distintos países y en el *campo internacional* según vamos a verlo.

La lucha interna del Estado, se puede hacer de dos modos: uno *directo* y otro *indirecto*. (3)

La lucha directa contra las películas de referencia, se efectúa por la *educación*, especialmente por la educación *pública*, cuyos factores más poderosos son: la *escuela* y la *prensa*.

En efecto, es la escuela a quien corresponde la *moralización* de los jóvenes. Elevando la escuela el nivel intelectual de ellos, ennobleciendo su sentido moral y refinando su gusto, au-

(1) Véase el estudio de *Collard de Sloovere*, en las Actas del Congreso citado. Tomo II, pág. 297.

(2) Tenemos la intención de hablar en otra oportunidad, de la *introducción del cine en las escuelas*.

(3) *Actas del Congreso de Bruselas*, Tomo IV, pág. 297.

menta la capacidad moral de los jóvenes, habilitándoles de ese modo para darse cuenta de las tentaciones peligrosas que pueden darles las malas películas. La prensa, a su vez, colocándose en el sitio de su verdadera misión, tiene que inculcar en el público nociones de belleza y de buen gusto. Por fin le corresponde también a los padres cuidar de sus hijos; al dejar de hacerlo o al abusar de sus derechos, debe intervenir el Estado, mezclándose entonces en los derechos paternos, limitando y prohibiendo absolutamente, la concurrencia a los cines de los jóvenes que no tengan cierta edad, o según exigen algunos, muy erróneamente según creemos, no permitiendo a los niños entrar a los cines sino van acompañados de adultos.

Sin embargo, tal providencia carece de toda seriedad, pues, permitir al joven la libre entrada para presenciar las películas peligrosas para su moralidad, por la simple razón de ir acompañado por un adulto desorientado, ligero o inconsciente, eso es menos aún que nada. Los resultados peligrosos no tardarán en hacerse sentir a pesar de la «compañía». Conocemos bien la intención de tal medida, que consistiría, según sus autores, en que en tal caso el joven estuviese acompañado a la entrada y la salida, y que, en caso de «peligro», lo más prudente para el joven sería salir del cine. Bien lo observó el citado *Collard de Sloovere* (1) que eso era una ilusión. En efecto, gran parte de los padres, especialmente los de la clase obrera, según observa el mismo autor, no pueden darse cuenta de la moralidad y de la inmoralidad de las películas. Además, advertidos los adultos acompañantes de jóvenes, de la presencia de una película «peligrosa», en la mayor parte de los casos no abandonan la sala; abrigando la esperanza, muy dudosa, de que los jóvenes no lleguen a entender el significado de la película!

Fueron precisamente estos inconvenientes, los que sugirieron a muchas autoridades oficiales la idea de *prohibir la entrada a los cines* de los jóvenes menores de 16 o 18 años de edad. Al fijar-

(1) Para controlar la edad de los jóvenes, se aconsejó la presentación de la cédula de identidad.

se tal límite de edad, procedieron las autoridades de los distintos países, midiendo las circunstancias intelectuales de los jóvenes, propias a cada lugar. Sin embargo, sostenemos, como lo hizo la legislación de *Bélgica*, que es más conveniente tomar como límite, la edad con la cual se termina la competencia de los Tribunales para los delincuentes jóvenes en un país dado.

Sin embargo, esta solución del problema, basada en dicha prohibición, no es sino una solución a medias. En su afán de preservar al joven del mal, lo despoja también de lo bueno. Impide, en efecto, tal sistema que el joven resulte contagiado de la inmoralidad de las películas peligrosas, mas, al propio tiempo, prohibiéndole el acceso en el cine *incondicionalmente*, le quita también la posibilidad de aprovecharse de las enseñanzas de las películas buenas, útiles e instructivas. Por otra parte, también los intereses justos y legítimos del cine sufren un daño injusto y considerable. En efecto, la inasistencia de los diez millares de jóvenes en sus establecimientos, les significa una gran merma en los ingresos y una disminución tampoco despreciable en los impuestos para el Estado. (1)

V.

Debido a estas consideraciones, llegóse en la segunda década del siglo en curso, a acudir al *modo indirecto* de librar campaña contra las películas moralmente peligrosas para la juventud.

Es ese *medio indirecto: la censura previa de las películas*.

Esta idea acogióse, al principio, con grandes reservas. La Constitución de los Estados libres no solamente asegura la libertad de prensa, sino que muchas de ellas dan a entender claramente también la prohibición relativa al establecimiento de toda

(1) Se ha planteado la idea de establecer cines especiales para jóvenes. Sin embargo, la realización de tal proyecto resultaría, para quienes se hicieran cargo de ellos, poco ventajoso, en vista del número comparativamente más escaso de esa clase de clientes en relación con el número de los adultos. Esta tarea le corresponde al Estado, a las comunas, a la sociedad y a la escuela.

clase de *censura*. Sin embargo, logróse allanar estas dificultades, considerando el cine como arte de representaciones dramáticas, completamente distinto de la prensa. Tal arte puede tener la pretensión de la libertad del pensamiento, más él no puede ejercerse del modo particular, con los privilegios de aquella. Una cosa es distribuir un escrito a los lectores dispersos que se hallan aislados y otra cosa es hablar a la muchedumbre reunida, interesarla por los hechos de la escena, por las películas, etc., y agitarla, etc. Aquí se trata ya de más de una manifestación, de más de un escrito; aquí se pone en acción el pensamiento con todas las ilusiones de la realidad. (1)

Atendiendo a estos criterios se han dado cuenta de la buena solución del problema, acordándose que, en principio, las películas tienen que ser sometidas a censura previa, por no referirse las prohibiciones de las distintas constituciones sino únicamente a los productos de la prensa. Se ha llegado también al acuerdo de que la jurisdicción moral del Estado se extienda también al control de los cines.

VI.

Divídese la censura previa del cine en *personal* y *real*.

Refiérese la censura previa *personal* a los propietarios y a los administradores de los cines. A ese respecto es exigencia general que no hay que conceder licencias para establecer cines o administrarlos, a quienes, con anterioridad, han sido castigados por algún delito cometido contra las buenas costumbres. Además, deben establecerse penas especiales (multa, prisión,) para quienes burlen las disposiciones legales relativas a la prohibición de exhibir películas inmorales. Por fin, en caso de reincidencia, la autoridad puede ordenar el cierre del cine.

La censura previa real, concierne a la *censura de las películas*.

(1) Henry Velge.—*La protection de l' enfance dans législation et dans les oeuvres en Belgique*.—“*Bulletin International de Protection de l' Enfance*” Bruxelles, 1924, N° 29, pág. 829

Puede realizarse ésta por intermedio de *comisiones establecidas* al efecto o también por la autoridad policial. La primera es más conveniente por razón de su composición, mientras la última parece unilateral.

Es una cuestión de importancia la de la *composición* de dichas comisiones. Al respecto, se sostiene generalmente que la comisión de control encargada de eliminar previamente todas las películas, debe componerse de los representantes de las Sociedades para la protección de los niños, de las madres de familia, de las maestras, de los maestros, del juez para delinquentes jóvenes; y además de los representantes de las Iglesias y de las asociaciones literarias y artísticas. Igualmente es justo otorgar derecho de representación a los propietarios de los cines, para escuchar su defensa; sin embargo, hay que cuidarse que tal representación sea de carácter *informativo* únicamente.

Tales comisiones pueden ser organizadas de dos modos: según el sistema de *centralización* y según el de *descentralización*. El primero de esos sistemas es más conveniente, por cuanto al ser siempre y para todo el país *la misma* Comisión a quien corresponde la censura, eso significa un tratamiento *uniforme* para todos los intereses. Entretanto en caso de haber Comisiones en varios lugares de un país, resultan decisiones contrarias, y, de eso, injusticias para el interés público o bien para los intereses de las empresas de cines, porque una de las Comisiones puede prohibir lo que la otra permite.

La decisión de las Comisiones de referencia puede ser de tres clases: 1º permitiendo la función de la película; 2º prohibiendo tal función; 3º exigiendo modificaciones. Este último modo hay que admitirlo por razones de equidad para con los cines.

El modo más práctico del control previo de las películas es: de presentarlas en el cine en presencia exclusiva de los miembros de dicha Comisión, naturalmente con anterioridad a la primera presentación pública de la película. Otro modo puede consistir en presentar a la Comisión los *retratos* de las películas.

Claro es que el primer modo es el más conveniente, porque con él tienen a su alcance los miembros el medio de juzgar el efecto de las películas, mucho mejor que en el último caso.

VII

Para el arreglo legislativo de la materia relativa a la preservación de los jóvenes de los efectos peligrosos de las películas inmorales y delictuosas, son de gran importancia las resoluciones adoptadas por el segundo Congreso Internacional de Protección de la Infancia, celebrado en el mes de julio de 1921 en Bruselas. (1)

El primer principio expresado por estas resoluciones es que sería conveniente que la producción y la representación de las buenas películas se favorezca por todos los medios.

El Congreso puso de relieve la gran importancia de luchar contra la influencia siempre mayor y nefasta del cinematógrafo desmoralizador. A las precauciones surgidas de la iniciativa privada, deben agregarse necesariamente medidas legales para proteger la moralidad pública y principalmente la infancia y la adolescencia. Una de las medidas más eficaces para eso consiste en prohibir la admisión de las personas menores de diez y ocho años de edad a las representaciones ordinarias. Tal prohibición debe ser absoluta en el sentido de que ella debe aplicarse a los niños, aunque fuesen acompañados por sus padres. Esta prohibición debería ser extendida también a los espectáculos auxiliares que suelen acompañar a menudo a los espectáculos cinematográficos, como son: representaciones, exhibiciones y otras variedades recreativas (monólogos, cantos, etc).

Las películas de carácter recreativo o instructivo deben ser especialmente reservadas para la juventud y visadas con este fin por una Comisión especial, que debe estar compuesta de personas nombradas por el Gobierno y elegidas de entre las personas que ejercen por deber natural o social la tarea de educar y de

(1) Actas del Congreso, ya citadas, Tomo III, págs. 309-314

proteger a los menores. Los miembros *electos* serán los representantes de los sindicatos productores, importadores y editores de películas que deben estar representados en dicha Comisión; las personas mencionadas con anterioridad deben constituir la mayoría.

Exigió además el Congreso que la industria de los espectáculos cinematográficos debe estar sometida a todas las obligaciones que pesan sobre los establecimientos de espectáculos públicos, en lo relativo a la higiene y seguridad.

Debe también exigirse, según la resolución adoptada por el Congreso, garantías de honradez personal de parte de los empresarios.

En razón del aumento de los espectáculos cinematográficos contrarios a la moral, capaces de exaltar, provocar o exponer a actos delictuosos o de excitar la imaginación de un modo malsano, es deseable que las películas sean previamente visadas por la Comisión especial nombrada al efecto. Deben acordarse garantías a los interesados con el fin de salvar sus derechos ante la Comisión, y para ello el Gobierno debe nombrar una segunda Comisión compuesta de semejantes personas a las anteriormente mencionadas, ya que no podrán ser nombrados en esta segunda Comisión los que formen parte de la primera.

El examen de estas Comisiones debe extenderse no solamente a las películas sino también a sus títulos, subtítulos, afiches y programas destinados al público.

Las infracciones deben castigarse con multas cuyo máximo debe ser bastante elevado. En caso de reincidencia, los Tribunales deben poseer poder suficiente para aplicar pena de prisión con la posibilidad de ordenar el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

VIII

El cine es una institución de carácter *internacional* que se explica no solamente por el *canje* de las películas entre todos

los países de mundo, sino también por el hecho de que no hay sino pocos países donde existe la fabricación de películas, el intercambio y el tráfico internacional de ellas. Por eso tenemos que decir que las películas inmorales o delictuosas representan un *peligro internacional*.

Frente a un peligro internacional hay que defenderse por el camino internacional. Ya el Congreso de Bruselas de que acabamos de hablar dió a entender la necesidad de conseguir una «entente» internacional en lo relativo a preservar a la infancia y a la adolescencia de los daños del cinematógrafo desmoralizador.

El elogiado jurisconsulto francés, Pedro De Casabianca, ocupóse detenidamente (1) del problema del establecimiento de un convenio internacional para dicha protección de los jóvenes.

Fueron precisadas estas ideas generales por Pedro De Casabianca en uno de sus informes presentados (2) a la Asociación Internacional la Protección a la Infancia. Dejó establecido dicho autor en este informe que el cine ha cobrado una importancia social inmensa y que ejerce sobre los jóvenes atractivo irresistible por ofrecer a su curiosidad, ávida de todo saber y a su imaginación en bullicio, un campo infinitamente vasto, demostrando que un acuerdo internacional para impedir la propagación de las películas inmorales y delictuosas, sería muy útil para los intereses de la juventud, lo mismo que resultó serlo también el acuerdo internacional celebrado entre muchos Estados contra la pornografía.

A fin de ejercer un control internacional más eficaz para las películas cinematográficas, sugiere dicho autor la organización de una “*oficina central de control cinematográfico pro-juventute*” que será un anexo de la Asociación Internacional para la protección de la infancia en Bruselas. En virtud de tal

(1) Pierre De Casabianca: “*La manière dont pourrait s’ établir une entente en vue préserver l’ enfance des dangers du Cinéma demoralisateur*”,—en el *Bulletin* citado. Bruxelles, 1923, N° 13, págs. 191-198.

(2) Pierre de Casabianca, estudio citado.

acuerdo internacional debería obligarse cada Estado a instituir, *en el interés de la juventud*, un control de los espectáculos cinematográficos y promulgar, en caso de infracción, sanciones penales o administrativas contra los contraventores. Además, se obligarían mutuamente los Estados contratantes a comunicarse entre sí; 1º todas las indicaciones relativas a las películas, escenarios, títulos, sub-títulos, episodios o particularidades, todos los elementos en fin que permitieran reconocerlas a pesar de la abreviación, del cambio de títulos, etc., de oponerse a su importación, de asegurar su decomiso y de impedir la reproducción,—todo eso dentro de los límites de la legislación interna; 2º todos los actos legislativos o reglamentarios que se hubiesen puesto en vigor en relación a este control.

No podemos dejar de señalar aquí las acertadas resoluciones adoptadas, en el año 1922, por el Congreso de las maestras y de los maestros de las tres Naciones escandinavas, en virtud de las cuales: 1º con el fin de ayudar al Estado en la obra de la educación popular, debe establecerse premios especiales para difundir el empleo de películas instructivas, medios excelentes de difusión para la instrucción elemental; 2º los educadores y los sabios deben colaborar para producir buenas películas educativas; 3º los consejos escolares, las oficinas de conferencias, las bibliotecas públicas deben formar y publicar un catálogo de películas convenientes para la ilustración popular. Todo esto entraña, por supuesto, la necesidad de vigilar la industria cinematográfica de modo sumamente eficaz, con el fin de proteger la joven generación contra los daños morales o intelectuales producidos por una falta de vigilancia. (1)

Estas resoluciones tienen carácter internacional dada la circunstancia de tratarse de tres Naciones.

IX

Las legislaciones de muchos Estados han establecido el control de las películas, tales como Estados Unidos y Canadá en

(1) Alfredo Von Koch,—en el *Bulletin* citado, Nº 6, pág. 456-461.

América; Suiza, Noruega, España, Austria, Bélgica, Francia, Dinamarca, Suecia y Luxemburgo en Europa.

En cuanto a *Estados Unidos*, fué el Estado de *Maine* el que, en el año 1921, dió una ley prohibiendo, so pena de multa y de prisión, la preparación de películas cinematográficas que exhibieron crueldad con los animales. (1)

En el mismo año, el Estado de *Nueva York*, con alusión a las disposiciones de su Código Penal relativas a los espectáculos y a las exhibiciones inmorales, procedió a instalar una *Comisión de películas cinematográficas*. La finalidad de todas estas disposiciones penales fué: "*la protección de los jóvenes de las influencias y prácticas malas*", según dicen las leyes mismas.

El Código Penal de dicho Estado (2) castiga al que, en concepto de propietario, director, administrador o agente o en cualquier otro concepto, prepara, anuncia, da, presenta o participa en un drama, juego, espectáculo, exhibición o entretenimiento, que tienda a la corrupción de la moral de la juventud o de otros. Además castiga dicha ley también a toda persona que ayuda o favorece tales actos y a todo propietario, arrendatario o administrador de un jardín, edificio, sala o sitio, que las dan en arriendo o permitan usarlas para los propósitos de tal drama, juego, exhibición, espectáculo o entretenimiento, a sabiendas, o quienes accedan al uso de los mismos para tal propósito.

Según se ve, la ley de Estados Unidos quiere cortar el mal en su raíz.

Otra ley se refiere, según hemos mencionado, al establecimiento de comisiones de películas cinematográficas. (3) En virtud de esta ley, se organizó, para todo el territorio del Estado de Nueva York, una comisión nombrada por el Gobernador del Es-

(1) William J. Schultz: "*The human movement in the United States*". New York, 1922, pág. 102.

(2) "*Penal Law of the State of New York*". L. 1909, ch. 88, §. 1140. a.

(3) "*Motion Picture Commission*". L-1921, ch. 715, Section 1., §§. 5, 12 y 13.

tado, de entre ciudadanos estadounidenses, descollantes por su educación y experiencia para los deberes de sus cargos. Se les llama *encargados*, y tienen la tarea de examinar *perentoriamente* cada película cinematográfica presentada a la Comisión y expedir la licencia correspondiente, al no ser, en su totalidad o en parte, obscena, indecente, inmoral, inhumana o sacrílega. Las que no reúnen buenas condiciones contribuirían a corromper la moral o a incitar al crimen. Cuando la Comisión niega el permiso, debe dar sus razones por escrito.

En conclusión, con estas disposiciones, castiga la misma ley *el uso y la exhibición ilegal* de las películas. Según esta ley, se califica de ilegal exhibir o vender, arrendar o prestar para exhibición en un sitio de diversión por pago o en conexión con un negocio en el Estado de Nueva York, cualquier película cinematográfica, con excepción de aquellas que tienen licencia válida o permiso expedido por la Comisión de películas cinematográficas del Estado de Nueva York; es igualmente ilegal la exhibición, cuando la película no se presenta del mismo modo que fué aceptada por dicha Comisión, con el mismo estilo y con la misma longitud.

Por fin, declara la ley estar prohibida a toda persona y corporación exhibir u ofrecer a otro con propósitos de exhibición cualquier cartel, bandera u otra advertencia semejante en conexión con una película cinematográfica, siendo estos carteles, etc, obscenos, indecentes, inmorales, inhumanos, sacrílegos, que al exhibirlos contribuyan a corromper la moral o a incitar al crimen. En caso de infracción a estas prohibiciones, dicha Comisión tendrá el derecho de revocar el permiso o la licencia expedida por ella. Según se ve se refiere esta sanción a los casos en que la Comisión expidió para una película el permiso para ser representada en el cine, pero en el momento de anunciarse recurrió a «reclame» deshonesto, anunciando la *misma película* permitida por medio de carteles, etc., inconvenientes.

En *Canadá* (1) se señaló algo de la materia en las legislaciones de varias Provincias de este vasto dominio.

En las Provincias de *Alberta*, *Colombia Británica*, *Quebec*, *Nueva Escocia* y de la *Isla del Príncipe Eduardo*, la protección de los jóvenes contra los peligros del cine desmoralizador les pertenece a los superintendentes provinciales de los niños abandonados, asistidos y delincuentes.

En la Provincia de *Saskatchewan* se dió en el año 1920 una ley sobre los teatros y cinemas que contiene materiales relativos también a nuestra materia:

En virtud de esta ley, todas las películas y proyecciones destinadas a ser exhibidos en la provincia, deben ser sometidos a la inspección de la censura, cuya autoridad procede a examinarlas desde el punto de vista de su conveniencia para las representaciones públicas, con el objeto de impedir la exhibición de escenas de naturaleza inmoral y obscena o que pudiesen incitar a libertinaje o a la indecencia u ofrecer malas sugerencias al espíritu de las gentes jóvenes o de los niños, o que pudiesen ser consideradas por la censura como injuriosas para la moralidad pública u ouestas al bien general.

Prohíbe la ley también cierta clase de reclames en los diarios. En virtud de eso, nadie puede insertar o hacer insertar en un diario o en otro periódico, un reclame describiendo o citando de una manera cualquiera una película o una proyección que, según la opinión de la censura: 1º es inmoral u obscena; 2º incita a libertinaje o a indecencia; 3º ofrece malas sugerencias al espíritu de las gentes jóvenes o de los niños y 4º se halla, por toda razón, en oposición con el bien público.

Por fin, la ley prohíbe a los niños menores de catorce años de edad, asistir a representaciones cinematográficas o a otros espectáculos del mismo género, después de las 8 p. m. si no van acompañados de sus padres o de una persona responsable.

(1) "*Bulletin International de la Protection de l'Enfance*". Bruxelles, 1923. Nº 12, pág. 132-133.

La provincia de *Manitoba* tiene, desde el año 1916, una *ley sobre los entretenimientos públicos* en que se propuso también la protección de la moralidad de la juventud frente al cine inmoral.

Ordena esta ley que todas las películas o proyecciones destinadas a ser exhibidas en un cine o por medio de otro aparato semejante de proyección, deben ser, antes de ser arrendadas o exhibidas, inspeccionadas por la Comisión de los censores que procederá a examinarlas y a juzgar de su conveniencia para las exhibiciones públicas, debiendo retirar de la pantalla la presentación de escenas de naturaleza inmoral u obscena o que inciten a libertinaje o a la indecencia, lo mismo que todo otro cuadro que dicha Comisión considere como injurioso para la moralidad de la provincia o de sus ciudadanos o que pueda ofrecer malas sugerencias al espíritu de los niños o que se juzguen en oposición con el bien público.

En lo que concierne a los Estados de Europa, vamos a ocuparnos del arreglo legislativo de la materia realizado en Bélgica, Dinamarca, Francia, Inglaterra, Suiza, Italia, Noruega, Suecia, Alemania y Austria.

En *Bélgica* se recogió experiencias desastrosas sobre la criminalidad juvenil, producida por el efecto de las películas inmorales.

El juez para niños, doctor *Wets*, de *Bruselas*, describió sus experiencias así: «Los jueces para los niños quienes viven en contacto diario con la infancia criminal, han podido reconocer la sugestión nefasta de la "película" sobre el cerebro de sus justiciables. De entre quince menores que se hallaban detenidos en la visita realizada a la prisión de Forest, catorce declararon ser el cine su principal distracción. Todos confesaron, la mayoría espontáneamente, que la influencia del cine había sido la causa determinante de su derrota. La organización de numerosas bandas de malhechores precoces, el romanticismo de los procesados, la ciencia de la preparación de los malos golpes, la superioridad en la imaginación de las maquinaciones culpables, la reproducción fiel de las esce-

nas que habían impresionado al joven espectador, demuestran con evidencia lo nocivo de la mala película sobre el niño.»

El sustituto del procurador general de la Corte de Apelaciones de Bruselas, el doctor *Collard* escribió (1) que «el cinematógrafo es un agente de desmoralización para la juventud de hoy y una de las causas principales de la criminalidad infantil.»

Es demasiado instructiva la discusión sostenida en el año 1920, en la legislatura de Bélgica, con motivo de la presentación del Proyecto de la ley protegiendo a la infancia contra los peligros del cine.

El Proyecto tuvo, muy poca oposición que «movidada por el temor de todo lo que pueda hacer recordar la idea de la censura y por un respeto exagerado de la libertad del padre de familia, propuso que los niños tuvieran la facultad a asistir a cualquier representación cinematográfica en el caso de ser acompañados de sus padres o de una persona a la cual ellos habían sido confiados».

Contestó esta opinión el entonces Ministro de la justicia y caudillo del partido socialista belga, Sr. *Vanderbelde*. En su concepto, era discutible la cuestión de saber si la gran mayoría de los padres de familia son realmente capaces de discernir lo que es insidiosamente peligroso en la representación de ciertas películas. Si se toma, por ejemplo, a un obrero que ama a sus hijos y que tiene una noción demasiado exacta de lo que es bueno y de lo que es malo, eso no permite afirmar que pueda darse cuenta que una cosa que no es inmoral y que un espectáculo que él puede ver sin algún inconveniente, puede tener una influencia desastrosa sobre la mentalidad de su hijo. Para ayudar tal estado de las cosas, lo mejor que puede hacerse es decirle al padre de familia, que aquí hay películas controladas y allá no controladas: puedes ele-

(1) Urbain Gombault: "La loi belge du 14 avril 1920 protégeant l'enfance contra les Dangers du cinema", en el *Bulletin* citado, N.º 5. pág. 329-339.

gir, pero cuídate por: que éstas últimas pueden tener sobre la mentalidad de tu hijo una influencia desastrósa. (1)

En *Bélgica* la ley de 1º de Septiembre de 1920 y el Decreto Real de 11 de Mayo de 1922 rigen la materia. En virtud de ellas se prohíbe la entrada a las salas de espectáculos cinematográficos a los menores de dieciseis años de edad de ambos sexos. Sin embargo, esta prohibición no se refiere a los establecimientos cinematográficos cuando representan ellos únicamente películas autorizadas por una comisión organizada al efecto. Tales representaciones se anuncian como constituyendo espectáculos para familias y niños.

Según se ve, el *sistema belga* es diferente del estadounidense que prescribe la *obligación* de presentar *todas* las películas a la censura. El sistema belga no exige tal obligación sino simplemente priva a los cines de una parte de su público para el caso en que no presentan una película a la censura, no permitiendo la asistencia de menores; de lo que se infiere que los cines, por su propio interés, presentan las películas. Por lo demás, la ley castiga a quienes introducen, dejan entrar o toleran en una sala de espectáculo cinematográfico a un menor de dieciseis años y a quienes representan o hacen representar una película *no autorizada* en un establecimiento anunciado como organizando espectáculos para familias y niños. La sentencia, en tal caso, puede ordenar el cierre, por un plazo máximo de seis meses, de la sala en la que se cometió la infracción. (2)

La comisión de censura para las películas se compone de cin-

(1) *Gombault*, en el lugar citado, pág. 331-332.

(2) Interpretando en una de sus sentencias los elementos constitutivos de la contravención de admitir la presencia de un menor de diez y seis años en una sala de espectáculos cinematográficos, la Corte Suprema de Bélgica declaró que, para existir tal infracción, basta la simple negligencia de parte del propietario o del administrador del cine, por resultar la tolerancia culpable, castigada por la ley, bien de la simple negligencia como de la voluntad de desobedecer la ley, cuya finalidad no podría ser alcanzada si las personas obligadas a oponerse a la presencia de dichos jóvenes pudiesen ser responsables por su falta de vigilancia (« *Revue de Droit Penal et de Criminologie* », Abril de 1922).

co miembros, recomendados por los jueces de los niños y pueden figurar entre ellos también personas pertenecientes a la industria cinematográfica. Los que solicitan la autorización deben presentar el escenario y el libreto. La comisión puede negar la autorización en vista del libreto y del escenario real o después de haber presenciado la exhibición privada de la película.

Para poder admitir menores a los espectáculos es preciso que sean solamente las películas autorizadas, las que se exhiban.

Los criterios sobre cuya base niega la Comisión la autorización de referencia, son los siguientes; 1° para las películas representando hechos delictuosos, siendo estos de naturaleza de provocar de parte de los jóvenes espectadores hechos de imitación; 2° para las que representan escenas o actos de violencia o de crueldad: homicidios, atentados, etc. ; 3° para las que, bien que no puedan considerarse como teniendo un carácter netamente pornográfico, pudieran provocar en los niños un despertar prematuro de los sentidos.

Además deben ser igualmente eliminados de los espectáculos de familia, las películas que, bajo el pretexto de documentación científica, representen sacrificios sangrientos, prescripciones rituales violentas, operaciones quirúrgicas que causan terror, y en general, todo lo que es de naturaleza capaz de perturbar la imaginación de los niños, de comprometer su equilibrio y su salud moral.

El criterio fundamental que debe guiar a la Comisión es el de llegar a saber si la película es de tal naturaleza que pueda ejercer una acción realmente nociva sobre la mentalidad de los niños.

Si la negación de la autorización no se dicta por unanimidad el rehusado tiene el derecho, dentro de un plazo de ocho días, de interponer recurso a una segunda Comisión compuesta, al efecto, de cinco miembros. Por otra parte, si la autorización no fué dada por la primera Comisión sino con la mayoría de votos también en este caso es a la Comisión de Apelación a quien corresponde el acuerdo definitivo.

Los miembros de estas Comisiones y los Delegados de aquellas, portadores de un carnet al efecto, tienen libre acceso a las salas de cine.

Por fin, la Comisión puede autorizar, sin que procediese a la visación, la representación de películas y espectáculos organizados sin ningún fin de lucro y sí con finalidad educativa o de enseñanza.

En *Dinamarca* la ley de 17 de marzo de 1922 señaló otro sistema, instituyendo Comisiones de censura para las películas. Según esta ley en los cines no es admitida la presencia de adolescentes menores de diez y seis años a las representaciones de películas declaradas por la Comisión de censura como no convenientes para niños o adolescentes. Es interesante que la ley autoriza al Ministro de Justicia a fijar justas retribuciones, por las cuales las salas de cine, fuera de las horas de representaciones públicas, deben ser puestas a disposición de las escuelas de la comuna para la reproducción de películas teniendo un fin instructivo.

En *Francia* comenzó primero un movimiento *municipal* contra los peligros del cine.

En efecto, fué el destacado diputado nacional e intendente municipal de *Dreux*, el Sr. *Viollette*, quien, en el año 1912, lanzó un decreto en dicha municipalidad, prohibiendo todos los carteles y todos los programas distribuidos gratuitamente en las calles públicas, teniendo el fin de reproducción de todo o en parte de las circunstancias de la instrucción, del juicio o de la ejecución de la sentencia de los crímenes y delitos más grandes, (1) si tales crímenes o delitos han sido objeto de una instrucción abierta dentro de un plazo no menor de veinte años. Así mismo prohibió también la exhibición en público de los mismos crímenes y delitos por el teatro, el *cinematógrafo* o por todo otro aparato destinado a reproducir *elichés* fotográficos o sus dibujos, así también la exhibición de crímenes y delitos puramente imaginarios pero que

(1) «*Revue Penitentiaire et de Droit Penal*». Año 37º Paris; 1913, pág. 873.

reprodujesen, total o parcialmente circunstancias de un suceso real ocurrido veinte años antes.

Los motivos a que obedeció la expedición de ese decreto eran el peligro que puede resultar para el orden público de que niños y adolescentes se impresionen a su pesar, por la exhibición brutal de fechorías odiosas que, según el testimonio de todos los alienistas y de todos los educadores de la juventud, pueden influir sobre los sugestionables.

Después de tales antecedentes, asumió el movimiento en pro de la censura de las películas inmorales en la década pasada, un grado de desarrollo interesante. El centro de donde se dirigió la lucha, fué la *Sociedad General de las Prisiones*.

En efecto, en el seno de esa Honorable Sociedad, de autoridad mundial, inauguró uno de sus miembros, el destacado jurista, Gilbert *Ballet*, en el año 1913, una serie de conferencias, con el título de «*La influencia de la imágen y la publicidad sobre la mentalidad de los criminales*». Numerosos representantes de las ciencias y de la práctica jurídica y médica, sostuvieron, durante la discusión, con motivo de dichas conferencias, que las imágenes representadas por la película de carácter inmoral o delictuoso ejercen una influencia increíblemente grande sobre la mentalidad de los niños y dan por resultado, en un número alarmante, varios delitos de gravedad.

La segunda etapa del movimiento contra los peligros de las películas, fué una nota de fecha 12 de Mayo de 1916, dirigida al Ministro de asuntos interiores por el presidente de la Sociedad General de las Prisiones, con alusión a los resultados de dichas conferencias del profesor Gilbert *Ballet*. Poniendo de relieve la nota, el efecto *sugestivo* de las películas criminales y aludiendo a la opinión pública alarmada por gravísimos delitos debidos a dicha clase de películas, invitó al ministro a tomar medidas para poner coto a las consecuencias peligrosas de tal estado.

En su contestación de fecha de 14 de junio de 1916, el

entonces ministro, señor *Malvy*, dijo que había dado órdenes a la policía el día 19 de abril de 1913, para que prohiban la exhibición de las películas representando crímenes, ejecuciones capitales o hechos de carácter inmoral y escandaloso en las salas de espectáculos cinematográficos,—dando a entender que la materia iba a ser definitivamente arreglada en breve plazo. (1)

En efecto, en el mismo año 1913, procedió el Gobierno a instalar la censura previa sobre las representaciones cinematográficas.

Es instructivo estudiar cómo ha llegado el Consejo de Estado, a quien correspondió el derecho decidir al respecto, al problema de la censura previa de las películas. Fundándose en las leyes y decretos existentes en vigor (2), procedió a declarar que los cinematógrafos pertenecen a la categoría de los espectáculos de curiosidad y de otros establecimientos del mismo género y anunció que los intendentes municipales tienen el derecho de someter las representaciones cinematográficas a la reglamentación que ellos juzguen útil de dictar para los efectos del mantenimiento del orden público, de decidir si alguna película no podrá ser reproducida públicamente sin ser previamente sometida a la censura de la autoridad municipal, y de prohibir las escenas que fuesen juzgadas capaces de provocar desorden o peligro para la moralidad pública.

En *Inglaterra* se atribuye una gran importancia a la lucha contra las películas peligrosas. El problema del daño moral causado por el cine fué discutido en el año 1922, en Oxford, por la sesión de los cursos de vacaciones para mujeres, organizados por la Unión Nacional para la «igualdad ciudadana» (Equal citizenship), llegándose al resultado de que, «bien que pueda ser el cine de una gran utilidad para la enseñanza, especialmente para

(1) "*Revue Pénitentiaire et de Droit Penal*". Año 40º París, 1916, págs. 259-260.

(2) Tales eran: la Ley de los 16—24 de Agosto del año de 1790; el Decreto de la Convención de 1º Septiembre de 1793 y el Decreto de Enero de 1864 y la Ley de 6 de Enero de 1864.

los cursos de ciencias naturales y bien que pueda servir también al desenvolvimiento del patriotismo; es indispensable un control nacional de todas las películas del país lo mismo que el mantenimiento del orden de los cines y el establecimiento de reglamentos especiales para la admisión de los niños.» Además se subrayó que no es deseable la asistencia de los niños a los espectáculos destinados para adultos, que debe prohibirse a los niños la entrada de noche a los cines y que en fin es recomendable, para preservar la vista de los niños, que no se les permita sentarse a una distancia menor de quince pies de la pantalla. (1)

En el mismo año, es decir, en 1922, se estableció la *Comisión británica de censura de las películas cinematográficas*. (2) Compónese esta de dos elementos que son: una Junta elegida por los diferentes ramos de la profesión cinematográfica que se reúne de tiempo en tiempo para discutir los principios que darán la pauta de la censura, y otro elemento, la Junta de censores compuesta de un presidente y cuatro censores. La función de esta Comisión es de carácter *general*, es decir, sus resoluciones sirven de base de una *censura especial* establecida por los principios de los condados. Dicha Comisión suele rechazar no solo las películas inmorales y delictuosas, sino también las que se refieren al uso de estupefacientes, estimando que tales exhibiciones podrían contribuir a fomentar la propagación de tales tóxicos. Es importante señalar que la Comisión no se limita; en muchos casos, a rechazar la película, sino, departiendo con el editor, le da indicaciones para su modificación.

Según hemos mencionado, hay en *Gran Bretaña* también otra autoridad, a la que corresponde la censura local de las películas. Así viene a instituirse también una autoridad de censura de películas dentro del *Consejo del Condado de London*. En virtud del Reglamento de censura de este Consejo, expedido en el

(1) *Bulletin citado*. Nº 7, pág. 608.

(2) T. P. O'Connor: *Les principes de la censure cinematographique*. Bruxelles, 1923. (Traducción francesa de la obra inglesa.)

año 1923, (1) ningún muchacho menor de diez y seis años de edad; puede asistir a la exhibición de películas cinematográficas, no siendo acompañado de sus padres o de su guardián adultos digno de respeto.

En *Austria* se instaló la censura previa de las películas, con el objeto de contrarrestar la mala influencia del cine, «especialmente sobre la juventud.» En efecto, lanzó el Ministro de los asuntos interiores, con fecha 18 de Septiembre de 1912, un decreto, creando un Consejo en cada Capital de las Provincias, con el objeto de prestar ayuda a la policía, autoridad a la que corresponde ejercer la censura. Tal Consejo era un cuerpo *consultivo* de la policía en asuntos de censura de películas.

Prohibió dicho decreto la representación de toda clase de películas exhibiendo una acción culpable, comprometiendo la paz o el orden u ofendiendo las conveniencias o las buenas costumbres. El decreto autorizó además a la policía a prohibir la entrada a los cines de los niños y de los adolescentes menores de dieciseis años, toda vez que las películas fueran por su naturaleza capaces de ejercer una mala influencia moral o intelectual sobre los jóvenes espectadores.

Además instituyó dicho decreto la censura a los avisos, carteles, programas, etc., fijados en las entradas de los cines. En general, los niños y los adolescentes menores de dieciseis años no pueden asistir sino a las representaciones de cines designados para ellos y nunca después de las 20 horas. (8 p. m.) En fin, prohibió que los niños y los jóvenes actuasen en los cines como empleados.

Para dar mayor valor a estas disposiciones, se formó en *Viena* un *Consejo de Educación* compuesto de representantes de todas las clases sociales y de todos los partidos, que el año 1920, celebró, en la misma Capital, un *Congreso de cine*.

En el mes de Julio de 1926 declaró la Corte Suprema de la Administración Pública de *Austria* la resolución de ser ilegal, en

(1) "Bulletin" citado, Nº 9 (1922), págs.773-775.

virtud de la nueva Constitución de la República, toda la clase de censura, y, así también la de las películas.

En cuanto a *Suiza*, casi todos los Cantones tienen leyes especiales sobre este asunto.

En el Cantón de *Berna* (1) la ley de 10 de Septiembre de 1916, sobre los espectáculos cinematográficos y las medidas que se deben tomar contra las publicaciones inmORALES,—ordena, ante todo, que ningún cine permanente se podrá establecer en la vecindad de escuelas, de iglesias o de hospitales, si resultase de eso perturbación para dichos establecimientos.

Según esta ley, le corresponde a la autoridad de policía local otorgar permiso para establecer dichos locales o cines, y el permiso sólo puede otorgarse a personas de buena reputación, negándolo a todas aquellas que a causa de sus antecedentes o de su capacidad, no ofrecen las garantías necesarias para conducir bien el establecimiento. El permiso puede ser revocado cuando el orden y la moralidad públicas así lo exijan.

Todos los empleados del cine deben ser mayores de veinticuatro años de edad,

Igualmente se prohíbe la fabricación, la venta, el alquiler, el préstamo, lo mismo que el empleo para espectáculos públicos, de películas cinematográficas susceptibles de incitar al crimen o de instruir en ese sentido, de llevar a atentados a la moralidad, de lastimar gravemente el pudor, de depravar o hacer escándalo en general. Se prohíbe también prestar su concurso para la producción de las películas cinematográficas, de escenas peligrosas para la vida humana, o comprometiendo la seguridad pública o la moralidad, así como la asistencia a espectáculos cinematográficos públicos a los niños que no han alcanzado aún la edad escolar. En cambio, los niños que se hallan en la edad escolar no pueden presenciar sino solamente los «espectáculos de juventud», en los

(1) Alfred *Silbermagel*: "La protection de l' enfance contre les dangers du cinéma, d' après la législation de quelques cantons suisses," en el "Bulletin" citado, N° 12, págs. 133-138.

cales no pueden representarse sino películas que tienen la aprobación de la autoridad. Tales representaciones deben ser anunciadas en los programas, reclames, etc. La función de cine, para la juventud, no puede tener lugar después de la 20 horas. El programa de las películas destinadas para la juventud debe ser presentado con anterioridad a la aprobación de la autoridad.

La ley contiene también penalidades bastante severas. Así, el que fabrica películas cinematográficas contrarias a la ley, o presta su concurso a las operaciones necesarias para tal fabricación; o el que vende, alquila o introduce de otro modo en la circulación películas semejantes, o bien las emplea o las hace emplear en espectáculos públicos, o el que presenta en espectáculos para la juventud, sujetos o porciones de sujetos cinematográficos no controlados, es castigado con una multa de mil francos como máximo o con una pena de prisión de 60 días. Además, puede ordenar el juez la confiscación de las películas que pertenecen al culpable o a una tercera persona. Igualmente, puede ordenar también el cierre del establecimiento por dos años o el retiro definitivo de la concesión para todo el territorio del cantón.

Castiga la ley también a los adultos que conducen niños de edad escolar a espectáculos no designados como destinados para la juventud; además, a los concesionarios o gerentes de cines que admiten la presencia de niños de edad escolar a semejantes espectáculos; por fin, a todas las personas que conducen o admiten a niños que no han llegado aún a la edad escolar en cinematógrafos. La pena es una multa de 200 francos.

En el Cantón de *Friburgo*, en virtud de la ley de 5 de Mayo de 1914 sobre los cinematógrafos, los niños que se hallan en la edad de asistir obligatoriamente a las escuelas, no pueden concurrir a los cines, aun cuando fuesen acompañados de sus padres, sino cuando las representaciones se han organizado especialmente para la juventud escolar. En caso de desobedecer esta disposición, los padres son castigados con una multa y los niños en conformidad con las reglas disciplinarias escolares.

Las películas destinadas para la juventud escolar, deben ser anunciadas a la prefectura que da noticia de ellas a la Comisión de las escuelas; las películas son objeto de un control riguroso. Las autoridades escolares locales pueden limitar el número de los espectáculos cinematográficos accesible a los niños de las escuelas. Estas representaciones deben terminar a las 19.

La ley del *Cantón de Neuchâtel* prohíbe recibir en los cines a los muchachos menores de dieciseis años, concurran o no acompañados de sus padres o tutores. Sin embargo, hay excepciones en lo relativo a las representaciones especialmente organizadas para la juventud, con el acceso y bajo el control de la autoridad escolar. Tales representaciones deben realizarse tan sólo por la tarde y no pueden durar más de una hora y media.

En el *Cantón de Vaud* sólo puede obtener licencia para cine el que no tiene antecedentes judiciales y dispone de certificados de buenas costumbres, expedido por la policía competente. Están prohibidos los espectáculos contrarios a la moral o al orden públicos, y, especialmente, los que son de naturaleza de sugerir o provocar actos criminales o delictuosos, así como la entrada de los niños menores de dieciseis años de edad, que no los acompañan su padre, madre o tutor. Las representaciones destinadas para la juventud deben tener carácter instructivo y recreativo; su programa debe ser sometido con anterioridad a la municipalidad. Tenemos que hacer notar que tal obligación de presentar el programa, existe para *todas* las clases de las representaciones cinematográficas, lo mismo que los afiches, programas, etc.

En el *Cantón de Bâle-Ville* se prohíbe la exhibición de películas que, por una parte de las imágenes, o por su conjunto, sea capaz de ejercer efecto desmoralizador. Esta regla es aplicable también a los reclames. Los jóvenes no pueden ser admitidos sino en los números de los programas que hayan obtenido antes la aprobación de una Comisión especial de censura. Esta Comisión se compone de cuatro miembros, figurando en ella una dama. Los menores de dieciseis años de edad no pueden ser empleados en los cines.

En el Cantón de *Solothurn* es la Comisión escolar la que fija el número de las representaciones para la juventud. Los propietarios de los cines están obligados a evitar en sus reclames, programas, etc., para las representaciones ordinarias lo mismo que para las destinadas para la juventud, todo lo que puede, por la palabra o por la imagen, crear un daño moral o intelectual para la juventud. La ley establece multas contra los padres de los muchachos mayores de catorce años y la *pena de arresto escolar* contra los niños menores de catorce años que faltan a las prohibiciones relativas al acceso de los jóvenes y niños en los cines.

En el Cantón de *Ginebra* es la ley de 24 de marzo de 1917, sobre los cinematógrafos, que prohíbe la entrada en los cines a los niños menores de diez años. En cambio, los de diez a dieciseis años de edad no son admitidos en los cines sino acompañados por sus padres o tutores. No se necesita tal compañía para las representaciones, especialmente organizadas para la juventud, con el acceso y bajo el control del departamento de instrucción pública. Ningún reclame o programa puede exhibirse públicamente sin la autorización previa del departamento de Justicia y Policía.

En *Italia* la atención de los círculos gubernativos sobre los peligros de las películas inmorales y delictuosas, comenzó en los años de 1907, 1908 y 1910, con varias circulares ministeriales a los prefectos, por las que se dispuso negar rigurosamente autorización a las representaciones cinematográficas, que por su naturaleza significasen atentado contra las buenas costumbres o se produjesen escenas criminales.

La verdadera fuente de la censura es la circular del ministro de los asuntos internos, expedida con la fecha 20 de febrero de 1913. (1)

Dejó establecido esta circular que «las representaciones cinematográficas se pueden convertir en un medio potente de propa-

(1) "*Rivista Penale*", Roma, 1913, Serie IV^a, Dispensa 339^a, pág. 767-768.

ganda y de persuasión y que la gran difusión del cine y el bajo precio de los espectáculos ofrece ocasiones al pueblo de asistir muchas veces a escenas que reproducen tristes espectáculos de perversión del sentido moral y que dan lugar a la glorificación de los más brutales instintos. La influencia de tales espectáculos es demasiado grave, especialmente sobre los caracteres débiles y sobre las mentes incultas e inexpertas. De ese modo vino a ser el cinematógrafo, dice la circular, una escuela verdadera y potente de lo malo, por ofrecer a los espectadores representaciones de hechos de sangre, de adulterios, de robos y de otros delitos; no es raro que el desarrollo del espectáculo sea capaz de hacer odiosos a los representantes de la fuerza pública y simpáticos a los reos, mientras, por otro lado, no son raras las excitaciones inno- bles al sensualismo, provocadas por episodios en los cuales la vivacidad de la reproducción alimenta inmediatamente las pasiones más bajas y vulgares. Además, muchas representaciones pueden dar nacimiento al odio entre las clases sociales o bien ofensa al decoro nacional.»

Inspirada por tales convicciones, procedió la circular a ordenar la censura previa a todas las películas, y que ninguna pudiera exhibirse al público si antes no había sido pasada en presencia del representante de la autoridad municipal delegado al efecto.

Disponiéndose también que no se otorgase licencia: 1º Cuando se trate de espectáculos contrarios a las buenas costumbres o a la decencia pública; 2º De espectáculos contrarios al decoro, al honor, a la reputación nacional, o contrarios al orden público, o que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales; 3º Cuando reproduzcan delitos impresionantes, hechos o actos que sean escuela de preparación al delito, o que puedan, por exhibir escenas terribles o macabras, impresionar a los espectadores, con daño principal de los jóvenes y de las personas de carácter excitable; 4º Cuando los espectáculos ofendan al decoro y al prestigio de las autoridades públicas y a los funcionarios o agentes de la fuerza pública; 5º Cuando se reproduzcan escenas de crueldad,

aunque sea con los animales, o bien actos o hechos repugnantes o que puedan suscitar asco, como serían, por ejemplo, las operaciones quirúrgicas.

Con motivo de este asunto, se inició en, el año 1917, en el diario «*Giornale d'Italia*», una polémica entre *Renato La Valle* y *Conrado Ricci*, sosteniendo el primero los derechos del arte, y hablando el segundo sobre la necesidad de la censura previa. (1)

Sostuvo *La Valle* que los derechos del cinematógrafo son los del arte; que para éste no puede haber censura, y que no hay que tocar los intereses de los miles de familias que viven de él. Reconoció, sin embargo, que el cinematógrafo es un vulgarizador de delincuencia y de malas pasiones; pero que el delito, los amores desgraciados, las perversiones humanas, son fenómenos sociales inmanentes e indestructibles, de los que se habla en el teatro, en el libro, en el diario: ¿por qué se les va a prohibir tan sólo en el cine?

Contestó *Ricci*, diciendo que el efecto desmoralizante del teatro, del libro y del diario no se destaca tanto como en el cine, donde la atención se impresiona directamente por los hechos exhibidos; que el público de los cines, reclutado, en parte, de niños y de jóvenes, se aglomera en número mucho mayor que el que va al teatro y que el que lee libros o noticias inmorales. En cambio, al cine se les conduce a los niños en masa. En lo relativo a la cuestión del arte, preguntó *Ricci*: ¿es la misión del arte recoger, como lo hace el cine, lo más bajo y lo más vil de la vida?

En *Suecia* instalóse el sistema de censura para las películas en el año 1911. Se procedió a la constitución de una Comisión compuesta de tres personas nombradas por el gobierno, asistidos por dos técnicos elegidos en el departamento de las Ciencias psíquicas y pedagógicas.

Divide dicha ley las películas en tres categorías que son: 1° las películas que pueden ver los niños menores de quince años de

«*Rivista Penale*». — Disp. 384^a (Serie V). — Roma, 1917. págs. 313-315.

edad; 2º las películas para adultos; 3º las películas prohibidas.

Se prohíbe la exhibición de las películas que ofenden la decencia y las conveniencias o que produzcan un efecto no deseable sobre el espíritu de los espectadores o que sean capaces de excitarles a la brutalidad o a la degradación, tales son por ejemplo, las películas sensacionales representando homicidios, escenas de crímenes etc., si ellas son bastante realistas para suscitar impresiones malsanas o mórbidas. Las representaciones destinadas para los niños, no pueden comprender la proyección de una película que verosimilmente haga trabajar su imaginación o pueda producir efectos perjudiciales a su desarrollo mental o moral.

Contra las resoluciones de la censura pueden interponer apelación no solo los propietarios de las películas, sino también el público.

En *Alemania* en el año 1913, las municipalidades inauguraron una lucha contra las películas peligrosas.

El prefecto de policía de Berlín prohibió la entrada en los cines a los menores de *catorce años*.

En *España*, en el mismo año, se dió un Decreto real ordenando que las sociedades cinematográficas debieran someter las películas a la aprobación del gobernador de la provincia. Se prohibía la exhibición de películas que representasen escenas contrarias a las buenas costumbres, como asesinato, robo, escenas de salteamiento, etc.

En *Noruega* las leyes de 25 de Julio de 1913 y de 3 de Junio de 1922 ordenaron la censura de las películas. Además hay algunos Decretos reales que se refieren también a esta materia. (1)

En *Luxemburgo* la ley de 13 de Junio de 1922 se ocupó de la censura previa de las películas.

De todo lo referido podemos inferir, desde el punto de vista

(1) «Bulletin International de la Protection de l'Enfance». — Bruxelles, 1923, N° 11, pag. 37.

de la política criminal, la necesidad indispensable de una censura previa de las películas ante el grave peligro que puedan representar para la moralidad de la juventud. Una buena legislación llevada a cabo sobre la base de los principios expuestos; cautelaría, no solo el interés de la juventud y de la seguridad pública, sino también el de los propietarios de los cines, de la industria cinematográfica y del arte en *particular*.



**Lecciones dictadas en las Facultades
de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Matemáticas, Físicas y
Naturales, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía, Historia
y Letras y en los Institutos de Farmacia y Odontología, en
los meses de Abril a Noviembre de 1926.**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los señores catedráticos durante los días útiles del mes de abril de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	Observaciones
			Con aviso	Sin aviso		
Filosofía del Derecho	Sr. Dr. D. Juan B. de Lavalle.....	5	—	—	—	
Derecho Civil Común (1 ^{er} curso).....	« » « Plácido Jiménez.....	5	—	—	—	
Derecho Civil Común (2 ^o curso).....	« « « Ernesto de la Jara y Ureta	6	—	—	—	
Derecho Civil Común (3 ^{er} curso).....	« « « Jesús García Maldonado.	7	—	—	—	
Derecho Penal.....	« « « Mariano I. Prado.....	8	—	—	—	
Derecho Eclesiástico.....	« « «	—	—	—	—	
Derecho Civil de Comercio (1 ^{er} curso)	« « « Jesús García Maldonado.	7	—	—	—	
Derecho de Agricultura y Minería e Industrias	« « « Alfredo Solf y Muro..	10	—	—	—	
Derecho Procesal (1 ^a asignatura).....	« « « Ezequiel F. Muñoz.....	7	—	—	—	
Derecho Romano.....	« « « Juan Thol.....	5	—	—	—	
Derecho Procesal (2 ^a asignatura).....	« « « Ernesto Araujo Alvarez..	5	—	—	—	
Derecho Procesal (3 ^a asignatura].....	« « « Carlos Zavala Loayza....	6	—	—	—	
Historia del Derecho Peruano.....	« « « Edilberto C. Boza.....	4	—	—	—	
Derecho Civil Especial.....	« « « Lino Cornejo.....	5	—	—	—	
Derecho Penal Especial.....	« « « Oscar Miró Quesada.....	3	—	—	—	
Derecho Comercial (2 ^o curso).....	« « « Lino Cornejo	7	—	—	—	
Derecho Internacial Privado.....	« Carlos García Gastañeta	8	—	—	—	

Lima, 12 de mayo de 1926.

V^o B^o—PRADO.

El Secretario.—P. Jiménez.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los señores catedráticos durante los 25 días útiles del mes de mayo de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	Observaciones
			Con aviso	Sin aviso		
Filosofía del Derecho.....	Sr. Dr. D. Juan B. de Lavallo.....	8	5	—	13	
Derecho Civil Común (1 ^{er} . curso)	« « « Plácido Jiménez.....	10	2	—	12	
Derecho Civil Común (2 ^o curso).....	« « « Ernesto de la Jara y Ureta.....	12	1	—	13	
Derecho Civil Común (3 ^{er} . curso)..	» « « Jesús García Maldonado.....	12	0	—	12	
Derecho Penal.....	« « » Mariano I. Prado	10	2	—	12	
Derecho Eclesiástico.....	« « «	—	—	—	—	
Derecho Civil de Comercio (1 ^{er} . curso)	« « « Jesús García Maldonado.....	12	1	—	13	
Derecho de Agricultura y Minería e Industrias.	« « « Alfredo Solís y Muro.....	12	0	—	12	
Derecho Procesal (1 ^a asignatura).....	« « « Ezequiel F. Muñoz.....	13	0	—	13	
Derecho Romano	« « « Juan Thol.....	12	0	—	12	
Derecho Procesal (2 ^a asignatura).....	« « « Ernesto Araujo Alvarez.....	11	2	—	13	
Derecho Procesal (3 ^a asignatura).....	» « « Carlos Zavala Loayza....	13	0	—	13	
Historia del Derecho Peruano.....	« » « Edilberto C. Boza.....	12	1	—	13	
Derecho Civil Especial.....	« « « Lino Cornejo.....	4	4	—	8	El Dr. Cornejo obtuvo licencia por 10 días por motivos de salud.
Derecho Penal Especial.....	« « « Oscar Miró Quesada.....	7	1	—	8	
Derecho Comercial (2 ^o curso).....	« « « Lino Cornejo.....	4	9	—	13	
Derecho Internacional Privado.....	« « « Carlos García Gastañeta.....	11	2	—	13	

Liima, 10 de junio de 1926.

V^o B^o—PRADO.

El Secretario.—P. Jiménez.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los señores catedráticos durante los 24 días útiles del mes de junio de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	Observaciones
			Con aviso	Sin aviso		
Filosofía del Derecho.....	Sr. Dr. D. Juan B. de Lavalle.....	9	4	—	13	
Derecho Civil Común (1 ^{er} . curso).....	« « « Plácido Jiménez.....	10	1	—	11	
Derecho Civil Común (2 ^o curso).....	« « « Ernesto de la Jara y Ureta	9	4	—	13	
Derecho Civil Común (3 ^{er} . curso).....	« « « Jesús García Maldonado.	11	0	—	11	
Derecho Penal.....	« « « Mariano I. Prado.....	10	1	—	11	
Derecho Eclesiástico.....	« « «	—	—	—	—	
Derecho Civil de Comercio (1 ^{er} . curso)	« « « Jesús García Maldonado.	13	0	—	13	
Derecho de Agricultura y Minería e Industrias	« « « Alfredo Solf y Muro.....	10	1	—	11	
Derecho Procesal (1 ^a asignatura).. ...	« » « Ezequiel F. Muñoz.....	10	3	—	13	
Derecho Romano.....	« « « Juan Thol.....	11	0	—	11	
Derecho Procesal (2 ^a asignatura).....	« « » Ernesto Araujo Alvarez..	7	6	—	13	
Derecho Procesal (3 ^a asignatura).....	« « « Carlos Zavala Loayza....	12	1	—	13	
Historia del Derecho Peruano.....	« « « Edilberto C. Boza.....	7	6	—	13	Dejó de dictar
Derecho Civil Especial.....	« » « Lino Cornejo.....	6	1	—	7	clases, por mo-
Derecho Penal Especial.....	« « « Oscár Miró Quesada.....	7	1	—	8	tivos de salud.
Derecho Comercial (2 ^o curso).....	« « « Lino Cornejo.....	13	0	—	13	
Derecho Internacional Privado.....	« « « Carlos García Gastañeta	8	5	—	13	

Lima, 5 de julio de 1926.

V^o B^o—PRADO.

El Secretario.—P. Jiménez.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los señores catedráticos durante los días útiles del mes de julio de 1926.

1022

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	Observaciones
			Con aviso	Sin aviso		
Filosofía del Derecho.....	Sr. Dr. D. Juan B. de Lavalle.....	3	—	—	—	Las clases se suspendieron a partir del 15 del presente mes.
Derecho Civil Común (1 ^{er} . curso).....	« « « Plácido Jiménez.....	8	—	—	—	
Derecho Civil Común (2 ^o curso).....	« « « Ernesto de la Jara y Ureta	5	—	—	—	
Derecho Civil Común (3 ^{er} . curso).....	« « « Jesús García Maldonado.	7	—	—	—	
Derecho Penal.....	« « « Mariano I. Prado.....	5	—	—	—	
Derecho Eclesiástico.....	« « «	—	—	—	—	
Derecho Civil de Comercio (1 ^{er} . curso.	« « « Jesús García Maldonado.	6	—	—	—	
Derecho de Agricultura y Minería e Industrias	« « « Alfredo Solf y Muro	8	—	—	—	
Derecho Procesal (1 ^a asignatura).....	« « « Ezequiel F. Muñoz.....	6	—	—	—	
Derecho Romano.....	« « « Juan Thol.....	7	—	—	—	
Derecho Procesal (2 ^a asignatura).....	« « « Ernesto Araujo Alvarez..	4	—	—	—	
Derecho Procesal (3 ^a asignatura).....	« « « Carlos Zavala Loayza....	6	—	—	—	
Historia del Derecho Peruano.....	« « « Edilberto C. Boza.....	2	—	—	—	
Derecho Civil Especial.....	« « « Lino Cornejo.....	5	—	—	—	
Derecho Penal Especial.....	« « « Oscar Miró Quesada.....	5	—	—	—	
Derecho Comercial (2 ^o curso).....	« « « Lino Cornejo.....	6	—	—	—	
Derecho Internacional Privado.....	« « « Carlos García Gastañeta	7	—	—	—	

REVISTA UNIVERSITARIA

Lima, 27 de julio de 1926.

V^o B^o—PRADO.

El Secretario.—P. Jiménez.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los señores catedráticos durante los 26 días útiles del mes de agosto de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	Observaciones
			Con aviso	Sin aviso		
Filosofía del Derecho.....	Sr. Dr. D. Juan B. de Lavalle.....	9	—	—	—	Las clases se reabrieron este mes, en distintas fechas.
Derecho Civil Común (1 ^{er} curso.....	« « « Plácido Jiménez.....	12	—	—	—	
Derecho Civil Común (2 ^o curso).....	« « « Ernesto de la Jara y Ureta	10	—	—	—	
Derecho Civil Común (3 ^{er} curso).....	« « « Jesús García Maldonado.	12	—	—	—	
Derecho Penal.....	« « « Mariano I. Prado.....	10	—	—	—	
Derecho Eclesiástico.....	« « «	—	—	—	—	
Derecho Civil de Comercio (1 ^{er} curso)	« « « Jesús García Maldonado.	12	—	—	—	
Derecho de Agricultura y Minería e Industrias	« « « Alfredo Solf y Muro.....	13	—	—	—	
Derecho Procesal (1 ^a asignatura).. ...	« » « Ezequiel F. Muñoz.....	11	—	—	—	
Derecho Romano.....	« « « Juan Thol.....	10	—	—	—	
Derecho Procesal (2 ^a asignatura).....	« « « Ernesto Araujo Alvarez..	7	—	—	—	El catedrático ha estado con licencia, por motivos de salud.
Derecho Procesal (3 ^a asignatura).....	« « « Carlos Zavala Loayza....	11	—	—	—	
Historia del Derecho Peruano.....	« « « Edilberto C. Boza.....	5	—	—	—	
Derecho Civil Especial.....	« » « Lino Cornejo.....	8	—	—	—	
Derecho Penal Especial.....	« « « Oscar Miró Quesada.....	—	—	—	—	
Derecho Comercial (2 ^o curso).....	« « « Lino Cornejo.....	11	—	—	—	
Derecho Internacional Privado.....	« « « Carlos García Gastañeta	11	—	—	—	

Lima, 6 de setiembre de 1926.

V^o B^o—PRADO,

El Secretario.—P. Jiménez.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los señores catedráticos durante los días útiles del mes de septiembre de 1926.

1024

REVISTA UNIVERSITARIA

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	Observaciones
			Con aviso	Sin aviso		
Filosofía del Derecho.....	Sr. Dr. D. Juan B. de Lavalle.....	10	2	—	12	
Derecho Civil Común (1 ^{er} curso).....	« « « Plácido Jiménez.....	13	0	—	13	
Derecho Civil Común (2 ^o curso).....	« « « Ernesto de la Jara y Ureta.....	10	2	—	12	
Derecho Civil Común (3 ^{er} curso).....	« « « Jesús García Maldonado.....	10	3	—	13	
Derecho Penal.....	« « « Mariano I. Prado.....	13	0	—	13	
Derecho Eclesiástico.....	« « «	—	—	—	—	
Derecho Civil de Comercio (1 ^{er} curso.....	« « « Jesús García Maldonado.....	12	0	—	12	
Derecho de Agricultura y Minería e Industrias.....	« « « Alfredo Solf y Muro.....	13	0	—	13	
Derecho Procesal (1 ^a asignatura).....	« « « Ezequiel F. Muñoz.....	12	0	—	12	
Derecho Romano.....	« « « Juan Thol.....	13	0	—	13	
Derecho Procesal (2 ^a asignatura).....	« « « Ernesto Araujo Alvarez.....	9	3	—	12	
Derecho Procesal (3 ^a asignatura).....	« « « Carlos Zavala Loayza.....	13	0	—	13	Dictó una clase extraordinaria
Historia del Derecho Peruano.....	« « « Edilberto C. Boza.....	9	3	—	12	
Derecho Civil Especial.....	« « « Lino Cornejo.....	6	2	—	8	
Derecho Penal Especial.....	« « « Oscar Miró Quesada.....	5	3	—	8	Se reencargó de la cátedra el día 15
Derecho Comercial (2 ^o curso).....	« « « Lino Cornejo.....	9	3	—	12	
Derecho Internacional Privado.....	« « « Carlos García Gastañeta.....	12	0	—	12	

Lima, 13 de octubre de 1926.

V^o B^o—PRADO.

El Secretario.—P. Jiménez.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los señores catedráticos durante los 25 días útiles del mes de octubre de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	Observaciones
			Con aviso	Sin aviso		
Filosofía del Derecho.....	Sr. Dr. D. Juan B. de Lavalle.....	6	7	—	13	Dejó de dictar algunas clases por motivos de salud.
Derecho Civil Común (1 ^{er} curso).....	« » « Plácido Jiménez.....	12	0	—	12	
Derecho Civil Común (2 ^o curso).....	« « « Ernesto de la Jara y Ureta	11	2	—	13	
Derecho Civil Común (3 ^{er} curso).....	« « « Jesús García Maldonado.	12	0	—	12	
Derecho Penal.....	« « « Mariano I. Prado.....	12	0	—	12	
Derecho Eclesiástico.....	« « «	—	—	—	—	
Derecho Civil de Comercio (1 ^{er} curso)	« « « Jesús García Maldonado.	12	1	—	13	
Derecho de Agricultura y Minería e Industrias	« « « Alfredo Solf y Muro..	12	0	—	12	
Derecho Procesal (1 ^a asignatura).....	« « « Ezequiel F. Muñoz.....	11	2	—	13	
Derecho Romano.....	« « « Juan Thol.....	12	0	—	12	
Derecho Procesal (2 ^a asignatura).....	« « « Ernesto Araujo Alvarez..	7	6	—	13	
Derecho Procesal (3 ^a asignatura]	« « « Carlos Zavala Loayza....	11	2	—	13	
Historia del Derecho Peruano.....	« « « Edilberto C. Boza.....	10	3	—	13	
Derecho Civil Especial.....	« « « Lino Cornejo.....	7	1	—	8	
Derecho Penal Especial.....	« « « Oscar Miró Quesada.....	8	0	—	8	
Derecho Comercial (2 ^o curso).....	« « « Lino Cornejo	10	3	—	13	
Derecho Internacial Privado.....	« Carlos García Gastañeta	10	3	—	13	

Lima, 4 de noviembre de 1926.

V^o B^o—PRADO.

El Secretario.—P. Jiménez.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los señores catedráticos durante los días útiles del mes de noviembre de 1926.

1026

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	Observaciones
			Con aviso	Sin aviso		
Filosofía del Derecho.....	Sr. Dr. D. Juan B. de Lavalle.....	5	—	—	—	Se clausuró el 12
Derecho Civil Común (1 ^{er} curso).....	« « « Plácido Jiménez.....	6	—	—	—	„ „ „ 16
Derecho Civil Común (2 ^o curso).....	« « « Ernesto de la Jara y Ureta	5	—	—	—	„ „ „ 15
Derecho Civil Común (3 ^{er} curso).. ..	» « « Jesús García Maldonado,	5	—	—	—	„ „ „ 9
Derecho Penal.....	« « » Mariano I. Prado	6	—	—	—	„ „ „ 13
Derecho Eclesiástico.....	« « «	—	—	—	„ „ „ ...
Derecho Civil de Comercio (1 ^{er} curso)	« « « Jesús García Maldonado,	4	—	—	—	„ „ „ 10
Derecho de Agricultura y Minería e Industrias.	« « « Alfredo Solf y Muro.....	1	—	—	—	„ „ „ 4
Derecho Procesal (1 ^a asignatura).....	« « « Ezequiel F. Muñoz.....	2	—	—	—	„ „ „ 3
Derecho Romano	« « « Juan Thol.....	4	—	—	—	„ „ „ 9
Derecho Procesal (2 ^a asignatura).....	« « « Ernesto Araujo Alvarez..	2	—	—	—	„ „ „ 9
Derecho Procesal (3 ^a asignatura).....	» « « Carlos Zavala Loayza....	6	—	—	—	„ „ „ 15
Historia del Derecho Peruano.....	« » « Edilberto C. Boza.....	4	—	—	—	„ „ „ 15
Derecho Civil Especial.. ..	« « « Lino Cornejo.....	4	—	—	—	„ „ „ 16
Derecho Penal Especial.....	« « « Oscar Miró Quesada.....	5	—	—	—	„ „ „ 13
Derecho Comercial (2 ^o curso).....	« « « Lino Cornejo.....	5	—	—	—	„ „ „ 12
Derecho Internacional Privado.....	« « « Carlos García Gastañeta	2	—	—	—	„ „ „ 5

REVISTA UNIVERSITARIA

Liima, 1^o de diciembre de 1926.

V^o B^o—PRADO.

El Secretario.—P. Jiménez.

FACULTAD DE MEDICINA DE LIMA

AÑO ESCOLAR DE 1926

Lecciones dictadas en el mes de abril

Anatomía Descriptiva (1er. curso), Prof. Palma.	3
Física Biológica, Prof. Voto Bernalles.....	5
Química Biológica, Prof. C. A. García.....	2
Anatomía General, Prof. Lavourería.....	9
Fisiología, Prof. Tabusso.....	6
Anatomía Patológica, Prof. Herculles.....	9
Parasitología, Prof. Ribeyro.....	4
Bactereología, Prof. Rebagliati.....	6
Semiología, Prof. Corvetto.....	5
Anatomía Topográfica, Prof. Quesada.....	3
Nosografía Quirúrgica, Prof. Quesada.....	3
Nosografía Médica, Prof. Monge.....	6
Terapéutica, Prof. Manrique.....	3
Medicina Operatoria, Prof. Bello.....	7
Clínica Médica de Mujeres, Prof. Pardo Figueroa	2
Clínica Médica de Varones. Prof. Gonzáles Olaechea	13
Clínica Quirúrgica, Prof. Gastañeta.....	13
Enfermedades Tropicales, Prof. Arce.....	4
Dermatología y Sifilografía, Prof. Sosa Artola.....	5
Nosografía Quirúrgica Especial, Prof. Carvallo...	6
Medicina Legal y Toxicología, Prof. Avendaño..	4
Medicina Legal y Toxicología, Prof. Fernández Dávila.....	4
Pediatría, Prof. E. L. García.....	3
Cirujía Infantil, Prof. Graña.....	2
Psiquiatría, Prof. Valdizán.....	2

Lima, 30 de Abril de 1926

El Secretario

HERMILIO VALDIZÁN

Vº Bº —El Decano
GMO. GASTAÑETA

FACULTAD DE MEDICINA DE LIMA

AÑO ESCOLAR DE 1926

Lecciones dictadas en el mes de mayo

Anatomía Descriptiva (1er. curso), Prof. Palma.	7
Anatomía Descriptiva (2º curso), Prof. Palma...	5
Anatomía Descriptiva (2º curso), Prof. Losno.....	8
Física Biológica, Prof. Voto Bernales.....	10
Química Biológica, Prof. C. A. García.....	11
Anatomía General, Prof. Laverería.....	11
Fisiología, Prof. Tabusso.....	12
Anatomía Patológica, Prof. Hercelles.....	10
Parasitología, Prof. Ribeyro.....	10
Bacteriología, Prof. Rebagliati.....	13
Semiología, Prof. Corvetto.....	6
Anatomía Topográfica, Prof. Quesada.....	8
Patología General, Prof. E. L. García.....	8
Nosografía Quirúrgica, Prof. Quesada.....	12
Nosografía Médica, Prof. Monge.....	11
Terapéutica, Prof. Manrique.....	7
Medicina Operatoria, Prof. Bello.....	11
Clínica Médica de Mujeres, Prof. Pardo Figueroa.	8
Clínica Médica de Varones, Prof. González Olaechea	15
Clínica Quirúrgica, Prof. G. Gastañeta.....	20
Enfermedades Tropicales, Prof. Arce.....	9
Otorinolaringología, Prof. Denegri.....	8
Dermatología y Sifilografía, Prof. Sosa Artola....	6
Nosografía Quirúrgica Especial, Prof. Carvallo...	11
Medicina Legal y Toxicología, Prof. Avendaño..	4
Medicina Legal y Toxicología, Prof. Fernández	
Dávila.....	8
Pediatría, Prof. E. L. García.....	13
Cirujía Infantil, Prof. Graña.....	7
Psiquiatría, Prof. H. Valdizan.....	11
Obstetricia Normal, Prof. Fernandez Concha.....	13
Anatomía y Fisiología Obstétricas, Prof. Losno.	10
Higiene y Bactereología Obstétricas, Prof. Re-	
bagliati.....	12

Lima, Junio 1º de 1926.

El Secretario

HERMILIO VALDIZÁN

VºBº—El Decano
GMO. GASTAÑETA

FACULTAD DE MEDICINA DE LIMA

AÑO ESCOLAR DE 1926

Lecciones dictadas en el mes de junio

Anatomía Descriptiva (1er. curso), Prof. Palma..	5
Anatomía Descriptiva (2º curso), Prof. Palma....	4
“ “ “ “ Losno...	5
Física Biológica, Prof. Voto Bernales.....	9
Química Biológica, Prof. C. A. García.....	14
Anatomía General, Prof. Lavorería.....	9
Fisiología, Prof. Tabusso.....	12
Anatomía Patológica, Prof. Hercelles.....	11
Parasitología, Prof. Ribeyro.....	10
Bactereología, Prof. Rebagliati.....	11
Semiología, Prof. Corvetto	11
Anatomía Topográfica, Prof. Quesada.....	9
Patología General, Prof. E. L. García.....	8
Nosografía Quirúrgica, Prof. Quesada.....	12
Nosografía Médica, Prof. Monge	12
Terapéutica, Prof. Manrique.....	13
Medicina Operatoria, Prof. Bello.....	12
Clínica Médica de Mujeres, Prof. Pardo Figueroa	10
Clínica Médica de Varones, Prof. González Olaechea	17
Clínica Quirúrgica, Prof. Gastañeta.....	17
Enfermedades Tropicales, Prof. Arce.....	9
Otorinolaringología, Prof. Denegri.....	10
Dermatología y Sifilografía, Prof. Sosa Artola....	7
Nosografía Quirúrgica Especial, Prof. Carvallo...	11
Medicina Legal y Toxicología, Prof. Fernández	
Dávila.....	11
Pediatría, Prof. E. L. García.....	12
Cirujía Infantil, Prof. Graña.....	10
Psiquiatría, Prof. Valdizán.....	12
Anatomía y Fisiología Obstétricas, Prof. Losno.	13
Higiene y Bacteorología Obstétricas, Prof. Re-	
bagliati	9
Obstetricia, Prof. Febres Odriozola.....	22

Lima, Julio 1º de 1926.

El Secretario
HERMILIO VALDIZÁN

Vº Bº—El Decano
GMO. GASTAÑETA

FACULTAD DE MEDICINA DE LIMA

AÑO ESCOLAR DE 1926

Lecciones dictadas en el mes de Julio

Anatomía Descriptiva (1er. curso), Prof. Palma.	2
Anatomía Descriptiva (2º curso, Prof. Palma.....	5
Anatomía Descriptiva (2º curso), Prof. Losno.....	3
Física Biológica. Prof. Voto Bernales.....	9
Química Biológica, Prof. C. A. García.....	9
Anatomía General, Prof. Lavourería.....	8
Fisiología, Prof. Tabusso.....	7
Anatomía Patológica, Prof. Hercelles.....	8
Parasitología, Prof. Ribeyro.....	8
Bacteriología, Prof. Rebagliati.....	7
Semiología, Prof. Corvetto.....	7
Anatomía Topográfica, Prof. Quesada.....	4
Patología General, Prof. E. L. García.....	7
Nosografía Médica, Prof. Monge.....	12
Terapéutica, Prof. Manrique.....	9
Medicina Operatoria, Prof. Bello.....	11
Clínica Médica de Mujeres, Prof. Pardo Figueroa.	9
Clínica Médica de Varones, Prof. González Olaechea	7
Clínica Quirúrgica, Prof. G. Gastañeta.....	8
Enfermedades Tropicales, Prof. Arce.....	2
Otorinolaringología, Prof. Denegri.....	5
Dermatología y Sifilografía, Prof. Sosa Artola.....	4
Nosografía Quirúrgica Especial, Prof. Carvallo...	5
Higiene, Prof. Paz Soldán.....	3
Medicina Legal y Toxicología, Prof. Fernández	
Dávila	7
Pediatría, Prof. E. L. García.....	1
Cirujía Infantil; Prof. Graña.....	4
Psiquiatría, Prof. H. Valdizan.....	9
Obstetricia Normal, Prof. Fernandez Concha.....	6
Patología e intervenciones Obstétricas, Prof. Fe-	
bres Odriozola.....	21
Anatomía y Fisiología Obstétricas, Prof. Losno.	6
Higiene y Bactereología Obstétricas, Prof. Re-	
bagliati.....	9
Obstetricia, Prof. Febres Odriozola.....	21

Lima, Agosto 1º de 1926.

El Secretario

HERMILIO VALDIZÁN

VºBº—El De cano
GMO. GASTAÑETA

FACULTAD DE MEDICINA DE LIMA

AÑO ESCOLAR DE 1926

Lecciones dictadas en el mes de agosto

Anatomía Descriptiva (1er. curso), Prof. Palma..	8
Anatomía Descriptiva (2º curso), Prof. Palma....	8
" " " " Losno...	6
Física Biológica, Prof. Voto Bernales.....	9
Química Biológica, Prof. C. A. García.....	9
Anatomía General, Prof. Lavourería.....	11
Fisiología, Prof. Tabusso.....	11
Anatomía Patológica, Prof. Herculles.....	18
Parasitología, Prof. Ribeyro.....	5
Bacteriología, Prof. Rebagliati.....	8
Semiología, Prof. Corvetto.....	13
Anatomía Topográfica, Prof. Quesada.....	7
Patología General, Prof. E. L. García.....	6
Nosografía Médica, Prof. Monge.....	12
Terapéutica, Prof. Manrique.....	9
Medicina Operatoria, Prof. Bello.....	9
Clínica Médica de Mujeres, Prof. Pardo Figueroa	7
Clínica Médica de Varones, Prof. González Olacoecha	10
Clínica Quirúrgica, Prof. Gastañeta.....	9
Vías Urinarias, Prof. Manchego.....	9
Oftalmología, Prof. Dammert.....	10
Nosografía Quirúrgica Especial, Prof. Carvallo...	11
Higiene, Prof. Paz Solán.....	7
Medicina Legal y Toxicología, Prof. Avendaño...	2
Medicina Legal y Toxicología, Prof. Fernández	
Dávila.....	6
Pediatría, Prof. E. L. García.....	6
Ginecología, Prof. Aljovín.....	15
Patología e Intervenciones Obstétricas, Prof. Fe-	
bres Odriozola.....	23
Anatomía y Fisiología Obstétricas, Prof. Losno..	9
Higiene y Bacteriología Obstétricas, Prof. Re-	
bagliati.....	13
Obstetricia, Prof. Febres Odriozola.....	23

Lima, Setiembre 1º de 1926.

El Secretario
HERMILIO VALDIZÁN

Vº Bº—El Decano
GMO. GASTAÑETA

FACULTAD DE CIENCIAS.— Cuadro del número de lecciones dadas y de las que han dejado de dar los catedráticos en el mes de abril del presente año

CATEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones			OBSERVACIONES
		Que debe dar	Que ha dado	Que no ha dado	
Revisión y complementos de aritmética, álgebra, geometría y Trigonometría planas. Teorías algebraicas y Geométricas Fundamentales.....	Dr. Santiago Antúnez de Mayolo.....	11	Comenzó el 7
Mecánica Racional.....	„ Pedro Valladares.....	9	„ „ 10
Cálculo Diferencial e integral.....	„ C. de Losada y Puga.....	5	„ „ 7
Geometría Descriptiva.....	Ing ^o Eduardo Villarán.....	6	„ „ 8
Geometría Analítica.....	„ Germán Zevallos.....	8	„ „ 12
Astronomía	Dr. José R. Gálvez.....	10	„ „ 13
Anatomía	„ Rufino Aspiazu.....	1	„ „ 30
Fisiología	„ Rufino Aspiazu	„ „ ..
Botánica 1er. curso.....	„ Enrique Gamarra Hernández.....	4	„ „ 19
Botánica 2º curso.....	„ Augusto Weberbauer.....	4	„ „ 22
Física 1er. curso.....	„ Umberto Solari Hurtado.....	10	„ „ 6
Física 2º curso.....	„ Enrique Arnáez.....	5	„ „ 17
Química Inorgánica.....	„ Luis Pró y Castillo.....	5	„ „ 20
Química Orgánica.....	„ Miguel Noriega del Aguila.....	10	„ „ 7
Química Analítica.....	„ Guillermo Almenara.....	8	„ „ 12
Físico-Química.....	„ Guillermo Martinez.....	6	„ „ 19
Mineralogía y Petrografía.....	„ Antonio Alvarado.....	12	„ „ 6 (2 c. extraordinarias)
Geología y Paleontología.....	„ Carlos I. Lisón.....	5	„ „ 21
Geografía Física.....	„ José J. Bravo.....	5	„ „ 16
Meteorología y Climatología (1er.sem)	„ Benjamín Mostajo.....	7	„ „ 6 (c. extraordinarias)
	Total.....	

FACULTAD DE CIENCIAS

1033

Por acuerdo del Consejo de las Facultades la matrícula se cerró el 30 de abril.

Vº Bº—El Decano—Alvarado

Lima, 30 de abril de 1926.

El Secretario—Benjamín Mostajo

FACULTAD DE CIENCIAS.—Cuadro del número de lecciones dadas y de las que han dejado de dar los catedráticos en el mes de mayo del presente año

CATEDRAS	CATEDRATICOS	Lecciones			OBSERVACIONES
		que debe dar	que ha dado	que no ha dado	
Revisión y complementos de aritmética, álgebra, geometría y trigonometría planas. Teorías algebraicas y geométricas fundamentales..	Dr. S. Antunez de Mayolo.....	13	11	2	
Mecánica Racional.....	„ Pedro Valladares.....	12	12	...	
Cálculo Diferencial e Integral.....	„ Pedro Valladares.....	13	9	4	Comenzó el 14.
Geometría Descriptiva.....	Ing ^o Eduardo Villarán.....	12	8	4	
Geometría Analítica.....	Ing ^o Germán Zevallos.....	13	9	4	
Astronomía	Dr. José R. Gálvez.....	11	11	...	
Anatomía.....	„ Rufino Aspiazu.....	13	12	1	
Fisiología.....	„ Rufino Aspiazu.....	
Botánica 1er. curso.....	„ Enrique Gamarra Hernández..	13	12	1	Además dió 4 clases de 2 horas, para los alumnos del curso avanzado.
Botánica 2º curso.....	„ Augusto Weberbauer.....	12	12	...	
Física 1er. curso.....	„ Humberto Solari Hurtado.....	12	5	7	
Física 2º curso	„ Enrique Arnáez.....	14	12	2	
Química Inorgánica.....	„ Luis Pró y Castillo.....	12	11	1	
Química Orgánica.....	„ M. Noriega del Aguila.....	12	12	...	
Química Analítica.....	„ G. Almenara	13	10	3	
Físico-Química.....	„ Guillermo Martínez.....	13	12	2	
Mineralogía y Petrografía.....	„ Antonino Alvarado.....	12	15	...	3 clases extraordinarias.
Geología y Paleontología.....	„ Carlos I. Lissón.....	13	9	4	
Geografía Física.....	„ José J. Bravo.....	17	15	2	
Antropología.....	„ Julio C. Telló.....	13	9	4	
Biología	Sin catedrático.
Zoología.....	„ Ezequiel Martínez.....	3	Comenzó el 25.
Metereología (un semestre).....	„ Benjamín Mostajo.....	9	Extraordinarias.
	Total	243	217	41	

FACULTAD DE CIENCIAS.—Cuadro del número de lecciones dadas y de las que han dejado de dar los catedráticos en el mes de junio del presente año

CATEDRAS	CATEDRATICOS	Lecciones			OBSERVACIONES
		que debe dar	que ha dado	que no ha dado	
Revisión y complementos de aritmética, álgebra, geometría y trigonometría planas. Teorías algebraicas y geométricas fundamentales..	Dr. S. Antunez de Mayolo.....	13	4	9	
Mecánica Racional.....	„ Pedro Valladares.....	11	10	1	
Cálculo Diferencial e Integral.....	„ Pedro Valladares.....	7	7	...	
Cálculo Diferencial e Integral.....	„ Pedro A. Labarthe.....	...	7	...	Comenzó el 19.
Geometría Descriptiva.....	Ing ^o Eduardo Villarán.....	11	6	5	
Geometría Analítica.....	Ing ^o Germán Zevallos.....	13	11	2	
Astronomía.....	Dr. José R. Gálvez.....	13	14	...	1 clase extraordinaria.
Anatomía.....	„ Rufino Aspiazú.....	12	11	1	
Botánica 1er. curso.....	„ Enrique Gamarra Hernández..	13	15	...	4 clases para el curso avanzado.
Botánica 2º curso.....	„ Augusto Weberbauer.....	11	11	...	
Física 1er. curso.....	„ Humberto Solari Hurtado.....	11	7	4	
Física 2º curso.....	„ Enrique Arnáez.....	13	9	4	
Química Inorgánica.....	„ Luis Pró y Castillo.....	12	12	...	
Química Orgánica.....	„ M. Noriega del Aguila.....	11	11	...	
Química Analítica.....	„ Guillermo Almenara.....	13	10	3	
Físico-Química.....	„ Guillermo Martínez.....	13	13	...	
Mineralogía y Petrografía.....	„ Antonino Alvarado.....	11	12	...	1 clase extraordinaria.
Geología y Paleontología.....	„ Carlos I. Lissón.....	13	7	6	
Geografía Física.....	„ José J. Bravo.....	17	14	3	
Autropología.....	„ Julio C. Tello.....	13	6	8	
Biología.....	„ Guillermo Almenara.....	...	7	...	Comenzó el 15.
Zoología.....	„ Ezequiel Martínez.....	13	13	...	
Metereología (corr. al 2o. sem.)...	„ Benjamin Mostajo.....	...	8	...	Clases extraordinarias.
	Total.....	244	234	46	

FACULTAD DE CIENCIAS—Cuadro del número de lecciones dadas y de las que han dejado de dar los catedráticos en el mes de julio y agosto del presente año

CÁTEDRA	CATEDRÁTICO	Lecciones			OBSERVACIONES
		que debe dar	que ha dado	que no ha dado	
Revisión y Complementos de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría planas. Teorías algebraicas y geométricas fundamentales....	Dr. Pedro Valladares.....	14	10	4	
Mecánica Racional.....	„ Pedro Valladares.....	5	4	
Mecánica Racional.....	„ Godofredo García.....	11	10	
Cálculo Diferencial e Integral.....	„ Pedro A Labarthe.....	16	16	
Geometría Descriptiva.....	„ Eduardo Villarán.....	16	8	
Geometría Analítica.....	Ingº Germán Zevallos.....	14	10	
Astronomía.....	Dr. José R. Gálvez.....	16	15	} Anatomía: Dió 9 Debe dar 11 Fisiología: Dió 7 Debe dar 6 Dió además 10 clases a los alumnos del curso avanzado
Anatomía y Fisiología.....	„ Rufino Aspiazú.....	17	16	
Botánica 1er curso.....	„ Enrique Gamarra Hernández.....	16	9	} Dió dos extraordinarias
Botánica 2º curso.....	„ Augusto Weberbauer.....	10	12	
Física 1er curso.....	„ Humberto Solari Hurtado.....	16	7	
Física 2º curso.....	„ Enrique Arnáez.....	14	6	
Química Inorgánica.....	„ Luis Pró y Castillo.....	16	9	
Química Orgánica.....	„ M. Noriega del Aguila.....	16	14	
Química Analítica.....	„ Guillermo Almenara.....	21	4	
Físico-Química.....	„ Guillermo Martínez.....	11	7	} Jubilado dictó sus últimas lecciones el 20 de agosto
Mineralogía y Petrografía.....	„ Antonino Alvarado.....	16	13	
Geología y Paleontología.....	„ Carlos I. Lissón.....	14	7	
Geografía Física.....	„ José J. Bravo.....	19	} Con licencia (ausente)
Antropología.....	„ Julio C. Tello.....	13	1	
Biología.....	„ Guillermo Almenara.....	9	3	} La Facultad aceptó la renuncia de la cat. sin sueldo el día 25 de agosto
Zoología.....	„ Ezequiel Martínez.....	21	16	
Metereología (corresponde al 2º semestre).....	„ Benjamín Mostajo.....	10	11	} Curso elemental Una clase extraordinaria
	Total.....	331	208	4	

FACULTAD DE CIENCIAS.—Cuadro del número de lecciones dadas y de las que han dejado de dar los catedráticos en el mes de setiembre del presente año

CÁTEDRA	CATEDRÁTICO	Lecciones			OBSERVACIONES
		que debe dar	que ha dado	que no ha dado	
Revisión y complementos de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría planas. Teorías algebraicas y geométricas fundamentales.....	Dr. Pedro Valladares.....	13	13		Cuatro extraordinarias Anatomía; Debe dar 8 dió 8 Fisiología; (Debe dar 8 dió 12 Dió además 6 clases a los alumnos de Una extraordinaria (curso avanzado
Mecánica Racional.....	„ Godofredo García.....	13	12		
Cálculo Diferencial e Integral.....	„ Pedro A. Labarthe.....	12	16		
Geometría Descriptiva.....	Ing ^o Eduardo Villarán.....	13	6		
Geometría Analítica.....	Ing ^o Germán Zevallos.....	12	11		
Astronomía.....	Dr. José R. Gálvez.....	13	16		
Anatomía y Fisiología.....	„ Rufino Aspiazu.....	16	20		
Botánica 1er. curso.....	„ Enrique Gamarra Hernández.....	12	12		
Botánica 2º curso.....	„ Augusto Werberbauer.....	9	10		
Física 1er. curso.....	„ Umberto Solari Hurtado.....	13	12		
Física 2º curso.....	„ Enrique Arnáez.....	13	13		
Química Inorgánica.....	„ Luis Pró y Castillo.....	13	10		
Química Orgánica.....	„ M. Noriega del Aguila.....	13	13		
Química Analítica.....	„ Guillermo Almenara.....	16	8		
Físico-Química.....	Sin catedrático.....		
Mineralogía y Petrografía.....	Dr. Antonino Alvarado.....	13	11		
Geología y Paleontología.....	„ Carlos I. Lissón.....	12	9		
Geografía Física.....	„ José J. Bravo.....	16	3		
Biología.....	„ Guillermo Almenara.....	8	4		
Zoología.....	„ Ezequiel Martínez.....	16	12		
Metereología.....	„ Benjamin Mostajo.....	12	10		
	Total.....	258	221	—	

FACULTAD DE CIENCIAS.—Cuadro del número de lecciones dadas y de las que han dejado de dar los catedráticos en el mes de octubre del presente año

CÁTEDRA	CATEDRÁTICO	Lecciones			OBSERVACIONES
		que debe dar	que ha dado	que no ha dado	
Revisión y complementos de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría planas. Teorías algebraicas y geométricas fundamentales.....	Dr. Pedro Valladares.....	12	11	1	
Mecánica Racional.....	„ Godofredo García.....	12	11	1	
Cálculo Diferencial e Integral.....	„ Pedro A. Labarthe.....	14	16	...	2 clases extraordinarias
Geometría Descriptiva.....	Ing ^o Eduardo Villarán.....	12	10	2	
Geometría Analítica.....	Ing ^o Germán Zevallos.....	13	11	2	
Astronomía.....	Dr. José R. Gálvez.....	11	12	...	Una clase extraordinaria.
Anatomía y Fisiología.....	„ Rufino Aspiazú.....	18	15	3	Anatomía: Debe dar 2 dió 6 Fisiología:
Botánica 1er. curso.....	„ Enrique Gamarra Hernández.....	13	11	2	Dió además 6 (Debe dar 9 dió 9
Botánica 2º curso.....	„ Augusto Weberbauer.....	8	10	...	2 cla- clases a los alumnos de la Sec-
Física 1er. curso.....	„ Umberto Solari Hurtado.....	12	8	4	ses extraordinarias. ción Doctoral
Física 2º curso.....	„ Enrique Arnáez.....	14	10	4	
Química Orgánica.....	„ M. Noriega del Aguila.....	12	11	1	
Química Inorgánica.....	„ Luis Pró y Castillo.....	12	9	3	
Química Analítica.....	„ Guillermo Almenara.....	17	10	7	
Biología.....	„ Guillermo Almenara.....	9	4	5	
Físico-Química.....	„ E. Arnáez.....	13	7	6	Fué elegido el 6 de octubre.
Mineralogía y Petrografía.....	„ Antonino Alvarado.....	12	12	...	
Geología y Paleontología.....	„ Carlos I. Lissón.....	13	7	6	
Geografía Física.....	„ José J. Bravo.....	17	15	2	
Meteorología.....	„ Benjamin Mostajo.....	13	13	...	
Zoología.....	„ Ezequiel Martínez.....	16	12	4	
	Total.....	273	235	51	

FACULTAD DE CIENCIAS- Cuadro del número de lecciones dadas y de las que han dejado de dar los catedráticos en el mes de noviembre del presente año

CÁTEDRA	CATEDRÁTICO	Lecciones			OBSERVACIONES
		que debe dar	que ha dado	que no ha dado	
Revisión y Complementos de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría planas. Teorías algebraicas y geométricas fundamentales....	Dr. Pedro Valladares.....	12	11	1	
Mecánica Racional.....	„ Godofredo García.....	12	11	1	
Cálculo Diferencial e Integral.....	„ Pedro A. Labarthe.....	10	12	2 clases extraord., terminó el 20.
Geometría Descriptiva.....	„ Eduardo Villarán.....	12	5	7	
Geometría Analítica.....	Ing ^o Germán Zevallos.....	11	6	5	
Astronomía.....	Dr. José R. Gálvez.....	14	18	4 clases extraordinarias
Anatomía y Fisiología.....	„ Rufino Aspiazú.....	13	13	Dió 6 de Anatomía y 7 de Fisiología
Botánica 1er. curso.....	„ Enrique Gamarra Hernández.....	11	3	8	Dió además 6 clases a los alumnos de la
Botánica 2º curso.....	„ Augusto Weberbauer.....	8	5	3	Sección Doctoral
Química Inorgánica.....	„ Luis Pró y Castillo.....	12	7	5	
Química Orgánica.....	„ M. Noriega del Aguila.....	12	10	2	
Química Analítica.....	„ Guillermo Almenara.....	14	4	10	
Físico-Química.....	„ E. Arnáez.....	11	10	1	
Mineralogía y Petrografía.....	„ Antonino Alvarado.....	9	9	Terminó el 20
Geología y Paleontología.....	„ Carlos I. Lissón.....	5	4	1	Terminó el 12
Geografía Física.....	„ José J. Bravo.....	9	9	Terminó el 16
Biología.....	„ Guillermo Almenara.....	8	6	2	
Zoología.....	„ Ezequiel Martínez.....	15	6	9	
Metereología.....	„ Benjamín Mostajo.....	10	10	NOTA.—El cómputo de las clases está
Física 1er curso.....	„ Humberto Solari Hurtado.....	12	8	4	calculado hasta el día 30 en que las hu-
Física 2º curso.....	„ Enrique Arnáez.....	10	9	1	bieron, con excepción de aquellas en que
	Total.....	230	175	60	se terminó el curso

FACULTAD de CIENCIAS POLITICAS y ECONOMICAS.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los catedráticos durante los 17 días útiles del mes de abril de 1926

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	OBSERVACIONES
			Con aviso	Sin aviso		
Derecho Constitucional General y Comparado	Dr. Toribio Alayza Paz Soldán	8	8	Se inauguró el 13 Abril.
Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	» José M. Manzanilla.....	11	11	Se inauguró el 12 Abril.
Derecho Internacional Público...	« Alberto Ulloa Sotomayor.	7	1	8	Se inauguró el 12 Abril.
Derecho Constitucional del Perú	Se dictará en el 2º semtr.
Derecho Administrativo.....	« Toribio Alayza Paz-Soldán	8	8	Se inauguró el 12 Abril.
Curso Monográfico de Economía Política	« José M. Manzanilla.....	6	6	Se inauguró el 12 Abril.
Derecho Diplomático.....	Se dictará en el 2º semtr.
Hist. Política Contemporánea...	Se dictará en el 2º semtr.
Estadística.....	Se dictará en el 2º semtr.
Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú	« Hernando de Lavalle.....	7	1	8	Se inauguró el 13 Abril.
Derecho Marítimo.....	« Gerardo Balbuena.....	8	1	9	Se inauguró el 12 Abril.
D. Consular y Leg. Consular del Perú.....	« Alberto Freundt.....	7	1	8	Se inauguró el 14 Abril.
H. Int. y Diplomática del Perú..	« Arturo Pérez Figuerola.....	8	8	Se inauguró el 13 Abril.
Elementos de Derecho Internacional Privado.....	« Federico Erasquin.....	7	1	8	Se inauguró el 12 Abril.
H. Ecom. y Financiera del Perú..	Se dictará en el 2º semtr.
H. Int. y Diplomática Contemporánea...	Se dictará en el 2º semtr.

Lima, 3 de Mayo de 1926.

Vº Bº—El Decano—MANZANILLA

El Secretario.—F. Erasquin

FACULTAD de CIENCIAS POLITICAS y ECONOMICAS.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los catedráticos durante los 25 días útiles del mes de mayo de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	OBSERVACIONES
			Con aviso	Sin aviso		
Derecho Constitucional General y Comparado	Dr. César Antonio Ugarte.....	10	1	11	
Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	« José M. Manzanilla.....	15	2	17	El cat. no concurrió por duelo
Derecho Internacional Público...	« Alberto Ulloa Sotomayor.	10	2	1	13	
Derecho Constitucional del Perú	Se dictara en el 2º sem.
Derecho Administrativo.....	Dr. Toribio Alayza Paz Soldán	12	1	13	
Curso Monográfico de Economía Política	« José M. Manzanilla....	7	1	8	El cat. no concurrió por duelo
Derecho Diplomático	Se dictará en el 2º sem.
Hist. Política Contemporánea...	Se dictará en el 2º sem.
Estadística	Se dictará en el 2º sem.
Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú.....	Dr. Hernando de Lavalle.....	10	1	1	12	
Derecho Marítimo.....	« Gerardo Balbuena.....	9	1	1	11	
D. Consular y Leg. Consular del Perú.....	« Alberto Freundt....	11	2	13	
H. Int. y Diplomática del Perú.	« Arturo Pérez Figuerola....	11	11	
Elementos de Derecho Internacional Privado	
H. Ecom. y Financiera del Perú.	Dr. Federico Erasquin.....	7	2	9	
H. Int. y Diplomática Contemporánea...	Se dictará en el 2º sem.
Derecho Constitucional Americano.....	Dr. Carlos Neuhaus Ugarteche	4	4	Empezó el curso, mayo 15

Lima, 5 de junio de 1926.

Vº Bº—El Decano—J. M. MANZANILLA.

El Secretario—Marió Sosa.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS

1041

FACULTAD de CIENCIAS POLITICAS y ECONOMICAS.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los catedráticos durante los 23 días útiles del mes de Junio de 1926

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido darse	OBSERVACIONES
			Con aviso	sin aviso		
Derecho Constitucional General y Comparado.....	Dr. César Antonio Ugarte.....	11	11	
Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	« José M. Manzanilla.....	16	16	Sólo dictó hasta el 10 en
Derecho Internacional Público...	« Alberto Ulloa Sotomayor.	3	2	5	(que obtuvo licencia
Derecho Constitucional del Perú	Se dictará en el 2º sem.
Derecho Administrativo.....	« Toribio Alayza Paz-Soldán	4	1	5	Sólo dictó hasta el 10 en
Curso Monográfico de Economía Política	« José M. Manzanilla.....	8	8	(que obtuvo licencia
Derecho Diplomático.....	Se dictará en el 2º sem.
Historia Política Contemporánea	Se dictará en el 2º sem.
Estadística.....	Se dictará en el 2º sem.
Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú.....	« Hernando de Lavalle.....	10	2	12	
Derecho Marítimo.....	« Gerardo Balbuena.....	9	1	10	
D. Consular y Leg. Consular del Perú.....	» Alberto Feundt Rosell.....	10	2	12	
H. Int. y Diplomática del Perú...	« Arturo Pérez Figuerola.....	11	11	
Elementos de Derecho Internacional Privado.....	« Federico Erasquin.....	10 ^a	1	11	
H. Econ. y Financiera del Perú..	Se dictará en el 2º sem.
H. Int. y Diplomática Contemporánea...	se dictará en el 2º sem.
Derecho Constitucional Americano.....	« Carlos Neuhaus Ugarteche	6	6	

Lima, 1º de Julio de 1926.

Vº Bº—El Decano.—J. M. MANZANILLA

El Secretario,—Mario Sosa.

FACULTAD de CIENCIAS POLITICAS y ECONOMICAS.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los catedráticos durante los 14 días útiles del mes de Julio de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	OBSERVACIONES
			Con aviso	Sin aviso		
Derecho Constitucional General y Comparado.....	Dr. César Antonio Ugarte.....	6	1	7	Clausuró el 15 Julio.
Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	« José M. Manzanilla	8	8	Clausuró el 15 Julio. Empezó el 7 y lo clausu-
Derecho Internacional Público...	« Gerardo Balbuena,.....	4	4	(ró el 14 Julio.
Derecho Constitucional del Perú	Se dictará en el 2º sem.
Derecho Administrativo.....	El catedrático con licencia.
Curso Monográfico de Economía Política	« José M. Manzanilla.....	4	4	Clausuró el 13 Julio.
Derecho Diplomático.....	«	Se dictará en el 2º sem.
Hist. Política Contemporánea...	«	Se dictará en el 2º sem.
Estadística.....	«	Se dictará en el 2º sem.
Ciencias de las Finanzas y Legis-	« Hernando de Lavallo.....	7	1	8	Clausuró el 17 Julio.
lación Financiera del Perú.....	« Gerardo Balbuena.....	2	2	Clausuró el 5 Julio.
Derecho Marítimo.....	« Alberto Freundt.....	Clausuró el mes anterior
D. Consular y Leg. Consular del Perú....	« Arturo Perez Figuerola.....	7	7	Clausuró el 13 Julio.
H. Int. y Diplomática del Perú...	« Federico Erasquin.....	5	1	6	Clausuró el 13 Julio.
Elementos de Derecho Interna-	Se dictará en el 2º sem.
cional Privado.....	Se dictará en el 2º sem.
H. Ecom. y Financiera del Perú...	Se dictará en el 2º sem.
H. Int. y Diplomática Contemporánea...	Se dictará en el 2º sem.
Derecho Constitucional Americano.....	« Carlos Neuhaus.	6	6	Clausuró el 17 Julio.

Lima, 1º de Agosto de 1926.

Vº, Bº—El Decano—MANZANILLA

El Secretario—Mario Sosa.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los catedráticos durante los 25 días útiles del mes de agosto de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	OBSERVACIONES
			Con aviso	Sin aviso		
Derecho Constitucional General y Comparado	Dr. César A. Ugarte	8	1	1	10	Reabrió el curso 10 Agto.
Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	» José M. Manzanilla.....	16	16	„ „ „ 3 „
Derecho Internacional Público...	» Gerardo Balbuena.....	8	8	„ „ „ 6 „
Derecho Constitucional del Perú	» Lizardo Alzamora	13	13	Inauguró el „ 2 „
Derecho Administrativo.....	» Toribio Alayza Paz-Soldán	8	1	9	Reabrió „ „ 9 „
Curso Monográfico de Economía Política	» José M. Manzanilla.....	7	7	„ „ „ 10 „
Derecho Diplomático.....	» Mario Sosa.....	8	3	11	Inauguró „ „ 2 „
Hist. Política Contemporánea...	» Carlos Barreda.....	5	3	1	9	„ „ „ 12 „
Estadística.....	» Oscar F. Arrús.....	7	1	8	„ „ „ 11 „
Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú	» Hernando de Lavalle.....	9	1	1	11	Reabrió „ „ 7 „
Derecho Marítimo.....	Se dictó en el 1er semtr.
D. Consular y Leg. Consular del Perú....	Se dictó en el 1er semtr.
H. Int. y Diplomática del Perú..	Se dictó en el 1er semtr.
Elementos de Derecho Internacional Privado.....	Se dictó en el 1er semtr.
H. Ecom. y Financiera del Perú..	» César A. Ugarte.....	8	8	Inaug. el curso 11 Agto.
H. Int. y Diplomática Contemporánea...	» Luis Varela Orbegoso	7	18	„ „ 11 „
Derecho Constitucional Americano.....	» Carlos Neuhaus.....	5	16	„ „ 12 „

Lima, 1º de Setiembre de 1926.

Vº Bº—El Decano—MANZANILLA

El Secretario.—Mario Sosa.

FACULTAD de CIENCIAS POLITICAS y ECONOMICAS.—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los catedráticos durante los 25 días útiles del mes de septiembre de 1926

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	OBSERVACIONES
			Con aviso	Sin aviso		
Derecho Constitucional General y Comparado.....	Dr. César Antonio Ugarte.....	12	1	13	
Economía Política y Legislación Económica del Perú	« José M. Manzanilla	18	18	
Derecho Internacional Público...	« Gerardo Balbuena	11	1	12	
Derecho Constitucional del Perú	» Lizardo Alzamora.....	12	12	
Derecho Administrativo.....	» Toribio Alayza Paz Soldán	10	2	12	
Curso Monográfico de Economía Política	« José M. Manzanilla	9	9	
Derecho Diplomático.....	» Mario Sosa.....	11	1	12	
Hist. Política Contemporánea...	» Carlos Barreda.....	12	1	13	
Estadística.....	» Oscar Arrús.....	8	4	12	
Ciencias de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú.....	« Hernando de Lavalle.....	11	2	13	
Derecho Marítimo.....	« Gerardo Balbuena.....	Se dictó en el 1er. sem.
D. Consular y Leg. Consular del Perú.....	« Alberto Freundt.....	Se dictó en el 1er. sem.
H. Int. y Diplomática del Perú...	Se dictó en el 1er. sem.
Elementos de Derecho Internacional Privado.....	Se dictó en el 1er. sem.
H. Ecom. y Financiera del Perú..	Dr. César A. Ugarte	12	12	
H. Int. y Diplomática Contemporánea...	» Luis Varela Orbegoso.....	11	1	12	
Derecho Constitucional Americano.....	« Carlos Neuhaus.	8	1	9	

Lima, 4 de Octubre de 1926.

Vº Bº—El Decano—MANZANILLA

El Secretario—Mario Sosa.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y las faltas de asistencia de los catedráticos durante los 25 días útiles del mes de octubre de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	OBSERVACIONES
			Con aviso	Sin aviso		
Derecho Constitucional General y Comparado	Dr. César A. Ugarte	12	12	
Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	» José M. Manzanilla.....	20	16	Dictó 4 lecc. extraord.
Derecho Internacional Público...	« Gerardo Balbuena.....	11	2	13	
Derecho Constitucional del Perú	» Lizardo Alzamora	13	13	
Derecho Administrativo.....	« Toribio Alayza Paz-Soldán	13	13	
Curso Monográfico de Economía Política	« José M. Manzanilla.....	8	7	Dictó 1 lecc. extraord.
Derecho Diplomático.....	» Mario Sosa.....	10	3	13	
Hist. Política Contemporánea...	» Carlos Barreda.....	9	2	1	12	
Estadística.....	» Oscar F. Arrús.....	11	1	12	
Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú	« Hernando de Lavalle.....	10	1	1	12	
Derecho Marítimo.....	Se dictó en el 1er. semtr.
D. Consular y Leg. Consular del Perú....	Se dictó en el 1er. semtr.
H. Int. y Diplomática del Perú..	Se dictó en el 1er. semtr.
Legislación Financiera del Perú	Se dictó en el 1er. semtr.
Elementos de Derecho Internacional Privado.....	Se dictó en el 1er. semtr.
H. Ecom. y Financiera del Perú..	« César A. Ugarte.....	12	1	13	
H. Int. y Diplomática Contemporánea...	« Luis Varela Orbegoso	13	13	

Lima, 3 de Noviembre de 1926.

Vº Bº—El Decano—MANZANILLA

El Secretario.—Mario Sosa.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS—Estado que manifiesta el número de lecciones dictadas y la falta de asistencia de los catedráticos durante los 23 días útiles del mes de noviembre de 1926.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS

1047

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Lecciones dictadas	FALTAS de asistencia		Total de lecciones que han debido dictarse	OBSERVACIONES
			Con aviso	Sin aviso		
Derecho Constitucional General y Comparado.....	Dr. César Antonio Ugarte.....	5	1	6	Clausuró el 17 de novbre.
Economía Política y Legislación Económica del Perú.....	« José M. Manzanilla.....	17	16	» 29 »
Derecho Internacional Público...	« Gerardo Balbuena.....	5	1	6	» 15 »
Derecho Constitucional del Perú	» Lizardo Alzamora.....	9	8	» 17 »
Derecho Administrativo.....	» Toribio Alayza Paz Soldán	5	5	» 12 »
Curso Monográfico de Economía Política	« José M. Manzanilla.....	8	8	» 26 »
Derecho Diplomático	» Mario Sosa.....	7	1	8	» 22 »
Hist. Política Contemporánea...	» Carlos Barreda.....	6	1	7	» 18 »
Estadística	» Oscar Arrús.....	7	7	» 17 »
Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera del Perú.....	Dr. Hernando de Lavalle.....	7	1	8	» 18 »
Derecho Marítimo.....	Se dictó en el 1er. sem.
D. Consular y Leg. Consular del Perú.....	« « «
H. Int. y Diplomática del Perú.....	» « «
Elementos de Derecho Internacional Privado	« « «
H. Ecom. y Financiera del Perú.	Dr. César A. Ugarte	5	5	Clasuró el 12 de novbre.
H. Int. y Diplomática Contemporánea...	» Luis Varela Orbegoso.....	4	6	4	» 10 »

Lima, 30 de noviembre de 1926.

Vº Bº—El Decano—J. M. MANZANILLA.

El Secretario—Mario Sosa.

FACULTAD DE FILOSOFIA, HISTORIA Y LETRAS.—Cuadro de asistencia de los señores catedráticos a sus respectivos cursos, durante el mes de abril de 1926.

CÁTEDRA	CATEDRÁTICOS	Asistencia Faltas			
		Ordinarias	Extraordinarias	Justificadas	No Justificadas
<i>Primer Año</i>					
Sicología.....	Dr. M. Iberico Rodríguez	10		2	
Lógica.....	(Segundo semestre)				
Historia Antigua.....	Dr. Horacio Urteaga.....	4		2	
H. Ant. de la Edad Media	(Segundo semestre).....				
Rev. y Comp, de Gramática y Comp. Cast.....	Dr. Alberto Ureta.....	6			
<i>Segundo Año</i>					
Moral.....	Dr. Héctor Lazo Torres	6			
Metafísica.....	(Segundo semestre).. ..				
Historia Moderna.....	Dr. Horacio H. Urteaga.	2		4	
Historia Contemporánea	(Segundo semestre).....				
Historia del Perú.....	Dr. Carlos Wiese.....	5		1	
Geografía Humana.....	(Segundo semestre).....				
Lit. Castellana (autores selectos).....	(Segundo semestre).....				
<i>Lenguas extranjeras</i>					
Inglesa (clases A).....	Sr. S. W. Rycrof.....	6			
« (clases B).....	Sr. J. C. F. Blume.....	11		1	
Francesa.....	Sr. Ch. Gillet.....	11		1	
Italiana	(No se dicta).....				
Inglesa (clase C).....	Sr. Jay C. Field.....	9		3	
<i>Sección doctoral</i>					
Hit. Literatura Moderna	Dr. Alberto Ureta.....	5			
Hit. Filosofía Antigua....	Dr. M. Iberico Rodríguez	5			
Hit. Filosofía Moderna..	Dr. M. Iberico Rodríguez	4			
Literatura General.....	Dr. Abdón Max Pajuelo.	3			

Lima, 30 de Abril de 1926.

Vº Bº—El Decano.

WIESE

El Secretario.
H. Lazo Torres

FACULTAD DE FILOSOFIA, HISTORIA Y LETRAS.—Cuadro de asistencia de los señores catedráticos a sus respectivos cursos, durante el mes de mayo de 1926.

CÁTEDRA	CATEDRÁTICOS	Asistencia		Faltas	
		Ordinarias	Extraordin.	Justificadas	No justificadas
<i>Primer Año</i>					
Sicología	Dr. M. Iberico Rodríguez	24			
Lógica.....	(Segundo semestre)				
Historia Antigua.....	Dr. Horacio H. Urteaga..	11		1	
H. Ant. de la Edad Media	(Segundo semestre).....				
Rev. y Comp. de Gramática y Comp. Cast.	Dr. Alberto Ureta	22		2	
<i>Segundo Año</i>					
Moral.....	Dr. Héctor Lazo Torres..	22		2	
Metafísica.....	(Segundo semestre)				
Historia Moderna	Dr. Horacio H. Urteaga.	10		2	
Historia Contemporánea	(Segundo semestre)				
Historia del Perú.....	Dr. Carlos Wiese.....	13			
Geografía Humana.....	(Segundo semestre).....				
Lit. Castellana (autores selectos).	(Segundo semestre).....				
<i>Lenguas extranjeras</i>					
Inglesa (clases A)	Sr. W. S. Rycroft.....	26			
„ (clases B).....	Sr. J. C. F. Blume.....	28			
Francesa.....	Sr. Ch. Gillet.....	25			
Italiana.....	(No se dicta).....				
Inglés (clase C).....	Sr. Jay C. Field.....	24			
<i>Sección doctoral</i>					
Hist. de la Lit. Moderna..	Dr. Alberto Ureta	11			
Hist. Filosofía Antigua..	Dr. M. Iberico Rodríguez	10			
Hist. Filosofía Moderna.	Dr. M. Iberico Rodríguez	12			
Estética.....	Dr. Juan F. Elguera.....	9			
Historia de América.....	Dr. Pedro Dulanto.....	9			
Hist. de la Lit. Castellana	Dr. L. Varela Orbegoso..	7			
Literatura General.....	Dr. Abdón Max Pajuelo.	8			
Filosofía de la Educación	Br. E. Ponce Rodríguez..	4			

Lima, 31 de Mayo de 1926.

Vº Bº—El Decano—WIESE

El Secretario.—H. Lazo Torres.

FACULTAD de FILOSOFÍA, HISTORIA Y LETRAS.—Cuadro de asistencia de los señores Catedráticos a sus respectivos cursos, durante el mes de junio de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Asistencia Faltas			
		Ordinarias	Extraordin.	Justificadas	No justificadas.
<i>Primer Año</i>					
Sicología.....	Dr. M. Iberico Rodríguez	24			
Lógica.....	(Segundo semestre).....				
Historia Antigua.....	Dr. Horacio H. Urteaga..	12			
Historia Antigua de la Edad Media.....	(Segundo semestre).....				
Revisión y Complementos de Gramática y Comp. Castellana.....	Dr. Alberto Ureta.....	14			
<i>Segundo Año</i>					
Moral.....	Dr. Héctor Lazo Torres..	24			
Metafísica.....	(Segundo semestre).....				
Historia Moderna.....	Dr. Horacio H. Urteaga..	11			
Historia Contemporánea.....	(Segundo semestre).....				
Historia del Perú.....	Dr. Carlos Wiese.....	11			
Geografía Humana.....	(Segundo semestre).....				
Literatura Castellana (autores selectos).....	(Segundo semestre).....				
<i>Lenguas extranjeras</i>					
Inglesa (clases A).....	Sr. W. S. Rycroft.....	23			
„ (clases B).....	Sr. Federico Blume.....	28			
Francesa.....	Sr. Ch. Gillet.....	24			
Italiana.....	(No se dicta).....				
Inglés (clase C).....	Sr. Jay C. Field.....	22			
<i>Sección doctoral</i>					
Hist. Filosofía Antigua...	Dr. M. Iberico Rodríguez.	10			
Hist. Filosofía Moderna.	Dr. M. Iberico Rodríguez	12			
Estética.....	« Juan F. Elguera.....	12			
Hist. Literatura Moderna	« Alberto Ureta.....	12			
Hist. Literat Castellana.	« L. Varela Orbegoso... 12				
Historia de América.....	« Pedro Dulanto.....	9			
Historia del Arte.....	« Juan M. Peña Prado.	12			
Literatura General.....	« A. Máximo Pajuelo... 10				
Filosofía de la Educación	« E. Ponce Rodríguez... 9				

Lima, 30 de Junio de 1926.

Vº Bº—El Decano—WIESE.

El Secretario.—H. Lazo Torres.

FACULTAD DE FILOSOFIA, HISTORIA Y LETRAS.—Cuadro de asistencia de los señores catedráticos a sus respectivos cursos, durante el mes de Julio de 1926.

CÁTEDRA	CATEDRÁTICOS	Asistencia		Faltas	
		Ordinarias	Extraordin.	Justificadas	No justificads
<i>Primer Año</i>					
Sicología	Dr. M. Iberico Rodríguez	7			
Lógica.....	(Segundo semestre)				
Historia Antigua.....	Dr. Horacio H. Urteaga..				
H. Ant. de la Edad Media	(Segundo semestre).....	4			
Rev. y Comp. de Gramá-	Dr. Alberto Ureta.....	9			
tica y Comp. Cast.					
<i>Segundo Año</i>					
Moral.....	Dr. Héctor Lazo Torres..	4			
Metafísica.....	(Segundo semestre)				
Historia Moderna	Dr. Horacio H. Urteaga.	4			
Historia Contemporánea	(Segundo semestre).....				
Historia del Perú.....	Dr. Carlos Wiese.....	4			
Geografía Humana.....	(Segundo semestre).....				
Lit. Castellana (autores	(Segundo semestre).....				
selectos).					
<i>Lenguas extranjeras</i>					
Inglesa (clases A)	Sr. W. S. Rycroft.....	5			
„ (clases B).....	Sr. J. C. F. Blume.....	9			
Francesa.....	Sr. Ch. Gillet.....	1.9			
Italiana....	(No se dicta).....				
inglés (clase C).....	Sr. Jay C. Field.....	6			
<i>Sección doctoral</i>					
Hist. Filosofía Antigua..	Dr. M. Iberico Rodríguez	6			
Hist. Filosofía Moderna.	Dr. M. Iberico Rodríguez	5			
Estética.....	Dr. Juan F. Elguera.....	5			
Hist. de la Lit. Moderna..	Dr: Alberto Ureta.....	5			
Hist. Literat Castellana.	« L. Varela Orbegoso...	5			
Historia de América.....	Dr. Pedro Dulanto.....				(Con licencia)
Historia del Arte	Dr. Juan M. Peña Prado	5			
Literatura General.....	Dr. Abdón M. Pajuelo ...	5			

NOTA.—Se suprimieron las clases en la primera decena del mes, por razón de lo exámenes semestrales de julio.

Lima, 31 de Julio de 1926.

Vº Bº—El Decano—WIESE

El Secretario.—H. Lazo Torres.

FACULTAD de FILOSOFÍA, HISTORIA Y LETRAS.—Cuadro de asistencia de los señores Catedráticos a sus respectivos cursos, durante el mes de agosto de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Asistencia		Faltas	
		Ordinarias	Extraordin.	Justificadas	No justificads.
<i>Primer Año</i>					
Sicología.....	Dr. M. Iberico Rodríguez	18			
Lógica.....	(No se ha dictado)				
Historia Antigua.....	(Primer semestre)				
Historia Antigua de la Edad Media.....	Dr. Horacio H. Urteaga..	5			
Revisión y Complementos de Gramática y Comp. Castellana.....	Dr. Alberto Ureta.....	14			
<i>Segundo Año</i>					
Moral.....	(Primer semestre).....				
Metafísica.....	Dr. M. Pérez Santiago ...	9			
Historia Moderna.....	(Primer semestre).....				
Historia Contemporánea	Dr. Horacio H. Urteaga..	7			
Historia del Perú... ..	Dr. Carlos Wiese.....	8			
Geografía Humana.....	Dr. R. Bustamante C.	9			
Literatura Castellana (autores selectos).....	Dr. Luis Varela Orbegoso	10			
<i>Lenguas extranjeras</i>					
Inglesa (clases A).....	Sr. W. S. Rycroft.....	19			
„ (clases B).....	Sr. Federico Blume.....	18			
Francesa.....	Sr. Ch. Gillet.....	17			
Italiana.....	(No se dicta)				
Inglés (clase C).....	Sr. Jay C. Field.....	13			
<i>Sección doctoral</i>					
Hist. Filosofía Antigua...	Dr. M. Iberico Rodríguez.	7			
Hist. Filosofía Moderna.	Dr. M. Iberico Rodríguez	8			
Estética.....	« Juan F. Elguera.....	5			
Hist. Literatura Moderna	« Alberto Ureta.....	8			
Historia de América.....	« Pedro Dulanto	6			
Sociología	» R. Bustamante C.....	7			
Historia del Arte.....	« Juan M. Peña Prado.	6			
Filosofía de la Educación	Br. E. Ponce Rodríguez...	5			
		(Curso libre)			

Lima, 31 de Agosto de 1926.

Vº Bº - El Decano—WIESE.

El Secretario.—H. Lazo Torres.

FACULTAD DE FILOSOFIA, HISTORIA Y LETRAS.—Cuadro de asistencia de los señores catedráticos a sus respectivos cursos, durante el mes de septiembre de 1926.

CÁTEDRA	CATEDRÁTICOS	Asistencia		Faltas	
		Ordinarias	Extraordin.	Justificadas	No justificads
<i>Primer Año</i>					
Sicología	Dr. M. Iberico Rodríguez	16			
Lógica.....	(No se ha dictado)				
Historia Antigua.....	(Primer semestre).....				
H. Ant.de la Edad Media	Dr. Horacio H. Urteaga..	7			
Rev. y Comp. de Gramá-					
tica y Comp. Cast.	Dr. Alberto Ureta	21			
<i>Segundo Año</i>					
Moral.....	(Primer semestre)				
Metafísica.....	Dr. M. Pérez Santiago ...	8			
Historia Moderna	(Primer semestre).				
Historia Contemporánea	Dr. Horacio H. Urteaga..	7			
Historia del Perú.....	Dr. Carlos Wiese.....	11			
Geografía Humana.....	Dr. R. Bustamante C. ...	7			
Lit. Castellana (autores					
selectos).	Dr. Luis Varela y O.	7			
<i>Lenguas extranjeras</i>					
Inglesa (clases A)	Sr. W. S. Rycroft.....	17			
„ (clases B).....	Sr. J. C. F. Blume.....	16			
Francesa.....	Sr. Ch. Gillet.....	17			
Italiana.....	(No se dicta).....				
Inglés (clase C)	Sr. Jay C. Field.....	15			
<i>Sección doctoral</i>					
Hist. de la Lit. Moderna..	Dr: Alberto Ureta	3	(Con licencia		
Hist. Filosofía Antigua..	Dr. M. Iberico Rodríguez	8			
Hist. Filosofía Moderna..	Dr. M. Iberico Rodríguez	9			
Sociología.....	Dr. R. Bustamante C.....	8			
Estética.....	Dr. Juan F. Elguera.....	3			
Historia de América.....	Dr. Pedro Dulanto.....	9			
Historia del Arte	Dr. Juan M. Peña Prado	6			
Filosofía de la Educación	Br. E. Ponce Rodríguez..	6	(Curso libre)		

Lima, 30 de Setiembre de 1926.

Vº Bº—El Decano—WIESE

El Secretario.—H. Lazo Torres.

FACULTAD DE FILOSOFIA, HISTORIA Y LETRAS.—Cuadro de asistencia de los señores catedráticos a sus respectivos cursos, durante el mes de octubre de 1926.

CÁTEDRA	CATEDRÁTICOS	Asistencia Faltas			
		Ordinarias	Extraordinarias	Justificadas	No Justificadas
<i>Primer Año</i>					
Sicología.....	Dr. M. Iberico Rodríguez	6	(1)		
Lógica.....	» » »	21			
Historia Antigua.....	(Primer semestre)				
H. Ant. de la Edad Media	Dr. Horacio Urteaga.....	8			
Rev. y Comp. de Gramática y Comp. Cast.:.....	Dr. Alberto Ureta.....	5	(2)		
<i>Segundo Año</i>					
Moral.....	(Primer semestre)				
Metafísica.....	Dr. M. Pérez Santiago...	12			
Historia Moderna.....	(Primer semestre).....				
Historia Contemporánea	Dr. Horacio H. Urteaga.	9			
Historia del Perú.....	Dr. Carlos Wiese.....	11			
Geografía Humana.....	Dr. Bustamante C.....	12			
Lit. Castellana (autores selectos).....	Dr. L. Varela Orbegoso..	9			
<i>Lenguas extranjeras</i>					
Inglesa (clases A).....	Sr. S. W. Rycrof....	22			
« (clases B).....	Sr. J. C. F. Blume.....	23			
Francesa.....	Sr. Ch. Gillet.....	26			
Italiana	(No se dicta).....				
Inglesa (clase C).....	Sr. Jay C. Field.....	23			
<i>Sección doctoral</i>					
Hit. Literatura Moderna	Dr. Alberto Ureta.....	14			
Hit. Filosofía Antigua....	Dr. M. Iberico Rodríguez	9			
Hit. Filosofía Moderna..	Dr. M. Iberico Rodríguez	13			
Sociología.....	Dr. R. Bustamante C.....	15			
Estética.....	Dr. Juan F. Elguera.....	7			
Historia de América.....	« Pedro Dulanto.....	9			
Historia del Arte.....	« Juan M. Peña Prado.	12			
Filosofía de la Educación	Br. E. Ponce Rodríguez...	9	(Curso libre)		

(1) Se suspendió Psicología para comenzar el curso de Lógica

(2) Con licencia por enfermedad.

Lima, 31 de Octubre de 1926.

Vº Bº—El Decano.

WIESE

El Secretario.
H. Lazo Torres

FACULTAD de FILOSOFIA, HISTORIA Y LETRAS.—Cuadro de asistencia de los señores Catedráticos a sus respectivos cursos, durante el mes de noviembre de 1926.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS	Asistencia		Faltas	
		Ordinarias	Extraordin.	Justificadas	No justificads.
<i>Primer Año</i>					
Sicología.....	Se habfa suspendido el mes ant.				
Lógica.....	Dr. M. Iberico Rodríguez	9			
Historia Antigua.....	(Primer semestre)				
Historia Antigua de la Edad Media.....	Dr. Horacio H. Urteaga..	6			
Revisión y Complementos de Gramática y Comp. Castellana.....	Dr. Alberto Ureta.....	10			
<i>Segundo Año</i>					
Moral.....	(Primer semestre).....				
Metafísica.....	Dr. M. Pérez Santiago ...	5			
Historia Moderna ...	(Primer semestre).....				
Historia Contemporánea	Dr. Horacio H. Urteaga..	9			
Historia del Perú... ..	Dr. Carlos Wiese.....	6			
Geografía Humana.....	Dr. R. Bustamante C. ..	4			
Literatura Castellana (autores selectos).....	Dr. Luis Varela Orbegoso	4			
<i>Lenguas extranjeras</i>					
Inglés (clases A).....	Sr. W. S. Rycroft.....	11			
„ (clases B).....	Sr. Federico Blume.....	13			
Francesa.....	Sr. Ch. Gillet.....	12			
Italiana.....	(No se dicta)				
Inglés (clase C).....	Sr. Jay C. Field.....	11			
<i>Sección doctoral</i>					
Hist. Literatura Moderna	Dr. Alberto Ureta.....	4			
Hist. Filosofía Antigua...	Dr. M. Iberico Rodríguez.	6			
Hist. Filosofía Moderna.	« M. Iberico Rodríguez	5			
Sociología	» R. Bustamante C.....	3			
Estética.....	« Juan F. Elguera.....	3			
Historia de América.....	« Pedro Dulanto	5			
Historia del Arte.....	« Juan M. Peña Prado.	4			
Filosofía de la Educación	Br. E. Ponce Rodríguez...	3			(Curso libre)

NOTA.—Las clases se suspendieron para dar comienzo a los exámenes finales con fecha 15 del presente mes.

Lima, 30 de Noviembre de 1926.

Vº Bº.—El Decano—WIESE.

El Secretario.—H. Lazo Torres.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FARMACIA

AÑO DE 1926

*Relación de clases dictadas por los señores profesores
durante el mes de Abril de 1926*

<u>CURSOS</u>	<u>SEÑORES PROFESORES</u>	<u>CLASES DICTADAS</u>
Física Farmacéutica.....	Dr. Enrique Arnáez.....	6
Farmacia Galénica.....	„ Juan L. Hague	3
Botánica Farmacéutica	„ Augusto Weberbauer...	5
Química Farmacéutica..	„ M. Noriega del Aguila .	6
Zoología Farmacéutica.	„ Ramón E. Ribeyro	5
		Total 25

Lima, 6 de Mayo de 1926.

V.º Bº—El Director
E. ARNÁEZ.

El Secretario
E. Velásquez.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FARMACIA
AÑO DE 1926

*Lecciones dictadas por los señores profesores
durante el mes de Mayo de 1926*

<u>CURSOS</u>	<u>Sres. PROFESORES</u>	<u>Clases dic- tadas</u>	<u>Clases que de- bieron dictar</u>
Física Farmacéutica.....	Dr. Enrique Arnáez.....	13	13
Materia Médica.....	„ Angel Maldonado..	13	13
Química Analítica.....	„ Angel Maldonado...	13	13
Farmacia Galénica.....	„ Juan L. Hague.....	10	11
Botánica Farmacéutica.	„ A. Weberbauer.....	10	10
Zoología Farmacéutica.	„ Ramón E. Ribeyro	9	11
Química Farmacéutica..	„ M. Noriega del A....	13	13
		Totales:	81 84

Lima, 2 de Junio de 1926.

Vº Bº—El Director.
E. ARNÁEZ.

El Secretario.
Eduardo Velásquez.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FARMACIA

AÑO DE 1926

*Lecciones dictadas por los señores profesores
durante el mes de junio de 1926*

<u>CURSOS</u>	<u>Sres. PROFESORES</u>	<u>Clases dic- tadas</u>	<u>Clases que de- bieron dictar</u>
Física Farmacéutica.....	Dr. Enrique Arnáez	11	13
Materia Médica.....	„ Angel Maldonado..	12	13
Farmacia Galénica.....	„ Juan L. Hague.....	10	11
Química Analítica.....	„ Angel Maldonado..	12	13
Botánica Farmacéutica..	„ A. Weberbauer.....	10	10
Zoología Farmacéutica..	„ Ramón E. Ribeyro	10	11
Química Farmacéutica..	„ M. Noriega del A....	13	13
		Totales: 78 84	

Lima, 2 de Julio de 1926.

Vº Bº—El Director.
E. ARNÁEZ.

El Secretario.
Eduardo Velásquez.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FARMACIA

AÑO DE 1926

*Relación de clases dictadas por los señores profesores
durante el mes de Julio de 1926*

<u>CURSOS</u>	<u>Sres. PROFESORES</u>	<u>Clases dic- tadas</u>	<u>Clases que de- bieron dictar</u>
Física Farmacéutica.....	Dr. Enrique Arnáez ...	11	10
Materia Médica.....	„ Angel Maldonado..	4	10
Química Analítica.....	„ Angel Maldonado..	4	10
Farmacia Galénica.....	„ Juan L. Hague	8	11
Botánica Farmacéutica	„ A. Weberbauer	12	12
Química Farmacéutica..	„ M. Noriega del A.	9	10
Zoología Farmacéutica.	„ Ramón E. Ribeyro	8	11
Totales		56	74

Lima, 16 de Agosto de 1926.

V.º Bº—El Director
E. ARNÁEZ.

El Secretario
E. Velásquez.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FARMACIA
AÑO DE 1926

*Lecciones dictadas por los señores profesores
durante el mes de agosto de 1926*

<u>CURSOS</u>	<u>Sres. PROFESORES</u>	<u>Clases dictadas</u>	<u>Clases que debieron dictar</u>
Física Farmacéutica.....	Dr. Enrique Arnáez.....	10	9
Materia Médica.....	„ Angel Maldonado..	8	9
Química Analítica.....	„ Angel Maldonado..	8	9
Farmacia Galénica.....	„ Juan L. Hague.....	6	10
Botánica Farmacéutica.	„ A. Weberbauer.....	9	9
Química Farmacéutica..	„ M. Noriega del A....	7	9
Bacteriología.....	„ Pedro Weiss.....	4	6

Totales: 52 61

Lima, 3 de Septiembre de 1926.

Vº Bº—El Director.

E. ARNÁEZ.

El Secretario.

E. Velásquez.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FARMACIA

AÑO DE 1926

*Relación de clases dictadas por los señores profesores
durante el mes de septiembre de 1926*

<u>CURSOS</u>	<u>Sres: PROFESORES</u>	<u>Clases dic- tadas</u>	<u>Clases que de- bieron dictar</u>
Física Farmacéutica.....	Dr. Enrique Arnáez ...	11	11
Materia Médica.....	“ Angel Maldonado..	11	12
Química Analítica.....	“ Angel Maldonado..	11	12
Farmacía Galénica.....	“ Juan L. Hague	12	13
Botánica Farmacéutica	“ A. Weberbauer	12	13
Química Farmacéutica..	“ M. Noriega del A.	13	12
Bacteriología.....	“ Pedro Weiss.....	10	12
Totales		80	85

Lima, 2 de Octubre de 1926.

V.º B.º—El Director
E. ARNÁEZ.

El Secretario
E. Velásquez.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FARMACIA
AÑO DE 1926

*Lecciones dictadas por los señores profesores
durante el mes de octubre de 1926*

<u>CURSOS</u>	<u>Sres. PROFESORES</u>	<u>Clases dictadas</u>	<u>Clases que debieron dictar</u>
Física Farmacéutica.....	Dr. Enrique Arnáez.....	13	14
Materia Médica.....	,, Angel Maldonado..	11	13
Química Analítica.....	,, Angel Maldonado..	10	13
Farmacia Galénica.....	,, Juan L. Hague.....	8	12
Botánica Farmacéutica..	,, A. Weberbauer.....	12	14
Química Farmacéutica..	,, M. Noriega del A....	13	13
Bacteriología.....	,, Pedro Weiss.....	11	12
		Totales:	78 91

Lima, 16 de Noviembre de 1926.

Vº Bº El Director.
E. ARNÁEZ.

El Secretario.
E. Velásquez.

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

Lima, 11 de Mayo de 1926.

Nº 55.

Señor Rector de la Universidad
Mayor de San Marcos.

Me es honroso comunicar a ese Rectorado que el número de lecciones dictadas por los señores Profesores Principales de este Instituto durante el mes de Abril último, ha sido el que a continuación se expresa:

Dr. Daniel E. Laverería.....	9	lecciones
« Carlyle B. Worthy.....	8	»
» Alberto Gaillour.....	8	»
» Miguel Noriega del Aguila.	7	»
» Federico Schuetz.....	6	»
» Luis B. La Torre.....	9	»
» Gmo. Fernández Dávila.....	1	»
» Augusto Taiman.....	no ha abierto su curso	
» Eladio Lanatta.....	id.	id.
» Ricardo Palma.....	2	○

Dios guarde a Ud.

CARLYLE B. WHORTY.

INSTITUTO DE ODONTOLOGÍA

Lima, 11 de Junio de 1926.

Nº 64.

Señor Rector de la Universidad
Mayor de San Marcos.

Me honroso comunicar a ese Rectorado que el número de lecciones dictadas por los señores Profesores Principales de este Instituto durante el mes de Mayo último, ha sido el que a continuación se expresa:

Dr. Carlyle B. Worthy.....	11	clases	
» Federico Schuetz.....	8	»	
» Daniel E. Lavorería.....	13	»	
» Miguel Noriega del A.....	9	»	
» Guillermo Fernández D.....	9	»	
» Alberto Gaillour.....	11	»	
» Augusto Taiman	4	»	Prof. sem.
» Luis B. La Torre.....	13	»	
» Eladio Lanatta.....	8	»	Prof. sem.

Dios guarde a Ud.

CARLYLE B. WHORTY.

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

Lima, 13 de Julio de 1926.

Nº 71.

Señor Rector de la Universidad
Mayor de San Marcos.

Me es honroso comunicar a ese Rectorado que el número de lecciones dictadas por los señores Profesores Principales de este Instituto durante el mes de Junio último, ha sido el que a continuación se expresa:

Dr. Daniel E. Laverería.....	11	lecciones
» Federico Schuetz.....	8	»
» Alberto Gaillour.....	10	»
» Gmo. Fernández Dávila.....	8	»
» Miguel Noriega del Aguila.	9	»
» Augusto Taiman.....	3	»
« Carlyle B. Worthy.....	7	»
» Ricardo Palma.....	8	»
» Eladio Lanatta.....	8	»
» Luis B. La Torre.....	13	»

Dios guarde a Ud.

CARLYLE B. WHORTY.

INSTITUTO DE ODONTOLOGÍA

Lima, 12 de Agosto de 1926.

N° 76.

Señor Rector de la Universidad
Mayor de San Marcos.

Me honroso comunicar a ese Rectorado que el número de lecciones dictadas por los señores Profesores Principales de este Instituto durante el mes de Julio último, ha sido el que a continuación se expresa:

Dr. Alberto Gaillour.....	11	clases
» Guillermo Fernández D.....	5	»
» Miguel Noriega del A.....	8	»
» Carlyle B. Worthy.....	9	»
» Luis B. La Torre.....	7	»
» Daniel E. Lavourería.....	9	»
» Federico Schuetz.....	10	»
» Ricardo Palma.....	2	»
» Augusto Taiman	3	» (Prof. sem.)
» Eladio Lanatta.....	3	»

Dios guarde a Ud.

CARLYLE B. WHORTY.

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

Número de clases dictadas por los señores profesores del Instituto de Odontología, durante el mes de agosto de 1926.

<u>CURSOS</u>	<u>Srs. PROFESORES</u>	<u>Clases dictadas</u>	<u>Clases que de bieron dictar</u>
Histología y Fisiología	Dr. Daniel E. Laverería	8	9
Anatomía Descriptiva y Topográfica.....	Dr. Luis B. La Torre	7	9
Química, Física y Metalurgia Dental.....	Dr. Federico Schuetz.....	9	9
Terapéutica, Materia Médica y Anestesia.	Dr. Guillermo Fernández Dávila.....	9	9
Anatomía Patológica, Bacteriología y Parasitología.....	Dr. Miguel Noriega del Aguila.....	4	9
Nosografía Quirúrgica e Higiene.....	Dr. Ricardo Palma.....	7	9
Operatoria Dental....	Dr. Carlyle B. Worthy..	6	9
Prótesis Dental y Máxilo Facial.....	Dr. Alberto Gaillour.....	9	9
Radiología.....	Dr. Eladio Lanatta (Prof. semest.).....	0	4
Ortodoncia.....	Dr. Augusto Taiman (Prof. semest).....	2	4
Totales.....		61	80

NOTA—El número de clases se ha computado sobre la base de 9 por haberse concedido por la Dirección 1 semana de vacaciones a pedido de los alumnos, correspondiente a la primera semana.

Lima, 14 de Septiembre de 1926.

Dios guarde a Ud.

CARLYLE B. WHORTY.

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

Número de clases dictadas por los señores profesores del Instituto de Odontología, durante el mes de Septiembre de 1926.

CURSOS	Srs. PROFESORES	Clases dictadas	Clases que dieron dictar
Histología y Fisiología	Dr. Daniel E. Laverería	10	11
Anatomía Descriptiva y Topográfica.....	Dr. Luis B. La Torre	12	11
Química, Física y Metalurgia Dental.....	Dr. Federico Schuetz.....	13	11
Terapéutica, Materia Médica y Anestesia.	Dr. Guillermo Fernández Dávila.....	9	11
Anatomía Patológica, Bacteriología y Parasitología.....	Dr. Miguel Noriega del Aguila.....	10	11
Nosografía Quirúrgica e Higiene.....	Dr. Ricardo Palma.....	3	11
Operatoria Dental....	Dr. Carlyle B. Worthy..	11	11
Prótesis Dental y Máxilo Facial.....	Dr. Alberto Gaillour.....	12	11
Radiología.....	Dr. Eladio Lanatta (Prof. semest.).....	0	4
Ortodoncia.....	Dr. Augusto Taiman (Prof. semest).....	4	4
Totales.....		95	85

NOTA.—El número de clases se ha computado sobre la base de 11, porque en el mes hubo un día de fiesta extraordinario.

Lima, 30 de Septiembre de 1926.

Dios guarde a Ud.

CARLYLE B. WHORTY.

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

Número de lecciones dictadas por los Profesores Principales del
 Instituto de Odontología, durante el mes de
 octubre de 1926.

<u>CURSOS</u>	<u>Srs. PROFESORES</u>	<u>Clases dictadas</u>	<u>Clases que bieron dictar</u>
Histología y Fisiología.	Dr. Daniel E. Lavorería	9	11
Anatomía Descriptiva y Topográfica.....	Dr. Luis B. La Torre	11	11
Química, Física y Metalurgia Dental.....	Dr. Federico Schuetz	12	11
Terapéutica, Materia Médica y Anestesia....	„ Guillermo Fernandez Dávila	8	11
Anatomía Patológica, Bacteriología y Parasitología.....	Dr. Miguel Noriega del Aguila	10	11
Nosografía Quirúrgica é Higiene.....	„ Ricardo Palma.....	(con licencia)	
Operatoria Dental.....	Dr. Carlyle B. Worthy	11	11
Prótesis Dental y Maxilo Facial.....	Dr. Alberto Gaillour.	11	11
Radiología (Prof. sem.)	„ Eladio Lanatta.	0	4
Ortodoncia (Prof. sem.)	Dr. Augusto Taimán	5	4

NOTA—El número de clases se ha computado sobre la base de 11 porque en el mes hubo un día de fiesta extraordinario.

Lima, 30 de Octubre de 1926

Dios guarde a Ud.

CARLYLE B. WHORTHY.

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

*Número de lecciones dictadas por los Profesores Principales del
Instituto de Odontología, durante el mes de
noviembre de 1926.*

CURSOS	Srs. PROFESORES	Clases dictadas	
Histología y Fisiología.	Dr. Daniel E. Laverería	5	Terminó su curso.
Anatomía Descriptiva y Topográfica.....	Dr. Luis B. La Torre	4	„ „
Química, Física y Metalurgia Dental.....	Dr. Federico Schuetz	11	„ „
Prótesis Dental y Maxilo Facial.....	Dr. Alberto Gaillour	6	„ „
Operatoria Dental.....	Dr. Carlyle B. Worthy	5	„ „
Ortodoncia	Dr. Augusto Taimán	2	„ „
Anatomía Patológica, Bacteriología y Parasitología.....	Dr. Miguel Noriega del Aguila	1	„ „

Lima, 23 de Diciembre de 1926

Dios guarde a Ud.

CARLYLE B. WHORTY.

INDICE

Primer y segundo trimestre de 1926

	Págs.
Alfredo Colmo. —El culto de la cultura.....	3
Aníbal Severino Villar y Córdova. —La Educación Incaica.....	13
Lizardo Alzamora Silva. —El billete de banco en el Perú y sus proyecciones económicas y jurídicas.....	73
Adolfo Berger. —Proteccionismo y libre cambio.....	100
Mario E. del Río. —Derecho Constitucional del Perú.—Las Reformas Plebiscitarias.....	124
Sepelio del doctor Julio R. Loredo	136
Presupuesto general de la Universidad para 1926	141
Presupuesto de la Facultad de Jurisprudencia	168
Presupuesto de la Facultad de Medicina	171
Presupuesto de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales	190
Presupuesto de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas	197
Presupuesto de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras	199
Presupuesto del Instituto de Farmacia	202
Presupuesto del Instituto de Odontología	206

Cuadros estadísticos de las lecciones dictadas en las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, Ciencias Políticas y Económicas, y Filosofía, Historia y Letras y en los Institutos de Farmacia y de Odontología.....	212
Cuadros Estadísticos "sobre la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos.....	255
Resoluciones.....	259
Actas del Consejo de las Facultades	402

Tercer trimestre de 1926

Apuntes sobre la Universidad Mayor de San Marcos de Lima.....	453
Alfredo Colmo.—La política de los países latinoamericanos.....	464
Sesión inaugural del Congreso Panamericano de Panamá.—Discurso pronunciado por el doctor Leonidas Ayendaño, Delegado de la Universidad Mayor de San Marcos.....	476
Fernando León de Vivero.—El día de la Madre.....	484
José Picasso Perata.—El cuasidelito en nuestro Código Civil.....	488
Aníbal Severino Villar y Córdova.—La Educación Incaica (conclusión)	497
La Federación de Estudiantes.....	561
Oscar F. Arrús.—Programa Analítico del curso de Estadística	564
Los estudios históricos en la Universidad Mayor de San Marcos.....	589

Arturo García Salazar. —Historia Diplomática del Perú	598
El Centenario de Raimondi.....	624
El Sepelio del Dr. Guillermo A. Seoane	634
El Herbario Raimondi y la Universidad de Berlín.....	647
Resoluciones.....	659
Actas del Consejo de las Facultades	690

Cuarto trimestre de 1926

La Facultad de Medicina.....	747
El doctor Sagarna y la Universidad de Lima.....	756
Homenaje a la memoria del doctor Felipe de Osma.....	759
A. Alvarado. — Facultad de Ciencias.....	762
Arturo García Salazar. — Historia Diplomática del Perú (continuación).....	771
Lino Cornejo. — De las obligaciones extra-contractuales.	851
Alfredo Solf y Muro. — Programa de Derecho de Minería	867
F. Guillermo Morón y Aillón. — El Contrato de Trabajo en nuestra legislación.....	940
Ladislao Thot. — El cinematógrafo y la criminalidad ju- venil.....	983
Cuadros estadísticos de las lecciones dictadas en las Fa- cultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Mate- máticas, Físicas y Naturales, Ciencias Políticas y Eco- nómicas y Filosofía, Historia y Letras y en los Insti- tutos de Farmacia y Odontología.....	1018

